



BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

SECCIÓN CORTES GENERALES

X LEGISLATURA

Serie A:

ACTIVIDADES PARLAMENTARIAS

5 de diciembre de 2014

Núm. 347

Pág. 1

Autorización de Tratados y Convenios Internacionales

110/000142 (CD) Acuerdo de Asociación entre la Unión Europea y la Comunidad Europea de la Energía Atómica y sus Estados miembros, por una parte, y Ucrania, por otra, hecho en Bruselas el 21 de marzo y el 27 de junio de 2014.

Continuación (4): ANEXOS XXI AL XLIV; PROTOCOLOS I AL III Y ACTA FINAL.

**ANEXO XXI del Capítulo 8
CONTRATACIÓN PÚBLICA**

ANEXO XXI-A

ANEXO XXI-A del Capítulo 8¹

CALENDARIO INDICATIVO PARA LA REFORMA INSTITUCIONAL, LA APROXIMACIÓN
LEGISLATIVA Y EL ACCESO A LOS MERCADOS

Fase		Calendario indicativo	Acceso al mercado concedido a la UE por Ucrania	Acceso al mercado concedido a Ucrania por la UE	
1	<p>Aplicación de las disposiciones del artículo 151</p> <p>Aplicación de la reforma institucional establecida en el artículo 150, apartado 2</p> <p>Acuerdo de la Estrategia de Reforma establecida en el artículo 152</p>	6 meses después de la entrada en vigor del Acuerdo	Suministros para las autoridades del gobierno central	Suministros para las autoridades del gobierno central	

¹ De conformidad con el capítulo sobre contratación pública del Acuerdo, el presente anexo se basa en las disposiciones de las Directivas 2004/17/CE, 2004/18/CE y 89/665/CEE, 92/13/CEE y 2007/66/CE, que contemplan la adjudicación de contratos y los procedimientos de recurso en el marco de la Unión Europea. Esto puede plantear cuestiones prácticas al interpretar determinadas disposiciones de las citadas Directivas a lo largo de la aproximación legislativa. En tales casos, la aproximación legislativa se llevará a cabo, *mutatis mutandis*, teniendo en cuenta las relaciones entre la UE y Ucrania, como se estipula en el presente Acuerdo. Ucrania deberá elegir los instrumentos jurídicos adecuados para transponer las obligaciones que se derivan de dicho capítulo con arreglo a su propio orden constitucional.

Fase		Calendario indicativo	Acceso al mercado concedido a la UE por Ucrania	Acceso al mercado concedido a Ucrania por la UE	
2	Aproximación y aplicación de los elementos básicos de la Directiva 2004/18/CE y de la Directiva 89/665/CEE	3 años después de la entrada en vigor del Acuerdo	Suministros para las autoridades estatales, regionales y locales y los organismos de Derecho público	Suministros para las autoridades estatales, regionales y locales y los organismos de Derecho público	Anexos XXI-B y XXI-C
3	Aproximación y aplicación de los elementos básicos de la Directiva 2004/17/CE y de la Directiva 92/13/CEE	4 años después de la entrada en vigor del Acuerdo	Suministros para todas las entidades adjudicadoras del sector de los servicios públicos	Suministros para todas las entidades adjudicadoras	Anexos XXI-D y XXI-E
4	Aproximación y aplicación de otros elementos de la Directiva 2004/18/CE	6 años después de la entrada en vigor del Acuerdo	Contratos de servicios y de obras y concesiones para todos los poderes adjudicadores	Contratos de servicios y de obras y concesiones para todos los poderes adjudicadores	Anexos XXI-F, XXI-G y XXI-H
5	Aproximación y aplicación de otros elementos de la Directiva 2004/17/CE	8 años después de la entrada en vigor del Acuerdo	Contratos de servicios y de obras para todas las entidades adjudicadoras del sector de los servicios públicos	Contratos de servicios y de obras para todas las entidades adjudicadoras del sector de los servicios públicos	Anexos XXI-I y XXI-J

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES
SECCIÓN CORTES GENERALES

ANEXO XXI-B

ANEXO XXI-B del Capítulo 8
ELEMENTOS BÁSICOS DE LA DIRECTIVA 2004/18/CE
(FASE 2)

TÍTULO I

Definiciones y principios generales

Artículo 1	Definiciones (puntos 1, 2, 8, 9 ¹ , 11 a), b) y d), 12, 13, 14 y 15)
Artículo 2	Principios de adjudicación de contratos
Artículo 3	Concesión de derechos especiales o exclusivos: cláusula de no discriminación

TÍTULO II

Normas aplicables a los contratos públicos

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 4	Operadores económicos
Artículo 6	Confidencialidad

¹ Cabe señalar que los «organismos de Derecho público» son los organismos que cumplen las tres condiciones expuestas en el artículo 1, apartado 9, de la Directiva 2004/18/CE

CAPÍTULO II

Ámbito de aplicación

SECCIÓN 1

Umbrales

Artículo 8 Contratos subvencionados en más de un 50 % por los poderes adjudicadores¹

Artículo 9 Método para calcular el valor estimado de los contratos públicos, de los acuerdos marco y de los sistemas dinámicos de adquisición

SECCIÓN 2

Situaciones específicas

Artículo 10 Contratos en el sector de la defensa²

Sección 3

Contratos excluidos

Artículo 12 Contratos adjudicados en los sectores del agua, la energía, los transportes y los servicios postales (solo cuando se hayan transpuesto las normas básicas de la Directiva 2004/17/CE)

Artículo 13 Exclusiones específicas en el ámbito de las telecomunicaciones

Artículo 14 Contratos secretos o que requieran medidas especiales de seguridad

Artículo 15 Contratos adjudicados en virtud de normas internacionales

Artículo 18 Contratos de servicios adjudicados en virtud de un derecho exclusivo

¹ Cabe señalar que el artículo 9, apartado 8, letra b), inciso ii), de la Directiva 2004/18/CE no obliga a ninguna Parte a utilizar contratos de duración indeterminada. Corresponde al legislador nacional determinar si pueden utilizarse dichos contratos y en qué casos.

² El presente Acuerdo abarca únicamente la lista de contratación relacionada con defensa que figura en el anexo V de la Directiva 2004/18/CE. Las Partes podrán suprimir elementos de dicha lista en cualquier momento mediante decisión del Comité de Comercio.

Sección 4

Régimen especial

Artículo 19 Contratos reservados

CAPÍTULO III

Regímenes aplicables a los contratos públicos de servicios

Artículo 20 Contratos de servicios que figuran en el anexo II A

Artículo 21 Contratos de servicios que figuran en el anexo II B

Artículo 22 Contratos mixtos de servicios que figuran en el anexo II A y de
servicios que figuran en el anexo II B

CAPÍTULO IV

Normas específicas relativas al pliego de condiciones y los documentos del contrato

Artículo 23 Especificaciones técnicas

Artículo 24 Variantes

Artículo 25 Subcontratación

Artículo 26 Condiciones de ejecución del contrato

Artículo 27 Obligaciones relativas a la fiscalidad, a la protección del medio
ambiente, a las disposiciones de protección y a las condiciones de
trabajo

CAPÍTULO V

Procedimientos

- Artículo 28 Utilización de los procedimientos abiertos, restringidos y negociados, así como del diálogo competitivo
- Artículo 30 Casos que justifican el recurso al procedimiento negociado con publicación de un anuncio de licitación
- Artículo 31 Casos que justifican el recurso al procedimiento negociado sin publicación de un anuncio de licitación

CAPÍTULO VI

Normas de publicidad y de transparencia

Sección 1

Publicación de los anuncios

- Artículo 35 Anuncios: apartado 1, mutatis mutandis¹; apartado 22; apartado 4, párrafos primero, tercero y cuarto
- Artículo 36 Redacción y modalidades de publicación de los anuncios: apartado 1; apartado 7

Sección 2

Plazos

- Artículo 38 Plazos de recepción de las solicitudes de participación y de las ofertas
- Artículo 39 Procedimientos abiertos: pliegos de condiciones, documentos e información complementaria

¹ No es necesario transponer los tres párrafos siguientes a la letra c).

² La referencia a «diálogo competitivo», «acuerdos marco» y «sistemas dinámicos de adquisición» del artículo 35, apartados 2, 3 y 4, debe aplicarse como parte de la fase 4.

Sección 3

Contenido y medios para enviar la información

Artículo 40 Invitaciones a presentar ofertas, a participar en el diálogo o a negociar

Artículo 41¹ Información a los candidatos y a los licitadores

Sección 4

Comunicaciones

Artículo 42 Normas aplicables a las comunicaciones

CAPÍTULO VII

Desarrollo del procedimiento

Sección 1

Disposiciones generales

Artículo 44 Verificación de la aptitud y selección de los participantes, adjudicación de los contratos

¹ La referencia a «acuerdos marco» y «sistemas dinámicos de adquisición» en el artículo 41 debe aplicarse como parte de la fase 4.

Sección 2

Criterios de selección cualitativa

Artículo 45 ¹	Situación personal del candidato o del licitador
Artículo 46 ²	Habilitación para ejercer la actividad profesional
Artículo 47	Capacidad económica y financiera
Artículo 48	Capacidad técnica y profesional
Artículo 49	Normas de garantía de la calidad
Artículo 50	Normas de gestión medioambiental
Artículo 51	Documentación e información complementaria

Sección 3

Adjudicación del contrato

Artículo 53	Criterios de adjudicación del contrato
Artículo 55	Ofertas anormalmente bajas

¹ Ucrania no estará obligada a participar en ninguno de los Convenios mencionados en este artículo. En lugar de ello, transpondrá, en caso necesario, las definiciones que figuran en dichos Convenios en su legislación nacional.

² Al transponer el artículo 46 de la Directiva 2004/18/CE, Ucrania debe incluir una lista de registros profesionales o mercantiles que se correspondan con los establecidos en los anexos, IX-A, IX-B y IX-C de dicha Directiva.

ANEXOS

Anexo I	Lista de actividades contempladas en la letra b) del apartado 2 del artículo 1
Anexo II	Servicios contemplados en la letra d) del apartado 2 del artículo 1
Anexo II A	
Anexo II B	
Anexo V	Lista de productos contemplados en el artículo 7, en lo que se refiere a los contratos adjudicados por los poderes adjudicadores en el sector de la defensa
Anexo VI	Definición de determinadas especificaciones técnicas
Anexo VII	Información que debe figurar en los anuncios
Anexo VII A	Información que debe figurar en los anuncios de contratos públicos
Anexo X	Requisitos relativos a los dispositivos de recepción electrónica de las ofertas, de las solicitudes de participación o de los planos y proyectos en los concursos

ANEXO XXI-C

ANEXO XXI-C del Capítulo 8
ELEMENTOS BÁSICOS DE LA DIRECTIVA 89/665/CEE¹, DE 21 DE DICIEMBRE DE 1989,
RELATIVA A LA COORDINACIÓN DE LAS DISPOSICIONES LEGALES,
REGLAMENTARIAS Y ADMINISTRATIVAS REFERENTES A LA APLICACIÓN DE LOS
PROCEDIMIENTOS DE RECURSO EN MATERIA DE ADJUDICACIÓN DE LOS
CONTRATOS PÚBLICOS DE SUMINISTROS Y DE OBRAS (EN LO SUCESIVO
DENOMINADA LA «DIRECTIVA 89/665/CEE»),
MODIFICADA POR LA DIRECTIVA 2007/66/CE DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL
CONSEJO, DE 11 DE DICIEMBRE DE 2007, POR LA QUE SE MODIFICAN LAS
DIRECTIVAS 89/665/CEE Y 92/13/CEE DEL CONSEJO EN LO QUE RESPECTA A LA
MEJORA DE LA EFICACIA DE LOS PROCEDIMIENTOS DE RECURSO EN MATERIA DE
ADJUDICACIÓN DE CONTRATOS PÚBLICOS (EN LO SUCESIVO DENOMINADA LA
«DIRECTIVA 2007/66/CE»)
(FASE 2)

¹ A efectos del presente Acuerdo, se aclara que el objetivo de la aproximación legislativa de la Directiva 89/665/CEE consiste en garantizar la disponibilidad de procedimientos de recurso adecuados para los contratos que entren dentro del ámbito de aplicación del presente Acuerdo. Por tanto, las referencias de la Directiva 89/665/CEE a los «contratos a que se refiere la Directiva 2004/18/CE» o a los «contratos comprendidos en el ámbito de aplicación de la Directiva 2004/18/CE» se entenderán hechas a los contratos contemplados en el presente Acuerdo, y las referencias a las «infracciones del Derecho comunitario» se entenderán hechas a las infracciones del presente Acuerdo. Cuando la Directiva 89/665/CEE hace referencia a la publicación de un anuncio de licitación o un anuncio de adjudicación de contrato en el *Diario Oficial de la UE*, dicha referencia, en el caso de Ucrania, se entenderá hecha a la publicación en los medios de comunicación ucranianos pertinentes. Se entiende también que Ucrania podrá utilizar todos los mecanismos de flexibilidad establecidos en la Directiva 89/665/CEE.

Artículo 1	Ámbito de aplicación y procedimientos de recurso
Artículo 2	Requisitos de los procedimientos de recurso
Artículo 2 bis	Plazo suspensivo
Artículo 2 ter	Excepciones al plazo suspensivo Letra b)
Artículo 2 quater	Plazos para la interposición de un recurso
Artículo 2 quinquies	Ineficacia ¹ Apartado 1, letra b) Apartados 2 y 3
Artículo 2 sexies	Infracciones de la presente Directiva y sanciones alternativas
Artículo 2 septies	Plazos

¹ Cuando se constate que un contrato se considera ineficaz de conformidad con el artículo 2 *quinquies* de la Directiva 89/665/CEE, cabe señalar que, de conformidad con el artículo 2, apartado 2, de esa misma Directiva, Ucrania podrá conferir facultades a organismos distintos, responsables de diferentes aspectos del procedimiento, incluida la estructura judicial. No obstante, a fin de cumplir el requisito de eficacia, los organismos responsables deben estar capacitados para adoptar tales decisiones con diligencia, por ejemplo, mediante un procedimiento acelerado.

ANEXO XXI-D

ANEXO XXI-D del Capítulo 8
ELEMENTOS BÁSICOS DE LA DIRECTIVA 2004/17/CE
(FASE 3)

TÍTULO I

Disposiciones generales aplicables a los contratos y concursos de proyectos

CAPÍTULO I

Definiciones

Artículo 1 Definiciones: puntos 2, 7, 9, 11, 12 y 13

CAPÍTULO II

Definición de las entidades y actividades

Sección 1

Entidades

Artículo 2 Entidades adjudicadoras¹

¹ Cabe señalar que los «organismos de Derecho público» son los organismos que cumplen las tres condiciones expuestas en el artículo 2, apartado 1, letra a), de la Directiva 2004/17/CE. En lo que respecta a las «empresas públicas», la presunción legal del artículo 2, apartado 1, letra b), de la Directiva 2004/17/CE sirve para aclarar el ámbito de aplicación de dicha Directiva y sigue sin ir en perjuicio del Derecho mercantil de los Estados miembros de la UE o de Ucrania. A efectos del artículo 2, apartado 3, de la Directiva 2004/17/CE, «disposiciones legales, reglamentarias o administrativas» son los actos jurídicos adoptados por autoridades estatales, regionales o locales y sus administraciones en sus ámbitos de competencia.

Sección 2

Actividades

- Artículo 3 Gas, calefacción y electricidad
- Artículo 4 Agua
- Artículo 5 Servicios de transporte¹
- Artículo 6 Servicios postales²
- Artículo 7 Prospección y extracción de petróleo, gas, carbón y otros combustibles sólidos, y puertos y aeropuertos
- Artículo 9 Contratos relativos a varias actividades³

¹ Con arreglo al artículo 5, apartado 2, de la Directiva 2004/17/CE, esta no se aplica a las entidades que prestan al público un servicio de transporte en autobús en caso de que otras entidades tengan libertad para prestar dichos servicios, ya sea en general o en una zona geográfica concreta y en las mismas condiciones que las entidades adjudicadoras.

² Las referencias hechas a la Directiva 97/67/CE en el artículo 6 de la Directiva 2004/17/CE sirven para aclarar que esta última no se aplicará a las actividades relacionadas con la prestación de servicios postales después de su liberalización (es decir, de la apertura a la plena competencia). Esto también es aplicable a Ucrania, en caso de que esta decida liberalizar el mercado de los servicios postales. Cabe señalar, además, que la administración postal ucraniana no ofrece actualmente todos los servicios enumerados en el artículo 6, apartado 2, letra c), de la Directiva 2004/17/CE, pero si estos servicios se ofrecieran más adelante quedarían englobados en este capítulo.

³ La nota explicativa «Utilities Directive – Contracts involving more than one activity» (Directiva sobre servicios públicos – Contratos que abarcan más de una actividad), que ha sido publicada por la Comisión Europea, ofrece asesoramiento y ayuda para la correcta aplicación del artículo 9 de la Directiva 2004/17/CE. Al adoptar legislación específica para aplicar el artículo 9, Ucrania deberá tener en cuenta las orientaciones establecidas en dicho documento.

CAPÍTULO III

Principios generales

Artículo 10 Principios de adjudicación de contratos

TÍTULO II

Normas aplicables a los contratos

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 11 Operadores económicos

Artículo 13 Confidencialidad

CAPÍTULO II

Umbrales y exclusiones

Sección 1

Umbrales

Artículo 16 Importes de los umbrales de los contratos

Artículo 17 Métodos para calcular el valor estimado de los contratos, de los acuerdos marco y de los sistemas dinámicos de adquisición

Sección 2

Contratos y concesiones y contratos sometidos a un régimen especial

Subsección 2 - Exclusiones aplicables a todas las entidades adjudicadoras y a todos los tipos de contratos

- Artículo 19 Contratos adjudicados a efectos de reventa o arrendamiento financiero a terceros¹
- Artículo 20 Contratos adjudicados para fines distintos del desarrollo de las actividades contempladas o para el desarrollo de dichas actividades en terceros países: apartado 1
- Artículo 21 Contratos secretos o que requieran medidas de seguridad especiales
- Artículo 22 Contratos adjudicados en virtud de normas internacionales²
- Artículo 23 Contratos adjudicados a una empresa asociada³, a una empresa conjunta o a una entidad adjudicadora que forme parte de una empresa conjunta

¹ El artículo 19, apartado 2, de la Directiva 2004/17/CE no es aplicable a las entidades adjudicadoras de Ucrania. No obstante, el Comité de Comercio podrá solicitar las entidades adjudicadoras ucranianas que faciliten información pertinente.

² En caso de que Ucrania excluya contratos del ámbito de aplicación del presente capítulo con arreglo a lo dispuesto en el artículo 22, letra a), de la Directiva 2004/17/CE, las notificaciones previstas por dicha disposición deben presentarse al Comité de Comercio.

³ La Directiva 83/349/CEE no se aplica a Ucrania. Por tanto, se entiende por «empresa ligada» toda empresa cuyas cuentas anuales estén consolidadas con las de la entidad adjudicadora o toda empresa sobre la que la entidad adjudicadora pueda ejercer, directa o indirectamente, una influencia dominante a tenor del artículo 2, apartado 1, letra b), de la Directiva 2004/17/CE, o que, junto con la entidad adjudicadora esté sujeta a la influencia dominante de otra empresa en virtud de la propiedad, la participación financiera o las normas que la rijan.

En caso de que Ucrania excluya contratos del ámbito de aplicación del presente capítulo con arreglo a lo dispuesto en el artículo 23 de la Directiva 2004/17/CE, las notificaciones previstas por dicha disposición deben presentarse al Comité de Comercio.

Subsección 3

Exclusiones aplicables a todas las entidades adjudicadoras pero solo a los contratos de servicios

Artículo 24 Contratos relativos a determinados servicios excluidos del ámbito de aplicación de la presente Directiva

Artículo 25 Contratos de servicios adjudicados en virtud de un derecho exclusivo¹

Subsección 4 - Exclusiones aplicables solo a determinadas entidades adjudicadoras

Artículo 26 Contratos adjudicados por determinadas entidades adjudicadoras para la compra de agua y para el suministro de energía o de combustibles destinados a la generación de energía

CAPÍTULO III

Contratos de servicios

Artículo 31 Contratos de servicios incluidos en el anexo XVII A

Artículo 32 Contratos de servicios incluidos en el anexo XVII B

Artículo 33 Contratos mixtos de servicios incluidos en el anexo XVII A y en el anexo XVII B

¹ La referencia hecha al Tratado CE en el artículo 25 de la Directiva 2004/17/CE no se aplica directamente a las entidades adjudicadoras de Ucrania. No obstante, dicha referencia deberá entenderse hecha a los principios de no discriminación, igualdad de trato, transparencia, reconocimiento mutuo y proporcionalidad.

CAPÍTULO IV

Normas específicas relativas al pliego de condiciones y los documentos del contrato

- Artículo 34 Especificaciones técnicas¹
- Artículo 35 Comunicación de las especificaciones técnicas
- Artículo 36 Variantes
- Artículo 37 Subcontratación
- Artículo 39 Obligaciones relativas a las disposiciones en materia fiscal, de protección del medio ambiente, del empleo y de condiciones de trabajo

CAPÍTULO V

Procedimientos

- Artículo 40 Utilización de los procedimientos abiertos, restringidos y negociados [excepto el apartado 3, letras i) y l)]

¹ Las especificaciones técnicas utilizadas por las entidades adjudicadoras de ambas Partes deberán cumplir lo acordado en el capítulo pertinente (eliminación de obstáculos técnicos al comercio) del presente Acuerdo.

CAPÍTULO VI

Publicidad¹ y transparencia

Sección 1

Publicación de los anuncios

- Artículo 41 Anuncios periódicos indicativos y anuncios sobre la existencia de un sistema de clasificación²
- Artículo 42 Anuncios que se utilizan como medio de convocatoria de licitación:
Apartados 1 y 3
- Artículo 43 Anuncios de contratos adjudicados (excepto el apartado 1, párrafos segundo y tercero)
- Artículo 44 Redacción y modalidades de publicación de los anuncios (excepto el apartado 2, párrafo primero, el apartado 4, el apartado 5 y el apartado 7)

¹ En caso de que, en el contexto de este capítulo de la Directiva 2004/17/CE y en los anexos correspondientes, se haga referencia a las notificaciones a la Comisión o a la publicación de la información por la Comisión, se entenderá que las entidades adjudicadoras ucranianas dirigirán tales notificaciones a la entidad competente designada por la legislación ucraniana, la cual procederá a publicar la información de que se trate con arreglo a las normas establecidas en la legislación ucraniana. Deberá haber un solo medio de publicación responsable en Ucrania de la publicación de todos los anuncios de licitación de conformidad con el este capítulo. Las entidades adjudicadoras ucranianas podrán publicar además la misma información a través de otros medios.

² De conformidad con el artículo 41, apartado 1, de la Directiva 2004/17/CE, la publicación de la información puede hacerse bien mediante la publicación de un anuncio periódico indicativo (como se prevé en el anexo XV-A), o bien mediante un «perfil de comprador» (como se describe en el anexo XX).

Sección 2

Plazos

- Artículo 45 Plazos de recepción de las solicitudes de participación y de las ofertas
- Artículo 46 Procedimientos abiertos: pliegos de condiciones, documentos e información adicional
- Artículo 47 Invitación a presentar ofertas o a negociar

Sección 3

Comunicaciones e información

- Artículo 48 Comunicaciones¹
- Artículo 49 Información a los solicitantes de clasificación, los candidatos y los licitadores

CAPÍTULO VII

Tramitación

- Artículo 51 Disposiciones generales

¹ Artículo 48, apartado 6, letra a), de la Directiva 2004/17/CE: en Ucrania las solicitudes de participación deberán formularse por escrito.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES
SECCIÓN CORTES GENERALES

Sección 1

Clasificación y selección cualitativa

Artículo 52 Reconocimiento mutuo en cuanto a condiciones administrativas,
técnicas o financieras y en cuanto a certificados, pruebas y
justificantes

Artículo 54 Criterios de selección cualitativa

Sección 2

Adjudicación de los contratos

Artículo 55 Criterios de adjudicación del contrato

Artículo 57 Ofertas anormalmente bajas

ANEXOS

Anexo XIII	Información que debe figurar en los anuncios de licitaciones A. Procedimientos abiertos B. Procedimientos restringidos C. Procedimientos negociados
Anexo XIV	Información que debe figurar en los anuncios sobre la existencia de un sistema de clasificación
Anexo XV A	Información que debe figurar en los anuncios periódicos indicativos
Anexo XV B	Información que debe figurar en los anuncios de la publicación sobre un perfil de comprador de un anuncio periódico indicativo que no sirva de convocatoria de licitación
Anexo XVI	Información que debe figurar en los anuncios sobre contratos adjudicados
Anexo XVII A	Servicios a los que se refiere el artículo 31
Anexo XVII B	Servicios a los que se refiere el artículo 32
Anexo XX	Especificaciones relativas a la publicación
Anexo XXI	Definición de determinadas especificaciones técnicas
Anexo XXIII	Disposiciones de Derecho internacional del trabajo en el sentido del apartado 4 del artículo 59
Anexo XXIV	Requisitos relativos a los dispositivos de recepción electrónica de las ofertas, de las solicitudes de participación, de las solicitudes de clasificación o de los planos y proyectos en los concursos

ANEXO XXI-E

ANEXO XXI-E DEL CAPÍTULO 8

ELEMENTOS BÁSICOS DE LA DIRECTIVA 92/13/CEE DEL CONSEJO¹,
DE 25 DE FEBRERO DE 1992, RELATIVA A LA COORDINACIÓN DE LAS DISPOSICIONES
LEGALES, REGLAMENTARIAS Y ADMINISTRATIVAS REFERENTES A LA APLICACIÓN
DE LAS NORMAS COMUNITARIAS EN LOS PROCEDIMIENTOS DE FORMALIZACIÓN
DE CONTRATOS DE LAS ENTIDADES QUE OPEREN EN LOS SECTORES DEL AGUA, DE
LA ENERGÍA, DE LOS TRANSPORTES Y DE LAS TELECOMUNICACIONES (EN LO
SUCESIVO DENOMINADA «LA DIRECTIVA 92/13/CEE»)
MODIFICADA POR LA DIRECTIVA 2007/66/CE
(FASE 3)

¹ A efectos del presente Acuerdo, se aclara que el objetivo de la aproximación legislativa de la Directiva 92/13/CEE consiste en garantizar la disponibilidad de procedimientos de recurso adecuados para los contratos que entren dentro del ámbito de aplicación del presente Acuerdo. Por tanto, las referencias de la Directiva 92/13/CEE a los «contratos a que se refiere la Directiva 2004/17/CE» o a los «contratos comprendidos en el ámbito de aplicación de la Directiva 2004/17/CE» se entenderán hechas a los contratos contemplados en el presente Acuerdo, y las referencias a las «infracciones del Derecho comunitario» se entenderán hechas a las infracciones del presente Acuerdo. Cuando la Directiva 92/13/CEE hace referencia a la publicación de un anuncio de licitación o un anuncio de adjudicación de contrato en el *Diario Oficial de la UE*, dicha referencia, en el caso de Ucrania, se entenderá hecha a la publicación en el los medios de comunicación ucranianos pertinentes. Se entiende también que Ucrania podrá utilizar todos los mecanismos de flexibilidad establecidos en la Directiva 92/13/CEE.

Artículo 1	Ámbito de aplicación y procedimientos de recurso
Artículo 2	Requisitos de los procedimientos de recurso ¹
Artículo 2 bis	Plazo suspensivo
Artículo 2 ter	Excepciones al plazo suspensivo Letra b)
Artículo 2 quater	Plazos para la interposición de un recurso
Artículo 2 quinquies	Ineficacia ² Apartado 1, letra b) Apartados 2 y 3
Artículo 2 sexies	Infracciones de la presente Directiva y sanciones alternativas
Artículo 2 septies	Plazos

¹ El artículo 2, apartado 1, de la Directiva 92/13/CEE ofrece la opción de aplicar o bien las medidas previstas en las letras a), b) y d), o bien las medidas previstas en las letras c) y d) de dicha disposición. Ucrania ha manifestado su intención de utilizar la primera opción, dado que el estado actual de la legislación no permite utilizar la segunda. Sin embargo, Ucrania se reserva el derecho a utilizar la segunda opción más adelante.

² Cuando se constate que un contrato se considera ineficaz de conformidad con el artículo 2 *quinquies* de la Directiva 92/13/CEE, cabe señalar que, de conformidad con el artículo 2, apartado 2, de esa misma Directiva, Ucrania podrá conferir facultades a organismos distintos, responsables de diferentes aspectos del procedimiento, incluida la estructura judicial. No obstante, a fin de cumplir el requisito de eficacia, los organismos responsables deben estar capacitados para adoptar tales decisiones con diligencia, por ejemplo mediante un procedimiento acelerado. Cabe señalar, además, que la obligación de prever procedimientos de recurso relativos a la contratación realizada con arreglo a acuerdos marco o sistemas dinámicos de adquisición se supedita a que Ucrania decida utilizar dichos procedimientos; al mismo tiempo, cabe señalar que el presente Acuerdo no obliga a Ucrania a utilizar acuerdos marco ni sistemas dinámicos de adquisición.

ANEXO XXI-F

ANEXO XXI-F del Capítulo 8

OTROS ELEMENTOS NO OBLIGATORIOS DE LA DIRECTIVA 2004/18/CE

(FASE 4)

(Los elementos de la Directiva 2004/18/CE que figuran en el anexo XXI-F no son obligatorios. Por tanto, corresponde a Ucrania decidir si desea aplicar estos elementos y si desea hacerlo en el plazo establecido en el calendario. La UE, por su parte, recomienda la aplicación de estos elementos.)

TÍTULO I

Definiciones y principios generales

Artículo 1 Definiciones [puntos 5, 6, 7, 10 y 11, letra c)]

TÍTULO II

Normas aplicables a los contratos públicos

CAPÍTULO II

Ámbito de aplicación

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES
SECCIÓN CORTES GENERALES

Serie A Núm. 347

5 de diciembre de 2014

Pág. 26

Sección 2

Situaciones específicas

Artículo 11 Contratos públicos y acuerdos marco adjudicados por las centrales de compras

Sección 4

Régimen especial

Artículo 19 Contratos reservados

CAPÍTULO V

Procedimientos

Artículo 29 Diálogo competitivo

Artículo 32 Acuerdos marco

Artículo 33 Sistemas dinámicos de adquisición

Artículo 34 Contratos públicos de obras: normas particulares sobre construcción de viviendas sociales

CAPÍTULO VI

Normas de publicidad y de transparencia

Sección 1

Publicación de los anuncios

Artículo 35 Anuncios: apartado 3 y apartado 4, párrafos segundo y tercero

CAPÍTULO VII

Desarrollo del procedimiento

Sección 2

Criterios de selección cualitativa

Artículo 52 Listas oficiales de operadores económicos autorizados y
certificación por parte de organismos de Derecho público o privado

Sección 3

Adjudicación del contrato

Artículo 54 Utilización de subastas electrónicas

ANEXO XXI-G

ANEXO XXI-G del Capítulo 8
OTROS ELEMENTOS OBLIGATORIOS DE LA DIRECTIVA 2004/18/CE
(FASE 4)

TÍTULO I

Definiciones y principios generales

Artículo 1 Definiciones [puntos: 3, 4 y 11, letra e)]

TÍTULO II

Normas aplicables a los contratos públicos

CAPÍTULO II

Ámbito de aplicación

Sección 3

Contratos excluidos

Artículo 17 Concesiones de servicios

TÍTULO III

Normas sobre concesiones de obras públicas

CAPÍTULO I

Normas aplicables a las concesiones de obras públicas

Artículo 56	Ámbito de aplicación
Artículo 57	Exclusiones del ámbito de aplicación (excepto el último párrafo)
Artículo 58	Publicación del anuncio de concesión de obras públicas
Artículo 59	Plazos
Artículo 60	Subcontratación ¹
Artículo 61	Adjudicación de obras complementarias al concesionario

CAPÍTULO II

Normas aplicables a los contratos adjudicados por los concesionarios que sean poderes adjudicadores

Artículo 62	Normas aplicables
-------------	-------------------

CAPÍTULO III

Normas aplicables a los contratos adjudicados por los concesionarios que no sean poderes adjudicadores

Artículo 63	Normas de publicidad: umbral y excepciones
Artículo 64	Publicación del anuncio
Artículo 65	Plazos para la recepción de las solicitudes de participación y la recepción de ofertas

¹ A efectos del presente Acuerdo, las Partes consideran que el artículo 60 de la Directiva 2004/18/CE deberá interpretarse en el sentido de que, si un poder adjudicador decide imponer una condición relativa a la subcontratación, deberá elegir entre las dos opciones, a) o b), que se establecen en dicho artículo

TÍTULO IV

Normas aplicables a los concursos de proyectos

Artículo 66	Disposiciones generales
Artículo 67	Ámbito de aplicación ¹
Artículo 68	Exclusiones del ámbito de aplicación
Artículo 69	Anuncios
Artículo 70	Redacción y modalidades de publicación de los anuncios de concursos de proyectos
Artículo 71	Medio de comunicación
Artículo 72	Selección de los competidores
Artículo 73	Composición del jurado ²
Artículo 74	Decisiones del jurado

¹ En el caso expuesto en el artículo 67, apartado 2, letra b), de la Directiva 2004/18/CE, las normas relativas a los concursos de proyectos (título IV) no se aplican si las primas de participación y los pagos están por debajo de los umbrales definidos en el artículo 149, apartado 3, del capítulo sobre contratación pública del presente Acuerdo y el anuncio de concurso excluye la adjudicación de un contrato de servicios públicos tras el concurso. No obstante, estas normas sí son aplicables en caso de que se adjudique una prima de participación al ganador del concurso y el anuncio de concurso no excluya la concesión de un contrato de servicio público tras el concurso si el valor combinado de la prima de participación y el contrato supera estos umbrales. Las normas también son aplicables si no se adjudica ninguna prima de participación pero se prevé que el valor del contrato subsiguiente supere los umbrales del artículo 149, apartado 3, del capítulo sobre contratación pública del presente Acuerdo.

² Conviene aclarar que no se impide a la autoridad contratante formar un jurado constituido parcial o totalmente por empleados suyos, siempre que estos cumplan los criterios establecidos en el artículo 73 de la Directiva 2004/18/CE (es decir, que sean independientes de los participantes en el concurso y dispongan de las cualificaciones necesarias).

ANEXOS

Anexo VII B	Información que debe figurar en los anuncios de concesiones de obras públicas
Anexo VII C	Información que debe figurar en los anuncios de contratos del concesionario de obras que no es un poder adjudicador
Anexo VII D	Información que debe figurar en los anuncios de concursos de servicios

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES
SECCIÓN CORTES GENERALES

ANEXO XXI-H

ANEXO XXI-H del Capítulo 8
OTROS ELEMENTOS DE LA DIRECTIVA 89/665/CEE¹,
MODIFICADA POR LA DIRECTIVA 2007/66/CE
(FASE 4)

Artículo 2 ter	Excepciones al plazo suspensivo Letra c)
Artículo 2 quinquies	Ineficacia ² Apartado 1, letra c) Apartado 5

¹ Véase la nota 10.

² Véase la nota 11.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES
SECCIÓN CORTES GENERALES

ANEXO XXI-I

ANEXO XXI-I del Capítulo 8

OTROS ELEMENTOS NO OBLIGATORIOS DE LA DIRECTIVA 2004/17/CE

(FASE 5)

(Los elementos de la Directiva 2004/17/CE que figuran en el anexo XXI-I no son obligatorios. Por tanto, corresponde a Ucrania decidir si desea aplicar estos elementos y si desea hacerlo en el plazo establecido en el calendario. La UE, por su parte, recomienda la aplicación de estos elementos)

TÍTULO I

Disposiciones generales aplicables a los contratos y concursos de proyectos

CAPÍTULO I

Definiciones

Artículo 1 Definiciones: puntos 4, 5, 6 y 8

TÍTULO II

Normas aplicables a los contratos

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 14 Acuerdos marco

Artículo 15 Sistemas dinámicos de adquisición

Sección 2

Contratos y concesiones y contratos sometidos a un régimen especial

Subsección 5

Contratos sometidos a un régimen especial, disposiciones relativas a las centrales de compras y procedimiento general para los casos de exposición directa a la competencia

Artículo 28 Contratos reservados

Artículo 29 Contratos y acuerdos marco celebrados con las centrales de compras

CAPÍTULO V

Procedimientos

Artículo 40, apartado 3,
letras i) y l)

CAPÍTULO VI

Publicidad y transparencia

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES
SECCIÓN CORTES GENERALES

Serie A Núm. 347

5 de diciembre de 2014

Pág. 35

Sección 1 - Publicación de los anuncios

Artículo 42 Anuncios que se utilizan como medio de convocatoria de licitación:
apartado 2

Artículo 43 Anuncios de contratos adjudicados (solo para el apartado 1, párrafos
segundo y tercero)

CAPÍTULO VII

Tramitación

Sección 2 – Adjudicación de los contratos

Artículo 56 Utilización de subastas electrónicas

ANEXOS

Anexo XIII Información que debe figurar en los anuncios de licitaciones
D. Anuncio de licitación simplificado en el marco de un sistema
dinámico de adquisición

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES
SECCIÓN CORTES GENERALES

Serie A Núm. 347

5 de diciembre de 2014

Pág. 36

ANEXO XXI-J

ANEXO XXI-J del Capítulo 8
OTROS ELEMENTOS DE LA DIRECTIVA 92/13/CEE¹,
MODIFICADA POR LA DIRECTIVA 2007/66/CE
(FASE 5)

Artículo 2 ter	Excepciones al plazo suspensivo Letra c)
Artículo 2 quinquies	Ineficacia ² Apartado 1, letra c) Apartado 5

¹ Véase la nota 24.
² Véase la nota 11.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES
SECCIÓN CORTES GENERALES

ANEXO XXI-K

ANEXO XXI-K del Capítulo 8
DISPOSICIONES DE LA DIRECTIVA 2004/18/CE
FUERA DEL ÁMBITO DE APLICACIÓN DEL PROCESO DE APROXIMACIÓN
LEGISLATIVA

(Los elementos que figuran en el presente anexo no están sujetos al proceso de aproximación legislativa y, por tanto, no es necesario que se transpongan en la legislación ucraniana)

TÍTULO II

Normas aplicables a los contratos públicos

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 5 Condiciones relativas a los acuerdos celebrados en el seno de la
Organización Mundial del Comercio

CAPÍTULO VI

Normas de publicidad y de transparencia

Sección 1

Publicación de los anuncios

- Artículo 36 Redacción y modalidades de publicación de los anuncios:
apartados 2, 3, 4, 5, 6 y 8
- Artículo 37 Publicación no obligatoria

Sección 5

Informes escritos

- Artículo 43 Contenido de los informes escritos

TÍTULO V

Obligaciones estadísticas, competencias de ejecución y disposiciones finales

- Artículo 75 Obligaciones estadísticas
- Artículo 76 Contenido del informe estadístico
- Artículo 77 Comité Consultivo
- Artículo 78 Revisión de los umbrales
- Artículo 79 Modificaciones
- Artículo 80 Aplicación
- Artículo 81 Mecanismos de control
- Artículo 82 Derogaciones
- Artículo 83 Entrada en vigor
- Artículo 84 Destinatarios

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES
SECCIÓN CORTES GENERALES

ANEXOS

Anexo III	Lista de los organismos y de las categorías de organismos de Derecho público contemplados en el párrafo segundo del apartado 9 del artículo 1
Anexo IV	Órganos de la administración central
Anexo VIII	Especificaciones relativas a la publicación
Anexo IX	Registros
Anexo IX A	Contratos públicos de obras
Anexo IX B	Contratos públicos de suministro
Anexo IX C	Contratos de servicio público
Anexo XI	Plazos de incorporación al Derecho nacional y de aplicación (artículo 80)
Anexo XII	Tabla de correspondencias

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES
SECCIÓN CORTES GENERALES

ANEXO XXI-L

ANEXO XXI-L del Capítulo 8
DISPOSICIONES DE LA DIRECTIVA 2004/17/CE
FUERA DEL ÁMBITO DE APLICACIÓN DEL PROCESO DE APROXIMACIÓN
LEGISLATIVA

(Los elementos que figuran en el presente anexo no están sujetos al proceso de aproximación legislativa y, por tanto, no es necesario que se transpongan en la legislación ucraniana)

TÍTULO I

Disposiciones generales aplicables a los contratos y concursos de proyectos

CAPÍTULO II

Definición de las entidades y actividades

Sección 2

Actividades

Artículo 8 Listas de entidades adjudicadoras

TÍTULO II

Normas aplicables a los contratos

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 12 Condiciones relativas a los acuerdos celebrados en el seno de la
Organización Mundial del Comercio

Sección 2

Contratos y concesiones y contratos sometidos a un régimen especial

Subsección 1

Artículo 18 Concesiones de obras o de servicios

Subsección 2

Exclusiones aplicables a todas las entidades adjudicadoras y a todos los tipos de contratos

Artículo 20 Contratos adjudicados para fines distintos del desarrollo de las
actividades contempladas o para el desarrollo de dichas actividades
en terceros países: apartado 2

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES
SECCIÓN CORTES GENERALES

Subsección 5

Contratos sometidos a un régimen especial, disposiciones relativas a las centrales de compras y procedimiento general para los casos de exposición directa a la competencia

Artículo 27 Contratos sometidos a un régimen especial

Artículo 30 Procedimiento para establecer si una determinada actividad está sometida directamente a la competencia¹

CAPÍTULO IV

Normas específicas relativas al pliego de condiciones y los documentos del contrato

Artículo 38

Condiciones de ejecución del contrato

CAPÍTULO VI

Publicidad y transparencia

Sección 1

Publicación de los anuncios

Artículo 44 Redacción y modalidades de publicación de los anuncios (solo para el apartado 2, párrafo primero, el apartado 4, el apartado 5 y el apartado 7)

¹ En caso de que Ucrania decida aplicar un procedimiento para establecer si una actividad determinada está sujeta directamente a una competencia similar a la establecida en el artículo 30 de la Directiva 2004/17/CE, la UE proporcionará orientación y asistencia técnica. Las normas aplicables en la UE figuran en la Decisión 2005/15/CE de la Comisión, de 7 de enero de 2005, relativa a las modalidades de aplicación del procedimiento previsto en el artículo 30 de la Directiva 2004/17/CE.

Sección 3

Comunicaciones e información

Artículo 50 Información que ha de conservarse sobre los contratos adjudicados

CAPÍTULO VII

Tramitación

Sección 3

Ofertas que contengan productos originarios de terceros países y relaciones con estos

Artículo 58 Ofertas que contengan productos originarios de terceros países

Artículo 59 Relaciones con terceros países en materia de contratos de servicios

TÍTULO IV

Obligaciones estadísticas, competencias de ejecución y disposiciones finales

Artículo 67 Obligaciones estadísticas

Artículo 68 Comité Consultivo

Artículo 69 Revisión de los umbrales

Artículo 70 Modificaciones

Artículo 71 Aplicación

Artículo 72 Mecanismos de control

Artículo 73 Derogaciones

Artículo 74 Entrada en vigor

Artículo 75 Destinatarios

ANEXOS

Anexo I	Entidades adjudicadoras en los sectores de transporte o distribución de gas o calor
Anexo II	Entidades adjudicadoras en los sectores de producción, transporte o distribución de electricidad
Anexo III	Entidades adjudicadoras en los sectores de producción, transporte o distribución de agua potable
Anexo IV	Entidades adjudicadoras en el sector de los servicios de ferrocarriles
Anexo V	Entidades adjudicadoras en el sector de los servicios de ferrocarriles urbanos, tranvías, trolebuses o autobuses
Anexo VI	Entidades adjudicadoras en el sector de los servicios postales
Anexo VII	Entidades adjudicadoras en los sectores de prospección y extracción de petróleo o de gas
Anexo VIII	Entidades adjudicadoras en los sectores de prospección y extracción de carbón y de otros combustibles sólidos
Anexo IX	Entidades adjudicadoras en el sector de los puertos marítimos o fluviales u otras terminales
Anexo X	Entidades adjudicadoras en el sector de las instalaciones aeroportuarias
Anexo XI	Lista de la legislación contemplada en el apartado 3 del artículo 30
Anexo XII	Lista de actividades contempladas en la letra b) del apartado 2 del artículo 1
Anexo XXII	Cuadro recapitulativo de los plazos fijados en el artículo 45
Anexo XXV	Fecha límite de transposición y de aplicación
Anexo XXVI	Tabla de correspondencias

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES
SECCIÓN CORTES GENERALES

ANEXO XXI-M

ANEXO XXI-M del Capítulo 8
DISPOSICIONES DE LA DIRECTIVA 89/665/CE,
MODIFICADA POR LA DIRECTIVA 2007/66/CE,
FUERA DEL ÁMBITO DE APLICACIÓN DEL PROCESO DE APROXIMACIÓN
LEGISLATIVA

(Los elementos que figuran en el presente anexo no están sujetos al proceso de aproximación legislativa y, por tanto, no es necesario que se transpongan en la legislación ucraniana)

Artículo 2 ter	Excepciones al plazo suspensivo
	Letra c)
Artículo 2 quinquies	Ineficacia
	Apartado 1, letra a)
	Apartado 4
Artículo 3	Mecanismo corrector
Artículo 3 bis	Contenido de un anuncio de transparencia previa voluntaria
Artículo 3 ter	Comité
Artículo 4	Aplicación
Artículo 4 bis	Evaluación

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES
SECCIÓN CORTES GENERALES

ANEXO XXI-N

ANEXO XXI-N del Capítulo 8
DISPOSICIONES DE LA DIRECTIVA 92/13/CE,
MODIFICADA POR LA DIRECTIVA 2007/66/CE,
FUERA DEL ÁMBITO DE APLICACIÓN DEL PROCESO DE APROXIMACIÓN
LEGISLATIVA

(Los elementos que figuran en el presente anexo no están sujetos al proceso de aproximación legislativa y, por tanto, no es necesario que se transpongan en la legislación ucraniana)

Artículo 2 ter	Excepciones al plazo suspensivo
	Letra a)
Artículo 2 quinquies	Ineficacia
	Apartado 1, letra a)
	Apartado 4
Artículo 3 bis	Contenido de un anuncio de transparencia previa voluntaria
Artículo 3 ter	Comité
Artículo 8	Mecanismo corrector
Artículo 12	Aplicación
Artículo 12 bis	Evaluación

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES
SECCIÓN CORTES GENERALES

ANEXO XXI-O

ANEXO XXI-O del Capítulo 8

LISTA INDICATIVA DE TEMAS DE COOPERACIÓN

- formación, en Ucrania y en los países de la UE, de funcionarios ucranianos de organismos públicos que realicen contratación pública;
- formación de proveedores interesados que participen en contrataciones públicas;
- intercambio de información y de experiencias sobre buenas prácticas y sobre reglamentación en el ámbito de la contratación pública;
- mejora de la funcionalidad del sitio web sobre contratación pública y establecimiento de un sistema de supervisión de la contratación pública;
- consultas y asistencia metodológica de la Parte UE en la aplicación de las tecnologías electrónicas modernas en el ámbito de la contratación pública;
- refuerzo de los organismos encargados de garantizar una política coherente en todos los ámbitos relacionados con la contratación pública, así como la consideración (revisión) independiente e imparcial de las decisiones de las autoridades adjudicadoras (véase el artículo 150, apartado 2, del presente Acuerdo).

ANEXO XXI-P

ANEXO XXI-P del Capítulo 8

UMBRALES

(Artículo 149, apartado 3)

Los valores de los umbrales mencionados en el artículo 149, apartado 3, serán los siguientes, para ambas Partes¹:

- a) 133 000 EUR para los contratos públicos de suministro o de servicios adjudicados por las administraciones centrales, excepto para los contratos públicos de servicios definidos en el artículo 7, letra b), tercer guión, de la Directiva 2004/18/CE;
- b) 206 000 EUR para los contratos públicos de suministro o los contratos públicos de servicios no cubiertos por la letra a);
- c) 5 150 000 EUR para los contratos y las concesiones de obras públicas;
- d) 5 150 000 EUR para los contratos de obra del sector de servicios públicos;
- e) 412 000 EUR para los contratos de suministro o de servicios del sector de servicios públicos.

¹ En el momento de entrada en vigor del presente Acuerdo, deben adaptarse los umbrales en euros que figuran en el presente anexo para que reflejen los umbrales aplicables en ese momento con arreglo a las Directivas de la UE.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES
SECCIÓN CORTES GENERALES

Serie A Núm. 347

5 de diciembre de 2014

Pág. 49

ANEXO XXII-A

ANEXO XXII-A del Capítulo 9
INDICACIONES GEOGRÁFICAS – LEGISLACIÓN
DE LAS PARTES Y ELEMENTOS
DE REGISTRO Y CONTROL

PARTE A

Legislación de las Partes

Legislación ucraniana

Ley ucraniana sobre la protección de derechos relativos a la indicación del origen de los productos,
de 16 de junio de 1999, y sus normas de desarrollo

Ley ucraniana sobre uvas y vino, de 5 de febrero de 2006, y sus normas de desarrollo

Legislación de la UE

Reglamento (CE) nº 10/2006 del Consejo, de 20 de marzo de 2006, sobre la protección de las indicaciones geográficas y de las denominaciones de origen de los productos agrícolas y alimenticios, y sus normas de desarrollo

Reglamento (CE) nº 1234/2007 del Consejo, de 22 de octubre de 2007, por el que se crea una organización común de mercados agrícolas y se establecen disposiciones específicas para determinados productos agrícolas (Reglamento único para las CM), y sus normas de desarrollo

Reglamento (CE) nº 110/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de enero de 2008, relativo a la definición, designación, presentación, etiquetado y protección de la indicación geográfica de bebidas espirituosas y por el que se deroga el Reglamento (CEE) nº 1576/89 del Consejo, y sus normas de desarrollo

Reglamento (CEE) nº 1601/91 del Consejo, de 10 de junio de 1991, por el que se establecen las reglas generales relativas a la definición, designación y presentación de vinos aromatizados, de bebidas aromatizadas a base de vino y de cócteles aromatizados de productos vitivinícolas, y sus normas de desarrollo

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES
SECCIÓN CORTES GENERALES

PARTE B

Elementos de registro y control de las indicaciones geográficas contemplados en el artículo 202, apartados 1 y 2, del presente Acuerdo

1. Un registro que enumere las indicaciones geográficas protegidas en el territorio.
2. Un proceso administrativo que permita verificar que las indicaciones geográficas identifican un producto como originario de un territorio, una región o una localidad de uno o más estados, en caso de que la calidad, reputación u otras características determinadas del producto sean imputables fundamentalmente a su origen geográfico.
3. La obligación de que las denominaciones registradas correspondan a un producto o productos específicos para los que esté previsto un pliego de condiciones que solo pueda modificarse mediante el correspondiente proceso administrativo.
4. Las disposiciones de control aplicables a la producción.

5. Un derecho, para cualquier productor establecido en la zona que se somete al sistema de controles, de producir y comercializar el producto etiquetado con la denominación protegida, siempre y cuando dicho productor cumpla las especificaciones del producto.
 6. Un procedimiento de oposición que permita tener en cuenta los intereses legítimos de los anteriores usuarios de las denominaciones, independientemente de que dichas denominaciones estén o no protegidas en forma de propiedad intelectual e industrial.
 7. Disposiciones relativas al registro, que podrán incluir la denegación del mismo, de términos homónimos o parcialmente homónimos de términos registrados, términos habituales en el lenguaje común, como el nombre común de los productos, términos que comprenden o incluyen los nombres de variedades vegetales y razas animales. Estas disposiciones tendrán en cuenta los intereses legítimos de todas las partes interesadas.
-

ANEXO XXII-B

ANEXO XXII-B del Capítulo 9
INDICACIONES GEOGRÁFICAS - CRITERIOS
QUE DEBEN INCLUIRSE EN EL PROCEDIMIENTO DE OPOSICIÓN
PARA LOS PRODUCTOS CONTEMPLADOS EN EL ARTÍCULO 202, APARTADOS 3 Y 4,
DEL PRESENTE ACUERDO

- a) Lista de denominaciones con la correspondiente transcripción, en su caso, en caracteres latinos o ucranianos.
- b) Información sobre el tipo de producto.
- c) Invitación a cualquier Estado miembro, en el caso de la Unión Europea, o tercer país o cualquier persona física o jurídica que ostente un interés legítimo y esté establecida o resida en un Estado miembro, en el caso de la Unión Europea, en Ucrania o en un tercer país a impugnar la protección propuesta presentando una declaración debidamente motivada.
- d) Las declaraciones de oposición deben llegar a la Comisión Europea o al Gobierno de Ucrania en el plazo de dos meses a partir de la fecha de publicación de la comunicación.

- e) Las declaraciones de oposición solo serán admisibles si se reciben dentro del plazo fijado en la letra d) y si demuestran que la protección de la denominación propuesta:
- entra en conflicto con el nombre de una variedad vegetal, incluida una variedad de uva de vinificación, o de una raza animal y, por dicho motivo, puede inducir a error al consumidor en lo que se refiere al verdadero origen del producto;
 - entra en conflicto con una denominación homónima que induciría al consumidor a creer que los productos proceden de otro territorio;
 - habida cuenta de la reputación de una marca registrada, su notoriedad y la duración de su uso, puede inducir a error al consumidor en cuanto a la verdadera identidad del producto;
 - pone en peligro la existencia de una denominación total o parcialmente homónima o de una marca registrada o la existencia de productos que llevan comercializándose legalmente al menos cinco años en la fecha de publicación de esta comunicación; o,
 - entra en conflicto con una denominación considerada genérica.
- f) Los criterios mencionados en la letra e) se evaluarán en relación con el territorio de la Unión Europea, que, en el caso de los derechos de propiedad intelectual, se refiere únicamente al territorio o territorios en los que dichos derechos están protegidos, o el territorio de Ucrania.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES
SECCIÓN CORTES GENERALES

Serie A Núm. 347

5 de diciembre de 2014

Pág. 55

ANEXO XXII-C

ANEXO XXII-C del Capítulo 9
INDICACIONES GEOGRÁFICAS
DE LOS PRODUCTOS AGRÍCOLAS Y DE LOS PRODUCTOS ALIMENTICIOS
CONTEMPLADOS EN EL ARTÍCULO 202, APARTADO 3, DEL PRESENTE ACUERDO

Productos agrícolas y alimenticios de la Unión Europea, excepto vinos,
bebidas espirituosas y vinos aromatizados,
que deben protegerse en Ucrania

Estados miembros de la UE	Denominación que debe protegerse	Transcripción en caracteres ucranianos	Tipo de producto
AT	Gailtaler Speck	<i>Гайльталер Шпек</i>	Productos cárnicos (cocidos, en salazón, ahumados, etc.) carne de cerdo curada
AT	Tiroler Speck	<i>Тіролер Шпек</i>	Productos cárnicos (cocidos, en salazón, ahumados, etc.) - carne de cerdo curada
AT	Gailtaler Almkäse	<i>Гайльталер Альмкесе</i>	Quesos
AT	Tiroler Almkäse/Tiroler Alpkäse	<i>Тіролер Альмкесе/Тіролер Альпкесе</i>	Quesos
AT	Tiroler Bergkäse	<i>Тіролер Бергкесе</i>	Quesos
AT	Tiroler Graukäse	<i>Тіролер Граукесе</i>	Quesos
AT	Vorarlberger Alpkäse	<i>Форарльбергер Альпкесе</i>	Quesos
AT	Vorarlberger Bergkäse	<i>Форарльбергер Бергкесе</i>	Quesos
AT	Steirisches Kübiskernöl	<i>Штайршес Кюрбіскерньоль</i>	Aceite
AT	Marchfeldspargel	<i>Мархфельдшпартель</i>	Hortalizas - espárragos
AT	Steirischer Kren	<i>Штайршер Крен</i>	Hortalizas - rábanos
AT	Wachauer Marille	<i>Вахауер Марілле</i>	Frutas - albaricoques
AT	Waldviertler Graumohn	<i>Вальдфіртель Граумон</i>	Semillas de adormidera

Estados miembros de la UE	Denominación que debe protegerse	Transcripción en caracteres ucranianos	Tipo de producto
BE	Jambon d'Ardenne	<i>Жамбон Дарден</i>	Productos cárnicos (cocidos, en salazón, ahumados, etc.) - jamón
BE	Fromage de Herve	<i>Фромаж де Евр</i>	Quesos
BE	Beurre d'Ardenne	<i>Бьор Дарден</i>	Mantequilla
BE	Brussels grondwitloof	<i>Брюссельс грондвітльоф</i>	Hortalizas - achicoria
BE	Vlaams - Brabantse Tafeldruif	<i>Влямс -БрабантсеТaufелдрeф</i>	Frutas - uvas de mesa
BE	Pâté gaumais	<i>Пате Гоме</i>	Productos de panadería y pastelería
BE	Geraardsbergse Mattentaart	<i>Герардберхсе Маттентаарт</i>	Productos de pastelería o galletería
CY	Λουκοῦμι Γερσκήπου	<i>Люкумі Єрскіпу</i>	Dulces
CZ	Nošovické kysané zelí	<i>Ношовіцке кисане зелі</i>	Hortalizas - coles
CZ	Všestarská cibule	<i>Вшестарска цибуле</i>	Hortalizas - cebollas
CZ	Pohořelický kapr	<i>Погоржеліцки капр</i>	Pescado fresco
CZ	Třeboňský kapr	<i>Тршебоњски капр</i>	Pescado fresco
CZ	Český kmín	<i>Чески кмін</i>	Especias - semillas de alcaravea
CZ	Chamomilla bohémica	<i>Хамомілла богеміка</i>	Especias - hierbas
CZ	Žatecký chmel	<i>Жатецки хмел</i>	Lúpulo
CZ	Budějovické pivo	<i>Будейовіцке піво</i>	Cervezas
CZ	Budějovický měšťanský var	<i>Будейовіцки мнєштянски вар</i>	Cervezas
CZ	České pivo	<i>Ческе піво</i>	Cervezas
CZ	Českobudějovické pivo	<i>Ческобудейовіцке піво</i>	Cervezas
CZ	Chodské pivo	<i>Ходске піво</i>	Cervezas
CZ	Znojenské pivo	<i>Зноємске піво</i>	Cervezas
CZ	Hořické trubičky	<i>Горжіцке трубічки</i>	Galletas - obleas (<i>wafers</i>)
CZ	Karlovarský suchar	<i>Карловарски сухар</i>	Galletas - obleas (<i>wafers</i>)
CZ	Lomnické suchary	<i>Ломніцке сухари</i>	Galletas - obleas (<i>wafers</i>)
CZ	Mariánskolázeňské oplatky	<i>Маріансколазєньске оплатки</i>	Galletas - obleas (<i>wafers</i>)
CZ	Pardubický perník	<i>Пардубіцки пернік</i>	Pasteles, galletas
CZ	Štramberské uši	<i>Штрамберске уші</i>	Galletas

Estados miembros de la UE	Denominación que debe protegerse	Transcripción en caracteres ucranianos	Tipo de producto
DE	Diepholzer Moorschnucke	<i>Діпгольцер Мооршнукке</i>	Carne (y despojos) frescos - ovino
DE	Lüneburger Heidschnucke	<i>Люнебургер Гайдшнукке</i>	Carne (y despojos) frescos - ovino
DE	Schwäbisch-Hällisches Qualitätsschweinefleisch	<i>Швебіш-Геллішес Квалітетсшвайнефляйш</i>	Carne (y despojos) frescos - porcino
DE	Ammerländer Dielenrauchschinken/Ammerländer Katenschinken	<i>Аммерлендер Діленраухшійкен/Аммерлендер Катеншійкен</i>	Productos cárnicos (cocidos, en salazón, ahumados, etc.) - jamón
DE	Ammerländer Schinken/Ammerländer Knochenschinken	<i>Аммерлендер Шійкен/Аммерлендер Кнохеншійкен</i>	Productos cárnicos (cocidos, en salazón, ahumados, etc.) - jamón
DE	Greußener Salami	<i>Гройсенер Залямі</i>	Productos cárnicos (cocidos, en salazón, ahumados, etc.) - salami
DE	Nürnberger Bratwürste/Nürnberger Rostbratwürste	<i>Нюрнбергер Братвюрсте/Нюрнбергер Ростбратвюрсте</i>	Productos cárnicos (cocidos, en salazón, ahumados, etc.) - embutidos
DE	Schwarzwälder Schinken	<i>Шварцвельдер Шійкен</i>	Productos cárnicos (cocidos, en salazón, ahumados, etc.) - jamón
DE	Thüringer Leberwurst	<i>Тюрінгер Лєбервурст</i>	Productos cárnicos (cocidos, en salazón, ahumados, etc.) - embutido de hígado
DE	Thüringer Rostbratwurst	<i>Тюрінгер Ростбратвурст</i>	Productos cárnicos (cocidos, en salazón, ahumados, etc.) - salchicha para asar
DE	Thüringer Rotwurst	<i>Тюрінгер Ротвурст</i>	Productos cárnicos (cocidos, en salazón, ahumados, etc.) - morcilla
DE	Allgäuer Bergkäse	<i>Альгойер Бергкезе</i>	Quesos
DE	Allgäuer Emmentaler	<i>Альгойер Емменталер</i>	Quesos
DE	Altenburger Ziegenkäse	<i>Альтенбургер Цігенкезе</i>	Quesos
DE	Odenwälder Frühstückskäse	<i>Оденвельдер Фрюштюкскезе</i>	Quesos
DE	Lausitzer Leinöl	<i>Ляузітцер Ляійньоль</i>	Aceite de linaza
DE	Bayerischer Meerrettich/Bayerischer Kren	<i>Байрішер Мерреттіх/Байрішер Крен</i>	Hortalizas - rábanos

SECCIÓN CORTES GENERALES

Estados miembros de la UE	Denominación que debe protegerse	Transcripción en caracteres ucranianos	Tipo de producto
DE	Feldsalate von der Insel Reichenau	<i>Фельдсалате фон дер Инзель Райхенау</i>	Hortalizas - canónigos
DE	Gurken von der Insel Reichenau	<i>Гуркен фон дер Инзель Райхенау</i>	Hortalizas - pepinos
DE	Salate von der Insel Reichenau	<i>Залате фон дер Инзель Райхенау</i>	Hortalizas - lechugas y escarolas
DE	Spreewälder Gurken	<i>Шпревельдер Гуркен</i>	Hortalizas - pepinillos
DE	Spreewälder Meerrettich	<i>Шпревельдер Мерреттих</i>	Hortalizas - rábanos
DE	Tomaten von der Insel Reichenau	<i>Томатен фон дер Инзель Райхенау</i>	Hortalizas – tomates
DE	Holsteiner Karpfen	<i>Гольштайнер Карпфен</i>	Pescado fresco
DE	Oberpfälzer Karpfen	<i>Оберпфельцер Карпфен</i>	Pescado fresco
DE	Schwarzwaldforelle	<i>Шварцвальд Форелле</i>	Pescado fresco
DE	Bayerisches Bier	<i>Басрішеє Бір</i>	Cervezas
DE	Bremer Bier	<i>Бремер Бір</i>	Cervezas
DE	Dortmunder Bier	<i>Дортмундер Бір</i>	Cervezas
DE	Hofer Bier	<i>Гофер Бір</i>	Cervezas
DE	Kölsch	<i>Кьольш</i>	Cervezas
DE	Kulmbacher Bier	<i>Кульмбахер Бір</i>	Cervezas
DE	Mainfranken Bier	<i>Майнфранкен Бір</i>	Cervezas
DE	Münchener Bier	<i>Мюнхенер Бір</i>	Cervezas
DE	Reuther Bier	<i>Ройтер Бір</i>	Cervezas
DE	Wernesgrüner Bier	<i>Вернегрюнер Бір</i>	Cervezas
DE	Aachener Printen	<i>Аахенер Принтен</i>	Galletas
DE	Lübecker Marzipan	<i>Любеккер Марціпан</i>	Dulces
DE	Meißner Fummel	<i>Майснер Фуммель</i>	Panadería y pastelería
DE	Nürnberger Lebkuchen	<i>Нюрнбергер Лебкучен</i>	Pasteles
DK	Danablu	<i>Данаблю</i>	Quesos

Estados miembros de la UE	Denominación que debe protegerse	Transcripción en caracteres ucranianos	Tipo de producto
EL	Ανεβατό	<i>Ανεβατο</i>	Quesos
EL	Γαλοτύρι	<i>Γαλοτύρι</i>	Quesos
EL	Γραβιέρα Αγράφων	<i>Γραβιέρα Αγραφων</i>	Quesos
EL	Γραβιέρα Κρήτης	<i>Γραβιέρα Κριτικής</i>	Quesos
EL	Γραβιέρα Νάξου	<i>Γραβιέρα Ναξου</i>	Quesos
EL	Καλαθάκι Λήμνου	<i>Καλατάκι Λίμνου</i>	Quesos
EL	Κασέρι	<i>Κασερι</i>	Quesos
EL	Κατίκι Δομοκού	<i>Κατίκι Δομοκου</i>	Quesos
EL	Κεφαλογραβιέρα	<i>Κεφαλογραβιέρα</i>	Quesos
EL	Κοπανιστή	<i>Κοπανιστή</i>	Quesos
EL	Λαδοτύρι Μυτιλήνης	<i>Λαδοτύρι Μιτιλίνης</i>	Quesos
EL	Μανούρι	<i>Μανυρι</i>	Quesos
EL	Μετσοβόνη	<i>Μετσοβόνη</i>	Quesos
EL	Μπάτζος	<i>Ματζος</i>	Quesos
EL	Ξυνομυζήθρα Κρήτης	<i>Ξυνομυζήθρα Κριτικής</i>	Quesos
EL	Πηχτόγαλο Χανίων	<i>Πηχτόγαλο Χανίων</i>	Quesos
EL	Σαν Μιχάλη	<i>Σαν Μιχαλή</i>	Quesos
EL	Σφέλα	<i>Σφέλα</i>	Quesos
EL	Φέτα	<i>Φέτα</i>	Quesos
EL	Φορμαέλλα Αράχωβας Παρνασσού	<i>Φορμαέλλα Αραχόβας Πάρνασου</i>	Quesos
EL	Άγιος Ματθαίος Κέρκυρας	<i>Άγιος Ματθαίος Κερκίρας</i>	Aceites y grasas (mantequilla, margarina, aceite, etc.) – aceite de oliva
EL	Αποκορώνας Χανίων Κρήτης	<i>Αποκορώνας Χανίων Κριτικής</i>	Aceites y grasas (mantequilla, margarina, aceite, etc.) – aceite de oliva

Estados miembros de la UE	Denominación que debe protegerse	Transcripción en caracteres ucranianos	Tipo de producto
EL	Αρχάνες Ηρακλείου Κρήτης	<i>Арханес Иракλίу Κρήτις</i>	Aceites y grasas (mantequilla, margarina, aceite, etc.) – aceite de oliva
EL	Βιάννος Ηρακλείου Κρήτης	<i>Віаннос Иракλίу Κρήτις</i>	Aceites y grasas (mantequilla, margarina, aceite, etc.) – aceite de oliva
EL	Βόρειος Μυλοπόταμος Ρεθύμνης Κρήτης	<i>Βορίος Μίλποταμος Ρετιμίτις Κρήτις</i>	Aceites y grasas (mantequilla, margarina, aceite, etc.) – aceite de oliva
EL	Εξαιρετικό παρθένο ελαιόλαδο "Τριζηνία"	<i>Εκσερετικό παρσενο ελεοляδο "Τριζινία"</i>	Aceites y grasas (mantequilla, margarina, aceite, etc.) – aceite de oliva
EL	Εξαιρετικό παρθένο ελαιόλαδο Θραψανό	<i>Εκσερετικό παρσενο ελεοляδο Τραψανο</i>	Aceites y grasas (mantequilla, margarina, aceite, etc.) – aceite de oliva
EL	Ζάκυνθος	<i>Ζακίντος</i>	Aceites y grasas (mantequilla, margarina, aceite, etc.) – aceite de oliva
EL	Θάσος	<i>Τασος</i>	Aceites y grasas (mantequilla, margarina, aceite, etc.) – aceite de oliva
EL	Καλαμάτα	<i>Καляματα</i>	Aceites y grasas (mantequilla, margarina, aceite, etc.) – aceite de oliva
EL	Κεφαλονιά	<i>Κεφαλόνια</i>	Aceites y grasas (mantequilla, margarina, aceite, etc.) – aceite de oliva
EL	Κολυμβάρι Χανίων Κρήτης	<i>Κολίμβαρι Χανίον Κρήτις</i>	Aceites y grasas (mantequilla, margarina, aceite, etc.) – aceite de oliva
EL	Κρανίδι Αργολίδας	<i>Κρανίδι, Αργολίδας</i>	Aceites y grasas (mantequilla, margarina, aceite, etc.) – aceite de oliva
EL	Κροκεές Λακωνίας	<i>Κροκεες Λακονίας</i>	Aceites y grasas (mantequilla, margarina, aceite, etc.) – aceite de oliva
EL	Λακωνία	<i>Λακονία</i>	Aceites y grasas (mantequilla, margarina, aceite, etc.) – aceite de oliva

Estados miembros de la UE	Denominación que debe protegerse	Transcripción en caracteres ucranianos	Tipo de producto
EL	Λέσβος / Μυτιλήνη	<i>Лесвос / Мітіліні</i>	Aceites y grasas (mantequilla, margarina, aceite, etc.) – aceite de oliva
EL	Λυγουριό Ασκληπείου	<i>Лігуριο Ασκληπίιу</i>	Aceites y grasas (mantequilla, margarina, aceite, etc.) – aceite de oliva
EL	Ολυμπία	<i>Ολίμπια</i>	Aceites y grasas (mantequilla, margarina, aceite, etc.) – aceite de oliva
EL	Πεζά Ηρακλείου Κρήτης	<i>Πεζα Ηρακλίу Κρίτις</i>	Aceites y grasas (mantequilla, margarina, aceite, etc.) – aceite de oliva
EL	Πέτρινα Λακωνίας	<i>Πετρίνα Λακονίας</i>	Aceites y grasas (mantequilla, margarina, aceite, etc.) – aceite de oliva
EL	Πρέβεζα	<i>Πρεβεζα</i>	Aceites y grasas (mantequilla, margarina, aceite, etc.) – aceite de oliva
EL	Ρόδος	<i>Ροδος</i>	Aceites y grasas (mantequilla, margarina, aceite, etc.) – aceite de oliva
EL	Σάμος	<i>Σαμος</i>	Aceites y grasas (mantequilla, margarina, aceite, etc.) – aceite de oliva
EL	Σητεία Λασιθίου Κρήτης	<i>Σιτία Λιασίτιу Κρίτις</i>	Aceites y grasas (mantequilla, margarina, aceite, etc.) – aceite de oliva
EL	Φοινικι Λακωνιας	<i>Φινίκι Λιακονίας</i>	Aceites y grasas (mantequilla, margarina, aceite, etc.) – aceite de oliva
EL	Χανιά Κρήτης	<i>Χανя Κρίτις</i>	Aceites y grasas (mantequilla, margarina, aceite, etc.) – aceite de oliva
EL	Ακτινίδιο Πιερίας	<i>Ακτινίδιο Πιερίας</i>	Frutas - kiwis
EL	Ακτινίδιο Σπερχειού	<i>Ακτινίδιο Σπερχιу</i>	Frutas - kiwis
EL	Ελιά Καλαμάτας	<i>Εля Καляматас</i>	Hortalizas - aceitunas de mesa
EL	Θρούμπα Αμπαδιάς Ρεθύμνης Κρήτης	<i>Φρούμπα Αμπαδιάς Ρετίμνις Κρίτις</i>	Hortalizas - aceitunas de mesa

Estados miembros de la UE	Denominación que debe protegerse	Transcripción en caracteres ucranianos	Tipo de producto
EL	Θρούμπα Θάσου	<i>Фрумба Тасу</i>	Hortalizas - aceitunas de mesa
EL	Θρούμπα Χίου	<i>Фрумба Χιу</i>	Hortalizas - aceitunas de mesa
EL	Κελυφωτό φυστίκι Φθιώτιδας	<i>Κελιφοτο φιστικι Φθιοτιδας</i>	Frutos de cáscara - pistachos con cáscara
EL	Κεράσια τραγανά Ροδοχωρίου	<i>Κερασια τραγανα Ροδοχοριу</i>	Frutas - cerezas
EL	Κονσερβολιά Αμφίσσης	<i>Κονσερβολια Αμφισις</i>	Hortalizas - aceitunas de mesa
EL	Κονσερβολιά Άρτας	<i>Κονσερβολια Αρτας</i>	Hortalizas - aceitunas de mesa
EL	Κονσερβολιά Αταλάντης	<i>Κονσερβολια Αταλαντις</i>	Hortalizas - aceitunas de mesa
EL	Κονσερβολιά Πηλίου Βόλου	<i>Κονσερβολια Πιλιу Βολу</i>	Hortalizas - aceitunas de mesa
EL	Κονσερβολιά Ροβίων	<i>Κονσερβολια Ροβιон</i>	Hortalizas - aceitunas de mesa
EL	Κονσερβολιά Στυλίδας	<i>Κονσερβολια Στιλιδας</i>	Hortalizas - aceitunas de mesa
EL	Κορινθιακή Σταφίδα Βοστίτσα	<i>Κορινθιακι σταφιδα Βοστιτσα</i>	Frutas - grosellas
EL	Κουμ Κουάτ Κέρκυρας	<i>Κυμ-κυат Κερκιρας</i>	Frutas - kumquats
EL	Μήλα Ζαγοράς Πηλίου	<i>Μιля Ζαγορας Πιλιу</i>	Frutas - manzanas
EL	Μήλα Ντελίσσιους Πιλαΐα Τριπόλεως	<i>Μιля делисiус Πιляφα Τριπολεос</i>	Frutas - manzanas
EL	Μήλο Καστοριάς	<i>Μιљо Καστοριяс</i>	Frutas - manzanas
EL	Ξερά σύκα Κύμης	<i>Κσερα σiка Κιμις</i>	Frutas transformadas - higos secos
EL	Πατάτα Κάτω Νευροκοπίου	<i>Πατατα Κατο Νεβροκοπιу</i>	Hortalizas - patatas
EL	Πορτοκάλια Μάλεμε Χανίων Κρήτης	<i>Πορτοκαля Малеме Χανιον Κριτις</i>	Frutas - naranjas
EL	Ροδάκινα Νάουσας	<i>Ροζακινα Ναυσας</i>	Frutas - naranjas
EL	Σταφίδα Ζακύνθου	<i>Σταφιδα Ζακινту</i>	Frutas - grosellas
EL	Σύκα Βραβρόνας Μαρκοπούλου Μεσογείων	<i>Σiка Βραβρονас Μαρκοпулю Μεσογιон</i>	Frutas - higos

Estados miembros de la UE	Denominación que debe protegerse	Transcripción en caracteres ucranianos	Tipo de producto
EL	Τσακόνικη μελιτζάνα Λεωνιδίου	<i>Τσακονίκι μελιτζάνα Λεονιδίου</i>	Hortalizas - berenjenas
EL	Φασόλια (Γίγαντες Ελέφαντες) Πρεσπών Φλώρινας	<i>Φασоля (γίγαντες - ελεφαντες) Πρεσπον Φλωρίνας</i>	Hortalizas - judías
EL	Φασόλια (πλακέ μεγαλόσπερμα) Πρεσπών Φλώρινας	<i>Φασоля (πιαке мегальосперма) πρεσπον Φλωρίνας</i>	Hortalizas - judías
EL	Φασόλια γίγαντες — Ελεφαντες Καστορίας	<i>Φασоля (γίγαντες - ελεφαντες) Καστορίας</i>	Hortalizas - judías
EL	Φασόλια γίγαντες ελέφαντες Κάτω Νευροκοπίου	<i>Φασоля (γίγαντες - ελεφαντες) Κάτω Νευροκοπίου</i>	Hortalizas - judías
EL	Φασόλια κοινά μεσόσπερμα Κάτω Νευροκοπίου	<i>Φασоля кiна месосперма Κάτω Νευροκοπίου</i>	Hortalizas - judías
EL	Φυστίκι Αίγινας	<i>Φιστίκι Αίγινας</i>	Frutos de cáscara - pistachos con cáscara
EL	Φυστίκι Μεγάρων	<i>Φιστίκι Μεγάρων</i>	Frutos de cáscara - pistachos con cáscara
EL	Αυγοτάραχο Μεσολογγίου	<i>Αυγοτάραχο Μεσολογγίου</i>	Pescado fresco
EL	Κρόκος Κοζάνης	<i>Κροκος Κοζανίς</i>	Condimentos (azafrán)
EL	Μέλι Ελάτης Μαινάλου Βανίλια	<i>Μελί Ελιάτις Μενάλου βανίλια</i>	Miel
EL	Κρητικό παξιμάδι	<i>Κρητικό παξιμάδι</i>	Galletas
EL	Μαστίχα Χίου	<i>Μαστίχα Χίου</i>	Gomas y resinas naturales
EL	Τσίχλα Χίου	<i>Цiχля Χίου</i>	Gomas y resinas naturales
EL	Μαστιχέλαιο Χίου	<i>Μαστιχέλαιο Χίου</i>	Aceites esenciales (aceite de mastic de Quíos)

Estados miembros de la UE	Denominación que debe protegerse	Transcripción en caracteres ucranianos	Tipo de producto
ES	Carne de Ávila	<i>Карне де Авіля</i>	Carne (y despojos) frescos de bovino
ES	Carne de Cantabria	<i>Карне де Кантабрія</i>	Carne (y despojos) frescos de bovino
ES	Carne de la Sierra de Guadarrama	<i>Карне де ля Сьерра де Гвадаррама</i>	Carne (y despojos) frescos de bovino
ES	Carne de Morucha de Salamanca	<i>Карне де Моруча де Сальяманка</i>	Carne (y despojos) frescos de bovino
ES	Carne de Vacuno del País Vasco/Euskal Okela	<i>Карне де Бакуно дель Паіс Баско/Еускаль Океля</i>	Carne (y despojos) frescos de bovino
ES	Cordero de Navarra/Nafarroako Arkumea	<i>Кордеро де Наварра/Нафарроако Аркумеа</i>	Carne (y despojos) frescos de cordero
ES	Cordero Manchego	<i>Кордеро Манчего</i>	Carne (y despojos) frescos de cordero
ES	Lacón Gallego	<i>Лякон Гаэго</i>	Carne (y despojos) frescos de porcino
ES	Lechazo de Castilla y León	<i>Лечасо де Кастія і Леон</i>	Carne (y despojos) frescos de cordero
ES	Pollo y Capón del Prat	<i>Пойо і Капон дель Праг</i>	Carne (y despojos) frescos de aves de corral
ES	Ternasco de Aragón	<i>Тернаско де Арагон</i>	Carne (y despojos) frescos de cordero
ES	Ternera Asturiana	<i>Тернера Астуриана</i>	Carne (y despojos) frescos de ternera
ES	Ternera de Extremadura	<i>Тернера де Екстремадура</i>	Carne (y despojos) frescos de ternera
ES	Ternera de Navarra/Nafarroako Aratxea	<i>Тернера де Наварра/Нафарроако Аратхеа</i>	Carne (y despojos) frescos de ternera
ES	Ternera Gallega	<i>Тернера Гаэга</i>	Carne (y despojos) frescos de ternera
ES	Botillo del Bierzo	<i>Ботійо дель Біерсо</i>	Productos cárnicos (cocidos, en salazón, ahumados, etc.) (cocidos, en salazón, ahumados, etc.)
ES	Cecina de León	<i>Сесіна де Леон</i>	Productos cárnicos (cocidos, en salazón, ahumados, etc.) (cocidos, en salazón, ahumados, etc.)
ES	Dehesa de Extremadura	<i>Десеа де екстремадура</i>	Productos cárnicos (cocidos, en salazón, ahumados, etc.) (cocidos, en salazón, ahumados, etc.)

Estados miembros de la UE	Denominación que debe protegerse	Transcripción en caracteres ucranianos	Tipo de producto
ES	Guijuelo	<i>Ґіхуельо</i>	Productos cárnicos (cocidos, en salazón, ahumados, etc.) (cocidos, en salazón, ahumados, etc.) - jamón
ES	Jamón de Huelva	<i>Хамон де Уельва</i>	Productos cárnicos (cocidos, en salazón, ahumados, etc.) (cocidos, en salazón, ahumados, etc.) - jamón
ES	Jamón de Teruel	<i>Хамон де Теруель</i>	Productos cárnicos (cocidos, en salazón, ahumados, etc.) (cocidos, en salazón, ahumados, etc.) - jamón
ES	Jamón de Trevélez	<i>Хамон де Тревелес</i>	Productos cárnicos (cocidos, en salazón, ahumados, etc.) (cocidos, en salazón, ahumados, etc.) - jamón
ES	Salchichón de Vic/Llonganissa de Vic	<i>Сальчичон де Вік/Йонганіса де Вік</i>	Productos cárnicos (cocidos, en salazón, ahumados, etc.) (cocidos, en salazón, ahumados, etc.) - embutidos
ES	Sobrasada de Mallorca	<i>Собрасада де Майорка</i>	Productos cárnicos (cocidos, en salazón, ahumados, etc.) (cocidos, en salazón, ahumados, etc.)
ES	Afuega'l Pitu	<i>Афугеаль Піту</i>	Quesos
ES	Cabrales	<i>Кабралес</i>	Quesos
ES	Cebreiro	<i>Себрейро</i>	Quesos
ES	Gamoneu/Gamonedo	<i>Ґамонеу/Ґамонедо</i>	Quesos
ES	Idiazábal	<i>Ідіасабал</i>	Quesos
ES	Mahón-Menorca	<i>Махон-Менорка</i>	Quesos
ES	Picón Bejes-Tresviso	<i>Пікон Бехес-Тресвісо</i>	Quesos
ES	Queso de La Serena	<i>Кесо де ля Серена</i>	Quesos
ES	Queso de l'Alt Urgell y la Cerdanya	<i>Кесо де Лялт Ургель і ля Серданія</i>	Quesos
ES	Queso de Murcia	<i>Кесо де Мурсія</i>	Quesos
ES	Queso de Murcia al vino	<i>Кесо де Мурсія аль віно</i>	Quesos
ES	Queso de Valdeón	<i>Кесо де Вальдеон</i>	Quesos
ES	Queso Ibores	<i>Кесо Іборес</i>	Quesos
ES	Queso Majorero	<i>Кесо Махореро</i>	Quesos
ES	Queso Manchego	<i>Кесо Манчего</i>	Quesos
ES	Queso Nata de Cantabria	<i>Кесо Ната де Кантабрія</i>	Quesos

Estados miembros de la UE	Denominación que debe protegerse	Transcripción en caracteres ucranianos	Tipo de producto
ES	Queso Palmero/Queso de la Palma	<i>Кесо Пальмеро/Кесо де ля Пальма</i>	Quesos
ES	Queso Tetilla	<i>Кесо Тетія</i>	Quesos
ES	Queso Zamorano	<i>Кесо Саморано</i>	Quesos
ES	Quesucos de Liébana	<i>Кесукоc де Лібана</i>	Quesos
ES	Roncal	<i>Ронкаль</i>	Quesos
ES	San Simón da Costa	<i>Сан Сімон да Коста</i>	Quesos
ES	Torta del Casar	<i>Торта дель Касар</i>	Quesos
ES	Miel de Galicia/Mel de Galicia	<i>Місль де Галісія/Мель де Галісія</i>	Otros productos de origen animal - miel
ES	Miel de Granada	<i>Місль де Гранада</i>	Otros productos de origen animal - miel
ES	Miel de La Alcarria	<i>Місль де Ля Алькаррія</i>	Otros productos de origen animal - miel
ES	Aceite de La Alcarria	<i>Асейте де Ля Алькаррія</i>	Aceites y grasas (mantequilla, margarina, aceite, etc.) – aceite de oliva
ES	Aceite de la Rioja	<i>Асейте де ля Ріоха</i>	Aceites y grasas (mantequilla, margarina, aceite, etc.) – aceite de oliva
ES	Aceite de Mallorca/Aceite mallorquín/Oli de Mallorca/Oli mallorquí	<i>Асейте де Майорка/Асейте майоркін/Олі де Майорка/Олі майоркі</i>	Aceites y grasas (mantequilla, margarina, aceite, etc.) – aceite de oliva

SECCIÓN CORTES GENERALES

Estados miembros de la UE	Denominación que debe protegerse	Transcripción en caracteres ucranianos	Tipo de producto
ES	Aceite de Terra Alta/Oli de Terra Alta	<i>Асейте де Терра Альта/Олі де Терра Альта</i>	Aceites y grasas (mantequilla, margarina, aceite, etc.) – aceite de oliva
ES	Aceite del Baix Ebre-Montsià / Oli del Baix Ebre-Montsià	<i>Асейте дель Байи Ебре-Монція / Олі дель Байи Ебре-Монція</i>	Aceites y grasas (mantequilla, margarina, aceite, etc.) – aceite de oliva
ES	Aceite del Bajo Aragón	<i>Асейте дель Бахо Арагон</i>	Aceites y grasas (mantequilla, margarina, aceite, etc.) – aceite de oliva
ES	Aceite Monterrubio	<i>Асейте Монтерубійо</i>	Aceites y grasas (mantequilla, margarina, aceite, etc.) – aceite de oliva
ES	Antequera	<i>Антекера</i>	Aceites y grasas (mantequilla, margarina, aceite, etc.) – aceite de oliva
ES	Baena	<i>Баена</i>	Aceites y grasas (mantequilla, margarina, aceite, etc.) – aceite de oliva
ES	Gata-Hurdes	<i>Гата-Урдес</i>	Aceites y grasas (mantequilla, margarina, aceite, etc.) – aceite de oliva
ES	Les Garrigues	<i>Лес Гаррігес</i>	Aceites y grasas (mantequilla, margarina, aceite, etc.) – aceite de oliva
ES	Mantequilla de l'Alt Urgell y la Cerdanya/Mantega de l'Alt Urgell i la Cerdanya	<i>Мантекія де л'Алт Ургель і ля Серданія/Мантега де л'Алт Ургель і ля Серданія</i>	Aceites y grasas (mantequilla, margarina, aceite, etc.) - mantequilla
ES	Mantequilla de Soria	<i>Мантекія де Сорія</i>	Aceites y grasas (mantequilla, margarina, aceite, etc.) - mantequilla
ES	Montes de Granada	<i>Монтес де Гранада</i>	Aceites y grasas (mantequilla, margarina, aceite, etc.) – aceite de oliva
ES	Montes de Toledo	<i>Монтес де Толедо</i>	Aceites y grasas (mantequilla, margarina, aceite, etc.) – aceite de oliva
ES	Poniente de Granada	<i>Поньенте де Гранада</i>	Aceites y grasas (mantequilla, margarina, aceite, etc.) – aceite de oliva

Estados miembros de la UE	Denominación que debe protegerse	Transcripción en caracteres ucranianos	Tipo de producto
ES	Priego de Córdoba	<i>Пр'єго де Кордова</i>	Aceites y grasas (mantequilla, margarina, aceite, etc.) – aceite de oliva
ES	Sierra de Cadiz	<i>С'єрра де Кадіс</i>	Aceites y grasas (mantequilla, margarina, aceite, etc.) – aceite de oliva
ES	Sierra de Cazorla	<i>С'єрра де Касорля</i>	Aceites y grasas (mantequilla, margarina, aceite, etc.) – aceite de oliva
ES	Sierra de Segura	<i>С'єрра де Сєгура</i>	Aceites y grasas (mantequilla, margarina, aceite, etc.) – aceite de oliva
ES	Sierra Mágina	<i>С'єрра Махіна</i>	Aceites y grasas (mantequilla, margarina, aceite, etc.) – aceite de oliva
ES	Siurana	<i>Сіурана</i>	Aceites y grasas (mantequilla, margarina, aceite, etc.) – aceite de oliva
ES	Ajo Morado de las Pedroñeras	<i>Ахо Морато де ляс Педрон'єрас</i>	Hortalizas frescas o transformadas - ajos
ES	Alcachofa de Benicarló/Carxofa de Benicarló	<i>Алькачофа де Бенікарло/Карчофа де Бенікарло</i>	Hortalizas frescas o transformadas - alcachofas
ES	Alcachofa de Tudela	<i>Алькачофа де Туделя</i>	Hortalizas frescas o transformadas - alcachofas
ES	Arroz de Valencia/Arròs de València	<i>Арроз де Валенсіа/Аррос де Валенсіа</i>	Cereales - arroz
ES	Arroz del Delta del Ebro/Arròs del Delta de l'Ebre	<i>Арроз дель Дельта дель Ебро/Аррос дель Дельта дель Ебре</i>	Cereales - arroz
ES	Avellana de Reus	<i>Авеяна де Реус</i>	Frutos de cáscara – avellanas
ES	Berenjena de Almagro	<i>Беренхена де Альмагро</i>	Hortalizas - berenjenas
ES	Calasparra	<i>Каласпарра</i>	Cereales - arroz

Estados miembros de la UE	Denominación que debe protegerse	Transcripción en caracteres ucranianos	Tipo de producto
ES	Calçot de Valls	<i>Калсот де Валлс</i>	Hortalizas - «calçots» (brotes de cebolla)
ES	Cereza del Jerte	<i>Сереса дель Херте</i>	Frutas - cerezas
ES	Cerezas de la Montaña de Alicante	<i>Сересас де ля Монтанья де Аліканте</i>	Frutas - cerezas
ES	Cítricos Valencianos/Cítrics Valencians	<i>Сітрікос Валенсіанос/Сітрікс Валенсіанс</i>	Frutas - cítricos
ES	Clementinas de las Tierras del Ebro/Clementines de les Terres de l'Ebre	<i>Клментінас де ляс Тьеррас дель Ебро/Клментінес де лес Террес дель Ебре</i>	Frutas - clementinas
ES	Coliflor de Calahorra	<i>Коліфлор де Каляорра</i>	Hortalizas - coliflor
ES	Espárrago de Huétor-Tájar	<i>Еспарраго де Уетор-Тажар</i>	Hortalizas - espárragos
ES	Espárrago de Navarra	<i>Еспарраго де Наварра</i>	Hortalizas - espárragos
ES	Faba Asturiana	<i>Фаба Астуриана</i>	Hortalizas - judías
ES	Garbanzo de Fuentesauco	<i>Гарбансо де Фуентесауко</i>	Hortalizas – garbanzos
ES	Judías de El Barco de Ávila	<i>Худіяс де Ель Барко де Авіла</i>	Hortalizas - judías
ES	Kaki Ribera del Xúquer	<i>Какі Рівера дель Шукер</i>	Frutas - kakis
ES	Lenteja de La Armuña	<i>Лентеха де ля Армуња</i>	Hortalizas - lentejas
ES	Lenteja Pardina de Tierra de Campos	<i>Лентеха Пардіна де Тьерра де Кампос</i>	Hortalizas - lentejas
ES	Manzana de Girona/Poma de Girona	<i>Манзана де Хірона/Пома де Гірона</i>	Frutas - manzanas
ES	Manzana Reineta del Bierzo	<i>Манзана Рейнета дель Бьерсо</i>	Frutas - manzanas
ES	Melocotón de Calanda	<i>Мельокотон де Каланда</i>	Frutas - melocotones
ES	Nísperos Callosa d'En Sarriá	<i>Нісперос Кайоса д'Ен Саррія</i>	Frutas - nísperos
ES	Pataca de Galicia/Patata de Galicia	<i>Патака де Галісія/Патата де Галісія</i>	Hortalizas - patatas
ES	Patatas de Prades/Patates de Prades	<i>Пататас де Прадес/Пататес де Прадес</i>	Hortalizas - patatas

SECCIÓN CORTES GENERALES

Estados miembros de la UE	Denominación que debe protegerse	Transcripción en caracteres ucranianos	Tipo de producto
ES	Pera de Jumilla	<i>Пера де Хумія</i>	Frutas - peras
ES	Peras de Rincón de Soto	<i>Перас де Рінкон де Сото</i>	Frutas - peras
ES	Pimiento Asado del Bierzo	<i>Пименто Асадо дель Бьерсо</i>	Hortalizas transformadas - pimientos
ES	Pimiento Riojano	<i>Пименто Ріохано</i>	Hortalizas - pimientos
ES	Pimientos del Piquillo de Lodosa	<i>Пиментос дель Пікільо де Льодоса</i>	Hortalizas - pimientos
ES	Uva de mesa embolsada «Vinalopó»	<i>Ува де mesa ембольшада "Вінальопо"</i>	Frutas - uvas
ES	Caballa de Andalucía	<i>Кабая де Андалусія</i>	Pescado fresco
ES	Mejillón de Galicia/Mexillón de Galicia	<i>Мехійон де Галісія/Мешійьон де Галісія</i>	Moluscos
ES	Melva de Andalucía	<i>Мельва де Андалусія</i>	Pescado fresco
ES	Azafrán de la Mancha	<i>Азафран де ля Манча</i>	Especias
ES	Chufa de Valencia	<i>Чуфа де Валенсія</i>	Frutas - tubérculos
ES	Pimentón de la Vera	<i>Пиментон де ля Вера</i>	Especias
ES	Pimentón de Murcia	<i>Пиментон де Мурсія</i>	Especias
ES	Sidra de Asturias/Sidra d'Asturies	<i>Сідра де Астурияс/Сідра д'Астурисс</i>	Sidra
ES	Alfajor de Medina Sidonia	<i>Альфахор де Медіна Сідонія</i>	Dulces
ES	Ensaïmada de Mallorca/Ensaïmada mallorquina	<i>Енсаїмада де Майорка/Енсаїмада майоркіна</i>	Panadería y pastelería
ES	Jijona	<i>Хіхона</i>	Dulces
ES	Mantecadas de Astorga	<i>Мантекадас де Асторга</i>	Dulces
ES	Mazapán de Toledo	<i>Масапан де Толедо</i>	Dulces
ES	Pan de Cea	<i>Пан де Сео</i>	Pan
ES	Turrón de Agramunt/Torró d'Agramunt	<i>Туррон де Аграмунт/Торро д'Аграмунт</i>	Dulces
ES	Turrón de Alicante	<i>Туррон де Аліканте</i>	Dulces

Estados miembros de la UE	Denominación que debe protegerse	Transcripción en caracteres ucranianos	Tipo de producto
FI	Lapin Poron liha	<i>Ланін Порон ліха</i>	Carne (y despojos) frescos de reno
FI	Lapin Puikula	<i>Ланін Пуйкула</i>	Hortalizas - patatas
FI	Kainuun rönttönen	<i>Кайнуунронттönen</i>	Panadería y pastelería
FR	Agneau de l'Aveyron	<i>Аньо дьо лаверон</i>	Carne (y despojos) frescos de cordero
FR	Agneau de Lozère	<i>Аньо дьо Лозер</i>	Carne (y despojos) frescos de cordero
FR	Agneau de Pauillac	<i>Аньо дьо Пожак</i>	Carne (y despojos) frescos de cordero
FR	Agneau de Sisteron	<i>Аньо дьо Систерон</i>	Carne (y despojos) frescos de cordero
FR	Agneau du Bourbonnais	<i>Аньо дю Бурбоне</i>	Carne (y despojos) frescos de cordero
FR	Agneau du Limousin	<i>Аньо дю Лимузан</i>	Carne (y despojos) frescos de cordero
FR	Agneau du Poitou-Charentes	<i>Аньо дю Пуату-Шарант</i>	Carne (y despojos) frescos de cordero
FR	Agneau du Quercy	<i>Аньо дю Керси</i>	Carne (y despojos) frescos de cordero
FR	Barèges-Gavarnie	<i>Барез-Гаварні</i>	Carne (y despojos) frescos de ovino
FR	Bœuf charolais du Bourbonnais	<i>Бьоф Шароле дю Бурбоне</i>	Carne (y despojos) frescos de bovino
FR	Boeuf de Bazas	<i>Бьоф дьо Базас</i>	Carne (y despojos) frescos de bovino
FR	Bœuf de Chalosse	<i>Бьоф дьо Шальос</i>	Carne (y despojos) frescos de bovino
FR	Bœuf du Maine	<i>Бьоф дю Мен</i>	Carne (y despojos) frescos de bovino
FR	Dinde de Bresse	<i>Данд дьо Бресс</i>	Carne (y despojos) frescos de pavo
FR	Porc de la Sarthe	<i>Пор дьо ля Сарт</i>	Carne (y despojos) frescos de porcino
FR	Porc de Normandie	<i>Пор дьо Норманді</i>	Carne (y despojos) frescos de porcino
FR	Porc de Vendée	<i>Пор дьо Ванде</i>	Carne (y despojos) frescos de porcino
FR	Porc du Limousin	<i>Пор дьо Лимузан</i>	Carne (y despojos) frescos de porcino
FR	Taureau de Camargue	<i>Торо дьо Камарг</i>	Carne (y despojos) frescos de bovino

Estados miembros de la UE	Denominación que debe protegerse	Transcripción en caracteres ucranianos	Tipo de producto
FR	Veau de l'Aveyron et du Ségala	<i>Во дьо Лаверон е дю Сегала</i>	Carne (y despojos) frescos de ternera
FR	Veau du Limousin	<i>Во дю Лімузан</i>	Carne (y despojos) frescos de ternera
FR	Volailles d'Alsace	<i>Воляй д'Альзас</i>	Carne (y despojos) frescos de aves de corral
FR	Volailles d'Ancenis	<i>Воляй д'Ансьоні</i>	Carne (y despojos) frescos de aves de corral
FR	Volailles d'Auvergne	<i>Воляй д'Оверньо</i>	Carne (y despojos) frescos de aves de corral
FR	Volailles de Bourgogne	<i>Воляй дьо Бургонь</i>	Carne (y despojos) frescos de aves de corral
FR	Volailles de Bresse	<i>Воляй дьо Бресс</i>	Carne (y despojos) frescos de aves de corral
FR	Volailles de Bretagne	<i>Воляй дьо Бретань</i>	Carne (y despojos) frescos de aves de corral
FR	Volailles de Challans	<i>Воляй дьо Шалян</i>	Carne (y despojos) frescos de aves de corral
FR	Volailles de Cholet	<i>Воляй дьо Шоле</i>	Carne (y despojos) frescos de aves de corral
FR	Volailles de Gascogne	<i>Воляй дьо Гасконь</i>	Carne (y despojos) frescos de aves de corral
FR	Volailles de Houdan	<i>Воляй дьо Удан</i>	Carne (y despojos) frescos de aves de corral
FR	Volailles de Janzé	<i>Воляй дьо Жанзе</i>	Carne (y despojos) frescos de aves de corral
FR	Volailles de la Champagne	<i>Воляй дьо ля Шампань</i>	Carne (y despojos) frescos de aves de corral
FR	Volailles de la Drôme	<i>Воляй дьо ля Дром</i>	Carne (y despojos) frescos de aves de corral
FR	Volailles de l'Ain	<i>Воляй дьо л'ян</i>	Carne (y despojos) frescos de aves de corral
FR	Volailles de Licques	<i>Воляй дьо Лік</i>	Carne (y despojos) frescos de aves de corral
FR	Volailles de l'Orléanais	<i>Воляй дьо льОрлеане</i>	Carne (y despojos) frescos de aves de corral
FR	Volailles de Loué	<i>Воляй дьо Люе</i>	Carne (y despojos) frescos de aves de corral
FR	Volailles de Normandie	<i>Воляй дьо Норманді</i>	Carne (y despojos) frescos de aves de corral
FR	Volailles de Vendée	<i>Воляй дьо Ванде</i>	Carne (y despojos) frescos de aves de corral
FR	Volailles des Landes	<i>Воляй де Лянд</i>	Carne (y despojos) frescos de aves de corral

Estados miembros de la UE	Denominación que debe protegerse	Transcripción en caracteres ucranianos	Tipo de producto
FR	Volailles du Béarn	<i>Воляй дьо Беарн</i>	Carne (y despojos) frescos de aves de corral
FR	Volailles du Berry	<i>Воляй дю Берри</i>	Carne (y despojos) frescos de aves de corral
FR	Volailles du Charolais	<i>Воляй дю Шароле</i>	Carne (y despojos) frescos de aves de corral
FR	Volailles du Forez	<i>Воляй дю Форэ</i>	Carne (y despojos) frescos de aves de corral
FR	Volailles du Gatinais	<i>Воляй дю Гатіне</i>	Carne (y despojos) frescos de aves de corral
FR	Volailles du Gers	<i>Воляй дю Жерс</i>	Carne (y despojos) frescos de aves de corral
FR	Volailles du Languedoc	<i>Воляй дю Лангедок</i>	Carne (y despojos) frescos de aves de corral
FR	Volailles du Lauragais	<i>Воляй дю Льорате</i>	Carne (y despojos) frescos de aves de corral
FR	Volailles du Maine	<i>Воляй дьо Мен</i>	Carne (y despojos) frescos de aves de corral
FR	Volailles du plateau de Langres	<i>Воляй дю плято дьо Лянгр</i>	Carne (y despojos) frescos de aves de corral
FR	Volailles du Val de Sèvres	<i>Воляй дю Валь дьо Севр</i>	Carne (y despojos) frescos de aves de corral
FR	Volailles du Velay	<i>Воляй дю Вьоле</i>	Carne (y despojos) frescos de aves de corral
FR	Boudin blanc de Rethel	<i>Будан блан дьо Рьотель</i>	Productos cárnicos (cocidos, en salazón, ahumados, etc.)
FR	Canard à foie gras du Sud-Ouest (Chalosse, Gascogne, Gers, Landes, Périgord, Quercy)	<i>Канар а фуа гра дю Суд-Уест (Шальос, Гасконь, Жерс, Лянд, Перігор, Керсі)</i>	Productos cárnicos (cocidos, en salazón, ahumados, etc.) - pato
FR	Jambon de Bayonne	<i>Жамбон дьо Байонн</i>	Productos cárnicos (cocidos, en salazón, ahumados, etc.) - jamón
FR	Jambon sec et noix de jambon sec des Ardennes	<i>Жамбон сек е нуа дьо жамбон сек де Арден</i>	Productos cárnicos (cocidos, en salazón, ahumados, etc.) - jamón
FR	Abondance	<i>Абонданс</i>	Quesos
FR	Banon	<i>Банон</i>	Quesos
FR	Beaufort	<i>Бюфор</i>	Quesos

SECCIÓN CORTES GENERALES

Estados miembros de la UE	Denominación que debe protegerse	Transcripción en caracteres ucranianos	Tipo de producto
FR	Bleu d'Auvergne	<i>Бльо д'Оверньо</i>	Quesos
FR	Bleu de Gex Haut-Jura/Bleu de Septmoncel	<i>Бльо дьо Жекс О-Жюра/Бльо дьо Сетмонсель</i>	Quesos
FR	Bleu des Causses	<i>Бльо де Косс</i>	Quesos
FR	Bleu du Vercors-Sassenage	<i>Бльо дю Веркор-Сассьонаж</i>	Quesos
FR	Brie de Meaux	<i>Брі дьо Мо</i>	Quesos
FR	Brie de Melun	<i>Брі дьо Мьолан</i>	Quesos
FR	Brocciu Corse/Brocciu	<i>Броччу Корс/Броччу</i>	Quesos
FR	Camembert de Normandie	<i>Камамбер дьо Норманді</i>	Quesos
FR	Cantal/Fourme de Cantal/Cantalet	<i>Канталь/Фурм дьо Канталь/Кантале</i>	Quesos
FR	Chabichou du Poitou	<i>Шабішу дю Пуату</i>	Quesos
FR	Chaource	<i>Шаурс</i>	Quesos
FR	Chevrotin	<i>Шевротен</i>	Quesos
FR	Comté	<i>Комте</i>	Quesos
FR	Crottin de Chavignol/Chavignol	<i>Кротта дьо Шавіньоль/Шавіньоль</i>	Quesos
FR	Emmental de Savoie	<i>Емменталь дьо Савуа</i>	Quesos
FR	Emmental français est-central	<i>Емменталь Франсе Ест Сантраль</i>	Quesos
FR	Époisses	<i>Епуас</i>	Quesos
FR	Fourme d'Ambert/Fourme de Montbrison	<i>Фурм д'Амбер/Фурм дьо Мон Брізон</i>	Quesos
FR	Laguiole	<i>Лягіоль</i>	Quesos
FR	Langres	<i>Лянгр</i>	Quesos
FR	Livarot	<i>Ліваро</i>	Quesos
FR	Maroilles/Marolles	<i>Маруаль/Мароль</i>	Quesos
FR	Mont d'or/Vacherin du Haut-Doubs	<i>Мон д'Ор/Вашиеран дю О-Ду</i>	Quesos

SECCIÓN CORTES GENERALES

Estados miembros de la UE	Denominación que debe protegerse	Transcripción en caracteres ucranianos	Tipo de producto
FR	Morbier	<i>Морб'є</i>	Quesos
FR	Munster/Munster-Géromé	<i>Манстер/Манстер-Жероме</i>	Quesos
FR	Neufchâtel	<i>Н'єфшатель</i>	Quesos
FR	Ossau-Iraty	<i>Оссо-Ірати</i>	Quesos
FR	Pélardon	<i>Пелярдон</i>	Quesos
FR	Picodon de l'Ardèche/Picodon de la Drôme	<i>Пікодон д'є л'Ардеш/Пікодон д'є ля Дром</i>	Quesos
FR	Pont-l'Évêque	<i>Пон льЕвек</i>	Quesos
FR	Poulligny-Saint-Pierre	<i>Пуліні-Сан-П'єр</i>	Quesos
FR	Reblochon/Reblochon de Savoie	<i>Ребльошон/Ребльошон д'є Савуа</i>	Quesos
FR	Rocamadour	<i>Рокамадур</i>	Quesos
FR	Roquefort	<i>Рокфор</i>	Quesos
FR	Sainte-Maure de Touraine	<i>Сант-Мор д'є Турен</i>	Quesos
FR	Saint-Nectaire	<i>Сан-Нектер</i>	Quesos
FR	Salers	<i>Салерс</i>	Quesos
FR	Selles-sur-Cher	<i>Сель-сюр-Шер</i>	Quesos
FR	Tome des Bauges	<i>Том-де-Бож</i>	Quesos
FR	Tomme de Savoie	<i>Томм д'є Савуа</i>	Quesos
FR	Tomme des Pyrénées	<i>Томм де Пірене</i>	Quesos
FR	Valençay	<i>Валянсе</i>	Quesos
FR	Crème d'Isigny	<i>Крем д'Ізіні</i>	Productos lácteos (nata)
FR	Crème fraîche fluide d'Alsace	<i>Крем фреш флюїд д'Альзас</i>	Productos lácteos (nata)
FR	Miel d'Alsace	<i>М'єль д'Альзас</i>	Miel
FR	Miel de Corse / Mele di Corsica	<i>М'єль д'є Корс / Меле ді Корсіка</i>	Miel

SECCIÓN CORTES GENERALES

Estados miembros de la UE	Denominación que debe protegerse	Transcripción en caracteres ucranianos	Tipo de producto
FR	Miel de Provence	<i>Мьель дьо Прованс</i>	Miel
FR	Miel de sapin des Vosges	<i>Мьель дьо Сапан де Вож</i>	Miel
FR	Œufs de Loué	<i>Оеф дьо Люе</i>	Huevos
FR	Beurre Charentes-Poitou/Beurre des Charentes/Beurre des Deux-Sèvres	<i>Бьор Шарант-Пуату/Бьор де Шарант/Бьор де Дьо-Севр</i>	Mantequilla
FR	Beurre d'Isigny	<i>Бьор д'Ізіньї</i>	Mantequilla
FR	Huile d'olive d'Aix-en-Provence	<i>Уіль д олив д Екс-ан-Прованс</i>	Aceites y grasas (mantequilla, margarina, aceite, etc.) – aceite de oliva
FR	Huile d'olive de Corse/Huile d'olive de Corse-Oliu di Corsica	<i>Уіль д олив дьо Корс/Уіль д олив дьо Корс-Оліо ді Корсіка</i>	Aceites y grasas (mantequilla, margarina, aceite, etc.) – aceite de oliva
FR	Huile d'olive de Haute-Provence	<i>Уіль д олив дьо От-Прованс</i>	Aceites y grasas (mantequilla, margarina, aceite, etc.) – aceite de oliva
FR	Huile d'olive de la Vallée des Baux-de-Provence	<i>Уіль д олив дьо ля Валес де Бо-дьо-Прованс</i>	Aceites y grasas (mantequilla, margarina, aceite, etc.) – aceite de oliva
FR	Huile d'olive de Nice	<i>Уіль д олив дьо Ніс</i>	Aceites y grasas (mantequilla, margarina, aceite, etc.) – aceite de oliva
FR	Huile d'olive de Nîmes	<i>Уіль д олив дьо Нім</i>	Aceites y grasas (mantequilla, margarina, aceite, etc.) – aceite de oliva
FR	Huile d'olive de Nyons	<i>Уіль д олив дьо Ніонс</i>	Aceites y grasas (mantequilla, margarina, aceite, etc.) – aceite de oliva
FR	Huile essentielle de lavande de Haute-Provence	<i>Уіль ессансіель дьо лаванд дьо От-Прованс</i>	Aceite esencial de lavanda
FR	Ail blanc de Lomagne	<i>Аї блян дьо Льомань</i>	Hortalizas - ajos
FR	Ail de la Drôme	<i>Аї дьо ля Дром</i>	Hortalizas - ajos
FR	Ail rose de Lautrec	<i>Аї роз дьо Лотрек</i>	Hortalizas - ajos

Estados miembros de la UE	Denominación que debe protegerse	Transcripción en caracteres ucranianos	Tipo de producto
FR	Asperge des sables des Landes	<i>Асперж де Сабль де Лянд</i>	Hortalizas - espárragos
FR	Chasselas de Moissac	<i>Шасселя дьо Муассак</i>	Frutas - uvas de mesa
FR	Clémentine de Corse	<i>Клементін дьо Корс</i>	Frutas - clementinas
FR	Coco de Paimpol	<i>Коко дьо Памполь</i>	Hortalizas - judías
FR	Fraise du Périgord	<i>Фрез дю Перігор</i>	Frutas - fresas
FR	Haricot tarbais	<i>Аріко тарбе</i>	Hortalizas - judías
FR	Kiwi de l'Adour	<i>Ківі дьо льАдур</i>	Frutas - kiwis
FR	Lentille vert du Puy	<i>Лонтій вер дю Пуї</i>	Hortalizas - lentejas
FR	Lentilles vertes du Berry	<i>Лонтій верт дю Беррі</i>	Hortalizas - lentejas
FR	Lingot du Nord	<i>Лянго дю Нор</i>	Hortalizas - judías
FR	Mâche nantaise	<i>Маиш нантез</i>	Hortalizas - canónigos
FR	Melon du Haut-Poitou	<i>Мельон дю О-Пуату</i>	Frutas - melones
FR	Melon du Quercy	<i>Мельон дю Керсі</i>	Frutas - melones
FR	Mirabelles de Lorraine	<i>Мірабель дьо Лоррен</i>	Frutas - ciruelas
FR	Muscat du Ventoux	<i>Мюска дю Ванту</i>	Frutas - uvas de mesa
FR	Noix de Grenoble	<i>Нуа дьо Гренобль</i>	Frutos de cáscara
FR	Noix du Périgord	<i>Нуа дю Перігор</i>	Frutos de cáscara
FR	Oignon doux des Cévennes	<i>Онйон ду де Севен</i>	Hortalizas - cebollas
FR	Olive de Nice	<i>Олів дьо Ніс</i>	Hortalizas - aceitunas
FR	Olives cassées de la Vallée des Baux-de-Provence	<i>Олів кассе дьо ля Валлес де Бодьо-Прованс</i>	Hortalizas - aceitunas
FR	Olives noires de la Vallée des Baux de Provence	<i>Олів нуар дьо ля Валлес де Бодьо-Прованс</i>	Hortalizas - aceitunas
FR	Olives noires de Nyons	<i>Олів нуар дьо Ніонс</i>	Hortalizas - aceitunas

SECCIÓN CORTES GENERALES

Estados miembros de la UE	Denominación que debe protegerse	Transcripción en caracteres ucranianos	Tipo de producto
FR	Petit Epeautre de Haute Provence	<i>Петі Епотр дьо От Прованс</i>	Cereales
FR	Poireaux de Créances	<i>Пуаро дьо Креанс</i>	Hortalizas - puerros
FR	Pomme de terre de l'Île de Ré	<i>Помм дьо терр дьо л иль дьо Ре</i>	Hortalizas - patatas
FR	Pomme du Limousin	<i>Помм дю Лимузан</i>	Frutas - manzanas
FR	Pommes de terre de Merville	<i>Помм дьо терр дьо Мервілль</i>	Hortalizas - patatas
FR	Pommes et poires de Savoie	<i>Помм е пуар дьо Савуа</i>	Frutas - manzanas y peras
FR	Pruneaux d'Agen / Pruneaux d'Agen mi-cuits	<i>Прюно д Ажан / Прюно д Ажан мі-кюї</i>	Frutas - ciruelas; frutas transformadas - ciruelas pasas
FR	Riz de Camargue	<i>Рі дьо Камарг</i>	Cereales - arroz
FR	Anchois de Collioure	<i>Аншуа дьо Кольюр</i>	Pescado transformado
FR	Coquille Saint-Jacques des Côtes d'Armor	<i>Кокій Сан-Жак де Кот д Армор</i>	Moluscos
FR	Cidre de Bretagne/Cidre Breton	<i>Сідр дьо Бретань/Сідр Бретон</i>	Sidra
FR	Cidre de Normandie/Cidre Normand	<i>Сідр дьо Норманді/Сідр Норман</i>	Sidra
FR	Cornouaille	<i>Корнуай</i>	Sidra
FR	Domfront	<i>Домфрон</i>	Perada
FR	Huîtres Marennes Oléron	<i>Уітр Маренн Олерон</i>	Moluscos - ostras
FR	Pays d'Auge/Pays d'Auge-Cambremer	<i>Пеї д Ож/Пеї д Ож-Камбремер</i>	Sidra
FR	Piment d'Espelette/Piment d'Espelette - Ezpeletako Biperria	<i>Піман дЕспелетт/Піман дЕспелетт- Еспелетакко Біперра</i>	Espicias
FR	Bergamote(s) de Nancy	<i>Бергамот дьо Нансі</i>	Dulces
FR	Brioche vendéenne	<i>Брійош вандееен</i>	Pan
FR	Pâtes d'Alsace	<i>Пан дАльзас</i>	Pasta
FR	Foin de Crau	<i>Фуа дьо Кро</i>	Heno

Estados miembros de la UE	Denominación que debe protegerse	Transcripción en caracteres ucranianos	Tipo de producto
HU	Budapesti téliszalámi	Будапешті телісаямі	Productos cárnicos (cocidos, en salazón, ahumados, etc.) - salami
HU	Szegedi szalámi/Szegedi téliszalámi	Сегеді саямі / Сегеді телісаямі	Productos cárnicos (cocidos, en salazón, ahumados, etc.) - salami
IE	Connemara Hill lamb/Uain Sléibhe Chonamara	Кономара Гіл лам/Уун Шлейв Хономара	Carne (y despojos) frescos - cordero
IE	Timoleague Brown Pudding	Тімоліг браун пуддін	Productos transformados de carne de porcino
IE	Imokilly Regato	Імокіллі Регато	Quesos
IE	Clare Island Salmon	Клер Айланд салмон	Pescado
IT	Abbacchio Romano	Аббачіо Романо	Carne (y despojos) frescos - cordero
IT	Agnello di Sardegna	Аньелло ді Сарденья	Carne (y despojos) frescos - cordero
IT	Mortadella Bologna	Мортаделла Болонья	Productos cárnicos (cocidos, en salazón, ahumados, etc.)
IT	Prosciutto di S. Daniele	Прошутто ді Сан Даніеле	Productos cárnicos (cocidos, en salazón, ahumados, etc.) - jamón
IT	Vitellone bianco dell'Appennino Centrale	Вітеллоне Б'янко дель Аппенніно Централє	Carne (y despojos) frescos - ternera
IT	Bresaola della Valtellina	Брезаола делла Вальтелліна	Productos cárnicos (cocidos, en salazón, ahumados, etc.)

Estados miembros de la UE	Denominación que debe protegerse	Transcripción en caracteres ucranianos	Tipo de producto
IT	Capocollo di Calabria	<i>Капоколло ді Калабрія</i>	Productos cárnicos (cocidos, en salazón, ahumados, etc.) - carne curada
IT	Coppa Piacentina	<i>Коппа П'ячентіна</i>	Productos cárnicos (cocidos, en salazón, ahumados, etc.) - carne curada
IT	Cotechino Modena	<i>Котекіно Модена</i>	Productos transformados de carne de porcino
IT	Culatello di Zibello	<i>Кулателло ді Дзібелло</i>	Productos cárnicos (cocidos, en salazón, ahumados, etc.) - carne curada
IT	Lardo di Colonnata	<i>Лардо ді Колонната</i>	Productos cárnicos (cocidos, en salazón, ahumados, etc.) - grasa de cerdo
IT	Pancetta di Calabria	<i>Панчетта ді Калабрія</i>	Productos cárnicos (cocidos, en salazón, ahumados, etc.) - porcino
IT	Pancetta Piacentina	<i>Панчетта П'ячентіна</i>	Productos cárnicos (cocidos, en salazón, ahumados, etc.) - porcino
IT	Prosciutto di Carpegna	<i>Прошутто ді Карпенья</i>	Productos cárnicos (cocidos, en salazón, ahumados, etc.) - jamón
IT	Prosciutto di Modena	<i>Прошутто ді Модена</i>	Productos cárnicos (cocidos, en salazón, ahumados, etc.) - jamón
IT	Prosciutto di Norcia	<i>Прошутто ді Норчіа</i>	Productos cárnicos (cocidos, en salazón, ahumados, etc.) - jamón
IT	Prosciutto di Parma	<i>Прошутто ді Парма</i>	Productos cárnicos (cocidos, en salazón, ahumados, etc.) - jamón
IT	Prosciutto Toscano	<i>Прошутто Тоскано</i>	Productos cárnicos (cocidos, en salazón, ahumados, etc.) - jamón

Estados miembros de la UE	Denominación que debe protegerse	Transcripción en caracteres ucranianos	Tipo de producto
IT	Prosciutto Veneto Berico-Euganeo	<i>Прошутто Венето Берико-Еуганео</i>	Productos cárnicos (cocidos, en salazón, ahumados, etc.) - jamón
IT	Salame Brianza	<i>Саламе Брианца</i>	Productos cárnicos (cocidos, en salazón, ahumados, etc.) - salami
IT	Salame Cremona	<i>Саламе Кремона</i>	Productos cárnicos (cocidos, en salazón, ahumados, etc.) - salami
IT	Salame di Varzi	<i>Саламе ді Варді</i>	Productos cárnicos (cocidos, en salazón, ahumados, etc.) - salami
IT	Salame d'oca di Mortara	<i>Саламе д'ока ді Мортара</i>	Productos cárnicos (cocidos, en salazón, ahumados, etc.) - salami de pato
IT	Salame Piacentino	<i>Саламе П'яченціно</i>	Productos cárnicos (cocidos, en salazón, ahumados, etc.) - salami
IT	Salame S. Angelo	<i>Саламе Сант Анжело</i>	Productos cárnicos (cocidos, en salazón, ahumados, etc.) - salami
IT	Salamini italiani alla cacciatora	<i>Саламіні італ'яні алла каччятора</i>	Productos cárnicos (cocidos, en salazón, ahumados, etc.) - salami
IT	Salsiccia di Calabria	<i>Сальсіччіа ді Калабрія</i>	Productos cárnicos (cocidos, en salazón, ahumados, etc.) - embutido
IT	Soppressata di Calabria	<i>Сопрессата ді Калабрія</i>	Productos cárnicos (cocidos, en salazón, ahumados, etc.) - embutido
IT	Soprèssa Vicentina	<i>Сопресса Віченціна</i>	Productos cárnicos (cocidos, en salazón, ahumados, etc.) - salami
IT	Speck dell'Alto Adige/Südtiroler Markenspeck/Südtiroler Speck	<i>Спек дель Альто Адідже/Сюдтіролер Маркеншпек/Сюдтіролер Спек</i>	Productos cárnicos (cocidos, en salazón, ahumados, etc.) - cerdo ahumado

SECCIÓN CORTES GENERALES

Estados miembros de la UE	Denominación que debe protegerse	Transcripción en caracteres ucranianos	Tipo de producto
IT	Valle d'Aosta Jambon de Bosses	<i>Валле д' Аоста Жамбон де Босс</i>	Productos cárnicos (cocidos, en salazón, ahumados, etc.) - jamón
IT	Valle d'Aosta Lard d'Arnad	<i>Валле д' Аоста Лард д' Арнад</i>	Productos cárnicos (cocidos, en salazón, ahumados, etc.) - grasa de cerdo
IT	Zampone Modena	<i>Дзампоне Модена</i>	Productos transformados de carne de porcino
IT	Asiago	<i>Азіаго</i>	Quesos
IT	Bitto	<i>Бітто</i>	Quesos
IT	Bra	<i>Бра</i>	Quesos
IT	Caciocavallo Silano	<i>Качіо Кавалло сілано</i>	Quesos
IT	Canestrato Pugliese	<i>Канестрато Пульєзе</i>	Quesos
IT	Casatella Trevigiana	<i>Казателла Тревіджіана</i>	Quesos
IT	Casciotta d'Urbino	<i>Кашьотта д'Урбіно</i>	Quesos
IT	Castelmagno	<i>Кастельманьйо</i>	Quesos
IT	Fiore Sardo	<i>Фьйоре Сардо</i>	Quesos
IT	Fontina	<i>Фонтіна</i>	Quesos
IT	Formai de Mut dell'Alta Valle Brembana	<i>Формай де Мут дель Альта Валле Брембана</i>	Quesos
IT	Gorgonzola	<i>Горгондозоля</i>	Quesos
IT	Grana Padano	<i>Грана Падано</i>	Quesos
IT	Montasio	<i>Монтасіо</i>	Quesos
IT	Monte Veronese	<i>Монте Веронезе</i>	Quesos
IT	Mozzarella di Bufala Campana	<i>Моццарелла ді Буфала Кампана</i>	Quesos
IT	Murazzano	<i>Мураццано</i>	Quesos
IT	Parmigiano Reggiano	<i>Парміджіано Реджіано</i>	Quesos
IT	Pecorino di Filiano	<i>Пекоріно ді Філіано</i>	Quesos
IT	Pecorino Romano	<i>Пекоріно Романо</i>	Quesos

Estados miembros de la UE	Denominación que debe protegerse	Transcripción en caracteres ucranianos	Tipo de producto
IT	Pecorino Sardo	<i>Пекоріно Сардо</i>	Quesos
IT	Pecorino Siciliano	<i>Пекоріно Січіліано</i>	Quesos
IT	Pecorino Toscano	<i>Пекоріно Тоскано</i>	Quesos
IT	Provolone Valpadana	<i>Проволоне Вальпадана</i>	Quesos
IT	Quartirolo Lombardo	<i>Квартіроло Ломбардо</i>	Quesos
IT	Ragusano	<i>Рагузано</i>	Quesos
IT	Raschera	<i>Раскєра</i>	Quesos
IT	Ricotta Romana	<i>Рікотта Романа</i>	Quesos
IT	Robiola di Roccaverano	<i>Робіола ді Роккаверано</i>	Quesos
IT	Spessa delle Giudicarie	<i>Спресса делле Джудікаріє</i>	Quesos
IT	Stelvio/Stilfser	<i>Стельвіо/Стільфсер</i>	Quesos
IT	Taleggio	<i>Таледжіо</i>	Quesos
IT	Toma Piemontese	<i>Тома П'ємонтєзе</i>	Quesos
IT	Valle d'Aosta Fromadzo	<i>Валле д'Аоста Фромадзо</i>	Quesos
IT	Valtellina Casera	<i>Вальтелліна Казєра</i>	Quesos
IT	Miele della Lunigiana	<i>М'єле делла Луніджіана</i>	Miel
IT	Alto Crotonese	<i>Альто Кротонєзе</i>	Aceites y grasas (mantequilla, margarina, aceite, etc.) – aceite de oliva
IT	Aprutino Pescarese	<i>Апрутіно Пєскарєсе</i>	Aceites y grasas (mantequilla, margarina, aceite, etc.) – aceite de oliva
IT	Brisighella	<i>Брізігєлла</i>	Aceites y grasas (mantequilla, margarina, aceite, etc.) – aceite de oliva
IT	Bruzio	<i>Бруціо</i>	Aceites y grasas (mantequilla, margarina, aceite, etc.) – aceite de oliva

Estados miembros de la UE	Denominación que debe protegerse	Transcripción en caracteres ucranianos	Tipo de producto
IT	Canino	<i>Каніно</i>	Aceites y grasas (mantequilla, margarina, aceite, etc.) – aceite de oliva
IT	Cartoceto	<i>Карточето</i>	Aceites y grasas (mantequilla, margarina, aceite, etc.) – aceite de oliva
IT	Chianti Classico	<i>К'янти класіко</i>	Aceites y grasas (mantequilla, margarina, aceite, etc.) – aceite de oliva
IT	Cilento	<i>Чіленто</i>	Aceites y grasas (mantequilla, margarina, aceite, etc.) – aceite de oliva
IT	Collina di Brindisi	<i>Колліна ді Бріндізі</i>	Aceites y grasas (mantequilla, margarina, aceite, etc.) – aceite de oliva
IT	Colline di Romagna	<i>Колліне ді Романья</i>	Aceites y grasas (mantequilla, margarina, aceite, etc.) – aceite de oliva
IT	Colline Salernitane	<i>Колліне Салернітане</i>	Aceites y grasas (mantequilla, margarina, aceite, etc.) – aceite de oliva
IT	Colline Teatine	<i>Колліне Театіне</i>	Aceites y grasas (mantequilla, margarina, aceite, etc.) – aceite de oliva
IT	Dauno	<i>Дауно</i>	Aceites y grasas (mantequilla, margarina, aceite, etc.) – aceite de oliva
IT	Garda	<i>Ґарда</i>	Aceites y grasas (mantequilla, margarina, aceite, etc.) – aceite de oliva
IT	Laghi Lombardi	<i>Лягі Ломбарді</i>	Aceites y grasas (mantequilla, margarina, aceite, etc.) – aceite de oliva
IT	Lametia	<i>Ламетіа</i>	Aceites y grasas (mantequilla, margarina, aceite, etc.) – aceite de oliva
IT	Lucca	<i>Лукка</i>	Aceites y grasas (mantequilla, margarina, aceite, etc.) – aceite de oliva
IT	Molise	<i>Молізе</i>	Aceites y grasas (mantequilla, margarina, aceite, etc.) – aceite de oliva

Estados miembros de la UE	Denominación que debe protegerse	Transcripción en caracteres ucranianos	Tipo de producto
IT	Monte Etna	<i>Монте Етна</i>	Aceites y grasas (mantequilla, margarina, aceite, etc.) – aceite de oliva
IT	Monti Iblei	<i>Монті Іблей</i>	Aceites y grasas (mantequilla, margarina, aceite, etc.) – aceite de oliva
IT	Penisola Sorrentina	<i>Пенізола Соррентіна</i>	Aceites y grasas (mantequilla, margarina, aceite, etc.) – aceite de oliva
IT	Pretuziano delle Colline Teramane	<i>Претуціано делле Колліне Терамане</i>	Aceites y grasas (mantequilla, margarina, aceite, etc.) – aceite de oliva
IT	Riviera Ligure	<i>Рів'єра Лігуре</i>	Aceites y grasas (mantequilla, margarina, aceite, etc.) – aceite de oliva
IT	Sabina	<i>Сабіна</i>	Aceites y grasas (mantequilla, margarina, aceite, etc.) – aceite de oliva
IT	Sardegna	<i>Сарденья</i>	Aceites y grasas (mantequilla, margarina, aceite, etc.) – aceite de oliva
IT	Tergeste	<i>Терджесте</i>	Aceites y grasas (mantequilla, margarina, aceite, etc.) – aceite de oliva
IT	Terra di Bari	<i>Терра ді Барі</i>	Aceites y grasas (mantequilla, margarina, aceite, etc.) – aceite de oliva
IT	Terra d'Otranto	<i>Терра д'Отранто</i>	Aceites y grasas (mantequilla, margarina, aceite, etc.) – aceite de oliva
IT	Terre di Siena	<i>Терре ді Сієна</i>	Aceites y grasas (mantequilla, margarina, aceite, etc.) – aceite de oliva
IT	Terre Tarentine	<i>Терре Тарентіне</i>	Aceites y grasas (mantequilla, margarina, aceite, etc.) – aceite de oliva
IT	Toscana	<i>Тоскано</i>	Aceites y grasas (mantequilla, margarina, aceite, etc.) – aceite de oliva
IT	Tuscia	<i>Тушія</i>	Aceites y grasas (mantequilla, margarina, aceite, etc.) – aceite de oliva

Estados miembros de la UE	Denominación que debe protegerse	Transcripción en caracteres ucranianos	Tipo de producto
IT	Umbria	<i>Умбрія</i>	Aceites y grasas (mantequilla, margarina, aceite, etc.) – aceite de oliva
IT	Val di Mazara	<i>Валь ді Мадзара</i>	Aceites y grasas (mantequilla, margarina, aceite, etc.) – aceite de oliva
IT	Valdemone	<i>Вальдемоне</i>	Aceites y grasas (mantequilla, margarina, aceite, etc.) – aceite de oliva
IT	Valle del Belice	<i>Валле дель Беліче</i>	Aceites y grasas (mantequilla, margarina, aceite, etc.) – aceite de oliva
IT	Valli Trapanesi	<i>Валлі Трапанезі</i>	Aceites y grasas (mantequilla, margarina, aceite, etc.) – aceite de oliva
IT	Veneto Valpolicella, Veneto Euganei e Berici, Veneto del Grappa	<i>Венето Вальполічелла, Венето Еуганей е Берічі, Венето дель Граппа</i>	Aceites y grasas (mantequilla, margarina, aceite, etc.) – aceite de oliva
IT	Arancia del Gargano	<i>Аранчіа дель Гаргано</i>	Frutas - naranjas
IT	Arancia Rossa di Sicilia	<i>Аранчіа Росса ді Січіліа</i>	Frutas - naranjas
IT	Asparago Bianco di Bassano	<i>Аспарато б'янко ді Бассано</i>	Hortalizas - espárragos
IT	Asparago bianco di Cimadolmo	<i>Аспарато б'янко ді Чімадолмо</i>	Hortalizas - espárragos
IT	Asparago verde di Altedo	<i>Аспарато верде ді Альтедо</i>	Hortalizas - espárragos
IT	Basilico Genovese	<i>Базіліко дженовезе</i>	Hortalizas - albahaca
IT	Cappero di Pantelleria	<i>Капперо ді Пантеллерія</i>	Hortalizas - alcaparras
IT	Carciofo di Paestum	<i>Карчофо ді Пестум</i>	Hortalizas - alcachofas
IT	Carciofo Romanesco del Lazio	<i>Карчофо Романеско дель Лаціо</i>	Hortalizas - alcachofas
IT	Carota dell'Altopiano del Fucino	<i>Карота дель Альтоп'яно дель Фучіно</i>	Hortalizas - zanahorias

Estados miembros de la UE	Denominación que debe protegerse	Transcripción en caracteres ucranianos	Tipo de producto
IT	Castagna Cuneo	<i>Кастанья Кунео</i>	Frutas - castañas
IT	Castagna del Monte Amiata	<i>Кастанья дель Монте Аміата</i>	Frutas - castañas
IT	Castagna di Montella	<i>Кастанья ді Монтелла</i>	Frutas - castañas
IT	Castagna di Vallerano	<i>Кастанья ді Валлерано</i>	Frutas - castañas
IT	Ciliegia di Marostica	<i>Чільеджіа ді Маростіка</i>	Frutas - cerezas
IT	Cipolla Rossa di Tropea Calabria	<i>Чіполла Росса ді Тропеа Калабрія</i>	Hortalizas - cebollas
IT	Cipollotto Nocerino	<i>Чіполотто Ночеріно</i>	Hortalizas - cebollas
IT	Clementine del Golfo di Taranto	<i>Клементіне дель Гольфо ді Таранто</i>	Frutas - clementinas
IT	Clementine di Calabria	<i>Клементіне ді Калабрія</i>	Frutas - clementinas
IT	Fagiolo di Lamon della Vallata Bellunese	<i>Фаджоло ді Ламон делла Валлата Беллулезе</i>	Hortalizas - judías
IT	Fagiolo di Sarconi	<i>Фаджоло ді Сарконі</i>	Hortalizas - judías
IT	Fagiolo di Sorana	<i>Фаджоло ді Сорана</i>	Hortalizas - judías
IT	Farina di Neccio della Garfagnana	<i>Фаріна ді Неччо делла Гарфаньяна</i>	Frutas – harina de castañas
IT	Farro della Garfagnana	<i>Фарро делла Гарфаньяна</i>	Cereales
IT	Fico Bianco del Cilento	<i>Фіко б'янку дель Чіленто</i>	Frutas - higos
IT	Ficodindia dell'Etna	<i>Фікодіндіа дель Етна</i>	Frutas – higos chumbos
IT	Fungo di Borgotaro	<i>Фунго ді Борготаро</i>	Hortalizas - setas silvestres
IT	Kiwi Latina	<i>Ківі Латіна</i>	Frutas - kiwis
IT	La Bella della Daunia	<i>Ла Белла делла Даунія</i>	Hortalizas - aceitunas de mesa
IT	Lenticchia di Castelluccio di Norcia	<i>Лентіккья ді Кастеллуччіо ді Норчіа</i>	Hortalizas - lentejas

Estados miembros de la UE	Denominación que debe protegerse	Transcripción en caracteres ucranianos	Tipo de producto
IT	Limone Costa d'Amalfi	<i>Лимоне Коста д'Амальфі</i>	Frutas - limones
IT	Limone di Sorrento	<i>Лимоне ді Сорренто</i>	Frutas - limones
IT	Limone Femminello del Gargano	<i>Лимоне Феммінелло дель Гаргано</i>	Frutas - limones
IT	Marrone del Mugello	<i>Марроне дель Муджелло</i>	Frutas - castañas
IT	Marrone di Castel del Rio	<i>Марроне ді Кастель дель Ріо</i>	Frutas - castañas
IT	Marrone di Roccadaspide	<i>Марроне ді Роккадаспідє</i>	Frutas - castañas
IT	Marrone di San Zeno	<i>Марроне ді Сан Дзєно</i>	Frutas - castañas
IT	Mela Alto Adige/Südtiroler Apfel	<i>Мєля Альто Адідже/Зюдтіролер Апфель</i>	Frutas - manzanas
IT	Mela Val di Non	<i>Мєля Валь ді Нон</i>	Frutas - manzanas
IT	Melannurca Campana	<i>Мєляннурка Кампана</i>	Frutas - manzanas
IT	Nocciola del Piemonte/Nocciola Piemonte	<i>Ноччолє дель П'ємонте/Ноччолє П'ємонте</i>	Frutos de cáscara – avellanas
IT	Nocciola di Giffoni	<i>Ноччолє ді Джіффоні</i>	Frutos de cáscara – avellanas
IT	Nocellara del Belice	<i>Ночєллєра дель Белічє</i>	Hortalizas - aceitunas
IT	Oliva Ascolana del Piceno	<i>Олівє Асколана дель Пічєно</i>	Hortalizas - aceitunas
IT	Peperone di Senise	<i>Пєпєронє ді Сєнізє</i>	Hortalizas - pimientos
IT	Pera dell'Emilia Romagna	<i>Пєрє дель Еміліє Романья</i>	Frutas - peras
IT	Pera mantovana	<i>Пєрє мантована</i>	Frutas - peras
IT	Pesca e nettarina di Romagna	<i>Пєскє є нєттаріна ді Романья</i>	Frutas - melocotones y nectarinas
IT	Pomodoro di Pachino	<i>Помодоро ді Пакіно</i>	Hortalizas – tomates
IT	Pomodoro S. Marzano dell'Agro Sarnese-Nocerino	<i>Помодоро Сан Марцано дель Агро Сарнєзє-Ночєрїно</i>	Hortalizas – tomates

Estados miembros de la UE	Denominación que debe protegerse	Transcripción en caracteres ucranianos	Tipo de producto
IT	Radicchio di Chioggia	<i>Радіккіо ді Кіоджя</i>	Hortalizas - achicoria
IT	Radicchio di Verona	<i>Радіккіо ді Верона</i>	Hortalizas - achicoria
IT	Radicchio Rosso di Treviso	<i>Радіккіо Россо ді Тревізо</i>	Hortalizas - achicoria
IT	Radicchio Variegato di Castelfranco	<i>Радіккіо Варьєгато ді Кастельфранко</i>	Hortalizas - achicoria
IT	Riso di Baraggia Biellese e Vercellese	<i>Різо ді Бараджя Б'єллезе е Верчеллезе</i>	Cereales - arroz
IT	Riso Nano Vialone Veronese	<i>Різо Нано Віалоне Веронезе</i>	Cereales - arroz
IT	Scalognio di Romagna	<i>Скалоньйо ді Романья</i>	Hortalizas - chalotes
IT	Uva da tavola di Canicattì	<i>Ува да tavolo ді Канікатті</i>	Frutas - uvas de mesa
IT	Uva da tavola di Mazzarrone	<i>Ува да tavolo ді Мадзарроне</i>	Frutas - uvas de mesa
IT	Acciughe Sotto Sale del Mar Ligure	<i>Аччуге sotto sale дель мар Лігуре</i>	Pescado transformado
IT	Tinca Gobba Dorata del Pianalto di Poirino	<i>Тінка Гобба Дората дель П'яналто ді Поіріно</i>	Pescado
IT	Zafferano di Sardegna	<i>Дзафферано ді Сарденья</i>	Condimentos (azafrán)
IT	Aceto Balsamico di Modena	<i>Ачето Бальзаміко ді Модена</i>	Vinagre
IT	Aceto balsamico tradizionale di Modena	<i>Ачето бальзаміко традиціонале ді Модена</i>	Vinagre
IT	Aceto balsamico tradizionale di Reggio Emilia	<i>Ачето бальзаміко традиціонале ді Реджіо Емілія</i>	Vinagre
IT	Zafferano dell'Aquila	<i>Дзафферано дель Аквила</i>	Condimentos (azafrán)
IT	Zafferano di San Gimignano	<i>Дзафферано ді Сан Джімініяно</i>	Condimentos (azafrán)
IT	Coppia Ferrarese	<i>Копп'я Феррарезе</i>	Pan
IT	Pagnotta del Dittaino	<i>Паньотта дель Діттаїно</i>	Pan
IT	Pane casareccio di Genzano	<i>Пане казареччіо ді Дженцано</i>	Pan
IT	Pane di Altamura	<i>Пане ді Альтамуро</i>	Pan
IT	Pane di Matera	<i>Пане ді Матера</i>	Pan
IT	Bergamotto di Reggio Calabria - Olio essenziale	<i>Бергамотто ді Реджіо Калабрія - Оліо есенціалє</i>	Aceites esenciales (aceite de bergamota)

Estados miembros de la UE	Denominación que debe protegerse	Transcripción en caracteres ucranianos	Tipo de producto
LU	Viande de porc, marque nationale Grand-Duché de Luxembourg	<i>Вйод дьо порк, марк національ Гран-Дюше де Люксембург</i>	Carne (y despojos) frescos de porcino
LU	Salaisons fumées, marque nationale Grand-Duché de Luxembourg	<i>Салезон фюме, марк національ Гран-Дюше де Люксембург</i>	Productos cárnicos (cocidos, en salazón, ahumados, etc.) (jamón curado)
LU	Miel - marque nationale du Grand-Duché de Luxembourg	<i>Мьсль, марк національ дю Гран-Дюше де Люксембург</i>	Miel
LU	Beurre rose - marque nationale du Grand-Duché de Luxembourg	<i>Бьор роз - марк національ Гран-Дюше де Люксембург</i>	Mantequilla
NL	Boeren-Leidse met sleutels	<i>Бурен-Лайтсе мет Сльотелс</i>	Quesos
NL	Kanterkaas/Kanternagelkaas/Kanterkomijnekaas	<i>Кантеркаас/Кантернагелькаас/Кантеркоменеккаас</i>	Quesos
NL	Noord-Hollandse Edammer	<i>Ноорт-Холландсе Едаммер</i>	Quesos
NL	Noord-Hollandse Gouda	<i>Ноорт-Холландсе Хауда</i>	Quesos
NL	Opperdoezer Ronde	<i>Оппердюзер Ронде</i>	Hortalizas - patatas
NL	Westlandse druif	<i>Вестландсе драйф</i>	Frutas - uvas
PL	Bryndza Podhalańska	<i>Бриндза Подхальяньска</i>	Quesos
PL	Oscypek	<i>Осципек</i>	Quesos
PL	Wielkopolski ser smażony	<i>Велькопольскі сер смажони</i>	Quesos
PL	Miód wrzosowy z Borów Dolnośląskich	<i>Мюд вжосови з Борув Дольносьлонскіх</i>	Miel
PL	Andruty kaliskie	<i>Андрути каліске</i>	Galletas - obleas (<i>wafers</i>)
PL	Rogal świętomarciński	<i>Рогаль свьєстомарціньскі</i>	Panadería y pastelería

Estados miembros de la UE	Denominación que debe protegerse	Transcripción en caracteres ucranianos	Tipo de producto
PT	Borrego da Beira	<i>Буррего да Бейра</i>	Carne (y despojos) frescos - cordero
PT	Borrego de Montemor-o-Novo	<i>Буррего де Монтемор-у-Нову</i>	Carne (y despojos) frescos - cordero
PT	Borrego do Baixo Alentejo	<i>Буррего ду Байшу Алентежо</i>	Carne (y despojos) frescos - cordero
PT	Borrego do Nordeste Alentejano	<i>Буррего ду Нордешт Алентежану</i>	Carne (y despojos) frescos - cordero
PT	Borrego Serra da Estrela	<i>Буррего Сер да Иштрела</i>	Carne (y despojos) frescos - cordero
PT	Borrego Terrincho	<i>Буррего Тирриниу</i>	Carne (y despojos) frescos - cordero
PT	Cabrito da Beira	<i>Кабриту да Байра</i>	Carne (y despojos) frescos - caprino
PT	Cabrito da Gralheira	<i>Кабриту да Граляйра</i>	Carne (y despojos) frescos - caprino
PT	Cabrito das Terras Altas do Minho	<i>Кабриту даш Тераши Алтеш ди Миню</i>	Carne (y despojos) frescos - caprino
PT	Cabrito de Barroso	<i>Кабриту д Баррозу</i>	Carne (y despojos) frescos - caprino
PT	Cabrito Transmontano	<i>Кабриту Трансимонтано</i>	Carne (y despojos) frescos - caprino
PT	Carnalentejana	<i>Карнелентежана</i>	Carne (y despojos) frescos - bovino
PT	Carne Arouquesa	<i>Карне Арокеза</i>	Carne (y despojos) frescos - bovino
PT	Carne Barrosã	<i>Карне Барроза</i>	Carne (y despojos) frescos - bovino
PT	Carne Cachena da Peneda	<i>Карне Кашена да Пенедра</i>	Carne (y despojos) frescos - bovino
PT	Carne da Charneca	<i>Карне да Шернека</i>	Carne (y despojos) frescos - bovino
PT	Carne de Bísaro Transmonano/Carne de Porco Transmontano	<i>Карне д бізеру Транжмонтану/Карне д порку Транжмонтану</i>	Carne (y despojos) frescos - porcino
PT	Carne de Bovino Cruzado dos Lameiros do Barroso	<i>Карне д бовіну крузадо душ Ламейруш ду Баррозу</i>	Carne (y despojos) frescos - bovino
PT	Carne de Porco Alentejano	<i>Карне д порку Алентежану</i>	Carne (y despojos) frescos - porcino
PT	Carne dos Açores	<i>Карне душ Ассореш</i>	Carne (y despojos) frescos - bovino
PT	Carne Marinhoa	<i>Карне Мариньоа</i>	Carne (y despojos) frescos - bovino
PT	Carne Maronesa	<i>Карне Марунеза</i>	Carne (y despojos) frescos - bovino
PT	Carne Mertolenga	<i>Карне Миртуленга</i>	Carne (y despojos) frescos - bovino

Estados miembros de la UE	Denominación que debe protegerse	Transcripción en caracteres ucranianos	Tipo de producto
PT	Carne Mirandesa	<i>Карне Мірандеса</i>	Carne (y despojos) frescos - bovino
PT	Cordeiro Bragançano	<i>Курдайру Брагансану</i>	Carne (y despojos) frescos - cordero
PT	Cordeiro de Barroso/Anho de Barroso/Cordeiro de leite de Barroso	<i>Курдайру д Баррозу/Аню д Баррозу/Курдайру д Лайте д Баррозу</i>	Carne (y despojos) frescos - cordero
PT	Vitela de Lafões	<i>Вітелла д Лафойш</i>	Carne (y despojos) frescos - ternera
PT	Alheira de Barroso-Montalegre	<i>Аляйра д Баррозу-Монталегри</i>	Productos cárnicos (cocidos, en salazón, ahumados, etc.) - embutidos ahumados
PT	Alheira de Vinhais	<i>Аляйра д Віняйш</i>	Productos cárnicos (cocidos, en salazón, ahumados, etc.) - embutidos ahumados
PT	Butelo de Vinhais/Bucho de Vinhais/Chouriço de Ossos de Vinhais	<i>Бутелло д Віняйш/Бушу д Віняйш/Шорісу д Осуш д Віняйш</i>	Productos cárnicos (cocidos, en salazón, ahumados, etc.) - embutidos ahumados
PT	Cacholeira Branca de Portalegre	<i>Кешулайра бранка д Порталегри</i>	Productos cárnicos (cocidos, en salazón, ahumados, etc.) - embutidos al vapor
PT	Chouriça de carne de Barroso-Montalegre	<i>Шоріса ди карне д Баррозу-Монталегри</i>	Productos cárnicos (cocidos, en salazón, ahumados, etc.) - embutidos ahumados
PT	Chouriça de Carne de Vinhais/Linguíça de Vinhais	<i>Шоріса ди карне д Віняйш/Лінгуіса д Віняйш</i>	Productos cárnicos (cocidos, en salazón, ahumados, etc.) - embutidos ahumados
PT	Chouriça doce de Vinhais	<i>Шоріса дос д Віняйш</i>	Productos cárnicos (cocidos, en salazón, ahumados, etc.) - embutidos ahumados
PT	Chouriço azedo de Vinhais/Azedo de Vinhais/Chouriço de Pão de Vinhais	<i>Шорісу азеду д Віняйш/азеду д Віняйш/Шорісу ди Паун д Віняйш</i>	Productos cárnicos (cocidos, en salazón, ahumados, etc.) - embutidos ahumados
PT	Chouriço de Abóbora de Barroso-Montalegre	<i>Шорісу д абобура д Баррозу-Монталегри</i>	Productos cárnicos (cocidos, en salazón, ahumados, etc.) - embutidos ahumados
PT	Chouriço de Carne de Estremoz e Borba	<i>Шорісу ди карне д Ештремош і Борба</i>	Productos cárnicos (cocidos, en salazón, ahumados, etc.) - embutidos ahumados
PT	Chouriço de Portalegre	<i>Шорісу д Порталегри</i>	Productos cárnicos (cocidos, en salazón, ahumados, etc.) - embutidos ahumados
PT	Chouriço grosso de Estremoz e Borba	<i>Шорісу гроссу д Ештремош і Борба</i>	Productos cárnicos (cocidos, en salazón, ahumados, etc.) - embutidos ahumados

Estados miembros de la UE	Denominación que debe protegerse	Transcripción en caracteres ucranianos	Tipo de producto
PT	Chouriço Mouro de Portalegre	<i>Шорісу мору д Порталегри</i>	Productos cárnicos (cocidos, en salazón, ahumados, etc.) - embutidos ahumados
PT	Farinheira de Estremoz e Borba	<i>Фарініяйра д Ештремош і Борба</i>	Productos cárnicos (cocidos, en salazón, ahumados, etc.) - embutidos ahumados
PT	Farinheira de Portalegre	<i>Фарініяйра д Порталегри</i>	Productos cárnicos (cocidos, en salazón, ahumados, etc.) - embutidos ahumados
PT	Linguiça de Portalegre	<i>Лінгуіса д Порталегри</i>	Productos cárnicos (cocidos, en salazón, ahumados, etc.) - embutidos ahumados
PT	Linguiça do Baixo Alentejo/Chouriço de carne do Baixo Alentejo	<i>Лінгуіса ду Байшу Алентежу/Шорісу д карне ду Байшу Алентежу</i>	Productos cárnicos (cocidos, en salazón, ahumados, etc.) - embutidos ahumados
PT	Lombo Branco de Portalegre	<i>Ломбу бранку д Порталегри</i>	Productos cárnicos (cocidos, en salazón, ahumados, etc.) - embutidos ahumados
PT	Lombo Enguitado de Portalegre	<i>Ломбу інгітаду д Порталегри</i>	Productos cárnicos (cocidos, en salazón, ahumados, etc.) - embutidos ahumados
PT	Morcela de Assar de Portalegre	<i>Мурсела ди асар д Порталегри</i>	Productos cárnicos (cocidos, en salazón, ahumados, etc.) - embutidos ahumados
PT	Morcela de Cozer de Portalegre	<i>Мурсела ди кузер д Порталегри</i>	Productos cárnicos (cocidos, en salazón, ahumados, etc.) - embutidos ahumados
PT	Morcela de Estremoz e Borba	<i>Мурсела д Ештремош і Борба</i>	Productos cárnicos (cocidos, en salazón, ahumados, etc.) - embutidos ahumados
PT	Paia de Estremoz e Borba	<i>Пая д Ештремош і Борба</i>	Productos cárnicos (cocidos, en salazón, ahumados, etc.) - embutidos ahumados
PT	Paia de Lombo de Estremoz e Borba	<i>Пая д ломбу д Ештремош і Борба</i>	Productos cárnicos (cocidos, en salazón, ahumados, etc.) - embutidos ahumados
PT	Paia de Toucinho de Estremoz e Borba	<i>Пая д тосіно д Ештремош і Борба</i>	Productos cárnicos (cocidos, en salazón, ahumados, etc.) - embutidos ahumados
PT	Painho de Portalegre	<i>Пайно д Порталегри</i>	Productos cárnicos (cocidos, en salazón, ahumados, etc.) - embutidos ahumados
PT	Paio de Beja	<i>Паю д Бежа</i>	Productos cárnicos (cocidos, en salazón, ahumados, etc.) - carne curada
PT	Presunto de Barrancos	<i>Призунту д Барранкуш</i>	Productos cárnicos (cocidos, en salazón, ahumados, etc.) - jamón

Estados miembros de la UE	Denominación que debe protegerse	Transcripción en caracteres ucranianos	Tipo de producto
PT	Presunto de Barroso	<i>Призунту д Баррозу</i>	Productos cárnicos (cocidos, en salazón, ahumados, etc.) - jamón
PT	Presunto de Camp Maior e Elvas/Paleta de Campo Maior e Elvas	<i>Призунту д Кампу Майор і Елваш/Палита д Кампу Майор і Елваш</i>	Productos cárnicos (cocidos, en salazón, ahumados, etc.) - jamón
PT	Presunto de Santana da Serra/Paleta de Santana da Serra	<i>Призунту д Сантана да Сера/Палита д Сатана д Сера</i>	Productos cárnicos (cocidos, en salazón, ahumados, etc.) - jamón
PT	Presunto de Vinhais / Presunto Bísaro de Vinhais	<i>Призунту д Віняйш, призунту бізеру д Віняйш</i>	Productos cárnicos (cocidos, en salazón, ahumados, etc.) - jamón
PT	Presunto do Alentejo/Paleta do Alentejo	<i>Призунту ду Алентежу/Палита ду Алентежу</i>	Productos cárnicos (cocidos, en salazón, ahumados, etc.) - jamón
PT	Salpicão de Barroso-Montalegre	<i>Салпікау д Баррозу-Монталегри</i>	Productos cárnicos (cocidos, en salazón, ahumados, etc.) - embutidos ahumados
PT	Salpicão de Vinhais	<i>Салпікау д Віняйш</i>	Productos cárnicos (cocidos, en salazón, ahumados, etc.) - embutidos ahumados
PT	Sangueira de Barroso-Montalegre	<i>Сангайра д Баррозу-Монталегре</i>	Productos cárnicos (cocidos, en salazón, ahumados, etc.) - embutidos ahumados
PT	Queijo de Azeitão	<i>Кейжу д Азейтау</i>	Quesos
PT	Queijo de cabra Transmontano	<i>Кейжу д кабра Транжмонтану</i>	Quesos
PT	Queijo de Nisa	<i>Кейжу д Ніза</i>	Quesos
PT	Queijo do Pico	<i>Кейжу ду Піку</i>	Quesos
PT	Queijo mestiço de Tolosa	<i>Кейжу мешісіу д Тулоза</i>	Quesos
PT	Queijo Rabaçal	<i>Кейжу Рабасал</i>	Quesos
PT	Queijo S. Jorge	<i>Кейжу Сан Жорж</i>	Quesos
PT	Queijo Serpa	<i>Кейжу Серпа</i>	Quesos
PT	Queijo Serra da Estrela	<i>Кейжу Сера да Ештрела</i>	Quesos
PT	Queijo Terrincho	<i>Кейжу Террінічу</i>	Quesos

Estados miembros de la UE	Denominación que debe protegerse	Transcripción en caracteres ucranianos	Tipo de producto
PT	Queijos da Beira Baixa (Queijo de Castelo Branco, Queijo Amarelo da Beira Baixa, Queijo Picante da Beira Baixa)	<i>Кейжы да Байра Байша (Кейжы ð Каштелу Бранку, Кейжы Амарело да Байра Байша, Кейжы пиканте да Байра Байша)</i>	Quesos
PT	Azeite do Alentejo Interior	<i>Азейте ду Алентежу Интериор</i>	Aceite de oliva
PT	Mel da Serra da Lousã	<i>Мел да Серра да Лоуза</i>	Miel
PT	Mel da Serra de Monchique	<i>Мел да Серра ð Моншики</i>	Miel
PT	Mel da Terra Quente	<i>Мел да Терра Кенте</i>	Miel
PT	Mel das Terras Altas do Minho	<i>Мел даш Террас Алтас ду Миню</i>	Miel
PT	Mel de Barroso	<i>Мел ð Баррозу</i>	Miel
PT	Mel do Alentejo	<i>Мел ду Алентежу</i>	Miel
PT	Mel do Parque de Montezinho	<i>Мел ду Парке ð Монтезиню</i>	Miel
PT	Mel do Ribatejo Norte (Serra d'Aire, Albufeira de Castelo de Bode, Bairro, Alto Nabão)	<i>Мел ð Рибатежу Норте (Серра ð Айре, Албуфейра ди Каштелу ди Боди, Байру, Алту Набау)</i>	Miel
PT	Mel dos Açores	<i>Мел душ Азорши</i>	Miel
PT	Requeijão Serra da Estrela	<i>Рикейжау Серра да Ештрела</i>	Quesos
PT	Azeite de Moura	<i>Азейте ди Мора</i>	Aceites y grasas (mantequilla, margarina, aceite, etc.) – aceite de oliva
PT	Azeite de Trás-os-Montes	<i>Азейте ð Траш-уж-Монтиш</i>	Aceites y grasas (mantequilla, margarina, aceite, etc.) – aceite de oliva
PT	Azeites da Beira Interior (Azeite da Beira Alta, Azeite da Beira Baixa)	<i>Азейтиш да Байра Интериор (Азейте да Байра Алта, Азейте да Байра Байша)</i>	Aceites y grasas (mantequilla, margarina, aceite, etc.) – aceite de oliva
PT	Azeites do Norte Alentejano	<i>Азейтиш ду Норте Алентежану</i>	Aceites y grasas (mantequilla, margarina, aceite, etc.) – aceite de oliva
PT	Azeites do Ribatejo	<i>Азейтиш ду Рибетежу</i>	Aceites y grasas (mantequilla, margarina, aceite, etc.) – aceite de oliva

Estados miembros de la UE	Denominación que debe protegerse	Transcripción en caracteres ucranianos	Tipo de producto
PT	Queijo de Évora	<i>Кейжу д Евора</i>	Quesos
PT	Ameixa d'Elvas	<i>Амайша д Елваши</i>	Frutas - ciruelas
PT	Amêndoa Douro	<i>Амендуа дору</i>	Frutas - almendras
PT	Ananás dos Açores/São Miguel	<i>Ананаш душ Асориш / Сан Мигел</i>	Frutas - piñas
PT	Anona da Madeira	<i>Анона да Мадейра</i>	Frutas - chirimoyas
PT	Arroz Carolino Lezírias Ribatejanas	<i>Арош Кароліно Лезіріаш Рібатежанаш</i>	Cereales - arroz
PT	Azeitona de conserva Negrinha de Freixo	<i>Азейтона д консерва Негрінья ди Фрайшу</i>	Hortalizas - aceitunas de mesa
PT	Azeitonas de Conserva de Elvas e Campo Maior	<i>Азейтонаш д консерва д Елваши і Кампу Майор</i>	Hortalizas - aceitunas de mesa
PT	Batata de Trás-os-montes	<i>Батата д Траш-уж-Монтиш</i>	Hortalizas - patatas
PT	Castanha da Terra Fria	<i>Каштанья да Terra Фрїя</i>	Frutas - castañas
PT	Castanha de Padrela	<i>Каштанья д Падрела</i>	Frutas - castañas
PT	Castanha dos Soutos da Lapa	<i>Каштанья душ Сотуш да Лана</i>	Frutas - castañas
PT	Castanha Marvão-Portalegre	<i>Каштанья Марвау-Порталегри</i>	Frutas - castañas
PT	Cereja da Cova da Beira	<i>Серезжа да Кова да Байра</i>	Frutas - cerezas
PT	Cereja de São Julião-Portalegre	<i>Серезжа д Сао Жуліяо-Порталегри</i>	Frutas - cerezas
PT	Citrinos do Algarve	<i>Сітрїнуш ду Алгарви</i>	Frutas - cítricos
PT	Maçã Bravo de Esmolfe	<i>Масса Браву ди Ешмолфи</i>	Frutas - manzanas
PT	Maçã da Beira Alta	<i>Масса да Байра Алта</i>	Frutas - manzanas
PT	Maçã da Cova da Beira	<i>Масса да Кова да Байра</i>	Frutas - manzanas
PT	Maçã de Alcobaça	<i>Масса д Алкубаса</i>	Frutas - manzanas
PT	Maçã de Portalegre	<i>Масса д Порталегри</i>	Frutas - manzanas
PT	Maracujá dos Açores/S. Miguel	<i>Маракужа душ Асориш/Сан Мигел</i>	Frutas - maracuyás
PT	Pêra Rocha do Oeste	<i>Пера роша ду Оешт</i>	Frutas - peras
PT	Pêssego da Cova da Beira	<i>Пессито да Кова да Байра</i>	Frutas - melocotones
PT	Ovos moles de Aveiro	<i>Овуш молиш д Авайру</i>	Productos de panadería

SECCIÓN CORTES GENERALES

Estados miembros de la UE	Denominación que debe protegerse	Transcripción en caracteres ucranianos	Tipo de producto
SE	Svecia	<i>Свеція</i>	Quesos
SE	Skånsk spettekaka	<i>Сконск спетткака</i>	Pasteles
SI	Ekstra deviško oljčno olje Slovenske Istre	<i>Екстра девишко ољчно ол'є Словенске Істре</i>	Aceite de oliva
SK	Slovenská bryndza	<i>Словенска бріндза</i>	Quesos
SK	Slovenská parenica	<i>Словенска пареница</i>	Quesos
SK	Slovenský oštiepok	<i>Словенскі Оштієпок</i>	Quesos
SK	Skalický trdelník	<i>Скалицькі тирделнік</i>	Pasteles
UK	Isle of Man Manx Loaghtan Lamb	<i>Айл оф Мен Менкс Локтон лем</i>	Carne (y despojos) frescos - cordero
UK	Orkney beef	<i>Оркні біф</i>	Carne (y despojos) frescos - bovino
UK	Orkney lamb	<i>Оркні лем</i>	Carne (y despojos) frescos - cordero
UK	Scotch Beef	<i>Скотч біф</i>	Carne (y despojos) frescos - bovino
UK	Scotch Lamb	<i>Скотч лем</i>	Carne (y despojos) frescos - cordero
UK	Shetland Lamb	<i>Шетланд лем</i>	Carne (y despojos) frescos - cordero
UK	Welsh Beef	<i>Уели біф</i>	Carne (y despojos) frescos - bovino
UK	Welsh lamb	<i>Уели лем</i>	Carne (y despojos) frescos - cordero
UK	Beacon Fell traditional Lancashire cheese	<i>Бікон Фелл традиціонал Ланкешер чіз</i>	Quesos
UK	Bonchester cheese	<i>Бончестер чіз</i>	Quesos
UK	Buxton blue	<i>Бокстон блю</i>	Quesos
UK	Dorset Blue Cheese	<i>Дорсет блю чіз</i>	Quesos
UK	Dovedale cheese	<i>Довдейл чіз</i>	Quesos
UK	Exmoor Blue Cheese	<i>Ексмур блю чіз</i>	Quesos
UK	Single Gloucester	<i>Сінгл Глостер</i>	Quesos
UK	Staffordshire Cheese	<i>Стаффордшир чіз</i>	Quesos

SECCIÓN CORTES GENERALES

Estados miembros de la UE	Denominación que debe protegerse	Transcripción en caracteres ucranianos	Tipo de producto
UK	Swaledale cheese/Swaledale ewes' cheese	<i>Свалдейл чіз/Свалдейл юз чіз</i>	Quesos
UK	Teviotdale Cheese	<i>Тівіотдейл чіз</i>	Quesos
UK	West Country farmhouse Cheddar cheese	<i>Уест каунтрі фармгауз Чеддар чіз</i>	Quesos
UK	White Stilton cheese/Blue Stilton cheese	<i>Уайт Стілтон чіз/Блю Стілтон чіз</i>	Quesos
UK	Melton Mowbray Pork Pie	<i>Мелтон Мобрей порк пай</i>	Productos cárnicos (cocidos, en salazón, ahumados, etc.) - pastel de cerdo, <i>pork pie</i>
UK	Cornish Clotted Cream	<i>Корніш клоттед крім</i>	Productos lácteos (nata)
UK	Jersey Royal potatoes	<i>Джерсі Роял потейтос</i>	Hortalizas - patatas
UK	Arbroath Smokies	<i>Арброт Смокіс</i>	Pescado
UK	Scottish Farmed Salmon	<i>Скоттіш фармд самон</i>	Pescado
UK	Whitstable oysters	<i>Уїтстебл ойстерс</i>	Moluscos (ostras)
UK	Gloucestershire cider/perry	<i>Глостершир сайдер/перрі</i>	Sidra/perada
UK	Herefordshire cider/perry	<i>Гертфордшер сайдер / перрі</i>	Sidra/perada
UK	Worcestershire cider/perry	<i>Вустершир сайдер / перрі</i>	Sidra/perada
UK	Kentish ale and Kentish strong ale	<i>Кентіш ейл ієнд Кентіш стронг ейл</i>	Cervezas
UK	Rutland Bitter	<i>Ратленд Біттер</i>	Cervezas

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES
SECCIÓN CORTES GENERALES

ANEXO XXII-D

ANEXO XXII-D del Capítulo 9
INDICACIONES GEOGRÁFICAS DE LOS VINOS, VINOS AROMATIZADOS Y BEBIDAS
ESPIRITUOSAS MENCIONADOS EN EL ARTÍCULO 202, APARTADOS 3 Y 4, DEL
PRESENTE ACUERDO

PARTE A

indicaciones geográficas de vinos y vinos aromatizados de la Unión Europea
que estarán protegidas en Ucrania

Estado miembro de la UE	Denominación protegida	Transcripción en caracteres ucranianos
BÉLGICA	Côtes de Sambre et Meuse	Кот де Самбр е Мьоз
	Hagelandse wijn	Хагеладсе вен
	Haspengouwse Wijn	Хаспенхаусе вен
	Heuvellandse Wijn	Гевенладсе вен
	Vlaamse mousserende kwaliteitswijn	Влямс муссе ренде квалітетс вен
	Cremant de Wallonie	Креман де Валлоні
	Vin mousseux de qualite de Wallonie	Вен муссе де каліте де Валлоні
	Vin de pays des Jardins de Wallonie	Вен де পেі де жардан де Валлоні
	Vlaamse landwijn	Вламсе лант вен

Estado miembro de la UE	Denominación protegida	Transcripción en caracteres ucranianos
BULGARIA	Асеновград seguida o no de la subregión u otra unidad geográfica menor	Асеновград seguida o no de la subregión u otra unidad geográfica menor
	Término equivalente: Asenovgrad	Término equivalente: Асеновград
	Брестник seguida o no de la subregión u otra unidad geográfica menor	Брестник seguida o no de la subregión u otra unidad geográfica menor
	Término equivalente: Brestnik	Término equivalente: Брестник
	Варна seguida o no de la subregión u otra unidad geográfica menor	Варна seguida o no de la subregión u otra unidad geográfica menor
	Término equivalente: Varna	Término equivalente: Варна
	Велики Преслав seguida o no de la subregión u otra unidad geográfica menor	Великі Преслав seguida o no de la subregión u otra unidad geográfica menor
	Término equivalente: Veliki Preslav	Término equivalente: Великі Преслав
	Видин seguida o no de la subregión u otra unidad geográfica menor	Відін seguida o no de la subregión u otra unidad geográfica menor
	Término equivalente: Vidin	Término equivalente: Відін
	Враца seguida o no de la subregión u otra unidad geográfica menor	Враца seguida o no de la subregión u otra unidad geográfica menor
	Término equivalente: Vratsa	Término equivalente: Враца
	Върбица seguida o no de la subregión u otra unidad geográfica menor	Вирбица seguida o no de la subregión u otra unidad geográfica menor
Término equivalente: Varbitsa	Término equivalente: Варбица	
Долината на Струма seguida o no de la subregión u otra unidad geográfica menor	Долината на Струма seguida o no de la subregión u otra unidad geográfica menor	
Término equivalente: Struma valley	Término equivalente: Струма велей	

Estado miembro de la UE	Denominación protegida	Transcripción en caracteres ucranianos
	Драгоєво seguida o no de la subregión u otra unidad geográfica menor	Драгоєво seguida o no de la subregión u otra unidad geográfica menor
	Término equivalente: Dragoєvo	Término equivalente: Драгоєво
	Євксiноград seguida o no de la subregión u otra unidad geográfica menor	Євксiноград seguida o no de la subregión u otra unidad geográfica menor
	Término equivalente: Evksinograd	Término equivalente: Евксiноград
	Ивайловград seguida o no de la subregión u otra unidad geográfica menor	Ивайловград seguida o no de la subregión u otra unidad geográfica menor
	Término equivalente: Ivaylovgrad	Término equivalente: Ивайловград
	Карлово seguida o no de la subregión u otra unidad geográfica menor	Карлово seguida o no de la subregión u otra unidad geográfica menor
	Término equivalente: Karlovo	Término equivalente: Карлово
	Карнобат seguida o no de la subregión u otra unidad geográfica menor	Карнобат seguida o no de la subregión u otra unidad geográfica menor
	Término equivalente: Karnobat	Término equivalente: Карнобат
	Ловеч seguida o no de la subregión u otra unidad geográfica menor	Ловеч seguida o no de la subregión u otra unidad geográfica menor
	Término equivalente: Lovech	Término equivalente: Ловеч
	Лозица seguida o no de la subregión u otra unidad geográfica menor	Лозица seguida o no de la subregión u otra unidad geográfica menor
	Término equivalente: Lozitsa	Término equivalente: Лозица
	Лом seguida o no de la subregión u otra unidad geográfica menor	Лом seguida o no de la subregión u otra unidad geográfica menor
	Término equivalente: Lom	Término equivalente: Лом

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES
SECCIÓN CORTES GENERALES

Serie A Núm. 347

5 de diciembre de 2014

Pág. 102

Estado miembro de la UE	Denominación protegida	Transcripción en caracteres ucranianos
	Любимец seguida o no de la subregión u otra unidad geográfica menor	Любімец seguida o no de la subregión u otra unidad geográfica menor
	Término equivalente: Lyubimets	Término equivalente: Любімец
	Лясковец seguida o no de la subregión u otra unidad geográfica menor	Лясковец seguida o no de la subregión u otra unidad geográfica menor
	Término equivalente: Lyaskovets	Término equivalente: Лясковец
	Мелник seguida o no de la subregión u otra unidad geográfica menor	Мелнік seguida o no de la subregión u otra unidad geográfica menor
	Término equivalente: Melnik	Término equivalente: Мелнік
	Монтана seguida o no de la subregión u otra unidad geográfica menor	Монтана seguida o no de la subregión u otra unidad geográfica menor
	Término equivalente: Montana	Término equivalente: Монтана
	Нова Загора seguida o no de la subregión u otra unidad geográfica menor	Нова Загора seguida o no de la subregión u otra unidad geográfica menor
	Término equivalente: Nova Zagora	Término equivalente: Нова Загора
	Нови Пазар seguida o no de la subregión u otra unidad geográfica menor	Нові Пазар seguida o no de la subregión u otra unidad geográfica menor
	Término equivalente: Novi Pazar	Término equivalente: Нові Пазар
	Ново село seguida o no de la subregión u otra unidad geográfica menor	Ново село seguida o no de la subregión u otra unidad geográfica menor
	Término equivalente: Novo selo	Término equivalente: Ново село
	Оряховица seguida o no de la subregión u otra unidad geográfica menor	Оряховица seguida o no de la subregión u otra unidad geográfica menor
	Término equivalente: Oryahovitsa	Término equivalente: Оряховица

Estado miembro de la UE	Denominación protegida	Transcripción en caracteres ucranianos
	Павликени seguida o no de la subregión u otra unidad geográfica menor	Павликени seguida o no de la subregión u otra unidad geográfica menor
	Término equivalente: Pavlikeni	Término equivalente: Павликени
	Пазарджик seguida o no de la subregión u otra unidad geográfica menor	Пазарджик seguida o no de la subregión u otra unidad geográfica menor
	Término equivalente: Pazardjik	Término equivalente: Пазарджик
	Перущица seguida o no de la subregión u otra unidad geográfica menor	Перущица seguida o no de la subregión u otra unidad geográfica menor
	Término equivalente: Perushtitsa	Término equivalente: Перущица
	Плевен seguida o no de la subregión u otra unidad geográfica menor	Плевен seguida o no de la subregión u otra unidad geográfica menor
	Término equivalente: Pleven	Término equivalente: Плевен
	Пловдив seguida o no de la subregión u otra unidad geográfica menor	Пловдив seguida o no de la subregión u otra unidad geográfica menor
	Término equivalente: Plovdiv	Término equivalente: Пловдив
	Поморие seguida o no de la subregión u otra unidad geográfica menor	Поморие seguida o no de la subregión u otra unidad geográfica menor
	Término equivalente: Pomorie	Término equivalente: Поморие
	Русе seguida o no de la subregión u otra unidad geográfica menor	Русе seguida o no de la subregión u otra unidad geográfica menor
	Término equivalente: Ruse	Término equivalente: Русе
	Сакар seguida o no de la subregión u otra unidad geográfica menor	Сакар seguida o no de la subregión u otra unidad geográfica menor
	Término equivalente: Sakar	Término equivalente: Сакар

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES
SECCIÓN CORTES GENERALES

Serie A Núm. 347

5 de diciembre de 2014

Pág. 104

Estado miembro de la UE	Denominación protegida	Transcripción en caracteres ucranianos
	Сандански seguida o no de la subregión u otra unidad geográfica menor	Санданські seguida o no de la subregión u otra unidad geográfica menor
	Término equivalente: Sandanski	Término equivalente: Санданські
	Свищов seguida o no de la subregión u otra unidad geográfica menor	Свищов seguida o no de la subregión u otra unidad geográfica menor
	Término equivalente: Svishtov	Término equivalente: Свищов
	Септември seguida o no de la subregión u otra unidad geográfica menor	Септември seguida o no de la subregión u otra unidad geográfica menor
	Término equivalente: Septemvri	Término equivalente: Септември
	Славянци seguida o no de la subregión u otra unidad geográfica menor	Славянци seguida o no de la subregión u otra unidad geográfica menor
	Término equivalente: Slavyantsi	Término equivalente: Славянци
	Сливен seguida o no de la subregión u otra unidad geográfica menor	Сливен seguida o no de la subregión u otra unidad geográfica menor
	Término equivalente: Sliven	Término equivalente: Сливен
	Стамболово seguida o no de la subregión u otra unidad geográfica menor	Стамболово seguida o no de la subregión u otra unidad geográfica menor
	Término equivalente: Stambolovo	Término equivalente: Стамболово
	Стара Загора seguida o no de la subregión u otra unidad geográfica menor	Стара Загора seguida o no de la subregión u otra unidad geográfica menor
	Término equivalente: Stara Zagora	Término equivalente: Стара Загора
	Сунгурларе seguida o no de la subregión u otra unidad geográfica menor	Сунгурларе seguida o no de la subregión u otra unidad geográfica menor
	Término equivalente: Sungurlare	Término equivalente: Сунгурларе

Estado miembro de la UE	Denominación protegida	Transcripción en caracteres ucranianos
	Сухиндол seguida o no de la subregión u otra unidad geográfica menor	Сухиндол seguida o no de la subregión u otra unidad geográfica menor
	Término equivalente: Suhindol	Término equivalente: Сухиндол
	Търговище seguida o no de la subregión u otra unidad geográfica menor	Тирговище seguida o no de la subregión u otra unidad geográfica menor
	Término equivalente: Targovishte	Término equivalente: Тарговище
	Хан Крум seguida o no de la subregión u otra unidad geográfica menor	Хан Крум seguida o no de la subregión u otra unidad geográfica menor
	Término equivalente: Han Krum	Término equivalente: Хан Крум
	Хасково seguida o no de la subregión u otra unidad geográfica menor	Хасково seguida o no de la subregión u otra unidad geográfica menor
	Término equivalente: Haskovo	Término equivalente: Хасково
	Хисаря seguida o no de la subregión u otra unidad geográfica menor	Хисаря seguida o no de la subregión u otra unidad geográfica menor
	Término equivalente: Hisarya	Término equivalente: Хисарія
	Хърсово seguida o no de la subregión u otra unidad geográfica menor	Хирсово seguida o no de la subregión u otra unidad geográfica menor
	Término equivalente: Harsovo	Término equivalente: Харсаво
	Черноморски район seguida o no de la subregión u otra unidad geográfica menor	Черноморські район seguida o no de la subregión u otra unidad geográfica menor
	Término equivalente: Black Sea Region	Término equivalente: Блек Сii Ріджен
	Черноморски район seguida o no de Южно Черноморие	Черноморські район seguida o no de Южно Черноморіє
	Término equivalente: Southern Black Sea Coast	Término equivalente: Саузери Блек Сii Коуст

Estado miembro de la UE	Denominación protegida	Transcripción en caracteres ucranianos
	Шивачево seguida o no de la subregión u otra unidad geográfica menor	Шівачево seguida o no de la subregión u otra unidad geográfica menor
	Término equivalente: Shivachevo	Término equivalente: Шівачево
	Шумен seguida o no de la subregión u otra unidad geográfica menor	Шумен seguida o no de la subregión u otra unidad geográfica menor
	Término equivalente: Shumen	Término equivalente: Шумен
	Ямбол seguida o no de la subregión u otra unidad geográfica menor	Ямбол seguida o no de la subregión u otra unidad geográfica menor
	Término equivalente: Yambol	Término equivalente: Ямбол
	Болярово	Болярово
	Дунавска равнина	Дунавска равнина
	Término equivalente: Danube Plain	Término equivalente: Данубе Плейн
	Тракийска низина	Тракійска Нізіна
	Término equivalente: Thracian Lowlands	Término equivalente: Срасіан Лоулендс
REPÚBLICA CHECA	Čechy seguida o no de Litoměřická	Чехи seguida o no de Літомнержіцка
	Čechy seguida o no de Mělnická	Чехи seguida o no de Мнелніцка
	Morava seguida o no de Mikulovská	Морава seguida o no de Мікуловска
	Morava seguida o no de Slováká	Морава seguida o no de Словацка
	Morava seguida o no de Velkopavlovická	Морава seguida o no de Велкопавловіцка

Estado miembro de la UE	Denominación protegida	Transcripción en caracteres ucranianos
ALEMANIA	Morava seguida o no de Znojemská	Морава seguida o no de Зноємска
	České	Ческе
	Moravské	Моравске
	Ahr seguida o no del nombre de una unidad geográfica menor	Ар seguida o no del nombre de una unidad geográfica menor
	Baden seguida o no del nombre de una unidad geográfica menor	Баден seguida o no del nombre de una unidad geográfica menor
	Franken seguida o no del nombre de una unidad geográfica menor	Франкен seguida o no del nombre de una unidad geográfica menor
	Hessische Bergstraße seguida o no del nombre de una unidad geográfica menor	Гессіше Бергштрасце seguida o no del nombre de una unidad geográfica menor
	Mittelrhein seguida o no del nombre de una unidad geográfica menor	Міттєльрайн seguida o no del nombre de una unidad geográfica menor
	Mosel-Saar-Ruwer seguida o no del nombre de una unidad geográfica menor	Мозель-Заар-Рувєр seguida o no del nombre de una unidad geográfica menor
	Término equivalente: Mosel	Término equivalente: Мозель
	Nahe seguida o no del nombre de una unidad geográfica menor	Наге seguida o no del nombre de una unidad geográfica menor
	Pfalz seguida o no del nombre de una unidad geográfica menor	Пфальц seguida o no del nombre de una unidad geográfica menor
Rheingau seguida o no del nombre de una unidad geográfica menor	Райнгау seguida o no del nombre de una unidad geográfica menor	

Estado miembro de la UE	Denominación protegida	Transcripción en caracteres ucranianos
	Rheinhessen seguida o no del nombre de una unidad geográfica menor	Райнгессен seguida o no del nombre de una unidad geográfica menor
	Saale-Unstrut seguida o no del nombre de una unidad geográfica menor	Заале-Унштрут seguida o no del nombre de una unidad geográfica menor
	Sachsen seguida o no del nombre de una unidad geográfica menor	Заксен seguida o no del nombre de una unidad geográfica menor
	Württemberg seguida o no del nombre de una unidad geográfica menor	Вюртемберг seguida o no del nombre de una unidad geográfica menor
	Ahrtaler	Арталер
	Badischer	Бадішер
	Bayerischer Bodensee	Басрішер Бодензе
	Mosel	Мозель
	Ruwer	Рувер
	Saar	Заар
	Main	Майн
	Mecklenburger	Мекленбургер
	Mitteldeutscher	Міттельдойчер
	Nahegauer	Нагегауер
	Pfälzer	Пфельцер
	Regensburger	Регенсбургер
	Rheinburgen	Райнбурген
	Rheingauer	Райнгауер
	Rheinischer	Райнішер
	Saarländischer	Заарлендішер

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES
SECCIÓN CORTES GENERALES

Serie A Núm. 347

5 de diciembre de 2014

Pág. 109

Estado miembro de la UE	Denominación protegida	Transcripción en caracteres ucranianos
	Sächsischer	Зексішер
	Schwäbischer	Швєбішер
	Starkenburger	Штаркенбургєр
	Taubertäler	Таубєртєлєр
	Brandenburger	Бранденбургєр
	Neckar	Некар
	Oberrhein	Обєррайн
	Rhein	Райн
	Rhein-Neckar	Райн-Некар
	Schleswig-Holsteinischer	Шлєзвіг-Гольштайнішер
	Nürnberger Glühwein	Нюрнбєргєр глєвайн
	Thüringer Glühwein	Тюрінгєр глєвайн
	Αγχιάλος	Αγχιάλος
GRECIA	Término equivalente: Anchialos	Término equivalente: Αγχιάλος
	Αμόνταιο	Αμόνταιο
	Término equivalente: Amynteo	Término equivalente: Αμύντεο
	Αρχάνες	Αρχάνες
	Término equivalente: Archanes	Término equivalente: Αρχάνες
	Γουμένισσα	Γουμένισσα
	Término equivalente: Goumenissa	Término equivalente: Γουμένισσα

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES
SECCIÓN CORTES GENERALES

Serie A Núm. 347

5 de diciembre de 2014

Pág. 110

Estado miembro de la UE	Denominación protegida	Transcripción en caracteres ucranianos
	Δαφνές	Дафнес
	Término equivalente: Dafnes	Término equivalente: Дафнес
	Ζίτσα	Зітца
	Término equivalente: Zitsa	Término equivalente: Зітца
	Λήμνος	Лімнос
	Término equivalente: Lemnos	Término equivalente: Лемнос
	Μαντινεία	Мантінія
	Término equivalente: Mantinia	Término equivalente: Мантінія
	Μαυροδάφνη Κεφαλληνίας	Μαυροδάφνη Κεφαλληνίας
	Término equivalente: Mavrodaphne of Kefalonia	Término equivalente: Мавродафні оф Кефалонія
	Μαυροδάφνη Πατρών	Μαυροδάφνη Πατρών
	Término equivalente: Mavrodaphne of Patras	Término equivalente: Мавродафні оф Патрас
	Μεσσηνικόλα	Μεσσηνικόλα
	Término equivalente: Messenikola	Término equivalente: Мессенікола
	Μοσχάτος Κεφαλληνίας	Μοσχάτος Κεφαλληνίας
	Término equivalente: Kefalonia Muscatel	Término equivalente: Кефалонія Мускател

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES
SECCIÓN CORTES GENERALES

Serie A Núm. 347

5 de diciembre de 2014

Pág. 111

Estado miembro de la UE	Denominación protegida	Transcripción en caracteres ucranianos
	Μοσχάτος Λήμνου	Μοσχατος Λίμνη
	Término equivalente: Lemnos Muscatel	Término equivalente: Лемнос Μυσκατελ
	Μοσχάτος Πατρών	Μοσχατος Πατρον
	Término equivalente: Patras Muscatel	Término equivalente: Πατρας Μυσκατελ
	Μοσχάτος Ρίου Πατρών	Μοσχατος Ριο Πατρον
	Término equivalente: Rio Patron Muscatel	Término equivalente: Ριο Πατρον Μυσκατελ
	Μοσχάτος Ρόδου	Μοσχατος Ροδυ
	Término equivalente: Rhodes Muscatel	Término equivalente: Ροδες Μυσκατελ
	Νάουσα	Ναυσα
	Término equivalente: Naoussa	Término equivalente: Ναυσα
	Νεμέα	Νεμεα
	Término equivalente: Nemea	Término equivalente: Νεμεα
	Πάρος	Παρος
	Término equivalente: Paros	Término equivalente: Παρος
	Πάτρα	Πατρα
	Término equivalente: Patras	Término equivalente: Πατρα
	Πεζά	Πεζα
	Término equivalente: Peza	Término equivalente: Πεζα
	Πλαγιές Μελίτονα	Πλαιγες Μελίτονα
	Término equivalente: Slopes Meliton	Término equivalente: Σλοπες Μελίτον
	Ραψάνη	Ραψανί
	Término equivalente: Rapsani	Término equivalente: Ραψανί
	Ρόδος	Ροδος
	Término equivalente: Rhodes	Término equivalente: Ροδες

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES
SECCIÓN CORTES GENERALES

Serie A Núm. 347

5 de diciembre de 2014

Pág. 112

Estado miembro de la UE	Denominación protegida	Transcripción en caracteres ucranianos
	Ρομπόλα Κεφαλληνίας	Ромболя Кефальніяс
	Término equivalente: Rompola Kefalonia	Término equivalente: Ромпола Кефалонія
	Σάμος	Самос
	Término equivalente: Samos	Término equivalente: Самос
	Σαντορίνη	Санторіні
	Término equivalente: Santorini	Término equivalente: Санторіні
	Σητεία	Сітія
	Término equivalente: Sitia	Término equivalente: Сітія
	Κω	Κοс
	Término equivalente: Kos	Término equivalente: Κοс
	Μαγνησία	Магнісія
	Término equivalente: Magnissia	Término equivalente: Магнісія
	Αιγαίο Πέλαγος	Егейо Πεляγос
	Término equivalente: Aegean Sea	Término equivalente: Еджіан сії
	Αττική	Αττίкі
	Término equivalente: Attiki	Término equivalente: Αττίкі
	Αχαΐα	Агаїя
	Término equivalente: Achaia	Término equivalente: Ачайя

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES
SECCIÓN CORTES GENERALES

Serie A Núm. 347

5 de diciembre de 2014

Pág. 113

Estado miembro de la UE	Denominación protegida	Transcripción en caracteres ucranianos
	Βερντέα Ονομασία κατά παράδοση Ζακύνθου	Вердеа Ονομασία κατά παράδοσι Ζακίνσυ
	Término equivalente: Verdea Onomasia kata paradosi Zakinthou	Término equivalente: Вердеа Ονομασία κατά παράδοσι Ζακίνσυ
	Ἠπειρος	Іпірос
	Término equivalente: Epirus	Término equivalente: Еперос
	Ηράκλειο	Іρακλίο
	Término equivalente: Heraklion	Término equivalente: Іρακλίον
	Θεσσαλία	Сесалиά
	Término equivalente: Thessalia	Término equivalente: Сесалиа
	Θήβα	Фіβα
	Término equivalente: Thebes	Término equivalente: Себес
	Θράκη	Сραкі
	Término equivalente: Thrace	Término equivalente: Срейс
	Ίσμαρος	Ісмарос
	Término equivalente: Ismaros	Término equivalente: Ісмарос
	Κάρυστος	Καρίστος
	Término equivalente: Karystos	Término equivalente: Καρίστος
	Κόρινθος	Κορίνσος
	Término equivalente: Korinthos	Término equivalente: Κορίνσος

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES
SECCIÓN CORTES GENERALES

Serie A Núm. 347

5 de diciembre de 2014

Pág. 114

Estado miembro de la UE	Denominación protegida	Transcripción en caracteres ucranianos
	Κρήτη	Кріті
	Término equivalente: Crete	Término equivalente: Кріті
	Λακωνία	Лаконія
	Término equivalente: Lakonia	Término equivalente: Лаконія
	Μακεδονία	Μακεδονія
	Término equivalente: Macedonia	Término equivalente: Μακεδονія
	Νέα Μεσσήμβρια	Неа Μεσίμβρια
	Término equivalente: Nea Messimvria	Término equivalente: Неа Μεσίμβρια
	Μεσσηνία	Μεσσίнія
	Término equivalente: Messinia	Término equivalente: Μεσσίнія
	Μέτσοβο	Μεστοβο
	Término equivalente: Metsovo	Término equivalente: Μεστοβο
	Μονεμβασία	Μονεμβασία
	Término equivalente: Monemvasia	Término equivalente: Μονεμβασία
	Παιανία	Πεανія
	Término equivalente: Peanea	Término equivalente: Πεανія
	Παλλήνη	Παλλіні
	Término equivalente: Pallini	Término equivalente: Παλλіні
	Πελοπόννησος	Πελοπονнесос
	Término equivalente: Peloponnese	Término equivalente: Πελοπονнес

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES
SECCIÓN CORTES GENERALES

Serie A Núm. 347

5 de diciembre de 2014

Pág. 115

Estado miembro de la UE	Denominación protegida	Transcripción en caracteres ucranianos
	Ρετσίνα Αττικής puede acompañarse del nombre de una unidad geográfica menor	Реціна Аттікіс puede acompañarse del nombre de una unidad geográfica menor
	Término equivalente: Retsina of Attiki	Término equivalente: Реціна оф Аттікі
	Ρετσίνα Βοιωτίας puede acompañarse del nombre de una unidad geográfica menor	Реціна Βιότηας puede acompañarse del nombre de una unidad geográfica menor
	Término equivalente: Retsina of Viotia	Término equivalente: Реціна оф Βιότηα
	Ρετσίνα Γιάλτρων (acompañada o no de Εύβοια)	Реціна Γαλτρων (acompañada o no de Ев'я)
	Término equivalente: Retsina of Gialtra (acompañada o no de Evvia)	Término equivalente: Реціна оф Джіальтра (acompañada o no de Ев'я)
	Ρετσίνα Ευβοίας puede acompañarse del nombre de una unidad geográfica menor	Реціна Евіяс puede acompañarse del nombre de una unidad geográfica menor
	Término equivalente: Retsina of Evvia	Término equivalente: Реціна оф Ев'я
	Ρετσίνα Θηβών (acompañada o no de Βοιωτία)	Реціна Сівон (acompañada o no de Βιότηα)
	Término equivalente: Retsina of Thebes (acompañada o no de Viotia)	Término equivalente: Реціна оф Себес (acompañada o no de Βιότηα)
	Ρετσίνα Καρύστου (acompañada o no de Εύβοια)	Реціна Καρίсту (acompañada o no de Ев'я)
	Término equivalente: Retsina of Karystos (acompañada o no de Evvia)	Término equivalente: Реціна оф Καρίстос (acompañada o no de Ев'я)
	Ρετσίνα Κρωπίας 'ο' Ρετσίνα Κορωπίου (acompañada o no de Αττική)	Реціна Κροπίяс або Реціна Κοροπίу (acompañada o no de Αττίкі)
	Término equivalente: Retsina of Kropia 'o' Retsina of Koropi (acompañada o no de Attika)	Término equivalente: Реціна оф Кропія або Реціна оф Κοροπί (acompañada o no de Αττίκα)

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES
SECCIÓN CORTES GENERALES

Serie A Núm. 347

5 de diciembre de 2014

Pág. 116

Estado miembro de la UE	Denominación protegida	Transcripción en caracteres ucranianos
	Ρετσίνα Μαρκοπούλου (acompañada o no de Αττική)	Реціна Маркополо (acompañada o no de Αττική)
	Término equivalente: Retsina of Markopoulo (acompañada o no de Attika)	Término equivalente: Реціна οφ Μαρκοполо (acompañada o no de Αττική)
	Ρετσίνα Μεγάρων (acompañada o no de Αττική)	Реціна Μεγαρον (acompañada o no de Αττική)
	Término equivalente: Retsina of Megara (acompañada o no de Attika)	Término equivalente: Реціна οφ Μεγαρα (acompañada o no de Αττική)
	Ρετσίνα Μεσογείων (acompañada o no de Αττική)	Реціна Μεσογιον (acompañada o no de Αττική)
	Término equivalente: Retsina of Mesogia (acompañada o no de Attika)	Término equivalente: Реціна οφ Μεσογια (acompañada o no de Αττική)
	Ρετσίνα Παιανίας 'ο' Ρετσίνα Λιοπεσίου (acompañada o no de Αττική)	Реціна Πεανίας 'ο' Реціна Λιοπεσιу (acompañada o no de Αττική)
	Término equivalente: Retsina of Peania 'ο' Retsina of Liopesi (acompañada o no de Attika)	Término equivalente: Реціна οφ Πεανία 'ο' Реціна οφ Λιοπεσι (acompañada o no de Αττική)
	Ρετσίνα Παλλήνης (acompañada o no de Αττική)	Реціна Παλλίνις (acompañada o no de Αττική)
	Término equivalente: Retsina of Pallini (acompañada o no de Attika)	Término equivalente: Реціна οφ Παλλίνι (acompañada o no de Αττική)
	Ρετσίνα Πικερμίου (acompañada o no de Αττική)	Реціна Πικερμιу (acompañada o no de Αττική)
	Término equivalente: Retsina of Pikermi (acompañada o no de Attika)	Término equivalente: Реціна οφ Πικερμι (acompañada o no de Αττική)

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES
SECCIÓN CORTES GENERALES

Serie A Núm. 347

5 de diciembre de 2014

Pág. 117

Estado miembro de la UE	Denominación protegida	Transcripción en caracteres ucranianos
	Ρετσίνα Σπάτων (acompañada o no de Αττική)	Реціна Спатон (acompañada o no de Αττική)
	Término equivalente: Retsina of Spata (acompañada o no de Attika)	Término equivalente: Реціна оф Спата (acompañada o no de Αττική)
	Ρετσίνα Χαλκίδας (acompañada o no de Εύβοια)	Реціна Хальκίδας (acompañada o no de Ευ'я)
	Término equivalente: Retsina of Halkida (acompañada o no de Evvia)	Término equivalente: Реціна оф Хальκίδα (acompañada o no de Ευ'я)
	Σύρος	Сірос
	Término equivalente: Syros	Término equivalente: Сірос
	Αβδηρα	Αφδίρα
	Término equivalente: Avdira	Término equivalente: Αφδίρα
	Άγιο Όρος	Άγιο Ορος
	Término equivalente: Mount Athos / Holy Mountain	Término equivalente: Моунт Єйсос / Холі Маунтін
	Αγορά	Αγορα
	Término equivalente: Agora	Término equivalente: Αγορα
	Αδριανή	Αδριανί
	Término equivalente: Adriani	Término equivalente: Αδριανί
	Ανάβυσσος	Αναβίσοс
	Término equivalente: Anavysos	Término equivalente: Αναβίσοс
	Αργολίδα	Αργολίδα
	Término equivalente: Argolida	Término equivalente: Αργολίδα

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES
SECCIÓN CORTES GENERALES

Serie A Núm. 347

5 de diciembre de 2014

Pág. 118

Estado miembro de la UE	Denominación protegida	Transcripción en caracteres ucranianos
	Αρκαδία	Арκαдіа
	Término equivalente: Arkadia	Término equivalente: Аркадіа
	Βελβεντός	Вельвендос
	Término equivalente: Velventos	Término equivalente: Вельвендос
	Βίλιτσα	Вілиця
	Término equivalente: Vilitsa	Término equivalente: Вілиця
	Γεράνια	Єранія
	Término equivalente: Gerania	Término equivalente: Єранія
	Γρεβενά	Гревена
	Término equivalente: Grevena	Término equivalente: Гревена
	Δράμα	Драма
	Término equivalente: Drama	Término equivalente: Драма
	Δωδεκάνησος	Додекансос
	Término equivalente: Dodekanese	Término equivalente: Додеканес
	Επανομή	Епаномі
	Término equivalente: Epanomi	Término equivalente: Епаномі
	Ηλεία	Іліїа
	Término equivalente: Iliá	Término equivalente: Іліїа
	Ημαθία	Імафіа
	Término equivalente: Imathia	Término equivalente: Імафіа

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES
SECCIÓN CORTES GENERALES

Serie A Núm. 347

5 de diciembre de 2014

Pág. 119

Estado miembro de la UE	Denominación protegida	Transcripción en caracteres ucranianos
	Θαψανά	Сапсана
	Término equivalente: Thapsana	Término equivalente: Сапсана
	Θεσσαλονίκη	Сесалонікі
	Término equivalente: Thessaloniki	Término equivalente: Сесалонікі
	Ικαρία	Ικαρία
	Término equivalente: Ikaria	Término equivalente: Ικαρία
	Ίλιον	Іліон
	Término equivalente: Ilion	Término equivalente: Іліон
	Ιωάννινα	Ιοανίνα
	Término equivalente: Ioannina	Término equivalente: Ιοανίνα
	Καρδίτσα	Καρδίτσα
	Término equivalente: Karditsa	Término equivalente: Καρδίτσα
	Καστοριά	Καστορία
	Término equivalente: Kastoria	Término equivalente: Καστορία
	Κέρκυρα	Κερκίρα
	Término equivalente: Corfu	Término equivalente: Κορφυ
	Κίσαμος	Κίσαμος
	Término equivalente: Kissamos	Término equivalente: Κίσαμος
	Κλημέντι	Κλιμέντι
	Término equivalente: Klimenti	Término equivalente: Κλιμέντι

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES
SECCIÓN CORTES GENERALES

Serie A Núm. 347

5 de diciembre de 2014

Pág. 120

Estado miembro de la UE	Denominación protegida	Transcripción en caracteres ucranianos
	Κοζάνη	Козані
	Término equivalente: Kozani	Término equivalente: Козані
	Αταλάντη	Аталанді
	Término equivalente: Atalanti	Término equivalente: Аталанді
	Κορωπί	Κοροπί
	Término equivalente: Koropi	Término equivalente: Κοροπί
	Κρανιά	Κρανία
	Término equivalente: Krania	Término equivalente: Κρανία
	Κραννόνα	Κρανόνα
	Término equivalente: Krannona	Término equivalente: Κρανόνα
	Κυκλάδες	Κικιάδες
	Término equivalente: Cyclades	Término equivalente: Κικιάδες
	Λασιθί	Λιασίφι
	Término equivalente: Lasithi	Término equivalente: Λιασίφι
	Λετρίνα	Λετρίνα
	Término equivalente: Letrines	Término equivalente: Λετρίνες
	Λευκάδας	Λεφκασας
	Término equivalente: Lefkada	Término equivalente: Λεφκάδα
	Ληλάντιο Πεδίο	Λιλιάντιο Πεδίο
	Término equivalente: Lilantio Pedio	Término equivalente: Λιλιάντιο Πεδίο

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES
SECCIÓN CORTES GENERALES

Serie A Núm. 347

5 de diciembre de 2014

Pág. 121

Estado miembro de la UE	Denominación protegida	Transcripción en caracteres ucranianos
	Μαντζαβινάτα	Мандзавіната
	Término equivalente: Mantzavinata	Término equivalente: Мандзавіната
	Μαρκόπουλο	Маркопульо
	Término equivalente: Markopoulo	Término equivalente: Маркопульо
	Μαρτίνο	Мартіно
	Término equivalente: Martino	Término equivalente: Мартіно
	Μεταξάτα	Метаксата
	Término equivalente: Metaxata	Término equivalente: Метаксата
	Μετέωρα	Μετορα
	Término equivalente: Meteora	Término equivalente: Μετορα
	Οπούντια Λοκρίδος	Опундія Льокрідос
	Término equivalente: Opountia Lokridos	Término equivalente: Опундія Льокрідос
	Παργαίο	Παρεο
	Término equivalente: Paggaiο	Término equivalente: Παρεο
	Παρνασσός	Парнасос
	Término equivalente: Parnasos	Término equivalente: Парнасос
	Πέλλα	Πελλя
	Término equivalente: Pella	Término equivalente: Πελλя
	Περία	Περίя
	Término equivalente: Pieria	Término equivalente: Περίя

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES
SECCIÓN CORTES GENERALES

Serie A Núm. 347

5 de diciembre de 2014

Pág. 122

Estado miembro de la UE	Denominación protegida	Transcripción en caracteres ucranianos
	Πισάτιδα	Писатида
	Término equivalente: Pisatis	Término equivalente: Писатис
	Πλαγίες Αιγαλείας	Плейєс Еялієс
	Término equivalente: Slopes Egialias	Término equivalente: Слoпєс Іджієлієс
	Πλαγίες Αμπέλου	Плейєс Амбєлю
	Término equivalente: Slopes Ambelos	Término equivalente: Слoпєс Амбєлoс
	Πλαγίες Βερτίσκου	Плейєс Βєртіску
	Término equivalente: Slopes Vertiskos	Término equivalente: Слoпєс Βєртіскoс
	Πλαγίες του Αίνου	Плейєсту Ену
	Término equivalente: Slopes of Enos	Término equivalente: Слoпєс oф Енoс
	Κιθαιρώνας	Κісєронєс
	Término equivalente: Kitherona	Término equivalente: Кісєронє
	Κνημίδα	Κνιμίда
	Término equivalente: Knimida	Término equivalente: Кнiмiдє
	Πλαγίες Πάρνηθας	Плейєс Пєрнітєс
	Término equivalente: Slopes Parnitha	Término equivalente: Слoпєс Пєрнітє
	Πλαγίες Πεντελικού	Плейєс Пєндєлiку
	Término equivalente: Slopes Pendeliko	Término equivalente: Слoпєс Пєндєлiкo
	Πλαγίες Πετρωτού	Плейєс Пєтрoту
	Término equivalente: Slopes Petroto	Término equivalente: Слoпєс Пєтрoтo

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES
SECCIÓN CORTES GENERALES

Serie A Núm. 347

5 de diciembre de 2014

Pág. 123

Estado miembro de la UE	Denominación protegida	Transcripción en caracteres ucranianos
	Πολία	Піліа
	Término equivalente: Pylia	Término equivalente: Піліа
	Ριτσώνα	Ріцона
	Término equivalente: Ritsona	Término equivalente: Ріцона
	Σέρρες	Серес
	Término equivalente: Serres	Término equivalente: Серес
	Σιάτιστα	Сіатіста
	Término equivalente: Siatista	Término equivalente: Сіатіста
	Σιθωνία	Сісонія
	Término equivalente: Sithonia	Término equivalente: Сісонія
	Σπάτα	Спата
	Término equivalente: Spata	Término equivalente: Спата
	Στερεά Ελλάδα	Стереа Еляда
	Término equivalente: Sterea Ellada	Término equivalente: Стереа Еляда
	Τεγέα	Τεΐα
	Término equivalente: Tegea	Término equivalente: Τεΐα
	Τριφυλία	Τριφίліа
	Término equivalente: Trifilia	Término equivalente: Трифіліа
	Τύρναβος	Тірнавос
	Término equivalente: Tyrnavos	Término equivalente: Тірнавос

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES
SECCIÓN CORTES GENERALES

Serie A Núm. 347

5 de diciembre de 2014

Pág. 124

Estado miembro de la UE	Denominación protegida	Transcripción en caracteres ucranianos
	Φλώρινα	Фльоріна
	Término equivalente: Florina	Término equivalente: Фльоріна
	Χαλικούνα	Халікуна
	Término equivalente: Halikouna	Término equivalente: Халікуна
	Χαλκιδική	Халькідікі
	Término equivalente: Halkidiki	Término equivalente: Халькідікі
FRANCIA	Ajaccio	Ажаксіо
	Aloxe-Corton	Алокс-Кортон
	Alsace seguida o no seguida o no del nombre de una variedad de vid y/o del nombre de una unidad geográfica menor	Ельзас seguida o no seguida o no del nombre de una variedad de vid y/o del nombre de una unidad geográfica menor
	Término equivalente: Vin d'Alsace	Término equivalente: Вен д'Ельзас
	Alsace Grand Cru seguida de Altenberg de Bergbieten	Ельзас Гран Крю seguida de Альтенберг де Бергбітен
	Alsace Grand Cru seguida de Altenberg de Bergheim	Ельзас Гран Крю seguida de Альтенберг де Бергхайм
	Alsace Grand Cru seguida de Altenberg de Wolxheim	Ельзас Гран Крю seguida de Альтенберг де Фолксхайм
	Alsace Grand Cru seguida de Brand	Ельзас Гран Крю seguida de Бранд
	Alsace Grand Cru seguida de Brudertal	Ельзас Гран Крю seguida de Брудерталь
	Alsace Grand Cru seguida de Eichberg	Ельзас Гран Крю seguida de Ейшберг
	Alsace Grand Cru seguida de Engelberg	Ельзас Гран Крю seguida de Енгельберг

Estado miembro de la UE	Denominación protegida	Transcripción en caracteres ucranianos
	Alsace Grand Cru seguida de Florimont	Ельзас Гран Крю seguida de Флорімон
	Alsace Grand Cru seguida de Frankstein	Ельзас Гран Крю seguida de Франкштейн
	Alsace Grand Cru seguida de Froehn	Ельзас Гран Крю seguida de Фроенн
	Alsace Grand Cru seguida de Furstentum	Ельзас Гран Крю seguida de Фюрстентум
	Alsace Grand Cru seguida de Geisberg	Ельзас Гран Крю seguida de Гейсберг
	Alsace Grand Cru seguida de Gloeckelberg	Ельзас Гран Крю seguida de Глокельберг
	Alsace Grand Cru seguida de Goldert	Ельзас Гран Крю seguida de Голдерт
	Alsace Grand Cru seguida de Hatschbourg	Ельзас Гран Крю seguida de Хатчбург
	Alsace Grand Cru seguida de Hengst	Ельзас Гран Крю seguida de Хенгст
	Alsace Grand Cru seguida de Kanzlerberg	Ельзас Гран Крю seguida de Канцлерберг
	Alsace Grand Cru seguida de Kastelberg	Ельзас Гран Крю seguida de Кастельберг
	Alsace Grand Cru seguida de Kessler	Ельзас Гран Крю seguida de Кесслер
	Alsace Grand Cru seguida de Kirchberg de Barr	Ельзас Гран Крю seguida de Кіршберг де Барр
	Alsace Grand Cru seguida de Kirchberg de Ribeauvillé	Ельзас Гран Крю seguida de Кіршберг де Рібовілле
	Alsace Grand Cru seguida de Kitterlé	Ельзас Гран Крю seguida de Кіттерле
	Alsace Grand Cru seguida de Mambourg	Ельзас Гран Крю seguida de Мамбург
	Alsace Grand Cru seguida de Mandelberg	Ельзас Гран Крю seguida de Мандельберг
	Alsace Grand Cru seguida de Marckrain	Ельзас Гран Крю seguida de Маркрен
	Alsace Grand Cru seguida de Moenchberg	Ельзас Гран Крю seguida de Моеншберг

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES
SECCIÓN CORTES GENERALES

Serie A Núm. 347

5 de diciembre de 2014

Pág. 126

Estado miembro de la UE	Denominación protegida	Transcripción en caracteres ucranianos
	Alsace Grand Cru seguida de Muenchberg	Ельзас Гран Крю seguida de Мюеншберг
	Alsace Grand Cru seguida de Ollwiller	Ельзас Гран Крю seguida de Олвілль
	Alsace Grand Cru seguida de Osterberg	Ельзас Гран Крю seguida de Остерберг
	Alsace Grand Cru seguida de Pfersigberg	Ельзас Гран Крю seguida de Пфєрсігстберг
	Alsace Grand Cru seguida de Pfingstberg	Ельзас Гран Крю seguida de Пфінгстберг
	Alsace Grand Cru seguida de Praelatenberg	Ельзас Гран Крю seguida de Праелятенберг
	Alsace Grand Cru seguida de Rangen	Ельзас Гран Крю seguida de Ранген
	Alsace Grand Cru seguida de Saering	Ельзас Гран Крю seguida de Саєрінг
	Alsace Grand Cru seguida de Schlossberg	Ельзас Гран Крю seguida de Шлоссберг
	Alsace Grand Cru seguida de Schoenenbourg	Ельзас Гран Крю seguida de Шоненбург
	Alsace Grand Cru seguida de Sommerberg	Ельзас Гран Крю seguida de Соммерберг
	Alsace Grand Cru seguida de Sonnenglanz	Ельзас Гран Крю seguida de Сонненгланц
	Alsace Grand Cru seguida de Spiegel	Ельзас Гран Крю seguida de Шпігель
	Alsace Grand Cru seguida de Sporen	Ельзас Гран Крю seguida de Шпорен
	Alsace Grand Cru seguida de Steinen	Ельзас Гран Крю seguida de Штейнен
	Alsace Grand Cru seguida de Steingrubler	Ельзас Гран Крю seguida de Штейнгрублер
	Alsace Grand Cru seguida de Steinklotz	Ельзас Гран Крю seguida de Штейнклотц
	Alsace Grand Cru seguida de Vorbourg	Ельзас Гран Крю seguida de Форбург
	Alsace Grand Cru seguida de Wiebelsberg	Ельзас Гран Крю seguida de Вібельсберг

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES
SECCIÓN CORTES GENERALES

Serie A Núm. 347

5 de diciembre de 2014

Pág. 127

Estado miembro de la UE	Denominación protegida	Transcripción en caracteres ucranianos
	Alsace Grand Cru seguida de Wineck-Schlossberg	Ельзас Гран Крю seguida de Вінек-Шлоссберг
	Alsace Grand Cru seguida de Winzenberg	Ельзас Гран Крю seguida de Вінценберг
	Alsace Grand Cru seguida de Zinnkoepflé	Ельзас Гран Крю seguida de Ціннкопфль
	Alsace Grand Cru seguida de Zotzenberg	Ельзас Гран Крю seguida de Зотценберг
	Alsace Grand Cru precedida de Rosacker	Ельзас Гран Крю precedida de Розаккер
	Anjou seguida o no de Val de Loire seguida o no de 'mousseux' precedida o no de 'Rosé'	Анжу seguida o no de Валь де Луар seguida o no de "муссьо" precedida o no de "Розе"
	Anjou Coteaux de la Loire seguida o no de Val de Loire	Анжу Кото де ля Луар seguida o no de Валь де Луар
	Anjou Villages seguida o no de Val de Loire	Анжу Вілляж seguida o no de Валь де Луар
	Anjou-Villages Brissac seguida o no de Val de Loire	Анжу-Вілляж Бріссак seguida o no de Валь де Луар
	Arbois seguida o no de Pupillin seguida o no de 'mousseux'	Арбуа seguida o no de Пюпійєн seguida o no de 'муссьо'
	Auxey-Duresses seguida o no de 'Côte de Beaune' o 'Côte de Beaune-Villages'	Оксе-Дюресс seguida o no de 'Кот дьо Бон' o 'Кот дьо Бон-Вілляж'
	Bandol	Бандоль
	Término equivalente: Vin de Bandol	Término equivalente: Вен де Бандоль
	Banyuls seguida o no de 'Grand Cru' y/o 'Rancio'	Баніульс seguida o no de 'Гран Крю' y/o 'Рансіо'

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES
SECCIÓN CORTES GENERALES

Serie A Núm. 347

5 de diciembre de 2014

Pág. 128

Estado miembro de la UE	Denominación protegida	Transcripción en caracteres ucranianos
	Barsac	Барсак
	Bâtard-Montrachet	Батар-Монраше
	Béarn seguida o no de Bellocq	Беарн seguida o no de Беллок
	Beaujolais seguida o no del nombre de una unidad geográfica menor seguida o no de 'Villages' seguida o no de 'Supérieur'	Божоле seguida o no del nombre de una unidad geográfica menor seguida o no de 'Вілляж' seguida o no de 'Сюперіор'
	Beaune	Бон
	Bellet	Белле
	Término equivalente: Vin de Bellet	Término equivalente: Вен де Белле
	Bergerac seguida o no de 'sec'	Бержерак seguida o no de 'сек'
	Bienvenues-Bâtard-Montrachet	Бієнвеню-Батар-Монраше
	Blagny seguida o no de Côte de Beaune / Côte de Beaune-Villages	Блянї seguida o no de Кот де Бон / Кот де Бон-Вілляж
	Blanquette de Limoux	Блянкетт де Ліму
	Blanquette méthode ancestrale	Блянкетт метод анестраль
	Blaye	Бляйє
	Bonnes-mares	Бонн-мар
	Bonnezeaux seguida o no de Val de Loire	Боннезо seguida o no de Валь де Луар
	Bordeaux seguida o no de 'Clairet', 'Rosé', 'Mousseux' o 'supérieur'	Бордо seguida o no de 'Кларет', Розе, 'Муссьо' o 'Сюперіор'
	Bordeaux Côtes de Francs	Бордо Кот де Франк

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES
SECCIÓN CORTES GENERALES

Serie A Núm. 347

5 de diciembre de 2014

Pág. 129

Estado miembro de la UE	Denominación protegida	Transcripción en caracteres ucranianos
	Bordeaux Haut-Benaige	Бордо О-Бенож
	Bourg	Бур
	Término equivalente: Côtes de Bourg / Bourgeais	Término equivalente: Кот де Бур / Бурже
	Bourgogne seguida o no de 'Clairet', 'Rosé' o del nombre de una unidad geográfica menor Chitry	Бургоњ seguida o no de 'Кларет', Розе o del nombre de una unidad geográfica menor Шітрі
	Bourgogne seguida o no de 'Clairet', 'Rosé' o del nombre de una unidad geográfica menor Côte Chalonnaise	Бургоњ seguida o no de 'Кларет', Розе o del nombre de una unidad geográfica menor Кот Шалоннез
	Bourgogne seguida o no de 'Clairet', 'Rosé' o del nombre de una unidad geográfica menor Côte Saint-Jacques	Бургоњ seguida o no de 'Кларет', Розе o del nombre de una unidad geográfica menor Кот Сен-Жак
	Bourgogne seguida o no de 'Clairet', 'Rosé' o del nombre de una unidad geográfica menor Côtes d'Auxerre	Бургоњ seguida o no de 'Кларет', Розе o del nombre de una unidad geográfica menor Кот д'Оксерр
	Bourgogne seguida o no de 'Clairet', 'Rosé' o del nombre de una unidad geográfica menor Côtes du Couchois	Бургоњ seguida o no de 'Кларет', Розе o del nombre de una unidad geográfica menor Кот дю Кушуа
	Bourgogne seguida o no de 'Clairet', 'Rosé' o del nombre de una unidad geográfica menor Coulanges-la-Vineuse	Бургоњ seguida o no de 'Кларет', Розе o del nombre de una unidad geográfica menor Куланж-ля-Венез
	Bourgogne seguida o no de 'Clairet', 'Rosé' o del nombre de una unidad geográfica menor Épineuil	Бургоњ seguida o no de 'Кларет', Розе o del nombre de una unidad geográfica menor Епіней

Estado miembro de la UE	Denominación protegida	Transcripción en caracteres ucranianos
	Bourgogne seguida o no de 'Clairet', 'Rosé' o del nombre de una unidad geográfica menor Hautes Côtes de Beaune	Бургонь seguida o no de 'Кларет', Розе o del nombre de una unidad geográfica menor От Кот де Бон
	Bourgogne seguida o no de 'Clairet', 'Rosé' o del nombre de una unidad geográfica menor Hautes Côtes de Nuits	Бургонь seguida o no de 'Кларет', Розе o del nombre de una unidad geográfica menor От Кот де Нюї
	Bourgogne seguida o no de 'Clairet', 'Rosé' o del nombre de una unidad geográfica menor La Chapelle Notre-Dame	Бургонь seguida o no de 'Кларет', Розе o del nombre de una unidad geográfica menor Ля Шапель Нотр-Дам
	Bourgogne seguida o no de 'Clairet', 'Rosé' o del nombre de una unidad geográfica menor Le Chapitre	Бургонь seguida o no de 'Кларет', Розе o del nombre de una unidad geográfica menor Ле Шапітр
	Bourgogne seguida o no de 'Clairet', 'Rosé' o del nombre de una unidad geográfica menor Montrecul / Montre-cul / En Montre-Cul	Бургонь seguida o no de 'Кларет', Розе o del nombre de una unidad geográfica menor Монтркю / Монтр-кю / Ан Монтр-Кю
	Bourgogne seguida o no de 'Clairet', 'Rosé' o del nombre de una unidad geográfica menor Vézelay	Бургонь seguida o no de 'Кларет', Розе o del nombre de una unidad geográfica menor Везелей
	Bourgogne seguida o no de 'Clairet', 'Rosé', 'ordinaire' o 'grand ordinaire'	Бургонь seguida o no de 'Кларет', Розе, 'ордінер' o 'гран ордінер'
	Bourgogne aligoté	Бургонь аліготе
	Bourgogne passe-tout-grains	Бургонь пасс-ту-грєн
	Bourgueil	Бургей
	Bouzeron	Бузерон
	Brouilly	Бруїї

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES
SECCIÓN CORTES GENERALES

Serie A Núm. 347

5 de diciembre de 2014

Pág. 131

Estado miembro de la UE	Denominación protegida	Transcripción en caracteres ucranianos
	Bugey seguida o no de Cerdon precedida o no de 'Vins du', 'Mousseux du', 'Pétillant' o 'Roussette du' o seguida de 'Mousseux' o 'Pétillant' seguida o no del nombre de una unidad geográfica menor	Бюжей seguida o no de Сердон precedida o no de 'Вен дю', 'Муссьо дю', 'Петійян' o 'Руссетт дю' o seguida de 'Муссьо' o 'Петійян' seguida o no del nombre de una unidad geográfica menor
	Buzet	Бюзе
	Cabardès	Кабардес
	Cabernet d'Anjou seguida o no de Val de Loire	Каберне д'Анжу seguida o no de Валь де Луар
	Cabernet de Saumur seguida o no de Val de Loire	Каберне де Сомюр seguida o no de Валь де Луар
	Cadillac	Кадійяк
	Cahors	Каор
	Cassis	Кассіс
	Cérons	Серон
	Chablis seguida o no de Beauroy seguida o no de 'premier cru'	Шаблі seguida o no de Боруа seguida o no de 'премье крю'
	Chablis seguida o no de Berdiot seguida o no de 'premier cru'	Шаблі seguida o no de Бердіо seguida o no de 'премье крю'
	Chablis seguida o no de Beugnons	Шаблі seguida o no de Беньон
	Chablis seguida o no de Butteaux seguida o no de 'premier cru'	Шаблі seguida o no de Бютто seguida o no de 'премье крю'
	Chablis seguida o no de Chapelot seguida o no de 'premier cru'	Шаблі seguida o no de Шапело seguida o no de 'премье крю'
	Chablis seguida o no de Chatains seguida o no de 'premier cru'	Шаблі seguida o no de Шатен seguida o no de 'премье крю'
	Chablis seguida o no de Chaume de Talvat seguida o no de 'premier cru'	Шаблі seguida o no de Шом де Тальва seguida o no de 'премье крю'

Estado miembro de la UE	Denominación protegida	Transcripción en caracteres ucranianos
	Chablis seguida o no de Côte de Bréchain seguida o no de 'premier cru'	Шаблі seguida o no de Кот де Брешен seguida o no de 'премье крю'
	Chablis seguida o no de Côte de Cuissy	Шаблі seguida o no de Кот де Кюїссі
	Chablis seguida o no de Côte de Fontenay seguida o no de 'premier cru'	Шаблі seguida o no de Кот де Фонтеней seguida o no de 'премье крю'
	Chablis seguida o no de Côte de Jouan seguida o no de 'premier cru'	Шаблі seguida o no de Кот де Жуан seguida o no de 'премье крю'
	Chablis seguida o no de Côte de Léchet seguida o no de 'premier cru'	Шаблі seguida o no de Кот де Леше seguida o no de 'премье крю'
	Chablis seguida o no de Côte de Savant seguida o no de 'premier cru'	Шаблі seguida o no de Кот де Саван seguida o no de 'премье крю'
	Chablis seguida o no de Côte de Vaubarousse seguida o no de 'premier cru'	Шаблі seguida o no de Кот де Вобарусс seguida o no de 'премье крю'
	Chablis seguida o no de Côte des Prés Girots seguida o no de 'premier cru'	Шаблі seguida o no de Кот де Пре Жіро seguida o no de 'премье крю'
	Chablis seguida o no de Forêts seguida o no de 'premier cru'	Шаблі seguida o no de Форє seguida o no de 'премье крю'

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES
SECCIÓN CORTES GENERALES

Serie A Núm. 347

5 de diciembre de 2014

Pág. 133

Estado miembro de la UE	Denominación protegida	Transcripción en caracteres ucranianos
	Chablis seguida o no de Fourchaume seguida o no de 'premier cru'	Шаблі seguida o no de Фуршом seguida o no de 'прем'є кр'ю'
	Chablis seguida o no de L'Homme mort seguida o no de 'premier cru'	Шаблі seguida o no de Л'Омм мор seguida o no de 'прем'є кр'ю'
	Chablis seguida o no de Les Beauregards seguida o no de 'premier cru'	Шаблі seguida o no de Ле Борегар seguida o no de 'прем'є кр'ю'
	Chablis seguida o no de Les Épinottes seguida o no de 'premier cru'	Шаблі seguida o no de Лез Епінотт seguida o no de 'прем'є кр'ю'
	Chablis seguida o no de Les Fourneaux seguida o no de 'premier cru'	Шаблі seguida o no de Ле Фурно seguida o no de 'прем'є кр'ю'
	Chablis seguida o no de Les Lys seguida o no de 'premier cru'	Шаблі seguida o no de Ле Ліс seguida o no de 'прем'є кр'ю'
	Chablis seguida o no de Mélinots seguida o no de 'premier cru'	Шаблі seguida o no de Меліно seguida o no de 'прем'є кр'ю'
	Chablis seguida o no de Mont de Milieu seguida o no de 'premier cru'	Шаблі seguida o no de Мон де Мілійо seguida o no de 'прем'є кр'ю'
	Chablis seguida o no de Montée de Tonnerre	Шаблі seguida o no de Монте де Тоннер
	Chablis seguida o no de Montmains seguida o no de 'premier cru'	Шаблі seguida o no de Монмен seguida o no de 'прем'є кр'ю'
	Chablis seguida o no de Morein seguida o no de 'premier cru'	Шаблі seguida o no de Морен seguida o no de 'прем'є кр'ю'

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES
SECCIÓN CORTES GENERALES

Serie A Núm. 347

5 de diciembre de 2014

Pág. 134

Estado miembro de la UE	Denominación protegida	Transcripción en caracteres ucranianos
	Chablis seguida o no de Pied d'Aloup seguida o no de 'premier cru'	Шаблі seguida o no de П'є д'Алуп seguida o no de 'прєм'є кр'ю'
	Chablis seguida o no de Roncières seguida o no de 'premier cru'	Шаблі seguida o no de Ронсьєр seguida o no de 'прєм'є кр'ю'
	Chablis seguida o no de Sécher seguida o no de 'premier cru'	Шаблі seguida o no de Сєшє seguida o no de 'прєм'є кр'ю'
	Chablis seguida o no de Troesmes seguida o no de 'premier cru'	Шаблі seguida o no de Троєсм seguida o no de 'прєм'є кр'ю'
	Chablis seguida o no de Vaillons seguida o no de 'premier cru'	Шаблі seguida o no de Ваййон seguida o no de 'прєм'є кр'ю'
	Chablis seguida o no de Vau de Vey seguida o no de 'premier cru'	Шаблі seguida o no de Во де Вєй seguida o no de 'прєм'є кр'ю'
	Chablis seguida o no de Vau Ligneau seguida o no de 'premier cru'	Шаблі seguida o no de Во Лїньє seguida o no de 'прєм'є кр'ю'
	Chablis seguida o no de Vaucoupin seguida o no de 'premier cru'	Шаблі seguida o no de Вокупєн seguida o no de 'прєм'є кр'ю'
	Chablis seguida o no de Vaugiraut seguida o no de 'premier cru'	Шаблі seguida o no de Вожіро seguida o no de 'прєм'є кр'ю'
	Chablis seguida o no de Vauremont seguida o no de 'premier cru'	Шаблі seguida o no de Волорєн seguida o no de 'прєм'є кр'ю'

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES
SECCIÓN CORTES GENERALES

Serie A Núm. 347

5 de diciembre de 2014

Pág. 135

Estado miembro de la UE	Denominación protegida	Transcripción en caracteres ucranianos
	Chablis seguida o no de Vaupulent seguida o no de 'premier cru'	Шаблі seguida o no de Вополен seguida o no de 'прем'є кр'ю'
	Chablis seguida o no de Vaux-Ragons seguida o no de 'premier cru'	Шаблі seguida o no de Во-Рагон seguida o no de 'прем'є кр'ю'
	Chablis seguida o no de Vosgros seguida o no de 'premier cru'	Шаблі seguida o no de Борго seguida o no de 'прем'є кр'ю'
	Chablis	Шаблі
	Chablis grand cru seguida o no de Blanchot	Шаблі Гран Кр'ю seguida o no de Бланшо
	Chablis grand cru seguida o no de Bougros	Шаблі Гран Кр'ю seguida o no de Бурго
	Chablis grand cru seguida o no de Grenouilles	Шаблі Гран Кр'ю seguida o no de Гренуй
	Chablis grand cru seguida o no de Les Clos	Шаблі Гран Кр'ю seguida o no de Ле Кло
	Chablis grand cru seguida o no de Preuses	Шаблі Гран Кр'ю seguida o no de През
	Chablis grand cru seguida o no de Valmur	Шаблі Гран Кр'ю seguida o no de Вальмюр
	Chablis grand cru seguida o no de Vaudésir	Шаблі Гран Кр'ю seguida o no de Водезір
	Chambertin	Шамбертен
	Chambertin-Clos-de-Bèze	Шамбертен –Кло-де-Без
	Chambolle-Musigny	Шамболь-Мюзіньї

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES
SECCIÓN CORTES GENERALES

Serie A Núm. 347

5 de diciembre de 2014

Pág. 136

Estado miembro de la UE	Denominación protegida	Transcripción en caracteres ucranianos
	Champagne	Шампань
	Chapelle-Chambertin	Шапель - Шамбертен
	Charlemagne	Шарлемань
	Charmes-Chambertin	Шарм-Шамбертен
	Chassagne-Montrachet seguida o no de Côte de Beaune / Côtes de Beaune-Villages	Шассань-Монраше seguida o no de Кот де Бон / Кот де Бон-Вілляж
	Château Grillet	Шато Гріїє
	Château-Chalon	Шато-Шалон
	Châteaumeillant	Шатомейян
	Châteauneuf-du-Pape	Шато-неф-дю-Пап
	Châtillon-en-Diois	Шатійон-ан-Діуа
	Chaume - Premier Cru des coteaux du Layon	Шом - Премье Крю де Кото дю Лейон
	Chenas	Шена
	Chevalier-Montrachet	Шевальє-Монраше
	Cheverny	Шеверні
	Chinon	Шінон
	Chiroubles	Шірубль
	Chorey-les-Beaune seguida o no de Côte de Beaune / Côte de Beaune-Villages	Шорей-ле-Бон seguida o no de Кот де Бон / Кот де Бон-Вілляж

Estado miembro de la UE	Denominación protegida	Transcripción en caracteres ucranianos
	Clairette de Bellegarde	Клерет де Бельгард
	Clairette de Die	Клерет де Ді
	Clairette de Languedoc seguida o no del nombre de una unidad geográfica menor	Клерет де Лангедок seguida o no del nombre de una unidad geográfica menor
	Clos de la Roche	Кло де ля Рош
	Clos de Tart	Кло де Тар
	Clos de Vougeot	Кло де Вужо
	Clos des Lambrays	Кло де Лямбре
	Clos Saint-Denis	Кло Сен-Дені
	Collioure	Колліур
	Condrieu	Кондрійо
	Corbières	Корбьер
	Cornas	Корнас
	Corse seguida o no de Calvi precedida o no de 'Vin de'	Корс seguida o no de Кальві precedida o no de 'Вен де'
	Corse seguida o no de Coteaux du Cap Corse precedida o no de 'Vin de'	Корс seguida o no de Кото дю Сар Корс precedida o no de 'Вен де'
	Corse seguida o no de Figari precedida o no de 'Vin de'	Корс seguida o no de Фігарі precedida o no de 'Вен де'
	Corse seguida o no de Porto-Vecchio precedida o no de 'Vin de'	Корс seguida o no de Порто-Веккіо precedida o no de 'Вен де'

Estado miembro de la UE	Denominación protegida	Transcripción en caracteres ucranianos
	Corse seguida o no de Sartène precedida o no de 'Vin de'	Корс seguida o no de Сартен precedida o no de 'Вен де'
	Corse precedida o no de 'Vin de'	Корс precedida o no de 'Вен де'
	Corton	Кортон
	Corton-Charlemagne	Кортон-Шарлемань
	Costières de Nîmes	Костьєр де Нім
	Côte de Beaune precedida del nombre de una unidad geográfica menor	Кот де Бон precedida del nombre de una unidad geográfica menor
	Côte de Beaune-Villages	Кот де Бон-Вілляж
	Côte de Brouilly	Кот де Бруїї
	Côte de Nuits-villages	Кот де Ньюї-Вілляж
	Côte roannaise	Кот роанез
	Côte Rôtie	Кот Роті
	Coteaux champenois seguida o no del nombre de una unidad geográfica menor	Кото шампенуа seguida o no del nombre de una unidad geográfica menor
	Coteaux d'Aix-en-Provence	Кото д Екс-ан-Прованс
	Coteaux d'Ancenis seguida del nombre de la variedad de vid	Кото д'Ансені seguida del nombre de la variedad de vid
	Coteaux de Die	Кото де Ді
	Coteaux de l'Aubance seguida o no de Val de Loire	Кото де л'Обанс seguida o no de Валь де Луар
	Coteaux de Pierrevet	Кото де Пьервер

Estado miembro de la UE	Denominación protegida	Transcripción en caracteres ucranianos
	Coteaux de Saumur seguida o no de Val de Loire	Кото де Соmjор seguida o no de Валь де Луар
	Coteaux du Giennois	Кото дю Жьєннуа
	Coteaux du Languedoc seguida o no de Cabrières	Кото дю Лангедок seguida o no de Кабрjєр
	Coteaux du Languedoc seguida o no de Coteaux de la Méjanelle / La Méjanelle	Кото дю Лангедок seguida o no de Кото де ля Межанель / Ля Межанель
	Coteaux du Languedoc seguida o no de Coteaux de Saint-Christol ' / Saint-Christol	Кото дю Лангедок seguida o no de Кото де Сен-Крjстоль ' / Сен-Крjстоль
	Coteaux du Languedoc seguida o no de Coteaux de Vérargues / Vérargues	Кото дю Лангедок seguida o no de Кото де Верарг / Верарг
	Coteaux du Languedoc seguida o no de Grès de Montpellier	Кото дю Лангедок seguida o no de Грє де Монпельє
	Coteaux du Languedoc seguida o no de La Clape	Кото дю Лангедок seguida o no de Ля Кляп
	Coteaux du Languedoc seguida o no de Montpeyroux	Кото дю Лангедок seguida o no de Монперу
	Coteaux du Languedoc seguida o no de Pic-Saint-Loup	Кото дю Лангедок seguida o no de Пjк-Сєн-Лу
	Coteaux du Languedoc seguida o no de Quatourze	Кото дю Лангедок seguida o no de Катурз
	Coteaux du Languedoc seguida o no de Saint-Drézéry	Кото дю Лангедок seguida o no de Сен-Дрезєрj

Estado miembro de la UE	Denominación protegida	Transcripción en caracteres ucranianos
	Coteaux du Languedoc seguida o no de Saint-Georges-d'Orques	Кото дю Лангедок seguida o no de Сен-Жорж-д'Орк
	Coteaux du Languedoc seguida o no de Saint-Saturnin	Кото дю Лангедок seguida o no de Сен-Сатурнен
	Coteaux du Languedoc seguida o no del nombre de una unidad geográfica menor	Кото дю Лангедок seguida o no del nombre de una unidad geográfica menor
	Coteaux du Languedoc seguida o no de Picpoul-de-Pinet	Кото дю Лангедок seguida o no de Пікпуль-де-Піне
	Coteaux du Layon seguida o no de Val de Loire seguida o no del nombre de una unidad geográfica menor	Кото дю Лейон seguida o no de Валь де Луар seguida o no del nombre de una unidad geográfica menor
	Coteaux du Layon Chaume seguida o no de Val de Loire	Кото дю Лейон Шом seguida o no de Валь де Луар
	Coteaux du Loir seguida o no de Val de Loire	Кото дю Луар seguida o no de Валь де Луар
	Coteaux du Lyonnais	Кото дю Ліонне
	Coteaux du Quercy	Кото дю Керсі
	Coteaux du Tricastin	Кото дю Трікастен
	Coteaux du Vendômois seguida o no de Val de Loire	Кото дю Вандомуа seguida o no de Валь де Луар
	Coteaux varois	Кото варуа
	Côtes Canon Fronsac	Кот Канон Фронсак
	Término equivalente: Canon Fronsac	Término equivalente: Канон Фронсак

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES
SECCIÓN CORTES GENERALES

Serie A Núm. 347

5 de diciembre de 2014

Pág. 141

Estado miembro de la UE	Denominación protegida	Transcripción en caracteres ucranianos
	Côtes d'Auvergne seguida o no de Boudes	Кот д'Овернь seguida o no de Буд
	Côtes d'Auvergne seguida o no de Chanturgue	Кот д'Овернь seguida o no de Шантурґ
	Côtes d'Auvergne seguida o no de Châteaugay	Кот д'Овернь seguida o no de Шаторе
	Côtes d'Auvergne seguida o no de Corent	Кот д'Овернь seguida o no de Корен
	Côtes d'Auvergne seguida o no de Madargue	Кот д'Овернь seguida o no de Мадарґ
	Côtes de Bergerac	Кот де Бержерак
	Côtes de Blaye	Кот де Бляй
	Côtes de Bordeaux Saint-Macaire	Кот де Бордо Сен-Макер
	Côtes de Castillon	Кот де Кастійон
	Côtes de Duras	Кот де Дюра
	Côtes de Millau	Кот де Мійо
	Côtes de Montravel	Кот де Монравель
	Côtes de Provence	Кот де Прованс
	Côtes de Saint-Mont	Кот де Сен-Мон
	Côtes de Toul	Кот де Туль
	Côtes du Brulhois	Кот дю Брюлуа

Estado miembro de la UE	Denominación protegida	Transcripción en caracteres ucranianos
	Côtes du Forez	Кот дю Форез
	Côtes du Jura seguida o no de 'mousseux'	Кот дю Жюра seguida o no de 'муссьо'
	Côtes du Lubéron	Кот дю Люберон
	Côtes du Marmandais	Кот дю Марманде
	Côtes du Rhône	Кот дю Рон
	Côtes du Roussillon	Кот дю Русійон
	Côtes du Roussillon Villages seguida o no del nombre de una unidad geográfica menor	Кот дю Русійон Вілляж seguida o no del nombre de una unidad geográfica menor
	Côtes du Ventoux	Кот дю Ванту
	Côtes du Vivarais	Кот дю Віваре
	Cour-Cheverny seguida o no de Val de Loire	Кур-Шеверні seguida o no de Валь де Луар
	Crémant d'Alsace	Креман д'Ельзас
	Crémant de Bordeaux	Креман де Бордо
	Crémant de Bourgogne	Креман де Бургонь
	Crémant de Die	Креман де Ді
	Crémant de Limoux	Креман де Ліму
	Crémant de Loire	Креман де Луар
	Crémant du Jura	Креман дю Жюра
	Crépy	Крепі

Estado miembro de la UE	Denominación protegida	Transcripción en caracteres ucranianos
	Criots-Bâtard-Montrachet	Кріо-Батар-Монраше
	Crozes-Hermitage	Кроз-Ермітаж
	Término equivalente: Crozes-Ermitage	Término equivalente: Кроз-Ермітаж
	Échezeaux	Ешезо
	Entre-Deux-Mers	Антр-де-Мер
	Entre-Deux-Mers-Haut-Benauges	Антр-де-Мер -О-Бенож
	Faugères	Фожер
	Fiefs Vendéens seguida o no de Brem	Фьеф Вандеен seguida o no de Брем
	Fiefs Vendéens seguida o no de Mareuil	Фьеф Вандеен seguida o no de Марей
	Fiefs Vendéens seguida o no de Pissotte	Фьеф Вандеен seguida o no de Піссотт
	Fiefs Vendéens seguida o no de Vix	Фьеф Вандеен seguida o no de Вікс
	Fitou	Фіту
	Fixin	Фіксен
	Fleurie	Флері
	Floc de Gascogne	Флок де Гасконь
	Fronsac	Фронзак
	Frontignan precedida o no de 'Muscat de' o 'Vin de'	Фронтіньян precedida o no de 'Муска де' or 'Вен де'

Estado miembro de la UE	Denominación protegida	Transcripción en caracteres ucranianos
	Gaillac seguida o no de 'mousseux'	Гайяк seguida o no de 'муссьо'
	Gaillac premières côtes	Гайяк прем'єр Кот
	Gevrey-Chambertin	Жевре-Шамбертен
	Gigondas	Жігондас
	Givry	Жіврі
	Grand Roussillon seguida o no de 'Rancio'	Гран Русійон seguida o no de 'Рансіо'
	Grand-Échezeaux	Гран-Ешезо
	Graves seguida o no de 'supérieures'	Грав seguida o no de 'Сюперіор'
	Graves de Vayres	Грав де Вейр
	Griotte-Chambertin	Гріот-Шамбертен
	Gros plant du Pays nantais	Гро пля дю Пеї Нанте
	Haut-Médoc	О-Медок
	Haut-Montravel	О-Монравель
	Haut-Poitou	О-Пуату
	Hermitage	Ермітаж
	Término equivalente: l'Hermitage / Ermitage / l'Ermitage	Término equivalente: л'Ермітаж / Ермітаж / л'Ермітаж
	Irancy	Ірансі
	Irouléguay	Ірулегі

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES
SECCIÓN CORTES GENERALES

Serie A Núm. 347

5 de diciembre de 2014

Pág. 145

Estado miembro de la UE	Denominación protegida	Transcripción en caracteres ucranianos
	Jasnières seguida o no de Val de Loire	Жаньєр seguida o no de Валь де Луар
	Juliéna	Жюлієнас
	Jurançon seguida o no de 'sec'	Жюрансон seguida o no de 'сек'
	L'Étoile seguida o no de 'mousseux'	Л'Етуаль seguida o no de 'муссьо'
	La Grande Rue	Ля Гранд Рю
	Ladoix seguida o no de 'Côte de Beaune' o 'Côte de Beaune-Villages'	Лядуа seguida o no de 'Кот де Бон' o 'Кот де Бон-Вілляж'
	Lalande de Pomerol	Лялянд де Помероль
	Latricières-Chambertin	Лятрісьєр-Шамбертен
	Les Baux de Provence	Ле Бо де Прованс
	Limoux	Ліму
	Lirac	Лірак
	Listrac-Médoc	Лістрак-Медок
	Loupiac	Лупіак
	Lussac-Saint-Émilion	Люссак-Сєнт-Ємільйон
	Mâcon seguida o no del nombre de una unidad geográfica menor seguida o no de 'Supérieur' o 'Villages'	Макон seguida o no del nombre de una unidad geográfica menor seguida o no de 'Сюєріор' o 'Вілляж'
	Término equivalente: Pinot-Chardonnay-Mâcon	Término equivalente: Піно-Шардонне-Макон
	Macvin du Jura	Маквен дю Жюра

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES
SECCIÓN CORTES GENERALES

Serie A Núm. 347

5 de diciembre de 2014

Pág. 146

Estado miembro de la UE	Denominación protegida	Transcripción en caracteres ucranianos
	Madiran	Мадіран
	Maranges seguida o no de Clos de la Boutière	Маранж seguida o no de Кло де ля Бутьєр
	Maranges seguida o no de La Croix Moines	Маранж seguida o no de Ля Круа Муан
	Maranges seguida o no de La Fussière	Маранж seguida o no de Ля Фюссєр
	Maranges seguida o no de Le Clos des Loyères	Маранж seguida o no de Ле Кло де Луайєр
	Maranges seguida o no de Le Clos des Rois	Маранж seguida o no de Ле Кло де Руа
	Maranges seguida o no de Les Clos Roussots	Маранж seguida o no de Ле Кло Руссо
	Maranges seguida o no del nombre de una unidad geográfica menor	Маранж seguida o no del nombre de una unidad geográfica menor
	Maranges seguida o no de 'Côte de Beaune' o 'Côte de Beaune-Villages'	Маранж seguida o no de 'Кот де Бон' o 'Кот де Бон-Вілляж'
	Marcillac	Марсіїяк
	Margaux	Марго
	Marsannay seguida o no de 'rosé'	Марсанне seguida o no de "розе"
	Maury seguida o no de 'Rancio'	Морі seguida o no de 'Рансіо'
	Mazis-Chambertin	Мазі-Шамбертен
	Mazoyères-Chambertin	Мазойєр-Шамбертен
	Médoc	Медок

Estado miembro de la UE	Denominación protegida	Transcripción en caracteres ucranianos
	Menetou-Salon seguida o no del nombre de una unidad geográfica menor seguida o no de Val de Loire	Менету-Салон seguida o no del nombre de una unidad geográfica menor seguida o no de Валь де Луар
	Mercurey	Меркюрей
	Meursault seguida o no de 'Côte de Beaune' o 'Côte de Beaune-Villages'	Мерсо seguida o no de 'Кот де Бон' o 'Кот де Бон-Вілляж'
	Minervois	Мінервуа
	Minervois-La-Livinière	Мінервуа -Ля-Лівіньєр
	Monbazillac	Монбазіак
	Montagne Saint-Émilion	Монтань Сент-Емільйон
	Montagny	Монтаньї
	Monthélie seguida o no de 'Côte de Beaune' o 'Côte de Beaune-Villages'	Монтелі seguida o no de 'Кот де Бон' o 'Кот де Бон-Вілляж'
	Montlouis-sur-Loire seguida o no de Val de Loire seguida o no de 'mousseux' o 'pétillant'	Монлуї-сюр-Луар seguida o no de Валь де Луар seguida o no de 'муссьо' o 'петійян'
	Montrachet	Монраше
	Montravel	Монравель
	Morey-Saint-Denis	Морей-Сен-Дені
	Morgon	Моргон
	Moselle	Мозель
	Moulin-à-Vent	Мулен-а-Ван

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES
SECCIÓN CORTES GENERALES

Serie A Núm. 347

5 de diciembre de 2014

Pág. 148

Estado miembro de la UE	Denominación protegida	Transcripción en caracteres ucranianos
	Moulis	Мулі
	Término equivalente: Moulis-en-Médoc	Término equivalente: Мулі-ан-Медок
	Muscadet seguida o no de Val de Loire	Мюскаде seguida o no de Валь де Луар
	Muscadet-Coteaux de la Loire seguida o no de Val de Loire	Мюскаде-Кото де ля Луар seguida o no de Валь де Луар
	Muscadet-Côtes de Grandlieu seguida o no de Val de Loire	Мюскаде-Кот де Гран-Лье seguida o no de Валь де Луар
	Muscadet-Sèvre et Maine seguida o no de Val de Loire	Мюскаде-Севр е Мен seguida o no de Валь де Луар
	Muscat de Beaumes-de-Venise	Муска де Бом-де-Веніз
	Muscat de Lunel	Муска де Люнель
	Muscat de Mireval	Муска де Міреваль
	Muscat de Saint-Jean-de-Minervois	Муска де Сен-Жан-де-Мінервуа
	Muscat du Cap Corse	Муска дю Сар Корс
	Musigny	Мюзіньї
	Néac	Неак
	Nuits	Нюї
	Término equivalente: Nuits-Saint-Georges	Término equivalente: Нюї-Сен-Жорж
	Orléans seguida o no de Cléry	Орлеан seguida o no de Клері
	Pacherenc du Vic-Bilh seguida o no de 'sec'	Пашеренк дю Вік Біль seguida o no de 'сек'

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES
SECCIÓN CORTES GENERALES

Serie A Núm. 347

5 de diciembre de 2014

Pág. 149

Estado miembro de la UE	Denominación protegida	Transcripción en caracteres ucranianos
	Palette	Палетт
	Patrimonio	Патрімоніо
	Pauillac	Пойяк
	Pécharmant	Пешарман
	Pernand-Vergelesses seguida o no de 'Côte de Beaune' o 'Côte de Beaune-Villages'	Пернан-Вержелес seguida o no de 'Кот де Бон' o 'Кот де Бон-Вілляж'
	Pessac-Léognan	Пессак-Леоньян
	Petit Chablis seguida o no del nombre de una unidad geográfica menor	Петі Шаблі seguida o no del nombre de una unidad geográfica menor
	Pineau des Charentes	Піно де Шарант
	Término equivalente: Pineau Charentais	Término equivalente: Піно Шаранте
	Pomerol	Помроль
	Pommard	Поммар
	Pouilly-Fuissé	Пуйї-Фюїссе
	Pouilly-Loché	Пуйї -Лоше
	Pouilly-sur-Loire seguida o no de Val de Loire	Пуйї -сюр-Луар seguida o no de Валь де Луар
	Término equivalente: Blanc Fumé de Pouilly / Pouilly-Fumé	Término equivalente: Блан Фюме де Пуйї / Пуйї -Фюме
	Pouilly-Vinzelles	Пуйї -Вензель
	Premières Côtes de Blaye	Прем'єр Кот де Бляй

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES
SECCIÓN CORTES GENERALES

Serie A Núm. 347

5 de diciembre de 2014

Pág. 150

Estado miembro de la UE	Denominación protegida	Transcripción en caracteres ucranianos
	Premières Côtes de Bordeaux seguida o no del nombre de una unidad geográfica menor	Прем'єр Кот де Бордо seguida o no del nombre de una unidad geográfica menor
	Puisseguin-Saint-Emilion	Пуїссеген-Сент-Емільйон
	Puligny-Montrachet seguida o no de 'Côte de Beaune' o 'Côte de Beaune-Villages'	Пюліньї-Монраше seguida o no de 'Кот де Бон' o 'Кот де Бон-Вілляж'
	Quarts de Chaume seguida o no de Val de Loire	Кар де Шом seguida o no de Валь де Луар
	Quincy seguida o no de Val de Loire	Кансі seguida o no de Валь де Луар
	Rasteau seguida o no de 'Rancio'	Расто seguida o no de 'Рансіо'
	Régnié	Реньє
	Reuilly seguida o no de Val de Loire	Рейї seguida o no de Валь де Луар
	Richebourg	Рішбур
	Rivesaltes seguida o no de 'Rancio' precedida o no de 'Muscat'	Рівезальт seguida o no de 'Рансіо' precedida o no de 'Муска'
	Romanée (La)	Романе (Ля)
	Romanée Contie	Романе Конті
	Romanée Saint-Vivant	Романе Сен-Віван
	Rosé de Loire seguida o no de Val de Loire	Розе де Луар seguida o no de Валь де Луар
	Rosé des Riceys	Розе де Рісе
	Rosette	Розет

Estado miembro de la UE	Denominación protegida	Transcripción en caracteres ucranianos
	Roussette de Savoie seguida o no del nombre de una unidad geográfica menor	Руссет де Савуа seguida o no del nombre de una unidad geográfica menor
	Ruchottes-Chambertin	Рюшот-Шамбертен
	Rully	Рюлли
	Saint-Amour	Сент-Амур
	Saint-Aubin seguida o no de 'Côte de Beaune' o 'Côte de Beaune-Villages'	Сент-Обен seguida o no de 'Кот де Бон' o 'Кот де Бон-Вілляж'
	Saint-Bris	Сен-Брі
	Saint-Chinian	Сен-Шіньян
	Saint-Émilion	Сент-Емільйон
	Saint-Émilion Grand Cru	Сент-Емільйон Гран Крю
	Saint-Estèphe	Сент-Естеф
	Saint-Georges-Saint-Émilion	Сен-Жорж-Сент-Емільйон
	Saint-Joseph	Сен-Жозеф
	Saint-Julien	Сен-Жюльєн
	Saint-Nicolas-de-Bourgueil seguida o no de Val de Loire	Сен-Ніколя-де-Бургей seguida o no de Валь де Луар
	Saint-Péray seguida o no de 'mousseux'	Сен-Пере seguida o no de 'муссьо'
	Saint-Pourçain	Сен-Пурсен

Estado miembro de la UE	Denominación protegida	Transcripción en caracteres ucranianos
	Saint-Romain seguida o no de 'Côte de Beaune' o 'Côte de Beaune-Villages'	Сен-Ромен seguida o no de 'Кот де Бон' o 'Кот де Бон-Вілляж'
	Saint-Véran	Сен-Веран
	Sainte-Croix du Mont	Сент-Круа дю Мон
	Sainte-Foy Bordeaux	Сент-Фуа Бордо
	Sancerre	Сансер
	Santenay seguida o no de 'Côte de Beaune' o 'Côte de Beaune-Villages'	Сантене seguida o no de 'Кот де Бон' o 'Кот де Бон-Вілляж'
	Saumur seguida o no de Val de Loire seguida o no de 'mousseux' o 'pétillant'	Сомюр seguida o no de Валь де Луар seguida o no de 'мусью' o 'петійян'
	Saumur-Champigny seguida o no de Val de Loire	Сомюр-Шампigny seguida o no de Валь де Луар
	Saussignac	Соссіньак
	Sauternes	Сотерн
	Savennières seguida o no de Val de Loire	Савеньєр seguida o no de Валь де Луар
	Savennières-Coulée de Serrant seguida o no de Val de Loire	Савеньєр -Куле де Серран seguida o no de Валь де Луар
	Savennières-Roche-aux-Moines seguida o no de Val de Loire	Савеньєр-Рош-о-Муан seguida o no de Валь де Луар
	Savigny-les-Beaune seguida o no de 'Côte de Beaune' o 'Côte de Beaune-Villages'	Савіньї-ле-Бон seguida o no de 'Кот де Бон' o 'Кот де Бон-Вілляж'
	Término equivalente: Savigny	Término equivalente: Савіньї

Estado miembro de la UE	Denominación protegida	Transcripción en caracteres ucranianos
	Seysssel seguida o no de 'mousseux'	Сессель seguida o no de 'муссьо'
	Tâche (La)	Таш (Ля)
	Tavel	Тавель
	Touraine seguida o no de Val de Loire seguida o no de 'mousseux' o 'pétillant'	Турен seguida o no de Валь де Луар seguida o no de 'муссьо' o 'петійян'
	Touraine Amboise seguida o no de Val de Loire	Турен Амбуаз seguida o no de Валь де Луар
	Touraine Azay-le-Rideau seguida o no de Val de Loire	Турен Азе-ле – Рідо seguida o no de Валь де Луар
	Touraine Mestand seguida o no de Val de Loire	Турен Местан seguida o no de Валь де Луар
	Touraine Noble Joué seguida o no de Val de Loire	Турен Нобль Жье seguida o no de Валь де Луар
	Tursan	Тюрсан
	Vacqueyras	Ваккерас
	Valençay	Валенсе
	Vin d'Entraygues et du Fel	Вен д' Антрег е дю Фель
	Vin d'Estaing	Вен д' Естен
	Vin de Lavilledieu	Вен де Лявільодійо

Estado miembro de la UE	Denominación protegida	Transcripción en caracteres ucranianos
	Vin de Savoie seguida o no del nombre de una unidad geográfica menor seguida o no de 'mousseux' o 'pétillant'	Вен де Савуа seguida o no del nombre de una unidad geográfica menor seguida o no de 'мусьо' o 'петійян'
	Vins du Thouarsais	Вен дю Туарсе
	Vins Fins de la Côte de Nuits	Вен Фен де ля Кот де Нюї
	Viré-Clessé	Віре-Клессе
	Volnay	Вольне
	Volnay Santenots	Вольне Сантено
	Vosnes Romanée	Вон Романе
	Vougeot	Вужо
	Vouvray seguida o no de Val de Loire seguida o no de 'mousseux' o 'pétillant'	Вувре seguida o no de Валь де Луар seguida o no de 'мусьо' o 'петійон'
	Agenais	Ажене
	Aigues	Ег
	Ain	Ен
	Allier	Алльє
	Allobrogie	Аллоброжі
	Alpes de Haute Provence	Альп де От Прованс
	Alpes Maritimes	Альп Марітім
	Alpilles	Альпій

Estado miembro de la UE	Denominación protegida	Transcripción en caracteres ucranianos
	Ardèche	Ардеш
	Argens	Аржан
	Ariège	Арьсж
	Aude	Од
	Aveyron	Аверон
	Balmes Dauphinoises	Бальм Дофінуаз
	Bénoüe	Бенові
	Béränge	Беранж
	Bessan	Бессан
	Bigorre	Бігорр
	Bouches du Rhône	Буш дю Рон
	Bourbonnais	Бурбонне
	Calvados	Кальвадос
	Cassan	Кассан
	Cathare	Катар
	Caux	Ко
	Cessenon	Сессенон
	Cévennes seguida o no de Mont Bouquet	Севенн seguida o no de Мон Буке
	Charentais seguida o no de Ile d'Oléron	Шаранте seguida o no de Иль д'Олерон

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES
SECCIÓN CORTES GENERALES

Serie A Núm. 347

5 de diciembre de 2014

Pág. 156

Estado miembro de la UE	Denominación protegida	Transcripción en caracteres ucranianos
	Charentais seguida o no de Ile de Ré	Шаранте seguida o no de Иль де Ре
	Charentais seguida o no de Saint Sornin	Шаранте seguida o no de Сен Сорнен
	Charente	Шарант
	Charentes Maritimes	Шарант Марітім
	Cher	Шер
	Cité de Carcassonne	Сіте де Каркассон
	Collines de la Moure	Коллін де ля Мур
	Collines Rhodaniennes	Коллін Роданьєн
	Comté de Grignan	Комте де Гріньян
	Comté Tolosan	Комте Толозан
	Comtés Rhodaniens	Комте Роданьєн
	Corrèze	Коррез
	Côte Vermeille	Кот Вермей
	Coteaux Charitois	Кото Шарітуа
	Coteaux de Bessilles	Кото де Бессій
	Coteaux de Cèze	Кото де Сез
	Coteaux de Coiffy	Кото де Куаффі
	Coteaux de Fontcaude	Кото де Фонкод
	Coteaux de Glanes	Кото де Глан

Estado miembro de la UE	Denominación protegida	Transcripción en caracteres ucranianos
	Coteaux de l'Ardèche	Кото де л' Ардеш
	Coteaux de la Cabrerisse	Кото де ля Кабреріс
	Coteaux de Laurens	Кото де Лоран
	Coteaux de l'Auxois	Кото де л'Оксуа
	Coteaux de Miramont	Кото де Мірамонт
	Coteaux de Montélimar	Кото де Монтелімар
	Coteaux de Murviel	Кото де Мюрвіель
	Coteaux de Narbonne	Кото де Нарбонн
	Coteaux de Peyriac	Кото де Пейріак
	Coteaux de Tannay	Кото де Танне
	Coteaux des Baronnie	Кото де Бароні
	Coteaux du Cher et de l'Arnon	Кото дю Шер е де л' Арнон
	Coteaux du Grésivaudan	Кото дю Грезіводан
	Coteaux du Libron	Кото дю Ліброн
	Coteaux du Littoral Audois	Кото дю Літораль Одуа
	Coteaux du Pont du Gard	Кото дю Пон дю Гар
	Coteaux du Salagou	Кото дю Салагу
	Coteaux du Verdon	Кото дю Вердон
	Coteaux d'Enserune	Кото д'Енсерюн
	Coteaux et Terrasses de Montauban	Кото е Террасс де Монтобан

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES
SECCIÓN CORTES GENERALES

Serie A Núm. 347

5 de diciembre de 2014

Pág. 158

Estado miembro de la UE	Denominación protegida	Transcripción en caracteres ucranianos
	Coteaux Flaviens	Кото Флавьєн
	Côtes Catalanes	Кот Каталан
	Côtes de Ceressou	Кот де Серессу
	Côtes de Gascogne	Кот де Гасконь
	Côtes de Lastours	Кот де Ластур
	Côtes de Meuse	Кот де Мьоз
	Côtes de Montestruc	Кот де Монтеструк
	Côtes de Pérignan	Кот де Періньян
	Côtes de Prouilhe	Кот де Пруїль
	Côtes de Thau	Кот де То
	Côtes de Thongue	Кот де Тонг
	Côtes du Brian	Кот дю Бріян
	Côtes du Condomois	Кот дю Кондомуа
	Côtes du Tarn	Кот дю Тарн
	Côtes du Vidourle	Кот дю Відурль
	Creuse	Крьоз
	Cucugnan	Кюкюньян
	Deux-Sèvres	Де-Севр
	Dordogne	Дордонь
	Doubs	Ду

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES
SECCIÓN CORTES GENERALES

Serie A Núm. 347

5 de diciembre de 2014

Pág. 159

Estado miembro de la UE	Denominación protegida	Transcripción en caracteres ucranianos
	Drôme	Дром
	Duché d'Uzès	Дюше д'Узес
	Franche-Comté seguida o no de Coteaux de Champplitte	Франш-Комте seguida o no de Кото де Шамплітт
	Gard	Гар
	Gers	Жерс
	Haute Vallée de l'Orb	От Валле де л'Орб
	Haute Vallée de l'Aude	От Валле де л'Од
	Haute-Garonne	От Гаронн
	Haute-Marne	От Марн
	Haute-Saône	От Сон
	Haute-Vienne	От-Вієнн
	Hauterive seguida o no de Coteaux du Termenès	Отрив seguida o no de Кото дю Терменес
	Hauterive seguida o no de Côtes de Lézignan	Отрив seguida o no de Кот де Лезіньян
	Hauterive seguida o no de Val d'Orbieu	Отрив seguida o no de Валь д'Орбїю
	Hautes-Alpes	Отз-Альп
	Hautes-Pyrénées	От-Пірене
	Hauts de Badens	О де Ваданс
	Hérault	Еро

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES
SECCIÓN CORTES GENERALES

Serie A Núm. 347

5 de diciembre de 2014

Pág. 160

Estado miembro de la UE	Denominación protegida	Transcripción en caracteres ucranianos
	Île de Beauté	Іль де Боте
	Indre	Андр
	Indre et Loire	Андр е Луар
	Isère	Ізер
	Landes	Ланд
	Loir et Cher	Луар е Шер
	Loire-Atlantique	Луар-Атлантик
	Loiret	Луаре
	Lot	Лот
	Lot et Garonne	Лот е Гіаронн
	Maine et Loire	Мен е Луар
	Maures	Мор
	Méditerranée	Медітерране
	Meuse	Мьоз
	Mont Baudile	Мон Боділь
	Mont-Caume	Мон-Ком
	Monts de la Grage	Монс де ля Граж
	Nièvre	Ньєвр
	Oc	Ок

Estado miembro de la UE	Denominación protegida	Transcripción en caracteres ucranianos
	Périgord seguida o no de Vin de Domme	Періор seguida o no de Вен де Домм
	Petite Crau	Петіт Кро
	Principauté d'Orange	Прансіпоте д'Оранж
	Puy de Dôme	Пюї де Дом
	Pyrénées Orientales	Піренез Орієнталь
	Pyrénées-Atlantiques	Піренез Атлантик
	Sables du Golfe du Lion	Сабль дю Гольф дю Ліон
	Saint-Guilhem-le-Désert	Сен-Гійем-льо-Дезер
	Saint-Sardos	Сен-Сардос
	Sainte Baume	Сент-Бом
	Sainte Marie la Blanche	Сент-Марі-ля-Бланш
	Saône et Loire	Сон-е-Луар
	Sarthe	Сарт
	Seine et Marne	Сен е Марн
	Tarn	Тарн
	Tarn et Garonne	Тарн е Гаронн
	Terroirs Landais seguida o no de Coteaux de Chalosse	Терруар Ланде seguida o no de Кото де Шалосс
	Terroirs Landais seguida o no de Côtes de L'Adour	Терруар Ланде seguida o no de Кот де Л'Адур

Estado miembro de la UE	Denominación protegida	Transcripción en caracteres ucranianos
	Terroirs Landais seguida o no de Sables de l'Océan	Терруар Ланде seguida o no de Сабль де л'Осеан
	Terroirs Landais seguida o no de Sables Fauves	Терруар Ланде seguida o no de Сабль Фов
	Thézac-Perricard	Тезак-Перрікар
	Torgan	Торган
	Urfé	Іурфе
	Val de Cesse	Валь де Сесс
	Val de Dagne	Валь де Дань
	Val de Loire	Валь де Луар
	Val de Montferrand	Валь де Монферран
	Vallée du Paradis	Валле дю Параді
	Var	Вар
	Vaucluse	Воклюз
	Vaunage	Вонаж
	Vendée	Ванде
	Vicomté d'Aumelas	Вікомте д'Омеляс
	Vienne	Вієнн
	Vistrenque	Вістрєнк
	Yonne	Йонн
	Vermouth de Chambéry	Вермут де Шабері

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES
SECCIÓN CORTES GENERALES

Serie A Núm. 347

5 de diciembre de 2014

Pág. 163

Estado miembro de la UE	Denominación protegida	Transcripción en caracteres ucranianos
ITALIA	Aglianico del Taburno	Альяніко дель Табурно
	Término equivalente: Taburno	Término equivalente: Табурно
	Aglianico del Vulture	Альяніко дель Вультуре
	Albana di Romagna	Альбана ді Романья
	Albugnano	Альбуньяно
	Alcamo	Алькамо
	Aleatico di Gradoli	Алеатіко ді Градоли
	Aleatico di Puglia	Алеатіко ді Пулія
	Alezio	Алеціо
	Alghero	Альгеро
	Alta Langa	Альта Ланга
	Alto Adige seguida de Colli di Bolzano	Альто Адідже seguida de Коллі ді Больцано
	Término equivalente: Südtiroler Bozner Leiten	Término equivalente: Зюдтіролер Боцнер Ляйтен
	Alto Adige seguida de Meranese di collina	Альто Адідже seguida de Меранезе ді колліна
Término equivalente: Alto Adige Meranese / Südtirol Meraner Hügel / Südtirol Meraner	Término equivalente: Альто Адідже Меранезе /Зюдтіроль Меранер Гюгель /Зюдтіроль Меранер	

Alto Adige seguida de Santa Maddalena

Альто Адідже seguida de Санта Мадалена

Término equivalente: Südtiroler St.Magdalener

Término equivalente: Зюдтіролер Сент Магдаленер

Alto Adige seguida de Terlano

Альто Адідже seguida de Терлано

Término equivalente: Südtirol Terlaner

Término equivalente: Зюдтіроль Терланер

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES
SECCIÓN CORTES GENERALES

Serie A Núm. 347

5 de diciembre de 2014

Pág. 164

Estado miembro de la UE	Denominación protegida	Transcripción en caracteres ucranianos
	Alto Adige seguida de Valle Isarco	Альто Адідже seguida de Валле Ізарко
	Término equivalente: Südtiroler Eisacktal / Eisacktaler	Término equivalente: Зюдтіролер Айзактал / Айзакталер
	Alto Adige seguida de Valle Venosta	Альто Адідже seguida de Валле Веноста
	Término equivalente: Südtirol Vinschgau	Término equivalente: Зюдтіроль Віншгау
	Alto Adige	Альто Адідже
	Término equivalente: dell'Alto Adige / Südtirol / Südtiroler	Término equivalente: дель Альто Адідже / Зюдтіроль / Зюдтіролер
	Alto Adige 'o' dell'Alto Adige seguida o no de Bressanone	Альто Адідже о дель Альто Адідже seguida o no de Брессаноне
	Término equivalente: 'o' dell'Alto Adige Südtirol 'o' Südtiroler Brixner	Término equivalente: дель Альто Адідже Зюдтіроль о Зюдтіролер Брікснер
	Alto Adige 'o' dell'Alto Adige seguida o no de Burgraviato	Альто Адідже о дель Альто Адідже seguida o no de Бургравіато
	Término equivalente: 'o' dell'Alto Adige Südtirol 'o' Südtiroler Buggrawler	Término equivalente: дель Альто Адідже Зюдтіроль о Зюдтролер Бугграфлер
	Ansonica Costa dell'Argentario	Ансоніка Коста дель Арджентаріо
	Aprilia	Апріліа
	Arborea	Арбореа
	Arcole	Арколе
	Assisi	Ассізі
	Asti seguida o no de 'spumante' o precedida de 'Moscato '	Асті seguida o no de 'spumante' o precedida de 'Москато '

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES
SECCIÓN CORTES GENERALES

Serie A Núm. 347

5 de diciembre de 2014

Pág. 165

Estado miembro de la UE	Denominación protegida	Transcripción en caracteres ucranianos
	Atina	Атіна
	Aversa	Аверса
	Bagnoli di Sopra	Баньолі ді Сопра
	Término equivalente: Bagnoli	Término equivalente: Баньолі
	Barbaresco	Барбареско
	Barbera d'Alba	Барбера д' Альба
	Barbera d'Asti seguida o no de Colli Astiani o Astiano	Барбера д' Асті seguida o no de Коллі Астіані "чи" Астіано
	Barbera d'Asti seguida o no de Nizza	Барбера д' Асті seguida o no de Ніцца
	Barbera d'Asti seguida o no de Tinella	Барбера д' Асті seguida o no de Тінелла
	Barbera del Monferrato	Барбера дель Монферрато
	Barbera del Monferrato Superiore	Барбера дель Монферрато Суперіоре
	Barco Reale di Carmignano	Барко Реале ді Карміньяно
	Término equivalente: Rosato di Carmignano / Vin santo di Carmignano / Vin Santo di Carmignano occhio di pernice	Término equivalente: Розато ді Карміньяно/Він санто ді Карміньяно/Він санто ді Карміньяно оккьо ді перніче
	Bardolino	Бардоліно
	Bardolino Superiore	Бардоліно Суперіоре
	Barolo	Бароло
	Bianchello del Metauro	Б'янкелло дель Метауро

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES
SECCIÓN CORTES GENERALES

Serie A Núm. 347

5 de diciembre de 2014

Pág. 166

Estado miembro de la UE	Denominación protegida	Transcripción en caracteres ucranianos
	Bianco Capena	Б'янку Капена
	Bianco dell'Empolese	Б'янку дель Емполезе
	Bianco della Valdinievole	Б'янку делла Вальдінєволе
	Bianco di Custoza	Б'янку ді Кустоза
	Término equivalente: Custoza	Término equivalente: Кустоза
	Bianco di Pitigliano	Б'янку ді Пітільяно
	Bianco Pisano di San Torpè	Б'янку Пізано ді Сан Торпе
	Biferno	Біферно
	Bivongi	Бівонджі
	Boca	Бока
	Bolgheri seguida o no de Sassicaia	Больгері seguida o no de Сассікайя
	Bosco Eliceo	Боско Елічео
	Botticino	Боттічіно
	Brachetto d'Acqui	Бракетто д'Акві
	Término equivalente: Acqui	Término equivalente: Акві
	Bramaterra	Браматерра
	Breganze	Бреганце
	Brindisi	Бріндізі
	Brunello di Montalcino	Брунелло ді Монтальчіно

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES
SECCIÓN CORTES GENERALES

Serie A Núm. 347

5 de diciembre de 2014

Pág. 167

Estado miembro de la UE	Denominación protegida	Transcripción en caracteres ucranianos
	Cacc'e' mmitte di Lucera	Качче ммітте ді Лучера
	Cagnina di Romagna	Каніна ді Романья
	Campi Flegrei	Кампі Флегреї
	Campidano di Terralba	Кампідано ді Терральба
	Término equivalente: Terralba	Término equivalente: Терральба
	Canavese	Канавезе
	Candia dei Colli Apuani	Кандія деї Коллі Апуані
	Cannonau di Sardegna seguida o no de Capo Ferrato	Каннонау ді Сарденья seguida o no de Капо Феррато
	Cannonau di Sardegna seguida o no de Jerzu	Каннонау ді Сарденья seguida o no de Йерцу
	Cannonau di Sardegna seguida o no de Oliena / Nepente di Oliena	Каннонау ді Сарденья seguida o no de Олієна /Непенте ді Олієна
	Capalbio	Капальбіо
	Capri	Капрі
	Capriano del Colle	Капріано дель Колле
	Carema	Карема
	Carignano del Sulcis	Каріньяно дель Сульчіс
	Carmignano	Карміньяно
	Carso	Карсо

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES
SECCIÓN CORTES GENERALES

Serie A Núm. 347

5 de diciembre de 2014

Pág. 168

Estado miembro de la UE	Denominación protegida	Transcripción en caracteres ucranianos
	Castel del Monte	Кастель дель Монте
	Castel San Lorenzo	Кастель Сан Лоренцо
	Casteller	Кастеллер
	Castelli Romani	Кастеллі Романі
	Cellatica	Челлатіка
	Cerasuolo di Vittoria	Черасуоло ді Вітторія
	Cerveteri	Черветері
	Cesanese del Piglio	Чезанезе дель Пільйо
	Término equivalente: Piglio	Término equivalente: Пільйо
	Cesanese di Affile	Чезанезе ді Аффіле
	Término equivalente: Affile	Término equivalente: Аффіле
	Cesanese di Olevano Romano	Чезанезе ді Олевано Романо
	Término equivalente: Olevano Romano	Término equivalente: Олевано Романо
	Chianti seguida o no de Colli Aretini	К'янті seguida o no de Коллі Аретіні
	Chianti seguida o no de Colli Fiorentini	К'янті seguida o no de Коллі Фьорентіні
	Chianti seguida o no de Colli Senesi	К'янті seguida o no de Коллі Сенезі
	Chianti seguida o no de Colline Pisane	К'янті seguida o no de Колліне Пізане

Estado miembro de la UE	Denominación protegida	Transcripción en caracteres ucranianos
	Chianti seguida o no de Montalbano	К'янти seguida o no de Монтальбано
	Chianti seguida o no de Montespertoli	К'янти seguida o no de Монтеспертолі
	Chianti seguida o no de Rufina	К'янти seguida o no de Руфіна
	Chianti Classico	К'янти Класіко
	Cilento	Чіленто
	Cinque Terre seguida o no de Costa da Posa	Чінкве Терре seguida o no de Коста да Поза
	Término equivalente: Cinque Terre Sciacchetrà	Término equivalente: Чінкве Терре Шаккетра
	Cinque Terre seguida o no de Costa de Campu	Чінкве Терре seguida o no de Коста де Кампу
	Término equivalente: Cinque Terre Sciacchetrà	Término equivalente: Чінкве Терре Шаккетра
	Cinque Terre seguida o no de Costa de Sera	Чінкве Терре seguida o no de Коста де Сера
	Término equivalente: Cinque Terre Sciacchetrà	Término equivalente: Чінкве Терре Шаккетра
	Circeo	Чірчео
	Cirò	Чіро
	Cisterna d'Asti	Чістерна д'Асті
	Colli Albani	Коллі Альбані
	Colli Altotiberini	Коллі Альтотіберіні
	Colli Amerini	Коллі Амеріні

Estado miembro de la UE	Denominación protegida	Transcripción en caracteres ucranianos
	Colli Berici	Коллі Берічі
	Colli Bolognesi seguida o no de Colline di Oliveto	Коллі Болоньезі seguida o no de Колліне ді Олівето
	Colli Bolognesi seguida o no de Colline di Riosto	Коллі Болоньезі seguida o no de Колліне ді Ріосто
	Colli Bolognesi seguida o no de Colline Marconiane	Коллі Болоньезі seguida o no de Колліне Марконьяне
	Colli Bolognesi seguida o no de Monte San Pietro	Коллі Болоньезі seguida o no de Монте Сан П'єтро
	Colli Bolognesi seguida o no de Serravalle	Коллі Болоньезі seguida o no de Серравалле
	Colli Bolognesi seguida o no de Terre di Montebudello	Коллі Болоньезі seguida o no de Терре ді Монтебуделло
	Colli Bolognesi seguida o no de Zola Predosa	Коллі Болоньезі seguida o no de Дзола Предоза
	Colli Bolognesi seguida o no del nombre de una unidad geográfica menor	Коллі Болоньезі seguida o no del nombre de una unidad geográfica menor
	Colli Bolognesi Classico - Pignoletto	Коллі Болоньезі Классіко – Піньолетто
	Colli d'Imola	Коллі д'Імола
	Colli del Trasimeno	Коллі дель Тразімено
	Término equivalente: Trasimeno	Término equivalente: Тразімено
	Colli dell'Etruria Centrale	Коллі дель Етрурія Централє
	Colli della Sabina	Коллі делла Сабіна

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES
SECCIÓN CORTES GENERALES

Serie A Núm. 347

5 de diciembre de 2014

Pág. 171

Estado miembro de la UE	Denominación protegida	Transcripción en caracteres ucranianos
	Colli di Conegliano seguida o no de Fregona	Коллі ді Конельяно seguida o no de Фрегона
	Colli di Conegliano seguida o no de Refrontolo	Коллі ді Конельяно seguida o no de Рефронтоло
	Colli di Faenza	Коллі ді Фаенца
	Colli di Luni	Коллі ді Луні
	Colli di Parma	Коллі ді Парма
	Colli di Rimini	Коллі ді Ріміні
	Colli di Scandiano e di Canossa	Коллі ді Скандьяно e ді Каносса
	Colli Etruschi Viterbesi	Коллі Етрускі Вітербесі
	Colli Euganei	Коллі Еуганей
	Colli Lanuvini	Коллі Ланувіні
	Colli Maceratesi	Коллі Мачератезі
	Colli Martani	Коллі Мартані
	Colli Orientali del Friuli seguida o no de Cialla	Коллі Орієнталі дель Фріулі seguida o no de Чялла
	Colli Orientali del Friuli seguida o no de Rosazzo	Коллі Орієнталі дель Фріулі seguida o no de Розаццо
	Colli Orientali del Friuli seguida o no de Schioppettino di Prepotto	Коллі Орієнталі дель Фріулі seguida o no de Скьопеттіно ді Препотто
	Colli Orientali del Friuli Picolit seguida o no de Cialla	Коллі Орієнталі дель Фріулі Піколіт seguida o no de Чіалла

Estado miembro de la UE	Denominación protegida	Transcripción en caracteres ucranianos
	Colli Perugini	Коллі Перуджіні
	Colli Pesaresi seguida o no de Focara	Коллі Пезарезі seguida o no de Фокара
	Colli Pesaresi seguida o no de Roncaglia	Коллі Пезарезі seguida o no de Ронкалья
	Colli Piacentini seguida o no de Gutturnio	Коллі П'яцентіні seguida o no de Гуттурніо
	Colli Piacentini seguida o no de Monterosso Val d'Arda	Коллі П'яцентіні seguida o no de Монтеросо Валь д' Арда
	Colli Piacentini seguida o no de Val Trebbia	Коллі П'яцентіні seguida o no de Валь Треб'я
	Colli Piacentini seguida o no de Valnure	Коллі П'яцентіні seguida o no de Вальнуре
	Colli Piacentini seguida o no de Vigoleno	Коллі П'яцентіні seguida o no de Віголено
	Colli Romagna centrale	Коллі Романья чентрале
	Colli Tortonesi	Коллі Тортонезі
	Collina Torinese	Колліна Торінезе
	Colline di Levanto	Колліне ді Леванто
	Colline Joniche Taratine	Колліне йоніке Таратіне
	Colline Lucchesi	Колліне Луккезі
	Colline Novaresi	Колліне Новарезі
	Colline Saluzzesi	Колліне Салуцезі

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES
SECCIÓN CORTES GENERALES

Serie A Núm. 347

5 de diciembre de 2014

Pág. 173

Estado miembro de la UE	Denominación protegida	Transcripción en caracteres ucranianos
	Collio Goriziano	Кольйо Гориціано
	Término equivalente: Collio	Término equivalente: Кольйо
	Conegliano - Valdobbiadene seguida o no de Cartizze	Конельяно – Вальдоб’ядене seguida o no de Картіцце
	Término equivalente: Conegliano 'o' Valdobbiadene	Término equivalente: Конельяно або Вальдоб’ядене
	Cònero	Конеро
	Contea di Sclafani	Контеа ді Склафані
	Contessa Entellina	Контесса Ентелліна
	Controguerra	Контрогуєрра
	Copertino	Копертіно
	Cori	Корі
	Cortese dell'Alto Monferrato	Кортезе дель Альто Монферрато
	Corti Benedettine del Padovano	Корті Бенедеттіне дель Падовано
	Cortona	Кортона
	Costa d'Amalfi seguida o no de Furore	Коста д'Амальфі seguida o no de Фуроре
	Costa d'Amalfi seguida o no de Ravello	Коста д'Амальфі seguida o no de Равелло
	Costa d'Amalfi seguida o no de Tramonti	Коста д'Амальфі seguida o no de Трамонті
	Coste della Sesia	Косте делла Сезія

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES
SECCIÓN CORTES GENERALES

Serie A Núm. 347

5 de diciembre de 2014

Pág. 174

Estado miembro de la UE	Denominación protegida	Transcripción en caracteres ucranianos
	Curtefranca	Куртефранка
	Delia Nivolelli	Делія Ніволеллі
	Dolcetto d'Acqui	Дольчетто д'Акві
	Dolcetto d'Alba	Дольчетто д'Альба
	Dolcetto d'Asti	Дольчетто д'Асті
	Dolcetto delle Langhe Monregalesi	Дольчетто делле Ланге Монрегалезі
	Dolcetto di Diano d'Alba	Дольчетто ді Діано д'Альба
	Término equivalente: Diano d'Alba	Término equivalente: Діано д'Альба
	Dolcetto di Dogliani	Дольчетто ді Дольяні
	Dolcetto di Dogliani Superiore	Дольчетто ді Дольяні Суперіоре
	Término equivalente: Dogliani	Término equivalente: Дольяні
	Dolcetto di Ovada	Дольчетто ді Овада
	Término equivalente: Dolcetto d'Ovada	Término equivalente: Дольчетто д'Овада
	Dolcetto di Ovada Superiore o Ovada	Дольчетто ді Овада Суперіоре о Овада
	Donnici	Доннічі
	Elba	Ельба
	Eloro seguida o no de Pachino	Елоро seguida o no де Пакіно
	Erbaluce di Caluso	Ербалуче ді Калусо
	Término equivalente: Caluso	Término equivalente: Калусо
	Erice	Еріче

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES
SECCIÓN CORTES GENERALES

Serie A Núm. 347

5 de diciembre de 2014

Pág. 175

Estado miembro de la UE	Denominación protegida	Transcripción en caracteres ucranianos
	Esino	Езіно
	Est!Est!!Est!!! di Montefiascone	Ест!Ест!!Ест!!! ді Монтеф'ясконе
	Etna	Етна
	Falerio dei Colli Ascolani	Фалеріо деі Коллі Асколани
	Término equivalente: Falerio	Término equivalente: Фалеріо
	Falerno del Massico	Фалерно дель Массіко
	Fara	Фара
	Faro	Фаро
	Fiano di Avellino	Ф'яно ді Авелліно
	Franciacorta	Франчіакорта
	Frascati	Фраскати
	Freisa d'Asti	Фрейза д'Асті
	Freisa di Chieri	Фрейза ді Кьєрі
	Friuli Annia	Фріулі Аннья
	Friuli Aquileia	Фріулі Аквілея
	Friuli Grave	Фріулі Граве
	Friuli Isonzo	Фріулі Ізонцо
	Término equivalente: Isonzo del Friuli	Término equivalente: Ізонцо дель Фріулі
	Friuli Latisana	Фріулі Латісана

Estado miembro de la UE	Denominación protegida	Transcripción en caracteres ucranianos
	Gabiano	Габ'яно
	Galatina	Галатіна
	Galluccio	Галлюччо
	Gambellara	Гамбеллара
	Garda	Гарда
	Garda Colli Mantovani	Гарда Коллі Мантовані
	Gattinara	Гаттінара
	Gavi	Гаві
	Término equivalente: Cortese di Gavi	Término equivalente: Кортесе ді Гаві
	Genazzano	Дженаццано
	Ghemme	Гемме
	Gioia del Colle	Джіойя дель Колле
	Girò di Cagliari	Джіро ді Кальярі
	Golfo del Tigullio	Гольфо дель Тігулліо
	Gravina	Гравіна
	Greco di Bianco	Греко ді Б'яно
	Greco di Tufo	Греко ді Туфо
	Grignolino d'Asti	Гріньоліно д'Асті
	Grignolino del Monferrato Casalese	Гріньоліно дель Монферрато Казалезе

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES
SECCIÓN CORTES GENERALES

Serie A Núm. 347

5 de diciembre de 2014

Pág. 177

Estado miembro de la UE	Denominación protegida	Transcripción en caracteres ucranianos
	Guardia Sanframondi	Гвардія Санфрамонді
	Término equivalente: Guardiolo	Término equivalente: Гвардіоло
	I Terreni di San Severino	I Террені ді Сан Северіно
	Irpinia seguida o no de Campi Taurasini	Ірпінія seguida o no de Кампі Тауразіні
	Ischia	Іскья
	Lacrima di Morro	Лакріма ді Морро
	Término equivalente: Lacrima di Morro d'Alba	Término equivalente: Лакріма ді Морро д'Альба
	Lago di Caldaro	Лаго ді Кальдаро
	Término equivalente: Caldaro / Kalterer / Kalterersee	Término equivalente: Кальдаро /Кальтерер / Кальтерерзее
	Lago di Corbara	Лаго ді Корбара
	Lambrusco di Sorbara	Ламбуско ді Сорбара
	Lambrusco Grasparossa di Castelvetro	Ламбуско Граспаросса ді Кастельветро
	Lambrusco Mantovano seguida o no de Oltre Po Mantovano	Ламбуско Мантовано seguida o no de Ольтре По Мантовано
	Lambrusco Mantovano seguida o no de Viadanese-Sabbionetano	Ламбуско Мантовано seguida o no de В'яданезе Саббйонетано
	Lambrusco Salamino di Santa Croce	Ламбуско Саламіно ді Санта Кроче
	Lamezia	Ламеція
	Langhe	Ланге
	Lessona	Лессона

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES
SECCIÓN CORTES GENERALES

Serie A Núm. 347

5 de diciembre de 2014

Pág. 178

Estado miembro de la UE	Denominación protegida	Transcripción en caracteres ucranianos
	Leverano	Леверано
	Lison-Pramaggiore	Лізон-Прамаджіоре
	Lizzano	Лідцано
	Loazzolo	Лоадцоло
	Locorotondo	Локоротондо
	Lugana	Лугана
	Malvasia delle Lipari	Мальвазія делле Ліпарі
	Malvasia di Bosa	Мальвазія ді Боза
	Malvasia di Cagliari	Мальвазія ді Кальярі
	Malvasia di Casorzo d'Asti	Мальвазія ді Казорцо д'Асті
	Término equivalente: Cosorzo / Malvasia di Cosorzo	Término equivalente: Козорцо / Мальвазія ді Козорцо
	Malvasia di Castelnuovo Don Bosco	Мальвазія ді Кастельнуово Дон Боско
	Mamertino di Milazzo	Мамертіно ді Мілаццо
	Término equivalente: Mamertino	Término equivalente: Мамертіно
	Mandrolisai	Мандролісай
	Marino	Маріно
	Marsala	Марсала
	Martina	Мартіна
	Término equivalente: Martina Franca	Término equivalente: Мартіна Франка
	Matino	Матіно

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES
SECCIÓN CORTES GENERALES

Serie A Núm. 347

5 de diciembre de 2014

Pág. 179

Estado miembro de la UE	Denominación protegida	Transcripción en caracteres ucranianos
	Melissa	Мелісса
	Menfi seguida o no de Bonera	Менфі seguida o no de Бонера
	Menfi seguida o no de Feudo dei Fiori	Менфі seguida o no de Феудо деі Фьорі
	Merlara	Мерлара
	Molise	Молізе
	Término equivalente: del Molise	Término equivalente: дель Молізе
	Monferrato seguida o no de Casalese	Монфerratо seguida o no de Казалезе
	Monica di Cagliari	Моніка ді Кальярі
	Monica di Sardegna	Моніка ді Сарденья
	Monreale	Монреале
	Montecarlo	Монтекарло
	Montecompatri-Colonna	Монтекомпатрі- Колонна
	Término equivalente: Montecompatri / Colonna	Término equivalente: Монтекомпатрі/ Колонна
	Montecucco	Монтекукко
	Montefalco	Монтефалько
	Montefalco Sagrantino	Монтефалько Сагрантіно
	Montello e Colli Asolani	Монтелло е Коллі Азолані
	Montepulciano d'Abruzzo acompañada o no de Casauria / Terre di Casauria	Монтепульчано д'Абруццо асопаñада о no de Казатуріа/Терре ді Казатуріа

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES
SECCIÓN CORTES GENERALES

Serie A Núm. 347

5 de diciembre de 2014

Pág. 180

Estado miembro de la UE	Denominación protegida	Transcripción en caracteres ucranianos
	Montepulciano d'Abruzzo acompañada o no de Terre dei Vestini	Монтепульчано д'Абруццо асопраñада о no de Терре деі Вестіні
	Montepulciano d'Abruzzo seguida o no de Colline Teramane	Монтепульчано д'Абруццо seguida o no de Колліне Терамане
	Monteregio di Massa Marittima	Монтереджіо ді Масса Маріттїма
	Montescudaio	Монтескудайо
	Monti Lessini	Монті Лессіні
	Término equivalente: Lessini	Término equivalente: Лессіні
	Morellino di Scansano	Морелліно ді Скансано
	Moscadello di Montalcino	Москаделло ді Монтальчіно
	Moscato di Cagliari	Москато ді Кальярї
	Moscato di Pantelleria	Москато ді Пантеллерїа
	Término equivalente: Passito di Pantelleria / Pantelleria	Término equivalente: Пассїто ді Пантеллерїа / Пантеллерїа
	Moscato di Sardegna seguida o no de Gallura	Москато ді Сарденья seguida o no de Галлуря
	Moscato di Sardegna seguida o no de Tempio Pausania	Москато ді Сарденья seguida o no de Темпїо Паузанїа
	Moscato di Sardegna seguida o no de Tempo	Москато ді Сарденья seguida o no de Темпо
	Moscato di Siracusa	Москато ді Сїракуза

Estado miembro de la UE	Denominación protegida	Transcripción en caracteres ucranianos
	Moscato di Sorso-Sennori	Москато ді Сорсо-Сеннорі
	Término equivalente: Moscato di Sorso / Moscato di Sennori	Término equivalente: Москато ді Сорсо/ Москато ді Сеннорі
	Moscato di Trani	Москато ді Трані
	Nardò	Нардо
	Nasco di Cagliari	Наско ді Кальярі
	Nebbiolo d'Alba	Неббіоло д'Альба
	Nettuno	Неттуно
	Noto	Ното
	Nuragus di Cagliari	Нурагус ді Кальярі
	Offida	Оффіда
	Oltrepò Pavese	Ольтрепо Павезе
	Orcia	Орча
	Orta Nova	Орта Нова
	Orvieto	Орв'єто
	Ostuni	Остуні
	Pagadebit di Romagna seguida o no de Bertinoro	Пагадебіт ді Романья seguida o no de Бергіноро
	Parrina	Парріна
	Penisola Sorrentina seguida o no de Gragnano	Пенізола Соррентіна seguida o no de Граньяно

Estado miembro de la UE	Denominación protegida	Transcripción en caracteres ucranianos
	Penisola Sorrentina seguida o no de Lettere	Пенізола Соррентіна seguida o no de Леттере
	Penisola Sorrentina seguida o no de Sorrento	Пенізола Соррентіна seguida o no de Сорренто
	Pentro di Isernia	Пентро ді Ізернія
	Término equivalente: Pentro	Término equivalente: Пентро
	Pergola	Пергола
	Piemonte	П'ємонте
	Pietraviva	П'єтравіва
	Pinerolese	Пінеролезе
	Pollino	Полліно
	Pomino	Поміно
	Pornassio	Порнассіо
	Término equivalente: Ormeasco di Pornassio	Término equivalente: Ормеаско ді Порнассіо
	Primitivo di Manduria	Прімітиво ді Мандурія
	Ramandolo	Рамандоло
	Recioto di Gambellara	Речьото ді Гамбелляра
	Recioto di Soave	Речьото ді Соаве
	Reggiano	Реджяно
	Reno	Рено

Estado miembro de la UE	Denominación protegida	Transcripción en caracteres ucranianos
	Riesi	Рієзі
	Riviera del Brenta	Рів'єра дель Брента
	Riviera del Garda Bresciano	Рів'єра дель Гарда Брешяно
	Término equivalente: Garda Bresciano	Término equivalente: Гарда Брешяно
	Riviera ligure di Ponente seguida o no de Albenga / Albengalese	Рів'єра лігуре ді поненте seguida o no de Альбенга / Альбенгалезе
	Riviera ligure di Ponente seguida o no de Finale / Finalese	Рів'єра лігуре ді поненте seguida o no de Фінале / Фіналезе
	Riviera ligure di ponente seguida o no de Riviera dei Fiori	Рів'єра лігуре ді поненте seguida o no de Рів'єра деі Фьорі
	Roero	Роєро
	Romagna Albana spumante	Романья Альбана спуманте
	Rossese di Dolceacqua	Россезе ді Дольчеаква
	Término equivalente: Dolceacqua	Término equivalente: Дольчеаква
	Rosso Barletta	Россо Барлетта
	Rosso Canosa seguida o no de Canusium	Россо Каноза seguida o no de Канузіум
	Rosso Conero	Россо Конєро
	Rosso di Cerignola	Россо ді Черіньола
	Rosso di Montalcino	Россо ді Монтальчіно
	Rosso di Montepulciano	Россо ді Монтепульчано

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES
SECCIÓN CORTES GENERALES

Serie A Núm. 347

5 de diciembre de 2014

Pág. 184

Estado miembro de la UE	Denominación protegida	Transcripción en caracteres ucranianos
	Rosso Orvietano	Россо Орв'єтано
	Término equivalente: Orvietano Rosso	Término equivalente: Орв'єтано Россо
	Rosso Piceno	Россо Пічено
	Rubino di Cantavenna	Рубіно ді Кантавенна
	Ruchè di Castagnole Monferrato	Руке ді Кастаньоле Монферрато
	Salaparuta	Салапарута
	Salice Salentino	Саліче Салентіно
	Sambuca di Sicilia	Самбука ді Січілія
	San Colombano al Lambro	Сан Коломбано аль Ламбро
	Término equivalente: San Colombano	Término equivalente: Сан Коломбано
	San Gimignano	Сан Джімініньяно
	San Ginesio	Сан Джінезіо
	San Martino della Battaglia	Сан Мартіно делла Баталля
	San Severo	Сан Северо
	San Vito di Luzzi	Сан Віто ді Луцці
	Sangiovese di Romagna	Санджіовезе ді Романья
	Sannio	Санньо
	Sant'Agata de' Goti	Сант Агата де Готі
	Término equivalente: Sant'Agata dei Goti	Término equivalente: Сант Агата деі Готі
	Sant'Anna di Isola Capo Rizzuto	Сант Анна ді Ізола Капо Ріццутто

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES
SECCIÓN CORTES GENERALES

Serie A Núm. 347

5 de diciembre de 2014

Pág. 185

Estado miembro de la UE	Denominación protegida	Transcripción en caracteres ucranianos
	Sant'Antimo	Сант Антімо
	Santa Margherita di Belice	Санта Маргеріта ді Беліче
	Sardegna Semidano seguida o no de Mogoro	Сарденья Семідано seguida o no de Могоро
	Savuto	Савуто
	Scanzo	Сканцо
	Término equivalente: Moscato di Scanzo	Término equivalente: Москато ді Сканцо
	Scavigna	Скавінья
	Sciaccia	Шакка
	Serrapetrona	Серрапетрона
	Sforzato di Valtellina	Сфорцато ді Вальтелліна
	Término equivalente: Sfursat di Valtellina	Término equivalente: Сфурсат ді Вальтелліна
	Sizzano	Сіццано
	Soave seguida o no de Colli Scaligeri	Соаве seguida o no de Коллі Скаліджері
	Soave Superiore	Соаве Суперіоре
	Solopaca	Солопака
	Sovana	Сована
	Squinzano	Сквінцано
	Strevi	Стреві

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES
SECCIÓN CORTES GENERALES

Serie A Núm. 347

5 de diciembre de 2014

Pág. 186

Estado miembro de la UE	Denominación protegida	Transcripción en caracteres ucranianos
	Tarquiniá	Тарквінія
	Taurasi	Таурасі
	Teroldego Rotaliano	Терольдего Ротальяно
	Terracina	Террачіна
	Término equivalente: Moscato di Terracina	Término equivalente: Москато ді Террачіна
	Terratico di Bibbona seguida o no del nombre de una unidad geográfica menor	Терратіко ді Біббона seguida o no del nombre de una unidad geográfica menor
	Terre dell'Alta Val d'Agri	Терре дель Альта Валь д'Агри
	Terre di Casole	Терре ді Казоле
	Terre Tollesi	Терре Толлезі
	Término equivalente: Tullum	Término equivalente: Туллюм
	Torgiano	Торджано
	Torgiano rosso riserva	Торджано rosso рiзерва
	Trebbiano d'Abruzzo	Треб'яно д'Абруццо
	Trebbiano di Romagna	Треб'яно ді Романья
	Trentino seguida o no de Isera / d'Isera	Трентіно seguida o no de Ізера / д'Ізера
	Trentino seguida o no de Sorni	Трентіно seguida o no de Сорні
	Trentino seguida o no de Ziresi / dei Ziresi	Трентіно seguida o no de Цірезі / деі Цірезі
	Trento	Тренто

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES
SECCIÓN CORTES GENERALES

Serie A Núm. 347

5 de diciembre de 2014

Pág. 187

Estado miembro de la UE	Denominación protegida	Transcripción en caracteres ucranianos
	Val d'Arbia	Валь д' Арбія
	Val di Cornia seguida o no de Suvereto	Валь ді Корнія seguida o no de Суверето
	Val Polcèvera seguida o no de Coronata	Валь Польчевера seguida o no de Короната
	Valcalepio	Валькалепіо
	Valdadige seguida o no de Terra dei Forti	Вальдадідже seguida o no de Терра деі Форті
	Término equivalente: Etschtaler	Término equivalente: Етшталер
	Valdadige Terradeiforti	Вальдадідже Террадеіфорті
	Término equivalente: Terradeiforti Valdadige	Término equivalente: Террадеіфорті Вальдадідже
	Valdichiana	Вальдікьяна
	Valle d'Aosta seguida o no de Arnad-Montjovet	Валле д'Аоста seguida o no de Арнад-Монжове
	Término equivalente: Vallée d'Aoste	Término equivalente: Валле д'Аосте
	Valle d'Aosta seguida o no de Blanc de Morgex et de la Salle	Валле д'Аоста seguida o no de Блан д Моржо ет де ля Сале
	Término equivalente: Vallée d'Aoste	Término equivalente: Валле д'Аосте
	Valle d'Aosta seguida o no de Chambave	Валле д'Аоста seguida o no de Шамбав
	Término equivalente: Vallée d'Aoste	Término equivalente: Валле д'Аосте
	Valle d'Aosta seguida o no de Donnas	Валле д'Аоста seguida o no de Доннас
	Término equivalente: Vallée d'Aoste	Término equivalente: Валле д'Аосте
	Valle d'Aosta seguida o no de Enfer d'Arvier	Валле д'Аоста seguida o no de Анфер д'Арвіер
	Término equivalente: Vallée d'Aoste	Término equivalente: Валле д'Аосте
	Valle d'Aosta seguida o no de Nus	Валле д'Аоста seguida o no de Нус
	Término equivalente: Vallée d'Aoste	Término equivalente: Валле д'Аосте
	Valle d'Aosta seguida o no de Torrette	Валле д'Аоста seguida o no de Торретте
	Término equivalente: Vallée d'Aoste	Término equivalente: Валле д'Аосте

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES
SECCIÓN CORTES GENERALES

Serie A Núm. 347

5 de diciembre de 2014

Pág. 188

Estado miembro de la UE	Denominación protegida	Transcripción en caracteres ucranianos
	Valpolicella acompañada o no de Valpantena	Вальполічелла акомпаніада о no de Вальпантена
	Valsusa	Вальсуза
	Valtellina Superiore seguida o no de Grumello	Вальтелліна Суперіоре seguida o no de Грумелльо
	Valtellina Superiore seguida o no de Inferno	Вальтелліна Суперіоре seguida o no de Інферно
	Valtellina Superiore seguida o no de Maroggia	Вальтелліна Суперіоре seguida o no de Мароджа
	Valtellina Superiore seguida o no de Sassella	Вальтелліна Суперіоре seguida o no de Сасселла
	Valtellina Superiore seguida o no de Valgella	Вальтелліна Суперіоре seguida o no de Вальджелла

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES
SECCIÓN CORTES GENERALES

Serie A Núm. 347

5 de diciembre de 2014

Pág. 189

Estado miembro de la UE	Denominación protegida	Transcripción en caracteres ucranianos
	Velletri	Веллетрі
	Verbicaro	Вербікаро
	Verdicchio dei Castelli di Jesi	Вердіккьо деї Каstellі ді Йезі
	Verdicchio di Matelica	Вердіккьо ді Мателіка
	Verduno Pelaverga	Вердуно Пелаверга
	Término equivalente: Verduno	Término equivalente: Вердуно
	Vermentino di Gallura	Верментіно ді Галлурра
	Vermentino di Sardegna	Верментіно ді Сарденья
	Vernaccia di Oristano	Верначья ді Орістано
	Vernaccia di San Gimignano	Верначья ді Сан Джімініньяно
	Vernaccia di Serrapetrona	Верначья ді Серрапетрона
	Vesuvio	Везувіо
	Vicenza	Віченца
	Vignanello	Віньянелло
	Vin Santo del Chianti	Він Санто дель К'янті
	Vin Santo del Chianti Classico	Він Санто дель К'янті Классіко
	Vin Santo di Montepulciano	Він Санто ді Мотепулчанно
	Vini del Piave	Віні дель П'яве
	Término equivalente: Piave	Término equivalente: П'яве

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES
SECCIÓN CORTES GENERALES

Serie A Núm. 347

5 de diciembre de 2014

Pág. 190

Estado miembro de la UE	Denominación protegida	Transcripción en caracteres ucranianos
	Vino Nobile di Montepulciano	Віно Нобіле ді Монтепульчано
	Vittoria	Вітторія
	Zagarolo	Цагароло
	Allerona	Аллерона
	Alta Valle della Greve	Альта Валле делла Грєве
	Alto Livenza	Альто Лівєнца
	Alto Mincio	Альто Мінчіо
	Alto Tirino	Альто Тіріно
	Arghillà	Аргілла
	Barbagia	Барбаджя
	Basilicata	Базіліката
	Benaco bresciano	Бенако брєшіано
	Beneventano	Беневентано
	Bergamasca	Бергамаска
	Bettona	Беттона
	Bianco del Sillaro	Біанко дель Сілларо
	Término equivalente: Sillaro	Término equivalente: Сілларо
	Bianco di Castelfranco Emilia	Біанко ді Кастельфранко Емілія
	Calabria	Калабриа
	Camarro	Камарро

Estado miembro de la UE	Denominación protegida	Transcripción en caracteres ucranianos
	Campania	Кампанія
	Cannara	Каннара
	Civitella d'Agliano	Чівітелла д'Альяно
	Colli Aprutini	Коллі Апрутіні
	Colli Cimini	Коллі Чіміні
	Colli del Limbara	Коллі дель Лімбара
	Colli del Sangro	Коллі дель Сангро
	Colli della Toscana centrale	Коллі дельла Тоскана централе
	Colli di Salerno	Коллі ді Салерно
	Colli Trevigiani	Коллі Тревіджяні
	Collina del Milanese	Колліна дель Міланезе
	Colline di Genovesato	Колліне ді Дженовезато
	Colline Frentane	Колліне Френтане
	Colline Pescaresi	Колліне Пескарезі
	Colline Savonesi	Колліне Савонезі
	Colline Teatine	Колліне Театіне
	Condoleo	Кондолео
	Conselvano	Консельвано
	Costa Viola	Коста Віоля
	Daunia	Даунія

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES
SECCIÓN CORTES GENERALES

Serie A Núm. 347

5 de diciembre de 2014

Pág. 192

Estado miembro de la UE	Denominación protegida	Transcripción en caracteres ucranianos
	Del Vastese	Дель Вастезе
	Término equivalente: Histonium	Término equivalente: Гістоніум
	Delle Venezie	Делле Венеціе
	Dugenta	Дуджента
	Emilia	Емілія
	Término equivalente: Dell'Emilia	Término equivalente: Дель Емілія
	Epomeo	Епомео
	Esaro	Езаро
	Fontanarossa di Cerda	Фонтанаросса ді Черда
	Forlì	Форлі
	Fortana del Taro	Фортана дель Таро
	Frusinate	Фрузінате
	Término equivalente: del Frusinate	Término equivalente: дель Фрузінате
	Golfo dei Poeti La Spezia	Гольфо деі Поеті Ла Спеція
	Término equivalente: Golfo dei Poeti	Término equivalente: Гольфо деі Поеті
	Grottino di Roccanova	Гроттіно ді Рокканова
	Isola dei Nuraghi	Ізола деі Нурагі
	Lazio	Лаціо
	Lipuda	Ліпуда
	Locride	Локріде

Estado miembro de la UE	Denominación protegida	Transcripción en caracteres ucranianos
	Marca Trevigiana	Марка Тревіджіана
	Marche	Марке
	Maremma Toscana	Маремма Тоскана
	Marmilla	Мармілла
	Mitterberg tra Cauria e Tel	Міттерберг тра Кауріа е Тел
	Término equivalente: Mitterberg / Mitterberg zwischen Gfrill und Toll	Término equivalente: Міттерберг / Міттерберг цвішен Гфрілл унд Толл
	Modena	Модена
	Término equivalente: Provincia di Modena / di Modena	Término equivalente: Провінція ді Модена/Ді Модена
	Montecastelli	Монтекастеллі
	Montenetto di Brescia	Монтенетто ді Брешиа
	Murgia	Мурджіа
	Narni	Нарні
	Nurra	Нурра
	Ogliastra	Ольястра
	Oско	Оско
	Término equivalente: Terre degli Osci	Término equivalente: Терре дельї Оші
	Paestum	Пестум
	Palizzi	Паліці
	Parteolla	Партеолла

Estado miembro de la UE	Denominación protegida	Transcripción en caracteres ucranianos
	Pellaro	Пелларо
	Planargia	Планарджія
	Pompeiano	Помпейано
	Provincia di Mantova	Провінція ді Мантова
	Provincia di Nuoro	Провінція ді Нуоро
	Provincia di Pavia	Провінція ді Павія
	Provincia di Verona	Провінція ді Верона
	Término equivalente: Veronese	Тérmіno equivalente: Веронезе
	Puglia	Пулья
	Quistello	Квістелло
	Ravenna	Равенна
	Roccamonfina	Роккамонфіна
	Romangia	Романджіа
	Ronchi di Brescia	Ронкі ді Брешіа
	Ronchi Varesini	Ронкі Варезіні
	Rotae	Роте
	Rubicone	Рубіконе
	Sabbioneta	Саббйонета
	Salemi	Салемі
	Salento	Саленто

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES
SECCIÓN CORTES GENERALES

Serie A Núm. 347

5 de diciembre de 2014

Pág. 195

Estado miembro de la UE	Denominación protegida	Transcripción en caracteres ucranianos
	Salina	Саліна
	Scilla	Шілля
	Sebino	Себіно
	Sibiola	Сібіола
	Sicilia	Січілія
	Spello	Спелло
	Tarantino	Тарантіно
	Terrazze Retiche di Sondrio	Террацце Ретіке ді Сондріо
	Terre Aquilane	Терре Аквілане
	Término equivalente: Terre dell'Aquila	Término equivalente: Терре дель Аквіла
	Terre del Volturno	Терре дель Вольтурно
	Terre di Chieti	Терре ді К'єті
	Terre di Veleja	Терре ді Велея
	Terre Lariane	Терре Ларіане
	Tharros	Таррос
	Toscano	Тоскано
	Término equivalente: Toscana	Término equivalente: Тоскана
	Trexenta	Трексента
	Umbria	Умбрія

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES
SECCIÓN CORTES GENERALES

Serie A Núm. 347

5 de diciembre de 2014

Pág. 196

Estado miembro de la UE	Denominación protegida	Transcripción en caracteres ucranianos
	Val di Magra	Валь ді Магра
	Val di Neto	Валь ді Нето
	Val Tidone	Валь Тідоне
	Valcamonica	Валькамоніка
	Valdamato	Вальдамато
	Vallagarina	Валлагаріна
	Valle Belice	Валле Беліче
	Valle d'Itria	Валле д'Ітрія
	Valle del Crati	Валле дель Краті
	Valle del Tirso	Валле дель Тірсо
	Valle Peligna	Валле Пелінья
	Valli di Porto Pino	Валлі ді Порто Піно
	Veneto	Венето
	Veneto Orientale	Венето Орієнтале
	Venezia Giulia	Венеція Джуліа
	Vigneti delle Dolomiti	Віньєті делле Доломіті
	Término equivalente: Weinberg Dolomiten	Término equivalente: Вайнберг Доломітен
	Vermouth di Torino	Вермут ді Торіно

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES
SECCIÓN CORTES GENERALES

Serie A Núm. 347

5 de diciembre de 2014

Pág. 197

Estado miembro de la UE	Denominación protegida	Transcripción en caracteres ucranianos
CHIPRE	Βουνί Παναγιάς – Αμπελίτη	Вуні Панаєс – Амбеліті
	Término equivalente: Vouni Panayia - Ampelitis	Término equivalente: Вуні Панаєс – Амбеліті
	Κουμανδάρια	Кумандарія
	Término equivalente: Commandaria	Término equivalente: Кумандарія
	Κρασοχώρια Λεμεσού seguida o no de Αφάμης	Κρασοχορ'я Лемесу seguida o no de Αφάμης
	Término equivalente: Krasohoria Lemesou seguida o no de Afames	Término equivalente: Κρασοχορ'я Лемесу seguida o no de Αφάμης
	Κρασοχώρια Λεμεσού seguida o no de Λαόνα	Κρασοχορ'я Лемесу seguida o no de Λαόνα
	Término equivalente: Krasohoria Lemesou seguida o no de Laona	Término equivalente: Κρασοχορ'я Лемесу seguida o no de Λαόνα
	Λαόνα Ακάμα	Лаона Акама
	Término equivalente: Laona Akama	Término equivalente: Лаона Акама
	Πιτσιλιά	Πіциля
	Término equivalente: Pitsilia	Término equivalente: Піциля
	Λάρνακα	Ларнака
	Término equivalente: Larnaka	Término equivalente: Ларнака
	Λεμεσός	Лемесос
	Término equivalente: Lemosos	Término equivalente: Лемесос
	Λευκωσία	Лефкосія
	Término equivalente: Lefkosia	Término equivalente: Лефкосія
	Πάφος	Пафос
	Término equivalente: Pafos	Término equivalente: Пафос

Estado miembro de la UE	Denominación protegida	Transcripción en caracteres ucranianos
LUXEMBURGO	Crémant du Luxembourg	Креман дю Люксембург
	Moselle Luxembourgeoise seguida de Ahn / Assel / Bech-Kleinmacher / Born / Bous / Burmerange / Canach / Ehnen / Ellingen / Elvange / Erpeldingen / Gostingen / Greiveldingen / Grevenmacher seguida de Appellation contrôlée	Мозель Люксембуржуаз seguida de / Аан/ Ассель/ Бехь-Кляйнмахер/Борн/Бус/Бюрмеранж/Канач/Енен/Еллінген/Ельвонж/Ерпельдінген/Гостінген/Гревельдінген/Гревенмахер/ seguida de Appellation contrôlée
	Moselle Luxembourgeoise seguida de Lenningen / Machtum / Mertert / Moersdorf / Mondorf / Niederdonven / Oberdonven / Oberwormeldingen / Remich / Rolling / Rosport / Stadtbredimus seguida de Appellation contrôlée	Мозель Люксембуржуаз seguida de / Леннінген/Махтум/ Мертерт/ Мьорсдорф/Мондорф/Нідердонвен/ Обердонвен/Обервормельдінген/ Реміхь/ Роллінг/ Роспорт/Штадтбрєдімус seguida de Appellation contrôlée
	Moselle Luxembourgeoise seguida de Remerschen / Remich / Schengen / Schwebsingen / Stadtbredimus / Trintingen / Wasserbilig / Wellenstein / Wintringen o Wormeldingen seguida de Appellation contrôlée	Мозель Люксембуржуаз seguida de / Ремершен/Реміхь/ Шенген/ Швебсінген/ Штадтбрєдімус/ Трінтінген/ Вассербіліхь/ Велленштайн/Вінтрінген/ Вормельдінген seguida de Appellation contrôlée
	Moselle Luxembourgeoise seguida del nombre de la variedad de vid seguida de Appellation contrôlée	Мозель Люксембуржуаз seguida del nombre de la variedad de vid seguida de Appellation contrôlée

Estado miembro de la UE	Denominación protegida	Transcripción en caracteres ucranianos
HUNGRÍA	Neszmélyi seguida o no del nombre de la subregión, del municipio o de la localidad	Несмель seguida o no del nombre de la subregión, del municipio o de la localidad
	Badacsonyi seguida o no del nombre de la subregión, del municipio o de la localidad	Бадачонь seguida o no del nombre de la subregión, del municipio o de la localidad
	Balaton	Балатон
	Balaton-felvidék seguida o no del nombre de la subregión, del municipio o de la localidad	Балатон-фелвідек seguida o no del nombre de la subregión, del municipio o de la localidad
	Balatonboglár seguida o no del nombre de la subregión, del municipio o de la localidad	Балатонбоглар seguida o no del nombre de la subregión, del municipio o de la localidad
	Balatonfüred-Csopak seguida o no del nombre de la subregión, del municipio o de la localidad	Балатонфюред-Чопак seguida o no del nombre de la subregión, del municipio o de la localidad
	Bükk seguida o no del nombre de la subregión, del municipio o de la localidad	Бюккі seguida o no del nombre de la subregión, del municipio o de la localidad
Csongrád seguida o no del nombre de la subregión, del municipio o de la localidad	Чонград seguida o no del nombre de la subregión, del municipio o de la localidad	

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES
SECCIÓN CORTES GENERALES

Serie A Núm. 347

5 de diciembre de 2014

Pág. 200

Estado miembro de la UE	Denominación protegida	Transcripción en caracteres ucranianos
	Debrői hárslevelű	Дебрєї харшлевелю
	Duna	Дуна
	Etyek-Buda seguida o no del nombre de la subregión, del municipio o de la localidad	Етьєк-Буда seguida o no del nombre de la subregión, del municipio o de la localidad
	Hajós-Baja seguida o no del nombre de la subregión, del municipio o de la localidad	Хайош-Бая seguida o no del nombre de la subregión, del municipio o de la localidad
	Izsáki Arany Sárfehér	Іжакі Арань Шарфєхєр
	Kunság seguida o no del nombre de la subregión, del municipio o de la localidad	Куншаг seguida o no del nombre de la subregión, del municipio o de la localidad
	Mátra seguida o no del nombre de la subregión, del municipio o de la localidad	Матра seguida o no del nombre de la subregión, del municipio o de la localidad
	Mór seguida o no del nombre de la subregión, del municipio o de la localidad	Мор seguida o no del nombre de la subregión, del municipio o de la localidad
	Nagy-Somló seguida o no del nombre de la subregión, del municipio o de la localidad	Надь-Шомло seguida o no del nombre de la subregión, del municipio o de la localidad
	Pannonhalma seguida o no del nombre de la subregión, del municipio o de la localidad	Паннонхалма seguida o no del nombre de la subregión, del municipio o de la localidad
	Pécs seguida o no del nombre de la subregión, del municipio o de la localidad	Пєч seguida o no del nombre de la subregión, del municipio o de la localidad
	Somlói	Шомлоі
	Somlói Arany	Шомлоі Арань
	Somlói Nászéjszakák Bora	Шомлоі Насєйсакак Бора
	Sopron seguida o no del nombre de la subregión, del municipio o de la localidad	Шопрон seguida o no del nombre de la subregión, del municipio o de la localidad
	Szekszárd seguida o no del nombre de la subregión, del municipio o de la localidad	Сєксард seguida o no del nombre de la subregión, del municipio o de la localidad

Estado miembro de la UE	Denominación protegida	Transcripción en caracteres ucranianos
	Tokaj seguida o no del nombre de la subregión, del municipio o de la localidad	Токай seguida o no del nombre de la subregión, del municipio o de la localidad
	Tolna seguida o no del nombre de la subregión, del municipio o de la localidad	Толна seguida o no del nombre de la subregión, del municipio o de la localidad
	Villány seguida o no del nombre de la subregión, del municipio o de la localidad	Віллань seguida o no del nombre de la subregión, del municipio o de la localidad
	Villányi védett eredetű classicus	Віллані ведетт ередетю класікуш
	Zala seguida o no del nombre de la subregión, del municipio o de la localidad	Зала seguida o no del nombre de la subregión, del municipio o de la localidad
	Eger	Егер
	Egerszóláti Olaszrizling	Егерсолати Оласрізлінг
	Káli	Калі
	Neszmély	Несмель
	Pannon	Паннон
	Tihany	Тіхань
	Alföldi seguida o no del nombre de una unidad geográfica menor	Алфьолді seguida o no del nombre de la subregión, del municipio o de la localidad
	Balatonmelléki seguida o no del nombre de una unidad geográfica menor	Балатонмеллекі seguida o no del nombre de la subregión, del municipio o de la localidad
	Dél-alföldi	Дел-алфьолді
	Dél-dunántúli	Дел-дунантулі
	Duna melléki	Дуна меллекі
	Duna-Tisza közі	Дуна-Тіса кьозі
	Dunántúli	Дунантулі
	Észak-Dunántúli	Есак-Дунантулі
	Felső-Magyarországi	Фелшьо-мад'ярорсгагі
	Nyugat-Dunántúli	Нюгат-Дунантулі
	Tisza melléki	Тіса меллекі
	Tisza völgyi	Тіса вьолді
	Zempléni	Земплени

Estado miembro de la UE	Denominación protegida	Transcripción en caracteres ucranianos
MALTA	Gozo	Ґоузо
	Malta	Мальта
	Maltese Islands	Молтіз Айлендс
PAÍSES BAJOS	Drenthe	En esta primera fase no se requiere protección
	Flevoland	En esta primera fase no se requiere protección
	Friesland	En esta primera fase no se requiere protección
	Gelderland	En esta primera fase no se requiere protección
	Groningen	En esta primera fase no se requiere protección
	Limburg	En esta primera fase no se requiere protección
	Noord Brabant	En esta primera fase no se requiere protección
	Noord Holland	En esta primera fase no se requiere protección
	Overijssel	En esta primera fase no se requiere protección
	Utrecht	En esta primera fase no se requiere protección
Zeeland	En esta primera fase no se requiere protección	
	Zuid Holland	En esta primera fase no se requiere protección

Estado miembro de la UE	Denominación protegida	Transcripción en caracteres ucranianos
AUSTRIA	Burgenland seguida o no del nombre de una unidad geográfica menor	Бургенланд seguida o no del nombre de una unidad geográfica menor
	Carnuntum seguida o no del nombre de una unidad geográfica menor	Карнунтум seguida o no del nombre de una unidad geográfica menor
	Donauland seguida o no del nombre de una unidad geográfica menor	Донауланд seguida o no del nombre de una unidad geográfica menor
	Kamptal seguida o no del nombre de una unidad geográfica menor	Кампталь seguida o no del nombre de una unidad geográfica menor
	Kärnten seguida o no del nombre de una unidad geográfica menor	Кернтен seguida o no del nombre de una unidad geográfica menor
	Kremstal seguida o no del nombre de una unidad geográfica menor	Кремсталь seguida o no del nombre de una unidad geográfica menor
	Mittelburgenland seguida o no del nombre de una unidad geográfica menor	Міттельбургенланд seguida o no del nombre de una unidad geográfica menor
	Neusiedlersee seguida o no del nombre de una unidad geográfica menor	Нойзідлерзее seguida o no del nombre de una unidad geográfica menor
	Neusiedlersee-Hügelland seguida o no del nombre de una unidad geográfica menor	Нойзідлерзее -Хюгельланд seguida o no del nombre de una unidad geográfica menor
	Niederösterreich seguida o no del nombre de una unidad geográfica menor	Нідерьостеррайх seguida o no del nombre de una unidad geográfica menor
	Oberösterreich seguida o no del nombre de una unidad geográfica menor	Оберьостеррайх seguida o no del nombre de una unidad geográfica menor
	Salzburg seguida o no del nombre de una unidad geográfica menor	Зальцбург seguida o no del nombre de una unidad geográfica menor
	Steiermark seguida o no del nombre de una unidad geográfica menor	Штайермарк seguida o no del nombre de una unidad geográfica menor

Estado miembro de la UE	Denominación protegida	Transcripción en caracteres ucranianos
	Süd-Oststeiermark seguida o no del nombre de una unidad geográfica menor	Зюд-Остштайермарк seguida o no del nombre de una unidad geográfica menor
	Südburgenland seguida o no del nombre de una unidad geográfica menor	Зюдбургенланд seguida o no del nombre de una unidad geográfica menor
	Südsteiermark seguida o no del nombre de una unidad geográfica menor	Зюдштайермарк seguida o no del nombre de una unidad geográfica menor
	Thermenregion seguida o no del nombre de una unidad geográfica menor	Терменреґіон seguida o no del nombre de una unidad geográfica menor
	Tirol seguida o no del nombre de una unidad geográfica menor	Тіроль seguida o no del nombre de una unidad geográfica menor
	Traisental seguida o no del nombre de una unidad geográfica menor	Трайзенталь seguida o no del nombre de una unidad geográfica menor
	Vorarlberg seguida o no del nombre de una unidad geográfica menor	Форарльберґ seguida o no del nombre de una unidad geográfica menor
	Wachau seguida o no del nombre de una unidad geográfica menor	Вахау seguida o no del nombre de una unidad geográfica menor
	Weinviertel seguida o no del nombre de una unidad geográfica menor	Вайнфіртель seguida o no del nombre de una unidad geográfica menor
	Weststeiermark seguida o no del nombre de una unidad geográfica menor	Вестштайермарк seguida o no del nombre de una unidad geográfica menor
	Wien seguida o no del nombre de una unidad geográfica menor	Віін seguida o no del nombre de una unidad geográfica menor
	Bergland	Берґланд
	Steierland	Штайерланд
	Weinland	Вайнланд
	Wien	Віін

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES
SECCIÓN CORTES GENERALES

Serie A Núm. 347

5 de diciembre de 2014

Pág. 205

Estado miembro de la UE	Denominación protegida	Transcripción en caracteres ucranianos
PORTUGAL	Alenquer	Аленкер
	Alentejo seguida o no de Borba	Алентежу seguida o no de Борба
	Alentejo seguida o no de Évora	Алентежу seguida o no de Евура
	Alentejo seguida o no de Granja-Amareleja	Алентежу seguida o no de Гранжа-Амарележа
	Alentejo seguida o no de Moura	Алентежу seguida o no de Моура
	Alentejo seguida o no de Portalegre	Алентежу seguida o no de Порталегри
	Alentejo seguida o no de Redondo	Алентежу seguida o no de Редонду
	Alentejo seguida o no de Reguengos	Алентежу seguida o no de Регенгуш
	Alentejo seguida o no de Vidigueira	Алентежу seguida o no de Відігейра
	Arruda	Арруда
	Bairrada	Байррада
	Beira Interior seguida o no de Castelo Rodrigo	Бейра Інтеріор (Внутрішній Берег) seguida o no de Каштелу Родрігу
	Beira Interior seguida o no de Cova da Beira	Бейра Інтеріор (Внутрішній Берег) seguida o no de Кова да Бейра
	Beira Interior seguida o no de Pinhel	Бейра Інтеріор (Внутрішній Берег) seguida o no de Пінхел
	Biscoitos	Бішкоїтуш
	Bucelas	Буселаш
	Carcavelos	Каркавелуш
	Colares	Кулариш
	Dão seguida o no de Alva	Дау seguida o no de Алва
	Dão seguida o no de Besteiros	Дау seguida o no de Бештайруш
	Dão seguida o no de Castendo	Дау seguida o no de Каштенду

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES
SECCIÓN CORTES GENERALES

Serie A Núm. 347

5 de diciembre de 2014

Pág. 206

Estado miembro de la UE	Denominación protegida	Transcripción en caracteres ucranianos
	Dão seguida o no de Serra da Estrela	Дау seguida o no de Сeрpa да Eштpeлa
	Dão seguida o no de Silgueiros	Дау seguida o no de Cілгaйpyш
	Dão seguida o no de Terras de Azurara	Дау seguida o no de Teppaш ди Aзypapa
	Dão seguida o no de Terras de Senhorim	Дау seguida o no de Teppaш ди Cиньopиm
	Dão Nobre	Дау Нoбpи
	Douro seguida o no de Baixo Corgo	Дopy seguida o no de Бaйшy Кopгy
	Término equivalente: Vinho do Douro	Término equivalente: Bиню дy Дopy
	Douro seguida o no de Cima Corgo	Дopy seguida o no de Cиmа Кopгy
	Término equivalente: Vinho do Douro	Término equivalente: Bиню дy Дopy
	Douro seguida o no de Douro Superior	Дopy seguida o no de Дopy Cупepiop
	Término equivalente: Vinho do Douro	Término equivalente: Bиню дy Дopy
	Encostas d'Aire seguida o no de Alcobaca	Eнкoштaш д'Аiрe seguida o no de Aлкyбaca
	Encostas d'Aire seguida o no de Ourém	Eнкoштaш д'Аiрe seguida o no de Oypaнь
	Graciosa	Гpaциoзa
	Lafões	Лaфoиш
	Lagoa	Лaгyа
	Lagos	Лaгyш
	Madeirense	Maдeйpeнcи

Estado miembro de la UE	Denominación protegida	Transcripción en caracteres ucranianos
	Madera	Мадера
	Término equivalente: Madeira / Vinho da Madeira / Madeira Weine / Madeira Wine / Vin de Madère / Vino di Madera / Madeira Wijn	Término equivalente: Мадейра / Віню да Мадейра / Мадейра Вайне / Мадейра Уайн / Ван де Мадер / Віно ді Мадера / Мадейра Віін
	Moscatel de Setúbal	Мушкател д Сетубал
	Moscatel do Douro	Мошкател ду Дору
	Óbidos	Обідуш
	Oporto	Опорту
	Término equivalente: Porto / Vinho do Porto / Vin de Porto / Port / Port Wine / Portwein / Portvin / Portwijn	Término equivalente: Порто / Віню ду Порту / Ван де Порто / Порт / Порт Вайн / Портвейн / Портван / Портвіін
	Palmela	Палмела
	Pico	Піку
	Portimão	Портімао
	Ribatejo seguida o no de Almeirim	Рібатежу seguida o no de Алмейрінь
	Ribatejo seguida o no de Cartaxo	Рібатежу seguida o no de Карташу
	Ribatejo seguida o no de Chamusca	Рібатежу seguida o no de Шамушка
	Ribatejo seguida o no de Coruche	Рібатежу seguida o no de Коруши
	Ribatejo seguida o no de Santarém	Рібатежу seguida o no de Сантарень
	Ribatejo seguida o no de Tomar	Рібатежу seguida o no de Томар
	Setúbal	Сетубал
	Setúbal Roxo	Сетубал Рошу
	Tavira	Тавіра

Estado miembro de la UE	Denominación protegida	Transcripción en caracteres ucranianos
	Távora-Varosa	Тавра-Вароза
	Torres Vedras	Ториш Ведраш
	Trás-os-Montes seguida o no de Chaves	Траш-уж-Монтиш seguida o no de Шавиш
	Trás-os-Montes seguida o no de Planalto Mirandês	Траш-уж-Монтиш seguida o no de Планалту Мірандеш
	Trás-os-Montes seguida o no de Valpaços	Траш-уж-Монтиш seguida o no de Валпасуш
	Vinho do Douro seguida o no de Baixo Corgo	Віню ду Дору seguida o no de Байшу Коргу
	Término equivalente: Douro	Término equivalente: Дору
	Vinho do Douro seguida o no de Cima Corgo	Віню ду Дору seguida o no de Сіма Коргу
	Término equivalente: Douro	Término equivalente: Дору
	Vinho do Douro seguida o no de Douro Superior	Віню ду Дору seguida o no de Дору Суперіор
	Término equivalente: Douro	Término equivalente: Дору
	Vinho Verde seguida o no de Amarante	Віню Верде seguida o no de Амаранти
	Vinho Verde seguida o no de Ave	Віню Верде seguida o no de Ави
	Vinho Verde seguida o no de Baião	Віню Верде seguida o no de Байао
	Vinho Verde seguida o no de Basto	Віню Верде seguida o no de Башту
	Vinho Verde seguida o no de Cávado	Віню Верде seguida o no de Каваду
	Vinho Verde seguida o no de Lima	Віню Верде seguida o no de Ліма
	Vinho Verde seguida o no de Monção e Melgaço	Віню Верде seguida o no de Монсао і Мелгасу

Estado miembro de la UE	Denominación protegida	Transcripción en caracteres ucranianos
	Vinho Verde seguida o no de Paiva	Віню Верде seguida o no de Пайва
	Vinho Verde seguida o no de Sousa	Віню Верде seguida o no de Соза
	Vinho Verde Alvarinho	Віню Верде Алваріню
	Vinho Verde Alvarinho Espumante	Віню Верде Алваріню Шпуманте
	Lisboa seguida o no de Alta Estremadura	Лішбоа seguida o no de Алта Ештремадура
	Lisboa seguida o no de Estremadura	Лішбоа seguida o no de Ештремадура
	Tejo	Тежу
	Vinho Espumante Beiras seguida o no de Beira Alta	Віню Шпуманте Бейраш seguida o no de Бейра Алта
	Vinho Espumante Beiras seguida o no de Beira Litoral	Віню Шпуманте Бейраш seguida o no de Бейра Літурал
	Vinho Espumante Beiras seguida o no de Terras de Sico	Віню Шпуманте Бейраш seguida o no de Терраш ди Сіко
	Vinho Licoroso Algarve	Віню лікурозу Алгарв
	Vinho Regional Açores	Віню режіонал Асориш
	Vinho Regional Alentejano	Віню режіонал Алентежану
	Vinho Regional Algarve	Віню режіонал Алгарв
	Vinho Regional Beiras seguida o no de Beira Alta	Віню режіонал Бейраш seguida o no de Бейра Алта
	Vinho Regional Beiras seguida o no de Beira Litoral	Віню режіонал Бейраш seguida o no de Бейра Літурал
	Vinho Regional Beiras seguida o no de Terras de Sico	Віню режіонал Бейраш seguida o no de Терраш ди Сіко
	Vinho Regional Duriense	Віню режіонал Дуріенси
	Vinho Regional Minho	Віню режіонал Міню

Estado miembro de la UE	Denominación protegida	Transcripción en caracteres ucranianos
	Vinho Regional Terras do Sado	Віню режіонал Терраш ду Саду
	Vinho Regional Terras Madeirenses	Віню режіонал Терраш Мадейренсеш
	Vinho Regional Transmontano	Віню режіонал Транжмонтану
RUMANÍA	Aiud seguida o no del nombre de la subregión	Аюд seguida o no del nombre de la subregión
	Alba Iulia seguida o no del nombre de la subregión	Алба Юлія seguida o no del nombre de la subregión
	Babadag seguida o no del nombre de la subregión	Бабадар seguida o no del nombre de la subregión
	Banat seguida o no de Dealurile Tirolului	Банат seguida o no de Дялуріле Тіролюлуй
	Banat seguida o no de Moldova Nouă	Банат seguida o no de Мольдова Ноуа
	Banat seguida o no de Silagiu	Банат seguida o no de Сіляджю
	Banu Mărăcine seguida o no del nombre de la subregión	Бану Меречіне seguida o no del nombre de la subregión
	Bohotin seguida o no del nombre de la subregión	Бохотін seguida o no del nombre de la subregión
	Cernătești - Podgoria seguida o no del nombre de la subregión	Чернатешть-Подгорія seguida o no del nombre de la subregión
	Cotești seguida o no del nombre de la subregión	Котешть seguida o no del nombre de la subregión
	Cotnari	Котнарь
	Crișana seguida o no de Biharia	Крішана seguida o no de Біхарія
	Crișana seguida o no de Diosig	Крішана seguida o no de Діосіг
	Crișana seguida o no de Șimleu Silvaniei	Крішана seguida o no de Шімлеу Сілваніей

Estado miembro de la UE	Denominación protegida	Transcripción en caracteres ucranianos
	Dealul Bujorului seguida o no del nombre de la subregión	Деалю Бужорулуй seguida o no del nombre de la subregión
	Dealul Mare seguida o no de Boldești	Деалю Маре, seguida o no de Болдешть
	Dealul Mare seguida o no de Breaza	Деалю Маре seguida o no de Бряза
	Dealul Mare seguida o no de Ceptura	Деалю Маре seguida o no de Чептура
	Dealul Mare seguida o no de Merei	Деалю Маре seguida o no de Мерей
	Dealul Mare seguida o no de Tohani	Деалю Маре seguida o no de Тохань
	Dealul Mare seguida o no de Urlați	Деалю Маре seguida o no de Урлаць
	Dealul Mare seguida o no de Valea Călugărească	Деалю Маре seguida o no de Валеа Келюгараска
	Dealul Mare seguida o no de Zorești	Деалю Маре seguida o no de Зорешть
	Drăgășani seguida o no del nombre de la subregión	Драгашань seguida o no del nombre de la subregión
	Huși seguida o no de Vutcani	Хушь seguida o no de Вуткань
	Iana seguida o no del nombre de la subregión	Яна seguida o no del nombre de la subregión
	Iași seguida o no de Bucium	Яшь seguida o no de Бучум
	Iași seguida o no de Copou	Яшь seguida o no de Копоу
	Iași seguida o no de Uricani	Яшь seguida o no de Урікань
	Lechința seguida o no del nombre de la subregión	Лекінца seguida o no del nombre de la subregión
	Mehedinți seguida o no de Corcova	Мегедінць seguida o no de Коркова

Estado miembro de la UE	Denominación protegida	Transcripción en caracteres ucranianos
	Mehedinți seguida o no de Golul Drâncei	Мегедінць seguida o no de Голюль Дрнчей
	Mehedinți seguida o no de Orevița	Мегедінць seguida o no de Оревіца
	Mehedinți seguida o no de Severin	Мегедінць seguida o no de Северін
	Mehedinți seguida o no de Vânju Mare	Мегедінць seguida o no de Винжу Марє
	Miniș seguida o no del nombre de la subregión	Мініш seguida o no del nombre de la subregión
	Murfatlar seguida o no de Cernavodă	Мурфатляр seguida o no de Чернавода
	Murfatlar seguida o no de Medgidia	Мурфетляр seguida o no de Меджідія
	Nicorești seguida o no del nombre de la subregión	Нікорешть seguida o no del nombre de la subregión
	Odobești seguida o no del nombre de la subregión	Одобешть seguida o no del nombre de la subregión
	Oltina seguida o no del nombre de la subregión	Ольтіна seguida o no del nombre de la subregión
	Panciu seguida o no del nombre de la subregión	Панчу seguida o no del nombre de la subregión
	Pietroasa seguida o no del nombre de la subregión	Піетроаса seguida o no del nombre de la subregión
	Recaș seguida o no del nombre de la subregión	Рекаш seguida o no del nombre de la subregión
	Sâmburești seguida o no del nombre de la subregión	Симбурешть seguida o no del nombre de la subregión
	Sarica Niculițel seguida o no de Tulcea	Саріка Нікуліцель seguida o no de Тульча
	Sebeș - Apold seguida o no del nombre de la subregión	Себеш - Апольд seguida o no del nombre de la subregión

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES
SECCIÓN CORTES GENERALES

Serie A Núm. 347

5 de diciembre de 2014

Pág. 213

Estado miembro de la UE	Denominación protegida	Transcripción en caracteres ucranianos
	Segarcea seguida o no del nombre de la subregión	Сегарча seguida o no del nombre de la subregión
	Ștefănești seguida o no de Costești	Штефенешть seguida o no de Костешть
	Târnave seguida o no de Blaj	Тирнаве seguida o no de Бляж
	Târnave seguida o no de Jidvei	Тирнаве seguida o no de Жідвей
	Târnave seguida o no de Mediaș	Тирнаве seguida o no de Медіаш
	Colinele Dobrogei seguida o no del nombre de la subregión	Колінеле Доброджей seguida o no del nombre de la subregión
	Dealurile Crișanei seguida o no del nombre de la subregión	Деалюріле Кришаней seguida o no del nombre de la subregión
	Dealurile Moldovei o, según el caso, Dealurile Covurluiului	Деалюріле Молдовой o, según el caso, Деалюріле Ковурлююлюй
	Dealurile Moldovei o, según el caso, Dealurile Hârlăului	Деалюріле Молдовой o, según el caso, Деалюріле Хирлеулюй
	Dealurile Moldovei o, según el caso, Dealurile Hușilor	Деалюріле Молдовой o, según el caso, Деалюріле Хушілор
	Dealurile Moldovei o, según el caso, Dealurile Iașilor	Деалюріле Молдовой o, según el caso, Деалюріле Яшілор
	Dealurile Moldovei o, según el caso, Dealurile Tutovei	Деалюріле Молдовой o, según el caso, Деалюріле Тутовей
	Dealurile Moldovei o, según el caso, Terasese Siretului	Деалюріле Молдовой o, según el caso, Тераселе Сіретулюй
	Dealurile Moldovei	Деалюріле Молдовой
	Dealurile Munteniei	Деалюріле Мунтеніей
	Dealurile Olteniei	Деалюріле Ольтеніей
	Dealurile Sătmăruului	Деалюріле Сетмарулюй
	Dealurile Transilvaniei	Деалюріле Трансільваніей
	Dealurile Vrancei	Деалюріле Вранчей
	Dealurile Zărandului	Деалюріле Зарандулюй
	Terasese Dunării	Тераселе Дунарі
	Viile Carașului	Війле Карашулюй
	Viile Timișului	Війле Тімішулюй

Estado miembro de la UE	Denominación protegida	Transcripción en caracteres ucranianos
ESLOVENIA	Bela krajina seguida o no seguida o no del nombre de una unidad geográfica menor y/o del nombre de un pago vinícola	Бела крайна seguida o no seguida o no del nombre de una unidad geográfica menor y/o del nombre de un pago vinícola
	Belokranjec seguida o no seguida o no del nombre de una unidad geográfica menor y/o del nombre de un pago vinícola	Белокранец seguida o no seguida o no del nombre de una unidad geográfica menor y/o del nombre de un pago vinícola
	Bizeljsko-Sremič seguida o no seguida o no del nombre de una unidad geográfica menor y/o del nombre de un pago vinícola	Бізельсько-Среміч seguida o no seguida o no del nombre de una unidad geográfica menor y/o del nombre de un pago vinícola
	Término equivalente: Sremič-Bizeljsko	Término equivalente: Среміч-Бізельсько
	Cviček, Dolenjska seguida o no seguida o no del nombre de una unidad geográfica menor y/o del nombre de un pago vinícola	Цвічек, Долєньска seguida o no seguida o no del nombre de una unidad geográfica menor y/o del nombre de un pago vinícola
	Dolenjska seguida o no seguida o no del nombre de una unidad geográfica menor y/o del nombre de un pago vinícola	Долєньска seguida o no seguida o no del nombre de una unidad geográfica menor y/o del nombre de un pago vinícola
	Goriška Brda seguida o no seguida o no del nombre de una unidad geográfica menor y/o del nombre de un pago vinícola	Горішка Брда seguida o no seguida o no del nombre de una unidad geográfica menor y/o del nombre de un pago vinícola
	Término equivalente: Brda	Término equivalente: Брда
	Kras seguida o no seguida o no del nombre de una unidad geográfica menor y/o del nombre de un pago vinícola	Крас seguida o no seguida o no del nombre de una unidad geográfica menor y/o del nombre de un pago vinícola
Metliška črnina seguida o no seguida o no del nombre de una unidad geográfica menor y/o del nombre de un pago vinícola	Метлішка чрніна seguida o no seguida o no del nombre de una unidad geográfica menor y/o del nombre de un pago vinícola	

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES
SECCIÓN CORTES GENERALES

Serie A Núm. 347

5 de diciembre de 2014

Pág. 215

Estado miembro de la UE	Denominación protegida	Transcripción en caracteres ucranianos
	Prekmurje seguida o no seguida o no del nombre de una unidad geográfica menor y/o del nombre de un pago vinícola	Прекмур'є seguida o no seguida o no del nombre de una unidad geográfica menor y/o del nombre de un pago vinícola
	Término equivalente: Prekmurčan	Término equivalente: Прекмурчан
	Slovenska Istra seguida o no seguida o no del nombre de una unidad geográfica menor y/o del nombre de un pago vinícola	Словенска Істра seguida o no seguida o no del nombre de una unidad geográfica menor y/o del nombre de un pago vinícola
	Štajerska Slovenija seguida o no seguida o no del nombre de una unidad geográfica menor y/o del nombre de un pago vinícola	Штаєрска Словенія seguida o no seguida o no del nombre de una unidad geográfica menor y/o del nombre de un pago vinícola
	Teran, Kras seguida o no seguida o no del nombre de una unidad geográfica menor y/o del nombre de un pago vinícola	Теран, Крас seguida o no seguida o no del nombre de una unidad geográfica menor y/o del nombre de un pago vinícola
	Vipavska dolina seguida o no seguida o no del nombre de una unidad geográfica menor y/o del nombre de un pago vinícola	Віпавска Долина seguida o no seguida o no del nombre de una unidad geográfica menor y/o del nombre de un pago vinícola
	Término equivalente: Vipava, Vipavec, Vipavčan	Término equivalente: Віпава, Віпавец, Віпавчан
	Podravje puede ir seguida de la expresión "mlado vino"; los nombres también pueden utilizarse en forma adjetiva	Подраўє puede ir seguida de la expresión "млядо віно"; los nombres también pueden utilizarse en forma adjetiva
	Posavje puede ir seguida de la expresión "mlado vino"; los nombres también pueden utilizarse en forma adjetiva	Посаўє puede ir seguida de la expresión "млядо віно"; los nombres también pueden utilizarse en forma adjetiva
	Primorska puede ir seguida de la expresión "mlado vino"; los nombres también pueden utilizarse en forma adjetiva	Пріморска puede ir seguida de la expresión "млядо віно"; los nombres también pueden utilizarse en forma adjetiva

Estado miembro de la UE	Denominación protegida	Transcripción en caracteres ucranianos
ESLOVAQUIA	Južnoslovenská vinohradnícka oblasť seguida o no de Dunajskostredský vinohradnícky rajón	Южнословенська вінограднічка область seguida o no de Дунайскострецькі вінограднічкі район
	Južnoslovenská vinohradnícka oblasť seguida o no de Hurbanovský vinohradnícky rajón	Южнословенська вінограднічка область seguida o no de Гурбановські вінограднічкі район
	Južnoslovenská vinohradnícka oblasť seguida o no de Komárňanský vinohradnícky rajón	Южнословенська вінограднічка область seguida o no de Комарнянські вінограднічкі район
	Južnoslovenská vinohradnícka oblasť seguida o no de Palárikovský vinohradnícky rajón	Южнословенська вінограднічка область seguida o no de Паляріковські вінограднічкі район
	Južnoslovenská vinohradnícka oblasť seguida o no de Štúrovský vinohradnícky rajón	Южнословенська вінограднічка область seguida o no de Штуровські вінограднічкі район
	Južnoslovenská vinohradnícka oblasť seguida o no de Šamorínsky vinohradnícky rajón	Южнословенська вінограднічка область seguida o no de Шаморінські вінограднічкі район
	Južnoslovenská vinohradnícka oblasť seguida o no de la subregión u otra unidad geográfica menor	Южнословенська вінограднічка область seguida o no de la subregión u otra unidad geográfica menor
Južnoslovenská vinohradnícka oblasť seguida o no de Strekovský vinohradnícky rajón	Южнословенська вінограднічка область seguida o no de Стрековські вінограднічкі район	

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES
SECCIÓN CORTES GENERALES

Serie A Núm. 347

5 de diciembre de 2014

Pág. 217

Estado miembro de la UE	Denominación protegida	Transcripción en caracteres ucranianos
	Južnoslovenská vinohradnícka oblasť seguida o no de Galantský vinohradnícky rajón	Южнословенська вінограднічка область seguida o no de Галанські вінограднічкі район
	Malokarpatská vinohradnícka oblasť seguida o no de Vrbovský vinohradnícky rajón	Малокарпацька вінограднічка область seguida o no de Врбовські вінограднічкі район
	Malokarpatská vinohradnícka oblasť seguida o no de Trnavský vinohradnícky rajón	Малокарпацька вінограднічка область seguida o no de Трнавські вінограднічкі район
	Malokarpatská vinohradnícka oblasť seguida o no de Skalický vinohradnícky rajón	Малокарпацька вінограднічка область seguida o no de Скалицькі вінограднічкі район
	Malokarpatská vinohradnícka oblasť seguida o no de Orešanský vinohradnícky rajón	Малокарпацька вінограднічка область seguida o no de Орешанські вінограднічкі район
	Malokarpatská vinohradnícka oblasť seguida o no de Hlohovecký vinohradnícky rajón	Малокарпацька вінограднічка область seguida o no de Глоговецькі вінограднічкі район
	Malokarpatská vinohradnícka oblasť seguida o no de Dol'anský vinohradnícky rajón	Малокарпацька вінограднічка область seguida o no de Долянські вінограднічкі район
	Malokarpatská vinohradnícka oblasť seguida o no de la subregión u otra unidad geográfica menor	Малокарпацька вінограднічка область seguida o no de la subregión u otra unidad geográfica menor
	Malokarpatská vinohradnícka oblasť seguida o no de Senecký vinohradnícky rajón	Малокарпацька вінограднічка область seguida o no de Сенецькі вінограднічкі район
	Malokarpatská vinohradnícka oblasť seguida o no de Stupavský vinohradnícky rajón	Малокарпацька вінограднічка область seguida o no de Ступавські вінограднічкі район

Estado miembro de la UE	Denominación protegida	Transcripción en caracteres ucranianos
	Malokarpatská vinohradnícka oblasť seguida o no de Modranský vinohradnícky rajón	Малокарпатська віноградницька область seguida o no de Модранські віноградницькі район
	Malokarpatská vinohradnícka oblasť seguida o no de Bratislavský vinohradnícky rajón	Малокарпатська віноградницька область seguida o no de Братіславські віноградницькі район
	Malokarpatská vinohradnícka oblasť seguida o no de Pezinský vinohradnícky rajón	Малокарпатська віноградницька область seguida o no de Пезинські віноградницькі район
	Malokarpatská vinohradnícka oblasť seguida o no de Záhorský vinohradnícky rajón	Малокарпатська віноградницька область seguida o no de Загорські віноградницькі район
	Nitrianska vinohradnícka oblasť seguida o no de Pukanecký vinohradnícky rajón	Нітрянська віноградницька область seguida o no de Пуканецькі віноградницькі район
	Nitrianska vinohradnícka oblasť seguida o no de Žitavský vinohradnícky rajón	Нітрянська віноградницька область seguida o no de Жітавські віноградницькі район
	Nitrianska vinohradnícka oblasť seguida o no de Želiezovský vinohradnícky rajón	Нітрянська віноградницька область seguida o no de Жельезовські віноградницькі район
	Nitrianska vinohradnícka oblasť seguida o no de la subregión u otra unidad geográfica menor	Нітрянська віноградницька область seguida o no de la subregión u otra unidad geográfica menor
	Nitrianska vinohradnícka oblasť seguida o no de Nitrianský vinohradnícky rajón	Нітрянська віноградницька область seguida o no de Нітрянські віноградницькі район
	Nitrianska vinohradnícka oblasť seguida o no de Vrábelský vinohradnícky rajón	Нітрянська віноградницька область seguida o no de Врабельські віноградницькі район

Estado miembro de la UE	Denominación protegida	Transcripción en caracteres ucranianos
	Nitrianska vinohradnícka oblasť seguida o no de Tekovský vinohradnícky rajón	Нітриянська віноградніцка область seguida o no de Тековські віноградніцкі район
	Nitrianska vinohradnícka oblasť seguida o no de Zlatomoravecký vinohradnícky rajón	Нітриянська віноградніцка область seguida o no de Златоморавецькі віноградніцкі район
	Nitrianska vinohradnícka oblasť seguida o no de Šintavský vinohradnícky rajón	Нітриянська віноградніцка область seguida o no de Шінтавські віноградніцкі район
	Nitrianska vinohradnícka oblasť seguida o no de Radošínský vinohradnícky rajón	Нітриянська віноградніцка область seguida o no de Радосіїнські віноградніцкі район
	Stredoslovenská vinohradnícka oblasť seguida o no de la subregión u otra unidad geográfica menor	Стредословенська віноградніцка область seguida o no de la subregión u otra unidad geográfica menor
	Stredoslovenská vinohradnícka oblasť seguida o no de Fil'akovský vinohradnícky rajón	Стредословенська віноградніцка область seguida o no de Філяковські віноградніцкі район
	Stredoslovenská vinohradnícka oblasť seguida o no de Gemerský vinohradnícky rajón	Стредословенська віноградніцка область seguida o no de Гемерські віноградніцкі район
	Stredoslovenská vinohradnícka oblasť seguida o no de Hontiansky vinohradnícky rajón	Стредословенська віноградніцка область seguida o no de Гонтьєнські віноградніцкі район
	Stredoslovenská vinohradnícka oblasť seguida o no de Ipeľský vinohradnícky rajón	Стредословенська віноградніцка область seguida o no de Іпельські віноградніцкі район
	Stredoslovenská vinohradnícka oblasť seguida o no de Vinický vinohradnícky rajón	Стредословенська віноградніцка область seguida o no de Вініцкі віноградніцкі район

Estado miembro de la UE	Denominación protegida	Transcripción en caracteres ucranianos
	Stredoslovenská vinohradnícka oblasť seguida o no de Tornaľský vinohradnícky rajón	Стредословенска вінограднічка область seguida o no de Торнальскі вінограднічкі район
	Stredoslovenská vinohradnícka oblasť seguida o no de Modrokaamencký vinohradnícky rajón	Стредословенска вінограднічка область seguida o no de Модрокаменскі вінограднічкі район
	Vinohradnícka oblasť Tokaj seguida o no de Viničky	Вінограднічка область Токай seguida o no de Вінічкі
	Vinohradnícka oblasť Tokaj seguida o no del nombre de una unidad geográfica menor	Вінограднічка область Токай seguida o no del nombre de una unidad geográfica menor
	Vinohradnícka oblasť Tokaj seguida o no de Veľká Třňa	Вінограднічка область Токай seguida o no de Велка Трня
	Vinohradnícka oblasť Tokaj seguida o no de Malá Třňa	Вінограднічка область Токай seguida o no de Мала Трня
	Vinohradnícka oblasť Tokaj seguida o no de Čerhov	Вінограднічка область Токай seguida o no de Чергов
	Vinohradnícka oblasť Tokaj seguida o no de Slovenské Nové Mesto	Вінограднічка область Токай seguida o no de Словенске Нове Место
	Vinohradnícka oblasť Tokaj seguida o no de Černocho	Вінограднічка область Токай seguida o no de Чернохов
	Vinohradnícka oblasť Tokaj seguida o no de Bara	Вінограднічка область Токай seguida o no de Бара
	Východoslovenská vinohradnícka oblasť seguida o no de Michalovský vinohradnícky rajón	Віходословенска вінограднічка область seguida o no de Міхаловскі вінограднічкі район
	Východoslovenská vinohradnícka oblasť seguida o no de la subregión u otra unidad geográfica menor	Віходословенска вінограднічка область seguida o no de la subregión u otra unidad geográfica menor

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES
SECCIÓN CORTES GENERALES

Serie A Núm. 347

5 de diciembre de 2014

Pág. 221

Estado miembro de la UE	Denominación protegida	Transcripción en caracteres ucranianos
	Východoslovenská vinohradnícka oblasť seguida o no de Kráľovskochľmecký vinohradnícky rajón	Віходословенська вінограднічка область seguida o no de Крало́вскохольме́цькі віноградні́цькі райо́н
	Východoslovenská vinohradnícka oblasť seguida o no de Moldavský vinohradnícky rajón	Віходословенська вінограднічка область seguida o no de Молда́вські віноградні́цькі райо́н
	Východoslovenská vinohradnícka oblasť seguida o no de Sobranecký vinohradnícky rajón	Віходословенська вінограднічка область seguida o no de Со́бранецькі віноградні́цькі райо́н
	Južnoslovenská vinohradnícka oblasť puede ir acompañada por el término "oblastné vino"	Южнослова́нська віноградні́чка область puede ir acompañada por el término "обласне віно"
	Malokarpatská vinohradnícka oblasť puede ir acompañada por el término "oblastné vino"	Малока́рпатська віноградні́чка область puede ir acompañada por el término "обласне віно"
	Nitrianska vinohradnícka oblasť puede ir acompañada por el término "oblastné vino"	Ні́трія́нська віноградні́чка область puede ir acompañada por el término "обласне віно"
	Stredoslovenská vinohradnícka oblasť puede ir acompañada por el término "oblastné vino"	Стредосла́венська віноградні́чка область puede ir acompañada por el término "обласне віно"
	Tokajská/Tokajské/Tokajský vinohradnícka oblasť puede ir acompañada por el término "oblastné vino"	Тока́йска/Тока́йске/Тока́йські віноградні́чка область puede ir acompañada por el término "обласне віно"
	Východoslovenská vinohradnícka oblasť puede ir acompañada por el término "oblastné vino"	Віходословенська вінограднічка область puede ir acompañada por el término "обласне віно"

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES
SECCIÓN CORTES GENERALES

Serie A Núm. 347

5 de diciembre de 2014

Pág. 222

Estado miembro de la UE	Denominación protegida	Transcripción en caracteres ucranianos
ESPAÑA	Abona	Абона
	Alella	Алея
	Alicante seguida o no de Marina Alta	Аліканте seguida o no de Марина Альта
	Almansa	Альманса
	Ampurdán-Costa Brava	Ампурдан-Коста Брава
	Arabako Txakolina	Арабако Тчаколіна
	Término equivalente: Txacolí de Álava	Término equivalente: Тчаколі де Алава
	Arlanza	Арлянса
	Arribes	Аррібес
	Bierzo	Бьерсо
	Binissalem	Бініссалем
	Bizkaiko Txakolina	Біскайко Тчаколіна
	Término equivalente: Chacolí de Bizkaia	Término equivalente: Чаколі де Біскайя
	Bullas	Буяс
	Calatayud	Калатаюд
	Campo de Borja	Кампо де Борха
	Cariñena	Каріньена
	Cataluña	Каталунья
	Cava	Кава
	Chacolí de Bizkaia	Чаколі де Біскайя
	Término equivalente: Bizkaiko Txakolina	Término equivalente: Біскайко Тчаколіна
	Chacolí de Getaria	Чаколі де Гетарія
	Término equivalente: Getariako Txakolina	Término equivalente: Гетаріяко Тчаколіна
	Cigales	Сігалес
	Conca de Barberá	Конка де Барбера
	Condado de Huelva	Кондадо де Уельва

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES
SECCIÓN CORTES GENERALES

Serie A Núm. 347

5 de diciembre de 2014

Pág. 223

Estado miembro de la UE	Denominación protegida	Transcripción en caracteres ucranianos
	Costers del Segre seguida o no de Artesa	Костерс дель Серге seguida o no de Артеца
	Costers del Segre seguida o no de Les Garrigues	Костерс дель Серге seguida o no de Лес Гаррігес
	Costers del Segre seguida o no de Raimat	Костерс дель Серге seguida o no de Раймат
	Costers del Segre seguida o no de Valls de Riu Corb	Костерс дель Серге seguida o no de Валлс де Ріу Корб
	Dehesa del Carrizal	Дееса дель Каррісаль
	Dominio de Valdepusa	Домініо де Вальдепуса
	El Hierro	Ель Єрро
	Finca Élez	Фінка Елєс
	Getariako Txakolina	Гетаріяко Тчаколіна
	Término equivalente: Chacolí de Getaria	Término equivalente: Чаколі де Гетарія
	Guijoso	Гіхосо
	Jerez-Xérès-Sherry Jerez/Xérès/Sherry	Херес-Ксерес-Черрі Херес/ Ксерес/ Черрі
	Jumilla	Хумія
	La Mancha	Ля Манча
	La Palma seguida o no de Fuencaliente	Ля Пальма seguida o no de Фуенкальєнте
	La Palma seguida o no de Hoyo de Mazo	Ля Пальма seguida o no de Ойо де Масо
	La Palma seguida o no de Norte de la Palma	Ля Пальма seguida o no de Норте де ля Пальма
	Lanzarote	Лянсароте
	Málaga	Малага
	Manchuela	Манчуєля
	Manzanilla Sanlúcar de Barrameda	Мансанія Санлюкар де Баррамеда
	Méntrida	Ментріда
	Mondéjar	Мондехар

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES
SECCIÓN CORTES GENERALES

Serie A Núm. 347

5 de diciembre de 2014

Pág. 224

Estado miembro de la UE	Denominación protegida	Transcripción en caracteres ucranianos
	Monterrei seguida o no de Ladera de Monterrei	Монтеррей seguida o no de Лядера де Монтеррей
	Monterrei seguida o no de Val de Monterrei	Монтеррей seguida o no de Валь де Монтеррей
	Montilla-Moriles	Монтія-Морілес
	Montsant	Монтсанти
	Navarra seguida o no de Baja Montaña	Наварра seguida o no de Баха Монтанья
	Navarra seguida o no de Ribera Alta	Наварра seguida o no de Рібера Альта
	Navarra seguida o no de Ribera Baja	Наварра seguida o no de Рібера Баха
	Navarra seguida o no de Tierra Estella	Наварра seguida o no de Тьерра Естеля
	Navarra seguida o no de Valdezcarbe	Наварра seguida o no de Вальдісарбе
	Pago de Arinzano	Паго де Арінсано
	Término equivalente: Vino de pago de Arinzano	Término equivalente: Віно де Паго де Арінсано
	Penedés	Пенедес
	Pla de Bages	Пля де Бахес
	Pla i Llevant	Пля і Ллевант
	Priorato	Пріорато
	Rías Baixas seguida o no de Condado do Tea	Ріас Байшыас seguida o no de Кондадо до Теа
	Rías Baixas seguida o no de O Rosal	Ріас Байшыас seguida o no de О Росаль
	Rías Baixas seguida o no de Ribeira do Ulla	Ріас Байшыас seguida o no de Рібейра до Уя
	Rías Baixas seguida o no de Soutomaior	Ріас Байшыас seguida o no de Соутомайор

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES
SECCIÓN CORTES GENERALES

Serie A Núm. 347

5 de diciembre de 2014

Pág. 225

Estado miembro de la UE	Denominación protegida	Transcripción en caracteres ucranianos
	Rías Baixas seguida o no de Val do Salnés	Ріас Байшыяс seguida o no de Вал до Сальнес
	Ribeira Sacra seguida o no de Amandi	Рібејра Сакра seguida o no de Аманді
	Ribeira Sacra seguida o no de Chantada	Рібејра Сакра seguida o no de Чантада
	Ribeira Sacra seguida o no de Quiroga-Bibi	Рібејра Сакра seguida o no de Кірога-Бібей
	Ribeira Sacra seguida o no de Ribeiras do Miño	Рібејра Сакра seguida o no de Рібејрас до Міньо
	Ribeira Sacra seguida o no de Ribeiras do Sil	Рібејра Сакра seguida o no de Рібејрас до Сіль
	Ribeiro	Рібејро
	Ribera del Duero	Рібера дель Дуеро
	Ribera del Guadiana seguida o no de Cañamero	Рібера дель Гуадіана seguida o no de Каньямеро
	Ribera del Guadiana seguida o no de Matanegra	Рібера дель Гуадіана seguida o no de Матанегра
	Ribera del Guadiana seguida o no de Montánchez	Рібера дель Гуадіана seguida o no de Монтанчес
	Ribera del Guadiana seguida o no de Ribera Alta	Рібера дель Гуадіана seguida o no de Рібера Альта
	Ribera del Guadiana seguida o no de Ribera Baja	Рібера дель Гуадіана seguida o no de Рібера Баха
	Ribera del Guadiana seguida o no de Tierra de Barros	Рібера дель Гуадіана seguida o no de Тьерра де Баррос
	Ribera del Júcar	Рібера дель Хукар
	Rioja seguida o no de Rioja Alavesa	Ріоха seguida o no de Ріоха Алавеса
	Rioja seguida o no de Rioja Alta	Ріоха seguida o no de Ріоха Альта
	Rioja seguida o no de Rioja Baja	Ріоха seguida o no de Ріоха Баха

Estado miembro de la UE	Denominación protegida	Transcripción en caracteres ucranianos
	Rueda	Руєда
	Sierras de Málaga seguida o no de Serranía de Ronda	Сієррас де Малага seguida o no de Сєрраніа де Ронда
	Somontano	Сомонтано
	Tacoronte-Acentejo seguida o no de Anaga	Такоронте-Асентехо seguida o no de Анага
	Tarragona	Таррагона
	Terra Alta	Тєрра Альта
	Tierra de León	Тєрра де Леон
	Tierra del Vino de Zamora	Тєрра дель Віно де Самора
	Toro	Торо
	Txakolí de Álava	Тчаколі де Алава
	Término equivalente: Arabako Txakolina	Término equivalente: Арабако Тчаколіна
	Uclés	Уклєс
	Utiel-Requena	Утьєл-Рекєна
	Valdeorras	Вальдеоррас
	Valdepeñas	Вальдепеньяс
	Valencia seguida o no de Alto Turia	Валєнсіа seguida o no de Альто Туріа
	Valencia seguida o no de Clariano	Валєнсіа seguida o no de Кларіано
	Valencia seguida o no de Moscatel de Valencia	Валєнсіа seguida o no de Москатєль де Валєнсіа
	Valencia seguida o no de Valentino	Валєнсіа seguida o no de Валєнтіно
	Valle de Güímar	Ває де Гуймар
	Valle de la Orotava	Ває де ля Оротава
	Valles de Benavente	Ваєс де Бєнавєнтє
	Vino de Calidad de Valtiendas	Віно де Калідад де Вальтьєндас

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES
SECCIÓN CORTES GENERALES

Serie A Núm. 347

5 de diciembre de 2014

Pág. 227

Estado miembro de la UE	Denominación protegida	Transcripción en caracteres ucranianos
	Vinos de Madrid seguida o no de Arganda	Вінос де Мадрид seguida o no de Арганда
	Vinos de Madrid seguida o no de Navalcarnero	Вінос де Мадрид seguida o no de Навалькарнеро
	Vinos de Madrid seguida o no de San Martín de Valdeiglesias	Вінос де Мадрид seguida o no de Сан Мартін де Вальдеіглесіас
	Ycoden-Daute-Isora	Ікоден-Дауте-Ісора
	Yecla	Єкля
	Abanilla	Абанія
	Bajo Aragón	Бахо Арагон
	Ribera del Gállego-Cinco Villas	Рібера дель Гаєго -Сінко Віяс
	Ribera del Jiloca	Рібера дель Хільока
	Valdejalón	Вальдежалон
	Valle del Cinca	Ває дель Сінка
	Bailén	Байлен
	Barbanza e Iria	Барбанса е Ірія
	Betanzos	Бетансос
	Cádiz	Кадіс
	Campo de Cartagena	Кампо де Картахена
	Cangas	Кангас
	Castelló	Кастейо
	Castilla	Кастія
	Castilla y León	Кастія і Леон
	Contraviesa-Alpujarra	Контравьеса-Альпухарра
	Córdoba	Кордова
	Costa de Cantabria	Коста де Кантабрія
	Desierto de Almería	Десьєрто де Альмерія
	El Terrerazo	Ель Террерасо

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES
SECCIÓN CORTES GENERALES

Serie A Núm. 347

5 de diciembre de 2014

Pág. 228

Estado miembro de la UE	Denominación protegida	Transcripción en caracteres ucranianos
	Extremadura	Екстремадура
	Formentera	Форментера
	Gálvez	Гальвес
	Granada Sur-Oeste	Гранада Сур-Оесте
	Ibiza	Ібіса
	Illes Balears	Ійес Балеарс
	Isla de Menorca	Ісла де Менорка
	Laujar-Alpujarra	Ляухар-Альпухарра
	Liébana	Льєбана
	Los Palacios	Льос Палясіос
	Norte de Almería	Норте де Альмерія
	Norte de Granada	Норте де Гранада
	Pozohondo	Посоондо
	Ribera del Andarax	Рібера дель Андаракс
	Ribera del Queiles	Рібера дель Кейлес
	Serra de Tramuntana-Costa Nord	Серра де Трамунтана-Коста Норд
	Sierra de Alcaraz	Сієрра де Алькарас
	Sierra Norte de Sevilla	Сієрра Норте де Севіа
	Sierra Sur de Jaén	Сієрра Сур де Хаен
	Torreperogil	Торреперогіль
	Valle del Miño-Ourense	Бає дель Міньо-Оуренсе
	Valles de Sadacia	Баєс де Садасія
	Villaviciosa de Córdoba	Біавісіоса де Кордова

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES
SECCIÓN CORTES GENERALES

Serie A Núm. 347

5 de diciembre de 2014

Pág. 229

Estado miembro de la UE	Denominación protegida	Transcripción en caracteres ucranianos
REINO UNIDO	English Vineyards	Інґліш віньярдс
	Welsh Vineyards	Уелш віньярдс
	England sustituida o no por Berkshire	Інґланд sustituida o no por Баркшир
	England sustituida o no por Buckinghamshire	Інґланд sustituida o no por Бакінґгамшир
	England sustituida o no por Cheshire	Інґланд sustituida o no por Чешир
	England sustituida o no por Cornwall	Інґланд sustituida o no por Корнуол
	England sustituida o no por Derbyshire	Інґланд sustituida o no por Дарбішир
	England sustituida o no por Devon	Інґланд sustituida o no por Девон
	England sustituida o no por Dorset	Інґланд sustituida o no por Дорсет
	England sustituida o no por East Anglia	Інґланд sustituida o no por Іст Англія
	England sustituida o no por Gloucestershire	Інґланд sustituida o no por Ґлостершир
	England sustituida o no por Hampshire	Інґланд sustituida o no por Гемпшир
	England sustituida o no por Herefordshire	Інґланд sustituida o no por Герефордшир
	England sustituida o no por Isle of Wight	Інґланд sustituida o no por Айл оф Уайт
	England sustituida o no por Isles of Scilly	Інґланд sustituida o no por Айлс оф Сіллі
	England sustituida o no por Kent	Інґланд sustituida o no por Кент
	England sustituida o no por Lancashire	Інґланд sustituida o no por Ланкашир
	England sustituida o no por Leicestershire	Інґланд sustituida o no por Лестершир

Estado miembro de la UE	Denominación protegida	Transcripción en caracteres ucranianos
	England sustituida o no por Lincolnshire	Інгланд sustituida o no por Лінкольншир
	England sustituida o no por Northamptonshire	Інгланд sustituida o no por Нортгемптоншир
	England sustituida o no por Nottinghamshire	Інгланд sustituida o no por Ноттінгемшир
	England sustituida o no por Oxfordshire	Інгланд sustituida o no por Оксфордшир
	England sustituida o no por Rutland	Інгланд sustituida o no por Ратланд
	England sustituida o no por Shropshire	Інгланд sustituida o no por Шропшир
	England sustituida o no por Somerset	Інгланд sustituida o no por Соммерсет
	England sustituida o no por Staffordshire	Інгланд sustituida o no por Стаффордшир
	England sustituida o no por Surrey	Інгланд sustituida o no por Саррей
	England sustituida o no por Sussex	Інгланд sustituida o no por Сассекс
	England sustituida o no por Warwickshire	Інгланд sustituida o no por Ворікшир
	England sustituida o no por West Midlands	Інгланд sustituida o no por Уест Мідлендс
	England sustituida o no por Wiltshire	Інгланд sustituida o no por Уілтшир
	England sustituida o no por Worcestershire	Інгланд sustituida o no por Вустершир
	England sustituida o no por Yorkshire	Інгланд sustituida o no por Йоркшир
	Wales sustituida o no por Cardiff	Уелс sustituida o no por Кардіфф

Estado miembro de la UE	Denominación protegida	Transcripción en caracteres ucranianos
	Wales sustituida o no por Cardiganshire	Уелс sustituida o no por Кардіганшир
	Wales sustituida o no por Carmarthenshire	Уелс sustituida o no por Кармартеншир
	Wales sustituida o no por Denbighshire	Уелс sustituida o no por Денбігшир
	Wales sustituida o no por Gwynedd	Уелс sustituida o no por Гвінет
	Wales sustituida o no por Monmouthshire	Уелс sustituida o no por Монмитшир
	Wales sustituida o no por Newport	Уелс sustituida o no por Ньюпорт
	Wales sustituida o no por Pembrokeshire	Уелс sustituida o no por Пембрукшир
	Wales sustituida o no por Rhondda Cynon Taf	Уелс sustituida o no por Ронда Кайнон Таф
	Wales sustituida o no por Swansea	Уелс sustituida o no por Свонзі
	Wales sustituida o no por The Vale of Glamorgan	Уелс sustituida o no por Вейл оф Гламорган
	Wales sustituida o no por Wrexham	Уелс sustituida o no por Рексем

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES
SECCIÓN CORTES GENERALES

Serie A Núm. 347

5 de diciembre de 2014

Pág. 232

Indicaciones geográficas de vinos de Ucrania
que estarán protegidas en la Unión Europea

Denominación protegida	Transcripción en caracteres latinos
Сонячна Долина	Soniachna Dolyna (Soniachna Dolina)
Новий Світ	Novyj Svit (Novy Svet)

PARTE B

Indicaciones geográficas de bebidas espirituosas de la Unión Europea
que estarán protegidas en Ucrania

Estado miembro de la UE	Denominación protegida	Transcripción en caracteres ucranianos
Austria	Wachauer Weinbrand	Вахауер Вайнбранд
Austria	Weinbrand Dürnstein	Вайнбранд Дюрнштайн
Austria	Wachauer Marillenbrand	Вахауер Марілленбранд
Austria	Grossglockner Alpenbitter	Ґросглокнер Альпенбіттер
Austria	Mariazeller Magenlikör	Маріацеллер Магенлікьор
Austria	Mariazeller Jagasaftl	Маріацеллер Ягазафтль
Austria	Puchheimer Bitter	Пуххаймер Біттер
Austria	Steinfelder Magenbitter	Штайнфельдер Магенбіттер
Austria	Wachauer Marillenlikör	Вахауер Марілленлікьор
Austria	Jägertee / Jagertee / Jagatee	Єгертеє / Ягертеє / Ягатеє
Austria	Inländerrum	Інлендеррум

Estado miembro de la UE	Denominación protegida	Transcripción en caracteres ucranianos
Bélgica (Balegem)	Balegemse jenever	Балгемс Ёневр
Bélgica (Hasselt, Zonhoven, Diepenbeek)	Hasseltse jenever / Hasselt	гассельдс йоневр/ Гассельт
Bélgica (Oost-Vlaanderen)	O' de Flander / Oost-Vlaamse Graanjenever	О де Фландр / Ост – Влямсе Граанйоневр
Bélgica (Région wallonne)	Peket/Pekêt /Pèket/Pèkèt de Wallonie	Пекет/ Пеке / Пекет / Пеке де Валлоні
Bélgica, Países Bajos	Jonge jenever, jonge genever	Ёонге йоневр / йонге геневр
Bélgica, Países Bajos	Oude jenever / oude genever	Ауде йоневр / ауде геневр,
Bélgica, Países Bajos, Francia [Departamentos Nord (59) y Pas-de-Calais (62)]	Genièvre de grains / Graanjenever/ Graangenever	Женьєвр де Гра / Граанйоневр / Граангеневр
Bélgica, Países Bajos, Francia [Departamentos Nord (59) y Pas-de-Calais (62)], Alemania (Estados federados alemanes Nordrhein-Westfalen y Niedersachsen)	Genièvre aux fruits / Vruchtenjenever / Jenever met vruchten / Fruchtgenever	Женьєвр о фруі /Врюхтенийоневр /Ёоневр мет Врюхтен / Фрухт Геневр
Bélgica, Países Bajos, Francia [Departamentos Nord (59) y Pas-de-Calais (62)], Alemania (Estados federados alemanes Nordrhein-Westfalen y Niedersachsen)	Genièvre / Jenever / Genever	Женьєвр / Ёоневр / Геневр

Estado miembro de la UE	Denominación protegida	Transcripción en caracteres ucranianos
Bulgaria	Сунгурларска гроздова ракия / Гроздова ракия от Сунгурларе / Sungurlarska grozdova rakya / Grozdova rakya de Sungurlare	Сунгурларска гроздова ракия
Bulgaria	Сливенска перла (Сливенска гроздова ракия / Гроздова ракия от Сливен) / Slivenska perla (Slivenska grozdova rakya / Grozdova rakya de Sliven)	Слівенска перла (Слівенска гроздова ракия / Гроздова ракия от Слівен)
Bulgaria	Стралджанска Мускатова ракия / Мускатова ракия от Стралджа / Straldjanska Muscatova rakya / Muscatova rakya de Straldja	Стралджанска мускатова ракия / Мускатова ракия от Стралджи
Bulgaria	Поморийска гроздова ракия / Гроздова ракия от Поморие / Pomoriyska grozdova rakya / Grozdova rakya de Pomorie	Поморійска гроздова ракия / Гроздова ракия от Поморіє
Bulgaria	Русенска бисерна гроздова ракия / Бисерна гроздова ракия от Русе / Russenska biserna grozdova rakya / Biserna grozdova rakya de Russe	Русенска бісерна гроздова ракия / Бісерна гроздова ракия от Русе
Bulgaria	Бургаска Мускатова ракия / Мускатова ракия от Бургас / Bourgaska Muscatova rakya / Muscatova rakya de Bourgas	Бургаска мускатова ракия / Мускатова ракия от Бургас

Estado miembro de la UE	Denominación protegida	Transcripción en caracteres ucranianos
Bulgaria	Добруджанска мускатова ракия / Мускатова ракия от Добруджа / Dobrudjanska muscatova rakya / muscatova rakya de Dobrudja	Добруджанска мускатова ракія / Мускатова ракія от Добруджа
Bulgaria	Сухиндолска гроздова ракия / Гроздова ракия от Сухиндол / Suhindolska grozdova rakya / Grozdova rakya de Suhindol	Сухиндолска гроздова ракія/ гроздова ракія от Сухиндол
Bulgaria	Карловска гроздова ракия / Гроздова Ракия от Карлово / Karlovska grozdova rakya / Grozdova Rakya de Karlovo	Карловска гроздова ракія/ Гроздова ракія от Карлово
Bulgaria	Троянска сливова ракия / Сливова ракия от Троян / Troyanska slivova rakya / Slivova rakya de Troyan	Троянска сливова ракія / Сливова ракія от Троян
Bulgaria	Силистренска кайсиева ракия / Кайсиева ракия от Силистра / Silistrenska kaysieva rakya / Kaysieva rakya de Silistra	Сілістренска кайсієва ракія / Кайсієва ракія от Сілістра
Bulgaria	Тервелска кайсиева ракия / Кайсиева ракия от Тервел / Tervelska kaysieva rakya / Kaysieva rakya de Tervel	Тервелска кайсієва ракія/ Кайсієва ракія от Тервел
Bulgaria	Ловешка сливова ракия / Сливова ракия от Ловеч / Loveshka slivova rakya / Slivova rakya de Lovech	Ловешка сливова ракія/ Сливова ракія от Ловеш

Estado miembro de la UE	Denominación protegida	Transcripción en caracteres ucranianos
Chipre	Zιβανία / Τζιβανία / Ζιβάνα / Zivania	Зіванія / Дзіванія / Зівана
Chipre, Grecia	Ouzo / Ούζο	Узо
República Checa	Karlovarská Hořká	Карловарска Горжка
Dinamarca	Dansk Akvavit / Dansk Aquavit	Данск аквавіт/ Данск Акуавіт
Estonia	Estonian vodka	Естоніан Водка
Finlandia	Suomalainen Vodka / Finsk Vodka / Vodka of Finlandia	Суомалайнен Водка/Фінск водка/Водка оф Фінланд
Finlandia	Suomalainen Marjalikööri / Suomalainen Hedelmälikööri / Finsk Bärlikör / Finsk Fruktlikör / Finnish berry liqueur / Finnish fruit liqueur	Суомалайнен Марьялікьорі / Суомалайнен Хедельмялікьорі / Фінск Берлікьор/ Фінск Фруктлікьор/ Фінніш беррі лікьор/ Фінніш фрукт лікьор

Estado miembro de la UE	Denominación protegida	Transcripción en caracteres ucranianos
Francia	Rhum de la Martinique	Ром де ля Мартінік
Francia	Rhum de la Guadeloupe	Ром де ля Гуаделуп
Francia	Rhum de la Réunion	Ром де ля Реюньон
Francia	Rhum de la Guyane	Ром де ля Гюйан
Francia	Rhum de sucrerie de la Baie du Galion	Ром дьо сукрері де ля Бе дю Галіон
Francia	Rhum des Antilles françaises	Ром дез Антій Француз
Francia	Rhum des départements français d'outre-mer	Ром де департемон франце д утре-мер
Francia	Whisky breton / Whisky de Bretagne	Уіскі Бретон/ Уіскі де Бретань
Francia	Whisky alsacien / Whisky d'Alsace	Уіскі Ельзасіян/ Уіскі д Альзас
Francia	Eau-de-vie de Cognac	О-де-ві де Коньяк
Francia	Eau-de-vie des Charentes	О-де-ві де Шарант
Francia	Eau-de-vie de Jura	О-де-ві де Жюра
Francia	Cognac (La denominación "Cognac" puede completarse con los términos siguientes: - Fine - Grande Fine Champagne - Grande Champagne - Petite Fine Champagne - Petite Champagne - Fine Champagne - Borderies - Fins Bois - Bons Bois)	Коньяк (La denominación "Коньяк" puede completarse con los términos siguientes: - Фін - Гранд Фін Шампань - Гранд Шампань - Петіт Фін Шампань - Петіт Шампань - Фін Шампань - Бордері - Фан Буа - Бон Буа)

Estado miembro de la UE	Denominación protegida	Transcripción en caracteres ucranianos
Francia	Fine Bordeaux	Фін Бордо
Francia	Fine de Bourgogne	Фін де Бургонь
Francia	Armagnac	Арманьяк
Francia	Bas-Armagnac	Ба-Арманьяк
Francia	Haut-Armagnac	О Арманьяк
Francia	Armagnac-Ténarèze	Арманьяк-Тенарез
Francia	Blanche Armagnac	Бланш Арманьяк
Francia	Eau-de-vie de vin de la Marne	О-де-ві де вен де ля Марн
Francia	Eau-de-vie de vin originaire d'Aquitaine	О-де-ві де вен орижінер д'Акітен
Francia	Eau-de-vie de vin de Bourgogne	О-де-ві де вен де Бургонь
Francia	Eau-de-vie de vin originaire du Centre-Est	О-де-ві де вен орижінер дю Сантр-Ест
Francia	Eau-de-vie de vin originaire de Franche-Comté	О-де-ві де вен орижінер де Франш-Конте
Francia	Eau-de-vie de vin originaire du Bugey	О-де-ві де вен орижінер дю Бюже
Francia	Eau-de-vie de vin de Savoie	О-де-ві де вен де Савуа
Francia	Eau-de-vie de vin originaire des Coteaux de la Loire	О-де-ві де вен орижінер де Кото де ля Луар
Francia	Eau-de-vie de vin des Côtes-du-Rhône	О-де-ві де вен де Кот-дю-Рон

Estado miembro de la UE	Denominación protegida	Transcripción en caracteres ucranianos
Francia	Eau-de-vie de vin originaire de Provence	О-де-ві де вен орижінер де Прованс
Francia	Eau-de-vie de Faugères / Faugères	О-де-ві де Фожер /Фожер
Francia	Eau-de-vie de vin originaire du Languedoc	О-де-ві де вен орижінер дю Лангедок
Francia	Brandy français / Brandy de Francia	Бранді франце/ Бранді дьо Франц
Francia	Marc de Champagne / Eau-de-vie de marc de Champagne	Мар де Шампань / О-де-ві де мар де Шампань
Francia	Marc d'Aquitaine / Eau-de-vie de marc originaire d'Aquitaine	Мар д'Акітен / О-де-ві де марк орижінер д'Акітен
Francia	Marc de Bourgogne / Eau-de-vie de marc de Bourgogne	Мар де Бургонь / О-де-ві де мар де Бургонь
Francia	Marc du Centre-Est / Eau-de-vie de marc originaire du Centre-Est	Мар дю Сантр-Ест / О-де-ві де мар орижінер дю Сантр-Ест
Francia	Marc de Franche-Comté /Eau-de-vie de marc originaire de Franche-Comté	Мар де Франш-Комте/ О-де-ві де мар орижінер де Франш-Комте
Francia	Marc du Bugey / Eau-de-vie de marc originaire de Bugey	Мар дю Бюже / О-де-ві де мар орижінер дю Бюже
Francia	Marc de Savoie / Eau-de-vie de marc originaire de Savoie	Мар де Савуа / О-де-ві де мар орижінер де Савуа
Francia	Marc des Côteaux de la Loire / Eau-de-vie de marc originaire des Coteaux de la Loire	Мар де Кото де ля Луар / О-де-ві де мар орижінер Кото де ля Луар

Estado miembro de la UE	Denominación protegida	Transcripción en caracteres ucranianos
Francia	Marc des Côtes-du-Rhône / Eau-de-vie de marc des Côtes du Rhône	Мар де Кот-дю-Рон/ О-де-ві де мар де Кот-дю-Рон
Francia	Marc de Provence / Eau-de-vie de marc originaire de Provence	Мар де Прованс / О-де-ві де мар орижінер де Прованс
Francia	Marc du Languedoc / Eau-de-vie de marc originaire du Languedoc	Мар дю Лангедок / О-де-ві де мар орижінер дю Лангедок
Francia	Marc d'Alsace Gewürztraminer	Мар д'Альзас Гевюрцфрамінер
Francia	Marc de Lorraine	Мар де Лоррен
Francia	Marc d'Auvergne	Мар д'Овернь
Francia	Marc du Jura	Мар дю Жюра
Francia	Mirabelle de Lorraine	Мірабель де Лоррен
Francia	Kirsch d'Alsace	Кірш д'Альзас
Francia	Quetsch d'Alsace	Куч д'Альзас
Francia	Framboise d'Alsace	Фрамбуаз д'Альзас
Francia	Mirabelle d'Alsace	Мірабель д'Альзас
Francia	Kirsch de Fougerolles	Кірш де Фужероль
Francia	Williams d'Orléans	Вільямс д'Орлеан
Francia	Calvados	Кальвадос
Francia	Calvados Pays d'Auge	Кальвадос Пеї д'Ож
Francia	Calvados Domfrontais	Кальвадос Домфронте

Estado miembro de la UE	Denominación protegida	Transcripción en caracteres ucranianos
Francia	Eau-de-vie de cidre de Bretagne	О-де-ві де сідр де Бретань
Francia	Eau-de-vie de poiré de Bretagne	О-де-ві де пуаре де Бретань
Francia	Eau-de-vie de cidre de Normandie	О-де-ві де сідр де Норманді
Francia	Eau-de-vie de poiré de Normandie	О-де-ві де пуаре де Норманді
Francia	Eau-de-vie de cidre du Maine	О-де-ві де сідр дю Мен
Francia	Eau-de-vie de poiré du Maine	О-де-ві де пуаре дю Мен
Francia	Ratafia de Champagne	Ратафія де Шампань
Francia	Cassis de Bourgogne	Кассіс де Бургонь
Francia	Cassis de Dijon	Кассіс де Діжон
Francia	Cassis de Saintonge	Кассіс де Сентонж
Francia	Cassis du Dauphiné	Кассіс дю Дофіне
Francia	Pommeau de Bretagne	Поммо де Бретань
Francia	Pommeau du Maine	Поммо дю Мен
Francia	Pommeau de Normandie	Поммо де Норманді
France [Departamentos Nord (59) y Pas-de-Calais (62)]	Genièvre Flandres Artois	Женієвр Фланре Артуа
Francia, Italia	Génépi des Alpes / Genepi degli Alpi	Женепі дез Альп / Дженепі дельї Альпі

Estado miembro de la UE	Denominación protegida	Transcripción en caracteres ucranianos
Alemania	Münsterländer Korn / Kornbrand	Мюнстерлендер Корн/Корнбранд
Alemania	Sendenhorster Korn / Kornbrand	Зенденхорстер Корн/Корнбранд
Alemania	Bergischer Korn / Kornbrand	Бергішер Корн/Корнбранд
Alemania	Emsländer Korn / Kornbrand	Емслендер Корн/Корнбранд
Alemania	Haselünner Korn / Kornbrand	Газелюннер Корн/Корнбранд
Alemania	Hasetaler Korn / Kornbrand	Газеталер Корн/Корнбранд
Alemania	Deutscher Weinbrand	Дойчер Вайнбранд
Alemania	Pfälzer Weinbrand	Пфелзер Вайнбранд
Alemania	Schwarzwälder Kirschwasser	Шварцвельдер Кіршвассер
Alemania	Schwarzwälder Mirabellenwasser	Шварцвельдер Мірабелленвассер
Alemania	Schwarzwälder Williamsbirne	Шварцвельдер Вільямсбірне
Alemania	Schwarzwälder Zwetschgenwasser	Шварцвельдер Цветшгенвассер
Alemania	Fränkisches Zwetschgenwasser	Френкішес Цветшгенвассер
Alemania	Fränkisches Kirschwasser	Френкішес Кіршвассер
Alemania	Fränkischer Obstler	Френкішер Обстлер
Alemania	Schwarzwälder Himbeergeist	Шварцвельдер Гімбеергайст
Alemania	Bayerischer Gebirgsenzian	Баерішер Гебіргсенціан
Alemania	Ostfriesischer Korngenever	Остфрізішер Корнгеневе
Alemania	Steinhäger	Штайнгегер
Alemania	Rheinberger Kräuter	Райнбергер Кройтер
Alemania	Berliner Kümmel	Берлінер Кюммель
Alemania	Hamburger Kümmel	Гамбургер Кюммель
Alemania	Münchener Kümmel	Мюнхенер Кюммель
Alemania	Chiemseer Klosterlikör	Кімзеер Клостерлікьор
Alemania	Bayerischer Kräuterlikör	Баерішер Кройтерлікьор
Alemania	Benediktbeurer Klosterlikör	Бенедіктбойер Клостерлікьор
Alemania	Ettaler Klosterlikör	Етталер Клостерлікьор
Alemania	Hüttentee	Гютентее
Alemania	Bärwurz	Бервурц
Alemania	Königsberger Bärenfang	Кьонігсбергер Беренфан
Alemania	Ostpreußischer Bärenfang	Остпрройсішер Беренфан
Alemania	Blutwurz	Блютвурц

Estado miembro de la UE	Denominación protegida	Transcripción en caracteres ucranianos
Alemania, Austria, Bélgica (Comunidad Germanófono)	Korn / Kornbrand	Корн/Корнбранд
Grecia	Brandy Αττικής / Brandy del Ática	Бранді Аттікіс /Бренді оф Аттіка
Grecia	Brandy Πελοποννήσου / Brandy del Peloponeso	Бранді Πελοποννήσου / Бренді оф Πελοποννήσ
Grecia	Brandy Κεντρικής Ελλάδας / Brandy de Grecia Central	Бранді Κεντρικήс Елядас / Бренді оф Централ Γρίс
Grecia	Τσικουδιά / Tsikoudia	Цікудя
Grecia	Τσικουδιά Κρήτης / Tsikoudia de Creta	Цікудя Κρίтіс
Grecia	Τσίπουρο / Tsipouro	Ціпуρο
Grecia	Τσίπουρο Μακεδονίας/ Tsipouro de Macedonia	Ціпуρο Μακεδονίαс
Grecia	Τσίπουρο Θεσσαλίας / Tsipouro de Tesalia	Ціпуρο Φεσσалияс
Grecia	Τσίπουρο Τυρνάβου / Tsipouro de Tyrnavos	Ціпуρο Τίρनावу
Grecia	Ούζο Μυτιλήνης / Ouzo de Mitilene	Узо Мітілініс
Grecia	Ούζο Πλωμαρίου / Ouzo de Plomari	Узо Пломаріу
Grecia	Ούζο Καλαμάτας / Ouzo de Kalamata	Узо Каламатас
Grecia	Ούζο Θράκης / Ouzo de Tracia	Узо Фракіс
Grecia	Ούζο Μακεδονίας / Ouzo de Macedonia	Узо Μακεδονίαс
Grecia	Μαστίχα Χίου / Masticha de Quíos	Μαστίχα Χіу
Grecia	Κίτρο Νάξου / Kitro de Naxos	Κίτρο Наку
Grecia	Κουμκουάτ Κέρκυρας / Koum Kouat de Corfú	Κίμκουат Керкірас
Grecia	Τεντούρα / Tentoura	Тентура

Estado miembro de la UE	Denominación protegida	Transcripción en caracteres ucranianos
Hungría	Törkölypálinka	Тёркельпалінка
Hungría	Szatmári Szilvapálinka	Сатмарі Сілвапалінка
Hungría	Kecskeméti Barackpálinka	Кечкеметі Барацкпалінка
Hungría	Békési Szilvapálinka	Бекеші Сілвапалінка
Hungría	Szabolcsi Almapálinka	Саболчі Алмапалінка
Hungría	Gönci Barackpálinka	Гёнці Барацкпалінка
Hungría, Austria (para los aguardientes de albaricoque elaborados únicamente en los Estados federados de: Niederösterreich, Burgenland, Steiermark, Wien)	Pálinka	Палінка
Irlanda	Irish Whiskey / Uisce Beatha Eireannach / Irish Whisky	Айріш Уіскі/ Ішке Баха Ееренок/ Айріш Уіскі
Irlanda	Irish Cream	Айріш Крім
Irlanda	Irish Poteen / Irish Póitín	Айріш Потін/ Айріш Почін
Italia	Brandy italiano	Бренди італьяно
Italia	Grappa	Граппа
Italia	Grappa di Barolo	Граппа ді Бароло
Italia	Grappa piemontese / Grappa del Piemonte	Граппа п'ємонтезе/Граппа дель П'ємонте
Italia	Grappa lombarda / Grappa di Lombardia	Граппа ломбарда/Граппа ді Ломбардія
Italia	Grappa trentina / Grappa del Trentino	Граппа трентіна / Граппа дель Трентіно
Italia	Grappa friulana / Grappa del Friuli	Граппа фріулана / Граппа дель Фріулі
Italia	Grappa veneta / Grappa del Veneto	Граппа венета/ Граппа дель Венето
Italia	Südtiroler Grappa / Grappa dell'Alto Adige	Зюдтіролер Граппа/ Граппа дель Альто Адідже
Italia	Grappa Siciliana / Grappa di Sicilia	Граппа Січіліана/Граппа ді Січілія
Italia	Grappa di Marsala	Граппа ді Марсала
Italia	Südtiroler Williams / Williams dell'Alto Adige	Зюдтіролер Вільямс/Вільямс дель Альто Адідже
Italia	Südtiroler Aprikot / Aprikot dell'Alto Adige	Зюдтіролер Априкот/Априкот дель Альто Адідже
Italia	Südtiroler Marille / Marille dell'Alto Adige	Зюдтіролер Марілле/Марілле дель Альто Адідже
Italia	Südtiroler Kirsch / Kirsch dell'Alto Adige	Зюдтіролер Кірш/ Кірш дель Альто Адідже

Estado miembro de la UE	Denominación protegida	Transcripción en caracteres ucranianos
Italia	Südtiroler Zwetschgeler / Zwetschgeler dell'Alto Adige	Зюдтіролер Цветшгелер/Цветшгелер дель Альто Адідже
Italia	Südtiroler Gravensteiner / Gravensteiner dell'Alto Adige	Зюдтіролер Гравенштайнер/Гравенштайнер дель Альто Адідже
Italia	Südtiroler Golden Delicious / Golden Delicious dell'Alto Adige	Зюдтіролер Голден Делішес / Голден Делішес дель Альто Адідже
Italia	Williams friulano / Williams del Friuli	Вільямс фріуано/ Вільямс дель Фріулі
Italia	Sliwovitz del Veneto	Слівовіц дель Венето
Italia	Sliwovitz del Friuli-Venezia Giulia	Слівовіц дель Фріулі-Венеція Джулія
Italia	Sliwovitz del Trentino-Alto Adige	Слівовіц дель Трентіно- Альто Адідже
Italia	Distillato di mele trentino / Distillato di mele del Trentino	Дістіллато ді меле трентіно/ Дістіллато ді меле дель Трентіно
Italia	Williams trentino / Williams del Trentino	Вільямс трентіно/Вільямс дель Трентіно
Italia	Sliwovitz trentino / Sliwovitz del Trentino	Слівовіц трентіно/Слівовіц дель Трентіно
Italia	Aprikot trentino / Aprikot del Trentino	Апрікот трентіно/Апрікот дель Трентіно
Italia	Kirsch Friulano / Kirschwasser Friulano	Кірш Фріуано /Кіршвассер Фріуано
Italia	Kirsch Trentino / Kirschwasser Trentino	Кірш Трентіно/Кіршвассер Трентіно
Italia	Kirsch Veneto / Kirschwasser Veneto	Кірш Венето / Кіршвассер Венето
Italia	Südtiroler Enzian / Genziana dell'Alto Adige	Зюдтіролер Енціан / Дженціана дель Альто Адідже
Italia	Genziana trentina / Genziana del Trentino	Дженціана трентіна/Дженціана дель Трентіно
Italia	Mirto di Sardegna	Мірто ді Сарденья
Italia	Liquore di limone di Sorrento	Лікворе ді лимоне ді Сорренто
Italia	Liquore di limone della Costa d'Amalfi	Лікворе ді лимоне делла Коста д' Амальфі
Italia	Genepì del Piemonte	Дженепі дель П'ємонт
Italia	Genepì della Valle d'Aosta	Дженепі делла Валле д' Аоста
Italia	Nocino di Modena	Ночіно ді Модена
Italia	Südtiroler Obstler / Obstler dell'Alto Adige	Зюдтіролер Обстлер/Обстлер дель Альто Адідже

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES
SECCIÓN CORTES GENERALES

Serie A Núm. 347

5 de diciembre de 2014

Pág. 247

Estado miembro de la UE	Denominación protegida	Transcripción en caracteres ucranianos
Letonia	Latvijas Dzidrais	Латвіяс Дзідраіс
Letonia	Rīgas Degvīns	Рігас Дегвінс
Letonia	Allažu Ķimelis	Аллажу Кімеліс
Lituania	Samanė	Самане
Lituania	Originali Lietuviška degtinė / Original Lithuanian vodka	Орігіналі Лієтувішка дектіне/ ОріджінеЛітуаніян водка
Lituania	Vilniaus Džinas / Vilnius Gin	Вільняус Джінас / Вільнюс Джін
Lituania	Trejos devyneriai	Трейос девінерьос
Lituania	Čepkelių	Чепкелю
Lituania	Trauktinė	Трауктіне
Lituania	Trauktinė Palanga	Трауктіне Паланга
Lituania	Trauktinė Dainava	Трауктіне Дайнава
Luxemburgo	Eau-de-vie de seigle de marque nationale luxembourgeoise	О-дє-ві дьо сегль дьо марк насіональ люксембуржуаз
Luxemburgo	Eau-de-vie de marc de marque nationale luxembourgeoise	О-де-ві де мар де марк насіональ люксембуржуаз
Luxemburgo	Eau-de-vie de pommes de marque nationale luxembourgeoise	О-де-ві де помм де марк насіональ люксембуржуаз
Luxemburgo	Eau-de-vie de poires de marque nationale luxembourgeoise	О-де-ві де пуар де марк насіональ люксембуржуаз
Luxemburgo	Eau-de-vie de kirsch de marque nationale luxembourgeoise	О-де-ві де кірш де марк насіональ люксембуржуаз
Luxemburgo	Eau-de-vie de quetsch de marque nationale luxembourgeoise	О-де-ві де куч де марк насіональ люксембуржуаз
Luxemburgo	Eau-de-vie de mirabelle de marque nationale luxembourgeoise	О-де-ві де мірабелль де марк насіональ люксембуржуаз
Luxemburgo	Eau-de-vie de prunelles de marque nationale luxembourgeoise	О-де-ві де прюнелль де марк насіональ люксембуржуаз
Luxemburgo	Cassis de Beaufort	Кассіс де Бофор
Polonia	Polska Wódka / Polish Vodka	Польска Вудка / Поліш водка
Polonia	Vodka de hierbas de la llanura de Podlasie septentrional aromatizado con extracto de hierba de bisonte / Wódka ziołowa z Niziny Północnopodlaskiej aromatyzowana ekstraktem z trawy żubrowej	Вудка жьолова з Ніжини Пулноцноподляскей, ароматизована екстрактем з трави жубровей
Polonia	Polish Cherry	Поліш Чері

Estado miembro de la UE	Denominación protegida	Transcripción en caracteres ucranianos
Portugal	Rum da Madeira	Рум да Мадейра
Portugal	Aguardente de Vinho Douro	Агуарденти д Віню Дору
Portugal	Aguardente de Vinho Ribatejo	Агуарденти д Віню Рібатежу
Portugal	Aguardente de Vinho Alentejo	Агуарденти д Віню Алентежу
Portugal	Aguardente de Vinho da Região dos Vinhos Verdes	Агуарденти д Віню да режіоу душ вінюш вердеш
Portugal	Aguardente de Vinho da Região dos Vinhos Verdes de Alvarinho	Агуарденти д Віню да режіоу душ вінюш вердеш ди Алваріньо
Portugal	Aguardente de Vinho Lourinhã	Агуарденти д Віню Лоурінья
Portugal	Aguardente Bagaceira Bairrada	Агуарденти Багасейра Байррада
Portugal	Aguardente Bagaceira Alentejo	Агуарденти Багасейра Алентежу
Portugal	Aguardente Bagaceira da Região dos Vinhos Verdes	Агуарденти Багасейра да режіоу душ вінюш вердеш
Portugal	Aguardente Bagaceira da Região dos Vinhos Verdes de Alvarinho	Агуарденти Багасейра да режіоу душ вінюш вердеш ди Алваріньо
Portugal	Medronho do Algarve	Медронью ду Алгарви
Portugal	Medronho do Buçaco	Медронью ду Бусаку
Portugal	Aguardente de pêra da Lousã	Агуарденте ди пера да Лоуза
Portugal	Évora anisada	Евур Анізада
Portugal	Ginjinha portuguesa	Жінжінья Португеза
Portugal	Licor de Singeverga	Лікор ди Сінжеверга
Portugal	Anis português	Аніш португеш
Portugal	Poncha da Madeira	Понша да Мадейра

Estado miembro de la UE	Denominación protegida	Transcripción en caracteres ucranianos
Rumanía	Vinars Târnave	Винарс Тирнаве
Rumanía	Vinars Vaslui	Винарс Васлуй
Rumanía	Vinars Murfatlar	Винарс Мурфатлар
Rumanía	Vinars Vrancea	Винарс Вранча
Rumanía	Vinars Segarcea	Винарс Сегарча
Rumanía	Pălincă	Палінка
Rumanía	Țuică Zetea de Medieșu Aurit	Цуйка Зетя де Медіешу Ауріт
Rumanía	Țuică de Valea Milcovului	Цуйка де Валя Мілковулуй
Rumanía	Țuică de Buzău	Цуйка де Бузеу
Rumanía	Țuică de Argeș	Цуйка де Арджеш
Rumanía	Țuică de Zalău	Цуйка де Залеу
Rumanía	Țuică Ardelenească de Bistrița	Цуйка Арделеняске де Бістріца
Rumanía	Horincă de Maramureș	Хорінка де Марамуреш
Rumanía	Horincă de Cărmărzana	Хорінка де Камірзана
Rumanía	Horincă de Seini	Хорінка де Сеїні
Rumanía	Horincă de Chioar	Хорінка де Кіоар
Rumanía	Horincă de Lăpuș	Хорінка де Ляпуш
Rumanía	Turț de Oaș	Турц де Оаш
Rumanía	Turț de Maramureș	Турц де Марамуреш
Eslovaquia	Karpatské brandy špeciál	Карпатске брєнді шпєціал
Eslovaquia	Bošácka Slivovica	Бошацка Слівовіця
Eslovaquia	Laugarfjörður Vodka	Лаугаріціо Водка
Eslovaquia	Spišská Borovička	Спішска Боровічка
Eslovaquia	Slovenská Borovička Juniperus	Словєнска боровічка Юніперус
Eslovaquia	Slovenská Borovička	Словєнска боровічка
Eslovaquia	Inovecká Borovička	Іновецка Боровічка
Eslovaquia	Liptovská Borovička	Ліптовска Боровічка
Eslovaquia	Demänovka bylinná horká	Деменовка билінна горка
Eslovaquia	Demänovka Bylinný Likér	Деменовка билінни лікер
Eslovenia	Brinjevec	Брінєвец
Eslovenia	Dolenjski sadjevec	Доленські садєвец
Eslovenia	Janeževc	Янежевец
Eslovenia	Slovenska travarica	Словєнска траваріца
Eslovenia	Pelinkovec	Пелінковец
Eslovenia	Orehovec	Ореховец
Eslovenia	Domači rum	Домачі рум

Estado miembro de la UE	Denominación protegida	Transcripción en caracteres ucranianos
España	Ron de Málaga	Рон де Маляга
España	Ron de Granada	Рон де Гранада
España	Whisky español	Уіскі Еспаньоль
España	Brandy de Jerez	Бранді де Херес
España	Brandy del Penedés	Бранді дель Пенедес
España	Orujo de Galicia	Орухо де Галісія
España	Aguardiente de sidra de Asturias	Агуардьенте де сідра де Астуріяс
España	Gin de Mahón	Хін де Маон
España	Anis español	Аніс Еспаньоль
España	Anís Paloma Monforte del Cid	Аніс Пальома Монфорте дель Сід
España	Hierbas de Mallorca	Єрбас де Майорка
España	Hierbas Ibicencas	Єрбас Ібісенкас
España	Cazalla	Касая
España	Chinchón	Чінчон
España	Ojén	Охен
España	Rute	Руте
España	Palo de Mallorca	Пальо де Майорка
España	Ratafia catalana	Ратафія Каталяна
España	Cantueso Alicante	Кантуесо Алікантіно
España	Licor café de Galicia	Лікор кафе де Галісія
España	Licor de hierbas de Galicia	Лікор де ербас де Галісія
España	Pacharán navarro	Пачаран наварро
España	Pacharán	Пачаран
España	Aguardiente de hierbas de Galicia	Агуардьенте де ербас де Галісія
España	Aperitivo Café de Alcoy	Аперітіво кафе де Алькой
España	Herbero de la Sierra de Mariola	Ерберо дея Сієрра де Маріоля
España	Ronmiel	Ронмієль
España	Ronmiel de Canarias	Ронмієль де Канаріяс
Suecia	Svensk Vodka / Swedish Vodka	свенск водка / сүідіш водка
Suecia	Svensk Aquavit / Svensk Akvavit / Swedish Aquavit	свенск акуавіт / свенск аквавіт / сүідіш акуавіт
Suecia	Svensk Punsch / Swedish Punch	свенск пунш / сүідіш панш
Reino Unido	Plymouth Gin	Плімут джін
Reino Unido (Escocia)	Scotch Whisky	Скотч уіскі

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES
SECCIÓN CORTES GENERALES

Serie A Núm. 347

5 de diciembre de 2014

Pág. 251

Declaración conjunta sobre el derecho a utilizar determinados nombres

Ucrania se reserva el derecho a utilizar, en las operaciones comerciales, determinadas denominaciones que son o bien nombres de áreas geográficas de su territorio, por ejemplo:

- Шарин,
- Добрушине,
- Тарнава,
- Карпатські (карпатський),
- Троян,
- Бистриця,
- Марамуреш,
- Боровичі,
- Оріховець,
- Самбір
- Брестів
- Переяславське
- Віднів
- Вербиця
- Драгово
- Карлівка
- Лозниця
- Люблинець
- Мельники
- Загора
- Нове село
- Русів
- Слов'янськ
- Сливине
- Чорноморський район

- Болярка
- Чехи
- Мельнич
- Мельниця
- Коса
- Коси
- Македони
- Кропи
- Аркадія
- Ионине
- Коропи
- Маркопіль
- Маргини
- Шампанія,
- Пила
- Бурдей
- Кодак
- Мелені
- Корна
- Брем
- Лядова
- Романів
- Вільне
- Шарин
- Ірпінь
- Рені
- Славута
- Красногірка
- Їжаківка
- Тиха

- Земляне
- Таврія
- Созань
- Баба-Даг
- Біла Криниця
- Долинська
- Приморськ
- Приморське
- Приморський
- Дунайсько
- Стреків (стреківський)
- Карпати
- Карпати Вербовець (вербовецький)
- Карпати Тарнавка (тарнавський)
- Карпати Долинне, Долинка
- Карпати Ступаківка (ступаківський)
- Карпати Загора (загорський)
- Житані (житанський)
- Врубівський
- Теково (теківський)
- Радошинка
- Філянівка (філянівський)
- Гонтівка (гонтівський)
- Вінниця (вінницький)
- Велика Тур'я
- Мала Тур'я
- Нове Місто
- Черняхів
- Михайлівка (михайлівський)
- Молдовка (молдовський)
- Галичина (Галичина)

o bien, nombres comunes en lengua ucraniana, por ejemplo:

Med; español: «miel» (diminutivo: Medok)

Kawa; español: «café»

con arreglo a lo dispuesto en la subsección 3 (Indicaciones geográficas) del capítulo 9 (Propiedad intelectual) del título IV del presente Acuerdo y, especialmente, con arreglo a su artículo 204 (Ámbito de protección de las indicaciones geográficas).

Declaración conjunta sobre la denominación Karop

Ucrania podrá seguir utilizando en su territorio la denominación «Karop» para designar un vino alcoholizado ucraniano fabricado según las especificaciones principales que figuran a continuación:

- fabricado a base de uvas y mosto locales;
- fermentación detenida mediante la adición de alcohol etílico;
- contenido de alcohol del producto final: 15 – 17 % vol. alc.;
- contenido de azúcar del producto final: 140 – 200 g/l.

ANEXO XXIII

ANEXO XXIII del Capítulo 10

GLOSARIO DE TÉRMINOS

El objetivo del presente glosario es ilustrar el significado de determinados términos usados en el capítulo 10 (Competencia) del título IV del presente Acuerdo. El presente glosario no es jurídicamente vinculante y debe entenderse sin perjuicio de lo dispuesto en dicho capítulo.

- a) Regiones en las que el nivel de vida es anormalmente bajo o en las que existe una grave situación de subempleo: Regiones en las que la situación económica es muy desfavorable respecto al conjunto de la Unión Europea. Esta condición se considera cumplida si una región o una entidad administrativa geográfica subnacional con una población media de entre aproximadamente 800 000 y 3 000 000 de habitantes tiene un producto interior bruto (PIB) *per cápita*, medido en estándares de poder adquisitivo (EPA), inferior al 75 % de la media de la Unión.
- b) Perturbación grave: Perturbación que afecta al conjunto de la economía de la Parte en cuestión o de uno de sus Estados miembros. Una perturbación no se considerará grave a efectos de la presente sección si se limita a una de las regiones de las Partes o a partes de sus territorios.

- c) Servicio de interés económico general (SIEG): Actividades económicas que las autoridades públicas consideran de especial importancia para los ciudadanos y que no se prestarían (o se prestarían en condiciones distintas) si no hubiera intervención pública. Estas actividades han de presentar características específicas en comparación con el interés económico general de otras actividades económicas.
- d) Empresas públicas: Cualquier empresa en la que los poderes públicos puedan ejercer, directa o indirectamente, una influencia dominante en razón de la propiedad, de la participación financiera o de las normas que la rigen.
- e) Derechos exclusivos: Derechos concedidos por un Estado miembro a una empresa mediante cualquier instrumento legislativo, reglamentario o administrativo que reserve a dicha empresa el derecho a prestar un servicio o llevar a cabo una actividad en una zona geográfica específica.
- f) Derechos especiales: Derechos concedidos por un Estado miembro a un número limitado de empresas en una zona geográfica específica, que no se conceden con arreglo a criterios objetivos, proporcionales y no discriminatorios, y que
 - limitan a dos o más el número de dichas empresas autorizadas a prestar un servicio o llevar a cabo una actividad, o
 - autorizan a varias empresas competidoras a prestar un servicio o emprender una actividad, o

- conceden, a una o varias empresas, ventajas jurídicas o reglamentarias que afectan de forma sustancial a la capacidad de cualquier otra empresa de prestar el mismo servicio o ejercer la misma actividad en la misma zona geográfica en condiciones sustancialmente equivalentes.

 - g) Proyecto importante de interés común europeo o en interés común de las Partes: Un proyecto solo es importante y de interés común europeo o en interés común de las Partes si:
 - i) la ayuda se refiere a un proyecto claramente definido mediante su pliego de condiciones, incluidos sus participantes y sus objetivos;

 - ii) el proyecto es de interés común europeo en el sentido de que la ventaja obtenida a través del objetivo del proyecto no se limita al Estado miembro o a los Estados miembros que lo implementan, sino que beneficia a toda la UE;

 - o
- es en interés común de las Partes, en el sentido de que la ventaja obtenida por el objetivo del proyecto se extiende a ambas Partes;

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES
SECCIÓN CORTES GENERALES

- iii) el proyecto reviste gran importancia por su carácter y volumen: debe ser un proyecto de objetivos y envergadura sustanciales.

 - h) Monopolio estatal de carácter comercial: Monopolios a través de los cuales las autoridades nacionales, regionales o locales u otros organismos públicos de cualquier tipo de una Parte pueden, de hecho o de derecho, controlar o determinar las importaciones o exportaciones entre las Partes o incidir sensiblemente en ellas, sea directa o indirectamente. Las disposiciones del presente Acuerdo sobre monopolios estatales de carácter comercial se aplican igualmente a los monopolios delegados por las Partes.
-

ANEXO XXIV

ANEXO XXIV del Capítulo 14
REGLAMENTO INTERNO DE SOLUCIÓN DE DIFERENCIAS

DISPOSICIONES GENERALES

1. En el capítulo 14 (Solución de diferencias) del título IV del presente Acuerdo y en el presente Reglamento interno, se entenderá por:

«asesor», la persona designada por una Parte para que la asesore o asista en relación con un procedimiento ante un panel arbitral;

«panel arbitral», un panel establecido en virtud del artículo 307 del presente Acuerdo;

«árbitro», todo miembro de un panel arbitral constituido en virtud del artículo 307 del presente Acuerdo;

«asistente», toda persona que, con arreglo a las condiciones de la designación de un árbitro, realiza una investigación o proporciona apoyo al árbitro;

«Parte demandante», la Parte que solicita la constitución de un panel arbitral en virtud del artículo 306 del presente Acuerdo;

«Parte demandada», la Parte a la que se acusa de haber actuado contrariamente a lo dispuesto en el presente Acuerdo;

«representante de una Parte», un empleado de un servicio, organismo gubernamental o cualquier otra entidad pública de una Parte o cualquier otra persona designada por los mismos, que representa a la Parte a los efectos de una diferencia con arreglo al presente Acuerdo;

«día», un día natural.

2. La Parte demandada deberá encargarse de la administración logística del procedimiento de solución de diferencias, en particular de la organización de las audiencias, salvo que se acuerde otra cosa. No obstante, ambas Partes compartirán los gastos organizativos, incluidos los gastos de los árbitros.

NOTIFICACIONES

3. Las Partes y el panel arbitral transmitirán toda solicitud, aviso, escrito u otro documento, mediante entrega con acuse de recibo, por correo certificado, mensajería privada, telefax, télex, telegrama o cualquier otro medio de telecomunicación que permita conservar un registro del envío.
4. Cada Parte deberá proporcionar a la otra Parte y a cada uno de los árbitros una copia de los escritos que haya presentado. Además, deberá proporcionar una copia del documento en formato electrónico.
5. Todas las notificaciones, incluidas las solicitudes de celebración de consultas, se dirigirán al Ministerio de Asuntos Exteriores de Ucrania y a la Dirección General de Comercio de la Comisión Europea, respectivamente.
6. Los errores de transcripción de índole menor en una solicitud, aviso, escrito o cualquier otro documento relacionado con el procedimiento ante un panel arbitral podrán ser corregidos mediante el envío de un nuevo documento en el que se indiquen claramente las modificaciones efectuadas.
7. Si el día designado para la entrega de un documento coincide con una fiesta laboral de Ucrania o de la Unión Europea, el documento podrá entregarse el día laboral siguiente.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES
SECCIÓN CORTES GENERALES

INICIO DEL PROCEDIMIENTO ARBITRAL

8. Salvo que las Partes acuerden otra cosa, se reunirán con el panel arbitral en un plazo de siete días a partir de la fecha de su constitución para determinar aquellas cuestiones que las Partes o el panel arbitral consideren oportunas, como la remuneración y los gastos que se abonarán a los árbitros, que se ajustarán a las normas de la OMC.

ESCRITOS INICIALES

9. La Parte demandante entregará su escrito inicial a más tardar veinte días después de la fecha de constitución del panel arbitral. La Parte demandada presentará su escrito de respuesta a más tardar veinte días después de la fecha de entrega del escrito inicial.

FUNCIONAMIENTO DE LOS PANELES ARBITRALES

10. Todas las reuniones de los paneles arbitrales serán presididas por su Presidente. El panel arbitral podrá delegar en el Presidente la facultad de tomar decisiones administrativas y procesales.

11. Salvo que el presente Acuerdo disponga lo contrario y sin perjuicio de lo dispuesto en el punto 24, el panel arbitral podrá desempeñar sus funciones por cualquier medio de comunicación, incluidos el teléfono, la transmisión por telefax o las conexiones informáticas.

12. Únicamente los árbitros podrán participar en las deliberaciones del panel arbitral, pero este podrá permitir que sus asistentes estén presentes durante sus deliberaciones.

13. La redacción de los laudos será responsabilidad exclusiva del panel arbitral y no se delegará.

14. Cuando surja una cuestión de procedimiento que no esté cubierta por las disposiciones del presente Acuerdo y sus anexos, el panel arbitral podrá adoptar cualquier procedimiento adecuado siempre que el procedimiento garantice la igualdad de trato entre las Partes y sea compatible con las disposiciones del presente Acuerdo y de sus anexos.

15. Cuando el panel arbitral considere necesario modificar cualquier plazo procesal o realizar cualquier otro ajuste procesal o administrativo en el procedimiento, comunicará a las Partes por escrito las razones de la modificación o del ajuste, así como el plazo o ajuste necesario. Los plazos del artículo 310, apartado 2, del presente Acuerdo no podrán modificarse sin el acuerdo de las Partes.

SUSTITUCIÓN

16. Si un árbitro no puede participar en el procedimiento, renuncia o debe ser sustituido, se elegirá un sustituto con arreglo al artículo 307, apartados 3 y 4, del presente Acuerdo.

17. Si una Parte considera que un árbitro no cumple los requisitos del código de conducta y por esta razón debe sustituirse, dicha Parte debe notificarlo a la otra Parte en el plazo de quince días a partir del momento en que tenga conocimiento de las circunstancias subyacentes de la infracción del código de conducta por parte del árbitro.

18. a) Si una Parte considera que un árbitro, distinto del Presidente, no cumple los requisitos del código de conducta, las Partes celebrarán consultas y, si así lo acuerdan, sustituirán a ese árbitro y seleccionarán a un sustituto con arreglo al procedimiento establecido en el artículo 307, apartados 3 y 4, del presente Acuerdo.

- b) Si las Partes no llegan a un acuerdo sobre la necesidad de sustituir a un árbitro, cualquiera de las Partes podrá solicitar que se presente dicha cuestión a la consideración del Presidente del panel arbitral, cuya decisión será definitiva.
 - c) Si, tras dicha solicitud, el Presidente considera que un árbitro no cumple los requisitos del código de conducta, deberá seleccionar un nuevo árbitro por sorteo de entre las personas que figuran en la lista contemplada en el artículo 323, apartado 1, del presente Acuerdo, de la que el árbitro inicial era miembro. Si el árbitro inicial había sido elegido por las Partes conforme al artículo 307, apartado 2, del presente Acuerdo, el sustituto se seleccionará por sorteo de la lista de personas propuestas por la Parte demandante y la Parte demandada con arreglo a su artículo 323, apartado 1. La selección del nuevo árbitro se hará en presencia de las Partes en el plazo de cinco días a partir de la presentación de la solicitud al Presidente del panel arbitral.
19. a) Si una Parte considera que el Presidente del panel arbitral no cumple los requisitos del código de conducta, las Partes celebrarán consultas y, si así lo acuerdan, destituirán al Presidente y seleccionarán a un sustituto con arreglo al procedimiento establecido en el artículo 307, apartados 3 y 4, del presente Acuerdo.

- b) Si las Partes no llegan a un acuerdo sobre la necesidad de sustituir al Presidente, cualquiera de las Partes podrá solicitar que se presente dicha cuestión a la consideración de los miembros restantes de la lista de personas seleccionadas para ejercer de Presidente con arreglo al artículo 323, apartado 1, del Acuerdo. El nombre será seleccionado por sorteo, en presencia de las Partes, por el Presidente del Comité de Comercio o su delegado. La decisión de dicha persona sobre la necesidad de sustituir al Presidente será definitiva.
 - c) Si dicha persona decide que el Presidente inicial no cumple los requisitos del código de conducta, deberá seleccionar un nuevo Presidente por sorteo de entre las personas que figuran en la lista contemplada en el artículo 323, apartado 1, del presente Acuerdo, que puedan actuar como Presidentes. La selección del nuevo Presidente se hará en presencia de las Partes en el plazo de cinco días a partir de la fecha de presentación de la solicitud mencionada en el presente punto.
20. Los procedimientos del panel arbitral se suspenderán por el período necesario para llevar a cabo los procedimientos previstos en los puntos 16, 17, 18 y 19.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES
SECCIÓN CORTES GENERALES

AUDIENCIAS

21. El Presidente fijará la fecha y hora de las audiencias, previa consulta con las Partes y los demás miembros del panel arbitral, y confirmará por escrito estos datos a las Partes. La Parte encargada de la administración logística del procedimiento publicará también esta información salvo que la audiencia esté cerrada al público. El panel arbitral podrá decidir no convocar una audiencia, a menos que las Partes se opongan.
22. A no ser que las Partes acuerden otra cosa, la audiencia se celebrará en Bruselas si la Parte demandante es Ucrania, y en Kiev si la Unión Europea es la Parte demandante.
23. Previo consentimiento de las Partes, el panel arbitral podrá celebrar audiencias adicionales.
24. Todos los árbitros deberán estar presentes durante la totalidad de la audiencia.
25. Podrán estar presentes en las audiencias las personas que se indican a continuación, tanto si la audiencia está cerrada al público como si no lo está:
 - a) representantes de las Partes;
 - b) asesores de las Partes;

- c) personal administrativo, intérpretes, traductores y estenógrafos; y
- d) asistentes de los árbitros.

Solo podrán dirigirse al panel arbitral los representantes y los asesores de las Partes.

26. A más tardar cinco días antes de la fecha de la audiencia, cada Parte entregará al panel arbitral una lista de las personas que, en su nombre, presentarán oralmente alegaciones en la audiencia, así como de los demás representantes o asesores que estarán presentes en la audiencia.

27. Las audiencias de los paneles arbitrales estarán abiertas al público, a menos que las Partes decidan que la audiencia esté parcial o totalmente cerrada al público. Sin embargo, el panel arbitral se reunirá a puerta cerrada cuando la presentación o los argumentos de alguna de las Partes incluyan información confidencial.

28. El panel arbitral conducirá la audiencia de la forma siguiente, asegurándose de que se concede el mismo tiempo a la Parte demandante y a la Parte demandada:

Alegatos

- a) alegato de la Parte demandante,
- b) alegato de la Parte demandada.

Réplica

- a) alegato de la Parte demandante,
- b) réplica de la Parte demandada.

29. El panel arbitral podrá formular preguntas a las Partes en cualquier momento de la audiencia.

30. El panel arbitral dispondrá lo necesario para que se redacte una transcripción de cada audiencia y para que se entregue lo antes posible una copia de la misma a las Partes.

31. En los diez días siguientes a la fecha de la audiencia, cada Parte podrá presentar un escrito complementario sobre cualquier asunto surgido durante la audiencia.

PREGUNTAS POR ESCRITO

32. El panel arbitral podrá formular preguntas por escrito a una o a ambas Partes en cualquier momento del procedimiento. Cada una de las Partes recibirá una copia de las preguntas planteadas por el panel arbitral.

33. Cada Parte proporcionará a la otra Parte una copia de su respuesta escrita a las preguntas del panel arbitral. Cada Parte tendrá la oportunidad de formular observaciones por escrito a la respuesta de la otra Parte en los cinco días siguientes a la fecha de entrega de esta respuesta.

CONFIDENCIALIDAD

34. Las Partes y sus asesores mantendrán la confidencialidad de las audiencias del panel arbitral que se celebren a puerta cerrada conforme a lo previsto en el punto 27. Cada Parte y sus asesores tratarán como confidencial la información presentada por la otra Parte al panel arbitral con carácter confidencial. Cuando una de las Partes del procedimiento presente al panel arbitral una versión confidencial de sus escritos deberá también, a petición de la otra Parte, proporcionar un resumen no confidencial de la información contenida en sus escritos que pueda ser divulgado al público, a más tardar quince días después de la fecha de la solicitud o de la presentación del escrito, si esta última fuera posterior. Nada en el presente Reglamento interno será óbice para que una de las Partes haga declaraciones públicas sobre su propia postura siempre que no contengan información confidencial.

CONTACTOS *EX PARTE*

35. El panel arbitral se abstendrá de reunirse o mantener contactos con una Parte en ausencia de la otra Parte.

36. Ningún miembro del panel arbitral discutirá con una o ambas Partes asunto alguno relacionado con el procedimiento en ausencia de los demás árbitros.

OBSERVACIONES *AMICUS CURIAE*

37. Salvo que las Partes acuerden lo contrario en los tres días siguientes a la fecha de constitución del panel arbitral, este podrá recibir observaciones no solicitadas de personas físicas o jurídicas interesadas establecidas en el territorio de las Partes a condición de que se presenten en los treinta días siguientes a la constitución del panel arbitral, sean concisas, incluidos los posibles anexos, y directamente pertinentes respecto a los hechos y aspectos jurídicos sometidos a consideración del panel arbitral. El panel arbitral podrá decidir imponer un límite de páginas a dichas observaciones.

38. Las observaciones incluirán una descripción de la persona, física natural o jurídica, que las presenta, indicando su lugar de establecimiento, las características de la actividad que ejerce, sus fuentes de financiación y el tipo de interés que esa persona tiene en el procedimiento arbitral.

39. El panel arbitral enumerará en su laudo todas las observaciones que haya recibido de conformidad con las reglas anteriores. No estará obligado a responder en su laudo a las alegaciones de carácter factual o jurídico contenidas en tales observaciones. Todas las observaciones recibidas por el panel arbitral con arreglo a la presente regla se remitirán a las Partes para que formulen sus observaciones al respecto.

CASOS URGENTES

40. En los casos urgentes a que se hace referencia en el artículo 310, apartado 2, del presente Acuerdo, el panel arbitral ajustará según proceda los plazos previstos en el presente Reglamento interno.

TRADUCCIÓN E INTERPRETACIÓN

41. En las consultas contempladas en el artículo 305 del presente Acuerdo, y a más tardar en la reunión contemplada en el punto 8, letra b), del presente Reglamento interno, las Partes se esforzarán por acordar una lengua de trabajo común para los procedimientos ante el panel arbitral.

42. Si las Partes no acuerdan una lengua de trabajo común, cada Parte adoptará con prontitud las disposiciones necesarias para hacer frente a los costes de traducción de sus escritos a la lengua elegida por la otra Parte, y la Parte demandada adoptará las disposiciones necesarias para la interpretación de las alegaciones orales a las lenguas elegidas por las Partes.

43. Los laudos del panel arbitral se notificarán en la lengua o las lenguas elegidas por las Partes.
44. Los gastos derivados de la traducción de los laudos del panel arbitral serán soportados equitativamente por ambas Partes.
45. Cualquier Parte podrá formular observaciones sobre la traducción de un documento elaborado con arreglo al presente Reglamento interno.

CÁLCULO DE LOS PLAZOS

46. Si, en aplicación del punto 7 del presente Reglamento interno, una de las Partes recibe un documento en una fecha distinta de la fecha en que la otra Parte reciba dicho documento, cualquier plazo cuyo cálculo dependa de la fecha de recepción se calculará contando desde la última fecha de recepción de dicho documento.

OTROS PROCEDIMIENTOS

47. El presente Reglamento interno también es aplicable a los procedimientos establecidos en virtud del artículo 312, apartado 2, el artículo 313, apartado 2, el artículo 315, apartado 3, y el artículo 316, apartado 2, del presente Acuerdo. Sin embargo, los plazos establecidos en el presente Reglamento interno se adaptarán en función de los plazos especiales establecidos para la adopción de un laudo por el panel arbitral en esos otros procedimientos.

ANEXO XXV

ANEXO XXV del Capítulo 15
CÓDIGO DE CONDUCTA DE LOS MIEMBROS
DE LOS PANELES ARBITRALES Y LOS MEDIADORES

Definiciones

1. A efectos del presente código de conducta, se entenderá por:
 - a) «árbitro», todo miembro de un panel arbitral constituido en virtud del artículo 307 del presente Acuerdo;
 - b) «mediador», la persona que lleva a cabo un procedimiento de mediación de conformidad con el capítulo 15 (Mecanismo de mediación) del título IV;
 - c) «candidato», toda persona cuyo nombre figura en la lista de árbitros contemplada en el artículo 323 del presente Acuerdo y que está siendo considerada para su posible designación como miembro de un panel arbitral a efectos del artículo 307 del presente Acuerdo;

- d) «asistente», toda persona que, con arreglo a las condiciones de designación de un árbitro o mediador, realiza una investigación o proporciona apoyo a dicho árbitro o mediador;
- e) «procedimiento», salvo disposición en contrario, un procedimiento de un panel arbitral o un procedimiento de mediación en virtud del presente Acuerdo;
- f) «personal», respecto de un árbitro o mediador, las personas que están bajo su dirección y control, distintas de los asistentes.

Responsabilidades en el ámbito del procedimiento

2. Todo candidato y todo árbitro o mediador evitará ser o parecer deshonesto, será independiente e imparcial, evitará conflictos de intereses, directos o indirectos, y observará unas normas de conducta rigurosas, de forma que se mantengan la integridad e imparcialidad del sistema de solución de diferencias. Los antiguos candidatos, árbitros o mediadores cumplirán las obligaciones establecidas en los puntos 15, 16, 17 y 18 del presente código de conducta.

Obligación de declaración de intereses

3. Antes de recibir confirmación de su selección como árbitro o mediador en virtud del presente Acuerdo, el candidato deberá revelar cualesquiera intereses, relaciones o asuntos que puedan afectar a su independencia o imparcialidad o que puedan razonablemente causar una impresión de conducta deshonesto o parcial en el procedimiento. A tal efecto, el candidato realizará todos los esfuerzos razonables para tener conocimiento de tales intereses, relaciones y asuntos.

4. El candidato, árbitro o mediador comunicará los asuntos relacionados con infracciones posibles o reales del presente código de conducta únicamente al Comité de Comercio, para someterlos a la consideración de las Partes.

5. Una vez seleccionado, el árbitro o mediador continuará realizando todos los esfuerzos razonables para tener conocimiento de cualesquiera intereses, relaciones o asuntos a los que se refiere el punto 3 del presente código de conducta y deberá comunicarlos. La obligación de comunicar información constituye un deber permanente y requiere que todo árbitro o mediador declare cualesquiera intereses, relaciones o asuntos que puedan surgir en cualquier fase del procedimiento. El miembro deberá comunicar tales intereses, relaciones y asuntos informando de ellos por escrito al Comité de Comercio, para someterlos a la consideración de las Partes.

Deberes de los árbitros o mediadores

6. Una vez seleccionado, el árbitro o mediador deberá desempeñar sus funciones con rigor y rapidez durante todo el procedimiento, y actuar con equidad y diligencia.
7. El árbitro o mediador deberá tomar en consideración únicamente las cuestiones presentadas en los procedimientos y necesarias para adoptar un laudo, y no delegará su deber en ninguna otra persona.
8. El árbitro o mediador adoptará todas las medidas adecuadas para asegurar que sus asistentes y personal conocen y cumplen lo dispuesto en los puntos 2, 3, 4, 5, 16, 17 y 18 del presente código de conducta.
9. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 330 del presente Acuerdo, un árbitro o mediador no establecerá contactos *ex parte* relativos al procedimiento.

Independencia e imparcialidad de los árbitros o mediadores

10. El árbitro o mediador será independiente e imparcial y evitará causar la impresión de que su conducta es deshonesto o parcial; además, no deberá estar influido por intereses propios, presiones externas, consideraciones políticas, presión pública, lealtad a una Parte o temor a las críticas.

11. Ningún árbitro o mediador podrá, directa o indirectamente, adquirir alguna obligación o aceptar algún beneficio que de alguna manera pudiera interferir, o parecer interferir, con el correcto cumplimiento de sus deberes.

12. El árbitro o mediador no podrá utilizar su posición en el panel arbitral para promover intereses personales o privados, y evitará actuar de forma que pueda crear la impresión de que otras personas se encuentran en posición especial para influir en él.

13. El árbitro o mediador no permitirá que ninguna relación o responsabilidad de carácter financiero, comercial, profesional, familiar o social influya en su conducta o su facultad de juicio.

14. El árbitro o mediador evitará establecer relaciones o adquirir intereses de carácter financiero que pudieran afectar a su imparcialidad o que pudieran razonablemente causar la impresión de que su conducta es deshonesto o parcial.

Obligaciones de los antiguos árbitros o mediadores

15. Los antiguos árbitros o mediadores evitarán aquellos actos que puedan causar impresión de parcialidad en el desempeño de sus funciones o de que pueden beneficiarse de cualquier decisión o laudo del panel arbitral o de un dictamen consultivo.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES
SECCIÓN CORTES GENERALES

Confidencialidad

16. Los árbitros o mediadores y antiguos árbitros o mediadores no revelarán ni utilizarán en ningún momento información relacionada con el procedimiento o adquirida durante el mismo que no sea del dominio público, excepto para los fines del procedimiento, y en ningún caso revelarán o utilizarán dicha información en beneficio propio o de terceros o para perjudicar los intereses de terceros.

17. Ningún árbitro revelará un laudo de un panel arbitral, ni partes del mismo, antes de su publicación con arreglo al presente Acuerdo.

18. Ningún árbitro o antiguo árbitro revelará en ningún momento las deliberaciones del panel arbitral ni la opinión de ninguno de los árbitros.

ANEXOS DEL
TÍTULO V: COOPERACIÓN ECONÓMICA Y SECTORIAL

ANEXO XXVI

ANEXO XXVI del Capítulo 1
COOPERACIÓN ENERGÉTICA, INCLUIDAS LAS CUESTIONES NUCLEARES

1. La UE y Ucrania establecen un Mecanismo de Alerta Temprana con el objetivo de determinar medidas prácticas encaminadas a prevenir y reaccionar rápidamente ante una situación de emergencia o una amenaza de situación de emergencia. Prevé una evaluación temprana de los posibles riesgos y problemas relacionados con la oferta y la demanda de gas natural, petróleo o electricidad y la prevención y reacción rápida en caso de situación de emergencia o amenaza de situación de emergencia.
2. A los efectos del presente anexo, por situación de emergencia se entiende toda situación que cause una considerable perturbación o interrupción física del suministro de gas natural, petróleo o electricidad entre Ucrania y la Unión Europea.
3. A los efectos del presente anexo, los coordinadores son el Ministerio de Energía de Ucrania y el miembro de la Comisión Europea responsable de energía.

4. Ambas Partes deben efectuar una temprana evaluación de los riesgos potenciales y de los problemas relacionados con la oferta y la demanda de materiales y productos energéticos, en especial en el marco del Memorándum de Acuerdo sobre cooperación energética entre la Unión Europea y Ucrania, de 1 de diciembre de 2005; los riesgos y problemas deben comunicarse regularmente a los coordinadores.

5. En caso de que una de las Partes en el presente Acuerdo tenga conocimiento de una situación de emergencia o de una situación que, en su opinión, pueda dar lugar a una situación de emergencia, dicha Parte informará sin dilación a la otra Parte.

6. En los casos señalados en el apartado 5 del presente anexo los coordinadores se comunicarán mutuamente, en el plazo más breve posible, la necesidad de iniciar el Mecanismo de Alerta Rápida. En esa comunicación se indicarán, entre otras cosas, las personas designadas que estén autorizadas por los coordinadores para mantener un contacto mutuo permanente.

7. Una vez efectuada la comunicación de conformidad con el apartado 6 del presente anexo, cada una de las Partes proporcionará a la otra su propia evaluación. Dicha evaluación deberá incluir una estimación de los plazos en que se pueda eliminar una amenaza de situación de emergencia o una situación de emergencia. Ambas Partes deberán reaccionar rápidamente a la evaluación proporcionada por la otra Parte y completarla con información adicional disponible.

8. Si una de las Partes no está en condiciones de evaluar adecuadamente una situación o el plazo estimado de eliminación de una amenaza de situación de emergencia o de una situación de emergencia ni de aceptar la evaluación de dicha situación o dicho plazo realizada por la otra Parte, el coordinador correspondiente podrá solicitar la celebración de consultas, que deberán iniciarse en un plazo no superior a tres días desde el momento de la comunicación a que se refiere el apartado 6 del presente anexo. Dichas consultas se celebrarán mediante un grupo de expertos compuesto por representantes autorizados por los coordinadores. Las consultas tendrán por objeto:

- llevar a cabo una evaluación común de la situación y de la posible evolución de los acontecimientos;
- formular recomendaciones para eliminar la amenaza de una situación de emergencia o para solucionar una situación de emergencia;
- formular recomendaciones sobre un plan de actuación conjunto de las Partes, con el fin de minimizar el impacto de una situación de emergencia y, si es posible, solucionarla, incluyendo la posibilidad de crear un grupo de seguimiento específico.

9. Las consultas, evaluaciones comunes y recomendaciones propuestas se basarán en los principios de transparencia, no discriminación y proporcionalidad.

10. Dentro de sus competencias, los coordinadores se esforzarán por eliminar la amenaza de una situación de emergencia o solucionar una situación de emergencia teniendo en cuenta las recomendaciones elaboradas como resultado de las consultas.

11. El grupo de expertos a que se refiere el apartado 8 informará a los coordinadores sobre sus actividades con prontitud tras la aplicación de cualquier plan de actuación acordado.

12. Si se produce una situación de emergencia, los coordinadores podrán crear un grupo de seguimiento específico para examinar la evolución de las circunstancias y los acontecimientos en curso y llevar un registro objetivo de los mismos. Dicho grupo estará compuesto por:

- representantes de ambas Partes;
- representantes de las compañías energéticas de las Partes;
- representantes de las organizaciones internacionales de la energía, propuestos y aprobados mutuamente por las Partes;
- expertos independientes propuestos y aprobados mutuamente por las Partes.

13. El grupo de seguimiento específico comenzará sus trabajos sin demora y, en caso necesario, deberá funcionar hasta que se haya resuelto la situación de emergencia. Los coordinadores adoptarán conjuntamente una decisión sobre la conclusión de los trabajos del grupo de seguimiento específico.

14. Desde el momento en que se detecten las circunstancias descritas en el apartado 5, y hasta que finalice el procedimiento de aplicación del Mecanismo de Alerta Rápida, así como hasta que quede eliminada la amenaza de situación de emergencia o quede resuelta la situación de emergencia, las Partes harán todo lo posible para minimizar las consecuencias negativas para la otra Parte. Ambas Partes cooperarán con el objetivo de llegar a una solución inmediata en un espíritu de transparencia. Las Partes se abstendrán de toda acción no relacionada con la situación de emergencia en curso que pueda crear o intensificar las consecuencias negativas para el suministro de gas natural, petróleo o electricidad entre Ucrania y la Unión Europea.

15. Cada una de las Partes correrá a cargo, de forma independiente, con los costes derivados de las acciones en el marco del presente anexo.

16. Las Partes mantendrán como confidencial toda la información que se intercambien a la que se atribuya carácter confidencial. Las Partes adoptarán las medidas necesarias para proteger la información confidencial sobre la base de los actos legales y normativos de Ucrania, o de la Unión Europea o de sus Estados miembros, según el caso, y de conformidad con los acuerdos y convenios internacionales aplicables.

17. De común acuerdo, las Partes podrán invitar a representantes de terceros a participar en las consultas o el seguimiento contemplados en los apartados 8 y 12.

18. Las Partes podrán acordar la adaptación de las disposiciones del presente anexo, con el fin de establecer un Mecanismo de Alerta Temprana entre ellas y otras partes interesadas.

19. Una violación de este Mecanismo no puede servir de base para procedimientos de solución de diferencias en virtud del presente Acuerdo. Además, una Parte no podrá invocar ni presentar como pruebas en los procedimientos de solución de diferencias:

- posiciones adoptadas o propuestas realizadas por la otra Parte en el curso del procedimiento; o
- el hecho de que la otra Parte haya manifestado su disposición a aceptar una solución a la situación de emergencia sujeta a este Mecanismo.

ANEXO XXVII

ANEXO XXVII del Capítulo 1

COOPERACIÓN ENERGÉTICA, INCLUIDAS LAS CUESTIONES NUCLEARES

Ucrania se compromete a aproximar gradualmente su legislación a la siguiente legislación de la UE en los plazos estipulados:

Electricidad

Directiva 2003/54/CE sobre normas comunes para el mercado interior de la electricidad.

Calendario: Las disposiciones de la Directiva se aplicarán el 1 de enero de 2012 a más tardar, tal y como se indica en el Protocolo de Adhesión de Ucrania al Tratado de la Comunidad de la Energía.

Reglamento (CE) nº 1228/2003 relativo a las condiciones de acceso a la red para el comercio transfronterizo de electricidad, modificado por la Decisión 2006/770/CE de la Comisión.

Calendario: Las disposiciones del Reglamento se aplicarán el 1 de enero de 2012 a más tardar, tal y como se indica en el Protocolo de Adhesión de Ucrania al Tratado de la Comunidad de la Energía.

Directiva 2005/89/CE sobre las medidas de salvaguarda de la seguridad del abastecimiento de electricidad y la inversión en infraestructura.

Calendario: Las disposiciones de la Directiva se aplicarán el 1 de enero de 2012 a más tardar, tal y como se indica en el Protocolo de Adhesión de Ucrania al Tratado de la Comunidad de la Energía.

Gas

Directiva 2003/55/CE sobre normas comunes para el mercado interior del gas natural.

Calendario: Las disposiciones de la Directiva se aplicarán el 1 de enero de 2012 a más tardar, tal y como se indica en el Protocolo de Adhesión de Ucrania al Tratado de la Comunidad de la Energía.

Reglamento (CE) nº 1775/2005 sobre las condiciones de acceso a las redes de transporte de gas natural.

Calendario: Las disposiciones del Reglamento se aplicarán el 1 de enero de 2012 a más tardar, tal y como se indica en el Protocolo de Adhesión de Ucrania al Tratado de la Comunidad de la Energía.

Directiva 2004/67/CE del Consejo relativa a unas medidas para garantizar la seguridad del suministro de gas natural.

Calendario: Las disposiciones de la Directiva se aplicarán el 1 de enero de 2012 a más tardar, tal y como se indica en el Protocolo de Adhesión de Ucrania al Tratado de la Comunidad de la Energía.

Petróleo

Directiva 2006/67/CE relativa al mantenimiento de un nivel mínimo de reservas de petróleo crudo y/o productos petrolíferos.

Calendario: Las disposiciones de la Directiva deberán incorporarse a la legislación de Ucrania en un plazo de tres años y aplicarse en un plazo de once años a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo.

Prospección y exploración de hidrocarburos

Directiva 94/22/CE sobre las condiciones para la concesión y el ejercicio de las autorizaciones de prospección, exploración y producción de hidrocarburos.

Calendario: Las disposiciones de la Directiva deberán aplicarse en un plazo de tres años a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo, teniendo en cuenta los artículos (12 y 13) de las disposiciones en materia de energía relacionadas con el comercio contempladas en el capítulo 11 (Sector energético vinculado al comercio) del título IV (Comercio y cuestiones relacionadas con el comercio).

Eficiencia energética

Directiva 2004/8/CE relativa al fomento de la cogeneración.

Calendario: Las disposiciones de la Directiva deberán aplicarse en un plazo de tres años a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo.

Directiva 2002/91/CE relativa a la eficiencia energética de los edificios.

Calendario: Las disposiciones de la Directiva deberán incorporarse a la legislación de Ucrania en un plazo de tres años y aplicarse en un plazo de cinco años a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo.

Directiva 2006/32/CE sobre la eficiencia del uso final de la energía y los servicios energéticos.

Calendario: Las disposiciones de la Directiva deberán incorporarse a la legislación de Ucrania en un plazo de cinco años y aplicarse en un plazo de ocho años a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo.

Directiva 2005/32/CE por la que se insta un marco para el establecimiento de requisitos de diseño ecológico aplicables a los productos que utilizan energía.

Directivas/reglamentos de desarrollo:

- Reglamento (CE) n° 278/2009 de la Comisión relativo a los requisitos de diseño ecológico aplicables a la eficiencia media en activo de las fuentes de alimentación externas y a su consumo de energía eléctrica durante el funcionamiento en vacío;
- Reglamento (CE) n° 245/2009 de la Comisión relativo a los requisitos de diseño ecológico para lámparas fluorescentes sin balastos integrados, para lámparas de descarga de alta intensidad y para balastos y luminarias que puedan funcionar con dichas lámparas;

- Reglamento (CE) nº 244/2009 de la Comisión relativo a los requisitos de diseño ecológico para lámparas de uso doméstico no direccionales;
- Reglamento (CE) nº 107/2009 de la Comisión relativo a los requisitos de diseño ecológico aplicables a los descodificadores simples;
- Reglamento (CE) nº 1275/2008 de la Comisión relativo a los requisitos de diseño ecológico aplicables al consumo de energía eléctrica en los modos preparado y desactivado de los equipos eléctricos y electrónicos domésticos y de oficina;
- Directiva 92/42/CEE del Consejo relativa a los requisitos de rendimiento para las calderas nuevas de agua caliente alimentadas con combustibles líquidos o gaseosos;
- Directiva 96/57/CE relativa a los requisitos de rendimiento energético de los frigoríficos, congeladores y aparatos combinados eléctricos;
- Directiva 2000/55/CE relativa a los requisitos de eficiencia energética de los balastos de las lámparas fluorescentes.

Calendario: Las disposiciones de la Directiva marco y las medidas de ejecución existentes correspondientes (directivas o reglamentos de desarrollo) se aplicarán en un plazo de tres años a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo. Las nuevas directivas/reglamentos de desarrollo se aplicarán con arreglo a calendarios establecidos en dichas directivas/reglamentos tras los cambios del presente anexo de conformidad con las disposiciones institucionales, establecidas en el título VII del presente Acuerdo y notificadas a Ucrania.

Directiva 92/75/CEE del Consejo relativa a la indicación del consumo de energía y de otros recursos de los aparatos domésticos, por medio del etiquetado y de una información uniforme sobre los productos.

Directivas/reglamentos de desarrollo:

- Directiva 2003/66/CE de la Comisión relativa al etiquetado energético de frigoríficos, congeladores y aparatos combinados electrodomésticos;
- Directiva 2002/40/CE de la Comisión sobre el etiquetado energético de los hornos eléctricos de uso doméstico;
- Directiva 2002/31/CE de la Comisión sobre el etiquetado energético de los acondicionadores de aire de uso doméstico;
- Directiva 98/11/CE de la Comisión sobre el etiquetado energético de las lámparas de uso doméstico;
- Directiva 97/17/CE de la Comisión sobre el etiquetado energético de los lavavajillas domésticos, modificada por la Directiva 1999/9/CE de la Comisión;

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES
SECCIÓN CORTES GENERALES

- Directiva 96/60/CE de la Comisión sobre el etiquetado energético de las lavadoras-secadoras combinadas domésticas;
- Directiva 95/13/CE de la Comisión sobre el etiquetado energético de las secadoras de ropa electrodomésticas de tambor;
- Directiva 95/12/CE de la Comisión sobre el etiquetado energético de las lavadoras domésticas.

Calendario: Las disposiciones de la Directiva marco y las medidas de ejecución existentes correspondientes (directivas o reglamentos de desarrollo) se aplicarán en un plazo de dos años a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo. Las nuevas directivas/reglamentos de desarrollo se aplicarán con arreglo a los calendarios establecidos en dichas directivas/reglamentos tras los cambios del presente anexo de conformidad con las disposiciones institucionales, establecidas en el título VII del presente Acuerdo y notificadas a Ucrania.

Energía nuclear

Directiva 96/29/Euratom del Consejo por la que se establecen las normas básicas relativas a la protección sanitaria de los trabajadores y de la población contra los riesgos que resultan de las radiaciones ionizantes.

Calendario: Las disposiciones de la Directiva se aplicarán en un plazo de dos años a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo.

Directiva 2006/117/Euratom relativa a la vigilancia y al control de los traslados de residuos radiactivos y combustible nuclear gastado.

Calendario: Las disposiciones de la Directiva se aplicarán en un plazo de dos años a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo.

Directiva 2003/122/Euratom sobre el control de las fuentes radiactivas selladas de actividad elevada y de las fuentes huérfanas.

Calendario: Las disposiciones de la Directiva se aplicarán en un plazo de dos años a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo.

ANEXO XXVIII

ANEXO XXVIII del Capítulo 4

FISCALIDAD

Ucrania se compromete a aproximar gradualmente su legislación a la siguiente legislación de la UE en los plazos establecidos:

Impuestos indirectos

Directiva 2006/112/CE del Consejo, de 28 de noviembre de 2006, relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido.

Calendario: Las disposiciones de esta Directiva, salvo los artículos 5 a 8, 20, 33, 40 a 42, 79, 100 a 101, 123 a 130, 140 a 142, 145, 146.1.b), 147, 155, 164 a 166, 170 a 171, 175, 203, 205, 209, 210, 212, 219, 238 a 240, 245, 254, 258, 274 a 280, 293 a 294, 370 a 395, 396 a 400, 402 a 410, 411 a 413 (disposiciones aplicables a los Estados miembros de la UE) y los artículos 281 a 294, 295 a 305, 306 a 325, 326 a 332, 333 a 343, 348 a 349, 358 a 369 (regímenes tributarios especiales) se aplicarán en un plazo de cinco años a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo.

Directiva 2007/74/CE del Consejo, de 20 de diciembre de 2007, relativa a la franquicia del impuesto sobre el valor añadido y de los impuestos especiales de las mercancías importadas por viajeros procedentes de terceros países.

– sección 3 sobre límites cuantitativos

Calendario: Estas disposiciones de la Directiva se aplicarán en un plazo de tres años a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo.

Directiva 92/83/CEE del Consejo, de 19 de octubre de 1992, relativa a la armonización de las estructuras de los impuestos especiales sobre el alcohol y las bebidas alcohólicas.

Calendario: Las disposiciones de la Directiva se aplicarán en un plazo de cinco años a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo.

Directiva 2003/96/CE del Consejo, de 27 de octubre de 2003, por la que se reestructura el régimen comunitario de imposición de los productos energéticos.

Calendario: Las disposiciones de la Directiva se aplicarán progresivamente, teniendo en cuenta las necesidades futuras de Ucrania en el ámbito de la protección del medio ambiente y la eficiencia energética que pudieran surgir, en particular, de las negociaciones internacionales sobre el cambio climático posteriores a 2012.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

SECCIÓN CORTES GENERALES

Directiva 2008/118/CE del Consejo, de 16 de diciembre de 2008, relativa al régimen general de los impuestos especiales, y por la que se deroga la Directiva 92/12/CEE.

– artículo 1

Calendario: Estas disposiciones de la Directiva se aplicarán en un plazo de dos años a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo.

Directiva 2011/64/UE del Consejo, de 21 de junio de 2011, relativa a la estructura y los tipos del impuesto especial que grava las labores del tabaco (versión codificada).

Calendario: Las disposiciones de la Directiva se aplicarán en el plazo de dos años a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo, salvo los artículos 7.2, 8, 9, 10, 11, 12, 14.1, 14.2, 14.4, 18 y 19, cuyo calendario de aplicación será establecido por el Consejo de Asociación.

A partir de la fecha de entrada en vigor del presente Acuerdo, el Consejo de Asociación determinará el calendario de aplicación por parte de Ucrania de las siguientes directivas:

Decimotercera Directiva 86/560/CEE del Consejo, de 17 de noviembre de 1986, en materia de armonización de las legislaciones de los Estados Miembros relativas a los impuestos sobre el volumen de negocios – Modalidades de devolución del Impuesto sobre el Valor Añadido a los sujetos pasivos no establecidos en el territorio de la Comunidad.

Directiva 92/83/CEE del Consejo del Consejo, de 19 de octubre de 1992, relativa a la armonización de las estructuras de los impuestos especiales sobre el alcohol y las bebidas alcohólicas con respecto a la categoría de productos intermedios, tal y como se definen en la Directiva.

Artículos 7.2, 8, 9, 10, 11, 12, 14.1, 14.2, 14.4, 18 y 19 de la Directiva 2011/64/UE del Consejo, de 21 de junio de 2011, relativa a la estructura y los tipos del impuesto especial que grava las labores del tabaco (versión codificada).

ANEXO XXIX

ANEXO XXIX del Capítulo 5
ESTADÍSTICA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 355 del capítulo 5 (estadística) del título V (cooperación económica y sectorial), el acervo en materia de estadística figura en el Compendio de Necesidades Estadísticas, que las Partes consideran anejo al presente Acuerdo.

La última versión disponible del Compendio de Necesidades Estadísticas puede consultarse en forma electrónica en la página web de la Oficina Estadística de la Unión Europea (Eurostat).

<http://epp.eurostat.ec.europa.eu>

ANEXO XXX

ANEXO XXX del Capítulo 6
MEDIO AMBIENTE

Ucrania se compromete a aproximar gradualmente su legislación a la siguiente legislación de la UE en los plazos establecidos:

Gobernanza ambiental e integración del medio ambiente en otras políticas

Directiva 2011/92/UE relativa a la evaluación de las repercusiones de determinados proyectos públicos y privados sobre el medio ambiente (versión codificada).

En lo que respecta a los proyectos que se enmarcan en el Tratado por el que se establece la Comunidad de la Energía, todas las disposiciones de la Directiva se aplicarán el 1 de enero de 2013 a más tardar, como se indica en el Protocolo de Adhesión de Ucrania a dicho Tratado. En cuanto a los demás proyectos, se aplicarán las siguientes disposiciones:

- aprobación de legislación nacional y designación de la(s) autoridad(es) competente(s)

Calendario: Estas disposiciones de la Directiva se aplicarán en un plazo de dos años a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo.

- establecimiento de los requisitos aplicables para que los proyectos del anexo I se sometan a una evaluación de impacto ambiental y a un procedimiento por el que se decida qué proyectos del anexo II deben someterse a dicha evaluación de impacto ambiental (artículo 4)

Calendario: Estas disposiciones de la Directiva se aplicarán en un plazo de tres años a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo.

- determinación del alcance de la información que debe proporcionar el maestro de obras (artículo 5)

Calendario: Estas disposiciones de la Directiva se aplicarán en un plazo de tres años a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo.

- establecimiento de un procedimiento de consulta con las autoridades ambientales y de un procedimiento de consulta pública (artículo 6)

Calendario: Estas disposiciones de la Directiva se aplicarán en un plazo de dos años a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo.

- establecimiento de mecanismos con los países vecinos para el intercambio de información y consultas (artículo 7)

Calendario: Estas disposiciones de la Directiva se aplicarán en un plazo de tres años a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo.

- establecimiento de medidas para notificar al público los resultados de las decisiones sobre las solicitudes de autorización de desarrollo (artículo 9)

Calendario: Estas disposiciones de la Directiva se aplicarán en un plazo de dos años a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo.

Directiva 2001/42/CE relativa a la evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente:

- aprobación de legislación nacional y designación de la(s) autoridad(es) competente(s);
- establecimiento, por un lado, de un procedimiento para decidir qué planes o programas precisan una evaluación ambiental estratégica y, por otro, de los requisitos aplicables para que los planes o programas respecto a los que es obligatoria dicha evaluación se sometan a dicha evaluación (artículo 3);
- establecimiento de un procedimiento de consulta con las autoridades ambientales y de un procedimiento de consulta pública (artículo 6);
- establecimiento de mecanismos con los países vecinos para el intercambio de información y consultas (artículo 7).

Calendario: Estas disposiciones de la Directiva se aplicarán en un plazo de tres años a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo.

Directiva 2003/4/CE relativa al acceso del público a la información medioambiental y por la que se deroga la Directiva 90/313/CEE:

- aprobación de legislación nacional y designación de la(s) autoridad(es) competente(s);
- establecimiento de las modalidades prácticas para poner a disposición del público la información medioambiental y de las excepciones aplicables (artículos 3 y 4);
- garantía de que las autoridades públicas pongan a disposición del público la información medioambiental (artículo 3.1);
- establecimiento de procedimientos de revisión de las decisiones de no suministrar información medioambiental o de suministrar solo información parcial (artículo 6);
- establecimiento de un sistema para difundir al público información medioambiental (artículo 7).

Calendario: Estas disposiciones de la Directiva se aplicarán en un plazo de dos años a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo.

Directiva 2003/35/CE por la que se establecen medidas para la participación del público en la elaboración de determinados planes y programas relacionados con el medio ambiente y por la que se modifican, en lo que se refiere a la participación del público y el acceso a la justicia, las Directivas 85/337/CEE y 96/61/CE del Consejo:

- aprobación de legislación nacional y designación de la(s) autoridad(es) competente(s);
- establecimiento de un mecanismo para comunicar la información al público [artículos 2.2.a) y 2.2.d)];
- establecimiento de un mecanismo de consulta pública [artículos 2.2.b) y 2.3];
- establecimiento de un mecanismo de consideración de las observaciones y opiniones públicas en el proceso de toma de decisiones [artículo 2.2.c)].

Calendario: Estas disposiciones de la Directiva se aplicarán en un plazo de dos años a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo.

Calidad del aire

Directiva 2008/50/CE sobre la calidad del aire ambiente y una atmósfera más limpia en Europa:

- aprobación de legislación nacional y designación de la(s) autoridad(es) competente(s)

Calendario: Estas disposiciones de la Directiva se aplicarán en un plazo de tres años a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo.

- establecimiento de los umbrales superior e inferior de evaluación (artículo 5), umbrales y valores límite (artículos 13,14,16.2 y17.1) y objetivo de reducción de la exposición a las PM2,5 (artículo 15.1)

Calendario: Estas disposiciones de la Directiva se aplicarán con respecto al dióxido de azufre, el dióxido de nitrógeno y los óxidos de nitrógeno, el plomo, el benceno, el monóxido de carbono y el ozono y las partículas PM 10 y PM 2,5 en un plazo de tres años a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo sobre la base de la situación existente en Ucrania. A partir de la fecha de entrada en vigor del presente Acuerdo, el Consejo de Asociación deberá decidir el calendario de aplicación de estas disposiciones por parte de Ucrania a efectos del pleno cumplimiento de los requisitos de la Directiva.

- establecimiento y clasificación de zonas y aglomeraciones (artículos 4 y 5)

Calendario: Estas disposiciones de la Directiva se aplicarán en un plazo de cuatro años a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo.

- establecimiento de un sistema de evaluación de la calidad del aire respecto de los contaminantes atmosféricos (artículos 5, 6 y 9)
- establecimiento de planes de calidad del aire para las zonas y aglomeraciones en que los niveles de contaminantes superen el umbral/valor objetivo (artículo 23)

Calendario: Estas disposiciones de la Directiva se aplicarán con respecto al dióxido de azufre, el dióxido de nitrógeno y los óxidos de nitrógeno, el plomo, el benceno, el monóxido de carbono y el ozono y las partículas PM 10 y PM 2,5 en un plazo de cinco años a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo sobre la base de la situación existente en Ucrania. A partir de la fecha de entrada en vigor del presente Acuerdo, el Consejo de Asociación deberá decidir el calendario de aplicación de estas disposiciones por parte de Ucrania a efectos del pleno cumplimiento de los requisitos de la Directiva.

- establecimiento de planes de acción a corto plazo para las zonas y aglomeraciones en las que existe riesgo de que se superen los umbrales de alerta (artículo 24)

Calendario: Estas disposiciones de la Directiva se aplicarán en un plazo de cinco años a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo.

- establecimiento de un sistema de información al público (artículo 26)

Calendario: Estas disposiciones de la Directiva se aplicarán en un plazo de cuatro años a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

SECCIÓN CORTES GENERALES

Directiva 2004/107/CE relativa al arsénico, el cadmio, el mercurio, el níquel y los hidrocarburos aromáticos policíclicos en el aire ambiente.

- aprobación de legislación nacional y designación de la(s) autoridad(es) competente(s)

Calendario: Estas disposiciones de la Directiva se aplicarán en un plazo de tres años a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo.

- establecimiento de los umbrales inferior y superior de evaluación (artículo 4.6) y valores objetivo (artículo 3)

Calendario: Estas disposiciones de la Directiva se aplicarán para el arsénico, el cadmio, el níquel y benzo(a)pireno en un plazo de tres años a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo sobre la base de la situación existente en Ucrania. A partir de la fecha de entrada en vigor del presente Acuerdo, el Consejo de Asociación deberá decidir el calendario de aplicación de estas disposiciones por parte de Ucrania a efectos del pleno cumplimiento de los requisitos de la Directiva.

- establecimiento y clasificación de zonas y aglomeraciones (artículos 3 y 4.6)

Calendario: Estas disposiciones de la Directiva se aplicarán en un plazo de cuatro años a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

SECCIÓN CORTES GENERALES

- establecimiento de un sistema de evaluación de la calidad del aire ambiente en relación con los contaminantes atmosféricos (artículo 4)
- adopción de medidas para mantener/mejorar la calidad del aire en lo que respecta a los contaminantes correspondientes (artículo 3)

Calendario: Estas disposiciones de la Directiva se aplicarán en un plazo de cinco años a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo sobre la base de la situación existente en Ucrania.

A partir de la fecha de entrada en vigor del presente Acuerdo, el Consejo de Asociación deberá decidir el calendario de aplicación de estas disposiciones por parte de Ucrania a efectos del pleno cumplimiento de los requisitos de la Directiva.

Directiva 98/70/CE relativa a la calidad de la gasolina y el gasóleo y por la que se modifica la Directiva 93/12/CEE, modificada por las Directivas 2000/71/CE, 2003/17/CE y 2009/30/CE y el Reglamento (CE) nº 1882/2003:

- aprobación de legislación nacional y designación de la(s) autoridad(es) competente(s);
- realización de una evaluación del consumo nacional de combustible;
- establecimiento de un sistema de control de la calidad de los combustibles (artículo 8);
- prohibición de comercialización de la gasolina con plomo (artículo 3.1);

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

SECCIÓN CORTES GENERALES

- autorización de la comercialización de la gasolina sin plomo, el combustible diésel y los gasóleos para maquinaria móvil que no sea de carretera y tractores agrícolas y forestales solamente en el caso de que estos cumplan los requisitos pertinentes (artículos 3 y 4);
- establecimiento de un sistema regulatorio para el caso de que se produzcan circunstancias excepcionales y de un sistema de recogida de datos nacionales sobre la calidad de los combustibles (artículos 7 y 8).

Calendario: Estas disposiciones de la Directiva se aplicarán en un plazo de tres años a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo.

Directiva 1999/32/CE relativa a la reducción del contenido de azufre de determinados combustibles líquidos y por la que se modifica la Directiva 93/12/CE, modificada por el Reglamento (CE) nº 1882/2003 y la Directiva 2005/33/CE.

En lo que respecta a los combustibles con fines que se enmarcan en el Tratado por el que se establece la Comunidad de la Energía, todas las disposiciones de la Directiva se aplicarán el 1 de enero de 2012 a más tardar, como se indica en el Protocolo de Adhesión de Ucrania a dicho Tratado. En cuanto a los combustibles utilizados para otros fines se aplicarán las siguientes disposiciones:

- aprobación de legislación nacional y designación de la(s) autoridad(es) competente(s)

Calendario: Estas disposiciones de la Directiva se aplicarán en un plazo de dos años a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES
SECCIÓN CORTES GENERALES

- establecimiento de un sistema de muestreo eficaz y de métodos adecuados de análisis (artículo 6)

Calendario: Estas disposiciones de la Directiva se aplicarán en un plazo de dos años a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo.

- prohibición del uso de fuelóleo pesado y gasóleo con un contenido de azufre superior a los valores límite establecidos (artículos 3.1 y 4.1)

Calendario: Estas disposiciones de la Directiva se aplicarán en un plazo de seis años a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo.

- aplicación de valores límite para el contenido de azufre de los combustibles para uso marítimo (artículos 4 *bis* y 4 *ter*)

Calendario: Estas disposiciones de la Directiva se aplicarán en un plazo de seis años a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo.

Directiva 94/63/CE sobre el control de emisiones de compuestos orgánicos volátiles (COV) resultantes del almacenamiento y distribución de gasolina desde las terminales a las estaciones de servicio, modificada por el Reglamento (CE) nº 1882/2003:

- aprobación de legislación nacional y designación de la(s) autoridad(es) competente(s)

Calendario: Estas disposiciones de la Directiva se aplicarán en un plazo de dos años a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo.

- identificación de todas las terminales para el almacenamiento y carga de gasolina (artículo 2)

Calendario: Estas disposiciones de la Directiva se aplicarán en un plazo de dos años a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo.

- establecimiento de medidas técnicas para reducir las pérdidas de gasolina procedentes de instalaciones de almacenamiento en terminales y estaciones de servicio y durante la carga y descarga de depósitos móviles en las terminales (artículos 3, 4 y 6 y anexo III)

Calendario: Estas disposiciones de la Directiva se aplicarán en un plazo de nueve años a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo.

- exigencia a todos los pódicos de carga de camiones cisterna y depósitos móviles de que cumplan los requisitos (artículos 4 y 5)

Calendario: Estas disposiciones de la Directiva se aplicarán en un plazo de nueve años a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo.

Directiva 2004/42/CE relativa a la limitación de las emisiones de compuestos orgánicos volátiles (COV) debidas al uso de disolventes orgánicos en determinadas pinturas y barnices y en los productos de renovación del acabado de vehículos, por la que se modifica la Directiva 1999/13/CE:

- aprobación de legislación nacional y designación de la(s) autoridad(es) competente(s);
- fijación de valores límites máximos de contenido de COV de las pinturas y barnices (artículo 3 y anexo II);
- establecimiento del requisito de que los productos puestos en el mercado lleven una etiqueta y cumplan los requisitos pertinentes (artículos 3 y 4).

Calendario: Estas disposiciones de la Directiva se aplicarán en un plazo de cinco años a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo.

Gestión de los residuos y de los recursos

Directiva 2008/98/CE sobre los residuos:

- aprobación de legislación nacional y designación de la(s) autoridad(es) competente(s)

Calendario: Estas disposiciones de la Directiva se aplicarán en un plazo de tres años a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo.

- elaboración de planes de gestión de residuos de acuerdo con la jerarquía de residuos en cinco pasos y de programas de prevención de residuos (capítulo V de la Directiva 2008/98/CE)

Calendario: Estas disposiciones de la Directiva se aplicarán en un plazo de tres años a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo.

- establecimiento del mecanismo de recuperación total de costes de conformidad con el principio de que quien contamina paga y el principio de responsabilidad ampliada del productor (artículo 14)

Calendario: Estas disposiciones de la Directiva se aplicarán en un plazo de cinco años a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo.

- establecimiento de un sistema de permisos para los establecimientos o empresas que lleven a cabo actividades de eliminación o valorización, con obligaciones específicas respecto a la gestión de residuos peligrosos (capítulo IV de la Directiva 2008/98/CE)

Calendario: Estas disposiciones de la Directiva se aplicarán en un plazo de cinco años a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo.

- creación de un registro de establecimientos y empresas de recogida y transporte de residuos (capítulo IV de la Directiva 2008/98/CE)

Calendario: Estas disposiciones de la Directiva se aplicarán en un plazo de cinco años a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo.

Directiva 1999/31/CE relativa al vertido de residuos, modificada por el Reglamento (CE) nº 1882/2003:

- aprobación de legislación nacional y designación de la(s) autoridad(es) competente(s);
- clasificación de los vertederos (artículo 4);
- preparación de una estrategia nacional para reducir la cantidad de residuos biodegradables urbanos destinados a vertederos (artículo 5);

- establecimiento de un sistema de solicitud y concesión de autorizaciones y de procedimientos de admisión de residuos (artículos 5 a 7, 11, 12 y 14);
- establecimiento de los procedimientos de control y vigilancia durante la fase de explotación de los vertederos y de los procedimientos de cierre de vertederos y mantenimiento posterior al cierre (artículos 12 y 13);
- establecimiento de los planes de acondicionamiento de los vertederos existentes (artículo 14);
- establecimiento de un mecanismo de costes (artículo 10);
- garantía de que los residuos de que se trate hayan sido objeto de tratamiento antes de su depósito en vertederos (artículo 6).

Calendario: Estas disposiciones de la Directiva se aplicarán a las instalaciones existentes en el plazo de seis años a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo. En lo que se refiere a las instalaciones que empiecen a funcionar después de la firma del presente Acuerdo, las disposiciones de la Directiva se aplicarán a partir de la fecha de entrada en vigor del Acuerdo.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

SECCIÓN CORTES GENERALES

Directiva 2006/21/CE sobre la gestión de los residuos de industrias extractivas y por la que se modifica la Directiva 2004/35/CE:

- aprobación de legislación nacional y designación de la(s) autoridad(es) competente(s);
- creación de un sistema para garantizar que los operadores elaboren planes de gestión de residuos (identificación y clasificación de las instalaciones de residuos; caracterización de los residuos) (artículos 4 y 9);
- establecimiento de un sistema de permisos, de garantías financieras y de un sistema de inspección (artículos 7, 14 y 17);
- establecimiento de procedimientos de gestión y seguimiento de los huecos de excavación (artículo 10);
- establecimiento de procedimientos de cierre y mantenimiento posterior de las instalaciones de gestión de residuos mineros (artículo 12);
- elaboración de un inventario de las instalaciones de residuos mineros cerradas (artículo 20).

Calendario: Estas disposiciones de la Directiva se aplicarán en un plazo de cinco años a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

SECCIÓN CORTES GENERALES

Calidad del agua y gestión de los recursos hídricos, incluido el medio marino

Directiva 2000/60/CE por la que se establece un marco comunitario de actuación en el ámbito de la política de aguas, modificada por la Decisión nº 2455/2001/CE y la Directiva 2009/31/CE:

- aprobación de legislación nacional y designación de la(s) autoridad(es) competente(s)

Calendario: Estas disposiciones de la Directiva se aplicarán en un plazo de tres años a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo.

- establecimiento de la definición legislativa de la unidad de división en zonas hidrográficas del territorio de un país

Calendario: Estas disposiciones de la Directiva se aplicarán en un plazo de tres años a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo.

- elaboración de la legislación nacional adecuada (Reglamento sobre la Dirección de Cuencas) por la que se hace a la Dirección de Cuencas responsable de las funciones establecidas en el artículo 3 de la Directiva 2000/60/CE

Calendario: Estas disposiciones de la Directiva se aplicarán en un plazo de tres años a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo.

- determinación de las demarcaciones hidrográficas y establecimiento de las disposiciones administrativas aplicables a los ríos y lagos internacionales y a las aguas costeras (artículo 3)

Calendario: Estas disposiciones de la Directiva se aplicarán en un plazo de seis años a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo.

- análisis de las características de las demarcaciones hidrográficas (artículo 5)

Calendario: Estas disposiciones de la Directiva se aplicarán en un plazo de seis años a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo.

- establecimiento de programas de control de la calidad del agua (artículo 8)

Calendario: Estas disposiciones de la Directiva se aplicarán en un plazo de seis años a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo.

- preparación de los planes hidrológicos de cuenca, consultas al público y publicación de dichos planes (artículos 13 y 14)

Calendario: Estas disposiciones de la Directiva se aplicarán en un plazo de diez años a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES
SECCIÓN CORTES GENERALES

Directiva 2007/60/CE relativa a la evaluación y gestión de los riesgos de inundación:

- aprobación de legislación nacional y designación de la(s) autoridad(es) competente(s)

Calendario: Estas disposiciones de la Directiva se aplicarán en un plazo de dos años a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo.

- evaluación preliminar del riesgo de inundación (artículos 4 y 5)

Calendario: Estas disposiciones de la Directiva se aplicarán en un plazo de cuatro años a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo.

- mapas de peligrosidad por inundaciones y mapas de riesgo de inundación (artículo 6)

Calendario: Estas disposiciones de la Directiva se aplicarán en un plazo de seis años a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo.

- establecimiento de planes de gestión del riesgo de inundación (artículo 7)

Calendario: Estas disposiciones de la Directiva se aplicarán en un plazo de ocho años a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo.

Directiva 2008/56/CE por la que se establece un marco de acción comunitaria para la política del medio marino:

- aprobación de legislación nacional y designación de la(s) autoridad(es) competente(s)

Calendario: Estas disposiciones de la Directiva se aplicarán en un plazo de dos años a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo.

- elaboración de una estrategia marina en cooperación con los Estados miembros de la UE (artículos 5 y 6)
- evaluación inicial de las aguas marinas, determinación del buen estado medioambiental y establecimiento de objetivos e indicadores medioambientales (artículos 5 y 8 a 10)

Calendario: Estas disposiciones de la Directiva se aplicarán en un plazo de cuatro años a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo.

- establecimiento de un programa de seguimiento para la evaluación permanente y la actualización periódica de los objetivos (artículos 5 y 11)

Calendario: Estas disposiciones de la Directiva se aplicarán en un plazo de seis años a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo.

- preparación de un programa de medidas destinado a lograr un buen estado medioambiental (artículos 5 y 13)

Calendario: Estas disposiciones de la Directiva se aplicarán en un plazo de siete años a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo.

Directiva 91/271/CEE sobre el tratamiento de las aguas residuales urbanas, modificada por la Directiva 98/15/CE, el Reglamento (CE) nº 1882/2003 y el Reglamento (CE) nº 1137/2008:

- aprobación de legislación nacional y designación de la(s) autoridad(es) competente(s)

Calendario: Estas disposiciones de la Directiva se aplicarán en un plazo de tres años a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo.

- evaluación del estado de la recogida y el tratamiento de las aguas residuales urbanas

Calendario: Estas disposiciones de la Directiva se aplicarán en un plazo de cinco años a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo.

- determinación de las zonas sensibles y aglomeraciones (artículo 5 y anexo II)

Calendario: Estas disposiciones de la Directiva se aplicarán en un plazo de seis años a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo.

- preparación del programa técnico y de inversión para la aplicación de los requisitos aplicables al tratamiento de aguas residuales urbanas (artículo 17)

Calendario: Estas disposiciones de la Directiva se aplicarán en un plazo de ocho años a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo.

Directiva 98/83/CE relativa a la calidad de las aguas destinadas al consumo humano, modificada por el Reglamento (CE) nº 1882/2003 y el Reglamento (CE) nº 596/2009:

- aprobación de legislación nacional y designación de la(s) autoridad(es) competente(s);
- establecimiento de normas para el agua destinada al consumo humano (artículos 4 y 5);
- establecimiento de un sistema de control (artículos 6 y 7);
- establecimiento de un mecanismo para proporcionar información a los consumidores (artículo 13).

Calendario: Estas disposiciones de la Directiva se aplicarán en un plazo de cinco años a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo.

Directiva 91/676/CE relativa a la protección de las aguas contra la contaminación producida por nitratos utilizados en la agricultura, modificado por el Reglamento (CE) nº 1882/2003:

- aprobación de legislación nacional y designación de la(s) autoridad(es) competente(s)

Calendario: Estas disposiciones de la Directiva se aplicarán en un plazo de tres años a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo.

- identificación de las zonas vulnerables a los nitratos (artículo 3)

Calendario: Estas disposiciones de la Directiva se aplicarán en un plazo de tres años a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo.

- establecimiento de planes de acción para las zonas vulnerables a los nitratos (artículo 5)

Calendario: Estas disposiciones de la Directiva se aplicarán en un plazo de cuatro años a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo.

- establecimiento de programas de control (artículo 6)

Calendario: Estas disposiciones de la Directiva se aplicarán en un plazo de cuatro años a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES
SECCIÓN CORTES GENERALES

Protección de la naturaleza

Directiva 2009/147/CE relativa a la conservación de las aves silvestres:

- aprobación de legislación nacional y designación de la(s) autoridad(es) competente(s)

Calendario: Estas disposiciones de la Directiva se aplicarán en un plazo de dos años a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo.

- evaluación de las especies que requieran medidas especiales de conservación y las especies migratorias cuya llegada es regular

Calendario: Estas disposiciones de la Directiva se aplicarán en un plazo de dos años a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo.

- identificación y designación de las zonas de protección especial de especies de aves (artículo 4.1)

Calendario: Estas disposiciones de la Directiva se aplicarán en un plazo de cuatro años a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo.

- establecimiento de medidas de conservación especiales para proteger las especies migratorias cuya llegada es regular (artículo 4.2)

Calendario: Las disposiciones de la Directiva se aplicarán el 1 de enero de 2015 a más tardar, tal y como se indica en el Protocolo de Adhesión de Ucrania al Tratado de la Comunidad de la Energía.

- establecimiento de un régimen general de protección de todas las especies de aves silvestres, de las cuales las especies de caza constituyen un grupo especial, y prohibición de determinados tipos de captura/caza (artículos 5, 6, 7, 8, 9.1 y 9.2)

Calendario: Estas disposiciones de la Directiva se aplicarán en un plazo de cuatro años a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo.

Directiva 92/43/CE relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres, modificada por la Directiva 97/62/CE, la Directiva 2006/105/CE y el Reglamento (CE) nº 1882/2003:

- aprobación de legislación nacional y designación de la(s) autoridad(es) competente(s)

Calendario: Estas disposiciones de la Directiva se aplicarán en un plazo de dos años a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo.

- elaboración de la lista de lugares, designación de los mismos y establecimiento de las prioridades para su gestión (incluida la finalización de la lista de lugares Emerald potenciales y el establecimiento de las medidas de protección y gestión de dichos lugares) (artículo 4)

Calendario: Estas disposiciones de la Directiva se aplicarán en un plazo de cuatro años a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo.

- establecimiento de las medidas necesarias para la conservación de dichos lugares (artículo 6)

Calendario: Estas disposiciones de la Directiva se aplicarán en un plazo de cuatro años a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo.

- creación de un sistema para supervisar el estado de conservación de los hábitats y las especies (artículo 11)

Calendario: Estas disposiciones de la Directiva se aplicarán en un plazo de dos años a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo.

- establecimiento de un sistema de protección rigurosa de las especies enumeradas en el anexo IV en la medida en que sea pertinente para Ucrania (artículo 12)

Calendario: Estas disposiciones de la Directiva se aplicarán en un plazo de dos años a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo.

- establecimiento de un mecanismo de fomento de la educación y la información general al público (artículo 22)

Calendario: Estas disposiciones de la Directiva se aplicarán en un plazo de dos años a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES
SECCIÓN CORTES GENERALES

Contaminación industrial y riesgos industriales

Directiva 2010/75/UE sobre las emisiones industriales (prevención y control integrados de la contaminación) (versión refundida):

- aprobación de legislación nacional y designación de la(s) autoridad(es) competente(s)

Calendario: Estas disposiciones de la Directiva se aplicarán en un plazo de dos años a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo.

- identificación de las instalaciones para las que es necesario poseer un permiso (anexo I)

Calendario: Estas disposiciones de la Directiva se aplicarán en un plazo de cinco años a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo.

- aplicación de las MTD teniendo en cuenta las conclusiones de BREF [artículos 14 (apartados 3 a 6) y 15 (apartados 2 a 4)]

Calendario: Una vez entre en vigor el presente Acuerdo, el Consejo de Asociación deberá decidir el calendario para la aplicación por parte de Ucrania de estas disposiciones en lo que se refiere a las instalaciones existentes.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

SECCIÓN CORTES GENERALES

- establecimiento de un sistema de permisos integrado (artículos 6 a 9 y 13)
- establecimiento de un mecanismo de vigilancia de su cumplimiento [artículos 8, 14.1d) y 23.1]
- establecimiento de valores límite de emisión de las instalaciones de combustión (artículo 30 y anexo V)
- instalaciones existentes (optativo en cuanto al establecimiento de valores límite de emisión de las instalaciones existentes) (artículo 32)

Calendario: Como prioridad inmediata, el Consejo de Asociación establecerá el calendario para la aplicación por parte de Ucrania de estas disposiciones para las nuevas instalaciones. El Consejo de Asociación establecerá asimismo el calendario de aplicación por parte de Ucrania de estas disposiciones para las instalaciones existentes. El calendario se establecerá sin perjuicio de los plazos señalados en el Protocolo de Adhesión de Ucrania al Tratado de la Comunidad de la Energía relativo a las instalaciones de combustión en el marco de la Comunidad de la Energía. Las instalaciones existentes serán las instalaciones para las que se conceda una autorización en un plazo de cinco años a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo, a condición de que dichas instalaciones entren en funcionamiento a más tardar seis años después de la entrada en vigor del presente Acuerdo.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES
SECCIÓN CORTES GENERALES

Directiva 96/82/CE relativa al control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas, modificada por la Directiva 2003/105/CE y el Reglamento (CE) nº 1882/2003:

- aprobación de legislación nacional y designación de la(s) autoridad(es) competente(s);
- establecimiento de mecanismos de coordinación eficaces entre las autoridades competentes;
- establecimiento de sistemas destinados al registro de información sobre las instalaciones de que se trate y a la información sobre accidentes graves (artículos 13 y 14).

Calendario: Estas disposiciones de la Directiva se aplicarán en un plazo de cinco años a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo.

Cambio climático y protección de la capa de ozono

Directiva 2003/87/CE por la que se establece un régimen para el comercio de derechos de emisión de gases de efecto invernadero en la Comunidad y por la que se modifica la Directiva 96/61/CE, modificada por la Directiva 2004/101/CE:

- aprobación de legislación nacional y designación de la(s) autoridad(es) competente(s);
- establecimiento de un sistema de identificación de las instalaciones pertinentes y de identificación de los gases de efecto invernadero (anexos I y II);
- elaboración de un plan nacional de asignación de derechos de emisión a las instalaciones (artículo 9);
- establecimiento de un sistema de expedición de permisos de emisión de gases de efecto invernadero y de expedición de derechos de emisión que puedan ser objeto de comercio en el mercado interior entre instalaciones de Ucrania (artículos 4 y 11 a 13);
- establecimiento de sistemas de supervisión, notificación, verificación y ejecución y procedimientos de consulta pública (artículos 9, 14 a 17, 19 y 21).

Calendario: Estas disposiciones de la Directiva se aplicarán en un plazo de dos años a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES
SECCIÓN CORTES GENERALES

Reglamento (CE) nº 842/2006 sobre determinados gases fluorados de efecto invernadero.

- aprobación de legislación nacional y designación de la(s) autoridad(es) competente(s);
- establecimiento o adaptación de los requisitos nacionales de formación y certificación del personal y las empresas correspondientes (artículo 5);
- establecimiento de sistemas de presentación de informes sobre datos de las emisiones de los sectores pertinentes (artículo 6);
- establecimiento de un sistema de cumplimiento (artículo 13).

Calendario: Estas disposiciones del Reglamento se aplicarán en un plazo de dos años a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

SECCIÓN CORTES GENERALES

Reglamento (CE) nº 2037/2000 sobre las sustancias que agotan la capa de ozono, modificado por los Reglamentos (CE) nº 2038/2000, (CE) nº 2039/2000, (CE) nº 1804/2003, (CE) nº 2077/2004, (CE) nº 29/2006, (CE) nº 1366/2006, (CE) nº 1784/2006, (CE) nº 1791/2006 y (CE) nº 2007/899 y las Decisiones 2003/160/CE, 2004/232/CE y 2007/54/CE:

- aprobación de legislación nacional y designación de la(s) autoridad(es) competente(s);
- establecimiento de la prohibición de las sustancias reguladas, incluidos el cese de la utilización de hidroclorofluorocarburos puros a más tardar en 2010 y de todos los hidroclorofluorocarburos a más tardar en 2020 (artículos 4 y 5);
- establecimiento de un límite cuantitativo para el uso del bromuro de metilo a efectos de cuarentena y de operaciones previas a la expedición al nivel de la utilización media en los años 1996, 1997 y 1998 (artículo 4);
- reducción progresiva de la puesta en el mercado de hidroclorofluorocarburos puros a más tardar en 2015 (artículo 4);
- establecimiento de obligaciones de recuperar, reciclar, regenerar y destruir las sustancias reguladas usadas (artículo 16);
- establecimiento de los procedimientos de seguimiento e inspección de los escapes de sustancias reguladas (artículo 17).

Calendario: Estas disposiciones del Reglamento se aplicarán en un plazo de dos años a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo.

Organismos modificados genéticamente

El acervo pertinente de la UE sobre organismos modificados genéticamente (OMG) también se trata en el capítulo 4 (Medidas sanitarias y fitosanitarias) del título IV (Comercio y cuestiones relacionadas con el comercio).

Directiva 2001/18/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de marzo de 2001, sobre la liberación intencional en el medio ambiente de organismos modificados genéticamente y por la que se deroga la Directiva 90/220/CEE, modificada por las Decisiones 2002/623/CE y 2002/811/CE y los Reglamentos (CE) nº 1829/2003 y (CE) nº 1830/2003 y la Directiva 2008/27/CE:

- aprobación de legislación nacional y designación de la(s) autoridad(es) competente(s);
- eliminación progresiva de los marcadores de resistencia a los antibióticos de los OMG puestos en el mercado de conformidad con la parte C y de los OMG autorizados en virtud de la parte B (artículo 4.2);
- establecimiento de un sistema eficaz de inspección y control para garantizar el cumplimiento de las disposiciones de la Directiva, en particular, en lo que respecta a los OMG no autorizados (artículo 4.5);
- establecimiento de procedimientos de notificación previa de las liberaciones conforme a la parte B (artículo 6) y las liberaciones conforme a la parte C (artículo 13);

- establecimiento de los procedimientos de evaluación del riesgo para las liberaciones conforme a la parte B (artículos 6 a 11) y las liberaciones conforme a la parte C (artículos 13 a 24);
- creación de un registro público de las localizaciones de las liberaciones conforme a la parte B [art. 31.3.a)];
- creación de un registro de las localizaciones de los OMG cultivados con arreglo a lo dispuesto en la parte C [art. 31.3.b)];
- establecimiento de procedimientos de consulta al público y, si procede, a determinados grupos (artículo 9);
- establecimiento de un procedimiento por el que los notificadores estén obligados a enviar a la autoridad o autoridades competentes los resultados de la liberación (artículo 10);
- garantizar que los productos puestos en el mercado cumplen los requisitos especificados de etiquetado y envasado (artículo 21);
- garantizar la confidencialidad de la información y los derechos de propiedad intelectual (artículo 25).

Calendario: Estas disposiciones de la Directiva se aplicarán en un plazo de dos años a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

SECCIÓN CORTES GENERALES

Reglamento (CE) nº 1946/2003 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de julio de 2003, relativo al movimiento transfronterizo de organismos modificados genéticamente:

- aprobación de legislación nacional y designación de la(s) autoridad(es) competente(s);
- establecimiento de procedimientos aplicables a los OMG destinados a la liberación intencional en el medio ambiente (artículos 4 a 8);
- establecimiento de procedimientos aplicables a los OMG destinados al uso directo como alimento o como pienso o a la transformación (artículos 9 y 10) y a los OMG destinados a la utilización confinada (artículo 11);
- establecimiento de procedimientos de identificación y documentación de acompañamiento (artículo 12) y de notificación de tránsito de OMG (artículo 13);
- establecimiento de un sistema que garantice la confidencialidad (artículo 16).

Calendario: Estas disposiciones del Reglamento se aplicarán en un plazo de dos años a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

SECCIÓN CORTES GENERALES

Directiva 2009/41/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 6 de mayo de 2009, relativa a la utilización confinada de microorganismos modificados genéticamente:

- aprobación de legislación nacional y designación de la(s) autoridad(es) competente(s);
- clasificación de los MMG y garantía de que los usuarios lleven a cabo evaluaciones de riesgos (artículo 4);
- aplicación de los principios generales y las medidas de confinamiento y otras medidas de protección adecuadas establecidas en el anexo IV (artículo 5);
- establecimiento de los procedimientos de notificación (artículos 6 a 9);
- establecimiento de criterios para los planes de emergencia (artículos 13 a 15);
- establecimiento de un sistema que garantice la confidencialidad (artículo 18).

Calendario: Estas disposiciones de la Directiva se aplicarán en un plazo de tres años a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo.

ANEXO XXXI

ANEXO XXXI del Capítulo 6

MEDIO AMBIENTE

Aplicación del Protocolo de Kyoto por parte de Ucrania, incluidos todos los criterios de elegibilidad para la plena utilización de los mecanismos de Kyoto.

Elaboración de un plan de acción a largo plazo (es decir, para después de 2012) de atenuación y adaptación al cambio climático.

Elaboración y aplicación de medidas a largo plazo encaminadas a reducir las emisiones de gases de efecto invernadero.

ANEXO XXXII

ANEXO XXXII del Capítulo 7

TRANSPORTE

Ucrania se compromete a aproximar gradualmente su legislación a la siguiente legislación de la UE en los plazos establecidos:

1) TRANSPORTE POR CARRETERA

Condiciones técnicas

Directiva 92/6/CEE del Consejo, de 10 de febrero de 1992, relativa a la instalación y a la utilización de dispositivos de limitación de velocidad en determinadas categorías de vehículos de motor en la Comunidad.

Calendario: Las disposiciones de la Directiva se aplicarán a todos los vehículos que efectúen actividades de transporte internacional de mercancías y a todos los vehículos que efectúen actividades de transporte internacional de viajeros en el plazo de un año y de tres años, respectivamente, a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo, y a todos los vehículos que se hayan matriculado por primera vez después del 1 de enero de 2008 que efectúen actividades de transporte nacional en el plazo de cuatro años a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo.

Directiva 96/53/CE del Consejo, de 25 de julio de 1996, por la que se establecen, para determinados vehículos de carretera que circulan en la Comunidad, las dimensiones máximas autorizadas en el tráfico nacional e internacional y los pesos máximos autorizados en el tráfico internacional.

Calendario: Las disposiciones de la Directiva se aplicarán en un plazo de tres años a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo a los vehículos matriculados en la UE únicamente cuando circulen por carreteras de la red internacional «E» de conformidad con el anexo I del Acuerdo Europeo sobre las Grandes Rutas de Tráfico Internacional (AGR), de 15 de noviembre de 1975. El Consejo de Asociación adoptará una decisión sobre la ampliación de la aplicación de las disposiciones de la Directiva a la totalidad de la red y a todos los vehículos en un plazo de tres años a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo.

Directiva 2009/40/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 6 de mayo de 2009, relativa a la inspección técnica de los vehículos a motor y de sus remolques.

Calendario: Las disposiciones de la Directiva se aplicarán a todos los vehículos que efectúen actividades de transporte internacional de mercancías y a todos los vehículos que efectúen actividades de transporte internacional de viajeros en el plazo de un año y de tres años respectivamente a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo y a todos los demás vehículos en el plazo de cinco años a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo.

Condiciones de seguridad

Directiva 91/439/CEE del Consejo, de 29 de julio de 1991, sobre el permiso de conducción:

- introducción de las categorías de permisos de conducción (artículo 3)

Calendario: Estas disposiciones de la Directiva se aplicarán en un plazo de tres años a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo.

- condiciones de expedición del permiso de conducción (artículos 4, 5, 6 y 7)

Calendario: Estas disposiciones de la Directiva se aplicarán en un plazo de tres años a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo.

- requisitos para los exámenes de conducción (anexos II y III)

Calendario: Estas disposiciones de la Directiva se aplicarán en un plazo de tres años a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo.

Directiva 2008/68/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de septiembre de 2008, sobre el transporte terrestre de mercancías peligrosas.

Calendario: Las disposiciones de la Directiva se aplicarán a todo el transporte internacional de mercancías peligrosas por carretera y a todo el transporte nacional de mercancías por carretera en el plazo de un año y de tres años, respectivamente, a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES
SECCIÓN CORTES GENERALES

Condiciones sociales

Reglamento (CE) n° 561/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de marzo de 2006, relativo a la armonización de determinadas disposiciones en materia social en el sector de los transportes por carretera y por el que se modifican los Reglamentos (CEE) n° 3821/85 y (CE) n° 2135/98 del Consejo y se deroga el Reglamento (CEE) n° 3820/85 del Consejo.

Calendario: Las disposiciones del Reglamento se aplicarán al transporte nacional en el plazo de cinco años a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo.

Reglamento (CEE) n° 3821/85 del Consejo, de 20 de diciembre de 1985, relativo al aparato de control en el sector de los transportes por carretera.

Calendario: Las disposiciones del Reglamento se aplicarán al transporte nacional en el plazo de cinco años a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo.

Directiva 2006/22/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de marzo de 2006, sobre las condiciones mínimas para la aplicación de los Reglamentos del Consejo (CEE) n° 3820/85 y (CEE) n° 3821/85 en lo que respecta a la legislación social relativa a las actividades de transporte por carretera y por la que se deroga la Directiva 88/599/CEE del Consejo.

Calendario: Las disposiciones de la Directiva se aplicarán al transporte nacional en el plazo de cinco años a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo.

Reglamento (CE) nº 1071/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de octubre de 2009, por el que se establecen las normas comunes relativas a las condiciones que han de cumplirse para el ejercicio de la profesión de transportista por carretera y por el que se deroga la Directiva 96/26/CE del Consejo:

- artículos 3, 4, 5, 6, 7 (sin valor monetario de la capacidad financiera), 8, 10, 11, 12, 13, 14, 15 y anexo I

Calendario: Estas disposiciones del Reglamento se aplicarán a todas las empresas de transporte dedicadas al tráfico internacional en el plazo de tres años a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo y a todas las demás en el plazo de siete años a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo.

Directiva 2002/15/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de marzo de 2002, relativa a la ordenación del tiempo de trabajo de las personas que realizan actividades móviles de transporte por carretera.

Calendario: Las disposiciones de la Directiva se aplicarán al transporte internacional y al transporte nacional en el plazo de tres años y de cinco años, respectivamente, a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo.

Directiva 2003/59/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de julio de 2003, relativa a la cualificación inicial y la formación continua de los conductores de determinados vehículos destinados al transporte de mercancías o de viajeros por carretera, por la que se modifican el Reglamento (CEE) nº 3820/85 del Consejo y la Directiva 91/439/CEE del Consejo y se deroga la Directiva 76/914/CEE del Consejo.

Calendario: Las disposiciones de la Directiva se aplicarán a los conductores que realicen actividades de transporte internacional y a los conductores que realicen actividades de transporte nacional en el plazo de tres años y de cinco años, respectivamente, a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo.

Condiciones fiscales

Directiva 99/62/CE relativa a la aplicación de gravámenes a los vehículos pesados de transporte de mercancías por la utilización de determinadas infraestructuras.

Calendario: Las disposiciones de la Directiva se aplicarán una vez que Ucrania haya decidido establecer peajes o tasas por la utilización de sus infraestructuras.

2) TRANSPORTE POR FERROCARRIL

Mercado y acceso a la infraestructura

Directiva 91/440/CEE del Consejo, de 29 de julio de 1991, sobre el desarrollo de los ferrocarriles comunitarios:

- introducción de la independencia de la gestión y la mejora de la situación financiera (artículos 2, 3, 4, 5 y 9)

Calendario: Las disposiciones de la Directiva se aplicarán en un plazo de ocho años a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo.

- separación entre la administración de la infraestructura y la actividad de transporte (artículos 6, 7 y 8)

Calendario: Las disposiciones de la Directiva se aplicarán en un plazo de ocho años a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo.

Directiva 95/18/CE del Consejo, de 19 de junio de 1995, sobre concesión de licencias a las empresas ferroviarias:

- introducción de licencias en las condiciones enumeradas en los artículos 1, 2, 3, 4 (excepto el artículo 4.5), 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13 y 15

Calendario: Las disposiciones de la Directiva se aplicarán en un plazo de ocho años a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo.

Directiva 2001/14/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2001, relativa a la adjudicación de la capacidad de infraestructura ferroviaria, aplicación de cánones por su utilización y certificación de la seguridad.

Calendario: Las disposiciones de la Directiva se aplicarán en un plazo de ocho años a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo.

Reglamento (UE) nº 913/2010 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 22 de septiembre de 2010, sobre una red ferroviaria europea para un transporte de mercancías competitivo.

Calendario: Las disposiciones del Reglamento se aplicarán en un plazo de ocho años a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo.

Condiciones técnicas y de seguridad

Directiva 2004/49/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2004, sobre la seguridad de los ferrocarriles comunitarios y por la que se modifican la Directiva 95/18/CE del Consejo sobre concesión de licencias a las empresas ferroviarias y la Directiva 2001/14/CE, relativa a la adjudicación de la capacidad de infraestructura ferroviaria, aplicación de cánones por su utilización y certificación de la seguridad (Directiva sobre seguridad ferroviaria).

Calendario: Las disposiciones de la Directiva se aplicarán en un plazo de ocho años a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo.

Directiva 2007/59/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2007, sobre la certificación de los maquinistas de locomotoras y trenes en el sistema ferroviario de la Comunidad.

Calendario: Las disposiciones de la Directiva se aplicarán en un plazo de ocho años a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo, prestando especial atención al artículo 9, apartado 2, de esta Directiva, que permite que Ucrania aplique requisitos más estrictos que los que están actualmente en vigor en la legislación ucraniana.

Directiva 2008/68/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de septiembre de 2008, sobre el transporte terrestre de mercancías peligrosas.

Calendario: Las disposiciones de la Directiva se aplicarán a todo el transporte de mercancías peligrosas en el tráfico ferroviario internacional a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo y en el tráfico nacional en el plazo de ocho años a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo.

Normalización de las cuentas y estadísticas

Reglamento (CEE) nº 1192/69 del Consejo, de 26 de junio de 1969, relativo a las normas comunes para la normalización de las cuentas de las empresas ferroviarias.

Calendario: Las disposiciones del Reglamento se aplicarán en un plazo de ocho años a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES
SECCIÓN CORTES GENERALES

Interoperabilidad

Directiva 2008/57/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de junio de 2008, sobre la interoperabilidad del sistema ferroviario dentro de la Comunidad (versión refundida).

Calendario: Las disposiciones de la Directiva se aplicarán en un plazo de ocho años a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo.

Transporte combinado

Directiva 92/106/CEE del Consejo, de 7 de diciembre de 1992, relativa al establecimiento de normas comunes para determinados transportes combinados de mercancías entre Estados miembros.

Calendario: Las disposiciones de la Directiva se aplicarán en un plazo de ocho años a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo.

Otros aspectos

Reglamento (CE) nº 1370/2007 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2007, sobre los servicios públicos de transporte de viajeros por ferrocarril y carretera y por el que se derogan los Reglamentos (CEE) nº 1191/69 y (CEE) nº 1107/70 del Consejo.

Calendario: Las disposiciones del Reglamento se aplicarán en un plazo de ocho años a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo, salvo el artículo 7, apartado 2.

Reglamento (CE) nº 1371/2007 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2007, sobre los derechos y las obligaciones de los viajeros de ferrocarril.

Calendario: Las disposiciones del Reglamento se aplicarán en un plazo de ocho años a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo y, en lo que respecta a los artículos 13, 16 y 17, el Consejo de Asociación decidirá la fecha límite de aplicación.

3) TRANSPORTE AÉREO

- Celebrar y aplicar un acuerdo global de Zona Común de Aviación.
- Sin perjuicio de la celebración del Acuerdo de Zona Común de Aviación, garantizar la ejecución y el desarrollo coordinado de los acuerdos bilaterales sobre servicios aéreos entre Ucrania y los Estados miembros de la UE, tal y como han sido modificados por el «Acuerdo Horizontal».

4) TRANSPORTE MARÍTIMO

Seguridad marítima – Estado de pabellón / sociedades de clasificación

Directiva 2009/15/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de abril de 2009, sobre reglas y normas comunes para las organizaciones de inspección y reconocimiento de buques y para las actividades correspondientes de las administraciones marítimas.

Calendario: Las disposiciones de la Directiva se aplicarán en un plazo de cinco años a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo.

Reglamento (CE) nº 391/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de abril de 2009, sobre reglas y normas comunes para las organizaciones de inspección y reconocimiento de buques.

Calendario: Las disposiciones del Reglamento se aplicarán en un plazo de cinco años a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo.

Directiva 2009/21/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de abril de 2009, sobre el cumplimiento de las obligaciones del Estado de abanderamiento.

Calendario: Las disposiciones de la Directiva se aplicarán en un plazo de cinco años a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo.

Estado del puerto

Directiva 2009/16/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de abril de 2009, sobre el control de los buques por el Estado rector del puerto.

Calendario: Las disposiciones de la Directiva se aplicarán en un plazo de cinco años a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo.

Responsabilidad de los transportistas de pasajeros

Reglamento (CE) nº 336/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de febrero de 2006, sobre la aplicación en la Comunidad del Código internacional de gestión de la seguridad y por el que se deroga el Reglamento (CE) nº 3051/95 del Consejo.

Calendario: Las disposiciones del Reglamento se aplicarán en un plazo de tres años a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo.

Reglamento (CE) nº 392/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de abril de 2009, sobre la responsabilidad de los transportistas de pasajeros por mar en caso de accidente.

Calendario: Las disposiciones del Reglamento se aplicarán en un plazo de tres años a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo.

Seguimiento del tráfico

Directiva 2002/59/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de junio de 2002, relativa al establecimiento de un sistema comunitario de seguimiento y de información sobre el tráfico marítimo y por la que se deroga la Directiva 93/75/CEE del Consejo.

Calendario: Las disposiciones de la Directiva se aplicarán en un plazo de seis años a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo.

Normas técnicas y operativas

Buques de pasajeros

Directiva 2009/45/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 6 de mayo de 2009, sobre las reglas y normas de seguridad aplicables a los buques de pasaje.

Calendario: Las disposiciones de la Directiva se aplicarán en un plazo de cuatro años a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo.

Directiva 1999/35/CE del Consejo, de 29 de abril de 1999, sobre un régimen de reconocimientos obligatorio para garantizar la seguridad en la explotación de servicios regulares de transbordadores de carga rodada y naves de pasaje de gran velocidad.

Calendario: Las disposiciones de la Directiva se aplicarán en un plazo de tres años a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo.

Directiva 2003/25/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de abril de 2003, sobre las prescripciones específicas de estabilidad aplicables a los buques de pasaje de transbordo rodado.

Calendario: Las disposiciones de la Directiva se aplicarán en un plazo de tres años a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo.

Petroleros

Reglamento (CE) nº 417/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de febrero de 2002, relativo a la introducción acelerada de normas en materia de doble casco o de diseño equivalente para petroleros de casco único, y por el que se deroga el Reglamento (CE) nº 2978/94 del Consejo.

El calendario de eliminación progresiva de los petroleros de casco único se ajustará al calendario especificado en el Convenio MARPOL de 1973.

Graneleros

Directiva 2001/96/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 4 de diciembre de 2001, por la que se establecen requisitos y procedimientos armonizados para la seguridad de las operaciones de carga y descarga de los graneleros.

Calendario: Las disposiciones de la Directiva se aplicarán en un plazo de cinco años a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo.

Tripulación

Directiva 2008/106/CE relativa al nivel mínimo de formación en las profesiones marítimas.

Calendario: Las disposiciones de la Directiva se aplicarán en un plazo de tres años a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo.

Medio ambiente

Directiva 2000/59/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de noviembre de 2000, sobre instalaciones portuarias receptoras de desechos generados por buques y residuos de carga.

Calendario: Las disposiciones de la Directiva se aplicarán en un plazo de seis años a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo.

Reglamento (CE) nº 782/2003 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de abril de 2003, relativo a la prohibición de los compuestos organoestánicos en los buques.

Calendario: Las disposiciones del Reglamento se aplicarán en un plazo de tres años a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo.

Condiciones técnicas

Directiva 2010/65 sobre las formalidades informativas exigibles a los buques a su llegada o salida de los puertos de los Estados miembros y por la que se deroga la Directiva 2002/6/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de febrero de 2002, válida hasta el 18 de mayo de 2012.

Calendario: Las disposiciones de la Directiva se aplicarán en un plazo de cinco años a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo.

Condiciones sociales

Directiva 1999/63/CE del Consejo, de 21 de junio de 1999, relativa al Acuerdo sobre la ordenación del tiempo de trabajo de la gente de mar suscrito por la Asociación de Armadores de la Comunidad Europea (ECSA) y la Federación de Sindicatos del Transporte de la Unión Europea (FST) – Anexo: Acuerdo Europeo sobre la ordenación del tiempo de trabajo de la gente de mar, salvo su cláusula 16.

Calendario: Las disposiciones de la Directiva se aplicarán en un plazo de cinco años a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo, salvo su cláusula 16, que se aplicará en el plazo de siete años a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo.

Directiva 1999/95/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de diciembre de 1999, sobre el cumplimiento de las disposiciones relativas al tiempo de trabajo de la gente de mar a bordo de buques que hagan escala en puertos de la Comunidad.

Calendario: Las disposiciones de la Directiva se aplicarán en un plazo de cinco años a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo.

Seguridad marítima

Directiva 2005/65/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de octubre de 2005, sobre mejora de la protección portuaria.

Calendario: Las disposiciones de la Directiva (excepto las relativas a las inspecciones de la Comisión) se aplicarán en un plazo de tres años a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo.

Reglamento (CE) nº 725/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 31 de marzo de 2004, relativo a la mejora de la protección de los buques y las instalaciones portuarias.

Calendario: Las disposiciones del Reglamento (excepto las relativas a las inspecciones de la Comisión) se aplicarán en un plazo de tres años a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo.

5) TRANSPORTE POR VÍAS DE NAVEGACIÓN INTERIORES

Funcionamiento del mercado

Directiva 96/75/CE del Consejo relativa a los sistemas de fletamentos y de fijación de precios en el sector de los transportes nacionales e internacionales de mercancías por vía navegable en la Comunidad.

Calendario: Las disposiciones de la Directiva se aplicarán en un plazo de cinco años a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo.

Acceso a la profesión

Directiva 87/540/CEE del Consejo, de 9 de noviembre de 1987, relativa al acceso a la profesión de transportista de mercancías por vía navegable en el sector de los transportes nacionales e internacionales y encaminada al reconocimiento recíproco de los diplomas, certificados y otros títulos relativos a dicha profesión.

Calendario: Las disposiciones de la Directiva se aplicarán en un plazo de tres años a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo.

Directiva 96/50/CE del Consejo, de 23 de julio de 1996, sobre la armonización de los requisitos de obtención de los títulos nacionales de patrón de embarcaciones de navegación interior para el transporte de mercancías y pasajeros en la Comunidad.

Calendario: Las disposiciones de la Directiva se aplicarán en un plazo de cinco años a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

SECCIÓN CORTES GENERALES

Seguridad

Directiva 2006/87/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2006, por la que se establecen las prescripciones técnicas de las embarcaciones de la navegación interior.

Calendario: Las disposiciones de la Directiva se transpondrán en el marco de la Comisión del Danubio.

Directiva 2008/68/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de septiembre de 2008, sobre el transporte terrestre de mercancías peligrosas.

Calendario: Las disposiciones de la Directiva se aplicarán a todo el transporte internacional de mercancías peligrosas por vías navegables interiores y a todo el transporte nacional de mercancías peligrosas por vías navegables interiores en el plazo de un año y de tres años, respectivamente, a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo.

Servicios de información fluvial

Directiva 2005/44/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 7 de septiembre de 2005, relativa a los servicios de información fluvial (SIF) armonizados en las vías navegables interiores de la Comunidad.

Calendario: Las disposiciones de la Directiva se aplicarán en un plazo de cinco años a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo.

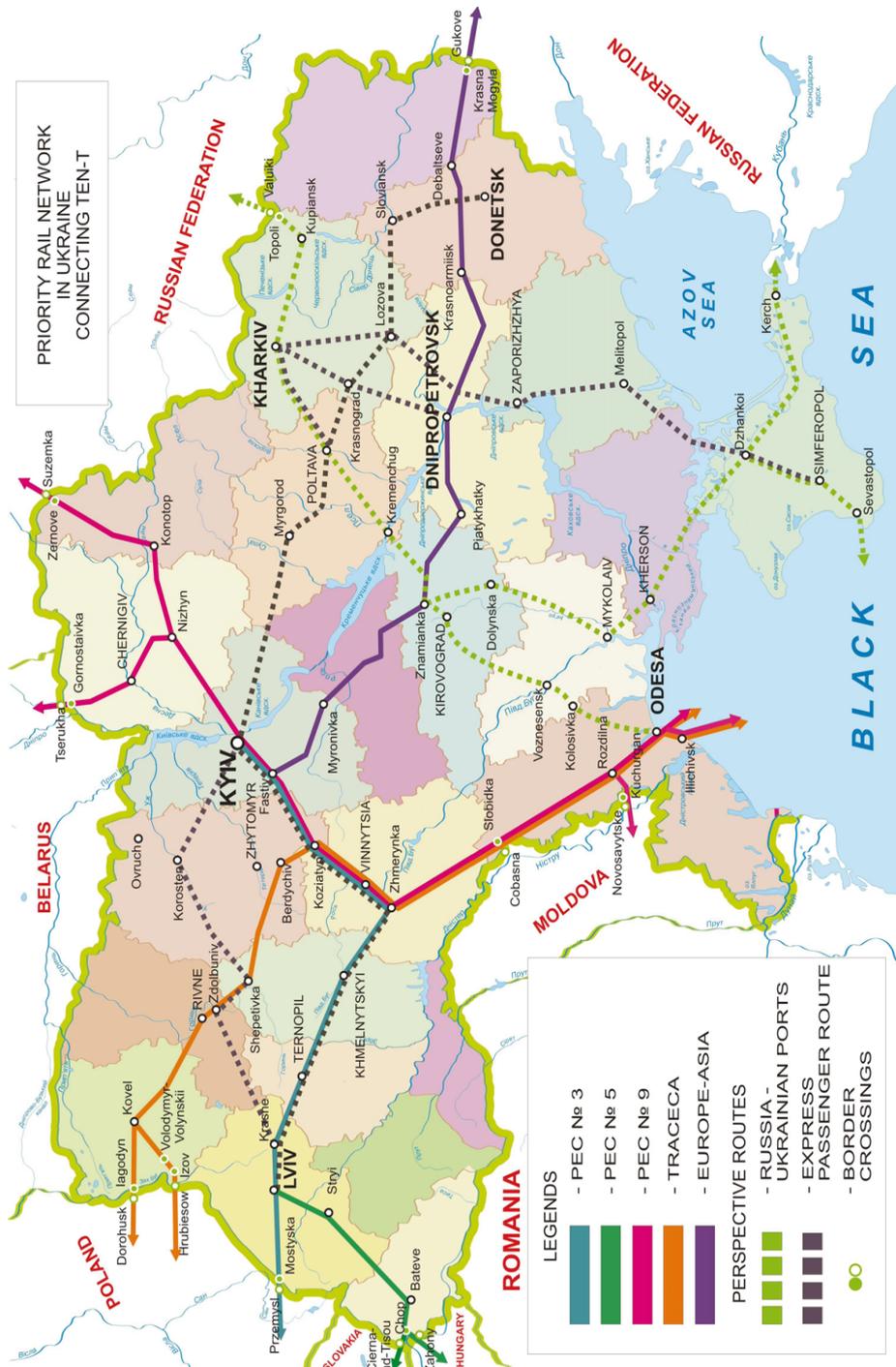
ANEXO XXXIII

ANEXO XXXIII del Capítulo 7
TRANSPORTE

1. Las Partes reconocen la importancia que tiene mejorar las conexiones de transporte, haciendo que sean más fluidas, seguras y fiables, lo que redundará en beneficio mutuo de la UE y de Ucrania. Las Partes cooperarán con el fin de desarrollar nuevas conexiones de transporte, en particular mediante:

- a) la cooperación al nivel de política pública, la mejora de los procedimientos administrativos en los pasos fronterizos y la eliminación de los cuellos de botella de las infraestructuras;
- b) la cooperación en el Grupo de Expertos sobre el Transporte en la Asociación Oriental, un marco permanente orientado a los resultados a efectos de la cooperación en materia de transporte entre la UE y los países de la Asociación Oriental;
- c) la cooperación con las instituciones financieras internacionales, que pueden contribuir a mejorar el transporte;
- d) la continuación del desarrollo de un mecanismo de coordinación y un sistema de información ucranianos para garantizar la eficacia y la transparencia de la planificación de las infraestructuras, incluidos los sistemas de gestión del tráfico, la tarificación y la financiación;
- e) la adopción de medidas de simplificación del cruce de fronteras, en consonancia con las disposiciones de la parte aduanera del presente Acuerdo que tienen por objeto mejorar el funcionamiento de la red de transporte con el fin de incrementar la fluidez de los flujos de transporte entre Ucrania, los socios regionales y la UE;

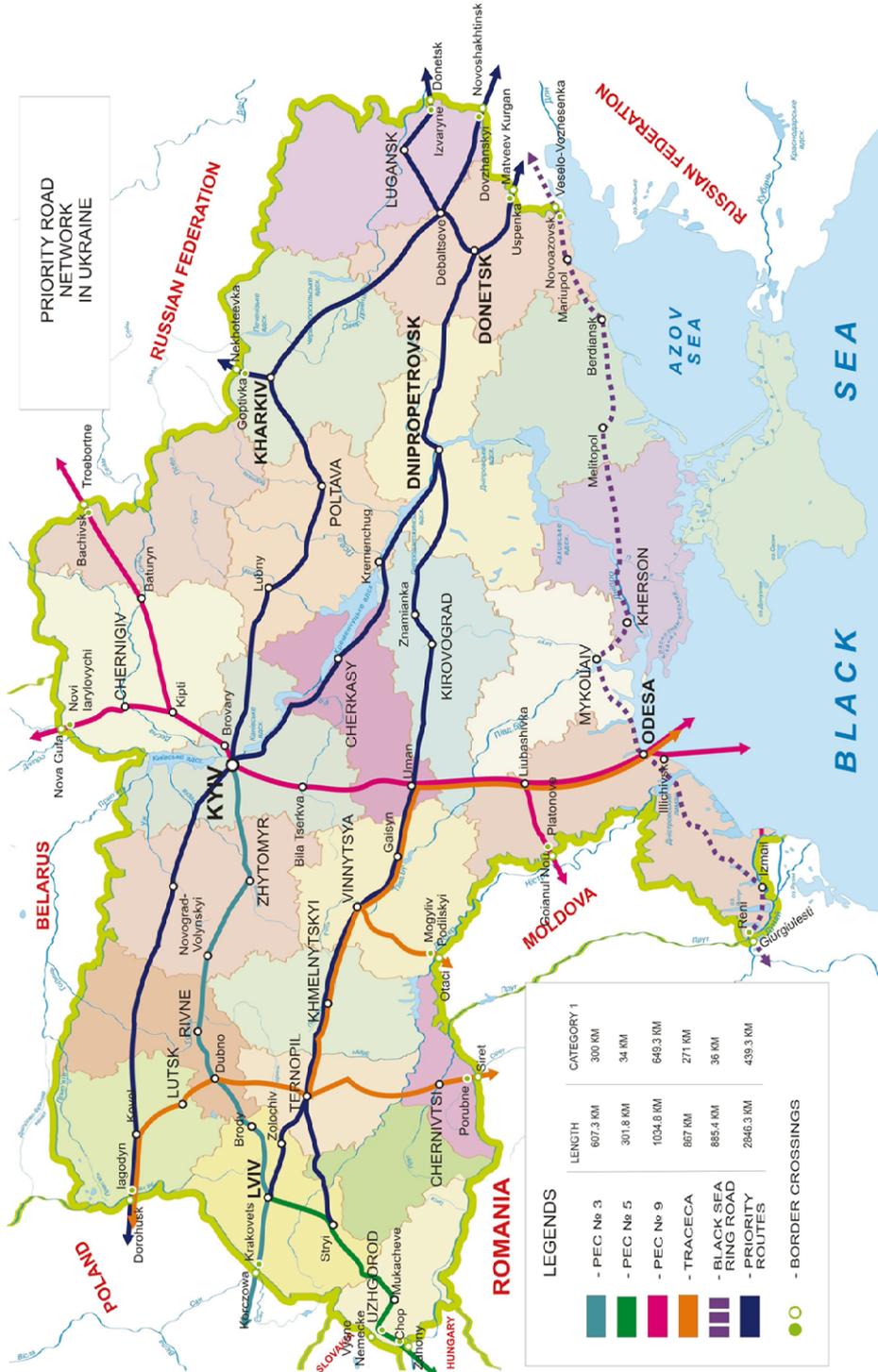
- f) el intercambio de buenas prácticas sobre las opciones de financiación de los proyectos (medidas tanto de infraestructura como horizontales), incluidas las asociaciones público-privadas, la legislación pertinente y la tarificación;
 - g) la toma en consideración, en su caso, de las disposiciones sobre medio ambiente con arreglo a lo dispuesto en la parte medioambiental del presente Acuerdo y, en particular, de la evaluación estratégica de impacto, la evaluación de impacto ambiental y las directivas relacionadas con la naturaleza y la calidad del aire;
 - h) el desarrollo de sistemas de gestión eficaz del tráfico a nivel regional, como el ERTMS, garantizando la relación coste-eficacia, la interoperabilidad y la elevada calidad.
2. Las Partes toman nota de los mapas indicativos presentados por Ucrania. Las Partes cooperarán con el fin de establecer la red estratégica de transporte de Ucrania conectada a la red transeuropea de transporte, así como a las redes de la región.
 3. Las Partes trabajarán para determinar los proyectos de interés común situados en la red estratégica de transporte de Ucrania.
 4. Mapas



EU/UA/Anexo XXXIII/es 3

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

SECCIÓN CORTES GENERALES



EU/UA/Anexo XXXIII/es 4

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES
SECCIÓN CORTES GENERALES

ANEXO XXXIV

ANEXO XXXIV del Capítulo 13
DERECHO DE SOCIEDADES, GOBERNANZA EMPRESARIAL, CONTABILIDAD Y
AUDITORÍA

Ucrania se compromete a aproximar gradualmente su legislación a la siguiente legislación de la UE en los plazos establecidos:

Primera Directiva 68/151/CEE del Consejo, de 9 de marzo de 1968, modificada por la Directiva 2003/58, tendente a coordinar, para hacerlas equivalentes, las garantías exigidas en los Estados miembros a las sociedades definidas en el segundo párrafo del artículo 58 del Tratado, para proteger los intereses de socios y terceros.

Calendario: Las disposiciones de la Directiva se aplicarán en un plazo de dos años a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo.

Segunda Directiva 77/91/CEE del Consejo, de 13 de diciembre de 1976, modificada por las Directivas 92/101/CEE y 2006/68/CE, tendente a coordinar, para hacerlas equivalentes, las garantías exigidas en los Estados Miembros a las sociedades, definidas en el párrafo segundo del artículo 58 del Tratado, con el fin de proteger los intereses de los socios y terceros, en lo relativo a la constitución de la sociedad anónima, así como al mantenimiento y modificaciones de su capital.

Calendario: Las disposiciones de la Directiva se aplicarán en un plazo de dos años a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo.

Tercera Directiva 78/855/CEE del Consejo, de 9 de octubre de 1978, basada en la letra g) del apartado 3 del artículo 54 del Tratado y relativa a las fusiones de las sociedades anónimas, modificada por la Directiva 2007/63/CE.

Calendario: Las disposiciones de la Directiva se aplicarán en un plazo de tres años a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo.

Sexta Directiva 82/891/CEE del Consejo, de 17 diciembre 1982, basada en la letra g) del apartado 3 del artículo 54 del Tratado y referente a la escisión de sociedades anónimas, modificada por la Directiva 2007/63/CE.

Calendario: Las disposiciones de la Directiva se aplicarán en un plazo de tres años a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo.

Undécima Directiva 89/666/CEE del Consejo, de 21 de diciembre de 1989, relativa a la publicidad de las sucursales constituidas en un Estado Miembro por determinadas formas de sociedades sometidas al Derecho de otro Estado.

Calendario: Las disposiciones de la Directiva se aplicarán en un plazo de dos años a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo.

Duodécima Directiva 89/667/CEE del Consejo, de 21 de diciembre de 1989, en materia de derecho de sociedades, relativa a las sociedades de responsabilidad limitada de socio único.

Calendario: Las disposiciones de la Directiva se aplicarán en un plazo de tres años a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo.

Directiva 2004/25/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 abril 2004, relativa a las ofertas públicas de adquisición.

Calendario: Las disposiciones de la Directiva se aplicarán en un plazo de cuatro años a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo.

Directiva 2004/109/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de diciembre de 2004, sobre la armonización de los requisitos de transparencia relativos a la información sobre los emisores cuyos valores se admiten a negociación en un mercado regulado y por la que se modifica la Directiva 2001/34/CE.

Calendario: Las disposiciones de la Directiva se aplicarán en un plazo de cuatro años a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES
SECCIÓN CORTES GENERALES

Directiva 2007/14/CE de la Comisión, de 8 de marzo de 2007, por la que se establecen disposiciones de aplicación de determinadas prescripciones de la Directiva 2004/109/CE sobre la armonización de los requisitos de transparencia relativos a la información sobre los emisores cuyos valores se admiten a negociación en un mercado regulado.

Calendario: Las disposiciones de la Directiva se aplicarán en un plazo de cuatro años a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo.

Directiva 2007/36/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de julio de 2007, sobre el ejercicio de determinados derechos de los accionistas de sociedades cotizadas.

Calendario: Las disposiciones de la Directiva se aplicarán en un plazo de tres años a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo.

ANEXO XXXV

ANEXO XXXV del Capítulo 13
DERECHO DE SOCIEDADES, GOBERNANZA EMPRESARIAL, CONTABILIDAD Y
AUDITORÍA

Ucrania se compromete a aproximar gradualmente su legislación a la siguiente legislación de la UE en los plazos establecidos:

Cuarta Directiva 78/660/CEE del Consejo, de 25 de julio de 1978, basada en la letra g) del apartado 3 del artículo 54 del Tratado y relativa a las cuentas anuales de determinadas formas de sociedad.

Calendario: Las disposiciones de la Directiva se aplicarán en un plazo de tres años a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo.

Séptima Directiva 83/349/CEE del Consejo, de 13 de junio de 1983, basada en la letra g) del apartado 3 del artículo 54 del Tratado, relativa a las cuentas consolidadas.

Calendario: Las disposiciones de la Directiva se aplicarán en un plazo de tres años a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES
SECCIÓN CORTES GENERALES

Reglamento (CE) nº 1606/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 19 de julio de 2002, relativo a la aplicación de normas internacionales de contabilidad.

Calendario: Las disposiciones del Reglamento se aplicarán en un plazo de dos años a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo.

Directiva 2006/43/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de mayo de 2006, relativa a la auditoría legal de las cuentas anuales y de las cuentas consolidadas, por la que se modifican las Directivas 78/660/CEE y 83/349/CEE del Consejo y se deroga la Directiva 84/253/CEE del Consejo.

Calendario: Las disposiciones de la Directiva se aplicarán en un plazo de tres años a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo.

ANEXO XXXVI

ANEXO XXXVI del Capítulo 13
DERECHO DE SOCIEDADES, GOBERNANZA EMPRESARIAL,
CONTABILIDAD Y AUDITORÍA

- Principios de la OCDE sobre la gobernanza empresarial.

 - Recomendación de la Comisión, de 14 de diciembre de 2004, relativa a la promoción de un régimen adecuado de remuneración de los consejeros de las empresas con cotización en bolsa (2004/913/CE).

 - Recomendación de la Comisión, de 15 de febrero de 2005, relativa al papel de los administradores no ejecutivos o supervisores y al de los comités de consejos de administración o de supervisión, aplicables a las empresas que cotizan en bolsa (2005/162/CE).
-

ANEXO XXXVII

ANEXO XXXVII del Capítulo 15
POLÍTICA AUDIOVISUAL

Ucrania se compromete a aproximar gradualmente su legislación en los plazos establecidos a:

La Directiva 2007/65/CE, de 11 de diciembre de 2007, por la que se modifica la Directiva 89/552/CEE del Consejo sobre la coordinación de determinadas disposiciones legales, reglamentarias y administrativas de los Estados miembros relativas al ejercicio de actividades de radiodifusión televisiva, derogada por la Directiva 2010/13/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 10 de marzo de 2010, sobre la coordinación de determinadas disposiciones legales, reglamentarias y administrativas de los Estados miembros relativas a la prestación de servicios de comunicación audiovisual (Directiva de servicios de comunicación audiovisual).

Calendario: Las disposiciones de la Directiva se aplicarán en un plazo de dos años a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo.

El Convenio Europeo de 1989 sobre Televisión Transfronteriza.

Calendario: No aplicable.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES
SECCIÓN CORTES GENERALES

ANEXO XXXVIII

ANEXO XXXVIII del Capítulo 17
AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

Los Reglamentos, Directivas, Decisiones, Recomendaciones y Comunicaciones de la UE enumerados constituyen las referencias legislativas cuando Ucrania considere la aproximación gradual de la legislación en un sector o producto específico.

Política de calidad

Reglamento (CE) nº 510/2006 del Consejo, de 20 de marzo de 2006, sobre la protección de las indicaciones geográficas y de las denominaciones de origen de los productos agrícolas y alimenticios.

Reglamento (CE) nº 1898/2006 de la Comisión, de 14 de diciembre de 2006, que establece las disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) nº 510/2006 del Consejo sobre la protección de las indicaciones geográficas y de las denominaciones de origen de los productos agrícolas y alimenticios.

Reglamento (CE) nº 110/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de enero de 2008, relativo a la definición, designación, presentación, etiquetado y protección de la indicación geográfica de bebidas espirituosas.

Reglamento (CE) nº 479/2008, de 29 de abril de 2008, por el que se establece la organización común de mercado vitivinícola, más concretamente el Título III «Medidas reglamentarias» y el artículo 117 sobre controles, derogado por el Reglamento nº 491/2009 de 25 de mayo de 2009 e incorporado en el Reglamento único para las OCM [Reglamento (CE) nº 1234/2007 del Consejo de 22 de octubre de 2007].

Reglamento (CE) nº 555/2008 de la Comisión, de 27 de junio de 2008, por el que se establecen normas de desarrollo del Reglamento (CE) nº 479/2008 del Consejo en lo relativo a los programas de apoyo, el comercio con terceros países, el potencial productivo y los controles en el sector vitivinícola, más concretamente el título V «Controles en el sector vitivinícola».

Reglamento (CE) nº 509/2006 del Consejo, de 20 de marzo de 2006, sobre las especialidades tradicionales garantizadas de los productos agrícolas y alimenticios.

Reglamento (CE) nº 1216/2007 de la Comisión, de 18 de octubre de 2007, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) nº 509/2006 del Consejo sobre las especialidades tradicionales garantizadas de los productos agrícolas y alimenticios.

Agricultura ecológica

Reglamento (CE) n° 834/2007 del Consejo, de 28 de junio de 2007, sobre producción y etiquetado de los productos ecológicos y por el que se deroga el Reglamento (CEE) n° 2092/91.

Reglamento (CE) n° 889/2008 de la Comisión, de 5 de septiembre de 2008, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n° 834/2007 del Consejo sobre producción y etiquetado de los productos ecológicos, con respecto a la producción ecológica, su etiquetado y su control.

Reglamento (CE) n° 1235/2008 de la Comisión, de 8 de diciembre de 2008, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n° 834/2007 del Consejo en lo que se refiere a las importaciones de productos ecológicos procedentes de terceros países.

Cultivos modificados genéticamente

Recomendación de la Comisión, de 23 de julio de 2003, sobre las Directrices para la elaboración de estrategias y mejores prácticas nacionales con el fin de garantizar la coexistencia de los cultivos modificados genéticamente con la agricultura convencional y ecológica.

Biodiversidad

Reglamento (CE) n° 870/2004 del Consejo, de 24 de abril de 2004, por el que se establece un programa comunitario relativo a la conservación, caracterización, recolección y utilización de los recursos genéticos del sector agrario y por el que se deroga el Reglamento (CE) n° 1467/94.

Normas de comercialización de plantas, semillas de plantas, productos derivados de las plantas, frutas y hortalizas

Reglamento (CEE) n° 890/78 de la Comisión, de 28 de abril de 1978, relativo a las modalidades de certificación del lúpulo.

Reglamento (CE) n° 1234/2007 del Consejo, de 22 de octubre de 2007, por el que se crea una organización común de mercados agrícolas y se establecen disposiciones específicas para determinados productos agrícolas (Reglamento único para las OCM).

Reglamento (CE) n° 1850/2006 de la Comisión, de 14 de diciembre de 2006, por el que se establecen disposiciones de aplicación para la certificación del lúpulo y productos del lúpulo.

Reglamento (CE) n° 1295/2008 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2008, relativo a la importación del lúpulo procedente de terceros países (Versión codificada).

Directiva 66/401/CEE del Consejo, de 14 junio 1966, relativa a la comercialización de las semillas de plantas forrajeras.

Reglamento (CE) nº 382/2005 de la Comisión, de 7 de marzo de 2005, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) nº 1786/2003 del Consejo sobre la organización común de mercado de los forrajes desecados.

Directiva 66/402/CEE del Consejo, de 14 de junio de 1966, relativa a la comercialización de las semillas de cereales.

Directiva 68/193/CEE del Consejo, de 9 de abril de 1968, referente a la comercialización de los materiales de multiplicación vegetativa de la vid.

Directiva 92/33/CEE del Consejo, de 28 de abril de 1992, relativa a la comercialización de plantones de hortalizas y de materiales de multiplicación de hortalizas, distintos de las semillas.

Directiva 92/34/CEE del Consejo, de 28 de abril de 1992, relativa a la comercialización de materiales de multiplicación de frutales y de plantones de frutal destinados a la producción frutícola.

Directiva 98/56/CE del Consejo, de 20 de julio de 1998, relativa a la comercialización de los materiales de reproducción de las plantas ornamentales.

Directiva 1999/105/CE del Consejo, de 22 de diciembre de 1999, sobre la comercialización de materiales forestales de reproducción.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

SECCIÓN CORTES GENERALES

Directiva 2001/111/CE del Consejo, de 20 de diciembre de 2001, relativa a determinados azúcares destinados a la alimentación humana.

Reglamento (CEE) n° 2568/91 de la Comisión, de 11 de julio de 1991, relativo a las características de los aceites de oliva y de los aceites de orujo de oliva y sobre sus métodos de análisis.

Directiva 76/621/CEE del Consejo, de 20 de julio de 1976, relativa a la determinación del porcentaje máximo de ácido erúcido en los aceites y grasas destinados como tales a la alimentación humana, y en los productos alimenticios que contengan aceites o grasas añadidos.

Artículo 52 del Reglamento (CE) n° 1782/2003 del Consejo, de 29 de septiembre de 2003, por el que se establecen disposiciones comunes aplicables a los regímenes de ayuda directa en el marco de la política agrícola común y se instauran determinados regímenes de ayuda a los agricultores y por el que se modifican los Reglamentos (CEE) n° 2019/93, (CE) n° 1452/2001, (CE) n° 1453/2001, (CE) n° 1454/2001, (CE) n° 1868/94, (CE) n° 1251/1999, (CE) n° 1254/1999, (CE) n° 1673/2000, (CEE) n° 2358/71 y (CE) n° 2529/2001.

Artículo 157 del Reglamento (CE) n° 1234/2007 del Consejo, de 22 de octubre de 2007, por el que se crea una organización común de mercados agrícolas y se establecen disposiciones específicas para determinados productos agrícolas (Reglamento único para las OCM).

Directiva 2002/53/CE del Consejo, de 13 de junio de 2002, referente al catálogo común de las variedades de las especies de plantas agrícolas.

Directiva 2002/54/CE del Consejo, de 13 de junio de 2002, relativa a la comercialización de las semillas de remolacha.

Directiva 2002/55/CE del Consejo, de 13 de junio de 2002, referente a la comercialización de semillas de plantas hortícolas.

Directiva 2002/56/CE del Consejo, de 13 de junio de 2002, relativa a la comercialización de patatas de siembra.

Reglamento (CE) nº 1345/2005 de la Comisión, de 16 de agosto de 2005, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del régimen de certificados de importación en el sector del aceite de oliva.

Directiva 2002/57/CE del Consejo, de 13 de junio de 2002, relativa a la comercialización de semillas de plantas oleaginosas y textiles.

Reglamento (CE) nº 1019/2002 de la Comisión, de 13 de junio de 2002, sobre las normas de comercialización del aceite de oliva.

Artículos 123, 126, 177 y 178 del Reglamento (CE) nº 1234/2007 del Consejo, de 22 de octubre de 2007, por el que se crea una organización común de mercados agrícolas y se establecen disposiciones específicas para determinados productos agrícolas (Reglamento único para las OCM).

Artículo 171 *quater octies*, artículo 171 *quater nonies* y artículo 171 *quater undecies* de la Corrección de errores del Reglamento (CE) nº 1973/2004 de la Comisión, de 29 de octubre de 2004, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) nº 1782/2003 del Consejo en lo que respecta a los regímenes de ayuda previstos en los títulos IV y IV *bis* de dicho Reglamento y a la utilización de las tierras retiradas de la producción con vistas a la obtención de materias primas.

Reglamento (CE) n° 507/2008 de la Comisión, de 6 junio 2008, que establece las disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n° 1673/2000 del Consejo por el que se establece la organización común de mercados en el sector del lino y el cáñamo destinados a la producción de fibras.

Directiva 2000/36/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de junio de 2000, relativa a los productos de cacao y de chocolate destinados a la alimentación humana.

Directiva 2001/113/CE del Consejo, de 20 de diciembre de 2001, relativa a las confituras, jaleas y «marmalades» de frutas, así como a la crema de castañas edulcorada, destinadas a la alimentación humana.

Directiva 1999/4/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 22 de febrero de 1999, relativa a los extractos de café y los extractos de achicoria.

Reglamento (CE) n° 223/2008 de la Comisión, de 12 de marzo de 2008, por el que se establecen los procedimientos y condiciones para el reconocimiento de las agrupaciones de productores de gusanos de seda.

Directiva 2001/112/CE del Consejo, de 20 de diciembre de 2001, relativa a los zumos de frutas y otros productos similares destinados a la alimentación humana.

Reglamento (CE) n° 1580/2007 de la Comisión, de 21 de diciembre de 2007, por el que se establecen disposiciones de aplicación de los Reglamentos (CE) n° 2200/96, (CE) n° 2201/96 y (CE) n° 1182/2007 del Consejo en el sector de las frutas y hortalizas.

Normas de comercialización de animales vivos y productos de origen animal

Reglamento (CE) nº 1760/2000 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de julio de 2000, que establece un sistema de identificación y registro de los animales de la especie bovina y relativo al etiquetado de la carne de vacuno y de los productos a base de carne de vacuno y por el que se deroga el Reglamento (CE) nº 820/97 del Consejo.

Reglamento (CE) nº 1234/2007 del Consejo, de 22 de octubre de 2007, por el que se crea una organización común de mercados agrícolas y se establecen disposiciones específicas para determinados productos agrícolas (Reglamento único para las OCM).

Reglamento (CE) nº 566/2008 de la Comisión, de 18 de junio de 2008, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) nº 1234/2007 del Consejo en lo que se refiere a la comercialización de la carne procedente de bovinos de edad igual o inferior a doce meses.

Reglamento (CE) nº 589/2008 de la Comisión, de 23 de junio de 2008, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) nº 1234/2007 del Consejo en lo que atañe a las normas de comercialización de los huevos.

Corrección de errores del Reglamento (CE) nº 543/2008 de la Comisión, de 16 de junio de 2008, por el que se establecen normas de desarrollo del Reglamento (CE) nº 1234/2007 del Consejo en lo que atañe a la comercialización de carne de aves de corral.

Reglamento (CE) nº 1249/2008 de la Comisión, de 10 de diciembre de 2008, por el que se establecen disposiciones de aplicación relativas a los modelos comunitarios de clasificación de las canales de vacuno, porcino y ovino y a la comunicación de sus precios.

Reglamento (CE) nº 617/2008 de la Comisión, de 27 de junio de 2008, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) nº 1234/2007 del Consejo en lo que respecta a las normas de comercialización de los huevos para incubar y de los pollitos de aves de corral.

Reglamento (CE) nº 2991/94 del Consejo, de 5 de diciembre de 1994, por el que se aprueban las normas aplicables a las materias grasas para untar.

Reglamento (CE) nº 445/2007 de la Comisión, de 23 de abril de 2007, que establece determinadas disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) nº 2991/94 del Consejo por el que se aprueban las normas aplicables a las materias grasas para untar y del Reglamento (CEE) nº 1898/87 del Consejo relativo a la protección de la denominación de la leche y de los productos lácteos en el momento de su comercialización (Versión codificada).

Directiva 2001/114/CE del Consejo, de 20 de diciembre de 2001, relativa a determinados tipos de leche conservada parcial o totalmente deshidratada destinados a la alimentación humana.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

SECCIÓN CORTES GENERALES

Reglamento (CE) n° 273/2008 de la Comisión, de 5 de marzo de 2008, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n° 1255/1999 del Consejo en lo que atañe a los métodos que deben utilizarse para el análisis y la evaluación de la calidad de la leche y de los productos lácteos.

Reglamento (CEE) n° 3220/84 del Consejo, de 13 de noviembre de 1984, por el que se determina el modelo comunitario de clasificación de las canales de cerdo.

Reglamento (CE) n° 543/2008 por el que se establecen normas de desarrollo del Reglamento (CE) n° 1234/2007 del Consejo en lo que atañe a la comercialización de carne de aves de corral.

Directiva 2001/110/CE del Consejo, de 20 de diciembre de 2001, relativa a la miel.

ANEXO XXXIX

ANEXO XXXIX del Capítulo 20

PROTECCIÓN DE LOS CONSUMIDORES

Ucrania se compromete a aproximar gradualmente su legislación a la siguiente legislación de la UE en los plazos establecidos:

Seguridad de los productos

Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo relativa a la seguridad general de los productos (2001/95/CE).

Calendario: Las disposiciones de la Directiva se aplicarán en un plazo de tres años a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo.

Directiva 87/357/CEE del Consejo, de 25 de junio de 1987, relativa a la aproximación de las legislaciones de los Estados Miembros sobre los productos de apariencia engañosa que ponen en peligro la salud o la seguridad de los consumidores.

Calendario: Las disposiciones de la Directiva se aplicarán en un plazo de tres años a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo.

Decisión de la Comisión, de 21 de abril de 2008, por la que se exige a los Estados miembros que garanticen que en los juguetes magnéticos introducidos en el mercado o comercializados figure una advertencia relativa a los riesgos que presentan para la salud y la seguridad (2008/329/CE).

Calendario: Las disposiciones de la Directiva se aplicarán en un plazo de tres años a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo.

Decisión de la Comisión, de 11 de mayo de 2006, por la que se requiere a los Estados miembros que adopten medidas para garantizar que sólo se comercialicen encendedores con seguridad para niños y que prohíban la comercialización de encendedores de fantasía (2006/502/CE).

Calendario: Las disposiciones de la Directiva se aplicarán en un plazo de tres años a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo.

Comercialización

Directiva 98/6/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de febrero de 1998, relativa a la protección de los consumidores en materia de indicación de los precios de los productos ofrecidos a los consumidores.

Calendario: Las disposiciones de la Directiva se aplicarán en un plazo de tres años a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo.

Directiva 2005/29/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de mayo de 2005, relativa a las prácticas comerciales desleales de las empresas en sus relaciones con los consumidores en el mercado interior, que modifica la Directiva 84/450/CEE del Consejo, las Directivas 97/7/CE, 98/27/CE y 2002/65/CE del Parlamento Europeo y del Consejo y el Reglamento (CE) n° 2006/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo («Directiva sobre las prácticas comerciales desleales»).

Calendario: Las disposiciones de la Directiva se aplicarán en un plazo de tres años a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo.

Derecho contractual

Directiva 1999/44/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de mayo de 1999, sobre determinados aspectos de la venta y las garantías de los bienes de consumo.

Calendario: Las disposiciones de la Directiva se aplicarán en un plazo de tres años a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo.

Cláusulas contractuales abusivas

Directiva 93/13/CEE del Consejo, de 5 de abril de 1993, sobre cláusulas abusivas en los contratos celebrados con consumidores.

Calendario: Las disposiciones de la Directiva se aplicarán en un plazo de tres años a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo.

Directiva 97/7/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de mayo de 1997, relativa a la protección de los consumidores en materia de contratos a distancia - Declaración del Consejo y del Parlamento Europeo sobre el apartado 1 del artículo 6 - Declaración de la Comisión sobre el primer guión del apartado 1 del artículo 3.

Calendario: Las disposiciones de la Directiva se aplicarán en un plazo de tres años a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo.

Directiva 90/314/CEE del Consejo, de 13 de junio de 1990, relativa a los viajes combinados, las vacaciones combinadas y los circuitos combinados.

Calendario: Las disposiciones de la Directiva se aplicarán en un plazo de tres años a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo.

Directiva 2008/122/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de enero de 2009, relativa a la protección de los consumidores con respecto a determinados aspectos de los contratos de aprovechamiento por turno de bienes de uso turístico, de adquisición de productos vacacionales de larga duración, de reventa y de intercambio.

Calendario: Las disposiciones de la Directiva se aplicarán en un plazo de tres años a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo.

Venta a domicilio

Directiva 85/577/CEE del Consejo, de 20 de diciembre de 1985, referente a la protección de los consumidores en el caso de contratos negociados fuera de los establecimientos comerciales.

Calendario: Las disposiciones de la Directiva se aplicarán en un plazo de tres años a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo.

Servicios financieros

Directiva 2002/65/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de septiembre de 2002, relativa a la comercialización a distancia de servicios financieros destinados a los consumidores, y por la que se modifican la Directiva 90/619/CEE del Consejo y las Directivas 97/7/CE y 98/27/CE.

Calendario: Las disposiciones de la Directiva se aplicarán en un plazo de tres años a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo.

Créditos al consumo

Directiva 2008/48/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de abril de 2008, relativa a los contratos de crédito al consumo y por la que se deroga la Directiva 87/102/CEE del Consejo.

Calendario: Las disposiciones de la Directiva se aplicarán en un plazo de tres años a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo.

Recursos

Recomendación sobre los principios aplicables a la solución extrajudicial (98/257/CE):

Recomendación de la Comisión, de 30 de marzo de 1998, relativa a los principios aplicables a los órganos responsables de la solución extrajudicial de los litigios en materia de consumo.

Calendario: No es necesaria ninguna iniciativa legislativa.

Recomendación sobre procedimientos extrajudiciales de resolución consensual (2001/310/CE):

Recomendación de la Comisión de 4 de abril de 2001 relativa a los principios aplicables a los órganos extrajudiciales de resolución consensual de litigios en materia de consumo.

Calendario: No es necesaria ninguna iniciativa legislativa.

Aplicación

Directiva 98/27/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 19 mayo 1998, relativa a las acciones de cesación en materia de protección de los intereses de los consumidores.

Calendario: Las disposiciones de la Directiva se aplicarán en un plazo de tres años a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo.

Cooperación en materia de protección de los consumidores (Reglamento)

Reglamento (CE) nº 2006/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de octubre de 2004, sobre la cooperación entre las autoridades nacionales encargadas de la aplicación de la legislación de protección de los consumidores («Reglamento sobre la cooperación en materia de protección de los consumidores»).

Calendario: Las disposiciones del Reglamento se aplicarán en un plazo de cinco años a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo.

ANEXO XL

ANEXO XL del Capítulo 21

COOPERACIÓN EN MATERIA DE EMPLEO, POLÍTICA SOCIAL
E IGUALDAD DE OPORTUNIDADES

Ucrania se compromete a aproximar gradualmente su legislación a la siguiente legislación de la UE en los plazos establecidos:

Derecho del trabajo

Directiva 91/533/CEE del Consejo, de 14 de octubre de 1991, relativa a la obligación del empresario de informar al trabajador acerca de las condiciones aplicables al contrato de trabajo o a la relación laboral.

Calendario: Las disposiciones de la Directiva se aplicarán en un plazo de cuatro años a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo.

Directiva 1999/70/CE del Consejo, de 28 de junio de 1999, relativa al Acuerdo marco de la CES, la UNICE y el CEEP sobre el trabajo de duración determinada.

Calendario: Las disposiciones de la Directiva se aplicarán en un plazo de cuatro años a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo.

Directiva 97/81/CE del Consejo, de 15 de diciembre de 1997, relativa al Acuerdo marco sobre el trabajo a tiempo parcial concluido por la UNICE, el CEEP y la CES - Anexo: Acuerdo marco sobre el trabajo a tiempo parcial.

Calendario: Las disposiciones de la Directiva se aplicarán en un plazo de tres años a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo.

Directiva 91/383/CEE del Consejo, de 25 de junio de 1991, por la que se completan las medidas tendentes a promover la mejora de la seguridad y de la salud en el trabajo de los trabajadores con una relación laboral de duración determinada o de empresas de trabajo temporal.

Calendario: Las disposiciones de la Directiva se aplicarán en un plazo de tres años a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo.

Directiva 98/59/CE del Consejo, de 20 de julio de 1998, relativa a la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros que se refieren a los despidos colectivos.

Calendario: Las disposiciones de la Directiva se aplicarán en un plazo de cuatro años a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo.

Directiva 2001/23/CE del Consejo, de 12 de marzo de 2001, sobre la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros relativas al mantenimiento de los derechos de los trabajadores en caso de traspasos de empresas, de centros de actividad o de partes de empresas o de centros de actividad.

Calendario: Las disposiciones de la Directiva se aplicarán en un plazo de tres años a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo.

Directiva 2002/14/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de marzo de 2002, por la que se establece un marco general relativo a la información y a la consulta de los trabajadores en la Comunidad Europea - Declaración conjunta del Parlamento Europeo, el Consejo y la Comisión relativa a la representación de los trabajadores.

Calendario: Las disposiciones de la Directiva se aplicarán en un plazo de tres años a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo.

Lucha contra la discriminación e igualdad de género

Directiva 2000/43/CE del Consejo, de 29 de junio de 2000, relativa a la aplicación del principio de igualdad de trato de las personas independientemente de su origen racial o étnico.

Calendario: Las disposiciones de la Directiva se aplicarán en un plazo de cuatro años a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo.

Directiva 2000/78/CE del Consejo, de 27 de noviembre de 2000, relativa al establecimiento de un marco general para la igualdad de trato en el empleo y la ocupación.

Calendario: Las disposiciones de la Directiva se aplicarán en un plazo de cuatro años a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo.

Directiva 2004/113/CE del Consejo, de 13 de diciembre de 2004, por la que se aplica el principio de igualdad de trato entre hombres y mujeres al acceso a bienes y servicios y su suministro.

Calendario: Las disposiciones de la Directiva se aplicarán en un plazo de tres años a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo.

Directiva 96/34/CE del Consejo, de 3 de junio de 1996, relativa al Acuerdo marco sobre el permiso parental celebrado por la UNICE, el CEEP y la CES.

Calendario: Las disposiciones de la Directiva se aplicarán en un plazo de tres años a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo.

Directiva 92/85/CEE del Consejo, de 19 de octubre de 1992, relativa a la aplicación de medidas para promover la mejora de la seguridad y de la salud en el trabajo de la trabajadora embarazada, que haya dado a luz o en período de lactancia (décima Directiva específica con arreglo al apartado 1 del artículo 16 de la Directiva 89/391/CEE).

Calendario: Las disposiciones de la Directiva se aplicarán en un plazo de tres años a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo.

Directiva 79/7/CEE del Consejo, de 19 de diciembre de 1978, relativa a la aplicación progresiva del principio de igualdad de trato entre hombres y mujeres en materia de seguridad social.

Calendario: Las disposiciones de la Directiva se aplicarán en un plazo de tres años a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo.

Salud y seguridad en el lugar de trabajo

Directiva 89/391/CEE del Consejo, de 12 de junio de 1989, relativa a la aplicación de medidas para promover la mejora de la seguridad y de la salud de los trabajadores en el trabajo.

Calendario: Las disposiciones de la Directiva se aplicarán en un plazo de tres años a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo.

Directiva 89/654/CEE del Consejo, de 30 de noviembre de 1989, relativa a las disposiciones mínimas de seguridad y de salud en los lugares de trabajo (primera Directiva específica con arreglo al apartado 1 del artículo 16 de la Directiva 89/391/CEE).

Calendario: Las disposiciones de la Directiva se aplicarán en un plazo de tres años a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo. Los lugares de trabajo que ya se utilicen antes de la fecha final en que debe ser de aplicación la presente Directiva deberán cumplir las disposiciones mínimas de seguridad y de salud establecidas en el anexo II, a más tardar seis años después de la entrada en vigor del presente Acuerdo.

Directiva 89/655/CEE del Consejo, de 30 de noviembre de 1989, relativa a las disposiciones mínimas de seguridad y de salud para la utilización por los trabajadores en el trabajo de los equipos de trabajo (segunda Directiva específica con arreglo al apartado 1 del artículo 16 de la Directiva 89/391/CEE).

Calendario: Las disposiciones de la Directiva se aplicarán en un plazo de tres años a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo. Los equipos de trabajo que ya estén a disposición de los trabajadores en la empresa y/o el establecimiento en la fecha límite en que debe ser de aplicación la presente Directiva deberán cumplir las disposiciones mínimas establecidas en el anexo, a más tardar siete años después de la entrada en vigor del presente Acuerdo.

Directiva 2001/45/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de junio de 2001, por la que se modifica la Directiva 89/655/CEE del Consejo relativa a las disposiciones mínimas de seguridad y de salud para la utilización por los trabajadores en el trabajo de los equipos de trabajo (2ª Directiva específica con arreglo al apartado 1 del artículo 16 de la Directiva 89/391/CEE).

Calendario: Las disposiciones de la Directiva se aplicarán en un plazo de tres años a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo.

Directiva 92/91/CEE del Consejo, de 3 de noviembre de 1992, relativa a las disposiciones mínimas destinadas a mejorar la protección en materia de seguridad y de salud de los trabajadores de las industrias extractivas por sondeos (undécima Directiva específica con arreglo al apartado 1 del artículo 16 de la Directiva 89/391/CEE).

Calendario: Las disposiciones de la Directiva se aplicarán en un plazo de dos años a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo. Los lugares de trabajo que ya se utilicen antes de la fecha en que debe ser de aplicación la presente Directiva deberán cumplir las disposiciones mínimas de seguridad y salud establecidas en el anexo lo antes posible, a más tardar cinco años después de esa fecha.

Directiva 92/104/CEE del Consejo, de 3 de diciembre de 1992, relativa a las disposiciones mínimas destinadas a mejorar la protección en materia de seguridad y de salud de los trabajadores de las industrias extractivas a cielo abierto o subterráneas (duodécima Directiva específica con arreglo al apartado 1 del artículo 16 de la Directiva 89/391/CEE).

Calendario: Las disposiciones de la Directiva se aplicarán en un plazo de dos años a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo. Los lugares de trabajo que ya se utilicen antes de la fecha en que debe ser de aplicación la presente Directiva deberán cumplir las disposiciones mínimas de seguridad y salud establecidas en el anexo lo antes posible, a más tardar nueve años después de esa fecha.

Directiva 89/656/CEE del Consejo, de 30 de noviembre de 1989, relativa a las disposiciones mínimas de seguridad y de salud para la utilización por los trabajadores en el trabajo de equipos de protección individual (tercera Directiva específica con arreglo al apartado 1 del artículo 16 de la Directiva 89/391/CEE).

Calendario: Las disposiciones de la Directiva se aplicarán en un plazo de siete años a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo.

Directiva 92/57/CEE del Consejo, de 24 de junio de 1992, relativa a las disposiciones mínimas de seguridad y de salud que deben aplicarse en las obras de construcción temporales o móviles (octava Directiva específica con arreglo al apartado 1 del artículo 16 de la Directiva 89/391/CEE).

Calendario: Las disposiciones de la Directiva se aplicarán en un plazo de siete años a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo.

Directiva 83/477/CEE del Consejo, de 19 de septiembre de 1983, sobre la protección de los trabajadores contra los riesgos relacionados con la exposición al amianto durante el trabajo (segunda Directiva particular con arreglo al artículo 8 de la Directiva 80/1107/CEE).

Calendario: Las disposiciones de la Directiva se aplicarán en un plazo de siete años a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo.

Directiva 91/382/CEE del Consejo, de 25 de junio de 1991, por la que se modifica la Directiva 83/477/CEE sobre la protección de los trabajadores contra los riesgos relacionados con la exposición al amianto durante el trabajo (segunda Directiva particular con arreglo al artículo 8 de la Directiva 80/1107/CEE).

Calendario: Las disposiciones de la Directiva se aplicarán en un plazo de siete años a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo.

Directiva 2003/18/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de marzo de 2003, por la que se modifica la Directiva 83/477/CEE del Consejo sobre la protección de los trabajadores contra los riesgos relacionados con la exposición al amianto durante el trabajo.

Calendario: Las disposiciones de la Directiva se aplicarán en un plazo de siete años a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo.

Directiva 2004/37/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2004, relativa a la protección de los trabajadores contra los riesgos relacionados con la exposición a agentes carcinógenos o mutágenos durante el trabajo (Sexta Directiva específica con arreglo al apartado 1 del artículo 16 de la Directiva 89/391/CEE del Consejo) (codificación de la Directiva 90/394/CEE).

Calendario: Las disposiciones de la Directiva se aplicarán en un plazo de siete años a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo.

Directiva 2000/54/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 septiembre 2000, sobre la protección de los trabajadores contra los riesgos relacionados con la exposición a agentes biológicos durante el trabajo (séptima Directiva específica con arreglo al apartado 1 del artículo 16 de la Directiva 89/391/CEE) (codificación de la Directiva 90/679/CEE).

Calendario: Las disposiciones de la Directiva se aplicarán en un plazo de siete años a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo.

Directiva 90/270/CEE del Consejo, de 29 de mayo de 1990, referente a las disposiciones mínimas de seguridad y de salud relativas al trabajo con equipos que incluyen pantallas de visualización (quinta Directiva específica con arreglo al apartado 1 del artículo 16 de la Directiva 89/391/CEE).

Calendario: Las disposiciones de la Directiva se aplicarán en un plazo de siete años a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo.

Directiva 92/58/CEE del Consejo, de 24 de junio de 1992, relativa a las disposiciones mínimas en materia de señalización de seguridad y de salud en el trabajo (novena Directiva particular con arreglo a lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 16 de la Directiva 89/391/CEE).

Calendario: Las disposiciones de la Directiva se aplicarán en un plazo de siete años a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo.

Directiva 98/24/CE del Consejo, de 7 de abril de 1998, relativa a la protección de la salud y la seguridad de los trabajadores contra los riesgos relacionados con los agentes químicos durante el trabajo (decimocuarta Directiva específica con arreglo al apartado 1 del artículo 16 de la Directiva 89/391/CEE).

Calendario: Las disposiciones de la Directiva se aplicarán en un plazo de diez años a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo.

Directiva 1999/92/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de diciembre de 1999, relativa a las disposiciones mínimas para la mejora de la protección de la salud y la seguridad de los trabajadores expuestos a los riesgos derivados de atmósferas explosivas (decimoquinta Directiva específica con arreglo al apartado 1 del artículo 16 de la Directiva 89/391/CEE del Consejo).

Calendario: Las disposiciones de la Directiva se aplicarán en un plazo de diez años a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo.

Directiva 2002/44/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 junio 2002, sobre las disposiciones mínimas de seguridad y de salud relativas a la exposición de los trabajadores a los riesgos derivados de los agentes físicos (vibraciones) (decimosexta Directiva específica con arreglo al apartado 1 del artículo 16 de la Directiva 89/391/CEE).

Calendario: Las disposiciones de la Directiva se aplicarán en un plazo de diez años a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo.

Directiva 2003/10/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 6 de febrero de 2003, sobre las disposiciones mínimas de seguridad y de salud relativas a la exposición de los trabajadores a los riesgos derivados de los agentes físicos (ruido) (decimoséptima Directiva específica con arreglo al apartado 1 del artículo 16 de la Directiva 89/391/CEE).

Calendario: Las disposiciones de la Directiva se aplicarán en un plazo de diez años a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo.

Directiva 2004/40/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2004, sobre las disposiciones mínimas de seguridad y de salud relativas a la exposición de los trabajadores a los riesgos derivados de los agentes físicos (campos electromagnéticos) (decimoctava Directiva específica con arreglo al apartado 1 del artículo 16 de la Directiva 89/391/CEE).

Calendario: Las disposiciones de la Directiva se aplicarán en un plazo de diez años a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo.

Directiva 2006/25/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de abril de 2006, sobre las disposiciones mínimas de seguridad y de salud relativas a la exposición de los trabajadores a riesgos derivados de los agentes físicos (radiaciones ópticas artificiales) (decimonovena Directiva específica con arreglo al artículo 16, apartado 1, de la Directiva 89/391/CEE).

Calendario: Las disposiciones de la Directiva se aplicarán en un plazo de diez años a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo.

Directiva 93/103/CE del Consejo, de 23 de noviembre de 1993, relativa a las disposiciones mínimas de seguridad y de salud en el trabajo a bordo de los buques de pesca (decimotercera Directiva específica con arreglo al apartado 1 del artículo 16 de la Directiva 89/391/CEE).

Calendario: Las disposiciones de la Directiva se aplicarán en un plazo de diez años a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo.

Directiva 92/29/CEE del Consejo, de 31 de marzo de 1992, relativa a las disposiciones mínimas de seguridad y de salud para promover una mejor asistencia médica a bordo de los buques.

Calendario: Las disposiciones de la Directiva se aplicarán en un plazo de diez años a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo.

Directiva 90/269/CEE del Consejo, de 29 de mayo de 1990, sobre las disposiciones mínimas de seguridad y de salud relativas a la manipulación manual de cargas que entrañe riesgos, en particular dorsolumbares, para los trabajadores (cuarta Directiva específica con arreglo al apartado 1 del artículo 16 de la Directiva 89/391/CEE).

Calendario: Las disposiciones de la Directiva se aplicarán en un plazo de diez años a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo.

Directiva 91/322/CEE de la Comisión, de 29 de mayo de 1991, relativa al establecimiento de valores límite de carácter indicativo, mediante la aplicación de la Directiva 80/1107/CEE del Consejo, sobre la protección de los trabajadores contra los riesgos relacionados con la exposición a agentes químicos, físicos y biológicos durante el trabajo.

Calendario: Las disposiciones de la Directiva se aplicarán en un plazo de diez años a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo.

Directiva 2000/39/CE de la Comisión, de 8 de junio de 2000, por la que se establece una primera lista de valores límite de exposición profesional indicativos en aplicación de la Directiva 98/24/CE del Consejo relativa a la protección de la salud y la seguridad de los trabajadores contra los riesgos relacionados con los agentes químicos durante el trabajo.

Calendario: Las disposiciones de la Directiva se aplicarán en un plazo de diez años a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo.

Directiva 2006/15/CE de la Comisión, de 7 de febrero de 2006, por la que se establece una segunda lista de valores límite de exposición profesional indicativos en aplicación de la Directiva 98/24/CE del Consejo y por la que se modifican las Directivas 91/322/CEE y 2000/39/CE.

Calendario: Las disposiciones de la Directiva se aplicarán en un plazo de diez años a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo.

A partir de la fecha de entrada en vigor del presente Acuerdo, el Consejo de Asociación determinará el calendario de aplicación por parte de Ucrania de las siguientes Directivas:

- Directiva 2003/88/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 4 de noviembre de 2003, relativa a determinados aspectos de la ordenación del tiempo de trabajo.

- Directiva 2006/54/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de julio de 2006, relativa a la aplicación del principio de igualdad de oportunidades e igualdad de trato entre hombres y mujeres en asuntos de empleo y ocupación (versión refundida).

ANEXO XLI

ANEXO XLI del Capítulo 22

SALUD PÚBLICA

Ucrania se compromete a aproximar gradualmente su legislación a la siguiente legislación de la UE en los plazos establecidos:

Tabaco

Directiva 2001/37/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de junio de 2001, relativa a la aproximación de las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas de los Estados miembros en materia de fabricación, presentación y venta de los productos del tabaco.

Calendario: Las disposiciones de la Directiva se aplicarán en un plazo de dos años a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo.

Directiva 2003/33/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de mayo de 2003, relativa a la aproximación de las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas de los Estados miembros en materia de publicidad y de patrocinio de los productos del tabaco.

Calendario: Las disposiciones de la Directiva se aplicarán en un plazo de dos años a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

SECCIÓN CORTES GENERALES

Serie A Núm. 347

5 de diciembre de 2014

Pág. 403

Recomendación del Consejo, de 2 de diciembre de 2002, relativa a la prevención del tabaquismo y a una serie de iniciativas destinadas a mejorar la lucha contra el tabaco.

Calendario: no es necesaria una iniciativa legislativa.

Enfermedades infecciosas

Decisión 2119/98/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de septiembre de 1998, por la que se crea una red de vigilancia epidemiológica y de control de las enfermedades transmisibles en la Comunidad.

Calendario: Estas disposiciones se aplicarán a partir de la fecha de entrada en vigor del presente Acuerdo.

Decisión 2000/96/CE de la Comisión, de 22 de diciembre de 1999, relativa a las enfermedades transmisibles que deben quedar progresivamente comprendidas en la red comunitaria, en aplicación de la Decisión 2119/98/CE del Parlamento Europeo y del Consejo.

Calendario: Estas disposiciones se aplicarán a partir de la fecha de entrada en vigor del presente Acuerdo.

Decisión 2002/253/CE de la Comisión, de 19 de marzo de 2002, por la que se establecen las definiciones de los casos para comunicar las enfermedades transmisibles a la red comunitaria, de conformidad con la Decisión nº 2119/98/CE del Parlamento Europeo y del Consejo.

Calendario: Estas disposiciones se aplicarán a partir de la fecha de entrada en vigor del presente Acuerdo.

Sangre

Directiva 2002/98/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de enero de 2003, por la que se establecen normas de calidad y de seguridad para la extracción, verificación, tratamiento, almacenamiento y distribución de sangre humana y sus componentes y por la que se modifica la Directiva 2001/83/CE.

Calendario: Las disposiciones de la Directiva se aplicarán en un plazo de tres años a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo.

Directiva 2004/33/CE de la Comisión, de 22 de marzo de 2004, por la que se aplica la Directiva 2002/98/CE del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que se refiere a determinados requisitos técnicos de la sangre y los componentes sanguíneos.

Calendario: Las disposiciones de la Directiva se aplicarán en un plazo de tres años a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo.

Directiva 2005/62/CE de la Comisión, de 30 de septiembre de 2005, por la que se aplica la Directiva 2002/98/CE del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que se refiere a las normas y especificaciones comunitarias relativas a un sistema de calidad para los centros de transfusión sanguínea.

Calendario: Las disposiciones de la Directiva se aplicarán en un plazo de tres años a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo.

Directiva 2005/61/CE de la Comisión, de 30 de septiembre de 2005, por la que se aplica la Directiva 2002/98/CE del Parlamento Europeo y del Consejo en lo relativo a los requisitos de trazabilidad y a la notificación de reacciones y efectos adversos graves.

Calendario: Las disposiciones de la Directiva se aplicarán en un plazo de tres años a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo.

Tejidos, células y órganos

Directiva 2004/23/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 31 de marzo de 2004, relativa al establecimiento de normas de calidad y de seguridad para la donación, la obtención, la evaluación, el procesamiento, la preservación, el almacenamiento y la distribución de células y tejidos humanos.

Calendario: Las disposiciones de la Directiva se aplicarán en un plazo de dos años a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo.

Directiva 2006/17/CE de la Comisión, de 8 de febrero de 2006, por la que se aplica la Directiva 2004/23/CE del Parlamento Europeo y del Consejo en lo relativo a determinados requisitos técnicos para la donación, la obtención y la evaluación de células y tejidos humanos.

Calendario: Las disposiciones de la Directiva se aplicarán en un plazo de dos años a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo.

Directiva 2006/86/CE de la Comisión, de 24 de octubre de 2006, por la que se aplica la Directiva 2004/23/CE del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que se refiere a los requisitos de trazabilidad, la notificación de las reacciones y los efectos adversos graves y determinados requisitos técnicos para la codificación, el procesamiento, la preservación, el almacenamiento y la distribución de células y tejidos humanos.

Calendario: Las disposiciones de la Directiva se aplicarán en un plazo de dos años a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo.

Salud mental - drogodependencia

Recomendación 2003/488/CE del Consejo, de 18 de junio de 2003, relativa a la prevención y la reducción de los daños para la salud asociados a la drogodependencia.

Calendario: No es necesaria ninguna iniciativa legislativa.

Alcohol

Recomendación 2001/458/CE del Consejo, de 5 de junio de 2001, sobre el consumo de alcohol por parte de los jóvenes y, en particular, de los niños y adolescentes.

Calendario: No es necesaria ninguna iniciativa legislativa.

Cáncer

Recomendación 2003/878/CE del Consejo, de 2 de diciembre de 2003, sobre el cribado del cáncer.

Calendario: No es necesaria ninguna iniciativa legislativa.

Prevención de lesiones y promoción de la seguridad

Recomendación del Consejo, de 31 de mayo de 2007, relativa a la prevención de lesiones y la promoción de la seguridad.

Calendario: No es necesaria ninguna iniciativa legislativa.

ANEXO XLII

ANEXO XLII del Capítulo 23

EDUCACIÓN, FORMACIÓN Y JUVENTUD

- Recomendación del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de febrero de 2006, sobre una mayor cooperación europea en la garantía de la calidad de la enseñanza superior (2006/143/CE).

 - Recomendación del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de abril de 2008, relativa a la creación del Marco Europeo de Cualificaciones para el aprendizaje permanente (2008/C 111/01).
-

ANEXOS DEL
TÍTULO VI: COOPERACIÓN FINANCIERA, INCLUIDAS DISPOSICIONES DE LUCHA
CONTRA EL FRAUDE

ANEXO XLIII

Annex XLIII del Título VI
COOPERACIÓN FINANCIERA, INCLUIDAS DISPOSICIONES DE LUCHA CONTRA EL
FRAUDE

Disposiciones en materia de control y de lucha contra el fraude

Definiciones

A los efectos del título VI (Cooperación financiera, incluidas disposiciones de lucha contra el fraude) del presente Acuerdo, se aplicarán las definiciones que figuran a continuación.

Se entenderá por «irregularidad» se entenderá la infracción de alguna disposición de la legislación de la UE, del presente Acuerdo o de los acuerdos y contratos derivados, resultante de un acto u omisión cometido por un operador económico que ha tenido o tendrá por efecto el causar perjuicio al presupuesto general de la UE o a los presupuestos administrados por esta, bien sea por dar lugar a la reducción o pérdida de ingresos debidos en concepto de recursos propios recaudados directamente en nombre de la UE o bien por haberse producido un gasto injustificado.

Se entenderá por «fraude» todo acto deliberado u omisión relacionado con:

- a) la utilización o presentación de declaraciones o documentos falsos, inexactos o incompletos que tengan por efecto la apropiación o retención indebida de fondos del presupuesto general de la UE o de otros presupuestos gestionados por ella o en nombre suyo;
- b) la retención de información que infrinja una obligación específica, con el mismo efecto;
- c) la aplicación indebida de tales fondos para fines distintos de aquellos para los que fueron originalmente otorgados.

Se entenderá por «corrupción activa» la acción deliberada de toda persona que prometa o conceda, directamente o a través de un intermediario, una ventaja de cualquier tipo a un funcionario, para él o para un tercero, a fin de que actúe o se abstenga de actuar de acuerdo con su deber o en el ejercicio de sus funciones e incumpla sus obligaciones oficiales, de tal modo que perjudique o pueda perjudicar los intereses financieros de la Unión Europea.

Se entenderá por «corrupción pasiva» la acción deliberada de un funcionario que, directamente o a través de un intermediario, pida o reciba ventajas de cualquier tipo, para él o para terceros, o acepte la promesa de dichas ventajas, para actuar o abstenerse de actuar de acuerdo con su deber o en el ejercicio de sus funciones e incumpla sus obligaciones oficiales, de tal modo que perjudique o pueda perjudicar los intereses financieros de la Unión Europea.

Se entenderá que hay «conflicto de intereses» en cualquier situación que pudiera poner en duda la capacidad del personal para actuar de manera imparcial y objetiva por razones familiares, emocionales, de afinidad política o nacional o de interés económico o por cualquier otro motivo compartido con un licitador, solicitante o beneficiario, o que, en opinión de un tercero, pudiera parecer razonablemente que así podría ocurrir.

Se entenderá por «indebidamente pagado» el pago realizado sin respetar las normas que rigen los fondos de la UE.

Se entenderá por «Oficina Europea de Lucha contra el Fraude» el departamento de la Comisión Europea especializado en la lucha contra el fraude. La Oficina funciona de modo independiente y se encarga de efectuar investigaciones administrativas destinadas a luchar contra el fraude, la corrupción y cualquier otra actividad ilegal que afecte a los intereses financieros de la UE, tal y como se establece en la Decisión de la Comisión, de 28 de abril de 1999, por la que se crea la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude; el Reglamento (CE) nº 1073/1999 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de mayo de 1999, relativo a las investigaciones efectuadas por la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude; y el Reglamento del Consejo (Euratom, CE) nº 2185/96, de 11 de noviembre de 1996, relativo a los controles y verificaciones *in situ* que realiza la Comisión para la protección de los intereses financieros de las Comunidades Europeas contra los fraudes e irregularidades.

Se entenderá por «organismo gubernamental de financiación» la autoridad ejecutiva apropiada de Ucrania que recibe recursos financieros de la UE a efectos de prestar la ayuda financiera de la UE.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES
SECCIÓN CORTES GENERALES

ARTÍCULO 1

Intercambio de información y mayor cooperación a nivel operativo

1. A los efectos de la correcta aplicación del presente anexo, las autoridades competentes de Ucrania y de la UE intercambiarán información regularmente y, a instancia de cualquiera de ellas, efectuarán las consultas oportunas.
2. La Oficina Europea de Lucha contra el Fraude podrá acordar con sus homólogos ucranianos una mayor cooperación en el ámbito de la lucha contra el fraude, incluidos mecanismos operativos con las autoridades ucranianas respecto a investigaciones específicas.
3. A efectos de comunicación de datos personales, es de aplicación el artículo 10 del anexo XLIII del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 2

Prevención de las irregularidades, del fraude y de la corrupción

1. Las autoridades de la UE y de Ucrania comprobarán regularmente que las actividades financiadas con fondos de la UE se han llevado a cabo adecuadamente. Adoptarán las medidas apropiadas para prevenir y poner remedio a las irregularidades y el fraude.
2. Las autoridades de Ucrania y de la UE adoptarán las medidas apropiadas para prevenir y poner remedio a las prácticas de corrupción activa o pasiva y eliminar cualquier conflicto de intereses en cualquier etapa del procedimiento de adjudicación de contratos o concesión de subvenciones o en la ejecución de los contratos correspondientes.
3. Las autoridades de Ucrania informarán a la Comisión de todas las medidas preventivas. La Comisión informará a las autoridades de Ucrania de la evolución de sus medidas preventivas, según proceda.
4. Cuando se utilicen los instrumentos de la asistencia financiera mediante una gestión descentralizada y una gestión centralizada indirecta, la Comisión podrá obtener pruebas de conformidad con el artículo 56 del Reglamento (CE, Euratom) nº 1605/2002 del Consejo, de 25 de junio de 2002.

Asimismo la Comisión podrá obtener pruebas sobre si los procedimientos de adjudicación de contratos y de concesión de subvenciones cumplen los principios de transparencia, igualdad de trato y no discriminación, evitan los conflictos de intereses, ofrecen garantías equivalentes a las aceptadas internacionalmente y garantizan el cumplimiento de los principios de buena gestión financiera.

Con ese fin, las autoridades competentes de Ucrania suministrarán a la Comisión, en un plazo razonable, toda la información relativa a la ejecución de los fondos de la UE que solicite y la informarán sin demora de cualquier cambio sustancial de sus procedimientos o sistemas.

5. Al introducir o aplicar nuevas medidas preventivas, las autoridades de Ucrania podrán beneficiarse de la experiencia de la Comisión.

ARTÍCULO 3

Investigación y enjuiciamiento

Las Partes deberán garantizar la investigación y el enjuiciamiento de los casos presuntos y reales de fraude, corrupción o cualquier otra irregularidad, incluido el conflicto de intereses, a raíz de controles nacionales o de la UE. Cuando proceda, la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude podrá ayudar a las autoridades competentes de Ucrania en esta tarea.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES
SECCIÓN CORTES GENERALES

ARTÍCULO 4

Comunicación de irregularidades

1. Las autoridades competentes de Ucrania transmitirán sin demora a la Comisión cualquier información de la que hayan tenido conocimiento respecto de los casos presuntos o reales de fraude, corrupción o de cualquier otra irregularidad, incluido el conflicto de intereses, en relación con la ejecución de los fondos de la UE. En caso de sospecha de fraude y corrupción, se informará asimismo a la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude.
2. Las autoridades competentes de Ucrania informarán también de todas las medidas adoptadas en relación con los hechos comunicados de conformidad con el presente artículo. Si no se hubiese producido ningún caso presunto o real de fraude, corrupción o cualquier otra irregularidad de los que informar, las autoridades competentes de Ucrania informarán a la Comisión al final de cada año natural.
3. La Comisión proporcionará a las autoridades competentes de Ucrania la información pertinente sobre las tendencias y el *modus operandi* en materia de fraude y corrupción, según proceda.
4. El Consejo de Asociación establecerá las normas de transmisión de información de las autoridades competentes de Ucrania a la Comisión.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES
SECCIÓN CORTES GENERALES

ARTÍCULO 5

Auditorías

1. La Comisión y el Tribunal de Cuentas Europeo examinarán si todos los gastos relacionados con la ejecución de los fondos de la UE se han realizado de manera legal y regular y si ha habido una buena gestión financiera.

Las auditorías se llevarán a cabo sobre la base de los compromisos asumidos y los pagos realizados. Se basarán en documentos y, si fuera necesario, se efectuarán sobre el terreno en los locales de cualquier entidad que gestione o participe en la ejecución de los fondos de la UE. Los controles podrán efectuarse antes del cierre de las cuentas del ejercicio de que se trate y durante un período de cinco años a partir de la fecha de pago del saldo.

Los inspectores de la Comisión u otras personas autorizadas por la Comisión o el Tribunal de Cuentas Europeo podrán efectuar controles y auditorías documentales o sobre el terreno en los locales de cualquier entidad que gestione o participe en la ejecución de los fondos de la UE y de sus subcontratistas en Ucrania.

2. La Comisión y el Tribunal de Cuentas Europeo tendrán un acceso adecuado a los locales, trabajos y documentos, así como a toda la información necesaria para llevar a cabo estas auditorías, incluida la información en soporte electrónico. Este derecho de acceso deberá comunicarse a todas las instituciones públicas de Ucrania y figurará de manera explícita en los contratos celebrados para aplicar los instrumentos a los que se refiere el presente Acuerdo.

3. Los controles y auditorías antes descritos son aplicables a todos los contratistas y subcontratistas que hayan recibido fondos de la UE directa o indirectamente. Al llevar a cabo sus tareas, el Tribunal de Cuentas Europeo y los organismos de auditoría de Ucrania cooperarán con un espíritu de confianza y manteniendo su independencia.

ARTÍCULO 6

Controles sobre el terreno

1. En el marco del presente Acuerdo, la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude está autorizada para efectuar controles e inspecciones sobre el terreno con el fin de proteger los intereses financieros de la UE contra el fraude y otras irregularidades en territorio de Ucrania, de conformidad con las disposiciones del Reglamento (Euratom, CE) nº 2185/96 de 11 de noviembre de 1996.

Al efectuar estos controles e inspecciones sobre el terreno, los funcionarios de la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude tendrán en cuenta las normas de la legislación de Ucrania, según proceda.

2. Los controles e inspecciones sobre el terreno serán preparados y dirigidos por la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude, en estrecha colaboración con las autoridades competentes de Ucrania en materia de lucha contra el fraude.

Se notificará a las autoridades de Ucrania el objeto, la finalidad y la base jurídica de los controles e inspecciones, de manera que puedan prestar la ayuda necesaria. Con ese fin, los agentes de las autoridades competentes de Ucrania podrán participar en los controles e inspecciones sobre el terreno.

3. Si las autoridades de Ucrania pertinentes manifiestan su interés, los controles e inspecciones sobre el terreno podrán ser efectuados conjuntamente por la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude y por ellas mismas.

4. En caso de que los beneficiarios de los fondos de la UE se opongan a un control o inspección sobre el terreno, las autoridades de Ucrania, de conformidad con las disposiciones nacionales, prestarán a los funcionarios de la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude la asistencia que necesiten para cumplir su misión de control o inspección sobre el terreno.

ARTÍCULO 7

Medidas y sanciones administrativas

Sin perjuicio de la aplicación de la legislación de Ucrania, la Comisión podrá imponer medidas y sanciones administrativas de conformidad con lo dispuesto en los Reglamentos (CE, Euratom) n° 1605/2002 de 25 de junio de 2002 y (CE, Euratom) n° 2342/2002 de 23 de diciembre de 2002, así como en el Reglamento (CE, Euratom) n° 2988/95 del Consejo, de 18 de diciembre de 1995, relativo a la protección de los intereses financieros de las Comunidades Europeas.

ARTÍCULO 8

RECUPERACIÓN

1. Las autoridades de Ucrania adoptarán todas las medidas adecuadas para recuperar a través del organismo gubernamental de financiación todos los fondos de la UE pagados indebidamente.

Cuando las autoridades de Ucrania se encarguen de la ejecución de los fondos de la UE, la Comisión tendrá derecho a recuperar los fondos de la UE pagados indebidamente, en especial a través de correcciones financieras. La Comisión tomará en consideración las medidas adoptadas por las autoridades de Ucrania para evitar la pérdida de los fondos de la UE de que se trate.

La Comisión celebrará consultas con Ucrania sobre el asunto antes de adoptar decisión alguna sobre la recuperación. Los litigios sobre la recuperación se debatirán en el Consejo de Asociación.

2. Cuando la Comisión ejecute los fondos de la UE, directa o indirectamente, encomendando tareas de ejecución presupuestaria a terceros, las decisiones adoptadas por la Comisión en el ámbito de aplicación del capítulo relativo a la cooperación financiera del presente Acuerdo, que impone una obligación pecuniaria a personas distintas de los Estados, serán de ejecución forzosa en Ucrania, de conformidad con los siguientes principios:

- a) La ejecución forzosa se regirá por las normas de procedimiento civil vigentes en Ucrania. La orden de ejecución de la decisión se adjuntará a la misma, sin que sea necesario ningún otro trámite que el de comprobación de la autenticidad de la decisión, por la autoridad nacional que el Gobierno de Ucrania designe al efecto y que deberá comunicar a la Comisión y al Tribunal de Justicia de la Unión Europea.
- b) Cumplidos esos trámites a instancia de la Parte de que se trate, esta podrá promover la ejecución forzosa conforme a la legislación de Ucrania, recurriendo directamente a la autoridad competente.
- c) La ejecución forzosa solo podrá ser suspendida en virtud de una decisión del Tribunal de Justicia de la Unión Europea. No obstante, los tribunales de Ucrania serán competentes para pronunciarse sobre las denuncias de irregularidades en la ejecución forzosa.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES
SECCIÓN CORTES GENERALES

3. La orden de ejecución será consignada, sin más control que el de la comprobación de la autenticidad del título, por las autoridades designadas por el Gobierno de Ucrania. La ejecución se realizará de conformidad con las normas de procedimiento de Ucrania. La legalidad de la decisión de ejecución forzosa estará sometida al control del Tribunal de Justicia de la Unión Europea.

4. Las sentencias del Tribunal de Justicia de la Unión Europea dictadas en virtud de una cláusula compromisoria de un contrato en el ámbito de aplicación del presente anexo tendrán fuerza ejecutiva en las mismas condiciones.

ARTÍCULO 9

Confidencialidad

La información comunicada u obtenida en virtud del presente anexo, en cualquier forma que sea, estará cubierta por el secreto profesional y gozará de la protección concedida a la información de tipo análogo por el Derecho ucraniano y por las disposiciones correspondientes aplicables a las instituciones de la UE. Esta información no podrá comunicarse a personas distintas de aquellas que, en las instituciones de la UE, en los Estados miembros o en Ucrania, por su función, estén obligadas a conocerla, ni utilizarse con fines distintos del de asegurar una protección eficaz de los intereses financieros de las Partes.

ARTÍCULO 10

Protección de datos

1. La comunicación de datos de carácter personal solo tendrá lugar si resulta necesaria para la aplicación del presente Acuerdo por las autoridades competentes de Ucrania o de la UE, según el caso. Al comunicar, procesar o tratar datos personales en un caso concreto, en línea con el artículo 15, las autoridades competentes de Ucrania se atenderán a la legislación de Ucrania y las autoridades de la UE se atenderán a las disposiciones del Reglamento (CE) n° 45/2001 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de diciembre de 2000, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales por las instituciones y los organismos de la UE y a la libre circulación de estos datos.

2. En particular, se aplicarán a dicha comunicación las normas del Convenio para la Protección de las Personas con respecto al Tratamiento Automatizado de Datos de Carácter Personal, firmado el 28 de enero de 1981 (STE n° 108), y del Protocolo Adicional del Convenio para la Protección de las Personas con respecto al Tratamiento Automatizado de Datos de Carácter Personal, relativo a las autoridades de control y los flujos transfronterizos de datos, firmado el 8 de noviembre de 2001 (STE n° 181).

3. Asimismo, serán aplicables las siguientes disposiciones:
- a) tanto la autoridad que comunique los datos como la autoridad que los reciba tomará las medidas necesarias para garantizar, según los casos, la rectificación, la eliminación o el bloqueo de los datos de carácter personal cuyo tratamiento no se atenga a las disposiciones del presente artículo, en particular porque tales datos no sean adecuados, pertinentes o exactos o porque sean desproporcionados con respecto a las finalidades para las cuales se procesen; ello incluirá la notificación a la otra Parte de toda rectificación, supresión o bloqueo;
 - b) previa petición, la autoridad receptora informará a la autoridad comunicante del uso de los datos comunicados y de los resultados obtenidos;
 - c) los datos de carácter personal solo podrán comunicarse a las autoridades competentes; su transmisión ulterior a otros organismos requerirá el consentimiento previo de la autoridad comunicante;
 - d) tanto la autoridad comunicante como la autoridad receptora están obligadas a consignar por escrito la comunicación y la recepción de los datos de carácter personal.
-

ANEXO XLIV

ANEXO XLIV del Título VI
COOPERACIÓN FINANCIERA, INCLUIDAS DISPOSICIONES DE LUCHA CONTRA EL
FRAUDE

Ucrania se compromete a aproximar gradualmente su legislación a la siguiente legislación de la UE en los plazos establecidos:

- Convenio de la UE, de 26 de julio de 1995, relativo a la protección de los intereses financieros de las Comunidades Europeas:
- Artículo 1. Disposiciones generales, definiciones
- Artículo 2, apartado 1. Adopción de las medidas necesarias para garantizar que a los comportamientos contemplados en el artículo 1, así como a la complicidad, instigación o tentativa vinculadas a dichos comportamientos, les sean impuestas sanciones penales efectivas, proporcionadas y disuasorias
- Artículo 3. Responsabilidad penal de los jefes de empresa.

Calendario: Estas disposiciones se aplicarán en un plazo de cinco años a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES
SECCIÓN CORTES GENERALES

Protocolo del Convenio relativo a la protección de los intereses financieros de las Comunidades Europeas:

- Artículo 1, apartado 1, letra c), y artículo 1, apartado 2: Definiciones pertinentes
- Artículo 2: Corrupción pasiva
- Artículo 3: Corrupción activa
- Artículo 5, apartado 1. Adopción de las medidas necesarias para garantizar que a los comportamientos contemplados en los artículos 2 y 3, así como a la complicidad e instigación vinculadas a dichos comportamientos, les sean impuestas sanciones penales efectivas, proporcionadas y disuasorias
- Artículo 7, en la medida en que se refiera al artículo 3 del Convenio.

Calendario: Estas disposiciones se aplicarán en un plazo de cinco años a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES
SECCIÓN CORTES GENERALES

Segundo Protocolo del Convenio relativo a la protección de los intereses financieros de las Comunidades Europeas:

- Artículo 1. Definiciones

- Artículo 2. Blanqueo de capitales

- Artículo 3. Responsabilidad de las personas jurídicas

- Artículo 4. Sanciones a las personas jurídicas

- Artículo 12, en la medida en que se refiera al artículo 3 del Convenio.

Calendario: Estas disposiciones se aplicarán en un plazo de cinco años a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo.

PROTOCOLO 1
RELATIVO A LA DEFINICIÓN DEL CONCEPTO DE
«PRODUCTOS ORIGINARIOS» Y
MÉTODOS DE COOPERACIÓN ADMINISTRATIVA
ÍNDICE

ÍNDICE

TÍTULO I	DISPOSICIONES GENERALES
Artículo 1	Definiciones
TÍTULO II	DEFINICIÓN DEL CONCEPTO DE «PRODUCTOS ORIGINARIOS»
Artículo 2	Requisitos generales
Artículo 3	Acumulación en la Unión Europea
Artículo 4	Acumulación en Ucrania
Artículo 5	Productos enteramente obtenidos
Artículo 6	Productos suficientemente elaborados o transformados
Artículo 7	Operaciones de elaboración o transformación insuficiente
Artículo 8	Unidad de calificación
Artículo 9	Accesorios, piezas de repuesto y herramientas
Artículo 10	Conjuntos o surtidos
Artículo 11	Elementos neutros
TÍTULO III	REQUISITOS TERRITORIALES
Artículo 12	Principio de territorialidad
Artículo 13	Transporte directo
Artículo 14	Exposiciones

TÍTULO IV	REINTEGRO O EXENCIÓN
Artículo 15	Prohibición de reintegro o exención de derechos de aduana
TÍTULO V	PRUEBA DE ORIGEN
Artículo 16	Requisitos generales
Artículo 17	Procedimiento de expedición de certificados de circulación de mercancías EUR.1
Artículo 18	Expedición a posteriori de certificados de circulación de mercancías EUR.1
Artículo 19	Expedición de duplicados de los certificados de circulación de mercancías EUR.1
Artículo 20	Expedición de certificados de circulación de mercancías EUR.1 sobre la base de una prueba de origen expedida o elaborada previamente
Artículo 21	Separación contable
Artículo 22	Condiciones para extender una declaración en factura
Artículo 23	Exportador autorizado
Artículo 24	Validez de la prueba de origen
Artículo 25	Presentación de la prueba de origen
Artículo 26	Importación fraccionada
Artículo 27	Exenciones de la prueba de origen
Artículo 28	Documentos justificativos
Artículo 29	Conservación de la prueba de origen y los documentos justificativos
Artículo 30	Discordancias y errores de forma
Artículo 31	Importes expresados en euros

TÍTULO VI DISPOSICIONES DE COOPERACIÓN
ADMINISTRATIVA

- Artículo 32 Asistencia mutua
- Artículo 33 Verificación de las pruebas de origen
- Artículo 34 Solución de controversias
- Artículo 35 Sanciones
- Artículo 36 Zonas francas

TÍTULO VII CEUTA Y MELILLA

- Artículo 37 Aplicación del Protocolo
- Artículo 38 Condiciones especiales

TÍTULO VII DISPOSICIONES FINALES

- Artículo 39 Modificaciones del Protocolo

Lista de apéndices

- Anexo I: Notas introductorias a la lista del anexo II
- Anexo II: Lista de las elaboraciones o transformaciones que deben aplicarse a los materiales no originarios para que el producto transformado pueda obtener carácter originario
- Anexo III: Ejemplares de certificado de circulación de mercancías EUR.1 y solicitud de certificado de circulación de mercancías EUR.1
- Anexo IV: Texto de la declaración en factura

Declaraciones
conjuntas

Declaración Conjunta relativa al Principado de Andorra

Declaración Conjunta relativa a la República de San Marino

Declaración conjunta relativa a la revisión de las normas de origen que figuran en el presente Protocolo

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES
SECCIÓN CORTES GENERALES

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1

Definiciones

A efectos del presente Protocolo:

- a) «fabricación» significa cualquier tipo de elaboración o transformación, incluso el ensamblaje o las operaciones específicas;
- b) «material» significa cualquier ingrediente, materia prima, componente o pieza, etc., utilizados en la fabricación del producto;
- c) «producto» significa el producto fabricado, incluso en el caso de que esté prevista su utilización posterior en otra operación de fabricación;
- d) «mercancías» significa tanto los materiales como los productos;

- e) «valor en aduana» significa el valor calculado de conformidad con el Acuerdo relativo a la Aplicación del artículo VII del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 (el «Acuerdo sobre Valoración en Aduanas de la OMC»);
- f) «precio franco fábrica» significa el precio franco fábrica del producto pagado al fabricante en la Unión Europea o en Ucrania en cuya fábrica haya tenido lugar la última elaboración o transformación, siempre que dicho precio incluya al menos el valor de todos los materiales utilizados, previa deducción de cualquiera de los impuestos internos que sean o puedan ser devueltos o reembolsados cuando se exporte el producto obtenido;
- g) «valor de los materiales» significa el valor en aduana en el momento de la importación de los materiales no originarios utilizados o, si no se conoce o no puede determinarse dicho valor, el primer precio verificable pagado por los materiales en la Unión Europea o en Ucrania;
- h) «valor de los materiales originarios» significa el valor de dichos materiales de conformidad con lo especificado en la letra g), aplicado mutatis mutandis;
- i) «valor añadido» significa el precio franco fábrica de los productos menos el valor en aduana de cada uno de los materiales incorporados originarios de los demás países o contemplados en los artículos 3 y 4 del presente Protocolo o, si el valor en aduana no se conoce o no puede determinarse, el primer precio comprobable pagado por los materiales en la Unión Europea o en Ucrania;

- j) «capítulos» y «partidas» significa los capítulos y las partidas (de cuatro cifras) utilizadas en la nomenclatura que constituye el Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías, denominado en el presente Protocolo «Sistema Armonizado» o «SA»;
- k) el término «clasificado» se referirá a la clasificación de un producto o material en una partida determinada;
- l) «envío» significa los productos que envían el exportador al consignatario, bien simultáneamente o bien al amparo de un documento único de transporte que cubra su envío del exportador al consignatario o bien, a falta de dicho documento, al amparo de una factura única;
- m) el término «territorios» incluirá las aguas territoriales.

TÍTULO II

DEFINICIÓN DEL CONCEPTO DE «PRODUCTOS ORIGINARIOS»

Artículo 2

Requisitos generales

1. A efectos de la aplicación del presente Acuerdo, los productos siguientes se considerarán originarios de la Unión Europea:
 - a) los productos enteramente obtenidos en la Unión Europea de conformidad con el artículo 5 del presente Protocolo;
 - b) los productos obtenidos en la Unión Europea que incorporen materiales que no hayan sido enteramente obtenidos allí, siempre que tales materiales hayan sido objeto de elaboración o transformación suficiente en la Unión Europea de conformidad con el artículo 6 del presente Protocolo.
2. A efectos de la aplicación del presente Acuerdo, los productos siguientes se considerarán originarios de Ucrania:
 - a) los productos enteramente obtenidos en Ucrania de conformidad con el artículo 5 del presente Protocolo;

- b) los productos obtenidos en Ucrania que incorporen materiales que no hayan sido enteramente obtenidos allí, siempre que tales materiales hayan sido objeto de elaboración o transformación suficiente en Ucrania de conformidad con el artículo 6 del presente Protocolo.

ARTÍCULO 3

Acumulación en la Unión Europea

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 2, apartado 1, del presente Protocolo, los productos serán considerados originarios de la Unión Europea si son obtenidos en su territorio e incorporan materiales originarios de Ucrania con arreglo a las disposiciones del Protocolo sobre normas de origen anexo al Acuerdo, a condición de que las operaciones de elaboración o transformación realizadas en la Unión Europea vayan más allá de las citadas en el artículo 7 del presente Protocolo. No será necesario que dichos materiales hayan sido objeto de elaboración o transformación suficiente.

ARTÍCULO 4

Acumulación en Ucrania

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 2, apartado 2, del presente Protocolo, los productos serán considerados originarios de Ucrania si son obtenidos en su territorio e incorporan materiales originarios de la Unión Europea con arreglo a las disposiciones del Protocolo sobre normas de origen anexo al Acuerdo, a condición de que las operaciones de elaboración o transformación realizadas en Ucrania vayan más allá de las citadas en el artículo 7 del presente Protocolo. No será necesario que dichos materiales hayan sido objeto de elaboración o transformación suficiente.

ARTÍCULO 5

Productos enteramente obtenidos

1. Los siguientes productos se considerarán enteramente obtenidos en la Unión Europea o en Ucrania:
 - a) los productos minerales extraídos de su suelo o fondos marinos;
 - b) los productos vegetales allí recolectados;

- c) los animales vivos nacidos y criados en ellos;
- d) los productos procedentes de animales vivos criados en la Unión Europea o en Ucrania;
- e) los productos de la caza o pesca practicada en la Unión Europea o en Ucrania;
- f) los productos de la pesca marítima y otros productos extraídos por sus buques del mar fuera de las aguas territoriales de la Unión Europea o de Ucrania;
- g) los productos elaborados en sus buques factoría a partir exclusivamente de los productos mencionados en la letra f);
- h) los artículos usados recogidos en la Unión Europea o en Ucrania, aptos únicamente para la recuperación de materias primas, incluidos los neumáticos usados que solo sirven para recauchutar o utilizar como desecho;
- i) los desperdicios y desechos procedentes de operaciones de fabricación realizadas en la Unión Europea o en Ucrania;
- j) los productos extraídos del suelo o del subsuelo marino fuera de sus aguas territoriales, siempre que tengan derechos exclusivos para explotar dicho suelo o subsuelo;
- k) las mercancías producidas en la Unión Europea o en Ucrania exclusivamente a partir de los productos especificados de las letras a) a j) del presente artículo.

2. Las expresiones «sus buques» y «sus buques factoría» empleadas en el apartado 1, letras f) y g), del presente artículo se aplicarán solamente a los buques y buques factoría:
- a) matriculados o registrados en un Estado miembro de la Unión Europea o de Ucrania
 - b) que naveguen bajo pabellón de un Estado miembro de la Unión Europea o de Ucrania;
 - c) que pertenezcan al menos en un 50 % a nacionales de Estados miembros de la Unión Europea o de Ucrania, o a una sociedad cuya sede principal esté situada en uno de esos Estados, cuyo gerente o gerentes, el presidente del consejo de administración o de vigilancia y la mayoría de los miembros de dicho consejo sean nacionales de Estados miembros de la Unión Europea o de Ucrania, y la mitad al menos de cuyo capital, además, en lo que se refiere a sociedades de personas o a sociedades de responsabilidad limitada, pertenezca a esos Estados o a organismos públicos o a nacionales de dichos Estados;
 - d) cuyo capitán y oficiales sean nacionales de un Estado miembro de la Unión Europea o de Ucrania;
- y
- e) cuya tripulación esté integrada al menos en un 75 % por nacionales de un Estado miembro de la Unión Europea o de Ucrania.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES
SECCIÓN CORTES GENERALES

ARTÍCULO 6

Productos suficientemente elaborados o transformados

1. A efectos del artículo 2 del presente Protocolo, se considerará que los productos que no son enteramente obtenidos han sido suficientemente elaborados o transformados cuando cumplan las condiciones establecidas en la lista del anexo II del presente Protocolo.

Dichas condiciones indican, para todos los productos cubiertos por el Acuerdo, las elaboraciones o transformaciones que deberán aplicarse a los materiales no originarios utilizados en la fabricación, y se aplicarán únicamente en relación con tales materiales. Se deduce que, si un producto que ha adquirido carácter originario al reunir las condiciones establecidas en la lista se utiliza en la fabricación de otro producto, no se aplicarán a dicho producto las condiciones válidas para el producto al que se incorpora, y no se tendrán en cuenta los materiales no originarios que se hayan podido utilizar en su fabricación.

2. No obstante lo dispuesto en el apartado 1, los materiales no originarios que, de conformidad con las condiciones establecidas en la lista, no deban utilizarse en la fabricación de un producto, podrán utilizarse siempre que:

- a) su valor total no supere el 10 por ciento del precio franco fábrica del producto;
- b) no se supere, por la aplicación del presente apartado, ninguno de los porcentajes indicados en la lista como valor máximo de los materiales no originarios.

Este apartado no se aplicará a los productos clasificados en los capítulos 50 a 63 del Sistema Armonizado.

3. Los apartados 1 y 2 se aplicarán conforme a lo dispuesto en el artículo 7 del presente Protocolo.

ARTÍCULO 7

Operaciones de elaboración o transformación insuficiente

1. No obstante lo dispuesto en el apartado 2 del presente artículo, las siguientes operaciones se considerarán elaboraciones o transformaciones insuficientes para conferir el carácter de productos originarios, se cumplan o no los requisitos del artículo 6 del presente Protocolo:
 - a) las destinadas a garantizar la conservación de los productos durante su transporte y almacenamiento;
 - b) las divisiones o agrupaciones de bultos;
 - c) el lavado, la limpieza; la eliminación de polvo, óxido, aceites, pintura u otros revestimientos;
 - d) el planchado o prensado de textiles;
 - e) las operaciones de pintura y pulido simples;
 - f) el desgranado, el blanqueo total o parcial, el pulido y el glaseado de cereales y arroz;
 - g) las operaciones de coloración del azúcar o la formación de terrones de azúcar; la molienda total o parcial de azúcar cristalizado;

- h) el descascarillado, la extracción de semillas o huesos y el pelado de frutas, frutos secos y legumbres;
- i) el afilado, la simple molienda o el simple corte;
- j) el tamizado, el cribado, la selección, la clasificación, la graduación y la preparación de conjuntos o surtidos (incluso la formación de juegos de artículos);
- k) la simple colocación en botellas, latas, frascos, bolsas, estuches y cajas, o la colocación en cartulinas o tableros, y cualquier otra operación simple de empaquetado;
- l) la colocación o impresión de marcas, etiquetas, logotipos y otros signos distintivos similares en los productos o en sus envases;
- m) la simple mezcla de productos, incluso de clases diferentes, incluida la mezcla de azúcar con cualquier otra materia;
- n) el simple ensamblaje de partes de artículos para formar un artículo completo o el desmontaje de productos en sus piezas;
- o) la combinación de dos o más de las operaciones especificadas en las letras a) a n).
- p) el sacrificio de animales.

2. Todas las operaciones llevadas a cabo en la Unión Europea o en Ucrania sobre un producto determinado se considerarán conjuntamente para determinar si las elaboraciones o transformaciones realizadas con dicho producto deben considerarse insuficientes en el sentido del apartado 1 del presente artículo.

ARTÍCULO 8

Unidad de calificación

1. La unidad de calificación para la aplicación de las disposiciones del presente Protocolo será el producto concreto considerado como unidad básica en el momento de determinar su clasificación utilizando la nomenclatura del Sistema Armonizado.

Se considerará que:

- a) cuando un producto compuesto por un grupo o conjunto de artículos está clasificado en una sola partida del Sistema Armonizado, el conjunto constituirá una unidad de calificación;
- b) cuando un envío esté constituido por varios productos idénticos clasificados en la misma partida del Sistema Armonizado, cada producto se tendrá en cuenta individualmente para la aplicación de las disposiciones del presente Protocolo.

2. Cuando, de conformidad con la Regla General 5 del Sistema Armonizado, los envases estén incluidos en el producto a efectos de su clasificación, también se incluirán a efectos de la determinación del origen.

ARTÍCULO 9

Accesorios, piezas de repuesto y herramientas

Los accesorios, piezas de repuesto y herramientas que se expidan con un equipo, máquina, aparato o vehículo que formen parte de su equipo normal y estén incluidos en su precio o que no se facturen por separado, se considerarán parte integrante del equipo, máquina, aparato o vehículo en cuestión.

ARTÍCULO 10

Conjuntos o surtidos

Los conjuntos o surtidos, tal como se definen en la Regla General 3 del Sistema Armonizado, se considerarán originarios cuando todos los componentes del producto sean originarios. Sin embargo, cuando un conjunto o surtido esté compuesto por productos originarios y no originarios, se considerará originario en su conjunto si el valor de los productos no originarios no excede del 15 por ciento del precio franco fábrica del conjunto o surtido.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES
SECCIÓN CORTES GENERALES

ARTÍCULO 11

Elementos neutros

Con el fin de determinar si un producto es originario, no será necesario investigar el origen de los siguientes elementos que hayan podido utilizarse en su fabricación:

- a) energía y combustible;
- b) instalaciones y equipos;
- c) máquinas y herramientas;
- d) mercancías que no entren ni se tenga previsto que entren en la composición final del producto.

TÍTULO III

REQUISITOS TERRITORIALES

ARTÍCULO 12

Principio de territorialidad

1. Las condiciones enunciadas en el título II relativas a la adquisición del carácter de producto originario deberán cumplirse sin interrupción en la Unión Europea o en Ucrania, no obstante lo dispuesto en los artículos 3 y 4 del presente Protocolo y en el apartado 3 del presente artículo.

2. No obstante lo dispuesto en los artículos 3 y 4 del presente Protocolo, en el caso de que las mercancías originarias exportadas desde la Unión Europea o desde Ucrania a otro país sean devueltas, se considerarán no originarias, a menos que pueda demostrarse a satisfacción de las autoridades aduaneras que:
 - a) las mercancías devueltas son las mismas que fueron exportadas;

 - y

 - b) no han sufrido más operaciones de las necesarias para su conservación en buenas condiciones mientras se encontraban en ese país o mientras se exportan.

3. La adquisición del carácter originario de conformidad con las condiciones establecidas en el título II del presente Protocolo no se verá afectada por la elaboración o transformación realizadas fuera de la Unión Europea o de Ucrania de materiales exportados a partir de la Unión Europea o de Ucrania y reimportados posteriormente, siempre que:

a) dichos materiales sean enteramente obtenidos en la Unión Europea o Ucrania o sean objeto antes de ser exportados de una elaboración o una transformación que vayan más allá de los estipulado en el artículo 7 del presente Protocolo;

y

b) pueda ser demostrado a satisfacción de las autoridades aduaneras que:

i) las mercancías reimportadas han sido obtenidas por elaboración o transformación de los materiales exportados;

y

ii) el valor añadido total adquirido fuera de la Unión Europea o Ucrania por aplicación de las disposiciones del presente artículo no supere el 10 por ciento del precio franco fábrica del producto final cuyo carácter originario se ha solicitado.

4. A efectos del apartado 3 del presente artículo, las condiciones para adquirir el carácter originario establecidas en el título II del presente Protocolo no se aplicarán a la elaboración o transformación realizadas fuera de la Unión Europea o Ucrania. Sin embargo si, para determinar el origen del producto, en la lista del anexo II del presente Protocolo se incluye una norma por la que se establezca el valor máximo de todos los materiales no originarios incorporados, entonces el valor total de los materiales no originarios incorporados en el territorio de la Parte en cuestión y el valor añadido total, adquirido fuera de la Unión Europea o de Ucrania en aplicación de lo dispuesto en el presente artículo, no podrán exceder juntos el porcentaje indicado.
5. A efectos de la aplicación de las disposiciones de los apartados 3 y 4 del presente artículo, por «valor añadido total» se entenderá todos los costes surgidos fuera de la Unión Europea o Ucrania, incluido el valor de los materiales incorporados allí.
6. Las disposiciones de los apartados 3 y 4 del presente artículo no se aplicarán a los productos que no cumplen las condiciones enunciadas en la lista del anexo II del presente Protocolo o que pueden ser considerados suficientemente elaborados o transformados, solo si es aplicable la tolerancia general fijada en el artículo 6, apartado 2, del presente Protocolo.
7. Las disposiciones de los apartados 3 y 4 del presente artículo no se aplicarán a los productos clasificados en los capítulos 50 a 63 del Sistema Armonizado.
8. Cualquier elaboración o transformación del tipo contemplado por las disposiciones del presente artículo y realizadas fuera de la Unión Europea o Ucrania será efectuada de conformidad con el régimen de perfeccionamiento pasivo, o regímenes similares.

ARTÍCULO 13:

Transporte directo

1. El trato arancelario preferencial dispuesto por el Acuerdo se aplica exclusivamente a los productos que satisfagan los requisitos del presente Protocolo transportados directamente entre la Unión Europea y Ucrania. No obstante, los productos que constituyan un único envío pueden ser transportados a través de otros territorios, si fuera necesario, con transbordo o depósito temporal en dichos territorios, siempre que los productos hayan permanecido bajo la vigilancia de las autoridades aduaneras del país de tránsito o de depósito y que no hayan sido sometidos a operaciones distintas de las de descarga, carga o cualquier otra destinada a mantenerlos en buena condición.

Los productos originarios pueden ser transportados por tubería a través de territorios diferentes a los de la Unión Europea o Ucrania.

2. El cumplimiento de las condiciones establecidas en el apartado 1 se podrá acreditar mediante la presentación a las autoridades aduaneras del país importador de la siguiente documentación:

- a) el documento único de transporte al amparo del cual se haya efectuado el transporte desde el país exportador a través del país de tránsito; o

- b) una certificación expedida por las autoridades aduaneras del país de tránsito que contenga lo siguiente:
 - i) una descripción exacta de los productos,
 - ii) la fecha de carga y descarga de los productos y, cuando corresponda, el nombre de los buques u otros medios de transporte utilizados,y
 - iii) una descripción de las condiciones en las que permanecieron los productos en el país de tránsito; o
- c) en su ausencia, cualesquiera documentos de prueba.

ARTÍCULO 14

Exposiciones

1. Los productos originarios enviados para su exposición en un país distinto de la Unión Europea o Ucrania y vendidos después de la exposición para ser importados en la Unión Europea o Ucrania se beneficiarán en su importación de las disposiciones del presente Acuerdo, siempre que se demuestre a satisfacción de las autoridades aduaneras que:

- a) estos productos han sido expedidos por un exportador desde la Unión Europea o Ucrania hasta el país de exposición y han sido expuestos en él;
- b) los productos han sido vendidos o cedidos de cualquier otra forma por el exportador a una persona en el territorio de la Unión Europea o Ucrania;
- c) los productos han sido enviados durante la exposición o inmediatamente después en el mismo estado en el que fueron enviados a la exposición;

y

- d) desde el momento en que fueron enviados a la exposición, los productos no han sido utilizados con fines distintos a su presentación en dicha exposición.

2. Deberá expedirse o elaborarse una prueba de origen conforme a las disposiciones del título IV del presente Protocolo, que se presentará a las autoridades aduaneras del país importador de la forma acostumbrada. El nombre y la dirección de la exposición deberán estar indicados en ella. Cuando sea necesario, podrán solicitarse otras pruebas documentales relativas a las condiciones en que han sido expuestos.

3. El apartado 1 se aplicará a cualquier exposición, feria o manifestación pública similar, de carácter comercial, industrial, agrícola o artesanal que no se organice con fines privados en almacenes o locales comerciales para vender productos extranjeros, y durante las cuales los productos permanezcan bajo control aduanero.

TÍTULO IV

REINTEGRO O EXENCIÓN

ARTÍCULO 15:

Prohibición de reintegro o exención de derechos de aduana

1. Los materiales no originarios utilizados en la fabricación de productos originarios de la Unión Europea o de Ucrania origen cuyo origen se haya podido documentar de conformidad con lo dispuesto en el título V del presente Protocolo no se beneficiarán en la Unión Europea ni en Ucrania del reintegro ni de la exención de los derechos de aduana en ninguna de sus formas.

2. La prohibición contemplada en el apartado 1 se aplicará a todas las disposiciones relativas a la devolución, la condonación o la ausencia de pago parcial o total de los derechos de aduana o exacciones de efecto equivalente aplicables en la Unión Europea o en Ucrania a los materiales utilizados en la fabricación, si dicha devolución, condonación o ausencia de pago se aplica expresa o efectivamente, cuando los productos obtenidos a partir de dichos materiales se exporten y no se destinen al consumo nacional.
3. El exportador de productos amparados por una prueba de origen deberá poder presentar en todo momento, a petición de las autoridades aduaneras, todos los documentos apropiados que demuestren, por un lado, que no se ha obtenido ningún reembolso respecto a los materiales no originarios utilizados en la fabricación de los productos de que se trate y, por otro, que se han pagado efectivamente todos los derechos de aduana o exacciones de efecto equivalente aplicables a dichos materiales.
4. Lo dispuesto en los apartados 1 a 3 del presente artículo se aplicará también a los envases, en el sentido de lo dispuesto en el artículo 8, apartado 2, del presente Protocolo, accesorios, piezas de repuesto y herramientas, en el sentido de lo dispuesto en el artículo 9, y a los surtidos, en el sentido de lo dispuesto en el artículo 10 del presente Protocolo, cuando estos artículos no sean originarios.
5. Lo dispuesto en los apartados 1 a 4 del presente artículo se aplicará únicamente a los materiales a los que se aplica el Acuerdo.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES
SECCIÓN CORTES GENERALES

TÍTULO V

PRUEBA DE ORIGEN

ARTÍCULO 16

Requisitos generales

1. Para su importación en Ucrania, los productos originarios de la Unión Europea, y para su importación en la Unión Europea, los productos originarios de Ucrania, se acogerán al Acuerdo previa presentación de la siguiente documentación:
 - a) el certificado de circulación de mercancías EUR.1, cuyo modelo figura en el anexo III del presente Protocolo; o
 - b) en los casos contemplados en el artículo 22, apartado 1, del presente Protocolo, una declaración, denominada en lo sucesivo «declaración en factura», del exportador redactada en la propia factura, nota de entrega o cualquier otro documento comercial que describa los productos en cuestión con detalle suficiente para que puedan ser identificados; el texto de dicha declaración en factura figura en el anexo IV del presente Protocolo.
2. No obstante lo dispuesto en el apartado 1, en los casos especificados en el artículo 27 los productos originarios en el sentido definido en el presente Protocolo deberán beneficiarse del Acuerdo sin que sea necesario presentar ninguno de los documentos antes citados.

ARTÍCULO 17

Procedimiento de expedición de certificados de circulación de mercancías EUR.1

1. Las autoridades aduaneras del país exportador expedirán un certificado de circulación de mercancías EUR.1 a petición escrita del exportador o, bajo la responsabilidad de este, de su representante autorizado.
2. A tal efecto, el exportador o su representante autorizado cumplimentarán tanto el certificado de circulación de mercancías EUR.1 como el formulario de solicitud, cuyos modelos figuran en el anexo III. Dichos formularios se cumplimentarán en una de las lenguas en las que está redactado el Acuerdo y de conformidad con el Derecho interno del país exportador. Si se cumplimentan a mano, se rellenarán en tinta y en caracteres de imprenta. La descripción de los productos figurará en la casilla reservada a tal efecto sin dejar líneas en blanco. En caso de que no se rellene por completo la casilla, se trazará una línea horizontal debajo de la última línea de la descripción y una línea cruzada en el espacio que quede en blanco.
3. El exportador que solicite la expedición de un certificado de circulación EUR.1 deberá poder presentar en cualquier momento, a petición de las autoridades aduaneras del país exportador en la que se expida el certificado de circulación de mercancías EUR.1, toda la documentación pertinente que demuestre el carácter originario de los productos en cuestión, así como el cumplimiento de los demás requisitos del presente Protocolo.

4. Un certificado de circulación de mercancías EUR.1 será expedido por las autoridades aduaneras de un Estado miembro de la Unión Europea o Ucrania si los productos en cuestión pueden ser considerados productos originarios de la Unión Europea o de Ucrania y cumplen los demás requisitos del presente Protocolo.
5. Las autoridades aduaneras que expidan los certificados de circulación de mercancías EUR.1 adoptarán todas las medidas necesarias para verificar el carácter originario de los productos y el cumplimiento de los demás requisitos del presente Protocolo. A tal efecto, estarán facultadas para exigir cualquier tipo de prueba e inspeccionar la contabilidad del exportador o llevar a cabo cualquier otra comprobación que se considere apropiada. También se asegurarán de que se completen debidamente los formularios mencionados en el apartado 2 del presente artículo. En particular, comprobarán si el espacio reservado para la descripción de los productos ha sido completado de tal forma que excluya toda posibilidad de adiciones fraudulentas.
6. La fecha de expedición del certificado de circulación de mercancías EUR.1 será indicada en la casilla 11 del certificado.
7. Las autoridades aduaneras expedirán el certificado de circulación de mercancías EUR.1, que se pondrá a disposición del exportador en cuanto se efectúe o esté asegurada la exportación efectiva de las mercancías.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES
SECCIÓN CORTES GENERALES

ARTÍCULO 18

Expedición a posteriori de certificados de circulación de mercancías EUR.1

1. No obstante lo dispuesto en el artículo 17, apartado 7, del presente Protocolo, el certificado de circulación de mercancías EUR.1 podrá ser expedido con carácter excepcional después de la exportación de los productos a los que se refiere si:
 - a) no se expidió en el momento de la exportación por error, omisión involuntaria o circunstancias especiales;
 - o
 - b) se demuestra, a satisfacción de las autoridades aduaneras, que el certificado de circulación de mercancías EUR.1 fue expedido pero que no fue aceptado en el momento de la importación por motivos técnicos.
2. Para la aplicación del apartado 1, el exportador indicará en su solicitud el lugar y la fecha de exportación de los productos a los que se refiere el certificado de circulación de mercancías EUR.1, y manifestará las razones de su solicitud.
3. Las autoridades aduaneras podrán expedir a posteriori un certificado de circulación de mercancías EUR.1 solo después de verificar que la información suministrada en la solicitud del exportador coincide con la que figura en el expediente correspondiente.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES
SECCIÓN CORTES GENERALES

4. La expedición a posteriori de certificados de circulación de mercancías EUR.1 irá acompañada de la siguiente frase en lengua inglesa:

«ISSUED RETROSPECTIVELY»

5. La mención contemplada en el apartado 4 del presente artículo se insertará en la casilla «Observaciones» del certificado de circulación de mercancías EUR.1.

ARTÍCULO 19

Expedición de duplicados de los certificados de circulación de mercancías EUR.1

1. En caso de robo, pérdida o destrucción de un certificado de circulación de mercancías EUR.1, el exportador podrá solicitar un duplicado a las autoridades aduaneras que lo hayan expedido sobre la base de los documentos de exportación que obren en su poder.

2. En el duplicado expedido de esta forma deberá figurar la siguiente mención en lengua inglesa: «DUPLICATE»

3. La mención contemplada en el apartado 2 del presente artículo se insertará en la casilla «Observaciones» del duplicado del certificado de circulación de mercancías EUR.1.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES
SECCIÓN CORTES GENERALES

4. El duplicado, en el que figurará la fecha de expedición del certificado de circulación de mercancías EUR.1 original, producirá efectos a partir de esa fecha.

ARTÍCULO 20

Expedición de certificados de circulación de mercancías EUR.1
sobre la base de una prueba de origen expedida o elaborada previamente

Cuando los productos originarios se coloquen bajo control de una oficina aduanera de la Unión Europea o de Ucrania, se podrá sustituir la prueba de origen inicial por uno o varios certificados de circulación de mercancías EUR.1 a fin de enviar todos o algunos de estos productos a otro punto de la Unión Europea o de Ucrania. Los certificados de circulación de mercancías EUR.1 sustitutorios serán expedidos por la aduana bajo cuyo control se encuentren los productos.

ARTÍCULO 21

Separación contable

1. Cuando el mantenimiento de existencias separadas de materiales originarios y no originarios que sean idénticos e intercambiables dé lugar a costes considerables o dificultades materiales, las autoridades aduaneras podrán, previa solicitud escrita de los interesados, autorizar el uso del método denominado «separación contable» para la gestión de dichas existencias.

2. Dicho método deberá ser capaz de garantizar que el número de productos obtenidos durante un período de referencia específico que pueden ser considerados «originarios» sea el mismo que se habría podido obtener si hubiese habido separación física de los inventarios.
3. Las autoridades aduaneras podrán conceder tal autorización en las condiciones que consideren apropiadas.
4. Dicho método se registrará y se aplicará sobre la base de los principios contables generales aplicables en el país en el que se haya fabricado el producto.
5. El beneficiario de esta facilidad puede emitir o solicitar pruebas de origen, según sea el caso, para la cantidad de productos que puedan ser considerados como originarios. A petición de las autoridades aduaneras, el beneficiario proporcionará una declaración de la forma en que se han gestionado las cantidades.
6. Las autoridades aduaneras supervisarán el uso de la autorización y podrán retirarla siempre que el beneficiario haga un uso incorrecto de la autorización o no cumpla alguna de las otras condiciones establecidas en el presente Protocolo.

ARTÍCULO 22

Condiciones para extender una declaración en factura

1. La declaración en factura contemplada en el artículo 16, apartado 1, letra b), del presente Protocolo podrá ser expedida por:
 - a) un exportador autorizado en el sentido de lo dispuesto en el artículo 23 del presente Protocolo;
 - o
 - b) cualquier exportador de cualquier envío constituido por uno o varios paquetes que contengan productos originarios cuyo valor total no supere los 6 000 EUR.
2. Podrá extenderse una declaración en factura si los productos en cuestión pueden considerarse productos originarios de la Unión Europea o de Ucrania y cumplen los demás requisitos del presente Protocolo.
3. El exportador que extienda una declaración en factura deberá poder presentar en todo momento, a petición de las autoridades aduaneras del país exportador, todos los documentos pertinentes que demuestren el carácter originario de los productos en cuestión, así como el cumplimiento de los demás requisitos del presente Protocolo.

4. El exportador extenderá una declaración en factura escribiendo a máquina, estampando o imprimiendo sobre la factura, la nota de entrega o cualquier otro documento comercial, la declaración cuyo texto figura en el anexo IV del presente Protocolo, utilizando una de las versiones lingüísticas establecidas en dicho anexo y conforme a las disposiciones de la legislación nacional del país exportador. Si la declaración es expedida a mano, deberá escribirse con tinta y en caracteres de imprenta.

5. Las declaraciones en factura llevarán la firma original manuscrita del exportador. Sin embargo, ningún exportador autorizado según se define en el artículo 23 del presente Protocolo estará obligado a firmar dichas declaraciones, a condición de que presente a las autoridades aduaneras del país exportador un compromiso por escrito de que acepta la plena responsabilidad de cualquier declaración en factura que le identifique como autor de dichas declaraciones.

6. La declaración en factura puede ser expedida por el exportador en el momento en que los productos a los cuales se refiere son exportados o después de la exportación con la condición de que sea presentada en el país importador a más tardar dos años después de la importación de los productos a la que hace referencia.

ARTÍCULO 23

Exportador autorizado

1. Las autoridades aduaneras del país exportador podrán autorizar a todo exportador, denominado en lo sucesivo «exportador autorizado», que efectúa exportaciones frecuentes de productos al amparo del presente Acuerdo, a extender declaraciones en factura independientemente del valor de los productos correspondientes. Un exportador que solicite estas autorizaciones deberá ofrecer, a satisfacción de las autoridades aduaneras, todas las garantías necesarias para verificar el carácter originario de los productos así como el cumplimiento de los demás requisitos del presente Protocolo.
2. Las autoridades aduaneras podrán otorgar el carácter de exportador autorizado de conformidad con las condiciones que consideren apropiadas.
3. Las autoridades aduaneras otorgarán al exportador autorizado un número de autorización aduanera, que figurará en la declaración en factura.
4. Las autoridades aduaneras controlarán el uso de la autorización que haga el exportador autorizado.
5. Las autoridades aduaneras podrán revocar la autorización en todo momento. Deberán hacerlo cuando el exportador autorizado no ofrezca ya las garantías contempladas en el apartado 1 del presente artículo, no cumpla las condiciones contempladas en el apartado 2 o use incorrectamente la autorización.

ARTÍCULO 24

Validez de la prueba de origen

1. La prueba de origen tendrá una validez de cuatro meses a partir de la fecha de expedición en el país exportador, y deberá presentarse en el plazo mencionado a las autoridades aduaneras del país importador.
2. Las pruebas de origen que se presenten a las autoridades aduaneras del país importador una vez agotado el plazo de presentación fijado en el apartado 1 del presente artículo podrán ser admitidas, a efectos de la aplicación del trato arancelario preferencial, cuando no se presenten estos documentos en la fecha de expiración debido a circunstancias excepcionales.
3. En otros casos de presentación tardía, las autoridades aduaneras del país importador podrán admitir las pruebas de origen cuando los productos les hayan sido presentados antes de la expiración de dicho plazo.

ARTÍCULO 25

Presentación de la prueba de origen

Las pruebas de origen se presentarán a las autoridades aduaneras del país importador de conformidad con los procedimientos establecidos en ese país. Dichas autoridades podrán exigir la traducción de la prueba de origen y que la declaración de importación vaya acompañada de una declaración del importador en la que haga constar que los productos cumplen las condiciones requeridas para la aplicación del Acuerdo.

ARTÍCULO 26

Importación fraccionada

Cuando, a petición del importador y en las condiciones establecidas por las autoridades aduaneras del país importador, se importen fraccionadamente productos desmontados o sin montar de conformidad con lo dispuesto en la Regla General 2 (a) del Sistema Armonizado, clasificados en las secciones XVI y XVII o en las partidas 7308 y 9406 del Sistema Armonizado, se deberá presentar una única prueba de origen para tales productos a las autoridades aduaneras en el momento de la importación del primer envío parcial.

ARTÍCULO 27

Exenciones de la prueba de origen

1. Los productos enviados en paquetes pequeños de particulares a particulares o que formen parte del equipaje personal de los viajeros serán admitidos como productos originarios sin que sea necesario presentar una prueba de origen, siempre que esos productos no se importen con carácter comercial y se haya declarado que cumplen las condiciones exigidas para la aplicación del presente Protocolo y no exista ninguna duda acerca de la veracidad de dicha declaración. En el caso de los productos enviados por correo, esta declaración podrá realizarse en la declaración aduanera CN22/CN23 o en una hoja de papel adjunta a ese documento.
2. Las importaciones ocasionales y que consistan exclusivamente en productos para el uso personal de sus destinatarios o de los viajeros o sus familias no se considerarán importaciones de carácter comercial si resulta evidente, por la naturaleza y cantidad del producto, que no tienen una finalidad comercial.
3. Además, el valor total de estos productos no podrá ser superior a 500 EUR cuando se trate de paquetes pequeños ni a 1 200 EUR en el caso de productos que formen parte del equipaje personal de los viajeros.

ARTÍCULO 28

Documentos justificativos

La documentación a que se hace referencia en el artículo 17, apartado 3, y en el artículo 22, apartado 3, del presente Protocolo, justificativa de que los productos amparados por un certificado de circulación de mercancías EUR.1 o por una declaración en factura pueden considerarse productos originarios de la Unión Europea o de Ucrania y satisfacen las demás condiciones del presente Protocolo, podrá consistir, entre otras cosas, en:

- a) pruebas directas de las operaciones efectuadas por el exportador o el proveedor para obtener las mercancías en cuestión que figuren por ejemplo en sus registros contables o en su contabilidad interna;
- b) documentos que prueben el carácter originario de los materiales utilizados, expedidos o extendidos en la Unión Europea o en Ucrania, cuando estos documentos se utilicen de conformidad con la legislación nacional;
- c) documentos que prueben la elaboración o la transformación de los materiales en la Unión Europea o en Ucrania, expedidos o extendidos en la Unión Europea o en Ucrania, cuando dichos documentos se utilicen de conformidad con la legislación nacional;
- d) certificados de circulación de mercancías EUR.1 o declaraciones en factura que prueben el carácter originario de los materiales utilizados, expedidos o extendidos en la Unión Europea o en Ucrania de conformidad con el presente Protocolo;

- e) pruebas apropiadas en relación con las operaciones de elaboración o transformación realizadas fuera de la Unión Europea o de Ucrania en aplicación del artículo 12 del presente Protocolo, que demuestren el cumplimiento de los requisitos de dicho artículo.

ARTÍCULO 29

Conservación de la prueba de origen y los documentos justificativos

1. El exportador que solicite la expedición de un certificado de circulación de mercancías EUR.1 conservará durante tres años, como mínimo, los documentos mencionados en el artículo 17, apartado 3, del presente Protocolo.
2. El exportador que extienda una declaración en factura conservará, durante al menos tres años, una copia de dicha declaración en factura, así como los documentos mencionados en el artículo 22, apartado 3, del presente Protocolo.
3. Las autoridades aduaneras del país exportador que expidan un certificado de circulación de mercancías EUR.1 conservarán durante tres años, como mínimo, el formulario de solicitud mencionado en el artículo 17, apartado 2, del presente Protocolo.
4. Las autoridades aduaneras del país importador conservarán durante al menos tres años los certificados de circulación de mercancías EUR.1 y las declaraciones en factura que se les hayan presentado.

ARTÍCULO 30

Discordancias y errores de forma

1. La existencia de pequeñas discordancias entre las declaraciones efectuadas en la prueba de origen y las realizadas en los documentos presentados en la oficina aduanera con objeto de dar cumplimiento a las formalidades necesarias para la importación de los productos no supondrá, ipso facto, la invalidez de la prueba de origen si se comprueba debidamente que esta última corresponde a los productos presentados.
2. Los errores de forma evidentes, tales como los errores de mecanografía en una prueba de origen, no serán causa suficiente para que un documento sea rechazado, si no se trata de errores que puedan generar dudas sobre la exactitud de las declaraciones realizadas en el mismo.

ARTÍCULO 31

Importes expresados en euros

1. Para la aplicación de las disposiciones del artículo 22, apartado 1, letra b), y del artículo 27, apartado 3, del presente Protocolo en caso de que los productos se facturen en una moneda distinta del euro, los importes expresados en las monedas nacionales de los Estados miembros de la Unión Europea y de Ucrania equivalentes a los expresados en euros serán fijados anualmente por cada uno de los países afectados.

2. Los envíos se beneficiarán de las disposiciones del artículo 22, apartado 1, letra b), o del artículo 27, apartado 3, del presente Protocolo en función del importe fijado por el país y de la moneda en la que se haya extendido la factura.
3. Los importes que se expresen en una moneda nacional determinada equivaldrán a los expresados en euros el primer día laborable del mes de octubre. Los importes se notificarán a la Comisión Europea antes del 15 de octubre y se aplicarán a partir del 1 de enero del siguiente año. La Comisión Europea notificará los importes pertinentes a todos los países afectados.
4. Los países podrán redondear al alza o a la baja el importe resultante de la conversión a su moneda nacional de un importe expresado en euros. El importe redondeado no podrá diferir del importe resultante de la conversión en más de un 5 %. Los países podrán mantener sin cambios el contravalor en moneda nacional de un importe expresado en euros si, con ocasión de la adaptación anual prevista en el apartado 3, la conversión de dicho importe da lugar, antes de redondearlo, a un aumento del contravalor expresado en moneda nacional inferior al 15 %. El contravalor en moneda nacional se podrá mantener sin cambios si la conversión diera lugar a una disminución de dicho valor equivalente.
5. Los importes expresados en euros serán revisados por el Subcomité Aduanero a petición de la Unión Europea o de Ucrania. Al realizar esa revisión, el Subcomité Aduanero considerará la conveniencia de preservar los efectos de los límites de que se trate en términos reales. Para tal efecto, podrá decidir la modificación de los importes expresados en euros.

TÍTULO VI

DISPOSICIONES DE COOPERACIÓN ADMINISTRATIVA

ARTÍCULO 32

Asistencia mutua

1. Las autoridades aduaneras de los Estados miembros de la Unión Europea y de Ucrania se suministrarán unas a otras, a través de la Comisión Europea, el modelo de los sellos utilizados por sus oficinas aduaneras para la expedición de los certificados de circulación de mercancías EUR.1, así como la dirección de las autoridades aduaneras responsables de la verificación de dichos certificados y de las declaraciones en factura.
2. Con el fin de asegurar la correcta aplicación del presente Protocolo, la Unión Europea y Ucrania se prestarán asistencia mutua, a través de las administraciones aduaneras competentes, para verificar la autenticidad de los certificados de circulación de mercancías EUR.1 o de las declaraciones en factura y la exactitud de la información recogida en dichos documentos.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES
SECCIÓN CORTES GENERALES

ARTÍCULO 33

Verificación de las pruebas de origen

1. La verificación a posteriori de las pruebas de origen se efectuará aleatoriamente o cuando las autoridades aduaneras del país importadoras tengan dudas razonables acerca de la autenticidad de dichos documentos, del carácter originario de los productos en cuestión o del cumplimiento de los demás requisitos del presente Protocolo.
2. A efectos de la aplicación de las disposiciones del apartado 1 del presente artículo, las autoridades aduaneras del país importador devolverán el certificado de circulación de mercancías EUR.1 y la factura, si se ha presentado, la declaración en factura, o una copia de estos documentos, a las autoridades aduaneras del país exportador, e indicarán, en su caso, los motivos que justifican una investigación. Todos los documentos y la información obtenida que sugieran que los datos recogidos en la prueba de origen son incorrectos serán reenviados en apoyo de la solicitud de verificación.
3. La verificación será llevada a cabo por las autoridades aduaneras del país exportador. A tal efecto, estarán facultadas para exigir cualquier tipo de prueba e inspeccionar la contabilidad del exportador o llevar a cabo cualquier otra comprobación que se considere apropiada.
4. Si mientras estén a la espera de los resultados de la verificación las autoridades aduaneras del país importador deciden suspender la concesión del trato arancelario preferencial a los productos en cuestión, ofrecerán al importador la posibilidad de liberar las mercancías condicionada a cualesquiera medidas cautelares que consideren necesarias.

5. Las autoridades aduaneras que hayan solicitado la verificación serán informadas de los resultados de la verificación lo antes posible. Dichos resultados indicarán con claridad si los documentos son auténticos y si los productos pueden ser considerados originarios de la Unión Europea o de Ucrania y si cumplen los demás requisitos del presente Protocolo.

6. Si, en caso de duda razonable, no se recibe una respuesta en un plazo de diez meses a partir de la fecha de la solicitud de verificación o si la respuesta no contiene información suficiente para determinar la autenticidad del documento en cuestión o el origen real de los productos, las autoridades aduaneras denegarán el beneficio de las preferencias salvo en circunstancias excepcionales.

ARTÍCULO 34

Solución de controversias

Si surgen diferencias en relación con los procedimientos de comprobación del artículo 33 del presente Protocolo que no puedan resolverse entre las autoridades aduaneras que soliciten una comprobación y las autoridades aduaneras encargadas de llevarla a cabo, o si se plantean interrogantes en relación con la interpretación del presente Protocolo, remitirán al Comité de Comercio.

En todos los casos, las controversias entre el importador y las autoridades aduaneras del país importador se resolverán de conformidad con la legislación de dicho país.

ARTÍCULO 35

Sanciones

Se impondrán sanciones a toda persona que redacte, o haga que se redacte, un documento que contenga información incorrecta con objeto de conseguir un trato arancelario preferencial para algún producto.

ARTÍCULO 36

Zonas francas

1. La Unión Europea y Ucrania tomarán todas las medidas necesarias para asegurarse de que los productos con los que se comercie al amparo de una prueba de origen y que permanezcan durante su transporte en una zona franca situada en su territorio no sean sustituidos por otras mercancías ni sean objeto de manipulaciones diferentes de las operaciones normales destinadas a prevenir su deterioro.

2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 1 del presente artículo, cuando se importen productos originarios de la Unión Europea o de Ucrania a una zona franca al amparo de una prueba de origen y dichos productos sean objeto de tratamiento o transformación, las autoridades competentes expedirán un nuevo certificado de circulación de mercancías EUR.1 a petición del exportador si el tratamiento o la transformación correspondiente es conforme con las disposiciones del presente Protocolo.

TÍTULO VII

CEUTA Y MELILLA

ARTÍCULO 37

Aplicación del Protocolo

1. El término «Unión Europea» utilizado en el artículo 2 del presente Protocolo no incluye a Ceuta y Melilla.
2. Cuando los productos originarios de Ucrania sean importados en Ceuta o Melilla, disfrutarán en todos los aspectos del mismo régimen aduanero que el aplicado a los productos originarios del territorio aduanero de la Unión Europea en virtud del Protocolo 2 del Acta de Adhesión del Reino de España y de la República Portuguesa a las Comunidades Europeas. Ucrania concederá a las importaciones de los productos cubiertos por el Acuerdo originarias de Ceuta y Melilla el mismo régimen aduanero que se concede a los productos importados y originarios de la Unión Europea.
3. A los efectos de la aplicación del apartado 2 del presente artículo, relativo a los productos originarios de Ceuta y Melilla, el presente Protocolo se aplicará, mutatis mutandis, en las condiciones especiales establecidas en el artículo 38 del presente Protocolo.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES
SECCIÓN CORTES GENERALES

ARTÍCULO 38

Condiciones especiales

1. Siempre que hayan sido transportados directamente de conformidad con las disposiciones del artículo 13 del presente Protocolo, serán considerados como:

(1) productos originarios de Ceuta y Melilla:

- a) los productos enteramente obtenidos en Ceuta y Melilla;
- b) los productos obtenidos en Ceuta y Melilla en cuya fabricación se hayan utilizado productos distintos de los mencionados en la letra a), siempre que:
 - i) dichos productos hayan sido suficientemente elaborados o transformados en el sentido de lo dispuesto en el artículo 6 del presente Protocolo;

o que

- ii) dichos productos sean originarios de Ucrania o de la Unión Europea, siempre que hayan sido objeto de elaboraciones o transformaciones que vayan más allá de las operaciones contempladas en el artículo 7 del presente Protocolo.

- (2) productos originarios de Ucrania:
- a) los productos enteramente obtenidos en Ucrania;
 - b) los productos obtenidos en Ucrania en cuya fabricación se hayan utilizado productos distintos de los mencionados en la letra a), siempre que:
 - i) dichos productos hayan sido suficientemente elaborados o transformados en el sentido de lo dispuesto en el artículo 6 del presente Protocolo;

o que

- ii) dichos productos sean originarios de Ceuta y Melilla, siempre que hayan sido objeto de elaboraciones o transformaciones que vayan más allá de las operaciones contempladas en el artículo 7 del presente Protocolo.
2. Ceuta y Melilla serán consideradas un territorio único.
3. El exportador o su representante autorizado consignarán «Ucrania» y «Ceuta y Melilla» en la casilla 2 de los certificados de circulación de mercancías EUR.1 o en las declaraciones en factura. Además, en el caso de los productos originarios de Ceuta y Melilla, se indicará su carácter originario en la casilla 4 de los certificados de circulación de mercancías EUR.1 o en las declaraciones en factura.
4. Las autoridades aduaneras españolas serán responsables de la aplicación del presente Protocolo en Ceuta y Melilla.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES
SECCIÓN CORTES GENERALES

TÍTULO VII

DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 39

Modificaciones del Protocolo

1. El Subcomité Aduanero podrá tomar la decisión de modificar las disposiciones del presente Protocolo.
2. Tras la adhesión de Ucrania al Convenio regional sobre las normas de origen preferenciales paneuromediterráneas, el Subcomité Aduanero también podrá decidir sustituir las normas de origen previstas en el presente Protocolo por las anexas al Convenio.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES
SECCIÓN CORTES GENERALES

ANEXO I

NOTAS INTRODUCTORIAS A LA LISTA DEL ANEXO II

Nota 1:

La lista establece las condiciones que deben cumplir necesariamente todos los productos para que se pueda considerar que han sufrido una elaboración o transformación suficiente a efectos del artículo 6 del presente Protocolo.

Nota 2:

- 2.1. Las dos primeras columnas de la lista describen el producto obtenido. La primera columna indica el número de la partida o el capítulo utilizado en el Sistema Armonizado y la segunda columna da la descripción de las mercancías que figuran en dicha partida o capítulo del sistema. Por cada una de las inscripciones que figuran en las dos primeras columnas, se establece una norma en las columnas 3 ó 4. En los casos en los que el número de la primera columna vaya precedido de la mención «ex», ello significará que la norma que figura en las columnas 3 ó 4 solo se aplicará a aquella parte de esa partida tal como se indica en la columna 2.
- 2.2. Cuando se agrupen varias partidas o se indique un número de capítulo en la columna 1, y se describan en consecuencia en términos generales los productos que figuren en la columna 2, las normas correspondientes enunciadas en las columnas 3 ó 4 se aplicarán a todos los productos que, en el marco del Sistema Armonizado, estén clasificados en las diferentes partidas del capítulo correspondiente o en las partidas agrupadas en la columna 1.

- 2.3. Cuando en la lista haya diferentes normas aplicables a diferentes productos de una misma partida, cada guión incluirá la descripción de la parte de la partida a la que se aplicarán las normas correspondientes de las columnas 3 ó 4.
- 2.4. Cuando por cada dato inscrito en las dos primeras columnas se establezca una norma en las columnas 3 y 4, el exportador podrá optar por la norma de la columna 3 o por la de la columna 4. Si en la columna 4 no aparece ninguna norma de origen, se aplicará la norma de la columna 3.

Nota 3:

- 3.1. Se aplicarán las disposiciones del artículo 6 del presente Protocolo, relativas a los productos que han adquirido el carácter originario y que se utilizan en la fabricación de otros productos, independientemente de que este carácter se haya adquirido en la fábrica en la que se utilizan estos productos o en otra fábrica de una parte contratante.

Ejemplo:

Un motor de la partida 8407, cuya norma establece que el valor de los materiales no originarios que puedan ser utilizados en su fabricación no podrá ser superior al 40 por ciento del precio franco fábrica del producto, se fabrica con «los demás aceros aleados forjados» de la partida ex 7224.

Si la pieza ha sido forjada en la Unión Europea a partir de un lingote no originario, adquiere entonces carácter originario en virtud de la norma de la lista para la partida ex 7224. Dicha pieza podrá considerarse, en consecuencia, producto originario en el cálculo del valor del motor, con independencia de que se haya fabricado en la misma fábrica o en otra fábrica de la Unión Europea. El valor del lingote no originario no se tendrá, pues, en cuenta cuando se sumen los valores de los materiales no originarios utilizados.

- 3.2. La norma que figura en la lista establece el nivel mínimo de elaboración o transformación requerida, y las elaboraciones o transformaciones superiores a ese nivel confieren también carácter originario; por el contrario, las elaboraciones o transformaciones inferiores a ese nivel no confieren carácter originario. Por lo tanto, si una norma establece que, en una fase de fabricación determinada, puede utilizarse un material no originario, también se autorizará la utilización de ese material en una fase anterior, pero no en una fase posterior.
- 3.3. No obstante lo dispuesto en la nota 3.2, cuando una norma indique «Fabricación a partir de materiales de cualquier partida», entonces podrán utilizarse materiales de cualquier partida o partidas (incluso materiales de la misma descripción y partida que el producto), a reserva, sin embargo, de las restricciones especiales que puedan enunciarse también en la norma.

Sin embargo, las expresiones «Fabricación a partir de materiales de cualquier partida, incluso a partir de los demás materiales de la partida...» o «Fabricación a partir de materiales de cualquier partida, incluso a partir de los demás materiales de la misma partida que el producto» significan que pueden utilizarse los materiales clasificados en cualquier partida, excepto los materiales de la misma designación que el producto tal y como aparece en la columna 2 de la lista.

- 3.4. Cuando una norma de la lista precise que un producto puede fabricarse a partir de más de un material, ello significa que podrán utilizarse uno o varios materiales. Sin embargo, no se exigirá la utilización de todos los materiales.

Ejemplo:

La norma aplicable a los tejidos de las partidas 5208 a 5212 establece que pueden utilizarse fibras naturales y también, entre otros, productos químicos. Esto no significa que ambos deban utilizarse: podrá utilizarse uno u otro material o ambos.

- 3.5. Cuando una norma de la lista establezca que un producto debe fabricarse a partir de un material determinado, esta condición no impedirá evidentemente la utilización de otros materiales que, por su misma naturaleza, no puedan cumplir la norma. (Véase también la nota 6.2, en relación con los productos textiles).

Ejemplo:

La norma correspondiente a las preparaciones alimenticias de la partida 1904, que excluye de forma expresa la utilización de cereales y sus derivados, no prohíbe el empleo de sales minerales, productos químicos u otros aditivos que no se obtengan a partir de cereales.

Sin embargo, esto no se aplicará a los productos que, si bien no pueden fabricarse a partir de los materiales concretos especificados en la lista, pueden producirse a partir de un material de la misma naturaleza en una fase anterior de fabricación.

Ejemplo:

En el caso de una prenda de vestir del ex capítulo 62 fabricada con materiales no tejidos, si solamente se permite la utilización de hilados no originarios en esta clase de artículo, no se puede partir de telas no tejidas, aunque estas no se hacen normalmente con hilados. El material de partida se hallaría normalmente en la fase anterior al hilado, a saber, la fibra.

- 3.6. Cuando, en una norma de la lista, se establezcan dos porcentajes para el valor máximo de los materiales no originarios que pueden utilizarse, estos porcentajes no podrán sumarse. En otras palabras, el valor máximo de todos los materiales no originarios utilizados nunca podrá ser superior al mayor de los porcentajes dados. Además, los porcentajes individuales no podrán ser superados, en relación a los respectivos materiales a los que se apliquen.

Nota 4:

- 4.1. El término «fibras naturales» se utiliza en la lista para designar las fibras distintas de las fibras artificiales o sintéticas. Se limita a las fases anteriores al hilado, e incluye los residuos, y, a menos que se especifique otra cosa, abarca las fibras que hayan sido cardadas, peinadas o transformadas de otra forma, pero no hiladas.
- 4.2. El término «fibras naturales» incluye la crin de la partida 0503, la seda de las partidas 5002 y 5003, así como la lana, los pelos finos y los pelos ordinarios de las partidas 5101 a 5105, las fibras de algodón de las partidas 5201 a 5203 y las demás fibras de origen vegetal de las partidas 5301 a 5305.

4.3. Los términos «pulpa textil», «materiales químicos» y «materiales destinados a la fabricación de papel» se utilizan en la lista para designar los materiales, que no se clasifican en los capítulos 50 a 63 y que pueden utilizarse en la fabricación de fibras o hilados artificiales, sintéticos, o de papel.

4.4. El término «fibras sintéticas o artificiales discontinuas» utilizado en la lista incluye los cables de filamentos, las fibras discontinuas o los desperdicios de fibras sintéticas o artificiales discontinuas, de las partidas 5501 a 5507.

Nota 5:

5.1. Cuando por un determinado producto de la lista se haga referencia a la presente nota, no se aplicarán las condiciones expresadas en la columna 3 a los materiales textiles básicos utilizados en su fabricación cuando, considerados globalmente, representen el 10 por ciento o menos del peso total de todos los materiales textiles básicos utilizados (Véanse también las notas 5.3 y 5.4 siguientes).

5.2. Sin embargo, la tolerancia citada en la nota 5.1 se aplicará solo a los productos mezclados que hayan sido obtenidos a partir de dos o más materiales textiles básicos.

Los materiales textiles básicos son los siguientes:

- seda,
- lana,

- pelos ordinarios,
- pelos finos,
- crines,
- algodón,
- materiales para la fabricación de papel y papel,
- lino,
- cáñamo,
- yute y demás fibras bastas,
- sisal y demás fibras textiles del género agave,
- coco, abacá, ramio y demás fibras textiles vegetales,
- filamentos sintéticos,
- filamentos artificiales,

- filamentos conductores eléctricos,
- fibras sintéticas discontinuas de polipropileno,
- fibras sintéticas discontinuas de poliéster,
- fibras sintéticas discontinuas de poliamida,
- fibras sintéticas discontinuas poliacrilonitrílicas,
- fibras sintéticas discontinuas de poliimida,
- fibras sintéticas discontinuas de politetrafluoroetileno,
- fibras sintéticas discontinuas de poli (sulfuro de fenileno),
- fibras sintéticas discontinuas de policloruro de vinilo,
- las demás fibras sintéticas discontinuas,
- fibras artificiales discontinuas de viscosa,
- las demás fibras artificiales discontinuas,

- hilados de poliuretano segmentados con segmentos flexibles de poliéter, incluso entorchados,
- hilados de poliuretano segmentados con segmentos flexibles de poliéster, incluso entorchados,
- productos de la partida 5605 (hilados metálicos e hilados metalizados) que incorporen una banda consistente en un núcleo de papel de aluminio o de película de materia plástica, cubierta o no de polvo de aluminio, de una anchura no superior a 5 mm, insertada por encolado transparente o de color entre dos películas de materia plástica,
- los demás productos de la partida 5605.

Ejemplo:

Un hilado de la partida 5205 obtenido a partir de fibras de algodón de la partida 5203 y de fibras sintéticas discontinuas de la partida 5506 es un hilado mezclado. Por consiguiente, podrán utilizarse fibras sintéticas discontinuas no originarias que no cumplan las normas de origen (que deban fabricarse a partir de materiales químicos o pasta textil), siempre que su peso total no supere el 10 por ciento del peso de los hilados.

Ejemplo:

Un tejido de lana, de la partida 5112, obtenido a partir de hilados de lana de la partida 5107 y de fibras sintéticas discontinuas de la partida 5509, es un tejido mezclado. Por consiguiente, se podrán utilizar hilados sintéticos que no cumplan las normas de origen (estar fabricados a partir de materiales químicos o pasta textil) o hilados de lana que tampoco las cumplan (estar fabricados a partir de fibras naturales, no cardadas, peinadas o preparadas de otro modo para la hilatura) o una combinación de ambos, siempre que su peso total no supere el 10 por ciento del peso del tejido.

Ejemplo:

Un tejido con bucles de la partida 5802 obtenido a partir de hilado de algodón de la partida 5205 y tejido de algodón de la partida 5210, solo se considerará que es un producto mezclado si el tejido de algodón es en sí mismo un tejido mezclado fabricado a partir de hilados clasificados en dos partidas distintas, o si los hilados de algodón utilizados están también mezclados.

Ejemplo:

Si el mismo tejido con bucles se hubiera fabricado a partir de hilados de algodón de la partida 5205 y tejido sintético de la partida 5407, entonces, evidentemente, dos materiales textiles básicos distintos habrían sido utilizados y el tejido con bucles confeccionado es, por lo tanto, un producto mezclado.

- 5.3. En el caso de los productos que incorporen «hilados de poliuretano segmentado con segmentos flexibles de poliéster, incluso entorchados», la tolerancia se cifrará en el 20 por ciento de estos hilados.
- 5.4. En el caso de los productos que incorporen una «tira consistente en un núcleo de papel de aluminio o de película de materia plástica, cubierta o no de polvo de aluminio, de una anchura no superior a 5 mm, insertada por encolado transparente o de color entre dos películas de materia plástica», la tolerancia se cifrará en el 30 por ciento respecto a esta tira.

Nota 6:

- 6.1. Cuando en la lista se haga referencia a la presente nota, podrán utilizarse materiales textiles (exceptuados forros y entretelas) que no cumplan la norma enunciada en la columna 3 de la lista para los productos fabricados con ellos, siempre y cuando estén clasificados en una partida distinta de la del producto y su valor no sea superior al 8 por ciento del precio franco fábrica del producto.
- 6.2. Sin perjuicio de lo dispuesto en la nota 6.3, los materiales que no estén clasificados en los capítulos 50 a 63 podrán ser utilizados libremente en la fabricación de productos textiles, contengan dichos materiales textiles o no.

Ejemplo:

Si una norma de la lista dispone que, por cada artículo textil (como, por ejemplo, unos pantalones), deberán utilizarse hilados, ello no impide la utilización de artículos de metal, como botones, ya que estos últimos no están clasificados en los capítulos 50 a 63. Por la misma razón, ello tampoco impide la utilización de cremalleras, aun cuando estas contienen normalmente productos textiles.

- 6.3. Cuando se aplique una norma constituida por un porcentaje, el valor de los materiales no clasificados en los capítulos 50 a 63 deberá tenerse en cuenta en el cálculo del valor de los materiales no originarios incorporados.

Nota 7:

- 7.1. A efectos de las partidas ex 2707, 2713 a 2715, ex 2901, ex 2902 y ex 3403, los «procesos específicos» serán los siguientes:
- a) la destilación al vacío;
 - b) la redestilación por un procedimiento de fraccionamiento extremo;
 - c) el craqueo (cracking);
 - d) el reformado;

- e) la extracción con disolventes selectivos;
- f) el tratamiento que comprenda todas las operaciones siguientes: el procesado con ácido sulfúrico concentrado, óleo o anhídrido sulfúrico; la neutralización con agentes alcalinos; la decoloración y purificación con tierra naturalmente activa, tierra activada, carbón activado o bauxita;
- g) la polimerización;
- h) la alquilación (alkylation);
- i) la isomerización.

7.2. A efectos de las partidas 2710, 2711 y 2712, los «procesos específicos» serán los siguientes:

- a) la destilación al vacío;
- b) la redestilación por un procedimiento de fraccionamiento extremo;
- c) el craqueo (cracking);
- d) el reformado;

- e) la extracción con disolventes selectivos;
- f) el tratamiento que comprenda todas las operaciones siguientes: el procesado con ácido sulfúrico concentrado, óleo o anhídrido sulfúrico; la neutralización con agentes alcalinos; la decoloración y purificación con tierra naturalmente activa, tierra activada, carbón activado o bauxita;
- g) la polimerización;
- h) la alquilación (alkylation);
- i) la isomerización;
- j) en relación únicamente con los aceites pesados de la partida ex 2710, la desulfurización mediante hidrógeno que alcance una reducción de al menos el 85 por ciento del contenido de azufre de los productos tratados (norma ASTM D 1266-59 T);
- k) en relación únicamente con los productos de la partida 2710, el desparafinado por un proceso distinto de la filtración;

- l) en relación únicamente con los aceites pesados de la partida ex 2710, el tratamiento con hidrógeno, distinto de la desulfurización, en el que el hidrógeno participe activamente en una reacción química que se realice a una presión superior a 20 bares y a una temperatura superior a 250 °C, con el uso de un catalizador; no se considerarán tratamientos definidos los tratamientos de acabado con hidrógeno de los aceites lubricantes de la partida ex 2710 (por ejemplo: hydrofinishing o decoloración), cuyo fin específico sea mejorar el color o la estabilidad;
 - m) en relación únicamente con el aceite de petróleo de la partida ex 2710, la destilación atmosférica, siempre que menos del 30 por ciento de estos productos destilen, en volumen, incluidas las pérdidas, a 300 °C según la norma ASTM D 86;
 - n) en relación únicamente con los aceites pesados distintos de los gasóleos y los aceites de petróleo de la partida ex 2710, tratamiento por descargas eléctricas de alta frecuencia;
 - o) en relación únicamente con los productos del petróleo de la partida ex 2712 (excepto la vaselina, la ozoquerita, la cera de lignito o la cera de turba, o la parafina con un contenido de aceite inferior al 0,75 por ciento en peso) desaceitado por cristalización fraccionada.
- 7.3. A efectos de las partidas ex 2707, 2713 a 2715, ex 2901, ex 2902 y ex 3403, no conferirán carácter originario las operaciones simples tales como la limpieza, la decantación, la desalinización, la separación sólido/agua, el filtrado, la coloración, el marcado que obtenga un contenido de azufre como resultado de mezclar productos con diferentes contenidos de azufre, cualquier combinación de estas operaciones u operaciones similares.

ANEXO II

LISTA DE LAS ELABORACIONES O TRANSFORMACIONES
QUE DEBEN APLICARSE A LOS MATERIALES NO ORIGINARIOS
PARA QUE EL PRODUCTO TRANSFORMADO
PUEDA OBTENER CARÁCTER ORIGINARIO

Es posible que no todos los productos mencionados en la lista estén cubiertos por el Acuerdo. Por lo tanto, es necesario consultar las demás partes del Acuerdo.

Partida SA	Descripción del producto	Elaboración o transformación aplicada en los materiales no originarios que confiere el carácter originario	
(1)	(2)	(3) o (4)	
Capítulo 1	Animales vivos	Todos los animales del capítulo 1 deben ser enteramente obtenidos	
Capítulo 2	Carne y despojos comestibles	Fabricación en la que todos los materiales de los capítulos 1 y 2 utilizados deben ser enteramente obtenidos	
Capítulo 3	Pescados y crustáceos, moluscos y demás invertebrados acuáticos	Fabricación en la cual todos los materiales del capítulo 3 utilizados deben ser enteramente obtenidos	

Partida SA	Descripción del producto	Elaboración o transformación aplicada en los materiales no originarios que confiere el carácter originario	
(1)	(2)	(3) o	(4)
ex capítulo 4 0403	Leche y productos lácteos; huevos de ave; miel natural; productos comestibles de origen animal no expresados ni comprendidos en otra parte, a excepción de: Suero de mantequilla (de manteca), leche y nata (crema) cuajadas, yogur, kéfir y demás leches y natas (cremas) fermentadas o acidificadas, incluso concentrados o con adición de azúcar u otro edulcorante, aromatizados, o con frutas, otros frutos o cacao	Fabricación en la cual todos los materiales del capítulo 4 utilizados deben ser enteramente obtenidos Fabricación en la cual: - todos los materiales del capítulo 4 utilizados deben ser enteramente obtenidos, - todos los jugos de frutas (excepto los de piña, lima o pomelo) de la partida 2009 utilizados deben ser originarios, y - el valor de todos los materiales del capítulo 17 utilizados no exceda del 30 % del precio franco fábrica del producto	
ex capítulo 5 ex 0502	Los demás productos de origen animal no expresados ni comprendidos en otra parte, a excepción de: Cerdas de cerdo o de jabalí preparadas	Fabricación en la cual todos los materiales del capítulo 5 utilizados deben ser enteramente obtenidos Limpiado, desinfectado, clasificación y estirado de cerdas y pelos	
Capítulo 6	Plantas vivas y productos de la floricultura; bulbos, raíces y similares; flores cortadas y follaje ornamental	Fabricación en la cual: - todos los materiales del capítulo 6 utilizados deben ser enteramente obtenidos, y - el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 50 % del precio franco fábrica del producto	
Capítulo 7	Hortalizas, plantas, raíces y tubérculos alimenticios	Fabricación en la cual todos los materiales del capítulo 7 utilizados deben ser enteramente obtenidos	

Partida SA	Descripción del producto	Elaboración o transformación aplicada en los materiales no originarios que confiere el carácter originario	
(1)	(2)	(3) o	(4)
Capítulo 8	Frutas y frutos comestibles; cortezas de agríos (cítricos), de melones o de sandías	Fabricación en la cual: - todos los frutos y frutas utilizados deben ser enteramente obtenidos, y - el valor de todos los materiales del capítulo 17 utilizados no exceda del 30 % del precio franco fábrica del producto	
ex capítulo 9	Café, té, yerba mate y especias; a excepción de:	Fabricación en la cual todos los materiales del capítulo 9 utilizados deben ser enteramente obtenidos Fabricación a partir de materiales de cualquier partida	
0901	Café, incluso tostado o descafeinado; cáscara y cascarilla de café; sucedáneos del café que contengan café en cualquier proporción	Fabricación a partir de materiales de cualquier partida	
0902	Té, incluso aromatizado	Fabricación a partir de materiales de cualquier partida	
ex 0910	Mezclas de especias	Fabricación a partir de materiales de cualquier partida	
Capítulo 10	Cereales	Fabricación en la cual todos los materiales del capítulo 10 utilizados deben ser enteramente obtenidos	
ex capítulo 11	Productos de la molinería; malta; almidón y fécula; inulina; gluten de trigo; a excepción de:	Fabricación en la cual todos los cereales, todas las hortalizas, todas las raíces y tubérculos de la partida 0714 utilizados, o los frutos utilizados, deben ser enteramente obtenidos	
ex 1106	Harina, sémola y polvo de las hortalizas de vaina secas, desvainadas, de la partida 0713	Secado y molienda de las hortalizas de vaina de la partida 0708	

Partida SA	Descripción del producto	Elaboración o transformación aplicada en los materiales no originarios que confiere el carácter originario	
(1)	(2)	(3) o	(4)
Capítulo 12	Semillas y frutos oleaginosos; semillas y frutos diversos; plantas industriales o medicinales; paja y forrajes	Fabricación en la cual todos los materiales del capítulo 12 utilizados deben ser enteramente obtenidos	
1301	Goma laca; gomas, resinas, gomorresinas y oleorresinas (por ejemplo: bálsamos) naturales	Fabricación en la cual el valor de todos los materiales de la partida 1301 utilizados no exceda del 50 % del precio franco fábrica del producto	
1302	Jugos y extractos vegetales; materias pécticas, pectinatos y pectatos; agar-agar y demás mucílagos y espesativos derivados de los vegetales, incluso modificados: - Mucílagos y espesativos derivados de los vegetales, modificados - Los demás	Fabricación a partir de mucílagos y espesativos no modificados Fabricación en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 50 % del precio franco fábrica del producto	
Capítulo 14	Materiales trenzables; productos de origen vegetal no expresados ni comprendidos en otra parte	Fabricación en la cual todos los materiales del capítulo 14 utilizados deben ser enteramente obtenidos	

Partida SA	Descripción del producto	Elaboración o transformación aplicada en los materiales no originarios que confiere el carácter originario	
(1)	(2)	(3) o	(4)
ex capítulo 15	Grasas y aceites animales o vegetales; productos de su desdoblamiento; grasas alimenticias elaboradas; ceras de origen animal o vegetal; a excepción de:	Fabricación a partir de materiales de cualquier partida, excepto a partir de los materiales de la misma partida que el producto	
1501	Grasa de cerdo, incluida la manteca de cerdo, y grasa de ave (excepto las de las partidas 0209 o 1503): - Grasas de huesos o grasas de desperdicios	Fabricación a partir de materiales de cualquier partida, excepto a partir de los materiales de las partidas 0203, 0206 o 0207 o de los huesos de la partida 0506	
	- Los demás	Fabricación a partir de la carne y de los despojos comestibles de animales de la especie porcina de las partidas 0203 o 0206 o a partir de la carne y de los despojos comestibles de aves de la partida 0207	
1502	Grasa de animales de las especies bovina, ovina o caprina (excepto las de la partida 1503): - Grasas de huesos o grasas de desperdicios	Fabricación a partir de materiales de cualquier partida, excepto a partir de los materiales de las partidas 0201, 0202, 0204 o 0206 o de los huesos de la partida 0506	
	- Los demás	Fabricación en la cual todos los materiales del capítulo 2 utilizados deben ser enteramente obtenidos	

Partida SA	Descripción del producto	Elaboración o transformación aplicada en los materiales no originarios que confiere el carácter originario	
(1)	(2)	(3) o	(4)
1504	Grasas y aceites y sus fracciones, de pescado o de mamíferos marinos, incluso refinados, pero sin modificar químicamente: - Fracciones sólidas	Fabricación a partir de materiales de cualquier partida, incluso a partir de los demás materiales de la partida 1504	
ex 1505	- Los demás Lanolina refinada	Fabricación en la que todos los materiales de los capítulos 2 y 3 utilizados deben ser enteramente obtenidos Fabricación a partir de grasa de lana en bruto de la partida 1505	
1506	Las demás grasas y aceites animales, y sus fracciones, incluso refinados, pero sin modificar químicamente: - Fracciones sólidas	Fabricación a partir de materiales de cualquier partida, incluso a partir de los demás materiales de la partida 1506	
	- Los demás	Fabricación en la cual todos los materiales del capítulo 2 utilizados deben ser enteramente obtenidos	

Partida SA	Descripción del producto	Elaboración o transformación aplicada en los materiales no originarios que confiere el carácter originario	
(1)	(2)	(3) o	(4)
1514 a 1507	<p>Aceites vegetales y sus fracciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Aceites de soja, de cacahuete, de palma, de coco (copra), de palmiste o de babasú, de tung, de oiticica, cera de mífica, cera de Japón, fracciones del aceite de jojoba y aceites que se destinen a usos técnicos o industriales, excepto la fabricación de productos para la alimentación humana - Fracciones sólidas a excepción de las del aceite de jojoba - Los demás 	<p>Fabricación a partir de materiales de cualquier partida, excepto a partir de los materiales de la misma partida que el producto</p>	
1516	<p>Grasas y aceites, animales o vegetales, y sus fracciones, parcial o totalmente hidrogenados, interesterificados, reesterificados o elaidinizados, incluso refinados, pero sin preparar de otro modo</p>	<p>Fabricación a partir de las demás materiales de las partidas 1514 a 1507</p> <p>Fabricación en la cual todos los materiales vegetales utilizados deben ser enteramente obtenidos</p> <p>Fabricación en la cual:</p> <ul style="list-style-type: none"> - todos los materiales del capítulo 2 utilizados deben ser enteramente obtenidos, y - todos los materiales vegetales utilizados deben ser enteramente obtenidos; no obstante, pueden utilizarse materiales de las partidas 1507, 1508, 1511 y 1513 	
1517	<p>Margarina; mezclas o preparaciones alimenticias de grasas o de aceites, animales o vegetales, o de fracciones de diferentes grasas o aceites de este capítulo, excepto las grasas y aceites alimenticios y sus fracciones de la partida 1516</p>	<p>Fabricación en la cual:</p> <ul style="list-style-type: none"> - todos los materiales de los capítulos 2 y 4 utilizados deben ser enteramente obtenidos, y - todos los materiales vegetales utilizados deben ser enteramente obtenidos; no obstante, pueden utilizarse materiales de las partidas 1507, 1508, 1511 y 1513 	

Partida SA	Descripción del producto	Elaboración o transformación aplicada en los materiales no originarios que confiere el carácter originario	
(1)	(2)	(3) o	(4)
Capítulo 16	Preparaciones de carne, de pescado o de crustáceos, de moluscos o de otros invertebrados acuáticos	Fabricación: - a partir de animales del capítulo 1, y/o - en la que todos los materiales del capítulo 3 utilizados deben ser enteramente obtenidos	
ex capítulo 17 ex 1701 1702	Azúcares y artículos de confitería; a excepción de: Azúcar de caña o de remolacha y sacarosa químicamente pura, en estado sólido, aromatizadas o coloreadas Los demás azúcares, incluidas la lactosa, maltosa, glucosa y fructosa (levulosa) químicamente puras, en estado sólido; jarabe de azúcar sin adición de aromatizante ni colorante; sucedáneos de la miel, incluso mezclados con miel natural; azúcar y melaza caramelizados: - Maltosa o fructosa, químicamente puras - Otros azúcares, en estado sólido, con adición de aromatizante o colorante - Los demás	Fabricación a partir de materiales de cualquier partida, excepto a partir de los materiales de la misma partida que el producto Fabricación en la que el valor de todos los materiales del capítulo 17 utilizados no exceda del 30 % del precio franco fábrica del producto Fabricación a partir de materiales de cualquier partida, incluso a partir de los demás materiales de la partida 1702 Fabricación en la que el valor de todos los materiales del capítulo 17 utilizados no exceda del 30 % del precio franco fábrica del producto Fabricación en la cual todos los materiales utilizados deben ser originarios	

Partida SA	Descripción del producto	Elaboración o transformación aplicada en los materiales no originarios que confiere el carácter originario	
(1)	(2)	(3) o	(4)
ex 1703 1704	Melaza procedente de la extracción o del refinado del azúcar, con adición de aromatizante o colorante Artículos de confitería sin cacao, incluido el chocolate blanco	Fabricación en la que el valor de todos los materiales del capítulo 17 utilizados no exceda del 30 % del precio franco fábrica del producto Fabricación: - a partir de materiales de cualquier partida, excepto a partir de los materiales de la misma partida que el producto, y - en la cual el valor de todos los materiales del capítulo 17 utilizados no exceda del 30 % del precio franco fábrica del producto	
Capítulo 18	Cacao y sus preparaciones	Fabricación: - a partir de materiales de cualquier partida, excepto a partir de los materiales de la misma partida que el producto, y - en la cual el valor de todos los materiales del capítulo 17 utilizados no exceda del 30 % del precio franco fábrica del producto	

Partida SA	Descripción del producto	Elaboración o transformación aplicada en los materiales no originarios que confiere el carácter originario	
(1)	(2)	(3) o	(4)
1901	<p>Extracto de malta; preparaciones alimenticias de harina, grañones, sémola, almidón, fécula o extracto de malta, que no contengan cacao o con un contenido de cacao inferior al 40 % en peso, calculado sobre una base totalmente desgrasada, no expresadas ni comprendidas en otra parte; preparaciones alimenticias de productos de las partidas 0401 a 0404 que no contengan cacao o con un contenido de cacao inferior al 5 % en peso, calculado sobre una base totalmente desgrasada, no expresadas ni comprendidas en otra parte:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Extracto de malta - Los demás 	<p>Fabricación a partir de cereales del capítulo 10</p> <p>Fabricación:</p> <ul style="list-style-type: none"> - a partir de materiales de cualquier partida, excepto a partir de los materiales de la misma partida que el producto, y - en la cual el valor de todos los materiales del capítulo 17 utilizados no exceda del 30 % del precio franco fábrica del producto 	
1902	<p>Pastas alimenticias, incluso cocidas o rellenas (de carne u otras sustancias) o preparadas de otra forma, tales como espaguetis, fideos, macarrones, tallarines, lasañas, ñoquis, ravioles, canelones; cuscús, incluso preparado:</p>		

Partida SA	Descripción del producto	Elaboración o transformación aplicada en los materiales no originarios que confiere el carácter originario	
(1)	(2)	(3) o	(4)
	<ul style="list-style-type: none"> - Con un contenido de carne, despojos, pescados, crustáceos o moluscos de un 20 % o menos en peso - Con un contenido de carne, despojos, pescados, crustáceos o moluscos superior al 20 % en peso 	Fabricación en la cual todos los cereales y sus derivados utilizados (excepto el trigo duro y sus derivados) deben ser enteramente obtenidos Fabricación en la cual: <ul style="list-style-type: none"> - todos los cereales y sus derivados utilizados (excepto el trigo duro y sus derivados) deben ser enteramente obtenidos, y - todos los materiales de los capítulos 2 y 3 utilizados deben ser enteramente obtenidos 	
1903	Tapioca y sus sucedáneos preparados con fécula, en copos, grumos, granos perlados, cerniduras o formas similares	Fabricación a partir de materiales de cualquier partida, excepto a partir de la fécula de patata de la partida 1108	
1904	Productos a base de cereales obtenidos por inflado o tostado (por ejemplo hojuelas o copos de maíz); cereales (excepto el maíz) en grano o en forma de copos u otro grano trabajado (excepto harina, grañones y sémola), precocidos o preparados de otro modo, no expresados ni comprendidos en otra parte	Fabricación: <ul style="list-style-type: none"> - a partir de materiales de cualquier partida, excepto a partir de los materiales de la partida 1806, - en la que todos los cereales y la harina (excepto de trigo duro y de maíz <i>Zea indurata</i>, y sus derivados) utilizados sean enteramente obtenidos, y - en la cual el valor de todos los materiales del capítulo 17 utilizados no exceda del 30 % del precio franco fábrica del producto 	

Partida SA	Descripción del producto	Elaboración o transformación aplicada en los materiales no originarios que confiere el carácter originario	
(1)	(2)	(3) o	(4)
1905	Productos de panadería, pastelería o galletería, incluso con adición de cacao; hostias, sellos vacíos de los tipos utilizados para medicamentos, obleas para sellar, pastas secas de harina, almidón o fécula, en hojas, y productos similares	Fabricación a partir de materiales de cualquier partida, excepto a partir de los materiales del capítulo 11	
ex capítulo 20	Preparaciones de hortalizas, frutas u otros frutos o demás partes de plantas; a excepción de:	Fabricación en la cual todas las hortalizas, frutas u otros frutos utilizados deben ser enteramente obtenidos	
ex 2001	Ñames, boniatos y partes comestibles similares de plantas, con un contenido de almidón o de fécula superior o igual al 5 % en peso, preparados o conservados en vinagre o en ácido acético	Fabricación a partir de materiales de cualquier partida, excepto a partir de los materiales de la misma partida que el producto	
ex 2004 y ex 2005	Patatas (papas), en forma de harinas, sémolas o copos, preparadas o conservadas, excepto en vinagre o en ácido acético	Fabricación a partir de materiales de cualquier partida, excepto a partir de los materiales de la misma partida que el producto	
2006	Hortalizas frutas u otros frutos o sus cortezas y demás partes de plantas, confitados con azúcar (almibarados, glaseados o escarchados)	Fabricación en la que el valor de todos los materiales del capítulo 17 utilizados no exceda del 30 % del precio franco fábrica del producto	

Partida SA	Descripción del producto	Elaboración o transformación aplicada en los materiales no originarios que confiere el carácter originario	
(1)	(2)	(3) o	(4)
2007	Compotas, jaleas y mermeladas, purés y pastas de frutas u otros frutos, obtenidos por cocción, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante	Fabricación: - a partir de materiales de cualquier partida, excepto a partir de los materiales de la misma partida que el producto, y - en la cual el valor de todos los materiales del capítulo 17 utilizados no exceda del 30 % del precio franco fábrica del producto	
ex 2008	- Frutos de cáscara sin adición de azúcar o alcohol - Manteca de cacahuete; mezclas a base de cereales; palmitos; maíz - Los demás, a excepción de las frutas (incluidos los frutos de cáscara) cocidas sin que sea al vapor o en agua hirviendo, sin adición de azúcar, congelados	Fabricación en la que el valor de los frutos y semillas oleaginosas originarios de las partidas 0801, 0802 y 1202 a 1207 utilizados sea superior al 60 % del precio franco fábrica del producto Fabricación a partir de materiales de cualquier partida, excepto a partir de los materiales de la misma partida que el producto Fabricación: - a partir de materiales de cualquier partida, excepto a partir de los materiales de la misma partida que el producto, y - en la cual el valor de todos los materiales del capítulo 17 utilizados no exceda del 30 % del precio franco fábrica del producto	
2009	Jugos de frutas u otros frutos (incluido el mosto de uva) o de hortalizas, sin fermentar y sin adición de alcohol, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante	Fabricación: - a partir de materiales de cualquier partida, excepto a partir de los materiales de la misma partida que el producto, y - en la cual el valor de todos los materiales del capítulo 17 utilizados no exceda del 30 % del precio franco fábrica del producto	

Partida SA	Descripción del producto	Elaboración o transformación aplicada en los materiales no originarios que confiere el carácter originario	
(1)	(2)	(3) o	(4)
ex capítulo 21	Preparaciones alimenticias diversas, a excepción de:	Fabricación a partir de materiales de cualquier partida, excepto a partir de los materiales de la misma partida que el producto	
2101	Extractos, esencias y concentrados de café, té o yerba mate y preparaciones a base de estos productos o a base de café, té o yerba mate; achicoria tostada y demás sucedáneos del café tostados y sus extractos, esencias y concentrados	Fabricación: - a partir de materiales de cualquier partida, excepto a partir de los materiales de la misma partida que el producto, y - en la cual toda la achicoria utilizada debe ser enteramente obtenida	
2103	Preparaciones para salsas y salsas preparadas; condimentos y sazónadores, compuestos; harina de mostaza y mostaza preparada: - Preparaciones para salsas y salsas preparadas; condimentos y sazónadores, compuestos - Harina de mostaza y mostaza preparada	Fabricación a partir de materiales de cualquier partida, excepto a partir de los materiales de la misma partida que el producto; no obstante, pueden utilizarse la harina de mostaza o la mostaza preparada Fabricación a partir de materiales de cualquier partida.	
ex 2104	Preparaciones para sopas, potajes o caldos; sopas, potajes o caldos preparados	Fabricación a partir de materiales de cualquier partida, excepto a partir de las legumbres y hortalizas preparadas o conservadas de las partidas 2002 a 2005	
2106	Preparaciones alimenticias no expresadas ni comprendidas en otra parte	Fabricación: - a partir de materiales de cualquier partida, excepto a partir de los materiales de la misma partida que el producto, y - en la cual el valor de todos los materiales del capítulo 17 utilizados no exceda del 30 % del precio franco fábrica del producto	

Partida SA	Descripción del producto	Elaboración o transformación aplicada en los materiales no originarios que confiere el carácter originario	
(1)	(2)	(3)	(4)
ex capítulo 22	Bebidas, líquidos alcohólicos y vinagre; a excepción de:	Fabricación: - a partir de materiales de cualquier partida, excepto a partir de los materiales de la misma partida que el producto, y - en la cual toda la uva o los materiales derivadas de la uva utilizados deben ser enteramente obtenidos	
2202	Agua, incluidas el agua mineral y la gaseada, con adición de azúcar u otro edulcorante o aromatizada, y demás bebidas no alcohólicas (excepto los jugos de frutas u otros frutos o de hortalizas de la partida 2009)	Fabricación: - a partir de materiales de cualquier partida, excepto a partir de los materiales de la misma partida que el producto, - en la cual el valor de todos los materiales del capítulo 17 utilizados no exceda del 30 % del precio franco fábrica del producto, y - en la que todos los jugos de frutas utilizados (excepto los de piña, lima o pomelo) deben ser originarios	
2207	Alcohol etílico sin desnaturalizar con grado alcohólico volumétrico superior o igual al 80 % vol.; alcohol etílico y aguardiente desnaturalizados, de cualquier graduación	Fabricación: - a partir de materiales de cualquier partida, excepto a partir de los materiales de las partidas 2207 o 2208, y - en la que toda la uva o las materias derivadas de la uva utilizadas deben ser enteramente obtenidas o en la que, si todas las demás materias utilizadas son ya originarias, puede utilizarse arak en una proporción que no supere el 5 % en volumen	

Partida SA	Descripción del producto	Elaboración o transformación aplicada en los materiales no originarios que confiere el carácter originario	
(1)	(2)	(3) o	(4)
2208	Alcohol etílico sin desnaturalizar con grado alcohólico volumétrico inferior al 80 % vol.; aguardientes, licores y demás bebidas espirituosas	Fabricación: - a partir de materiales de cualquier partida, excepto a partir de los materiales de las partidas 2207 o 2208, y - en la que toda la uva o las materias derivadas de la uva utilizadas deben ser enteramente obtenidas o en la que, si todas las demás materias utilizadas son ya originarias, puede utilizarse arak en una proporción que no supere el 5 % en volumen	
ex capítulo 23	Residuos y desperdicios de las industrias alimentarias; alimentos preparados para animales, a excepción de:	Fabricación a partir de materiales de cualquier partida, excepto a partir de los materiales de la misma partida que el producto	
ex 2301	Harina de ballena; harina, polvo y pellets, de pescado o de crustáceos, moluscos o demás invertebrados acuáticos, no aptos para el consumo humano	Fabricación en la que todos los materiales de los capítulos 2 y 3 utilizados deben ser enteramente obtenidos	
ex 2303	Residuos de la industria del almidón de maíz (excepto los de las aguas de remojo concentradas), con un contenido de proteínas, calculado sobre extracto seco, superior al 40 % en peso	Fabricación en la cual todo el maíz utilizado debe ser enteramente obtenido	
ex 2306	Tortas y demás residuos sólidos de la extracción del aceite de oliva, con un contenido de aceite de oliva superior al 3 %	Fabricación en la cual todas las aceitunas utilizadas deben ser enteramente obtenidas	

Partida SA	Descripción del producto	Elaboración o transformación aplicada en los materiales no originarios que confiere el carácter originario	
(1)	(2)	(3) o	(4)
2309	Preparaciones del tipo de las utilizadas para la alimentación de los animales	Fabricación en la cual: - todos los cereales, azúcar o melazas, carne o leche utilizados deben ser originarios, y - todos los materiales del capítulo 3 utilizados deben ser enteramente obtenidos	
ex capítulo 24	Tabaco y sucedáneos del tabaco elaborados, a excepción de:	Fabricación en la cual todos los materiales del capítulo 24 utilizados deben ser enteramente obtenidos	
2402	Cigarros (puros), incluso despuntados, cigarrillos (puritos) y cigarrillos, de tabaco o de sucedáneos del tabaco	Fabricación en la cual al menos el 70 % en peso del tabaco sin elaborar o de los desperdicios de tabaco de la partida 2401 utilizado deben ser originarios	
ex 2403	Tabaco para fumar	Fabricación en la cual al menos el 70 % en peso del tabaco sin elaborar o de los desperdicios de tabaco de la partida 2401 utilizado deben ser originarios	
ex capítulo 25	Sal; azufre; tierras y piedras; yesos, cales y cementos, a excepción de: a excepción de:	Fabricación a partir de materiales de cualquier partida, excepto a partir de los materiales de la misma partida que el producto	
ex 2504	Grafito natural cristalino, enriquecido con carbono, purificado y triturado	Enriquecimiento del contenido en carbono, purificación y molturación del grafito cristalino en bruto	
ex 2515	Mármol simplemente troceado, por aserrado o de otro modo, en bloques o en placas cuadradas o rectangulares de espesor igual o inferior a 25 cm	Mármol troceado, por aserrado o de otro modo (incluso si ya está aserrado), de un espesor igual o superior a 25 cm	

Partida SA	Descripción del producto	Elaboración o transformación aplicada en los materiales no originarios que confiere el carácter originario	
(1)	(2)	(3) o	(4)
ex 2516	Granito, pórfido, basalto, arenisca y demás piedras de talla o de construcción, simplemente troceados, por aserrado o de otro modo, en bloques o en placas cuadradas o rectangulares, de un espesor igual o inferior a 25 cm	Piedras troceadas, por aserrado o de otro modo (incluso si ya están aserradas), de un espesor igual o superior a 25 cm	
ex 2518	Dolomita calcinada	Calcinación de dolomita sin calcinar	
ex 2519	Carbonato de magnesio natural triturado (magnesita) en contenedores cerrados herméticamente y óxido de magnesio, incluso puro, distinto de la magnesita electrofundida o de la magnesita calcinada a muerte (sinterizada)	Fabricación a partir de materiales de cualquier partida, excepto a partir de los materiales de la misma partida que el producto; no obstante, puede utilizarse el carbonato de magnesio natural (magnesita)	
ex 2520	Yesos especialmente preparados para el arte dental	Fabricación en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 50 % del precio franco fábrica del producto	
ex 2524	Fibras de amianto natural (asbesto)	Fabricación a partir del concentrado de asbesto	
ex 2525	Mica en polvo	Triturado de mica o desperdicios de mica	
ex 2530	Tierras colorantes calcinadas o pulverizadas	Triturado o calcinación de tierras colorantes	

Partida SA	Descripción del producto	Elaboración o transformación aplicada en los materiales no originarios que confiere el carácter originario	
(1)	(2)	(3) o	(4)
Capítulo 26	Minerales metalíferos, escorias y cenizas	Fabricación a partir de materiales de cualquier partida, excepto a partir de los materiales de la misma partida que el producto	
ex capítulo 27	Combustibles minerales, aceites minerales y productos de su destilación; materias bituminosas; ceras minerales, a excepción de:	Fabricación a partir de materiales de cualquier partida, excepto a partir de los materiales de la misma partida que el producto	
ex 2707	Aceites en los que el peso de los constituyentes aromáticos excede del de los constituyentes no aromáticos, siendo similares los aceites a los aceites minerales obtenidos por destilación de los alquitranes de hulla de alta temperatura, de los cuales más del 65 % de su volumen se destila hasta una temperatura de 250° C (incluidas las mezclas de gasolinas de petróleo y de bencol) que se destinen a ser utilizados como carburantes o como combustibles	Operaciones de refinado y/o uno o varios procedimientos específicos ¹ o Las demás operaciones en las que todos los materiales utilizados se clasifican en una partida diferente a la del producto. No obstante, pueden utilizarse materiales de la misma partida que el producto, siempre que su valor total no exceda del 50 % del precio franco fábrica del producto	
ex 2709	Aceites crudos obtenidos de minerales bituminosos	Destilación destructiva de materias bituminosas	

¹ Para las condiciones especiales relativas a los «procedimientos específicos», véanse las notas introductorias 7.1 y 7.3.

Partida SA	Descripción del producto	Elaboración o transformación aplicada en los materiales no originarios que confiere el carácter originario	
(1)	(2)	(3) o	(4)
2710	Aceites de petróleo o de mineral bituminoso, excepto los aceites crudos; preparaciones no expresadas ni comprendidas en otra parte, con un contenido de aceites de petróleo o de mineral bituminoso superior o igual al 70 % en peso, en las que estos aceites constituyan el elemento base; desperdicios de aceites	Operaciones de refinado y/o uno o varios procedimientos específicos ¹ o Las demás operaciones en las que todos los materiales utilizados se clasifican en una partida diferente a la del producto. No obstante, pueden utilizarse materiales de la misma partida que el producto, siempre que su valor total no exceda del 50 % del precio franco fábrica del producto	
2711	Gas de petróleo y demás hidrocarburos gaseosos	Operaciones de refinado y/o uno o varios procedimientos específicos ² o Las demás operaciones en las que todos los materiales utilizados se clasifican en una partida diferente a la del producto. No obstante, pueden utilizarse materiales de la misma partida que el producto, siempre que su valor total no exceda del 50 % del precio franco fábrica del producto	

¹ Para las condiciones especiales relativas a los «procedimientos específicos», véase la nota introductoria 7.2.

² Para las condiciones especiales relativas a los «procedimientos específicos», véase la nota introductoria 7.2.

Partida SA	Descripción del producto	Elaboración o transformación aplicada en los materiales no originarios que confiere el carácter originario	
(1)	(2)	(3) o	(4)
2712	Vaselina; parafina, cera de petróleo microcristalina, slack wax, ozoquerita, cera de lignito, cera de turba, demás ceras minerales y productos similares obtenidos por síntesis o por otros procedimientos, incluso coloreados	Operaciones de refinado y/o uno o varios procedimientos específicos ¹ o Las demás operaciones en las que todos los materiales utilizados se clasifican en una partida diferente a la del producto. No obstante, pueden utilizarse materiales de la misma partida que el producto, siempre que su valor total no exceda del 50 % del precio franco fábrica del producto	
2713	Coque de petróleo, betún de petróleo y demás residuos de los aceites de petróleo o de mineral bituminoso	Operaciones de refinado y/o uno o varios procedimientos específicos ² o Las demás operaciones en las que todos los materiales utilizados se clasifican en una partida diferente a la del producto. No obstante, pueden utilizarse materiales de la misma partida que el producto, siempre que su valor total no exceda del 50 % del precio franco fábrica del producto	

¹ Para las condiciones especiales relativas a los «procedimientos específicos», véase la nota introductoria 7.2.

² Para las condiciones especiales relativas a los «procedimientos específicos», véanse las notas introductorias 7.1 y 7.3.

Partida SA	Descripción del producto	Elaboración o transformación aplicada en los materiales no originarios que confiere el carácter originario	
(1)	(2)	(3) o	(4)
2714	Betunes y asfaltos naturales; pizarras y arenas bituminosas; asfaltitas y rocas asfálticas	Operaciones de refinado y/o uno o varios procedimientos específicos ¹ o Las demás operaciones en las que todos los materiales utilizados se clasifican en una partida diferente a la del producto. No obstante, pueden utilizarse materiales de la misma partida que el producto, siempre que su valor total no exceda del 50 % del precio franco fábrica del producto	
2715	Mezclas bituminosas a base de asfalto o de betún naturales, de betún de petróleo, de alquitrán mineral o de brea de alquitrán mineral (por ejemplo: mástiques bituminosos, cut backs)	Operaciones de refinado y/o uno o varios procedimientos específicos ² o Las demás operaciones en las que todos los materiales utilizados se clasifican en una partida diferente a la del producto. No obstante, pueden utilizarse materiales de la misma partida que el producto, siempre que su valor total no exceda del 50 % del precio franco fábrica del producto	

¹ Para las condiciones especiales relativas a los «procedimientos específicos», véanse las notas introductorias 7.1 y 7.3.

² Para las condiciones especiales relativas a los «procedimientos específicos», véanse las notas introductorias 7.1 y 7.3.

Partida SA	Descripción del producto	Elaboración o transformación aplicada en los materiales no originarios que confiere el carácter originario	
(1)	(2)	(3) o	(4)
ex capítulo 28	Productos químicos inorgánicos; compuestos inorgánicos u orgánicos de los metales preciosos, de los elementos radiactivos, de los metales de las tierras raras o de isótopos, a excepción de: a excepción de:	Fabricación a partir de materiales de cualquier partida, excepto a partir de los materiales de la misma partida que el producto; No obstante, pueden utilizarse materiales de la misma partida que el producto, siempre que su valor total no exceda del 20 % del precio franco fábrica del producto	Fabricación en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 40 % del precio franco fábrica del producto
ex 2805	Mischmetall	Fabricación mediante tratamiento electrolítico o térmico en la que el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 50 % del precio franco fábrica del producto	
ex 2811	Trióxido de azufre	Fabricación a partir del dióxido de azufre	Fabricación en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 40 % del precio franco fábrica del producto
ex 2833	Sulfato de aluminio	Fabricación en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 50 % del precio franco fábrica del producto	
ex 2840	Perborato de sodio	Fabricación a partir de tetraborato disódico pentahidrato	Fabricación en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 40 % del precio franco fábrica del producto
ex 2852	Compuestos de mercurio de éteres internos y sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados	Fabricación a partir de materiales de cualquier partida. No obstante, el valor de todos los materiales de la partida 2909 utilizados no excederá del 20 % del precio franco fábrica del producto	Fabricación en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 40 % del precio franco fábrica del producto

Partida SA	Descripción del producto	Elaboración o transformación aplicada en los materiales no originarios que confiere el carácter originario	
(1)	(2)	(3) o	(4)
	Compuestos de mercurio de ácidos nucleicos y sus sales, aunque no sean de constitución química definida; los demás compuestos heterocíclicos	Fabricación a partir de materiales de cualquier partida. No obstante, el valor de todos los materiales de las partidas 2852, 2932, 2933 y 2934 utilizados no excederá del 20 % del precio franco fábrica del producto	Fabricación en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 40 % del precio franco fábrica del producto
ex capítulo 29	Productos químicos orgánicos; a excepción de:	Fabricación a partir de materiales de cualquier partida, excepto a partir de los materiales de la misma partida que el producto; No obstante, pueden utilizarse materiales de la misma partida que el producto, siempre que su valor total no exceda del 20 % del precio franco fábrica del producto	Fabricación en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 40 % del precio franco fábrica del producto
ex 2901	Hidrocarburos acélicos, que se destinen a su utilización como carburantes o como combustibles	Operaciones de refinado y/o uno o varios procedimientos específicos ¹ o Las demás operaciones en las que todos los materiales utilizados se clasifican en una partida diferente a la del producto. No obstante, pueden utilizarse materiales de la misma partida que el producto, siempre que su valor total no exceda del 50 % del precio franco fábrica del producto	

¹ Para las condiciones especiales relativas a los «procedimientos específicos», véanse las notas introductorias 7.1 y 7.3.

Partida SA	Descripción del producto	Elaboración o transformación aplicada en los materiales no originarios que confiere el carácter originario	
(1)	(2)	(3) o	(4)
ex 2902	Ciclanos y ciclenos (excepto azulenos), benceno, tolueno y xilenos, que se destinen a su utilización como carburantes o como combustibles	Operaciones de refinado y/o uno o varios procedimientos específicos ¹ o Las demás operaciones en las que todos los materiales utilizados se clasifican en una partida diferente a la del producto. No obstante, pueden utilizarse materiales de la misma partida que el producto, siempre que su valor total no exceda del 50 % del precio franco fábrica del producto	
ex 2905	Alcoholatos metálicos de alcoholes de esta partida y de etanol	Fabricación a partir de materiales de cualquier partida, incluso a partir de los demás materiales de la partida 2905. No obstante, pueden utilizarse los alcoholatos metálicos de esta partida siempre que su valor total no exceda del 20 % del precio franco fábrica del producto	Fabricación en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 40 % del precio franco fábrica del producto
2915	Ácidos monocarboxílicos acíclicos saturados y sus anhídridos, halogenuros, peróxidos y peroxiácidos; sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados	Fabricación a partir de materiales de cualquier partida. No obstante, el valor de todos los materiales de las partidas 2915 y 2916 utilizados no excederá del 20 % del precio franco fábrica del producto	Fabricación en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 40 % del precio franco fábrica del producto

¹ Para las condiciones especiales relativas a los «procedimientos específicos», véanse las notas introductorias 7.1 y 7.3.

Partida SA	Descripción del producto	Elaboración o transformación aplicada en los materiales no originarios que confiere el carácter originario	
(1)	(2)	(3) o	(4)
ex 2932	- Éteres internos y sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados	Fabricación a partir de materiales de cualquier partida. No obstante, el valor de todos los materiales de la partida 2909 utilizados no excederá del 20 % del precio franco fábrica del producto	Fabricación en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 40 % del precio franco fábrica del producto
	- Acetales cíclicos y semiacetales internos y sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados	Fabricación a partir de materiales de cualquier partida.	Fabricación en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 40 % del precio franco fábrica del producto
2933	Compuestos heterocíclicos con heteroátomo(s) de nitrógeno exclusivamente	Fabricación a partir de materiales de cualquier partida. No obstante, el valor de todos los materiales de las partidas 2932 y 2933 utilizados no excederá del 20 % del precio franco fábrica del producto	Fabricación en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 40 % del precio franco fábrica del producto
2934	Ácidos nucleicos y sus sales, aunque no sean de constitución química definida; los demás compuestos heterocíclicos	Fabricación a partir de materiales de cualquier partida. No obstante, el valor de todos los materiales de las partidas 2932, 2933 y 2934 utilizados no excederá del 20 % del precio franco fábrica del producto	Fabricación en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 40 % del precio franco fábrica del producto
ex 2939	Concentrados de paja de adormidera con un contenido en alcaloides igual o superior al 50 % en peso	Fabricación en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 50 % del precio franco fábrica del producto	

Partida SA	Descripción del producto	Elaboración o transformación aplicada en los materiales no originarios que confiere el carácter originario	
(1)	(2)	(3) o	(4)
	-- Sangre humana -- Sangre de animales preparada para usos terapéuticos o profilácticos -- Fracciones de la sangre, excepto los antisueros, la hemoglobina, las globulinas de la sangre y la seroglobulina -- Hemoglobina, globulinas de la sangre y seroglobulina	Fabricación a partir de materiales de cualquier partida, incluso a partir de los demás materiales de la partida 3002. No obstante, pueden utilizarse materiales de la misma descripción que el producto, siempre que su valor total no exceda del 20 % del precio franco fábrica del producto Fabricación a partir de materiales de cualquier partida, incluso a partir de los demás materiales de la partida 3002. No obstante, pueden utilizarse materiales de la misma descripción que el producto, siempre que su valor total no exceda del 20 % del precio franco fábrica del producto Fabricación a partir de materiales de cualquier partida, incluso a partir de los demás materiales de la partida 3002. No obstante, pueden utilizarse materiales de la misma descripción que el producto, siempre que su valor total no exceda del 20 % del precio franco fábrica del producto Fabricación a partir de materiales de cualquier partida, incluso a partir de los demás materiales de la partida 3002. No obstante, pueden utilizarse materiales de la misma descripción que el producto, siempre que su valor total no exceda del 20 % del precio franco fábrica del producto	

Partida SA	Descripción del producto	Elaboración o transformación aplicada en los materiales no originarios que confiere el carácter originario	
(1)	(2)	(3) o	(4)
3003 y 3004	<p>-- Los demás</p> <p>Medicamentos (excepto los productos de las partidas 3002, 3005 o 3006):</p> <ul style="list-style-type: none"> - Obtenidos a partir de amikacina de la partida 2941 <p>- Los demás</p>	<p>Fabricación a partir de materiales de cualquier partida, incluso a partir de los demás materiales de la partida 3002. No obstante, pueden utilizarse materiales de la misma descripción que el producto, siempre que su valor total no exceda del 20 % del precio franco fábrica del producto</p> <p>Fabricación a partir de materiales de cualquier partida, excepto a partir de los materiales de la misma partida que el producto; No obstante, pueden utilizarse materiales de las partidas 3003 y 3004, siempre que su valor total no exceda del 20 % del precio franco fábrica del producto</p> <p>Fabricación:</p> <ul style="list-style-type: none"> - a partir de materiales de cualquier partida, excepto a partir de los materiales de la misma partida que el producto; no obstante, pueden utilizarse materiales de las partidas 3003 y 3004, siempre que su valor total no exceda del 20 % del precio franco fábrica del producto, y - en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 50 % del precio franco fábrica del producto 	

Partida SA	Descripción del producto	Elaboración o transformación aplicada en los materiales no originarios que confiere el carácter originario	
(1)	(2)	(3) o	(4)
ex 3006	<ul style="list-style-type: none"> - Desperdicios farmacéuticos contemplados en la nota 4, letra k), de este capítulo - Barreras antiadherencias estériles para cirugía u odontología, incluso reabsorbibles: - de plástico - de tejidos - Dispositivos identificables para uso en estomas 	<p>El origen de los productos en su clasificación original debe ser mantenido</p> <p>Fabricación en la cual el valor de todos los materiales del capítulo 39 utilizados no exceda del 20 % del precio franco fábrica del producto (5)</p> <p>Fabricación a partir de (7):</p> <ul style="list-style-type: none"> - fibras naturales, - fibras sintéticas o artificiales discontinuas, sin cardar ni peinar ni transformar de otro modo para la hilatura, o - materiales químicos o pastas textiles <p>Fabricación en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 50 % del precio franco fábrica del producto</p>	<p>Fabricación en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 25 % del precio franco fábrica del producto</p>

Partida SA	Descripción del producto	Elaboración o transformación aplicada en los materiales no originarios que confiere el carácter originario	
(1)	(2)	(3) o	(4)
ex capítulo 31	Abonos, a excepción de: a excepción de:	Fabricación a partir de materiales de cualquier partida, excepto a partir de los materiales de la misma partida que el producto; No obstante, pueden utilizarse materiales de la misma partida que el producto, siempre que su valor total no exceda del 20 % del precio franco fábrica del producto	Fabricación en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 40 % del precio franco fábrica del producto
ex 3105	Abonos minerales o químicos, con dos o tres de los elementos fertilizantes: nitrógeno, fósforo y potasio; los demás abonos; productos de este capítulo en tabletas o formas similares o en envases de un peso bruto inferior o igual a 10 kg, a excepción de: <ul style="list-style-type: none"> - nitrato de sodio - cianamida cálcica - sulfato de potasio - sulfato de magnesio y de potasio 	Fabricación: <ul style="list-style-type: none"> - a partir de materiales de cualquier partida, excepto a partir de los materiales de la misma partida que el producto; No obstante, pueden utilizarse materiales de la misma partida que el producto, siempre que su valor total no exceda del 20 % del precio franco fábrica del producto, y - en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 50 % del precio franco fábrica del producto 	Fabricación en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 40 % del precio franco fábrica del producto
ex capítulo 32	Extractos curtientes o tintóreos; taninos y sus derivados; pigmentos y demás materias colorantes; pinturas y barnices; mástiques; tintas, a excepción de:	Fabricación a partir de materiales de cualquier partida, excepto a partir de los materiales de la misma partida que el producto; No obstante, pueden utilizarse materiales de la misma partida que el producto, siempre que su valor total no exceda del 20 % del precio franco fábrica del producto	Fabricación en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 40 % del precio franco fábrica del producto

Partida SA	Descripción del producto	Elaboración o transformación aplicada en los materiales no originarios que confiere el carácter originario	
(1)	(2)	(3) o	(4)
ex 3201	Taninos y sus sales, éteres, ésteres y demás derivados	Fabricación a partir de extractos curtientes de origen vegetal	Fabricación en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 40 % del precio franco fábrica del producto
3205	Lacas colorantes; preparaciones a que se refiere la nota 3 de este capítulo a base de lacas colorantes ¹	Fabricación a partir de materiales de cualquier partida, excepto a partir de los materiales de las partidas 3203, 3204 y 3205. No obstante, pueden utilizarse materiales de la partida 3205, siempre que su valor total no exceda del 20 % del precio franco fábrica del producto	Fabricación en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 40 % del precio franco fábrica del producto
ex capítulo 33	Aceites esenciales y resinoides; preparaciones de perfumería, de tocador o de cosmética, a excepción de: a excepción de:	Fabricación a partir de materiales de cualquier partida, excepto a partir de los materiales de la misma partida que el producto; No obstante, pueden utilizarse materiales de la misma partida que el producto, siempre que su valor total no exceda del 20 % del precio franco fábrica del producto	Fabricación en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 40 % del precio franco fábrica del producto
3301	Aceites esenciales (desterpenados o no), incluidos los «concretos» o «absolutos»; resinoides; oleorresinas de extracción; disoluciones concentradas de aceites esenciales en grasas, aceites fijos, ceras o materias análogas, obtenidas por enflorado o maceración; subproductos terpénicos residuales de la desterpenación de los aceites esenciales; destilados acuosos aromáticos y disoluciones acuosas de aceites esenciales	Fabricación a partir de materiales de cualquier partida, incluidos los materiales de otro «grupo» ² de esta partida. No obstante, pueden utilizarse los materiales del mismo grupo que el producto, siempre que su valor total no exceda del 20 % del precio franco fábrica del producto	Fabricación en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 40 % del precio franco fábrica del producto

¹ La nota 3 del capítulo 32 establece que dichas preparaciones son del tipo utilizado para colorear cualquier materia o como ingredientes en la fabricación de preparaciones colorantes, siempre que no estén clasificadas en otra partida del capítulo 32.

² Se considera un «grupo» cualquier parte de la partida separada del resto por un punto y coma.

Partida SA	Descripción del producto	Elaboración o transformación aplicada en los materiales no originarios que confiere el carácter originario	
(1)	(2)	(3) o	(4)
ex capítulo 34	Jabón, agentes de superficie orgánicos, preparaciones para lavar, preparaciones lubricantes, ceras artificiales, ceras preparadas, productos de limpieza, velas y artículos similares, pastas para modelar, ceras para odontología y preparaciones para odontología a base de yeso fraguable, a excepción de: a excepción de:	Fabricación a partir de materiales de cualquier partida, excepto a partir de los materiales de la misma partida que el producto; No obstante, pueden utilizarse materiales de la misma partida que el producto, siempre que su valor total no exceda del 20 % del precio franco fábrica del producto	Fabricación en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 40 % del precio franco fábrica del producto
ex 3403	Preparaciones lubricantes con un contenido de aceites de petróleo o de mineral bituminoso inferior al 70 % en peso	Operaciones de refinado y/o uno o varios procedimientos específicos ¹ o Las demás operaciones en las que todos los materiales utilizados se clasifican en una partida diferente a la del producto. No obstante, pueden utilizarse materiales de la misma partida que el producto, siempre que su valor total no exceda del 50 % del precio franco fábrica del producto	

¹ Para las condiciones especiales relativas a los «procedimientos específicos», véanse las notas introductorias 7.1 y 7.3.

Partida SA	Descripción del producto	Elaboración o transformación aplicada en los materiales no originarios que confiere el carácter originario	
(1)	(2)	(3) o	(4)
3404	Ceras artificiales y ceras preparadas: - A base de parafina, ceras de petróleo o de minerales bituminosos, de residuos parafínicos - Los demás	Fabricación a partir de materiales de cualquier partida, excepto a partir de los materiales de la misma partida que el producto; No obstante, pueden utilizarse materiales de la misma partida que el producto, siempre que su valor total no exceda del 50 % del precio franco fábrica del producto Fabricación a partir de materiales de cualquier partida, excepto a partir de: - aceites hidrogenados que tengan el carácter de ceras de la partida 1516, - ácidos grasos industriales no definidos químicamente o alcoholes grasos industriales de la partida 3823, y - materiales de la partida 3404 No obstante, pueden utilizarse dichos materiales siempre que su valor total no exceda del 20 % del precio franco fábrica del producto	Fabricación en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 40 % del precio franco fábrica del producto

Partida SA	Descripción del producto	Elaboración o transformación aplicada en los materiales no originarios que confiere el carácter originario	
(1)	(2)	(3) o	(4)
ex capítulo 35	Materias albuminoideas; productos a base de almidón o de fécula modificados; colas; enzimas, a excepción de:	Fabricación a partir de materiales de cualquier partida, excepto a partir de los materiales de la misma partida que el producto; No obstante, pueden utilizarse materiales de la misma partida que el producto, siempre que su valor total no exceda del 20 % del precio franco fábrica del producto	Fabricación en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 40 % del precio franco fábrica del producto
3505	Dextrina y demás almidones y féculas modificados (por ejemplo: almidones y féculas pregelatinizados o esterificados); colas a base de almidón, fécula, dextrina o demás almidones o féculas modificados: - Éteres y ésteres de fécula o de almidón - Los demás	Fabricación a partir de materiales de cualquier partida, incluso a partir de los demás materiales de la partida 3505 Fabricación a partir de materiales de cualquier partida, excepto a partir de los materiales de la partida 1108	Fabricación en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 40 % del precio franco fábrica del producto Fabricación en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 40 % del precio franco fábrica del producto
ex 3507	Enzimas preparadas no expresadas ni comprendidas en otras partidas	Fabricación en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 50 % del precio franco fábrica del producto	

Partida SA	Descripción del producto	Elaboración o transformación aplicada en los materiales no originarios que confiere el carácter originario	
(1)	(2)	(3) o	(4)
Capítulo 36	Pólvora y explosivos; artículos de pirotecnia; fósforos (cerillas); aleaciones pirofóricas; materias inflamables	Fabricación a partir de materiales de cualquier partida, excepto a partir de los materiales de la misma partida que el producto; No obstante, pueden utilizarse materiales de la misma partida que el producto, siempre que su valor total no exceda del 20 % del precio franco fábrica del producto	Fabricación en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 40 % del precio franco fábrica del producto
ex capítulo 37	Productos fotográficos o cinematográficos, a excepción de: a excepción de:	Fabricación a partir de materiales de cualquier partida, excepto a partir de los materiales de la misma partida que el producto; No obstante, pueden utilizarse materiales de la misma partida que el producto, siempre que su valor total no exceda del 20 % del precio franco fábrica del producto	Fabricación en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 40 % del precio franco fábrica del producto
3701	Placas y películas planas, fotográficas, sensibilizadas, sin impresionar, excepto las de papel, cartón o textiles; películas fotográficas planas autorrevelables, sensibilizadas, sin impresionar, incluso en cargadores: - Películas en color para aparatos fotográficos con revelado instantáneo, en cargadores	Fabricación a partir de materiales de cualquier partida, excepto a partir de los materiales de las partidas 3701 y 3702. No obstante, pueden utilizarse materiales de la partida 3702, siempre que su valor total no exceda del 30 % del precio franco fábrica del producto	Fabricación en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 40 % del precio franco fábrica del producto

Partida SA	Descripción del producto	Elaboración o transformación aplicada en los materiales no originarios que confiere el carácter originario	
(1)	(2)	(3) o	(4)
3702	- Los demás Películas fotográficas en rollos, sensibilizadas, sin impresionar, excepto las de papel, cartón o textiles; películas fotográficas autorrevelables en rollos, sensibilizadas, sin impresionar	Fabricación a partir de materiales de cualquier partida, excepto a partir de los materiales de las partidas 3701 y 3702. No obstante, pueden utilizarse materiales de las partidas 3701 y 3702, siempre que su valor total no exceda del 20 % del precio franco fábrica del producto	Fabricación en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 40 % del precio franco fábrica del producto
3704	Placas, películas, papel, cartón y textiles, fotográficos, impresionados pero sin revelar	Fabricación a partir de materiales de cualquier partida, excepto a partir de los materiales de las partidas 3701 a 3704	Fabricación en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 40 % del precio franco fábrica del producto
ex capítulo 38	Productos diversos de las industrias químicas, a excepción de:	Fabricación a partir de materiales de cualquier partida, excepto a partir de los materiales de la misma partida que el producto; No obstante, pueden utilizarse materiales de la misma partida que el producto, siempre que su valor total no exceda del 20 % del precio franco fábrica del producto	Fabricación en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 40 % del precio franco fábrica del producto

Partida SA	Descripción del producto	Elaboración o transformación aplicada en los materiales no originarios que confiere el carácter originario	
(1)	(2)	(3) o	(4)
ex 3801	<ul style="list-style-type: none"> - Grafito coloidal en suspensión en aceite y grafito semicoloidal; pastas carbonosas para electrodos - Grafito en forma de pasta que sea una mezcla que contenga más del 30 % en peso de grafito y aceites minerales 	<p>Fabricación en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 50 % del precio franco fábrica del producto</p> <p>Fabricación en la cual el valor de todos los materiales de la partida 3403 utilizados no exceda del 20 % del precio franco fábrica del producto</p>	<p>Fabricación en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 40 % del precio franco fábrica del producto</p>
ex 3803	Tall oil refinado	Refinado de tall oil en bruto	Fabricación en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 40 % del precio franco fábrica del producto
ex 3805	Esencia de sulfato de trementina, depurada	Depuración que implique la destilación y el refino de esencia de sulfato de trementina, en bruto	Fabricación en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 40 % del precio franco fábrica del producto
ex 3806	Gomas éster	Fabricación a partir de ácidos resínicos	Fabricación en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 40 % del precio franco fábrica del producto
ex 3807	Pez negra (brea o pez de alquitrán de madera)	Destilación de alquitrán de madera	Fabricación en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 40 % del precio franco fábrica del producto

Partida SA	Descripción del producto	Elaboración o transformación aplicada en los materiales no originarios que confiere el carácter originario	
(1)	(2)	(3) o	(4)
3808	Insecticidas, raticidas y demás antiroedores, fungicidas, herbicidas, inhibidores de germinación y reguladores del crecimiento de las plantas, desinfectantes y productos similares, presentados en formas o envases para la venta al por menor, o como preparaciones o en artículos tales como cintas, mechas y velas azufradas, y papeles matamoscas	Fabricación en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 50 % del precio franco fábrica del producto	
3809	Aprestos y productos de acabado, aceleradores de tintura o de fijación de materias colorantes y demás productos y preparaciones (por ejemplo: aprestos y mordientes), del tipo de los utilizados en la industria textil, del papel, del cuero o industrias similares, no expresados ni comprendidos en otra parte	Fabricación en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 50 % del precio franco fábrica del producto	
3810	Preparaciones para el decapado de metal; flujos y demás preparaciones auxiliares para soldar metal; pastas y polvos para soldar, constituidos por metal y otros productos; preparaciones del tipo de los utilizados para recubrir o rellenar electrodos o varillas de soldadura	Fabricación en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 50 % del precio franco fábrica del producto	

Partida SA	Descripción del producto	Elaboración o transformación aplicada en los materiales no originarios que confiere el carácter originario	
(1)	(2)	(3) o	(4)
3811	Preparaciones antidetonantes, inhibidores de oxidación, aditivos peptizantes, mejoradores de viscosidad, anticorrosivos y demás aditivos preparados para aceites minerales (incluida la gasolina) u otros líquidos utilizados para los mismos fines que los aceites minerales: - Aditivos preparados para aceites lubricantes que contengan aceites de petróleo o de minerales bituminosos - Las demás	Fabricación en la cual el valor de todos los materiales de la partida 3811 utilizados no exceda del 50 % del precio franco fábrica del producto	Fabricación en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 50 % del precio franco fábrica del producto
3812	Aceleradores de vulcanización preparados; plastificantes compuestos para caucho o plástico, no expresados ni comprendidos en otra parte; preparaciones antioxidantes y demás estabilizantes compuestos para caucho o plástico	Fabricación en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 50 % del precio franco fábrica del producto	Fabricación en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 50 % del precio franco fábrica del producto
3813	Preparaciones y cargas para aparatos extintores; granadas y bombas extintoras	Fabricación en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 50 % del precio franco fábrica del producto	

Partida SA (1)	Descripción del producto (2)	Elaboración o transformación aplicada en los materiales no originarios que confiere el carácter originario (3) o (4)	
3814	Disolventes y diluyentes orgánicos compuestos, no expresados ni comprendidos en otra parte; preparaciones para quitar pinturas o barnices	Fabricación en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 50 % del precio franco fábrica del producto	
3818	Elementos químicos dopados para uso en electrónica, en discos, obleas (wafers) o formas análogas; compuestos químicos dopados para uso en electrónica	Fabricación en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 50 % del precio franco fábrica del producto	
3819	Líquidos para frenos hidráulicos y demás líquidos preparados para transmisiones hidráulicas, sin aceites de petróleo ni de mineral bituminoso o con un contenido de dichos aceites inferior al 70 % en peso	Fabricación en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 50 % del precio franco fábrica del producto	
3820	Preparaciones anticongelantes y líquidos preparados para descongelar	Fabricación en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 50 % del precio franco fábrica del producto	
ex 3821	Medios de cultivo preparados para el desarrollo o mantenimiento de microorganismos (incluidos los virus y organismos similares) o de células vegetales, humanas o animales	Fabricación en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 50 % del precio franco fábrica del producto	

Partida SA	Descripción del producto	Elaboración o transformación aplicada en los materiales no originarios que confiere el carácter originario	
(1)	(2)	(3) o	(4)
3822	Reactivos de diagnóstico o de laboratorio sobre cualquier soporte y reactivos de diagnóstico o de laboratorio preparados, incluso sobre soporte, excepto los de las partidas 3002 o 3006; material de referencia certificado	Fabricación en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 50 % del precio franco fábrica del producto	
3823	Ácidos grasos monocarboxílicos industriales; aceites ácidos del refinado; alcoholes grasos industriales - Ácidos grasos monocarboxílicos industriales; aceites ácidos del refinado - Alcoholes grasos industriales	Fabricación a partir de materiales de cualquier partida, excepto a partir de los materiales de la misma partida que el producto Fabricación a partir de materiales de cualquier partida, incluso a partir de los demás materiales de la partida 3823	
3824	Preparaciones aglutinantes para moldes o para núcleos de fundición; productos químicos y preparaciones de la industria química o de las industrias conexas (incluidas las mezclas de productos naturales), no expresados ni comprendidos en otra parte:		

Partida SA	Descripción del producto	Elaboración o transformación aplicada en los materiales no originarios que confiere el carácter originario	
(1)	(2)	(3) o	(4)
	<ul style="list-style-type: none"> - Los siguientes productos de esta partida: -- Preparaciones aglutinantes para moldes o para núcleos de fundición, basadas en productos naturales resinosos -- Ácidos nafténicos, sus sales insolubles en agua y sus ésteres -- Sorbitol, excepto el de la partida 2905 -- Sulfonatos de petróleo, con exclusión de los sulfonatos de petróleo de metales alcalinos, de amonio o de etanolaminas; ácidos sulfónicos tioenados de aceites minerales bituminosos y sus sales -- Intercambiadores de iones -- Compuestos absorbentes para perfeccionar el vacío en los tubos o válvulas eléctricos 	<p>Fabricación a partir de materiales de cualquier partida, excepto a partir de los materiales de la misma partida que el producto; No obstante, pueden utilizarse materiales de la misma partida que el producto, siempre que su valor total no exceda del 20 % del precio franco fábrica del producto</p>	<p>Fabricación en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 40 % del precio franco fábrica del producto</p>

Partida SA	Descripción del producto	Elaboración o transformación aplicada en los materiales no originarios que confiere el carácter originario	
(1)	(2)	(3) o	(4)
	<ul style="list-style-type: none"> -- Óxidos de hierro alcalinizados para la depuración de gases -- Aguas de gas amoniacal y crudo amoniacal producidos en la depuración del gas de hulla -- Ácidos sulfonafténicos, así como sus sales insolubles en agua y ésteres -- Aceites de fusel y aceite de Dippel -- Mezclas de sales que contengan diferentes aniones -- Pasta a base de gelatina para reproducciones gráficas, incluso sobre papel o tejidos - Las demás 	<p>Fabricación en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 50 % del precio franco fábrica del producto</p>	

Partida SA	Descripción del producto	Elaboración o transformación aplicada en los materiales no originarios que confiere el carácter originario	
(1)	(2)	(3) o	(4)
3901 a 3915	Materias plásticas en formas primarias, desperdicios, recortes y restos de manufacturas de plástico; quedan excluidos los productos de las partidas ex 3907 y 3912, cuyas normas se indican más adelante: - Productos de homopolimerización de adición en los que un monómero represente más de un 99 % en peso del contenido total del polímero	Fabricación en la cual: - el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 50 % del precio franco fábrica del producto, y - dentro del límite anterior, el valor de todos los materiales del capítulo 39 utilizados no exceda del 20 % del precio franco fábrica del producto ¹	Fabricación en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 25 % del precio franco fábrica del producto
	- Las demás	Fabricación en la que el valor de todos los materiales del capítulo 39 utilizados no exceda del 20 % del precio franco fábrica del producto ²	Fabricación en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 25 % del precio franco fábrica del producto
ex 3907	- Copolímero, a partir de policarbonato y copolímero de acrilonitrilo-butadieno-estireno (ABS)	Fabricación a partir de materiales de cualquier partida, excepto a partir de los materiales de la misma partida que el producto; No obstante, pueden utilizarse materiales de la misma partida que el producto, siempre que su valor total no exceda del 50 % del precio franco fábrica del producto ³	

¹ Para los productos compuestos por materias clasificadas por una parte en las partidas 3901 a 3906 y, por otra, en las partidas 3907 a 3911, esta restricción solo se aplicará al grupo de materias que predominan en peso en el producto.

² Para los productos compuestos por materias clasificadas por una parte en las partidas 3901 a 3906 y, por otra, en las partidas 3907 a 3911, esta restricción solo se aplicará al grupo de materias que predominan en peso en el producto.

³ Para los productos compuestos por materias clasificadas por una parte en las partidas 3901 a 3906 y, por otra, en las partidas 3907 a 3911, esta restricción solo se aplicará al grupo de materias que predominan en peso en el producto.

Partida SA (1)	Descripción del producto (2)	Elaboración o transformación aplicada en los materiales no originarios que confiere el carácter originario (3) o (4)	
3912	- Poliéster	Fabricación en la cual el valor de todos los materiales del capítulo 39 utilizados no exceda del 20 % del precio franco fábrica del producto y/o fabricación a partir de policarbonato de tetrabromo (bisfenol A)	
3916 a 3919	Celulosa y sus derivados químicos, no expresados ni comprendidos en otra parte, en formas primarias	Fabricación en la cual el valor de todos los materiales de la misma partida que el producto utilizados no exceda del 20 % del precio franco fábrica del producto	
	Semimanufacturas y manufacturas de plástico; quedan excluidos los productos de las partidas ex 3916, ex 3917, ex 3920 y ex 3921, cuyas normas se indican más adelante: - Productos planos trabajados de un modo distinto que en la superficie o cortados de forma distinta a la cuadrada o a la rectangular; otros productos, solamente trabajados en la superficie - Las demás:	Fabricación en la que el valor de todos los materiales del capítulo 39 utilizados no exceda del 50 % del precio franco fábrica del producto	Fabricación en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 25 % del precio franco fábrica del producto

Partida SA	Descripción del producto	Elaboración o transformación aplicada en los materiales no originarios que confiere el carácter originario	
(1)	(2)	(3) o	(4)
	-- Productos de homopolimerización de adición en los que un monómero represente más de un 99 % en peso del contenido total del polímero	Fabricación en la cual: - el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 50 % del precio franco fábrica del producto, y - dentro del límite anterior, el valor de todos los materiales del capítulo 39 utilizados no exceda del 20 % del precio franco fábrica del producto ¹	Fabricación en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 25 % del precio franco fábrica del producto
	-- Los demás	Fabricación en la que el valor de todos los materiales del capítulo 39 utilizados no exceda del 20 % del precio franco fábrica del producto ²	Fabricación en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 25 % del precio franco fábrica del producto
ex 3916 y ex 3917	Perfiles y tubos	Fabricación en la cual: - el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 50 % del precio franco fábrica del producto, y - dentro del límite arriba indicado, el valor de todos los materiales de la misma partida que el producto utilizados no exceda del 20 % del precio franco fábrica del producto	Fabricación en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 25 % del precio franco fábrica del producto

¹ Para los productos compuestos por materias clasificadas por una parte en las partidas 3901 a 3906 y, por otra, en las partidas 3907 a 3911, esta restricción solo se aplicará al grupo de materias que predominan en peso en el producto.

² Para los productos compuestos por materias clasificadas por una parte en las partidas 3901 a 3906 y, por otra, en las partidas 3907 a 3911, esta restricción solo se aplicará al grupo de materias que predominan en peso en el producto.

Partida SA	Descripción del producto	Elaboración o transformación aplicada en los materiales no originarios que confiere el carácter originario	
(1)	(2)	(3) o	(4)
ex 3920	- Hoja o película de ionómeros	Fabricación a partir de sales parcialmente termoplásticas que sean un copolímero de etileno y ácido metacrílico neutralizado parcialmente con iones metálicos, principalmente cinc y sodio	Fabricación en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 25 % del precio franco fábrica del producto
ex 3921	- Hoja de celulosa regenerada, poliamidas o polietileno	Fabricación en la cual el valor de todos los materiales de la misma partida que el producto utilizados no exceda del 20 % del precio franco fábrica del producto	
	Bandas de plástico, metalizadas	Fabricación a partir de bandas de poliéster de gran transparencia de un espesor inferior a 23 micras ¹	Fabricación en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 25 % del precio franco fábrica del producto
3921 a 3926	Manufacturas de plástico	Fabricación en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 50 % del precio franco fábrica del producto	

¹ Las siguientes bandas se considerarán de gran transparencia: las bandas cuyo oscurecimiento óptico, medido con arreglo a la ASTM-D 1003-16 con el medidor de visibilidad de Gardner, es decir, cuyo factor de visibilidad sea inferior al 2 %.

Partida SA	Descripción del producto	Elaboración o transformación aplicada en los materiales no originarios que confiere el carácter originario	
(1)	(2)	(3) o	(4)
ex capítulo 40	Caucho y sus manufacturas, a excepción de: a excepción de:	Fabricación a partir de materiales de cualquier partida, excepto a partir de los materiales de la misma partida que el producto	
ex 4001	Planchas de crepé de caucho para pisos de calzado	Laminado de crepé de caucho natural	
4005	Caucho mezclado sin vulcanizar, en formas primarias o en placas, hojas o tiras	Fabricación en la cual el valor de todos los materiales utilizados, con exclusión del caucho natural, no exceda del 50 % del precio franco fábrica del producto	
4012	Neumáticos (llantas neumáticas) recauchutados o usados, de caucho; bandajes (llantas macizas o huecas), bandas de rodadura para neumáticos (llantas neumáticas) y protectores (flaps), de caucho: - Neumáticos y bandajes (macizos o huecos), recauchutados de caucho - Los demás	Recauchutado de neumáticos usados Fabricación a partir de materiales de cualquier partida, excepto a partir de los materiales de las partidas 4011 y 4012	
ex 4017	Manufacturas de caucho endurecido	Fabricación a partir de caucho endurecido	

Partida SA	Descripción del producto	Elaboración o transformación aplicada en los materiales no originarios que confiere el carácter originario	
(1)	(2)	(3) o	(4)
ex capítulo 41	Pieles (excepto la peletería) y cueros, a excepción de: a excepción de:	Fabricación a partir de materiales de cualquier partida, excepto a partir de los materiales de la misma partida que el producto	
ex 4102	Pieles de ovino en bruto, depiladas	Depilado de pieles de ovino o de cordero	
4104 a 4106	Cueros y pieles depilados y cueros y pieles de animales sin pelo, curtidos o en corteza, incluso divididos, pero sin preparar de otra forma	Nuevo curtido de cueros y pieles precurtidas o Fabricación a partir de materiales de cualquier partida, excepto a partir de los materiales de la misma partida que el producto	
4107, 4112 y 4113	Cueros y pieles preparados después del curtido o después del secado y cueros y pieles apergaminados, depilados, incluso divididos, excepto los de la partida 4114	Fabricación a partir de materiales de cualquier partida, excepto a partir de los materiales de las partidas 4104 a 4113	
ex 4114	Cueros y pieles charolados y sus imitaciones de cueros o pieles chapados; cueros y pieles metalizados	Fabricación a partir de cueros y pieles de las partidas 4104 a 4106, 4107, 4112 o 4113, siempre que su valor total no exceda del 50 % del precio franco fábrica del producto	

Partida SA	Descripción del producto	Elaboración o transformación aplicada en los materiales no originarios que confiere el carácter originario	
(1)	(2)	(3) o (4)	
Capítulo 42	Manufacturas de cuero; artículos de talabartería o guarnicionería; artículos de viaje, bolsos de mano (carteras) y continentes similares; manufacturas de tripa	Fabricación a partir de materiales de cualquier partida, excepto a partir de los materiales de la misma partida que el producto	
ex capítulo 43	Peletería y confecciones de peletería; peletería facticia o artificial, a excepción de:	Fabricación a partir de materiales de cualquier partida, excepto a partir de los materiales de la misma partida que el producto	
ex 4302	Peletería curtida o adobada, ensamblada: - Napas, trapecios, cuadros, cruces o presentaciones análogas - Los demás	Decoloración o tinte, además del corte y ensamble de peletería curtida o adobada sin ensamblar Fabricación a partir de peletería curtida o adobada, sin ensamblar	
4303	Prendas y complementos (accesorios), de vestir, y demás artículos de peletería	Fabricación a partir de peletería curtida o adobada sin ensamblar de la partida 4302	

Partida SA	Descripción del producto	Elaboración o transformación aplicada en los materiales no originarios que confiere el carácter originario	
(1)	(2)	(3) o	(4)
ex capítulo 44	Madera, carbón vegetal y manufacturas de madera; a excepción de: a excepción de:	Fabricación a partir de materiales de cualquier partida, excepto a partir de los materiales de la misma partida que el producto	
ex 4403	Madera simplemente escuadrada	Fabricación a partir de madera en bruto, incluso descortezada o simplemente desbastada	
ex 4407	Madera aserrada o desbastada longitudinalmente, cortada o desenrollada, cepillada, lijada o unida por los extremos, de espesor superior a 6 mm	Cepillado, lijado o unión por los extremos	
ex 4408	Hojas para chapado, incluidas las obtenidas por corte de madera estratificada, y para contrachapado, de espesor inferior o igual a 6 mm, unidas longitudinalmente, y demás maderas aserradas longitudinalmente, cortadas o desenrolladas, de espesor inferior o igual a 6 mm, cepilladas, lijadas o unidas por los extremos	Unión longitudinal, cepillado, lijado o unión por los extremos	
ex 4409	Madera perfilada longitudinalmente en una o varias caras, cantos o extremos, incluso cepillada, lijada o unida por los extremos: - Madera lijada o unida por los extremos - Listones y molduras	Lijado o unión por los extremos Transformación en forma de listones y molduras	

Partida SA	Descripción del producto	Elaboración o transformación aplicada en los materiales no originarios que confiere el carácter originario	
(1)	(2)	(3) o	(4)
ex 4410 a ex 4413	Listones y molduras de madera para muebles, marcos, decorados interiores, conducciones eléctricas y análogos	Transformación en forma de listones y molduras	
ex 4415	Cajas, cajitas, jaulas, cilindros y envases similares, completos, de madera	Fabricación a partir de tableros no cortados a su tamaño	
ex 4416	Barriles, cubas, tinas, cubos y demás manufacturas de tonelería y sus partes, de madera	Fabricación a partir de duelas de madera, incluso aserradas por las dos caras principales, pero sin otra labor	
ex 4418	- Obras de carpintería y piezas de armazones para edificios y construcciones, de madera	Fabricación a partir de materiales de cualquier partida, excepto a partir de los materiales de la misma partida que el producto; No obstante, pueden utilizarse los tableros de madera celular, los entablados verticales y las rajaduras	
ex 4421	- Listones y molduras Madera preparada para cerillas y fósforos; clavos de madera para el calzado	Transformación en forma de listones y molduras Fabricación a partir de madera de cualquier partida, excepto a partir de la madera hilada de la partida 4409	
ex capítulo 45	Corcho y sus manufacturas, a excepción de: a excepción de:	Fabricación a partir de materiales de cualquier partida, excepto a partir de los materiales de la misma partida que el producto	
4503	Manufacturas de corcho natural	Fabricación a partir de corcho de la partida 4501	
Capítulo 46	Manufacturas de espartería o de cestería; artículos de cestería y mimbre	Fabricación a partir de materiales de cualquier partida, excepto a partir de los materiales de la misma partida que el producto	

Partida SA	Descripción del producto	Elaboración o transformación aplicada en los materiales no originarios que confiere el carácter originario	
(1)	(2)	(3) o	(4)
Capítulo 47	Pasta de madera o de las demás materias fibrosas celulósicas; papel o cartón para reciclar (desperdicios y desechos)	Fabricación a partir de materiales de cualquier partida, excepto a partir de los materiales de la misma partida que el producto	
ex capítulo 48	Papel y cartón; manufacturas de pasta de celulosa, de papel o de cartón, a excepción de: a excepción de:	Fabricación a partir de materiales de cualquier partida, excepto a partir de los materiales de la misma partida que el producto	
ex 4811	Papel y cartón simplemente pautados, rayados o cuadrículados	Fabricación a partir de los materiales que sirvan para la fabricación del papel del capítulo 47	
4816	Papel carbón (carbónico), papel autocopia y demás papeles para copiar o transferir (excepto los de la partida 4809), clisés de mimeógrafo (stencils) completos y planchas offset, de papel, incluso acondicionados en cajas	Fabricación a partir de los materiales que sirvan para la fabricación del papel del capítulo 47	
4817	Sobres, sobres carta, tarjetas postales sin ilustrar y tarjetas para correspondencia, de papel o cartón; cajas, bolsas y presentaciones similares, de papel o cartón, con un surtido de artículos de correspondencia	Fabricación: - a partir de materiales de cualquier partida, excepto a partir de los materiales de la misma partida que el producto, y - en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 50 % del precio franco fábrica del producto	
ex 4818	Papel higiénico	Fabricación a partir de los materiales que sirvan para la fabricación del papel del capítulo 47	

Partida SA	Descripción del producto	Elaboración o transformación aplicada en los materiales no originarios que confiere el carácter originario	
(1)	(2)	(3) o	(4)
ex 4819	ex 4819 Cajas, sacos (bolsas), bolsitas, cucuruchos y demás envases de papel, cartón, guata de celulosa o napa de fibras de celulosa	Fabricación: - a partir de materiales de cualquier partida, excepto a partir de los materiales de la misma partida que el producto, y - en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 50 % del precio franco fábrica del producto	
ex 4820	Bloques de papel de cartas	Fabricación en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 50 % del precio franco fábrica del producto	
ex 4823	ex 4823 Los demás papeles, cartones, guata de celulosa y napa de fibras de celulosa, cortados en formato	Fabricación a partir de los materiales que sirvan para la fabricación del papel del capítulo 47	
ex capítulo 49	Productos editoriales, de la prensa y de las demás industrias gráficas; textos manuscritos o mecanografiados y planos, a excepción de: a excepción de:	Fabricación a partir de materiales de cualquier partida, excepto a partir de los materiales de la misma partida que el producto	
4909	Tarjetas postales impresas o ilustradas; tarjetas impresas con felicitaciones o comunicaciones personales, incluso con ilustraciones, adornos o aplicaciones, o con sobres	Fabricación a partir de materiales de cualquier partida, excepto a partir de los materiales de las partidas 4909 y 4911	

Partida SA	Descripción del producto	Elaboración o transformación aplicada en los materiales no originarios que confiere el carácter originario	
(1)	(2)	(3) o	(4)
4910	Calendarios de cualquier clase impresos, incluidos los tacos de calendario: - Los calendarios compuestos, tales como los denominados «perpetuos» o aquellos otros en los que el taco intercambiable está colocado en un soporte que no es de papel o de cartón - Los demás	Fabricación: - a partir de materiales de cualquier partida, excepto a partir de los materiales de la misma partida que el producto, y - en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 50 % del precio franco fábrica del producto Fabricación a partir de materiales de cualquier partida, excepto a partir de los materiales de las partidas 4909 y 4911	
ex capítulo 50 ex 5003	Seda, a excepción de: Desperdicios de seda, incluidos los capullos de seda no aptos para el devanado, los desperdicios de hilados e hilachas, cardados o peinados	Fabricación a partir de materiales de cualquier partida, excepto a partir de los materiales de la misma partida que el producto Cardado o peinado de desperdicios de seda	

Partida SA	Descripción del producto	Elaboración o transformación aplicada en los materiales no originarios que confiere el carácter originario	
(1)	(2)	(3)	(4)
5004 a ex 5006	Hilados de seda e hilados de desperdicios de seda	Fabricación a partir de ¹ : - seda cruda o desperdicios de seda, cardados o peinados o transformados de otro modo para la hilatura, - las demás fibras naturales sin cardar ni peinar ni transformar de otro modo para la hilatura, - materiales químicos o pastas textiles, o - materiales que sirvan para la fabricación del papel	
5007	Tejidos de seda o de desperdicios de seda: - Formados por materiales textiles asociados a hilo de caucho	Fabricación a partir de hilados simples ²	

¹ En lo referente a las condiciones especiales relativas a los productos constituidos por una mezcla de materias textiles, véase la nota introductoria 5.

² En lo referente a las condiciones especiales relativas a los productos constituidos por una mezcla de materias textiles, véase la nota introductoria 5.

Partida SA	Descripción del producto	Elaboración o transformación aplicada en los materiales no originarios que confiere el carácter originario	
(1)	(2)	(3) o	(4)
	- Los demás	Fabricación a partir de ¹ : <ul style="list-style-type: none"> - hilados de coco, - fibras naturales, - fibras sintéticas o artificiales discontinuas, sin cardar ni peinar ni transformar de otro modo para la hilatura, - materiales químicos o pastas textiles, o - papel o Estampado acompañado de, al menos, dos operaciones de preparación o de acabado (como el desgrasado, el blanqueado, la mercerización, la termofijación, el perchado, el calandrado, el tratamiento contra el encogimiento, el acabado permanente, el decatizado, la impregnación, el zurcido y el desmotado), siempre que el valor de los tejidos sin estampar no exceda del 47,5 % del precio franco fábrica del producto	

¹ En lo referente a las condiciones especiales relativas a los productos constituidos por una mezcla de materias textiles, véase la nota introductoria 5.

Partida SA	Descripción del producto	Elaboración o transformación aplicada en los materiales no originarios que confiere el carácter originario	
(1)	(2)	(3) o	(4)
ex capítulo 51	Lana y pelo fino u ordinario; hilados y tejidos de crin, a excepción de: a excepción de:	Fabricación a partir de materiales de cualquier partida, excepto a partir de los materiales de la misma partida que el producto	
5106 a 5110	Hilados de lana, pelo fino u ordinario o de crin	Fabricación a partir de ¹ : - seda cruda o desperdicios de seda, cardados o peinados o transformados de otro modo para la hilatura, - fibras naturales sin cardar ni peinar ni transformar de otro modo para la hilatura, - materiales químicos o pastas textiles, o - materiales que sirvan para la fabricación del papel	
5111 a 5113	Tejidos de lana, pelo fino u ordinario o de crin - Formados por materiales textiles asociados a hilo de caucho	Fabricación a partir de hilados simples ²	

¹ En lo referente a las condiciones especiales relativas a los productos constituidos por una mezcla de materias textiles, véase la nota introductoria 5.

² En lo referente a las condiciones especiales relativas a los productos constituidos por una mezcla de materias textiles, véase la nota introductoria 5.

Partida SA	Descripción del producto	Elaboración o transformación aplicada en los materiales no originarios que confiere el carácter originario	
(1)	(2)	(3) o	(4)
	- Los demás	Fabricación a partir de ¹ : <ul style="list-style-type: none"> - hilados de coco, - fibras naturales, - fibras sintéticas o artificiales discontinuas, sin cardar ni peinar ni transformar de otro modo para la hilatura, - materiales químicos o pastas textiles, o - papel o Estampado acompañado de, al menos, dos operaciones de preparación o de acabado (como el desgrasado, el blanqueado, la mercerización, la termofijación, el perchado, el calandrado, el tratamiento contra el encogimiento, el acabado permanente, el decatizado, la impregnación, el zurcido y el desmotado), siempre que el valor de los tejidos sin estampar no exceda del 47,5 % del precio franco fábrica del producto	

¹ En lo referente a las condiciones especiales relativas a los productos constituidos por una mezcla de materias textiles, véase la nota introductoria 5.

Partida SA	Descripción del producto	Elaboración o transformación aplicada en los materiales no originarios que confiere el carácter originario	
(1)	(2)	(3) o	(4)
ex capítulo 52	Algodón; a excepción de:	Fabricación a partir de materiales de cualquier partida, excepto a partir de los materiales de la misma partida que el producto	
5204 a 5207	Hilado e hilo de coser de algodón	Fabricación a partir de ¹ : - seda cruda o desperdicios de seda, cardados o peinados o transformados de otro modo para la hilatura, - fibras naturales sin cardar ni peinar ni transformar de otro modo para la hilatura, - materiales químicos o pastas textiles, o - materiales que sirvan para la fabricación del papel	
5208 a 5212	Tejidos de algodón: - Formados por materiales textiles asociados a hilo de caucho - Los demás	Fabricación a partir de hilados simples ² Fabricación a partir de ³ : - hilados de coco, - fibras naturales, - fibras sintéticas o artificiales discontinuas, sin cardar ni peinar ni transformar de otro modo para la hilatura, - materiales químicos o pastas textiles, o - papel o	

¹ En lo referente a las condiciones especiales relativas a los productos constituidos por una mezcla de materias textiles, véase la nota introductoria 5.

² En lo referente a las condiciones especiales relativas a los productos constituidos por una mezcla de materias textiles, véase la nota introductoria 5.

³ En lo referente a las condiciones especiales relativas a los productos constituidos por una mezcla de materias textiles, véase la nota introductoria 5.

Partida SA	Descripción del producto	Elaboración o transformación aplicada en los materiales no originarios que confiere el carácter originario	
(1)	(2)	(3) o	(4)
		Estampado acompañado de, al menos, dos operaciones de preparación o de acabado (como el desgrasado, el blanqueado, la mercerización, la termofijación, el perchado, el calandrado, el tratamiento contra el encogimiento, el acabado permanente, el decatizado, la impregnación, el zurcido y el desmotado), siempre que el valor de los tejidos sin estampar no exceda del 47,5 % del precio franco fábrica del producto	
ex capítulo 53 5306 a 5308	Las demás fibras textiles vegetales; hilados de papel y tejidos de hilados de papel, a excepción de: a excepción de: Hilados de las demás fibras textiles vegetales; hilados de papel	Fabricación a partir de materiales de cualquier partida, excepto a partir de los materiales de la misma partida que el producto Fabricación a partir de ¹ : - seda cruda o desperdicios de seda, cardados o peinados o transformados de otro modo para la hilatura, - fibras naturales sin cardar ni peinar ni transformar de otro modo para la hilatura, - materiales químicos o pastas textiles, o - materiales que sirvan para la fabricación del papel	

¹ En lo referente a las condiciones especiales relativas a los productos constituidos por una mezcla de materias textiles, véase la nota introductoria 5.

Partida SA	Descripción del producto	Elaboración o transformación aplicada en los materiales no originarios que confiere el carácter originario	
(1)	(2)	(3) o	(4)
5309 a 5311	Tejidos de las demás fibras textiles vegetales; tejidos de hilados de papel: - Formados por materiales textiles asociados a hilo de caucho - Los demás	Fabricación a partir de hilados simples ¹ Fabricación a partir de ² : - hilados de coco, - hilados de yute, - fibras naturales, - fibras sintéticas o artificiales discontinuas, sin cardar ni peinar ni transformar de otro modo para la hilatura, - materiales químicos o pastas textiles, o - papel o	

¹ En lo referente a las condiciones especiales relativas a los productos constituidos por una mezcla de materias textiles, véase la nota introductoria 5.

² En lo referente a las condiciones especiales relativas a los productos constituidos por una mezcla de materias textiles, véase la nota introductoria 5.

Partida SA	Descripción del producto	Elaboración o transformación aplicada en los materiales no originarios que confiere el carácter originario	
(1)	(2)	(3) o	(4)
		Estampado acompañado de, al menos, dos operaciones de preparación o de acabado (como el desgrasado, el blanqueado, la mercerización, la termofijación, el perchado, el calandrado, el tratamiento contra el encogimiento, el acabado permanente, el decatizado, la impregnación, el zurcido y el desmotado), siempre que el valor de los tejidos sin estampar no exceda del 47,5 % del precio franco fábrica del producto	
5401 a 5406	Hilado, monofilamento e hilo de filamentos sintéticos o artificiales	Fabricación a partir de ¹ : - seda cruda o desperdicios de seda, cardados o peinados o transformados de otro modo para la hilatura, - fibras naturales sin cardar ni peinar ni transformar de otro modo para la hilatura, - materiales químicos o pastas textiles, o - materiales que sirvan para la fabricación del papel	
5407 y 5408	Tejidos de hilados de filamentos sintéticos o artificiales: - Formados por materiales textiles asociados a hilo de caucho	Fabricación a partir de hilados simples ²	

¹ En lo referente a las condiciones especiales relativas a los productos constituidos por una mezcla de materias textiles, véase la nota introductoria 5.

² En lo referente a las condiciones especiales relativas a los productos constituidos por una mezcla de materias textiles, véase la nota introductoria 5.

Partida SA (1)	Descripción del producto (2)	Elaboración o transformación aplicada en los materiales no originarios que confiere el carácter originario (3) o (4)	
	- Los demás	Fabricación a partir de ¹ : - hilados de coco, - fibras naturales, - fibras sintéticas o artificiales discontinuas, sin cardar ni peinar ni transformar de otro modo para la hilatura, - materiales químicos o pastas textiles, o - papel o Estampado acompañado de, al menos, dos operaciones de preparación o de acabado (como el desgrasado, el blanqueado, la mercerización, la termofijación, el perchado, el calandrado, el tratamiento contra el encogimiento, el acabado permanente, el decatizado, la impregnación, el zurcido y el desmotado), siempre que el valor de los tejidos sin estampar no exceda del 47,5 % del precio franco fábrica del producto	

¹ En lo referente a las condiciones especiales relativas a los productos constituidos por una mezcla de materias textiles, véase la nota introductoria 5.

Partida SA	Descripción del producto	Elaboración o transformación aplicada en los materiales no originarios que confiere el carácter originario	
(1)	(2)	(3)	(4)
5501 a 5507 5508 a 5511	Fibras sintéticas o artificiales discontinuas Hilado, e hilo de coser	Fabricación a partir de materiales químicos o de pastas textiles Fabricación a partir de ¹ : - seda cruda o desperdicios de seda, cardados o peinados o transformados de otro modo para la hilatura, - fibras naturales sin cardar ni peinar ni transformar de otro modo para la hilatura, - materiales químicos o pastas textiles, o - materiales que sirvan para la fabricación del papel	
5512 a 5516	Tejidos de fibras sintéticas o artificiales discontinuas: - Formados por materiales textiles asociados a hilo de caucho	Fabricación a partir de hilados simples ²	

¹ En lo referente a las condiciones especiales relativas a los productos constituidos por una mezcla de materias textiles, véase la nota introductoria 5.

² En lo referente a las condiciones especiales relativas a los productos constituidos por una mezcla de materias textiles, véase la nota introductoria 5.

Partida SA	Descripción del producto	Elaboración o transformación aplicada en los materiales no originarios que confiere el carácter originario	
(1)	(2)	(3) o	(4)
	- Los demás	Fabricación a partir de ¹ : <ul style="list-style-type: none"> - hilados de coco, - fibras naturales, - fibras sintéticas o artificiales discontinuas, sin cardar ni peinar ni transformar de otro modo para la hilatura, - materiales químicos o pastas textiles, o - papel o Estampado acompañado de, al menos, dos operaciones de preparación o de acabado (como el desgrasado, el blanqueado, la mercerización, la termofijación, el perchado, el calandrado, el tratamiento contra el encogimiento, el acabado permanente, el decatizado, la impregnación, el zurcido y el desmotado), siempre que el valor de los tejidos sin estampar no exceda del 47,5 % del precio franco fábrica del producto	

¹ En lo referente a las condiciones especiales relativas a los productos constituidos por una mezcla de materias textiles, véase la nota introductoria 5.

Partida SA	Descripción del producto	Elaboración o transformación aplicada en los materiales no originarios que confiere el carácter originario	
(1)	(2)	(3) o	(4)
ex capítulo 56	Guata, fieltro y tela sin tejer; hilados especiales; cordeles, cuerdas y cordajes; a excepción de:	Fabricación a partir de ¹ : - hilados de coco, - fibras naturales, - materiales químicos o pastas textiles, o - materiales que sirvan para la fabricación del papel	
5602	Fieltro, incluso impregnado, recubierto, revestido o estratificado: - Fieltros punzonados	Fabricación a partir de ² : - fibras naturales, o - materiales químicos o pastas textiles No obstante, pueden utilizarse: - el filamento de polipropileno de la partida 5402, - las fibras de polipropileno de las partidas 5503 o 5506, o - las estopas de filamento de polipropileno de la partida 5501, para los que el valor de un solo filamento o fibra es inferior a 9 decitex, siempre que su valor total no exceda del 40 % del precio franco fábrica del producto	

¹ En lo referente a las condiciones especiales relativas a los productos constituidos por una mezcla de materias textiles, véase la nota introductoria 5.

² En lo referente a las condiciones especiales relativas a los productos constituidos por una mezcla de materias textiles, véase la nota introductoria 5.

Partida SA (1)	Descripción del producto (2)	Elaboración o transformación aplicada en los materiales no originarios que confiere el carácter originario (3) o (4)	
5604	<p>- Los demás</p> <p>Hilos y cuerdas de caucho, revestidos de materiales textiles; hilados de materiales textiles, tiras y formas similares de las partidas 5404 o 5405, impregnados, recubiertos, revestidos o enfundados con caucho o plástico:</p> <p>- Hilos y cuerdas de caucho, revestidos de materiales textiles</p> <p>- Los demás</p>	<p>Fabricación a partir de¹:</p> <ul style="list-style-type: none"> - fibras naturales, - fibras de materiales textiles, sintéticas o artificiales de caseína, o - materiales químicos o pastas textiles <p>Fabricación a partir de hilos o cuerdas de caucho, sin recubrir de textiles</p> <p>Fabricación a partir de²:</p> <ul style="list-style-type: none"> - fibras naturales sin cardar ni peinar ni transformar de otro modo para la hilatura, - materiales químicos o pastas textiles, o - materiales que sirvan para la fabricación del papel 	

¹ En lo referente a las condiciones especiales relativas a los productos constituidos por una mezcla de materias textiles, véase la nota introductoria 5.

² En lo referente a las condiciones especiales relativas a los productos constituidos por una mezcla de materias textiles, véase la nota introductoria 5.

Partida SA	Descripción del producto	Elaboración o transformación aplicada en los materiales no originarios que confiere el carácter originario
(1) 5605	(2) Hilados metálicos e hilados metalizados, incluso entorchados, constituidos por hilados textiles, tiras o formas similares de las partidas 5404 o 5405, bien combinados con metal en forma de hilos, tiras o polvo, bien revestidos de metal	(3) o (4) Fabricación a partir de ¹ : - fibras naturales, - fibras sintéticas o artificiales discontinuas, sin cardar ni peinar ni transformar de otro modo para la hilatura, - materiales químicos o pastas textiles, o - materiales que sirvan para la fabricación del papel
5606	Hilados entorchados, tiras y formas similares de las partidas 5404 o 5405, entorchados (excepto los de la partida 5605 y los hilados de crin entorchados); hilados de chenilla; hilados «de cadeneta»	Fabricación a partir de ² : - fibras naturales, - fibras sintéticas o artificiales discontinuas, sin cardar ni peinar ni transformar de otro modo para la hilatura, - materiales químicos o pastas textiles, o - materiales que sirvan para la fabricación del papel

¹ En lo referente a las condiciones especiales relativas a los productos constituidos por una mezcla de materias textiles, véase la nota introductoria 5.

² En lo referente a las condiciones especiales relativas a los productos constituidos por una mezcla de materias textiles, véase la nota introductoria 5.

Partida SA	Descripción del producto	Elaboración o transformación aplicada en los materiales no originarios que confiere el carácter originario	
(1)	(2)	(3)	(4)
Capítulo 57	Alfombras y demás revestimientos para el suelo, de materia textil: - De fieltros punzonados - De otro fieltro	<p>Fabricación a partir de¹:</p> <ul style="list-style-type: none"> - fibras naturales, o - materiales químicos o pastas textiles <p>No obstante, pueden utilizarse:</p> <ul style="list-style-type: none"> - el filamento de polipropileno de la partida 5402, - las fibras de polipropileno de las partidas 5503 o 5506, o - las estopas de filamento de polipropileno de la partida 5501, <p>para los que el valor de un solo filamento o fibra es inferior a 9 decitex, siempre que su valor total no exceda del 40 % del precio franco fábrica del producto Puede utilizarse tejido de yute como soporte</p> <p>Fabricación a partir de²:</p> <ul style="list-style-type: none"> - fibras naturales, sin cardar ni peinar ni transformar de otro modo para la hilatura, o - materiales químicos o pastas textiles 	

¹ En lo referente a las condiciones especiales relativas a los productos constituidos por una mezcla de materias textiles, véase la nota introductoria 5.

² En lo referente a las condiciones especiales relativas a los productos constituidos por una mezcla de materias textiles, véase la nota introductoria 5.

Partida SA	Descripción del producto	Elaboración o transformación aplicada en los materiales no originarios que confiere el carácter originario	
(1)	(2)	(3) o	(4)
	- Los demás	Fabricación a partir de1: - hilos de coco o de yute, - hilado de filamentos sintéticos o artificiales, - fibras naturales, o - fibras sintéticas o artificiales discontinuas, sin cardar ni peinar ni transformar de otro modo para la hilatura. Puede utilizarse tejido de yute como soporte	
ex capítulo 58	Tejidos especiales; superficies textiles con mechón insertado; encajes; tapicería; pasamanería; bordados, a excepción de: - Los formados por materiales textiles asociados a hilos de caucho - Los demás	Fabricación a partir de hilados simples ² Fabricación a partir de3: - fibras naturales, - fibras sintéticas o artificiales discontinuas, sin cardar ni peinar ni transformar de otro modo para la hilatura, o - materiales químicos o pastas textiles	

¹ En lo referente a las condiciones especiales relativas a los productos constituidos por una mezcla de materias textiles, véase la nota introductoria 5.

² En lo referente a las condiciones especiales relativas a los productos constituidos por una mezcla de materias textiles, véase la nota introductoria 5.

³ En lo referente a las condiciones especiales relativas a los productos constituidos por una mezcla de materias textiles, véase la nota introductoria 5.

Partida SA	Descripción del producto	Elaboración o transformación aplicada en los materiales no originarios que confiere el carácter originario	
(1)	(2)	(3) o	(4)
5805	Tapicería tejida a mano (gobelinos, Flandes, Aubusson, Beauvais y similares) y tapicería de aguja (por ejemplo: de petit point, de punto de cruz), incluso confeccionadas	Estampado acompañado de, al menos, dos operaciones de preparación o de acabado (como el desgrasado, el blanqueado, la mercerización, la termofijación, el perchado, el calandrado, el tratamiento contra el encogimiento, el acabado permanente, el decatizado, la impregnación, el zurcido y el desmotado), siempre que el valor de los tejidos sin estampar no exceda del 47,5 % del precio franco fábrica del producto	Fabricación a partir de materiales de cualquier partida, excepto a partir de los materiales de la misma partida que el producto
5810	Bordados en piezas, tiras o aplicaciones	Fabricación:	<ul style="list-style-type: none"> - a partir de materiales de cualquier partida, excepto a partir de los materiales de la misma partida que el producto, y - en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 50 % del precio franco fábrica del producto

Partida SA	Descripción del producto	Elaboración o transformación aplicada en los materiales no originarios que confiere el carácter originario	
(1)	(2)	(3) o	(4)
5901	Telas recubiertas de cola o materias amiláceas, de los tipos utilizados para encuadernación, cartonaje, estuchería o usos similares; transparentes textiles para calcar o dibujar; lienzos preparados para pintar; bucarán y telas rígidas similares de los tipos utilizados en sombrería	Fabricación a partir de hilados	
5902	Napas tramadas para neumáticos fabricadas con hilados de alta tenacidad de nailon o demás poliamidas, de poliésteres o de rayón viscosa: - Que no contengan más del 90 % en peso de materiales textiles - Las demás	Fabricación a partir de hilados	
5903	Telas impregnadas, recubiertas, revestidas o estratificadas con plástico excepto las de la partida 5902	Fabricación a partir de materiales químicos o de pastas textiles Fabricación a partir de hilados o Estampado acompañado de, al menos, dos operaciones de preparación o de acabado (como el desgrasado, el blanqueado, la mercerización, la termofijación, el perchado, el calandrado, el tratamiento contra el encogimiento, el acabado permanente, el decatizado, la impregnación, el zurcido y el desmotado), siempre que el valor de los tejidos sin estampar no exceda del 47,5 % del precio franco fábrica del producto	

Partida SA	Descripción del producto	Elaboración o transformación aplicada en los materiales no originarios que confiere el carácter originario	
(1)	(2)	(3) o	(4)
5904	Linóleo, incluso cortado; revestimientos para el suelo formados por un recubrimiento o revestimiento aplicado sobre un soporte textil, incluso cortados	Fabricación a partir de hilados ¹	
5905	Revestimientos de materia textil para paredes: - Impregnados, recubiertos, revestidos o estratificados, con caucho, plástico u otras materias - Los demás	Fabricación a partir de hilados Fabricación a partir de ² : - hilados de coco, - fibras naturales, - fibras sintéticas o artificiales discontinuas, sin cardar ni peinar ni transformar de otro modo para la hilatura, o - materiales químicos o pastas textiles o Estampado acompañado de, al menos, dos operaciones de preparación o de acabado (como el desgrasado, el blanqueado, la mercerización, la termofijación, el perchado, el calandrado, el tratamiento contra el encogimiento, el acabado permanente, el decatizado, la impregnación, el zurcido y el desmotado), siempre que el valor de los tejidos sin estampar no exceda del 47,5 % del precio franco fábrica del producto	

¹ En lo referente a las condiciones especiales relativas a los productos constituidos por una mezcla de materias textiles, véase la nota introductoria 5.

² En lo referente a las condiciones especiales relativas a los productos constituidos por una mezcla de materias textiles, véase la nota introductoria 5.

Partida SA	Descripción del producto	Elaboración o transformación aplicada en los materiales no originarios que confiere el carácter originario	
(1)	(2)	(3) o	(4)
5906	Telas cauchutadas (excepto las de la partida 5902): - Tejidos de punto	Fabricación a partir de ¹ - fibras naturales, - fibras sintéticas o artificiales discontinuas, sin cardar ni peinar ni transformar de otro modo para la hilatura, o - materiales químicos o pastas textiles	
5907	- Otras telas compuestas por hilos con filamentos sintéticos que contengan más del 90 % en peso de materiales textiles - Las demás Las demás telas impregnadas, recubiertas o revestidas; lienzos pintados para decoraciones de teatro, fondos de estudio o usos análogos	Fabricación a partir de materiales químicos Fabricación a partir de hilados Fabricación a partir de hilados o Estampado acompañado de, al menos, dos operaciones de preparación o de acabado (como el desgrasado, el blanqueado, la mercerización, la termofijación, el perchado, el calandrado, el tratamiento contra el encogimiento, el acabado permanente, el decatizado, la impregnación, el zurcido y el desmotado), siempre que el valor de los tejidos sin estampar no exceda del 47,5 % del precio franco fábrica del producto	

¹ En lo referente a las condiciones especiales relativas a los productos constituidos por una mezcla de materias textiles, véase la nota introductoria 5.

Partida SA	Descripción del producto	Elaboración o transformación aplicada en los materiales no originarios que confiere el carácter originario	
(1)	(2)	(3) o	(4)
5908	Mechas de materia textil tejida, trenzada o de punto, para lámparas, hornillos, mecheros, velas o similares; manguitos de incandescencia y tejidos de punto tubulares utilizados para su fabricación, incluso impregnados: <ul style="list-style-type: none"> - Manguitos de incandescencia impregnados - Las demás 	Fabricación a partir de tejidos tubulares de punto	Fabricación a partir de materiales de cualquier partida, excepto a partir de los materiales de la misma partida que el producto
5909 a 5911	Artículos textiles para usos industriales: <ul style="list-style-type: none"> - Discos de pulir que no sean de fieltro de la partida 5911 	Fabricación a partir de hilos o desperdicios de tejidos o hilachas de la partida 6310	

Partida SA	Descripción del producto	Elaboración o transformación aplicada en los materiales no originarios que confiere el carácter originario	
(1)	(2)	(3) o	(4)
	- Tejidos afieltrados o no, de los tipos utilizados normalmente en las máquinas de fabricar papel o en otros usos técnicos, incluidos los tejidos impregnados o revestidos, tubulares o sin fin, con urdimbres o tramas simples o múltiples, o tejidos en plano, en urdimbre o en tramas múltiples de la partida 5911	Fabricación a partir de ¹ : - hilados de coco, - los materiales siguientes: -- hilados de politetrafluoroetileno ² -- hilados de poliamida, retorcidos y revestidos, impregnados o cubiertos de resina fenólica, -- hilados de fibras textiles sintéticas de poliamida aromática, obtenidos por policondensación de m-fenilendiamina y de ácido isoftálico, -- monofilamentos de politetrafluoroetileno ³ , -- hilados de fibras textiles sintéticas de poli(p-fenilenoftalamida), -- hilados de fibras de vidrio, revestidos de una resina de fenoplasto y reforzados con hilados acrílicos ⁴	

¹ En lo referente a las condiciones especiales relativas a los productos constituidos por una mezcla de materias textiles, véase la nota introductoria 5.

² La utilización de esta materia está limitada a la fabricación de tejidos del tipo utilizado en las máquinas de fabricar papel.

³ La utilización de esta materia está limitada a la fabricación de tejidos del tipo utilizado en las máquinas de fabricar papel.

⁴ La utilización de esta materia está limitada a la fabricación de tejidos del tipo utilizado en las máquinas de fabricar papel.

Partida SA	Descripción del producto	Elaboración o transformación aplicada en los materiales no originarios que confiere el carácter originario	
(1)	(2)	(3) o	(4)
	- Los demás	<ul style="list-style-type: none"> -- monofilamentos de copoliéster, de un poliéster, de una resina de ácido terftálico, de 1,4-ciclohexanodietanol y de ácido isoftálico, -- fibras naturales, -- fibras sintéticas o artificiales discontinuas, sin cardar ni peinar ni transformar de otro modo para la hilatura, o -- materiales químicos o pastas textiles Fabricación a partir de ¹ : <ul style="list-style-type: none"> - hilados de coco, - fibras naturales, - fibras sintéticas o artificiales discontinuas, sin cardar ni peinar ni transformar de otro modo para la hilatura, o - materiales químicos o pastas textiles 	
Capítulo 60	Tejidos de punto	Fabricación a partir de ² : <ul style="list-style-type: none"> - fibras naturales, - fibras sintéticas o artificiales discontinuas, sin cardar ni peinar ni transformar de otro modo para la hilatura, o - materiales químicos o pastas textiles 	

¹ En lo referente a las condiciones especiales relativas a los productos constituidos por una mezcla de materias textiles, véase la nota introductoria 5.

² En lo referente a las condiciones especiales relativas a los productos constituidos por una mezcla de materias textiles, véase la nota introductoria 5.

Partida SA	Descripción del producto	Elaboración o transformación aplicada en los materiales no originarios que confiere el carácter originario	
(1)	(2)	(3) o	(4)
Capítulo 61	Prendas y complementos (accesorios), de vestir, de punto: <ul style="list-style-type: none"> - Obtenidos cosiendo o ensamblando dos piezas o más de tejidos de punto cortados u obtenidos en formas determinadas - Los demás 	Fabricación a partir de hilados ^{1, 2}	Fabricación a partir de ³ : <ul style="list-style-type: none"> - fibras naturales, - fibras sintéticas o artificiales discontinuas, sin cardar ni peinar ni transformar de otro modo para la hilatura, o - materiales químicos o pastas textiles

¹ En lo referente a las condiciones especiales relativas a los productos constituidos por una mezcla de materias textiles, véase la nota introductoria 5.

² Véase la nota introductoria 6.

³ En lo referente a las condiciones especiales relativas a los productos constituidos por una mezcla de materias textiles, véase la nota introductoria 5.

Partida SA	Descripción del producto	Elaboración o transformación aplicada en los materiales no originarios que confiere el carácter originario
(1) ex capítulo 62	(2) Prendas y complementos (accesorios) de vestir, excepto los de punto; a excepción de:	Fabricación a partir de hilados ^{1, 2} o (3) o (4)
ex 6202, ex 6204, ex 6206, ex 6209 y ex 6211	Prendas para mujeres, niñas y bebés, y otros complementos de vestir para bebés, bordadas	Fabricación a partir de hilados ³ o Fabricación a partir de tejidos sin bordar cuyo valor no exceda del 40 % del precio franco fábrica del producto ⁴
ex 6210 y ex 6216	Equipos ignífugos de tejido revestido con una lámina delgada de poliéster aluminizado	Fabricación a partir de hilados ⁵ o Fabricación a partir de tejidos sin impregnar cuyo valor no exceda del 40 % del precio franco fábrica del producto ⁶
6213 y 6214	Pañuelos de bolsillo, chales, pañuelos de cuello, bufandas, mantillas, velos y artículos similares:	

¹ En lo referente a las condiciones especiales relativas a los productos constituidos por una mezcla de materias textiles, véase la nota introductoria 5.

² Véase la nota introductoria 6.

³ Véase la nota introductoria 6.

⁴ Véase la nota introductoria 6.

⁵ Véase la nota introductoria 6.

⁶ Véase la nota introductoria 6.

Partida SA	Descripción del producto	Elaboración o transformación aplicada en los materiales no originarios que confiere el carácter originario
(1)	(2)	(3) o (4)
	- Bordados	Fabricación a partir de hilados simples ^{1, 2} o Fabricación a partir de tejidos sin bordar cuyo valor no exceda del 40 % del precio franco fábrica del producto ³
	- Los demás	Fabricación a partir de hilados simples ^{4, 5} o Confección seguida de un estampado acompañado de, al menos, dos operaciones de preparación o de acabado (como el desgrasado, el blanqueado, la mercerización, la termofijación, el perchado, el calandrado, el tratamiento contra el encogimiento, el acabado permanente, el decatizado, la impregnación, el zurcido y el desmotado), siempre que el valor total de los tejidos sin estampar de las partidas 6213 y 6214 utilizados no exceda del 47,5 % del precio franco fábrica del producto

¹ En lo referente a las condiciones especiales relativas a los productos constituidos por una mezcla de materias textiles, véase la nota introductoria 5.

² Véase la nota introductoria 6.

³ Véase la nota introductoria 6.

⁴ En lo referente a las condiciones especiales relativas a los productos constituidos por una mezcla de materias textiles, véase la nota introductoria 5.

⁵ Véase la nota introductoria 6.

Partida SA	Descripción del producto	Elaboración o transformación aplicada en los materiales no originarios que confiere el carácter originario	
(1)	(2)	(3) o	(4)
6217	Los demás complementos (accesorios) de vestir confeccionados; partes de prendas o de complementos (accesorios) de vestir (excepto las de la partida 6212) - Bordados - Equipos ignífugos de tejido revestido con una lámina delgada de poliéster aluminizado - Entretelas para confección de cuellos y puños	Fabricación a partir de hilados ¹ o Fabricación a partir de tejidos sin bordar cuyo valor no exceda del 40 % del precio franco fábrica del producto ² Fabricación a partir de hilados ³ o Fabricación a partir de tejidos sin impregnar cuyo valor no exceda del 40 % del precio franco fábrica del producto ⁴	Fabricación: - a partir de materiales de cualquier partida, excepto a partir de los materiales de la misma partida que el producto, y - en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 40 % del precio franco fábrica del producto

¹ Véase la nota introductoria 6.

² Véase la nota introductoria 6.

³ Véase la nota introductoria 6.

⁴ Véase la nota introductoria 6.

Partida SA	Descripción del producto	Elaboración o transformación aplicada en los materiales no originarios que confiere el carácter originario	
(1)	(2)	(3) o	(4)
	- Los demás	Fabricación a partir de hilados ¹	
ex capítulo 63 6301 a 6304	Los demás artículos textiles confeccionados; juegos; prendería y trapos; a excepción de: Mantas, ropa de cama, etc.; visillos y cortinas, etc.; los demás artículos de tapicería: - De fieltro, de telas sin tejer - Los demás: -- Bordados	Fabricación a partir de materiales de cualquier partida, excepto a partir de los materiales de la misma partida que el producto Fabricación a partir de ² : - fibras naturales, o - materiales químicos o pastas textiles Fabricación a partir de hilados simples ^{3, 4} o Fabricación a partir de tejidos sin bordar (con exclusión de los de punto) cuyo valor no exceda del 40 % del precio franco fábrica del producto	

¹ Véase la nota introductoria 6.

² En lo referente a las condiciones especiales relativas a los productos constituidos por una mezcla de materias textiles, véase la nota introductoria 5.

³ Véase la nota introductoria 6.

⁴ Respecto de los artículos de punto, no elásticos ni revestidos de caucho, obtenidos cosiendo o ensamblando piezas de tejido de punto (cortadas o tejidas directamente en forma), véase la nota introductoria 6.

Partida SA	Descripción del producto	Elaboración o transformación aplicada en los materiales no originarios que confiere el carácter originario	
(1)	(2)	(3) o	(4)
6305	-- Los demás Sacos (bolsos) y talegas, para envasar	Fabricación a partir de hilados simples ^{1, 2} Fabricación a partir de ³ : - fibras naturales, - fibras sintéticas o artificiales discontinuas, sin cardar ni peinar ni transformar de otro modo para la hilatura, o - materiales químicos o pastas textiles	
6306	Toldos de cualquier clase; tiendas (carpas); velas para embarcaciones, deslizadores o vehículos terrestres; artículos de acampar: - Sin tejer - Los demás	Fabricación a partir de ⁴⁵ : - fibras naturales, o - materiales químicos o pastas textiles Fabricación a partir de hilados simples ^{6, 7}	
6307	Los demás artículos confeccionados, incluidos los patrones para prendas de vestir	Fabricación en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 40 % del precio franco fábrica del producto	

¹ Véase la nota introductoria 6.

² Respecto de los artículos de punto, no elásticos ni revestidos de caucho, obtenidos cosiendo o ensamblando piezas de tejido de punto (cortadas o tejidas directamente en forma), véase la nota introductoria 6.

³ En lo referente a las condiciones especiales relativas a los productos constituidos por una mezcla de materias textiles, véase la nota introductoria 5.

⁴ En lo referente a las condiciones especiales relativas a los productos constituidos por una mezcla de materias textiles, véase la nota introductoria 5.

⁵ Véase la nota introductoria 6.

⁶ En lo referente a las condiciones especiales relativas a los productos constituidos por una mezcla de materias textiles, véase la nota introductoria 5.

⁷ Véase la nota introductoria 6.

Partida SA	Descripción del producto	Elaboración o transformación aplicada en los materiales no originarios que confiere el carácter originario	
(1)	(2)	(3) o	(4)
6308	Juegos constituidos por piezas de tejido e hilados, incluso con accesorios, para la confección de alfombras, tapicería, manteles o servilletas bordados o de artículos textiles similares, en envases para la venta al por menor	Cada artículo del juego debe cumplir la norma que se le aplicaría si no estuviera incluida en el juego; no obstante, pueden incorporarse artículos no originarios siempre que su valor total no exceda del 15 % del precio franco fábrica del juego	
ex capítulo 64	Calzado, polainas y artículos análogos; partes de estos artículos; a excepción de:	Fabricación a partir de materiales de cualquier partida, excepto a partir de conjuntos formados por la parte superior del calzado fijo a la plantilla o a otras partes inferiores de la partida 6406	
6406	Partes de calzado, (incluidas las partes superiores fijadas a las palmillas distintas de la suela); plantillas, taloneras y artículos similares, amovibles; polainas y artículos similares, y sus partes	Fabricación a partir de materiales de cualquier partida, excepto a partir de los materiales de la misma partida que el producto	
ex capítulo 65	Sombreros, demás tocados, y sus partes, a excepción de:	Fabricación a partir de materiales de cualquier partida, excepto a partir de los materiales de la misma partida que el producto	
6505	Sombreros y demás tocados, de punto, o confeccionados con encaje, fieltro u otro producto textil en pieza (pero no en tiras), incluso guarnecidos; redecillas para el cabello, de cualquier materia, incluso guarnecidas	Fabricación a partir de hilados o a partir de fibras textiles ¹	

¹ Véase la nota introductoria 6.

Partida SA	Descripción del producto	Elaboración o transformación aplicada en los materiales no originarios que confiere el carácter originario	
(1)	(2)	(3) o	(4)
ex capítulo 66 6601	Paraguas, sombrillas, quitasoles, bastones, bastones asiento, látigos, fustas y sus partes, a excepción de: a excepción de: Paraguas, sombrillas y quitasoles, (incluidos los paraguas bastón, los quitasoles toldo y artículos similares)	Fabricación a partir de materiales de cualquier partida, excepto a partir de los materiales de la misma partida que el producto Fabricación en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 50 % del precio franco fábrica del producto	
Capítulo 67	Plumas preparadas y plumón y artículos de plumas o de plumón; flores artificiales; manufacturas de cabello	Fabricación a partir de materiales de cualquier partida, excepto a partir de los materiales de la misma partida que el producto	
ex capítulo 68 ex 6803 ex 6812 ex 6814	Manufacturas de piedra, yeso fraguable, cemento, amianto (asbesto), mica o materias análogas, a excepción de: a excepción de: Manufacturas de pizarra natural o aglomerada Manufacturas de amianto; manufacturas de mezclas a base de amianto o a base de amianto y carbonato de magnesio Manufacturas de mica, incluida la mica aglomerada o reconstituida, incluso con soporte de papel, cartón u otros materiales	Fabricación a partir de materiales de cualquier partida, excepto a partir de los materiales de la misma partida que el producto Fabricación a partir de pizarra trabajada Fabricación a partir de materiales de cualquier partida. Fabricación de mica trabajada (incluida la mica aglomerada o reconstituida)	

Partida SA	Descripción del producto	Elaboración o transformación aplicada en los materiales no originarios que confiere el carácter originario	
(1)	(2)	(3) o (4)	
Capítulo 69	Productos cerámicos	Fabricación a partir de materiales de cualquier partida, excepto a partir de los materiales de la misma partida que el producto	
ex capítulo 70	Vidrio y sus manufacturas, a excepción de:	Fabricación a partir de materiales de cualquier partida, excepto a partir de los materiales de la misma partida que el producto	
ex 7003, ex 7004 y ex 7005 7006	Vidrio con capa antirreflectante	Fabricación a partir de materiales de la partida 7001	
	Vidrio de las partidas 7003, 7004 o 7005, curvado, biselado, grabado, taladrado, esmaltado o trabajado de otro modo, pero sin enmarcar ni combinar con otras materias:	Fabricación a partir de materiales de la partida 7001	
	- Placas de vidrio sustratos, recubiertas de una capa de metal dieléctrico, y de un grado semiconductor de conformidad con las normas del SEMII ¹	Fabricación a partir de placas no recubiertas sustratos de la partida 7006	
	- Los demás	Fabricación a partir de materiales de la partida 7001	
7007	Vidrio de seguridad constituido por vidrio (templado) o contrachapado	Fabricación a partir de materiales de la partida 7001	
7008	Vidrieras aislantes de paredes múltiples	Fabricación a partir de materiales de la partida 7001	
7009	Espejos de vidrio, enmarcados o no, incluidos los espejos retrovisores	Fabricación a partir de materiales de la partida 7001	

¹ SEMII — Semiconductor Equipment and Materials Institute Incorporated.

Partida SA	Descripción del producto	Elaboración o transformación aplicada en los materiales no originarios que confiere el carácter originario	
(1)	(2)	(3) o	(4)
7010	Bombonas (damajuanas), botellas, frascos, bocales, tarros, envases tubulares, ampollas y demás recipientes para el transporte o envasado, de vidrio; bocales para conservas, de vidrio; tapones, tapas y demás dispositivos de cierre, de vidrio	Fabricación a partir de materiales de cualquier partida, excepto a partir de los materiales de la misma partida que el producto o Talla de objetos de vidrio siempre que el valor total del objeto sin cortar no exceda del 50 % del precio franco fábrica del producto	
7013	Artículos de vidrio para servicio de mesa, cocina, tocador, oficina, para adorno de interiores o usos similares (excepto los de las partidas 7010 o 7018)	Fabricación a partir de materiales de cualquier partida, excepto a partir de los materiales de la misma partida que el producto o Talla de objetos de vidrio siempre que el valor total del objeto sin cortar no exceda del 50 % del precio franco fábrica del producto o Decoración, con exclusión de la impresión serigráfica, efectuada enteramente a mano, de objetos de vidrio soplados con la boca cuyo valor total no exceda del 50 % del precio franco fábrica del producto	
ex 7019	Manufacturas (excepto hilados) de fibra de vidrio	Fabricación a partir de: - mechas sin colorear, "rovings", hilados o fibras troceadas - lana de vidrio	

Partida SA	Descripción del producto	Elaboración o transformación aplicada en los materiales no originarios que confiere el carácter originario	
(1)	(2)	(3) o	(4)
ex capítulo 71	Perlas finas (naturales o cultivadas), piedras preciosas o semipreciosas, metales preciosos, chapados de metal precioso (plaqué) y manufacturas de estas materias; bisutería; a excepción de:	Fabricación a partir de materiales de cualquier partida, excepto a partir de los materiales de la misma partida que el producto	
ex 7101	Perlas finas (naturales) o cultivadas, clasificadas y ensartadas temporalmente para facilitar el transporte	Fabricación en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 50 % del precio franco fábrica del producto	
ex 7102, ex 7103 y ex 7104	Piedras preciosas o semipreciosas (naturales, sintéticas o reconstituidas, trabajadas)	Fabricación a partir de piedras preciosas y semipreciosas, en bruto	
7106, 7108 y 7110	Metales preciosos: - En bruto	Fabricación a partir de materiales de cualquier partida, excepto a partir de los materiales de las partidas 7106, 7108 y 7110 o Separación electrolítica, térmica o química de metales preciosos de las partidas 7106, 7108 o 7110 o Aleación de metales preciosos de las partidas 7106, 7108 o 7110 entre ellos o con metales comunes	
	- Semilabrados o en polvo	Fabricación a partir de metales preciosos en bruto	

Partida SA	Descripción del producto	Elaboración o transformación aplicada en los materiales no originarios que confiere el carácter originario	
(1)	(2)	(3) o	(4)
ex 7107, ex 7109 y ex 7111 7116 7117	Chapado revestido de metales preciosos, semilabrados Manufacturas de perlas finas (naturales) o cultivadas, de piedras preciosas o semipreciosas (naturales, sintéticas o reconstituidas) Bisutería	Fabricación a partir de chapado revestido de metales preciosos, en bruto Fabricación en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 50 % del precio franco fábrica del producto	
ex capítulo 72 7207 7208 a 7216 7217	Fundición, hierro y acero, a excepción de: Productos intermedios de hierro o acero sin alear Productos laminados planos, alambón, barras, perfiles, de hierro o acero, sin alear Alambre de hierro o acero sin alear	Fabricación a partir de materiales de cualquier partida, excepto a partir de los materiales de la misma partida que el producto Fabricación a partir de materiales de las partidas 7201, 7202, 7203, 7204 o 7205 Fabricación a partir de lingotes u otras formas primarias de la partida 7206 Fabricación a partir de los materiales intermedios de la partida 7207	

Partida SA	Descripción del producto	Elaboración o transformación aplicada en los materiales no originarios que confiere el carácter originario	
(1)	(2)	(3) o	(4)
ex 7218, 7219 a 7222	Productos intermedios, productos laminados planos, alambón, barras y perfiles de hierro o de acero inoxidable	Fabricación a partir de lingotes u otras formas primarias de la partida 7218	
7223	Alambre de acero inoxidable	Fabricación a partir de los materiales intermedios de la partida 7218	
ex 7224, 7225 a 7228	Productos intermedios, productos laminados planos y alambón; barras y perfiles, de los demás aceros aleados; barras huecas para perforación, de aceros aleados o sin alear	Fabricación a partir de lingotes u otras formas primarias de las partidas 7206, 7218 o 7224	
7229	Alambre de los demás aceros aleados	Fabricación a partir de los materiales intermedios de la partida 7224	
ex capítulo 73	Manufacturas de fundición, de hierro o acero, a excepción de:	Fabricación a partir de materiales de cualquier partida, excepto a partir de los materiales de la misma partida que el producto	
ex 7301	Tablestacas	Fabricación a partir de materiales de la partida 7206	

Partida SA	Descripción del producto	Elaboración o transformación aplicada en los materiales no originarios que confiere el carácter originario	
(1)	(2)	(3) o	(4)
7302	Elementos para vías férreas, de fundición, hierro o acero: carriles (rieles), contracarriles (contrarrieles) y cremalleras, agujas, puntas de corazón, varillas para mando de agujas y otros elementos para cruce o cambio de vías, traviesas (durmientes), bridas, cojinetes, cuñas, placas de asiento, placas de unión, placas y tirantes de separación y demás piezas concebidas especialmente para la colocación, unión o fijación de carriles (rieles)	Fabricación a partir de materiales de la partida 7206	
7304, 7305 y 7306	Tubos y perfiles huecos, de hierro (excepto de fundición) o de acero	Fabricación a partir de materiales de las partidas 7206, 7207, 7218 o 7224	
ex 7307	Accesorios de tubería de acero inoxidable (ISO nº X5CrNiMo 1712), compuestos de varias partes	Torneado, perforación, escariado, roscado, desbarbado y limpieza por chorro de arena de piezas en bruto forjadas cuyo valor total no exceda del 35 % del precio franco fábrica del producto	

Partida SA	Descripción del producto	Elaboración o transformación aplicada en los materiales no originarios que confiere el carácter originario	
(1)	(2)	(3) o	(4)
7403	Cobre refinado y aleaciones de cobre, en bruto: - Cobre refinado	Fabricación a partir de materiales de cualquier partida, excepto a partir de los materiales de la misma partida que el producto Fabricación a partir de cobre refinado, en bruto, o de desperdicios y desechos de cobre Fabricación a partir de materiales de cualquier partida, excepto a partir de los materiales de la misma partida que el producto Fabricación a partir de materiales de cualquier partida, excepto a partir de los materiales de la misma partida que el producto	
7404	- Aleaciones de cobre y de cobre refinado que contengan otros elementos Desperdicios y desechos, de cobre		
7405	Aleaciones madre de cobre		
ex capítulo 75	Níquel y sus manufacturas, a excepción de:	Fabricación: - a partir de materiales de cualquier partida, excepto a partir de los materiales de la misma partida que el producto, y - en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 50 % del precio franco fábrica del producto Fabricación a partir de materiales de cualquier partida, excepto a partir de los materiales de la misma partida que el producto	
7501 a 7503	Matas de níquel, sinters de óxidos de níquel y demás productos intermedios de la metalurgia del níquel; níquel en bruto; desperdicios y desechos, de níquel		

Partida SA	Descripción del producto	Elaboración o transformación aplicada en los materiales no originarios que confiere el carácter originario	
(1)	(2)	(3)	(4)
ex capítulo 76	Aluminio y sus manufacturas, a excepción de:	Fabricación:	
7601	Aluminio en bruto	<ul style="list-style-type: none"> - a partir de materiales de cualquier partida, excepto a partir de los materiales de la misma partida que el producto, y - en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 50 % del precio franco fábrica del producto 	
7602	Desperdicios y desechos de aluminio	Fabricación: <ul style="list-style-type: none"> - a partir de materiales de cualquier partida, excepto a partir de los materiales de la misma partida que el producto, y - en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 50 % del precio franco fábrica del producto o Fabricación mediante tratamientos térmicos o electrolíticos a partir de aluminio sin alear, o desperdicios y desechos de aluminio	Fabricación a partir de materiales de cualquier partida, excepto a partir de los materiales de la misma partida que el producto

Partida SA	Descripción del producto	Elaboración o transformación aplicada en los materiales no originarios que confiere el carácter originario	
(1)	(2)	(3) o	(4)
ex 7616	Manufacturas de aluminio, distintas de las láminas metálicas, los alambres de aluminio y las alambreras y materiales similares (incluidas las cintas sin fin) de alambre de aluminio y el material expandido de aluminio	Fabricación: - a partir de materiales de cualquier partida, excepto a partir de los materiales de la misma partida que el producto; sin embargo, pueden utilizarse las láminas metálicas, los alambres de aluminio y las alambreras y materiales similares (incluidas las cintas sin fin) de alambre de aluminio y el material expandido de aluminio; y - en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 50 % del precio franco fábrica del producto	
Capítulo 77	Reservado para una eventual utilización futura en el Sistema Armonizado		
ex capítulo 78 7801	Plomo y sus manufacturas, a excepción de: Plomo en bruto: - Plomo refinado - Los demás	Fabricación: - a partir de materiales de cualquier partida, excepto a partir de los materiales de la misma partida que el producto, y - en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 50 % del precio franco fábrica del producto Fabricación a partir de plomo de obra Fabricación a partir de materiales de cualquier partida, excepto a partir de los materiales de la misma partida que el producto; No obstante, no pueden utilizarse los desperdicios y desechos de la partida 7802	

Partida SA	Descripción del producto	Elaboración o transformación aplicada en los materiales no originarios que confiere el carácter originario	
(1)	(2)	(3) o	(4)
7802	Desperdicios y desechos de plomo	Fabricación a partir de materiales de cualquier partida, excepto a partir de los materiales de la misma partida que el producto	
ex capítulo 79	Cinc y sus manufacturas, a excepción de:	Fabricación:	
7901	Cinc en bruto	<ul style="list-style-type: none"> - a partir de materiales de cualquier partida, excepto a partir de los materiales de la misma partida que el producto, y - en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 50 % del precio franco fábrica del producto Fabricación a partir de materiales de cualquier partida, excepto a partir de los materiales de la misma partida que el producto; No obstante, no pueden utilizarse los desperdicios y desechos de la partida 7902	
7902	Desperdicios y desechos de cinc	Fabricación a partir de materiales de cualquier partida, excepto a partir de los materiales de la misma partida que el producto	
ex capítulo 80	Estaño y sus manufacturas, a excepción de:	Fabricación:	
8001	Estaño en bruto	<ul style="list-style-type: none"> - a partir de materiales de cualquier partida, excepto a partir de los materiales de la misma partida que el producto, y - en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 50 % del precio franco fábrica del producto Fabricación a partir de materiales de cualquier partida, excepto a partir de los materiales de la misma partida que el producto; No obstante, no pueden utilizarse los desperdicios y desechos de la partida 8002	

Partida SA	Descripción del producto	Elaboración o transformación aplicada en los materiales no originarios que confiere el carácter originario	
(1)	(2)	(3) o	(4)
8002 y 8007	Desperdicios y desechos de estaño; las demás manufacturas de estaño	Fabricación a partir de materiales de cualquier partida, excepto a partir de los materiales de la misma partida que el producto	
Capítulo 81	Los demás metales comunes; cermets; manufacturas de estos materiales: - Los demás metales comunes, trabajados; manufacturas de estos materiales - Los demás	Fabricación en la cual el valor de todos los materiales de la misma partida que el producto utilizados no exceda del 50 % del precio franco fábrica del producto Fabricación a partir de materiales de cualquier partida, excepto a partir de los materiales de la misma partida que el producto	
ex capítulo 82 8206	Herramientas y útiles, artículos de cuchillería y cubiertos de mesa, de metal común; partes de estos artículos, de metal común, a excepción de: Herramientas de dos o más de las partidas 8202 a 8205, acondicionadas en juegos para la venta al por menor	Fabricación a partir de materiales de cualquier partida, excepto a partir de los materiales de la misma partida que el producto Fabricación a partir de materiales de cualquier partida, excepto a partir de los materiales de las partidas 8202 a 8205; no obstante, pueden incorporarse las herramientas de las partidas 8202 a 8205, siempre que su valor total no exceda del 15 % del precio franco fábrica del juego	

Partida SA	Descripción del producto	Elaboración o transformación aplicada en los materiales no originarios que confiere el carácter originario	
(1)	(2)	(3) o	(4)
8207	Útiles intercambiables para herramientas de mano, incluso mecánicas, o para máquinas herramienta (por ejemplo: de embutir, estampar, punzonar, roscar, incluso atornillar, taladrar, escariar, brochear, fresar, torneado, atornillar), incluidas las hileras de extrudir o de estirar (trefilar) metal, así como los útiles de perforación o sondeo	Fabricación: - a partir de materiales de cualquier partida, excepto a partir de los materiales de la misma partida que el producto, y - en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 40 % del precio franco fábrica del producto	
8208	Cuchillas y hojas cortantes, para máquinas o aparatos mecánicos	Fabricación: - a partir de materiales de cualquier partida, excepto a partir de los materiales de la misma partida que el producto, y - en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 40 % del precio franco fábrica del producto	
ex 8211	Cuchillos con hoja cortante o dentada, (incluidas las navajas de podar), excepto los artículos de la partida 8208	Fabricación a partir de materiales de cualquier partida, excepto a partir de los materiales de la misma partida que el producto; no obstante, pueden utilizarse los mangos de metales comunes	

Partida SA	Descripción del producto	Elaboración o transformación aplicada en los materiales no originarios que confiere el carácter originario	
(1)	(2)	(3) o	(4)
8214	Los demás artículos de cuchillería (por ejemplo: máquinas de cortar el pelo o de esquilar, cuchillas para picar carne, tajaderas de carnicería o cocina y cortapapeles); herramientas y juegos de herramientas de manicura o de pedicura, incluidas las limas para uñas	Fabricación a partir de materiales de cualquier partida, excepto a partir de los materiales de la misma partida que el producto; no obstante, pueden utilizarse las hojas y los mangos de metales comunes	
8215	Cucharas, tenedores, cucharones, espumaderas, palas para tarta, cuchillos para pescado o mantequilla, pinzas para azúcar y artículos similares	Fabricación a partir de materiales de cualquier partida, excepto a partir de los materiales de la misma partida que el producto; no obstante, pueden utilizarse las hojas y los mangos de metales comunes	
ex capítulo 83	Manufacturas diversas de metal común, a excepción de: a excepción de:	Fabricación a partir de materiales de cualquier partida, excepto a partir de los materiales de la misma partida que el producto	
ex 8302	Las demás guarniciones, herrajes y artículos similares, para edificios, y cierrapuertas automáticos	Fabricación a partir de materiales de cualquier partida, excepto a partir de los materiales de la misma partida que el producto; no obstante, se podrán utilizar los demás materiales de la partida 8302, siempre que su valor no exceda del 20 % del precio franco fábrica del producto	
ex 8306	Estatuillas y demás artículos de adorno, de metal común	Fabricación a partir de materiales de cualquier partida, excepto a partir de los materiales de la misma partida que el producto; no obstante, se podrán utilizar los demás materiales de la partida 8306, siempre que su valor no exceda del 30 % del precio franco fábrica del producto	

Partida SA	Descripción del producto	Elaboración o transformación aplicada en los materiales no originarios que confiere el carácter originario	
(1)	(2)	(3) o	(4)
ex capítulo 84	Reactores nucleares, calderas, máquinas, aparatos y artefactos mecánicos; partes de estas máquinas o aparatos, a excepción de:	Fabricación: - a partir de materiales de cualquier partida, excepto a partir de los materiales de la misma partida que el producto, y - en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 40 % del precio franco fábrica del producto	Fabricación en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 30 % del precio franco fábrica del producto
ex 8401	Elementos combustibles nucleares	Fabricación a partir de materiales de cualquier partida, excepto a partir de los materiales de la misma partida que el producto ¹	Fabricación en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 30 % del precio franco fábrica del producto
8402	Calderas de vapor generadores de vapor (excepto las de calefacción central concebidas para producir agua caliente y también vapor a baja presión); calderas denominadas «de agua sobrecalentada»	Fabricación: - a partir de materiales de cualquier partida, excepto a partir de los materiales de la misma partida que el producto, y - en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 40 % del precio franco fábrica del producto	Fabricación en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 25 % del precio franco fábrica del producto
8403 y ex 8404	Calderas para calefacción central (excepto las de la partida 8402) y aparatos auxiliares para las calderas para calefacción central	Fabricación a partir de materiales de cualquier partida, excepto a partir de los materiales de las partidas 8403 y 8404	Fabricación en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 40 % del precio franco fábrica del producto
8406	Turbinas de vapor	Fabricación en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 40 % del precio franco fábrica del producto	

¹ Esta norma se aplicará hasta el 31.12.2005.

Partida SA	Descripción del producto	Elaboración o transformación aplicada en los materiales no originarios que confiere el carácter originario	
(1)	(2)	(3) o	(4)
8407	Motores de émbolo (pistón) alternativo y motores rotativos, de encendido por chispa (motores de explosión)	Fabricación en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 40 % del precio franco fábrica del producto	
8408	Motores de émbolo (pistón) de encendido por compresión (motores diésel o semidiésel)	Fabricación en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 40 % del precio franco fábrica del producto	
8409	Partes identificables como destinadas, exclusiva o principalmente, a los motores de las partidas 8407 u 8408	Fabricación en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 40 % del precio franco fábrica del producto	
8411	Turborreactores, turbopropulsores y demás turbinas de gas	Fabricación: - a partir de materiales de cualquier partida, excepto a partir de los materiales de la misma partida que el producto, y - en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 40 % del precio franco fábrica del producto	Fabricación en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 25 % del precio franco fábrica del producto
8412	Los demás motores y máquinas motrices	Fabricación en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 40 % del precio franco fábrica del producto	
ex 8413	Bombas volumétricas rotativas	Fabricación: - a partir de materiales de cualquier partida, excepto a partir de los materiales de la misma partida que el producto, y - en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 40 % del precio franco fábrica del producto	Fabricación en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 25 % del precio franco fábrica del producto

Partida SA	Descripción del producto	Elaboración o transformación aplicada en los materiales no originarios que confiere el carácter originario	
(1)	(2)	(3) o	(4)
ex 8414	Ventiladores industriales y análogos	Fabricación: - a partir de materiales de cualquier partida, excepto a partir de los materiales de la misma partida que el producto, y - en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 40 % del precio franco fábrica del producto	Fabricación en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 25 % del precio franco fábrica del producto
8415	Máquinas y aparatos para acondicionamiento de aire que comprendan un ventilador con motor y los dispositivos adecuados para modificar la temperatura y la humedad, aunque no regulen separadamente el grado higrométrico	Fabricación en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 40 % del precio franco fábrica del producto	
8418	Refrigeradores, congeladores y demás material, máquinas y aparatos para producción de frío, aunque no sean eléctricos; bombas de calor (excepto las máquinas y aparatos para acondicionamiento de aire de la partida 8415)	Fabricación: - a partir de materiales de cualquier partida, excepto a partir de los materiales de la misma partida que el producto, - en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 40 % del precio franco fábrica del producto - en la cual el valor de todos los materiales no originarios utilizados no exceda del valor de todos los materiales originarios utilizados	Fabricación en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 25 % del precio franco fábrica del producto

Partida SA	Descripción del producto	Elaboración o transformación aplicada en los materiales no originarios que confiere el carácter originario	
(1)	(2)	(3) o	(4)
ex 8419	Máquinas para las industrias de la madera, pasta de papel, papel y cartón	Fabricación en la cual: - el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 40 % del precio franco fábrica del producto, y - dentro del límite arriba indicado, el valor de todos los materiales de la misma partida que el producto utilizados no exceda del 25 % del precio franco fábrica del producto	Fabricación en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 30 % del precio franco fábrica del producto
8420	Calandrias y laminadores excepto para metal o vidrio, y cilindros para estas máquinas	Fabricación en la cual: - el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 40 % del precio franco fábrica del producto, y - dentro del límite arriba indicado, el valor de todos los materiales de la misma partida que el producto utilizados no exceda del 25 % del precio franco fábrica del producto	Fabricación en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 30 % del precio franco fábrica del producto
8423	Aparatos e instrumentos de pesar, incluidas las básculas y balanzas para comprobar o contar piezas fabricadas (excepto las balanzas sensibles a un peso inferior o igual a 5 cg); pesas para toda clase de básculas o balanzas	Fabricación: - a partir de materiales de cualquier partida, excepto a partir de los materiales de la misma partida que el producto, y - en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 40 % del precio franco fábrica del producto	Fabricación en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 25 % del precio franco fábrica del producto

Partida SA	Descripción del producto	Elaboración o transformación aplicada en los materiales no originarios que confiere el carácter originario	
(1)	(2)	(3) o	(4)
8425 a 8428	Máquinas y aparatos de elevación, carga, descarga o manipulación	Fabricación en la cual: - el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 40 % del precio franco fábrica del producto, y - dentro del límite arriba indicado, el valor de todos los materiales de la partida 8431 no exceda del 10 % del precio franco fábrica del producto	Fabricación en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 30 % del precio franco fábrica del producto
8429	Topadoras frontales (bulldozers), incluso las angulares (angledozers), niveladoras, traíllas (scrapers), palas mecánicas, excavadoras, cargadoras, palas cargadoras, compactadoras y apisonadoras (aplanadoras), autopropulsadas: - Rodillos apisonadores - Los demás	Fabricación en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 40 % del precio franco fábrica del producto Fabricación en la cual: - el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 40 % del precio franco fábrica del producto, y - dentro del límite arriba indicado, el valor de todos los materiales de la partida 8431 no exceda del 10 % del precio franco fábrica del producto	Fabricación en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 30 % del precio franco fábrica del producto

Partida SA	Descripción del producto	Elaboración o transformación aplicada en los materiales no originarios que confiere el carácter originario	
(1)	(2)	(3) o	(4)
8430	Las demás máquinas y aparatos de explanar, nivelar, traillar (scraping), excavar, compactar, apisonar (aplanar), extraer o perforar tierra o minerales; martinets y máquinas para arrancar pilotes, estacas o similares; quitanieves	Fabricación en la cual: - el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 40 % del precio franco fábrica del producto, y - dentro del límite arriba indicado, el valor de todos los materiales de la partida 8431 no exceda del 10 % del precio franco fábrica del producto	Fabricación en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 30 % del precio franco fábrica del producto
ex 8431	Partes identificables como destinadas, exclusiva o principalmente, a rodillos apisonadores	Fabricación en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 40 % del precio franco fábrica del producto	
8439	Máquinas y aparatos para la fabricación de pasta de materias fibrosas celulósicas o para la fabricación o acabado de papel o cartón	Fabricación en la cual: - el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 40 % del precio franco fábrica del producto, y - dentro del límite arriba indicado, el valor de todos los materiales de la misma partida que el producto utilizados no exceda del 25 % del precio franco fábrica del producto	Fabricación en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 30 % del precio franco fábrica del producto

Partida SA	Descripción del producto	Elaboración o transformación aplicada en los materiales no originarios que confiere el carácter originario	
(1)	(2)	(3) o	(4)
8441	Las demás máquinas y aparatos para el trabajo de la pasta de papel, del papel o cartón, incluidas las cortadoras de cualquier tipo	Fabricación en la cual: - el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 40 % del precio franco fábrica del producto, y - dentro del límite arriba indicado, el valor de todos los materiales de la misma partida que el producto utilizados no exceda del 25 % del precio franco fábrica del producto	Fabricación en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 30 % del precio franco fábrica del producto
ex 8443	Impresoras para máquinas de oficina (por ejemplo, máquinas automáticas para tratamiento de la información, máquinas para tratamiento de textos, etc.)	Fabricación en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 40 % del precio franco fábrica del producto	
8444 a 8447	Máquinas de estas partidas que se utilizan en la industria textil	Fabricación en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 40 % del precio franco fábrica del producto	
ex 8448	Máquinas y aparatos auxiliares para las máquinas de las partidas 8444 y 8445	Fabricación en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 40 % del precio franco fábrica del producto	
8452	Máquinas de coser excepto las de coser pliegos de la partida 8440; muebles, basamentos y tapas o cubiertas especialmente concebidos para máquinas de coser; agujas para máquinas de coser.		

Partida SA	Descripción del producto	Elaboración o transformación aplicada en los materiales no originarios que confiere el carácter originario	
(1)	(2)	(3) o	(4)
	<ul style="list-style-type: none"> - Máquinas de coser que hagan solo pespunte, con un cabezal de peso inferior o igual a 16 kg sin motor o 17 kg con motor - Los demás 	Fabricación en la cual: <ul style="list-style-type: none"> - el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 40 % del precio franco fábrica del producto, - el valor de todos los materiales no originarios utilizados para montar los cabezales (sin motor) no exceda del valor de los materiales originarios utilizados, y - los mecanismos de tensión del hilo, de la canillera o garfio y de zigzag utilizados sean originarios Fabricación en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 40 % del precio franco fábrica del producto	
8456 a 8466	Máquinas herramienta, máquinas y aparatos, y sus partes y accesorios, de las partidas 8456 a 8466	Fabricación en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 40 % del precio franco fábrica del producto	
8469 a 8472	Máquinas y aparatos de oficina (por ejemplo, máquinas de escribir, máquinas de calcular, máquinas automáticas para tratamiento de datos, copiadoras y grapadoras)	Fabricación en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 40 % del precio franco fábrica del producto	

Partida SA	Descripción del producto	Elaboración o transformación aplicada en los materiales no originarios que confiere el carácter originario	
(1)	(2)	(3) o	(4)
8480	Cajas de fundición; placas de fondo para moldes; modelos para moldes; moldes para metal (excepto las lingoteras), carburos metálicos, vidrio, materia mineral, caucho o plástico	Fabricación en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 50 % del precio franco fábrica del producto	
8482	Rodamientos de bolas, de rodillos o de agujas	Fabricación: - a partir de materiales de cualquier partida, excepto a partir de los materiales de la misma partida que el producto, y - en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 40 % del precio franco fábrica del producto	Fabricación en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 25 % del precio franco fábrica del producto
8484	Juntas metaloplásticas; surtidos de juntas o empaquetaduras de distinta composición presentados en bolsitas, sobres o envases análogos; juntas mecánicas de estanqueidad	Fabricación en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 40 % del precio franco fábrica del producto	

Partida SA	Descripción del producto	Elaboración o transformación aplicada en los materiales no originarios que confiere el carácter originario	
(1)	(2)	(3) o	(4)
ex 8486	<ul style="list-style-type: none"> - Máquinas herramienta que trabajen por arranque de cualquier materia mediante láser u otros haces de luz o de fotones, por ultrasonido, electroerosión, procesos electroquímicos, haces de electrones, haces iónicos o chorro de plasma, y sus partes y accesorios - máquinas herramienta, (incluidas las prensas, de enrollar), curvar, plegar, enderezar y aplanar metal, y sus partes y accesorios - máquinas herramienta para trabajar piedra, cerámica, hormigón, amianto-cemento o materias minerales similares, o para trabajar el vidrio en frío, y sus partes y accesorios - instrumentos de trazado en forma de aparatos generadores de modelos para la producción de máscaras y retículos a partir de sustratos revestidos de una capa fotorresistente, y sus partes y accesorios 	Fabricación en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 40 % del precio franco fábrica del producto	

Partida SA	Descripción del producto	Elaboración o transformación aplicada en los materiales no originarios que confiere el carácter originario	
(1)	(2)	(3) o	(4)
8487	<ul style="list-style-type: none"> - moldes para moldeo por inyección o compresión - máquinas y aparatos de elevación, carga, descarga o manipulación <p>Partes de máquinas o de aparatos, no expresadas ni comprendidas en otra parte de este capítulo, sin conexiones eléctricas, partes aisladas eléctricamente, bobinados, contactos ni otras características eléctricas</p>	<p>Fabricación en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 50 % del precio franco fábrica del producto</p> <p>Fabricación en la cual:</p> <ul style="list-style-type: none"> - el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 40 % del precio franco fábrica del producto, y - dentro del límite arriba indicado, el valor de todos los materiales de la partida 8431 no exceda del 10 % del precio franco fábrica del producto <p>Fabricación en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 40 % del precio franco fábrica del producto</p>	<p>Fabricación en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 30 % del precio franco fábrica del producto</p>
ex capítulo 85	Máquinas, aparatos y material eléctrico y sus partes; aparatos de grabación o de reproducción de sonido, aparatos de grabación o reproducción de imágenes y sonido en televisión, y las partes y accesorios de estos aparatos, a excepción de:	<p>Fabricación:</p> <ul style="list-style-type: none"> - a partir de materiales de cualquier partida, excepto a partir de los materiales de la misma partida que el producto, y - en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 40 % del precio franco fábrica del producto 	<p>Fabricación en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 30 % del precio franco fábrica del producto</p>

Partida SA	Descripción del producto	Elaboración o transformación aplicada en los materiales no originarios que confiere el carácter originario	
(1)	(2)	(3) o	(4)
8501	Motores y generadores, eléctricos, (excepto los grupos electrógenos)	Fabricación en la cual: - el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 40 % del precio franco fábrica del producto, y - dentro del límite arriba indicado, el valor de todos los materiales de la partida 8503 no exceda del 10 % del precio franco fábrica del producto	Fabricación en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 30 % del precio franco fábrica del producto
8502	Grupos electrógenos y convertidores rotativos eléctricos	Fabricación en la cual: - el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 40 % del precio franco fábrica del producto, y - dentro del límite arriba indicado, el valor de todos los materiales de las partidas 8501 y 8503 utilizados no exceda del 10 % del precio franco fábrica del producto	Fabricación en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 30 % del precio franco fábrica del producto
ex 8504	Unidades de alimentación eléctrica del tipo de las utilizados para las máquinas automáticas para tratamiento de información	Fabricación en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 40 % del precio franco fábrica del producto	

Partida SA	Descripción del producto	Elaboración o transformación aplicada en los materiales no originarios que confiere el carácter originario	
(1)	(2)	(3) o	(4)
ex 8517	Los demás aparatos de transmisión o recepción de voz, imagen u otros datos, incluidos los de comunicación en red sin cable (por ejemplo, una red del área local o extendida), otros aparatos de transmisión o recepción de las partidas 8443, 8525, 8527 u 8528	Fabricación en la cual: - el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 40 % del precio franco fábrica del producto, y - el valor de todos los materiales no originarios utilizados no exceda del valor de todos los materiales originarios utilizados	Fabricación en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 25 % del precio franco fábrica del producto
ex 8518	Micrófonos y sus soportes; altavoces (altoparlantes), incluso montados en sus cajas; amplificadores eléctricos de audiofrecuencia; equipos eléctricos para amplificación del sonido	Fabricación en la cual: - el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 40 % del precio franco fábrica del producto, y - el valor de todos los materiales no originarios utilizados no exceda del valor de todos los materiales originarios utilizados	Fabricación en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 25 % del precio franco fábrica del producto
8519	aparatos de reproducción de sonido; aparatos de grabación y reproducción de sonido	Fabricación en la cual: - el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 40 % del precio franco fábrica del producto, y - el valor de todos los materiales no originarios utilizados no exceda del valor de todos los materiales originarios utilizados	Fabricación en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 30 % del precio franco fábrica del producto

Partida SA	Descripción del producto	Elaboración o transformación aplicada en los materiales no originarios que confiere el carácter originario	
(1)	(2)	(3) o	(4)
8521	Aparatos de grabación o reproducción de imagen y sonido (vídeos), incluso con receptor de señales de imagen y sonido incorporado	Fabricación en la cual: - el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 40 % del precio franco fábrica del producto, y - el valor de todos los materiales no originarios utilizados no exceda del valor de todos los materiales originarios utilizados	Fabricación en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 30 % del precio franco fábrica del producto
8522	Partes y accesorios identificables como destinados, exclusiva o principalmente, a los aparatos de las partidas 8519 a 8521	Fabricación en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 40 % del precio franco fábrica del producto	
8523	- Discos, cintas, dispositivos de almacenamiento permanente de datos para grabar sonido o grabaciones análogas, no grabados, excepto los productos del capítulo 37	Fabricación en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 40 % del precio franco fábrica del producto	

Partida SA	Descripción del producto	Elaboración o transformación aplicada en los materiales no originarios que confiere el carácter originario	
(1)	(2)	(3) o	(4)
	<ul style="list-style-type: none"> - Discos, cintas, dispositivos de almacenamiento permanente de datos para grabar sonido o grabaciones análogas, grabados, excepto los productos del capítulo 37 - Matrices y moldes para fabricación de discos, excepto los productos del capítulo 37 - Tarjetas de activación por proximidad y tarjetas inteligentes con dos o más circuitos electrónicos integrados 	<p>Fabricación en la cual:</p> <ul style="list-style-type: none"> - el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 40 % del precio franco fábrica del producto, y - dentro del límite arriba indicado, el valor de todos los materiales de la partida 8523 no exceda del 10 % del precio franco fábrica del producto <p>Fabricación en la cual:</p> <ul style="list-style-type: none"> - el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 40 % del precio franco fábrica del producto, y - dentro del límite arriba indicado, el valor de todos los materiales de la partida 8523 no exceda del 10 % del precio franco fábrica del producto <p>Fabricación:</p> <ul style="list-style-type: none"> - a partir de materiales de cualquier partida, excepto a partir de los materiales de la misma partida que el producto, y - en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 40 % del precio franco fábrica del producto 	<p>Fabricación en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 30 % del precio franco fábrica del producto</p> <p>Fabricación en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 30 % del precio franco fábrica del producto</p> <p>Fabricación en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 30 % del precio franco fábrica del producto</p>

Partida SA	Descripción del producto	Elaboración o transformación aplicada en los materiales no originarios que confiere el carácter originario	
(1)	(2)	(3) o	(4)
	- Tarjetas inteligentes con un circuito electrónico integrado	Fabricación en la cual: - el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 40 % del precio franco fábrica del producto, y - dentro del límite arriba indicado, el valor de todos los materiales de las partidas 8541 y 8542 utilizados no exceda del 10 % del precio franco fábrica del producto o la operación de difusión (en la que los circuitos integrados se forman sobre un soporte semiconductor gracias a la introducción selectiva de un dopante adecuado), estén o no ensamblados y/o probados en un país distinto de los contemplados en los artículos 3 y 4	Fabricación en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 25 % del precio franco fábrica del producto
8525	Aparatos emisores de radiodifusión o televisión, incluso con aparato receptor o de grabación o reproducción de sonido incorporado; cámaras de televisión, cámaras fotográficas digitales y videocámaras	Fabricación en la cual: - el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 40 % del precio franco fábrica del producto, y - el valor de todos los materiales no originarios utilizados no exceda del valor de todos los materiales originarios utilizados	Fabricación en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 25 % del precio franco fábrica del producto

Partida SA	Descripción del producto	Elaboración o transformación aplicada en los materiales no originarios que confiere el carácter originario	
(1)	(2)	(3) o	(4)
8526	Aparatos de radar, radionavegación o radiotelemando	Fabricación en la cual: - el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 40 % del precio franco fábrica del producto, y - el valor de todos los materiales no originarios utilizados no exceda del valor de todos los materiales originarios utilizados	Fabricación en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 25 % del precio franco fábrica del producto
8527	Aparatos receptores de radiodifusión, incluso combinados en la misma envoltura con grabador o reproductor de sonido o con reloj	Fabricación en la cual: - el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 40 % del precio franco fábrica del producto, y - el valor de todos los materiales no originarios utilizados no exceda del valor de todos los materiales originarios utilizados	Fabricación en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 25 % del precio franco fábrica del producto
8528	- Monitores y proyectores, que no incorporen aparato receptor de televisión, de los tipos utilizados exclusiva o principalmente con máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos de la partida 8471	Fabricación en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 40 % del precio franco fábrica del producto	

Partida SA	Descripción del producto	Elaboración o transformación aplicada en los materiales no originarios que confiere el carácter originario	
(1)	(2)	(3) o	(4)
8529	<p>- Los demás monitores y proyectores, que no incorporen aparato receptor de televisión; aparatos receptores de televisión, incluso con aparato receptor de radiodifusión o grabación o reproducción de sonido o imagen incorporado</p> <p>Partes identificables como destinadas, exclusiva o principalmente, a los aparatos de las partidas 8525 a 8528:</p> <p>- Identificables como destinadas, exclusiva o principalmente, a aparatos de grabación o de reproducción de video</p> <p>- Identificables como destinadas exclusiva o principalmente a monitores y proyectores que no incorporen aparato receptor de televisión, de los tipos utilizados exclusiva o principalmente con máquinas automáticas de procesamiento de datos de la partida 8471</p>	<p>Fabricación en la cual:</p> <ul style="list-style-type: none"> - el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 40 % del precio franco fábrica del producto, y - el valor de todos los materiales no originarios utilizados no exceda del valor de todos los materiales originarios utilizados <p>Fabricación en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 40 % del precio franco fábrica del producto</p> <p>Fabricación:</p> <ul style="list-style-type: none"> - a partir de materiales de cualquier partida, excepto a partir de los materiales de la misma partida que el producto, y - en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 40 % del precio franco fábrica del producto 	<p>Fabricación en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 25 % del precio franco fábrica del producto</p> <p>Fabricación en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 30 % del precio franco fábrica del producto</p>

Partida SA	Descripción del producto	Elaboración o transformación aplicada en los materiales no originarios que confiere el carácter originario	
(1)	(2)	(3) o	(4)
8535	- Los demás Aparatos para corte, seccionamiento, protección, derivación, empalme o conexión de circuitos eléctricos para una tensión inferior o igual a 1 000 V	Fabricación en la cual: - el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 40 % del precio franco fábrica del producto, y - el valor de todos los materiales no originarios utilizados no exceda del valor de todos los materiales originarios utilizados Fabricación en la cual: - el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 40 % del precio franco fábrica del producto, y - dentro del límite arriba indicado, el valor de todos los materiales de la partida 8538 no exceda del 10 % del precio franco fábrica del producto	Fabricación en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 25 % del precio franco fábrica del producto Fabricación en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 30 % del precio franco fábrica del producto
8536	- Aparatos para corte, seccionamiento, protección, derivación, empalme o conexión de circuitos eléctricos para una tensión inferior o igual a 1 000 V	Fabricación en la cual: - el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 40 % del precio franco fábrica del producto, y - dentro del límite arriba indicado, el valor de todos los materiales de la partida 8538 no exceda del 10 % del precio franco fábrica del producto	Fabricación en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 30 % del precio franco fábrica del producto

Partida SA	Descripción del producto	Elaboración o transformación aplicada en los materiales no originarios que confiere el carácter originario	
(1)	(2)	(3) o	(4)
8537	- Conectores de fibras ópticas, haces o cables de fibras ópticas -- de plástico -- de cerámica -- de cobre Cuadros, paneles, consolas, armarios y demás soportes equipados con varios aparatos de las partidas 8535 u 8536, para control o distribución de electricidad, incluidos los que incorporen instrumentos o aparatos del capítulo 90, así como los aparatos de control numérico excepto los aparatos de conmutación de la partida 8517	Fabricación en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 50 % del precio franco fábrica del producto Fabricación a partir de materiales de cualquier partida, excepto a partir de los materiales de la misma partida que el producto Fabricación: - a partir de materiales de cualquier partida, excepto a partir de los materiales de la misma partida que el producto, y - en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 50 % del precio franco fábrica del producto Fabricación en la cual: - el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 40 % del precio franco fábrica del producto, y - dentro del límite arriba indicado, el valor de todos los materiales de la partida 8538 no exceda del 10 % del precio franco fábrica del producto	Fabricación en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 30 % del precio franco fábrica del producto

Partida SA	Descripción del producto	Elaboración o transformación aplicada en los materiales no originarios que confiere el carácter originario	
(1)	(2)	(3) o	(4)
ex 8541	Diodos, transistores y dispositivos semiconductores similares, con exclusión de los discos todavía sin cortar en microplaquitas	Fabricación: - a partir de materiales de cualquier partida, excepto a partir de los materiales de la misma partida que el producto, y - en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 40 % del precio franco fábrica del producto	Fabricación en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 25 % del precio franco fábrica del producto
ex 8542	Circuitos electrónicos integrados - Circuitos integrados monolíticos	Fabricación en la cual: - el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 40 % del precio franco fábrica del producto, y - dentro del límite arriba indicado, el valor de todos los materiales de las partidas 8541 y 8542 utilizados no exceda del 10 % del precio franco fábrica del producto o la operación de difusión (en la que los circuitos integrados se forman sobre un soporte semiconductor gracias a la introducción selectiva de un dopante adecuado), estén o no ensamblados y/o probados en un país distinto de los contemplados en los artículos 3 y 4	Fabricación en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 25 % del precio franco fábrica del producto

Partida SA	Descripción del producto	Elaboración o transformación aplicada en los materiales no originarios que confiere el carácter originario	
(1)	(2)	(3) o	(4)
8544	<p>- Multichips que sean parte de máquinas o aparatos, no expresados ni comprendidos en otra parte de este capítulo</p> <p>- Los demás</p> <p>Hilos, cables, (incluidos los coaxiales), y demás conductores aislados para electricidad, aunque estén laqueados, anodizados o provistos de piezas de conexión; cables de fibras ópticas constituidos por fibras enfundadas individualmente, incluso con conductores eléctricos incorporados o provistos de piezas de conexión</p>	<p>Fabricación en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 40 % del precio franco fábrica del producto</p> <p>Fabricación en la cual:</p> <ul style="list-style-type: none"> - el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 40 % del precio franco fábrica del producto, y - dentro del límite arriba indicado, el valor de todos los materiales de las partidas 8541 y 8542 utilizados no exceda del 10 % del precio franco fábrica del producto <p>Fabricación en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 40 % del precio franco fábrica del producto</p>	<p>Fabricación en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 25 % del precio franco fábrica del producto</p>

Partida SA	Descripción del producto	Elaboración o transformación aplicada en los materiales no originarios que confiere el carácter originario	
(1)	(2)	(3) o	(4)
8545	Electrodos y escobillas de carbón, carbón para lámparas o pilas y demás artículos de grafito u otros carbonos, incluso con metal, para usos eléctricos	Fabricación en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 40 % del precio franco fábrica del producto	
8546	Aisladores eléctricos de cualquier materia	Fabricación en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 40 % del precio franco fábrica del producto	
8547	Piezas aislantes totalmente de materia aislante o con simples piezas metálicas de ensamblado (por ejemplo, casquillos roscados) embutidas en la masa, para máquinas, aparatos o instalaciones eléctricas excepto los aisladores de la partida 8546; tubos aisladores y sus piezas de unión, de metal común, aislados interiormente	Fabricación en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 40 % del precio franco fábrica del producto	

Partida SA	Descripción del producto	Elaboración o transformación aplicada en los materiales no originarios que confiere el carácter originario	
(1)	(2)	(3) o	(4)
8548	- Desperdicios y desechos de pilas, baterías de pilas o acumuladores, eléctricos; pilas, baterías de pilas y acumuladores, eléctricos, inservibles; partes eléctricas de máquinas o de aparatos, no expresadas ni comprendidas en otra parte de este capítulo - Microestructuras electrónicas	Fabricación en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 40 % del precio franco fábrica del producto Fabricación en la cual: - el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 40 % del precio franco fábrica del producto, y - dentro del límite arriba indicado, el valor de todos los materiales de las partidas 8541 y 8542 utilizados no exceda del 10 % del precio franco fábrica del producto	Fabricación en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 25 % del precio franco fábrica del producto
ex capítulo 86	Vehículos y material para vías férreas o similares y sus partes; material fijo de vías férreas o similares y sus partes; aparatos mecánicos, (incluso electromecánicos), de señalización para vías de comunicación, a excepción de:	Fabricación en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 40 % del precio franco fábrica del producto	

Partida SA	Descripción del producto	Elaboración o transformación aplicada en los materiales no originarios que confiere el carácter originario	
(1)	(2)	(3) o	(4)
8608	Material fijo de vías férreas o similares; aparatos mecánicos, (incluso electromecánicos), de señalización, de seguridad, control o mando, para vías férreas o similares, carreteras o vías fluviales, áreas o parques de estacionamiento, instalaciones portuarias o aeropuertos; sus partes	Fabricación: - a partir de materiales de cualquier partida, excepto a partir de los materiales de la misma partida que el producto, y - en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 40 % del precio franco fábrica del producto	Fabricación en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 30 % del precio franco fábrica del producto
ex capítulo 87 8709	Vehículos automóviles, tractores, velocípedos y demás vehículos terrestres, sus partes y accesorios, a excepción de: Carretillas automóvil sin dispositivo de elevación del tipo de las utilizadas en fábricas, almacenes, puertos o aeropuertos, para transporte de mercancías a corta distancia; carretillas tractor del tipo de las utilizadas en las estaciones ferroviarias; sus partes	Fabricación en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 40 % del precio franco fábrica del producto Fabricación: - a partir de materiales de cualquier partida, excepto a partir de los materiales de la misma partida que el producto, y - en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 40 % del precio franco fábrica del producto	Fabricación en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 30 % del precio franco fábrica del producto

Partida SA	Descripción del producto	Elaboración o transformación aplicada en los materiales no originarios que confiere el carácter originario	
(1)	(2)	(3) o	(4)
8710	Tanques y demás vehículos automóviles blindados de combate, incluso con su armamento; sus partes	Fabricación: - a partir de materiales de cualquier partida, excepto a partir de los materiales de la misma partida que el producto, y - en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 40 % del precio franco fábrica del producto	Fabricación en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 30 % del precio franco fábrica del producto
8711	Motocicletas, (incluidos los ciclomotores), y velocípedos con motor auxiliar, o sin el sidecar; sidecars: - Con motor de émbolo (pistón) alternativo de cilindrada: -- Inferior o igual a 50 cm ³	Fabricación en la cual: - el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 40 % del precio franco fábrica del producto, y - el valor de todos los materiales no originarios utilizados no exceda del valor de todos los materiales originarios utilizados	Fabricación en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 20 % del precio franco fábrica del producto

Partida SA	Descripción del producto	Elaboración o transformación aplicada en los materiales no originarios que confiere el carácter originario	
(1)	(2)	(3) o	(4)
	-- Superior a 50 cm ³	Fabricación en la cual: - el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 40 % del precio franco fábrica del producto, y - el valor de todos los materiales no originarios utilizados no exceda del valor de todos los materiales originarios utilizados	Fabricación en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 25 % del precio franco fábrica del producto
	- Los demás	Fabricación en la cual: - el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 40 % del precio franco fábrica del producto, y - el valor de todos los materiales no originarios utilizados no exceda del valor de todos los materiales originarios utilizados	Fabricación en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 30 % del precio franco fábrica del producto
ex 8712	Bicicletas sin rodamientos de bolas	Fabricación a partir de materiales de cualquier partida, excepto a partir de los materiales de la partida 8714	Fabricación en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 30 % del precio franco fábrica del producto
8715	Coches, sillas y vehículos similares para transporte de niños, y sus partes	Fabricación: - a partir de materiales de cualquier partida, excepto a partir de los materiales de la misma partida que el producto, y - en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 40 % del precio franco fábrica del producto	Fabricación en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 30 % del precio franco fábrica del producto

Partida SA	Descripción del producto	Elaboración o transformación aplicada en los materiales no originarios que confiere el carácter originario	
(1)	(2)	(3) o	(4)
8716	Remolques y semirremolques para cualquier vehículo; los demás vehículos no automóviles; sus partes	Fabricación: - a partir de materiales de cualquier partida, excepto a partir de los materiales de la misma partida que el producto, y - en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 40 % del precio franco fábrica del producto	Fabricación en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 30 % del precio franco fábrica del producto
ex capítulo 88	Aeronaves, vehículos espaciales, y sus partes, a excepción de: a excepción de:	Fabricación a partir de materiales de cualquier partida, excepto a partir de los materiales de la misma partida que el producto	Fabricación en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 40 % del precio franco fábrica del producto
ex 8804	Paracaídas de aspas giratorias	Fabricación a partir de materiales de cualquier partida, incluso a partir de los demás materiales de la partida 8804	Fabricación en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 40 % del precio franco fábrica del producto
8805	Aparatos y dispositivos para lanzamiento de aeronaves; aparatos y dispositivos para aterrizaje en portaviones y aparatos y dispositivos similares; aparatos de entrenamiento de vuelo en tierra; sus partes	Fabricación a partir de materiales de cualquier partida, excepto a partir de los materiales de la misma partida que el producto	Fabricación en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 30 % del precio franco fábrica del producto
Capítulo 89	Barcos y demás artefactos flotantes	Fabricación a partir de materiales de cualquier partida, excepto a partir de los materiales de la misma partida que el producto; No obstante, no pueden utilizarse los cascos de la partida 8906	Fabricación en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 40 % del precio franco fábrica del producto

Partida SA	Descripción del producto	Elaboración o transformación aplicada en los materiales no originarios que confiere el carácter originario	
(1)	(2)	(3) o	(4)
ex capítulo 90	Instrumentos y aparatos de óptica, fotografía o cinematografía, de medida, de control o de precisión; instrumentos y aparatos médicoquirúrgicos; sus partes y accesorios, a excepción de:	Fabricación:	Fabricación en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 30 % del precio franco fábrica del producto
9001	Fibras ópticas y haces de fibras ópticas; cables de fibras ópticas excepto los de la partida 8544; hojas y placas de materia polarizante; lentes, (incluso las de contacto), prismas, espejos y demás elementos de óptica de cualquier materia, sin montar excepto los de vidrio sin trabajar ópticamente	- a partir de materiales de cualquier partida, excepto a partir de los materiales de la misma partida que el producto, y - en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 40 % del precio franco fábrica del producto	
9002	Lentes, prismas, espejos y demás elementos de óptica de cualquier materia, montados, para instrumentos o aparatos excepto los de vidrio sin trabajar ópticamente	Fabricación en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 40 % del precio franco fábrica del producto	
9004	Gafas, anteojos correctoras, protectoras u otras, y artículos similares	Fabricación en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 40 % del precio franco fábrica del producto	

Partida SA	Descripción del producto	Elaboración o transformación aplicada en los materiales no originarios que confiere el carácter originario	
(1)	(2)	(3) o	(4)
ex 9005	Binoculares y prismáticos, catalejos, telescopios y sus armazones, excepto los telescopios de refracción astronómicos y sus armazones	Fabricación: <ul style="list-style-type: none"> - a partir de materiales de cualquier partida, excepto a partir de los materiales de la misma partida que el producto, - en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 40 % del precio franco fábrica del producto, y - en la cual el valor de todos los materiales no originarios utilizados no exceda del valor de todos los materiales originarios utilizados 	Fabricación en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 30 % del precio franco fábrica del producto
ex 9006	Cámaras fotográficas (excepto las cinematográficas); aparatos y dispositivos, incluidos las lámparas y tubos, para la producción de destellos en fotografía, excepto las lámparas de flash de ignición eléctrica	Fabricación: <ul style="list-style-type: none"> - a partir de materiales de cualquier partida, excepto a partir de los materiales de la misma partida que el producto, - en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 40 % del precio franco fábrica del producto - en la cual el valor de todos los materiales no originarios utilizados no exceda del valor de todos los materiales originarios utilizados 	Fabricación en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 30 % del precio franco fábrica del producto

Partida SA	Descripción del producto	Elaboración o transformación aplicada en los materiales no originarios que confiere el carácter originario	
(1)	(2)	(3)	(4)
9007	Cámaras y proyectores cinematográficos, incluso con grabador o reproductor de sonido incorporado	Fabricación: - a partir de materiales de cualquier partida, excepto a partir de los materiales de la misma partida que el producto, - en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 40 % del precio franco fábrica del producto - en la cual el valor de todos los materiales no originarios utilizados no exceda del valor de todos los materiales originarios utilizados	Fabricación en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 30 % del precio franco fábrica del producto
9011	Microscopios ópticos, incluidos para fotomicrografía, cinefotomicrografía o microproyección	Fabricación: - a partir de materiales de cualquier partida, excepto a partir de los materiales de la misma partida que el producto, - en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 40 % del precio franco fábrica del producto - en la cual el valor de todos los materiales no originarios utilizados no exceda del valor de todos los materiales originarios utilizados	Fabricación en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 30 % del precio franco fábrica del producto
ex 9014	Los demás instrumentos y aparatos de navegación	Fabricación en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 40 % del precio franco fábrica del producto	

Partida SA	Descripción del producto	Elaboración o transformación aplicada en los materiales no originarios que confiere el carácter originario	
(1)	(2)	(3) o	(4)
9015	Instrumentos y aparatos de geodesia, topografía, agrimensura, nivelación, fotogrametría, hidrografía, oceanografía, hidrología, meteorología o geofísica, excepto de las brújulas; telémetros	Fabricación en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 40 % del precio franco fábrica del producto	
9016	Balanzas sensibles a un peso inferior o igual a 5 cg, incluso con pesas	Fabricación en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 40 % del precio franco fábrica del producto	
9017	Instrumentos de dibujo, trazado o cálculo (por ejemplo: máquinas de dibujar, pantógrafos, transportadores, estuches de dibujo, reglas y círculos, de cálculo); instrumentos manuales de medida de longitud (por ejemplo: metros, micrómetros, calibradores), no expresados ni comprendidos en otra parte de este capítulo	Fabricación en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 40 % del precio franco fábrica del producto	
9018	Instrumentos y aparatos para medicina, cirugía, odontología o veterinaria, incluidos los de centellografía y demás aparatos electromédicos, así como los aparatos para pruebas visuales:		

Partida SA	Descripción del producto	Elaboración o transformación aplicada en los materiales no originarios que confiere el carácter originario	
(1)	(2)	(3) o	(4)
9019	- Sillas de odontología que incorporen aparatos de odontología o escupideras de odontología - Los demás Aparatos de mecanoterapia; aparatos para masajes; aparatos de sicotecnia; aparatos de ozonoterapia, oxigenoterapia o aerosolterapia, aparatos respiratorios de reanimación y demás aparatos de terapia respiratoria	Fabricación a partir de materiales de cualquier partida, incluso a partir de los demás materiales de la partida 9018 Fabricación: - a partir de materiales de cualquier partida, excepto a partir de los materiales de la misma partida que el producto, y - en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 40 % del precio franco fábrica del producto	Fabricación en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 40 % del precio franco fábrica del producto Fabricación en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 25 % del precio franco fábrica del producto
9020	Los demás aparatos respiratorios y máscaras antigás, excepto las máscaras de protección sin mecanismo ni elemento filtrante amovibles	Fabricación: - a partir de materiales de cualquier partida, excepto a partir de los materiales de la misma partida que el producto, y - en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 40 % del precio franco fábrica del producto	Fabricación en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 25 % del precio franco fábrica del producto

Partida SA	Descripción del producto	Elaboración o transformación aplicada en los materiales no originarios que confiere el carácter originario
(1) 9024	(2) Máquinas y aparatos para ensayos de dureza, tracción, compresión, elasticidad u otras propiedades mecánicas de materiales (por ejemplo: metal, madera, textil, papel, plástico)	(3) o (4) Fabricación en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 40 % del precio franco fábrica del producto
9025	Densímetros, areómetros, pesalíquidos e instrumentos flotantes similares, termómetros, pirómetros, barómetros, higrómetros y sicrómetros, aunque sean registradores incluso combinados entre sí	Fabricación en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 40 % del precio franco fábrica del producto
9026	Instrumentos y aparatos para la medida o control del caudal, nivel, presión u otras características variables de líquidos o gases (por ejemplo: caudalímetros, indicadores de nivel, manómetros o contadores de calor), excepto los instrumentos o aparatos de las partidas 9014, 9015, 9028 o 9032	Fabricación en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 40 % del precio franco fábrica del producto

Partida SA	Descripción del producto	Elaboración o transformación aplicada en los materiales no originarios que confiere el carácter originario	
(1)	(2)	(3) o	(4)
9027	Instrumentos y aparatos para análisis físicos o químicos (por ejemplo: polarímetros, refractómetros, espectrómetros, analizadores de gases o de humos); instrumentos y aparatos para ensayos de viscosidad, porosidad, dilatación, tensión superficial o similares; o para medidas calorimétricas, acústicas o fotométricas (incluidos los exposímetros) micrótomos	Fabricación en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 40 % del precio franco fábrica del producto	
9028	Contadores de gas, de líquido o de electricidad, incluidos los de calibración: - Partes y accesorios - Los demás	Fabricación en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 40 % del precio franco fábrica del producto Fabricación en la cual: - el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 40 % del precio franco fábrica del producto, y - el valor de todos los materiales no originarios utilizados no exceda del valor de todos los materiales originarios utilizados	
			Fabricación en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 30 % del precio franco fábrica del producto

Partida SA (1)	Descripción del producto (2)	Elaboración o transformación aplicada en los materiales no originarios que confiere el carácter originario (3) o (4)	
9029	Los demás contadores (por ejemplo, cuentarrevoluciones, contadores de producción, taxímetros, cuentakilómetros, podómetros); velocímetros y tacómetros, excepto los de las partidas 9014 o 9015; estroboscopios	Fabricación en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 40 % del precio franco fábrica del producto	
9030	Osciloscopios, analizadores de espectro y demás instrumentos y aparatos para medida o control de magnitudes eléctricas, excepto los de la partida 9028; instrumentos y aparatos para la medida o detección de radiaciones alfa, beta, gamma, X, cósmicas u demás radiaciones ionizantes	Fabricación en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 40 % del precio franco fábrica del producto	
9031	Instrumentos, máquinas y aparatos de medida o control, no expresados ni comprendidos en otra parte de este capítulo; proyectores de perfiles	Fabricación en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 40 % del precio franco fábrica del producto	
9032	Instrumentos y aparatos automáticos para regulación o control	Fabricación en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 40 % del precio franco fábrica del producto	
9033	Partes y accesorios, no expresados ni comprendidos en otra parte de este capítulo, para máquinas, aparatos, instrumentos o artículos del capítulo 90	Fabricación en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 40 % del precio franco fábrica del producto	

Partida SA	Descripción del producto	Elaboración o transformación aplicada en los materiales no originarios que confiere el carácter originario	
(1)	(2)	(3) o	(4)
ex capítulo 91	Aparatos de relojería y sus partes, a excepción de:	Fabricación en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 40 % del precio franco fábrica del producto	
9105	Los demás relojes	Fabricación en la cual: - el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 40 % del precio franco fábrica del producto, y - el valor de todos los materiales no originarios utilizados no exceda del valor de todos los materiales originarios utilizados	Fabricación en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 30 % del precio franco fábrica del producto
9109	Los demás mecanismos de relojería completos y montados	Fabricación en la cual: - el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 40 % del precio franco fábrica del producto, y - el valor de todos los materiales no originarios utilizados no exceda del valor de todos los materiales originarios utilizados	Fabricación en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 30 % del precio franco fábrica del producto

Partida SA	Descripción del producto	Elaboración o transformación aplicada en los materiales no originarios que confiere el carácter originario	
(1)	(2)	(3) o	(4)
9110	Mecanismos de relojería completos, sin montar o parcialmente montados (chablons); mecanismos de relojería incompletos, montados; mecanismos de relojería en blanco (ébauches)	Fabricación en la cual: <ul style="list-style-type: none"> - el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 40 % del precio franco fábrica del producto, y - dentro del límite arriba indicado, el valor de todos los materiales de la partida 9114 no exceda del 10 % del precio franco fábrica del producto 	Fabricación en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 30 % del precio franco fábrica del producto
9111	Cajas de relojes y sus partes	Fabricación: <ul style="list-style-type: none"> - a partir de materiales de cualquier partida, excepto a partir de los materiales de la misma partida que el producto, y - en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 40 % del precio franco fábrica del producto 	Fabricación en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 30 % del precio franco fábrica del producto
9112	Cajas y envolturas similares para los demás aparatos de relojería, y sus partes	Fabricación: <ul style="list-style-type: none"> - a partir de materiales de cualquier partida, excepto a partir de los materiales de la misma partida que el producto, y - en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 40 % del precio franco fábrica del producto 	Fabricación en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 30 % del precio franco fábrica del producto

Partida SA	Descripción del producto	Elaboración o transformación aplicada en los materiales no originarios que confiere el carácter originario	
(1)	(2)	(3) o	(4)
9113	Pulseras para reloj y sus partes: - De metal común, incluso dorado o plateado, o de chapados de metales preciosos - Los demás	Fabricación en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 40 % del precio franco fábrica del producto Fabricación en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 50 % del precio franco fábrica del producto	
Capítulo 92	Instrumentos musicales; sus partes y accesorios	Fabricación en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 40 % del precio franco fábrica del producto	
Capítulo 93	Armas y municiones; sus partes y accesorios	Fabricación en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 50 % del precio franco fábrica del producto	

Partida SA	Descripción del producto	Elaboración o transformación aplicada en los materiales no originarios que confiere el carácter originario	
(1)	(2)	(3) o (4)	
ex capítulo 94	Muebles; mobiliario médicoquirúrgico; artículos de cama y similares; aparatos de alumbrado no expresados ni comprendidos en otra parte; anuncios, letreros y placas indicadoras, luminosos y artículos similares; construcciones prefabricadas, a excepción de:	Fabricación a partir de materiales de cualquier partida, excepto a partir de los materiales de la misma partida que el producto	Fabricación en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 40 % del precio franco fábrica del producto
ex 9401 y ex 9403	Muebles de metal común, que incorporen tejido de algodón de un peso igual o inferior a 300 g/m ²	Fabricación a partir de materiales de cualquier partida, excepto a partir de los materiales de la misma partida que el producto o Fabricación a partir de tejido de algodón obtenido para su utilización con materiales de las partidas 9401 o 9403, siempre que: - su valor no exceda del 25 % del precio franco fábrica del producto, y - todos los demás materiales utilizados sean originarios y estén clasificados en una partida diferente a las partidas 9401 o 9403	Fabricación en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 40 % del precio franco fábrica del producto

Partida SA	Descripción del producto	Elaboración o transformación aplicada en los materiales no originarios que confiere el carácter originario	
(1)	(2)	(3) o	(4)
9405	Aparatos de alumbrado, incluidos los proyectores, y sus partes, no expresados ni comprendidos en otra parte; anuncios, letreros y placas indicadoras luminosas y artículos similares, con fuente de luz inseparable, y sus partes no expresadas ni comprendidas en otra parte	Fabricación en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 50 % del precio franco fábrica del producto	
9406	Construcciones prefabricadas	Fabricación en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 50 % del precio franco fábrica del producto	
ex capítulo 95	Juguetes, juegos y artículos para recreo o para deporte; sus partes y accesorios, a excepción de:	Fabricación a partir de materiales de cualquier partida, excepto a partir de los materiales de la misma partida que el producto	
ex 9503	Los demás juguetes; modelos reducidos y modelos similares, para entretenimiento, incluso animados; rompecabezas de cualquier clase		
ex 9506	Palos de golf (clubs) y partes de palos		

Partida SA	Descripción del producto	Elaboración o transformación aplicada en los materiales no originarios que confiere el carácter originario	
(1)	(2)	(3) o	(4)
ex capítulo 96	Manufacturas diversas, a excepción de: a excepción de:	Fabricación a partir de materiales de cualquier partida, excepto a partir de los materiales de la misma partida que el producto	
ex 9601 y ex 9602	Artículos de materias animales, vegetales o minerales para la talla	Fabricación a partir de materiales para la talla trabajada de la misma partida que el producto	
ex 9603	Escobas y cepillos (excepto raederas y similares y cepillos de pelo de marta o de ardilla), aspiradores mecánicos manuales, sin motor, brechas y rodillos para pintar, enjugadoras y fregonas	Fabricación en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 50 % del precio franco fábrica del producto	
9605	Juegos o surtidos de viaje para aseo personal, costura o limpieza del calzado o de prendas de vestir	Cada artículo del juego debe cumplir la norma que se le aplicará si no estuviera incluida en el juego; no obstante, pueden incorporarse artículos no originarios siempre que su valor total no exceda del 15 % del precio franco fábrica del juego	
9606	Botones y botones de presión; formas para botones y demás partes de botones o de botones de presión; esbozos de botones	Fabricación: - a partir de materiales de cualquier partida, excepto a partir de los materiales de la misma partida que el producto, y - en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 50 % del precio franco fábrica del producto	

Partida SA	Descripción del producto	Elaboración o transformación aplicada en los materiales no originarios que confiere el carácter originario	
(1)	(2)	(3) o	(4)
9608	Bolígrafos; rotuladores y marcadores con punta de fieltro u otra punta porosa; estilográficas y demás plumas; estiletes o punzones para clisés de mimeógrafo (stencils); portaminas; portaplumas, portalápices y artículos similares; partes de estos artículos, (incluidos los capuchones y sujetadores) excepto las de la partida 9609	Fabricación a partir de materiales de cualquier partida, excepto a partir de los materiales de la misma partida que el producto; sin embargo, podrán utilizarse plumillas y puntos para plumillas de la misma partida del producto	
9612	Cintas para máquinas de escribir y cintas similares, entintadas o preparadas de otro modo para imprimir, incluso en carretes o cartuchos; tampones (almohadillas para tinta), incluso impregnados o con caja	Fabricación: - a partir de materiales de cualquier partida, excepto a partir de los materiales de la misma partida que el producto, y - en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 50 % del precio franco fábrica del producto	
ex 9613	Encendedores con encendido piezoeléctrico	Fabricación en la cual el valor de todos los materiales de la partida 9613 utilizados no exceda del 30 % del precio franco fábrica del producto	
ex 9614	Pipas, incluidas las cazoletas	Fabricación a partir de escalabornes	
Capítulo 97	Objetos de arte o colección y antigüedades	Fabricación a partir de materiales de cualquier partida, excepto a partir de los materiales de la misma partida que el producto	

ANEXO III

EJEMPLARES DE CERTIFICADO DE CIRCULACIÓN DE MERCANCÍAS EUR.1 Y
SOLICITUD DE CERTIFICADO DE CIRCULACIÓN DE MERCANCÍAS EUR.1

Instrucciones para su impresión

1. Cada formato del certificado medirá 210 × 297 mm; se permitirá una tolerancia en la longitud de hasta 5 mm por defecto u 8 mm por exceso. El papel utilizado será de color blanco, de tamaño para escribir, sin pasta mecánica y con un peso mínimo de 25 g/m². Irá revestido de una impresión de fondo labrada de color verde que haga visible cualquier falsificación por medios mecánicos o químicos.
2. Las autoridades competentes de las partes contratantes podrán reservarse el derecho a imprimir los formularios o confiar la tarea a imprentas autorizadas. En este último caso, cada certificado hará referencia a esta autorización. Cada certificado incluirá el nombre, los apellidos y la dirección del impresor o una marca que permita su identificación. Llevará un número de serie, impreso o no, que permita identificarlo.

CERTIFICADO DE CIRCULACIÓN

1. Exportador (nombre, dirección completa y país)	EUR.1 n° A 000.000	
	Véanse las notas del reverso antes de rellenar el impreso	
3. Destinatario (nombre, dirección completa y país) (opcional)	2. Certificado utilizado en los intercambios preferenciales entre	
	
3. Destinatario (nombre, dirección completa y país) (opcional)	y	
	
3. Destinatario (nombre, dirección completa y país) (opcional)	(indíquese el país, grupo de países o territorios correspondientes)	
	4. País, grupo de países o territorio de los que se considera que los productos son originarios	5. País, grupo de países o territorio de destino
6. Información relativa al transporte (opcional)	7. Observaciones	
8. Número de orden; Marcas y numeración; Número y naturaleza de los bultos ¹ ; Descripción de las mercancías	9. Masa bruta (kg) u otra medida (litros, m ³ , etc.)	10. Facturas (opcional)

<p>11. VISADO DE LA ADUANA</p> <p><i>Declaración certificada</i></p> <p>Documento de exportación²</p> <p>Formulario.....n°.....</p> <p>De.....</p> <p>Oficina aduanera....</p> <p>País o territorio de expedición..... Sello</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>Lugar y Fecha.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>(Firma)</p>	<p>12. DECLARACIÓN DEL EXPORTADOR</p> <p>El que suscribe declara que las mercancías arriba designadas cumplen las condiciones exigidas para la expedición del presente certificado.</p> <p>Lugar y Fecha.....</p> <p>.....</p> <p>(Firma)</p>
--	---

1. En caso de que las mercancías no estén embaladas, indíquese el número de artículos o la mención «a granel», según sea el caso.
2. Complétese solo si la normativa del país o territorio exportador lo exige.

13. SOLICITUD DE CONTROL, con destino a:	14. RESULTADO DEL CONTROL
<p>Se solicita el control de la autenticidad y de la exactitud del presente certificado</p> <p>..... (Lugar y fecha)</p> <p>..... (Firma)</p> <p style="text-align: right;">Sello</p>	<p>El control efectuado ha mostrado que el presente certificado 1:</p> <p><input type="checkbox"/> ha sido expedido por la aduana indicada y que la información contenida en él es exacta</p> <p><input type="checkbox"/> no cumple las condiciones de autenticidad y exactitud (véanse las observaciones adjuntas)</p> <p>..... (Lugar y fecha)</p> <p>..... (Firma)</p> <p>_____</p> <p>(1) Márquese con una X la casilla que corresponda.</p> <p style="text-align: right;">Sello</p>

NOTAS

1. El certificado no podrá presentar raspaduras ni correcciones superpuestas. Cualquier modificación se hará tachando los datos erróneos y añadiendo las correcciones necesarias. Tales modificaciones serán rubricadas por la persona que haya completado el certificado y visadas por parte de las autoridades aduaneras del país o territorio de expedición.
2. No podrán quedar renglones vacíos entre los distintos artículos indicados en el certificado y cada artículo irá precedido de un número de orden. Se trazará una línea horizontal inmediatamente después del último artículo. Los espacios no utilizados se rayarán de forma que resulte imposible cualquier añadido posterior.
3. Las mercancías se describirán de conformidad con la práctica comercial y de manera suficientemente detallada para permitir su identificación.

SOLICITUD DE CERTIFICADO DE CIRCULACIÓN

1. Exportador (nombre, dirección completa y país)	EUR.1 n° A 000.000	
3. Destinatario (nombre, dirección completa y país) (Opcional)	Véanse las notas del reverso antes de rellenar el impreso	
	2. Certificado utilizado en los intercambios preferenciales entre y (indíquese el país, grupo de países o territorios correspondientes)	
	4. País, grupo de países o territorio de los que se considera que los productos son originarios	5. País, grupo de países o territorio de destino
6. Información relativa al transporte (Opcional)	7. Observaciones	

8. Número de orden; Marcas y numeración; Número y naturaleza de los bultos ¹ ; Descripción de las mercancías	9. Masa bruta (kg) u otra medida (litros, m3, etc.)	10. Facturas (opcional)
---	---	-------------------------

1. En caso de que las mercancías no estén embaladas, indíquese el número de artículos o la mención «a granel», según sea el caso.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES
SECCIÓN CORTES GENERALES

DECLARACIÓN DEL EXPORTADOR

Yo, el que suscribe, exportador de las mercancías designadas en el anverso,

DECLARO que estas mercancías cumplen los requisitos exigidos para la obtención del certificado adjunto;

PRECISO que las circunstancias que han permitido que estas mercancías cumplan tales requisitos antes apuntados son:

.....
.....
.....
.....

PRESENTO los siguientes documentos justificativos¹:

.....
.....
.....
.....

ME COMPROMETO a presentar, a petición de las autoridades apropiadas, todo justificante suplementario que estas consideren necesario con el fin de expedir el certificado adjunto, y me comprometo a aceptar que dichas autoridades realicen, si fuera necesario, una inspección de mi contabilidad y de las circunstancias de la fabricación de las mencionadas mercancías;

SOLICITO la expedición del certificado adjunto para estas mercancías.

.....

(Lugar y fecha)

.....

(Firma)

1. Por ejemplo: documentos de importación, certificado de circulación, facturas, declaraciones del fabricante, etc., referentes a los productos empleados en la fabricación o a las mercancías reexportadas en el mismo estado.

ANEXO IV

TEXTO DE LA DECLARACIÓN EN FACTURA

La declaración en factura cuyo texto figura a continuación se extenderá de conformidad con las notas a pie de página. Sin embargo, no será necesario reproducir las notas a pie de página.

Versión española

El exportador de los productos incluidos en el presente documento (autorización aduanera n°... (1).) declara que, salvo indicación en sentido contrario, estos productos gozan de un origen preferencial... (2).

Versión checa

Vývozce výrobků uvedených v tomto dokumentu (číslo povolení... (1)) prohlašuje, že kromě zřetelně označených, mají tyto výrobky preferenční původ v... (2).

Versión danesa

Eksportøren af varer, der er omfattet af nærværende dokument, (toldmyndighedernes tilladelse nr.. (1)), erklærer, at varerne, medmindre andet tydeligt er angivet, har præferenceoprindelse i.. (2).

Versión alemana

Der Ausfühler (Ermächtigter Ausfühler; Bewilligungs-Nr.. (1)) der Waren, auf die sich dieses Handelspapier bezieht, erklärt, dass diese Waren, soweit nicht anderes angegeben, präferenzbegünstigte.. (2) Ursprungswaren sind.

Versión estonia

Käesoleva dokumendiga hõlmatud toodete eksportija (tolliameti kinnitus nr.. (1)) deklareerib, et need tooted on.. (2) sooduspäritoluga, välja arvatud juhul kui on selgelt näidatud teisiti.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES
SECCIÓN CORTES GENERALES

Serie A Núm. 347

5 de diciembre de 2014

Pág. 648

Versión griega

Ο εξαγωγέας των προϊόντων που καλύπτονται από το παρόν έγγραφο (άδεια τελωνείου υπ' αριθ..(1)) δηλώνει ότι, εκτός εάν δηλώνεται σαφώς άλλως, τα προϊόντα αυτά είναι προτιμησιακής καταγωγής..(2).

Versión inglesa

The exporter of the products covered by this document (customs authorization No..(1)) declares that, except where otherwise clearly indicated, these products are of..(2) preferential origin.

Versión francesa

L'exportateur des produits couverts par le présent document (autorisation douanière n°..(1)) déclare que, sauf indication claire du contraire, ces produits ont l'origine préférentielle.. (2)).

Versión italiana

L'esportatore delle merci contemplate nel presente documento (autorizzazione doganale n..(1)) dichiara che, salvo indicazione contraria, le merci sono di origine preferenziale..(2).

Versión letona

Eksportētājs produktiem, kuri ietverti šajā dokumentā (muitas pilnvara Nr....(1)), deklarē, ka, izņemot tur, kur ir citādi skaidri noteikts, šiem produktiem ir priekšrocību izcelsme no...(2).

Versión lituana

Šiame dokumente išvardintų prekių eksportuotojas (muitinės liudijimo Nr...(1)) deklaruoja, kad, jeigu kitaip nenurodyta, tai yra...(2) preferencinės kilmės prekės.

Versión húngara

A jelen okmányban szereplő áruk exportőre (vámfelhatalmazási szám:... (1)) kijelentem, hogy eltérő jelzés hiányában az áruk kedvezményes... (2) származásúak.

Versión maltesa

L-esportatur tal-prodotti koperti b'dan id-dokument (awtorizzazzjoni tad-dwana nru....(1)) jiddikjara li, hliief fejn indikat b'mod ċar li mhux hekk, dawn il-prodotti huma ta' oriġini preferenzjali...(2).

Versión neerlandesa

De exporteur van de goederen waarop dit document van toepassing is (douanevergunning nr..(1)), verklaart dat, behoudens uitdrukkelijke andersluidende vermelding, deze goederen van preferentiële.. oorsprong zijn (2).

Versión polaca

Eksporter produktów objętych tym dokumentem (upoważnienie władz celnych nr...(1)) deklaruje, że z wyjątkiem gdzie jest to wyraźnie określone, produkty te mają...(2) preferencyjne pochodzenie.

Versión portuguesa

O abaixo assinado, exportador dos produtos cobertos pelo presente documento (autorização aduaneira n.º..(1)), declara que, salvo expressamente indicado em contrário, estes produtos são de origem preferencial..(2).

Versión eslovena

Izvoznik blaga, zajetega s tem dokumentom (pooblastilo carinskih organov št...(1)) izjavlja, da, razen če ni drugače jasno navedeno, ima to blago preferencialno...(2) poreklo.

Versión eslovaca

Vývozca výrobkov uvedených v tomto dokumente (číslo povolenia...(1)) vyhlasuje, že okrem zreteľne označených, majú tieto výrobky preferenčný pôvod v...(2).

Versión finesa

Tässä asiakirjassa mainittujen tuotteiden viejä (tullin lupa n:o..(1)) ilmoittaa, että nämä tuotteet ovat, ellei toisin ole selvästi merkitty, etuuskohteluun oikeutettuja.. alkuperätuotteita (2).

Versión sueca

Exportören av de varor som omfattas av detta dokument (tullmyndighetens tillstånd nr..(1)) försäkrar att dessa varor, om inte annat tydligt markerats, har förmånsberättigande.. ursprung (2).

Versión búlgara

Износителят на продуктите, обхванати от този документ (митническо разрешение №...⁽¹⁾) декларира, че освен където е отбелязано друго, тези продукти са с...преференциален произход (2).

Versión rumana

"Exportatorul produselor ce fac **obiectul** acestui document (autorizația vamală nr. ...⁽¹⁾) declară că, exceptând cazul în care în mod expres este indicat altfel, aceste produse sunt de origine preferențială ...⁽²⁾.";

Versión croata

Izvoznik proizvoda obuhvaćenih ovom ispravom (carinsko ovlaštenje br...⁽¹⁾) izjavljuje da su, osim ako je drukčije izričito navedeno, ovi proizvodi...⁽²⁾ preferencijalnog podrijetla.

Versión ucraniana

Експортер продукції, на яку поширюється цей документ (митний дозвіл №...⁽¹⁾), заявляє, що за винятком випадків, де це явно зазначено, ці товари є товарами преференційного походження.....⁽²⁾

.....⁽³⁾

(Місце та дата)

.....⁽⁴⁾

(Підпис експортера, додатково прізвище та ім'я особи, яка підписала декларацію, має бути зазначено розбірливо)

1. Якщо оформлення декларації здійснюється уповноваженим експортером, номер митного уповноваження повинен бути зазначений у цьому місці. Якщо оформлення декларації здійснюється не уповноваженим експортером, слова в дужках залишаються без заповнення або залишається вільне місце.
2. Ззначається походження продуктів. Якщо декларація стосується усіх продуктів або їх частини походженням з Сеути та Мелільї, то експортер повинен чітко зазначити це в документах, відповідно до яких здійснюється оформлення декларації, за допомогою символу "СМ".
3. Ці свідчення можуть не зазначатись, якщо інформація міститься безпосередньо в документі.
4. У випадку, коли не вимагається підпис експортера, звільнення від підпису також передбачає й звільнення від зазначення прізвища та ім'я підписуючої особи

DECLARACIÓN CONJUNTA
RELATIVA AL PRINCIPADO DE ANDORRA

1. Ucrania aceptará como productos originarios de la Unión Europea a tenor del presente Acuerdo los productos originarios del Principado de Andorra clasificados en los capítulos 25 a 97 del Sistema Armonizado.
2. El Protocolo 1 se aplicará, mutatis mutandis, para definir el carácter originario de los mencionados productos.

DECLARACIÓN CONJUNTA
RELATIVA A LA REPÚBLICA DE SAN MARINO

1. Ucrania aceptará como productos originarios de la Unión Europea a tenor del presente Acuerdo los productos originarios de la República de San Marino.
2. El Protocolo 1 se aplicará, mutatis mutandis, para definir el carácter originario de los mencionados productos.

DECLARACIÓN CONJUNTA
RELATIVA A LA REVISIÓN DE LAS NORMAS DE ORIGEN QUE FIGURAN EN EL
PROTOCOLO 1

1. Las Partes acuerdan revisar las normas de origen incluidas en el presente Protocolo y debatir las modificaciones necesarias a petición de cualquiera de las Partes y, en cualquier caso, a más tardar cinco años después de la entrada en vigor del presente Acuerdo. En dichos debates, las Partes tendrán en cuenta el desarrollo de tecnologías, los procesos de producción y todos los demás factores, incluidas las reformas en curso de las normas de origen, que puedan justificar que se modifiquen las normas.
2. El anexo II del presente Protocolo se adaptará con arreglo a las modificaciones periódicas del Sistema Armonizado.

PROTOCOLO II

RELATIVO A LA ASISTENCIA ADMINISTRATIVA MUTUA EN MATERIA DE ADUANAS

ARTÍCULO 1

Definiciones

A efectos del presente Protocolo se entenderá por:

- a) «legislación aduanera», las disposiciones legislativas o reglamentarias aplicables en el territorio de las Partes que regulen la importación, la exportación, el tránsito de mercancías y su inclusión en cualquier otro régimen o procedimiento aduanero, incluidas las medidas de prohibición, restricción y control;
- b) «autoridad solicitante», la autoridad administrativa competente designada para este fin por una Parte y que formule una solicitud de asistencia con arreglo al presente Protocolo;
- c) «autoridad requerida», la autoridad administrativa competente designada para este fin por una Parte y que formule una solicitud de asistencia con arreglo al presente Protocolo;
- d) «datos personales», toda información referente a toda persona física, identificada o identificable;
- e) «incumplimiento de la legislación aduanera», toda infracción o intento de infracción de la legislación aduanera.

ARTÍCULO 2

Ámbito de aplicación

1. Las Partes se prestarán asistencia mutua, en el marco de sus competencias, de la forma y en las condiciones previstas por el presente Protocolo, para garantizar que la legislación aduanera se aplique correctamente, sobre todo previniendo, detectando y persiguiendo los incumplimientos de esta legislación.
2. La asistencia en materia aduanera prevista en el presente Protocolo se aplicará a toda autoridad administrativa de las Partes competente para la aplicación del presente Protocolo. Dicha asistencia no prejuzgará las disposiciones que regulan la asistencia mutua en materia penal. Tampoco se aplicará a la información obtenida con arreglo a los poderes ejercidos a instancias de una autoridad judicial, salvo que esta última autorice la comunicación de dicha información.
3. El presente Protocolo no abarca la asistencia en materia de cobro de derechos, impuestos o multas

ARTÍCULO 3

Asistencia previa solicitud

1. A petición de la autoridad solicitante, la autoridad requerida facilitará a dicha autoridad solicitante toda la información pertinente que le permita garantizar que la legislación aduanera se aplique correctamente, en particular la información relativa a las actividades, constatadas o previstas, que infrinjan o puedan infringir dicha legislación.

2. A petición de la autoridad solicitante, la autoridad requerida le informará sobre:
 - a) si las mercancías exportadas del territorio de una de las Partes han sido importadas correctamente en el territorio de la otra Parte, precisando, en su caso, el régimen aduanero aplicado a dichas mercancías;
 - b) si las mercancías importadas en el territorio de una de las Partes han sido exportadas correctamente desde el territorio de la otra Parte, precisando, en su caso, el procedimiento aduanero aplicado a dichas mercancías.

3. A petición de la autoridad solicitante, la autoridad requerida adoptará, en el marco de sus disposiciones legislativas, las medidas necesarias para garantizar que se ejerza una vigilancia especial sobre:
 - a) las personas físicas o jurídicas respecto de las cuales existan sospechas fundadas de que están o han estado envueltas en infracciones de la legislación aduanera;
 - b) los lugares en los que se hayan reunido existencias de mercancías de forma que existan sospechas fundadas de que dichas mercancías se destinan a infringir la legislación aduanera;
 - c) las mercancías transportadas o que puedan serlo de manera que existan sospechas fundadas de que se destinan a ser utilizadas en infracción de la legislación aduanera;
 - d) los medios de transporte con respecto a los cuales existan sospechas fundadas de que han sido o pueden ser utilizados para infringir la legislación aduanera.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES
SECCIÓN CORTES GENERALES

ARTÍCULO 4

Asistencia espontánea

Las Partes se prestarán asistencia, por propia iniciativa y de conformidad con sus disposiciones legislativas, cuando consideren que es necesario para la correcta aplicación de la legislación aduanera, en particular cuando obtengan información sobre:

- actividades que sean o parezcan ser contrarias a esta legislación y que puedan interesar a la otra Parte;
- nuevos medios o métodos empleados para infringir la legislación aduanera;
- mercancías de las cuales se sepa que dan lugar a infracciones de la legislación aduanera;
- personas físicas o jurídicas respecto de las cuales existan sospechas fundadas de que están o han estado envueltas en infracciones de la legislación aduanera;
- medios de transporte respecto de los cuales existan sospechas fundadas de que han sido utilizados, lo son o podrían llegar a serlo en infracciones de la legislación aduanera.

ARTÍCULO 5

Entrega y notificación

A petición de la autoridad solicitante, la autoridad requerida adoptará, de conformidad con las disposiciones legislativas aplicables a esta, todas las medidas necesarias para:

- entregar todo documento, o
- notificar toda decisión,

que emane de la autoridad solicitante y entren dentro del ámbito de aplicación del presente Protocolo a un destinatario que resida o esté establecido en el territorio de la autoridad requerida.

Las solicitudes de entrega de documentos o de notificación de decisiones se realizarán por escrito en una lengua oficial de la autoridad requerida o en una lengua aceptable para dicha autoridad.

ARTÍCULO 6

Fondo y forma de las solicitudes de asistencia

1. Las solicitudes formuladas en virtud del presente Protocolo se presentarán por escrito. Dichas solicitudes irán acompañadas de los documentos necesarios para darles curso. Cuando la urgencia de la situación así lo exija, podrán aceptarse solicitudes presentadas verbalmente, pero deberán ser inmediatamente confirmadas por escrito.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES
SECCIÓN CORTES GENERALES

2. Las solicitudes presentadas de conformidad con el apartado 1 del presente artículo irán acompañadas de los datos siguientes:
 - a) la autoridad solicitante;
 - b) la medida solicitada;
 - c) el objeto y el motivo de la solicitud;
 - d) las disposiciones legislativas o reglamentarias y los demás elementos jurídicos relativos al caso;
 - e) indicaciones tan exactas y completas como sea posible acerca de las personas físicas o jurídicas objeto de las investigaciones;
 - f) un resumen de los hechos pertinentes y de las investigaciones ya efectuadas.
3. Las solicitudes se redactarán en una lengua oficial de la autoridad requerida o en una lengua aceptable para dicha autoridad. Este requisito no se aplicará a los documentos que acompañen la solicitud de conformidad con arreglo al apartado 1 del presente artículo.
4. Si una solicitud no cumple los requisitos formales indicados, se podrá solicitar que se corrija o se complete; mientras tanto, podrán tomarse medidas cautelares.

ARTÍCULO 7

Ejecución de las solicitudes

1. Para responder a una solicitud de asistencia, la autoridad requerida procederá, a instancia de la autoridad solicitante y dentro de los límites de su competencia y de los recursos de que disponga, a proporcionar la información que ya se encuentre en su poder, y a iniciar o hacer iniciar las investigaciones administrativas necesarias sobre las operaciones que constituyan, o que la autoridad solicitante considere que pueden constituir, infracciones de la legislación aduanera.

Para realizar dichas investigaciones administrativas, la autoridad requerida, o la autoridad competente a la que haya recurrido esta última, procederá como si actuase por cuenta propia o a instancia de otra autoridad de esa misma Parte.

La autoridad requerida comunicará los resultados de dichas investigaciones administrativas a la autoridad requirente.

2. En caso de que la autoridad requerida no sea la autoridad competente para dar curso a una solicitud de asistencia, dicha autoridad requerida transmitirá la solicitud a la autoridad competente y solicitará su cooperación. En tal caso, las disposiciones del presente Protocolo se aplicarán *mutatis mutandis* a esta última autoridad. La autoridad solicitante recibirá aviso de ello.

3. Las solicitudes de asistencia se tramitarán de conformidad con la legislación pertinente de la Parte requerida.

4. Por acuerdo entre la autoridad solicitante y la autoridad requerida, y sin perjuicio de las condiciones establecidas por esta última, los funcionarios designados por la autoridad solicitante podrán estar presentes en las investigaciones administrativas mencionadas en el apartado 1 y tener acceso a los mismos locales y a los mismos documentos que la autoridad requerida a fin de obtener la información que la autoridad solicitante necesite a los efectos del presente Protocolo acerca de las actividades que constituyan o puedan constituir operaciones contrarias a la legislación aduanera.

ARTÍCULO 8

Forma en la que se deberá comunicar la información

1. La autoridad requerida comunicará por escrito los resultados de las investigaciones a la autoridad solicitante, adjuntando los documentos, copias certificadas u otros objetos pertinentes.
2. Esta información podrá facilitarse en formato electrónico, salvo que la autoridad solicitante pida otra cosa.
3. Los documentos originales solo serán remitidos previa petición en los casos en que no sean suficientes las copias certificadas. Dichos originales deberán devolverse lo antes posible.

ARTÍCULO 9

Excepciones a la obligación de prestar asistencia

1. La asistencia podrá denegarse o estar sujeta al cumplimiento de determinadas condiciones o determinados requisitos en los casos en que una Parte considere que la asistencia con arreglo al presente Protocolo:

- a) pueda atentar contra la soberanía de Ucrania o del Estado miembro de la Unión Europea al que se haya solicitado asistencia en virtud del presente Protocolo; o
- b) pueda atentar contra el orden público, la seguridad u otros intereses esenciales, en particular en los casos contemplados en el artículo 10, apartado 2, del presente Protocolo; o
- c) revele secretos industriales, comerciales o profesionales protegidos por la ley.

2. La asistencia podrá ser pospuesta por la autoridad requerida en caso de que interfiera con una investigación en curso, unas diligencias o un procedimiento. En tal caso, la autoridad requerida consultará a la autoridad solicitante para determinar si puede prestarse la asistencia conforme a los términos y condiciones que la autoridad requerida pudiera exigir.

3. Si la autoridad solicitante requiere una asistencia que ella misma no podría proporcionar si le fuera solicitada, pondrá de relieve este hecho en su solicitud. Corresponderá entonces a la autoridad requerida decidir la manera en que debe atender tal solicitud.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

SECCIÓN CORTES GENERALES

4. En los supuestos contemplados en los apartados 1 y 2 del presente artículo, se comunicará sin demora a la autoridad solicitante la decisión de la autoridad requerida y las razones de la misma.

ARTÍCULO 10

Intercambio de información y carácter confidencial

1. Toda información que se comunique, cualquiera que sea su forma, en aplicación del presente Protocolo tendrá carácter confidencial o restringido, en función de las normas aplicables en cada una de las Partes. Estará amparada por el secreto profesional y gozará de la protección concedida a este tipo de información por la legislación aplicable en la materia de la Parte que la haya recibido, así como por las disposiciones correspondientes que se apliquen a las autoridades de la Unión Europea.
2. Solo podrán intercambiarse datos personales si la Parte que pueda recibirlos se compromete a garantizar a dichos datos un nivel de protección adecuado de conformidad con las normas y los instrumentos jurídicos contemplados en el artículo 15 del Título III (Justicia, Libertad y Seguridad) del presente Acuerdo.
3. En todo procedimiento judicial o administrativo emprendido al tenerse conocimiento de una infracción de la legislación aduanera, el uso que se haga de la información obtenida en virtud del presente Protocolo habrá de respetar los criterios que en este se fijan. En sus registros de datos, informes y testimonios, así como durante los procedimientos y la exposición de los cargos ante los Tribunales, las Partes podrán utilizar como prueba la información obtenida y los documentos consultados, de conformidad con las disposiciones del presente Protocolo. Se notificará ese uso de la información a la autoridad competente que la haya suministrado o que haya dado acceso a los documentos.

4. Únicamente se podrá hacer uso de la información así obtenida a los efectos del presente Protocolo. Cuando una de las Partes requiera el uso de dicha información para otros fines, pedirá el previo acuerdo escrito de la autoridad administrativa que haya proporcionado la información. Se someterá entonces dicho uso a las condiciones que establezca dicha autoridad.

ARTÍCULO 11

Peritos y testigos

Podrá autorizarse a un funcionario de la autoridad requerida a comparecer, dentro de los límites de la autorización concedida, como experto o testigo en procedimientos judiciales o administrativos respecto de las cuestiones amparadas por el presente Protocolo, así como a presentar los objetos, los documentos o las copias certificadas de los mismos que puedan resultar necesarios en dichos procedimientos. La solicitud de comparecencia indicará con precisión la instancia judicial o administrativa ante la que comparecerá el funcionario y en qué asunto, concepto y calidad se oirá a este.

ARTÍCULO 12

Gastos de asistencia

Las Partes renunciarán a cualquier reclamación respectiva relativa al reembolso de los gastos derivados de la aplicación del presente Protocolo, salvo, en su caso, en lo relativo a las dietas pagadas a los expertos y testigos, así como a intérpretes y traductores que no dependan de los servicios públicos.

ARTÍCULO 13

Aplicación

1. La aplicación del presente Protocolo se confiará, por una parte, a las autoridades aduaneras centrales de Ucrania y, por otra, a los servicios competentes de la Comisión Europea y, en su caso, a las autoridades aduaneras de los Estados miembros de la Unión Europea. Dichas instancias decidirán todas las medidas y disposiciones prácticas necesarias para ello teniendo presentes las normas vigentes sobre protección de datos. También podrán proponer dichas instancias a los organismos competentes las modificaciones que, a su parecer, deberían introducirse en el presente Protocolo.
2. Las Partes intercambiarán y mantendrán al día las listas de sus respectivas autoridades de las que hayan encomendado la aplicación del presente Protocolo.
3. Las Partes se consultarán mutuamente y con posterioridad se comunicarán las disposiciones de aplicación que se adopten de conformidad con lo dispuesto en el presente Protocolo.

ARTÍCULO 14

Otros acuerdos

1. Habida cuenta de las competencias respectivas de la Unión Europea y de los Estados miembros, y sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 2 del presente artículo, las disposiciones del presente Protocolo:

- no afectarán a las obligaciones de las Partes asumidas en virtud de cualquier otro acuerdo o convenio internacional, incluidos los acuerdos bilaterales de asistencia mutua celebrados o que puedan celebrarse entre cada alguno de los Estados miembros y Ucrania;
- se considerarán complementarias de los acuerdos de asistencia mutua celebrados o que se hayan de celebrar entre algún Estado miembro y Ucrania;
- no excluirán que se preste una asistencia mutua más importante en virtud de dichos acuerdos de asistencia mutua; y
- no afectarán a las disposiciones de la Unión Europea que regulan la comunicación entre los servicios competentes de la Comisión Europea y las autoridades aduaneras de los Estados miembros de la Unión Europea de cualquier información obtenida con arreglo al presente Protocolo que pueda ser de interés para la Unión Europea.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES
SECCIÓN CORTES GENERALES

2. Las disposiciones del presente Protocolo tendrán prioridad sobre las disposiciones de los acuerdos bilaterales de asistencia mutua celebrados o por celebrar entre los distintos Estados miembros de la Unión Europea y Ucrania, en la medida en que las disposiciones de estos últimos sean incompatibles con las del presente Protocolo.

ARTÍCULO 15

Consultas

Para resolver las cuestiones relacionadas con la aplicabilidad del presente Protocolo, las Partes se consultarán mutuamente al respecto en el marco del Subcomité Aduanero creado con arreglo al artículo 83 del capítulo 5 (Aduanas y facilitación del comercio) del título IV del presente Acuerdo.

PROTOCOLO III
RELATIVO A UN ACUERDO MARCO
ENTRE LA UNIÓN EUROPEA Y UCRANIA
SOBRE LOS PRINCIPIOS GENERALES
DE LA PARTICIPACIÓN DE UCRANIA EN LOS PROGRAMAS DE LA UNIÓN

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES
SECCIÓN CORTES GENERALES

LAS PARTES HAN CONVENIDO EN LO SIGUIENTE:

ARTÍCULO 1

Ucrania podrá participar en todos los programas actuales y futuros de la Unión abiertos a la participación de Ucrania de conformidad con las disposiciones pertinentes por las que se adoptan dichos programas.

ARTÍCULO 2

Ucrania contribuirá a la financiación del presupuesto general de la Unión correspondiente a los programas concretos en los que participe.

ARTÍCULO 3

Se autorizará a los representantes de Ucrania para participar, en calidad de observadores y respecto a los puntos que afecten a su país, en los comités de gestión encargados de supervisar los programas a cuya financiación contribuya Ucrania.

ARTÍCULO 4

Los proyectos e iniciativas que presenten los participantes de Ucrania estarán sujetos, en la medida de lo posible, a las mismas condiciones, normas y procedimientos que se apliquen a los Estados miembros respecto de los programas de que se trate.

ARTÍCULO 5

Las condiciones específicas relativas a la participación de Ucrania en cada uno de los programas, en particular la contribución financiera adeudada y los procedimientos de comunicación de información y de evaluación, se determinarán en un memorándum de Acuerdo entre la Comisión Europea y las autoridades competentes de Ucrania con arreglo a los criterios establecidos en los programas de que se trate.

Si Ucrania solicita la ayuda exterior de la Unión para participar en un programa de la Unión determinado con arreglo al artículo 3 del Reglamento (CE) n° 1638/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de octubre de 2006, por el que se establecen las disposiciones generales relativas a la creación de un Instrumento Europeo de Vecindad y Asociación, o de conformidad con un reglamento similar en materia de ayuda exterior de la Unión a Ucrania que pueda ser adoptado en el futuro, las condiciones que regirán el uso de la ayuda exterior de la Unión por parte de Ucrania se determinarán en un convenio de financiación, respetando, en particular, el artículo 20 del Reglamento (CE) n° 1638/2006.

ARTÍCULO 6

De conformidad con el Reglamento (CE, Euratom) n° 1605/2002 del Consejo, de 25 de junio de 2002, por el que se aprueba el Reglamento financiero aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas, cada memorándum de acuerdo celebrado en virtud del artículo 5 establecerá que el control financiero o las auditorías, u otro tipo de controles, incluidas las investigaciones administrativas, serán realizados por la Comisión Europea, el Tribunal de Cuentas Europeo y la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude, o bajo su autoridad.

Se establecerán disposiciones detalladas sobre auditoría y control financiero, medidas administrativas, sanciones y cobro, que permitirán a la Comisión Europea, a la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude y al Tribunal de Cuentas tener poderes equivalentes a los que tienen respecto a los beneficiarios o contratistas establecidos en la Unión.

ARTÍCULO 7

El presente Protocolo se aplicará durante el período en que esté en vigor el presente Acuerdo. Cada una de las Partes podrá denunciar el presente Protocolo mediante notificación escrita a la otra Parte. El presente Protocolo dejará de surtir efecto seis meses después de la fecha de dicha notificación.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES
SECCIÓN CORTES GENERALES

La terminación del presente Protocolo previa denuncia de cualquiera de las Partes no afectará a los controles ni comprobaciones que deban llevarse a cabo en virtud de las disposiciones establecidas en los artículos 5 y 6 cuando proceda.

ARTÍCULO 8

A más tardar tres años después de la fecha de entrada en vigor del presente Protocolo, y a continuación cada tres años, ambas Partes podrán examinar la aplicación del mismo sobre la base de la participación real de Ucrania en los programas de la Unión.

DECLARACIÓN CONJUNTA

La Unión Europea (en lo sucesivo denominada «la UE») recuerda que aquellos Estados que hayan establecido una unión aduanera con la UE están obligados a poner su régimen comercial en consonancia con el de la UE y, en el caso de algunos de ellos, a celebrar acuerdos preferenciales con países que tienen acuerdos preferenciales con la UE.

En este contexto, las Partes señalan que Ucrania entablará negociaciones con aquellos Estados

- a) que hayan establecido una unión aduanera con la UE y

- b) cuyos productos no se beneficien de las concesiones arancelarias establecidas en el presente Acuerdo,

con el fin de celebrar un acuerdo bilateral por el que se cree una zona de libre comercio de conformidad con el artículo XXIV del GATT (que, por lo tanto, incluiría prácticamente todo el comercio). Ucrania entablará dichas negociaciones lo antes posible, de modo que el citado acuerdo entre en vigor lo antes posible a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo.

ACTA FINAL DE LA CUMBRE
ENTRE LA UNIÓN EUROPEA Y SUS ESTADOS MIEMBROS, POR UNA PARTE,
Y UCRANIA, POR OTRA,
POR LO QUE SE REFIERE AL ACUERDO DE ASOCIACIÓN

Se ha celebrado en Bruselas el 21 de marzo de 2014 una Cumbre entre la Unión Europea y sus Estados miembros, por una parte, y Ucrania, por otra.

Los Representantes de:

EL REINO DE BÉLGICA,

LA REPÚBLICA DE BULGARIA,

LA REPÚBLICA CHECA,

EL REINO DE DINAMARCA,

LA REPÚBLICA FEDERAL DE ALEMANIA,

LA REPÚBLICA DE ESTONIA,

IRLANDA,

LA REPÚBLICA HELÉNICA,

EL REINO DE ESPAÑA,

LA REPÚBLICA FRANCESA,

LA REPÚBLICA DE CROACIA

LA REPÚBLICA ITALIANA,

LA REPÚBLICA DE CHIPRE,

LA REPÚBLICA DE LETONIA,

LA REPÚBLICA DE LITUANIA,

EL GRAN DUCADO DE LUXEMBURGO,

HUNGRÍA,

LA REPÚBLICA DE MALTA,

EL REINO DE LOS PAÍSES BAJOS,

LA REPÚBLICA DE AUSTRIA,

LA REPÚBLICA DE POLONIA,

LA REPÚBLICA PORTUGUESA,

RUMANÍA,

LA REPÚBLICA DE ESLOVENIA,

LA REPÚBLICA ESLOVACA,

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES
SECCIÓN CORTES GENERALES

Serie A Núm. 347

5 de diciembre de 2014

Pág. 677

LA REPÚBLICA DE FINLANDIA,

EL REINO DE SUECIA,

EL REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE,

LA UNIÓN EUROPEA,

por una parte, y

UCRANIA,

por otra,

participantes en la Cumbre (denominados en lo sucesivo «los signatarios»),

han firmado el texto de las siguientes disposiciones políticas del Acuerdo de Asociación entre la Unión Europea y la Comunidad Europea de la Energía Atómica y sus Estados miembros, por una parte, y Ucrania, por otra (denominado en lo sucesivo «el Acuerdo»), adjunto a la presente Acta Final:

1. Preámbulo
2. Artículo 1
3. Títulos I, II y VII

Los signatarios confirman su compromiso de proceder a la firma y a la celebración de los Títulos III, IV, V y VI del Acuerdo, que constituyen, junto con el resto del Acuerdo, un instrumento único. Con este propósito, los signatarios se consultarán recíprocamente por vía diplomática con el objetivo de fijar la fecha adecuada para celebrar una reunión de los signatarios o para cualquier otra acción adecuada a este respecto.

Los signatarios convienen en que el artículo 486, apartado 4, sobre la aplicación provisional del Acuerdo es aplicable a las partes correspondientes del Acuerdo en virtud de la presente Acta Final.

Hecho en Bruselas, el 21 de marzo de 2014.

ACTA FINAL
ENTRE LA UNIÓN EUROPEA Y LA COMUNIDAD EUROPEA DE LA ENERGÍA ATÓMICA
Y SUS ESTADOS MIEMBROS, POR UNA PARTE,
Y UCRANIA, POR OTRA,
POR LO QUE SE REFIERE AL ACUERDO DE ASOCIACIÓN

Los Representantes de

EL REINO DE BÉLGICA,

LA REPÚBLICA DE BULGARIA,

LA REPÚBLICA CHECA,

EL REINO DE DINAMARCA,

LA REPÚBLICA FEDERAL DE ALEMANIA,

LA REPÚBLICA DE ESTONIA,

IRLANDA,

LA REPÚBLICA HELÉNICA,

EL REINO DE ESPAÑA,

LA REPÚBLICA FRANCESA,

LA REPÚBLICA DE CROACIA,

LA REPÚBLICA ITALIANA,

LA REPÚBLICA DE CHIPRE,

LA REPÚBLICA DE LETONIA,

LA REPÚBLICA DE LITUANIA,

EL GRAN DUCADO DE LUXEMBURGO,

HUNGRÍA,

LA REPÚBLICA DE MALTA,

EL REINO DE LOS PAÍSES BAJOS,

LA REPÚBLICA DE AUSTRIA,

LA REPÚBLICA DE POLONIA,

LA REPÚBLICA PORTUGUESA,

RUMANÍA,

LA REPÚBLICA DE ESLOVENIA,

LA REPÚBLICA ESLOVACA,

LA REPÚBLICA DE FINLANDIA,

EL REINO DE SUECIA,

EL REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE,

LA UNIÓN EUROPEA,

LA COMUNIDAD EUROPEA DE LA ENERGÍA ATÓMICA,

por una parte, y

UCRANIA,

por otra,

denominados en lo sucesivo «los signatarios»,

reunidos en Bruselas el veintisiete de junio de dos mil catorce,

con el objeto de firmar aquellas partes del Acuerdo de Asociación entre la Unión Europea y la Comunidad Europea de la Energía Atómica y sus Estados miembros, por una parte, y Ucrania, por otra (en lo sucesivo «el Acuerdo»), que no se firmaron el 21 de marzo de 2014,

Recuerdan que, en la Cumbre celebrada en Bruselas el 21 de marzo de 2014, firmaron el texto de las siguientes disposiciones políticas del Acuerdo:

1. Preámbulo
2. Artículo 1
3. Títulos I, II y VII

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

SECCIÓN CORTES GENERALES

Los signatarios proceden a la firma de las siguientes disposiciones del Acuerdo:

- Títulos III, IV, V y VI, así como los Anexos y Protocolos conexos

y confirman que el Acuerdo constituye un instrumento único.

Los signatarios convienen en que el artículo 486, apartado 4, del Acuerdo, sobre la aplicación provisional, es aplicable a las partes correspondientes del Acuerdo en virtud de la presente Acta Final.

Los signatarios convienen en que el Acuerdo se aplicará a la totalidad del territorio de Ucrania, tal como está reconocido por el Derecho Internacional, y emprenderán consultas con objeto de determinar los efectos del Acuerdo respecto de los territorios anexionados ilegalmente de la República Autónoma de Crimea y de la ciudad de Sebastopol sobre los cuales el gobierno de Ucrania no ejerce actualmente un control efectivo.

Hecho en Bruselas, el veintisiete de junio del dos mil catorce.